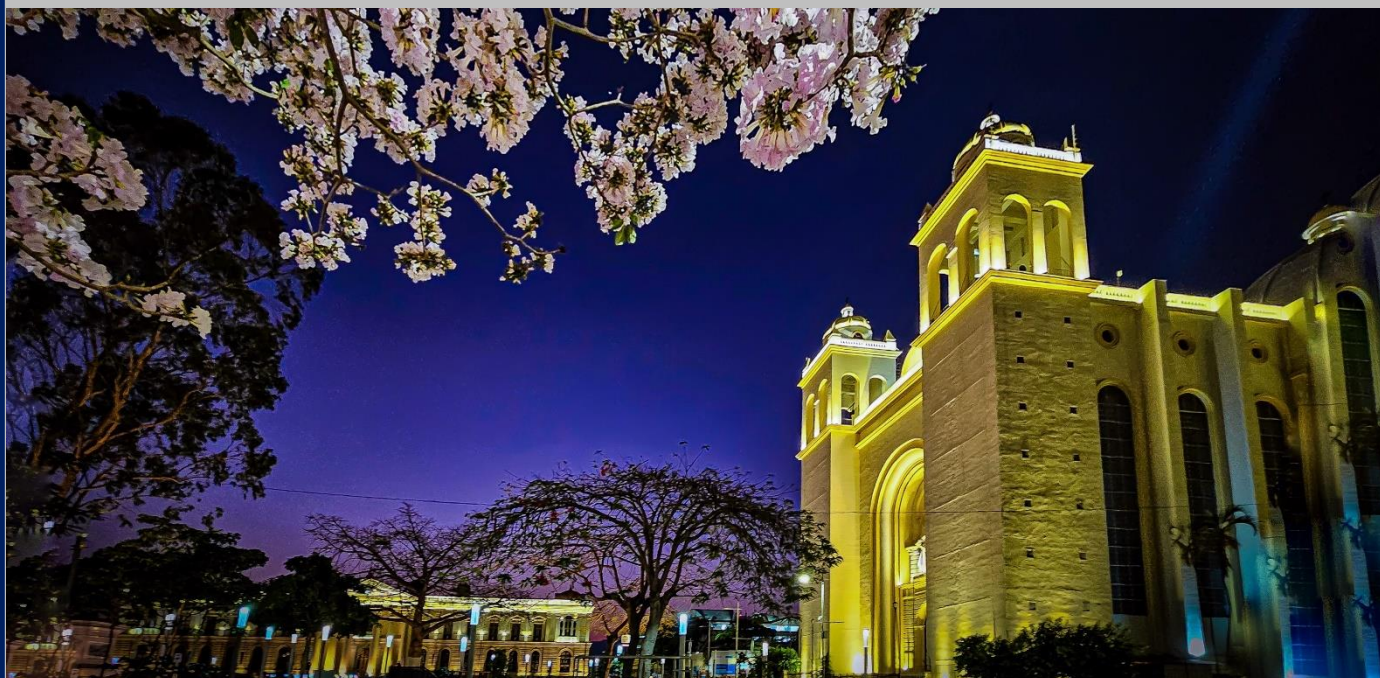




INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Agosto 2024



El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. Éste fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Para obtener más información sobre el GAFILAT, visite el sitio web: www.gafilat.org

Esta evaluación fue adoptada por el GAFILAT en su XLIX Reunión Plenaria de julio de 2024.

Referencia para citas: Evaluación Mutua de Cuarta Ronda de la República de El Salvador.

© GAFILAT 2024. Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso de reproducción o de traducción de parte o de la totalidad de esta publicación deben dirigirse a la siguiente dirección: Libertador 218 - 10º - C1001ABP - Buenos Aires – Teléfono (+54-11) 5252-9292; correo electrónico: contacto@gafilat.org.

Índice

Resumen Ejecutivo	5
Hallazgos principales	5
Acciones prioritarias	13
Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico.....	14
CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO.....	18
CAPÍTULO 2. Políticas nacionales ALA/CFT y coordinación	37
Hallazgos principales y acciones recomendadas	37
Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación)	39
CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS	54
Hallazgos principales y acciones recomendadas	54
Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LA/FT)	59
Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA)	82
Resultado Inmediato 8 (decomiso)	99
CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN.....	112
Hallazgos principales y acciones recomendadas	112
Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT).....	116
Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT).....	127
Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP)	133
CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS.....	136
Hallazgos principales y acciones recomendadas	137
Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas)	138
CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN	150
Hallazgos principales y acciones recomendadas	150
Resultado Inmediato 3 (supervisión)	152
CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS	171
Hallazgos principales y acciones recomendadas	171
Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas).....	173
CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	189
Hallazgos principales y acciones recomendadas	189
Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)	190
ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO	209
Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.....	209
Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional.....	215
Recomendación 3 - Delito de lavado de activos	218
Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales	221
Recomendación 5 – Delito de financiamiento del terrorismo.....	223
Recomendación 6 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo.....	226
Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación.....	232
Recomendación 8 - Organizaciones sin fines de lucro	236
Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	239
Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente.....	240
Recomendación 11 - Mantenimiento de registros.....	246
Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente	247



Recomendación 13 - Banca corresponsal	249
Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores	251
Recomendación 15 - Nuevas tecnologías	252
Recomendación 16 - Transferencias electrónicas	259
Recomendación 17 - Dependencia en terceros	264
Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	264
Recomendación 19 - Países de mayor riesgo.....	267
Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas.....	267
Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad	268
Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del cliente.....	269
Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas	272
Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas.....	274
Recomendación 25 - Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas	280
Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras.....	282
Recomendación 27 - Facultades de los supervisores	287
Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD.....	289
Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera	290
Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas.....	294
Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	296
Recomendación 32 - Transporte de efectivo.....	297
Recomendación 33 - Estadísticas	300
Recomendación 34 - Guía y retroalimentación.....	302
Recomendación 35 - Sanciones.....	302
Recomendación 36 - Instrumentos internacionales	303
Recomendación 37 - Asistencia legal mutua	304
Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	307
Recomendación 39 - Extradición	309
Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional.....	311
Resumen del Cumplimiento Técnico - Deficiencias Principales	317

RESUMEN EJECUTIVO

1. Este informe proporciona un resumen de las medidas ALA/CFT existentes en El Salvador a la fecha de la visita in situ, que tuvo lugar entre el 8 y 19 de enero de 2024. El informe analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de El Salvador, y ofrece recomendaciones sobre cómo se puede fortalecer el sistema.

Hallazgos principales

- a) El Salvador ha realizado importantes esfuerzos para mejorar y fortalecer su sistema antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT), especialmente durante los dos últimos años del período evaluado. Entre otras medidas, el país aprobó una Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT), cuyos resultados en general son razonables, aunque se advierte cierta falta de profundidad en el abordaje de los riesgos asociados al FT, activos virtuales, y las personas jurídicas. El nivel de entendimiento de los riesgos del país varía según la autoridad competente de la que se trate, pero en general se conocen los riesgos asociados a las principales amenazas de LA, aunque hay ciertas limitaciones cuando se trata de delitos ambientales. En tanto, en materia de FT, la comprensión de los riesgos en general presenta mayores limitaciones que cuando se trata del LA.
- b) Entre los logros de El Salvador se destaca la reciente conformación del Comité Interinstitucional para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), la aprobación de una estrategia nacional ALA/CFT alineada a los riesgos identificados en la ENR, el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y la actualización del marco regulatorio ALA/CFT. Sin embargo, a pesar del claro compromiso de alto nivel para enfrentar estos delitos, varias de las medidas mitigantes se han adoptado a partir del año 2023 y a la fecha de la visita in situ no habían alcanzado un nivel suficiente de maduración en su implementación.
- c) En lo que respecta a la inteligencia financiera, la Unidad de Investigación Financiera (UIF) es el organismo clave que recibe y analiza los reportes de operaciones sospechosas (ROS) y disemina informes de inteligencia financiera a la Fiscalía General de la República (FGR), a efectos de que se investigue la posible comisión del LA/FT. La UIF ha experimentado un importante fortalecimiento desde 2022 y, progresivamente, ha ido mejorando sus protocolos internos, la especialización de su personal, sus recursos tecnológicos y la calidad y cantidad de sus productos de inteligencia operativa y estratégica. Ahora bien, al momento de esta evaluación, las diseminaciones espontáneas no habían alcanzado el nivel deseado de efectividad, debido a que la UIF todavía se encuentra en proceso de mejora en la calidad de la información y las diseminaciones no están completamente alineadas a las principales amenazas de LA/FT. Por otro lado, el alcance de la inteligencia financiera en cierto modo es afectado por el hecho de que aún hay actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que no han remitido ROS y por la falta de acceso a información adecuada de beneficiario final (BF). Asimismo, el uso de la inteligencia financiera en las investigaciones de LA aún se encuentra en proceso de consolidación por parte de las autoridades de orden público y, a pesar de que hubo algunos casos de éxito, aún son limitados los casos que se han originado a partir de una diseminación espontánea de la UIF.
- d) El Salvador ha mejorado progresivamente sus capacidades de investigación del LA. Se han alcanzado condenas por LA en casos de alto impacto y se han sancionado varios tipos de LA. Adicionalmente, las autoridades de orden público cooperan ampliamente entre sí y se conforman equipos multidisciplinarios para las investigaciones de mayor impacto. Sin embargo, la cantidad de investigaciones financieras paralelas aún presenta una importante oportunidad de mejora y la mayoría de las condenas por LA se relacionan con casos de trasiego de dinero o posesión del producto del

delito, mientras que los casos complejos se investigan y sancionan en una menor medida. Asimismo, si bien se persigue el LA relacionado con varias de las principales amenazas, los resultados relacionados con el LA asociado a delitos ambientales y algunas modalidades de corrupción pública aún son parciales.

- e) El Salvador tiene una política penal orientada a la recuperación de activos que prioriza la extinción de dominio por sobre el comiso penal, debido a ciertas características de esta institución que le permiten obtener resultados más amplios y en menor margen de tiempo. Existe una buena coordinación entre las autoridades de orden público para ejercer estas acciones, y se ha concretado la extinción de dominio en varios casos de impacto. Sin embargo, los resultados obtenidos son todavía limitados y no están totalmente alineados al perfil de riesgo del país, y existen limitaciones de recursos para administrar efectivamente los bienes cautelados y extinguidos. Asimismo, se registran dificultades para mantener estadísticas integrales en la materia, y no se han verificado casos de repatriación o compartición de bienes con contrapartes extranjeras.
- f) El país cuenta con un marco normativo que cubre en buena medida las conductas del FT. También existen amplias facultades investigativas y mecanismos de intercambio de información entre las autoridades de orden público. No obstante, a pesar del nivel de riesgo asignado a este delito, no se advierte que se lleven a cabo esfuerzos suficientemente proporcionales y que se cuente con criterios y factores específicos de priorización para investigar urgente y efectivamente los potenciales casos de FT. En el país se han identificado algunos casos vinculados a FT en los que se ha realizado un análisis financiero y que, incluso, se ha condenado con penas de 20 años de prisión a los sujetos involucrados, pero aún se verifica un bajo número de investigaciones, procesamientos y condenas, lo cual no resulta del todo consistente con el riesgo y contexto del país. Asimismo, no se visualiza en qué medida la inteligencia financiera apoya eficazmente la labor investigativa sobre el delito de FT. Sin perjuicio de ello, las autoridades de orden público tienen experiencia en el uso de técnicas especiales de investigación, que han aplicado en casos de actos de terrorismo, y que podrían ser empleadas para casos de FT. Sumado a ello, el país ha implementado medidas alternativas en casos donde no se ha podido condenar por FT.
- g) El país cuenta con un sistema que le permite implementar SFD con base en las RCSNU relevantes, el cual ha sido reformado en enero de 2024 para procurar que los congelamientos sean aplicados sin demora. En esta línea, las instituciones financieras y proveedores de servicios de bitcoin (PSB), monitorean las listas por medio de herramientas tecnológicas y están en posibilidad de inmovilizar bienes o detener operaciones en los casos en los que se detectan coincidencias. Asimismo, la UIF cuenta con un sistema que barre y actualiza las listas del CSNU, y notifica los cambios a los SO. Hasta la fecha de la visita in situ, no se habían dado coincidencias, lo que resulta consistente con el perfil de riesgo del país. Respecto de las organizaciones sin fines de lucro (OSFL), por su parte, se advirtieron limitaciones en la aplicación de medidas con enfoque basado en riesgo, dado que todas las organizaciones son tratadas como entidades obligadas, a pesar de que la mayoría fueron identificadas como de bajo riesgo para FT. En tanto, en lo que respecta al FP, El Salvador no mantiene relaciones comerciales ni diplomáticas con la República Popular Democrática de Corea, y no hay evidencia de que en su territorio se produzcan bienes o materiales de uso dual. Esta circunstancia, sumada a que no es un centro financiero regional ni internacional, implica que tiene una reducida exposición al riesgo de FP. El sistema de SFD para FP es similar al de FT, aunque tiene una deficiencia legal que puede limitar su alcance, ya que la reciente reforma de la LECAT buscó abordar los requisitos de la RCSNU 1718, pero la taxatividad de la norma genera dudas con relación a su alcance y aplicación para SFD de FP, pues emplea el término “designados como terroristas”. No obstante, los SO financieros y PSAV cuentan con sistemas de barrido automático de las listas respectivas, además de la posibilidad de retrasar o no realizar transacciones con base en sus medidas de DDC.
- h) El sistema de supervisión ALA/CFT en El Salvador se integra por distintos supervisores prudenciales. En lo que respecta al sector financiero (exceptuando a ciertas entidades cooperativas) y el sector de

PSB, los supervisores llevan a cabo supervisiones con un enfoque basado en riesgo (EBR), aunque se advierten ciertas debilidades en cuanto a su frecuencia. Adicionalmente, si bien se advierten algunas medidas remediales para el abordaje de deficiencias detectadas, la aplicación de sanciones por los incumplimientos en el sector financiero es limitada y sólo se han aplicado sanciones de naturaleza pecuniaria. Por su parte, en cuanto al sector de proveedores de activos digitales (PSAD) -que abarca a los operadores de cualquier tipo de activo virtual-, El Salvador estableció recientemente un ente supervisor, que ha puesto en marcha un registro de PSAD y está llevando a cabo acciones de retroalimentación con el sector bajo su órbita y desarrollando un EBR para la realización de supervisiones ALA/CFT. Sin embargo, por el carácter reciente de este organismo, a la fecha de la visita in situ no había llevado a cabo supervisiones ni aplicado sanciones ALA/CFT.

- i) Tratándose de las APNFD, sus supervisores prudenciales aún carecen de facultades legales claras para supervisarlos en materia ALA/CFT. Esta falta de facultades ALA/CFT repercute también sobre la posibilidad de aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas ante los eventuales incumplimientos de las obligaciones ALA/CFT de estos sectores. Sin perjuicio de ello, dichos supervisores se encuentran realizando importantes esfuerzos para mitigar los riesgos sectoriales, y se encuentran trabajando en la implementación de un sistema de supervisión con EBR.
- j) El nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT y la implementación de medidas preventivas por parte de los sujetos obligados (SO) es variable dependiendo de cada sector. Los SO financieros presentan un nivel más alto de comprensión de sus riesgos de LA y una mayor madurez en la implementación de medidas de mitigación, mientras que las APNFD en general presentan mayores limitaciones y desafíos. En lo que corresponde a los PSB y PSAD, aún presentan oportunidades de mejora en la comprensión de los riesgos a los que se encuentran expuestos. Tratándose de los riesgos de FT, tanto las IF, como las APNFD y PSB-PSAD, se advierte una comprensión menos profunda que la del LA.
- k) En materia de transparencia de las personas y estructuras jurídicas, debe tenerse presente que El Salvador no es un centro regional de constitución de personas jurídicas, y existen pocas personas o estructuras jurídicas complejas con entramados internacionales operando en su jurisdicción. El país cuenta con un sistema que permite a las autoridades competentes acceder en buena medida a información básica de las personas jurídicas, ya que existen dos registros que recaban dicha información (un registro comercial y un registro tributario). Sin embargo, tratándose del beneficiario final (BF), se presentan ciertas limitaciones. Por un lado, a pesar de que el país evaluó los riesgos de las personas jurídicas existentes en el país en el marco de su ENR, este ejercicio tuvo un alcance limitado que se traduce en desafíos para la comprensión adecuada de los riesgos sectoriales ALA/CFT. Por otro lado, la obligación de identificación del BF recae únicamente sobre los SO, los cuales en algunos casos presentan debilidades en cuanto a la comprensión del concepto de BF. A pesar de ello, además de acceder a la información de beneficiario final a través de los SO, las autoridades competentes han presentado algunos casos penales en los que se ha logrado identificar al BF mediante investigación, incluso a través del acceso a la información en poder del registro comercial y tributario. No obstante, no existen mecanismos eficaces para verificar que esta información sea adecuada y actualizada, y no se ha comprobado que la información de BF sea accesible de manera oportuna. El régimen sancionador en materia de BF, en tanto, está a cargo de los supervisores prudenciales de los SO, a los que se les ha identificado deficiencias, como se mencionó previamente.
- l) Los mecanismos de cooperación internacional y de ALM han sido de utilidad para los Estados requirentes y también en el ámbito interno. Por una parte, se realizan solicitudes de manera constructiva y con calidad para obtener insumos para investigaciones e inteligencia; por otro lado, el país en general ha proporcionado cooperación constructiva y de calidad. Las solicitudes de cooperación internacional son gestionadas efectivamente y se ejecutan de acuerdo con la necesidad y características de cada requerimiento. Si bien no se perciben mecanismos de priorización o gestión de

casos, los países que han cooperado con El Salvador han indicado que el país puede atender solicitudes prioritarias de manera satisfactoria.

Riesgo y situación general

2. El Salvador es un país ubicado en América con una superficie de 21.041 km² y una población aproximada de 6.3 millones de habitantes. El territorio de El Salvador se encuentra en el litoral del Océano Pacífico y tiene conexión terrestre con Guatemala y Honduras. Su posición geográfica lo vuelve un “país de tránsito” en cuanto a la ruta del tráfico ilícito internacional de estupefacientes y de tráfico ilegal de personas. Esta circunstancia expone al país a riesgos transfronterizos asociados a delitos transnacionales. Dicha amenaza coexiste, a su vez, con otras de carácter doméstico, principalmente relacionadas con el crimen organizado. Debe tenerse presente, al respecto, que durante años El Salvador estuvo asediado por bandas conocidas como “pandillas” o “maras”, dedicadas a delitos como la extorsión, secuestros, robos, homicidios, narcotráfico, tráfico de armas, entre otros. Ahora bien, desde 2019 las autoridades de El Salvador lanzaron el “Plan Control Territorial” con el objeto de diezmar la capacidad operativa de las bandas y lograr el apresamiento de sus integrantes, al que se sumó en 2022 la aplicación de un “Estado de Excepción” ordenado como respuesta a un incremento de los homicidios violentos sobre la población civil por parte de las pandillas. Como consecuencia de estas medidas, se redujeron drásticamente las tasas de delitos violentos en el país y se ha ido reduciendo la incidencia de la amenaza relacionada con los grupos criminales locales en materia de lavado de activos.

3. Debe notarse que el país posee una economía dolarizada desde el 2000 y cuenta con una baja tasa de bancarización. Adicionalmente, en junio de 2021 se estableció el curso legal del “bitcoin”, haciendo de El Salvador el primer país del mundo en implementar una medida de esta naturaleza. Sin embargo, a la fecha de la visita in situ no había alcanzado un impacto significativo ni un volumen transaccional elevado.

4. En lo que respecta al riesgo de lavado de activos, que es identificado como “medio-alto”, las principales amenazas domésticas identificadas son la extorsión agravada, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de personas, seguido por los delitos de corrupción, contrabando, evasión de impuestos, trata de personas y tráfico ilícito de armas. En la ENR también se contempla como amenazas a los delitos ambientales. En cuanto al riesgo de FT ha sido definido por el país como de carácter medio-alto, y se ha enfocado principalmente en la denominación de grupos terroristas locales atribuida a las pandillas y maras. Con respecto al riesgo de FT internacional, no hay evidencia de que el sistema haya sido utilizado para estos fines. Ahora bien, no se cuenta con un análisis suficientemente profundo de los potenciales riesgos de FT, especialmente sobre las modalidades que el FT puede presentar más allá de las organizaciones e individuos listados en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU), y no se ha identificado claramente en qué medida los activos virtuales pueden ser utilizados por grupos terroristas, lo que en cierto modo limita la visión del país acerca de la totalidad de los riesgos asociados a ese fenómeno criminal.

Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico

5. Con respecto al cumplimiento técnico de los estándares del GAFI, El Salvador ha registrado un progreso significativo desde su última evaluación, realizada en el año 2010. En este sentido, El Salvador ha trabajado arduamente para adaptar su sistema normativo ALA/CFT y, entre otros aspectos, ha adoptado reformas legislativas en materia de FT, asistencia legal mutua, extradición, facultades de la UIF, entre otras áreas relevantes. Asimismo, desde la perspectiva regulatoria, la UIF reformó su instructivo ALA/CFT para cubrir a todas las instituciones financieras y ampliar las medidas preventivas aplicables, emitió una

evaluación nacional de riesgos de LA/FT, conformó un comité coordinador a nivel ALA/CFT, entre otras reformas.

6. Sin embargo, en relación con la implementación efectiva del estándar, a pesar del compromiso de alto nivel que las autoridades competentes han asumido en esta materia, El Salvador encuentra desafíos importantes, en muchos casos debido a que las mejoras del marco normativo y preventivo son relativamente recientes y no se han logrado consolidar en la práctica. En especial, los desafíos más importantes y que requieren mejoras fundamentales se encuentran en materia de supervisión con enfoque basado en el riesgo en la mayoría de los sectores y en materia sancionatoria, en el acceso a información adecuada y oportuna del beneficiario final, y en la investigación efectiva del financiamiento del terrorismo. En tanto, a pesar de los esfuerzos y mejoras significativas registradas con respecto a los años anteriores -especialmente en materia de coordinación interinstitucional-, aún se requiere que el país lleve a cabo mejoras importantes en lo que respecta al uso de la inteligencia financiera en el marco de las investigaciones de LA/FT, en el desarrollo de las investigaciones financieras paralelas, en el comiso y extinción de dominio, y en la implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora. En cambio, se han alcanzado progresos importantes en relación con la búsqueda y provisión de cooperación internacional.

Evaluación de riesgo, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2 – RI. 1; R. 1, R. 2, R. 33)

7. El Salvador evaluó sus riesgos de LA/FT y aprobó su ENR en el año 2023, que estuvo basada en la metodología del Banco Mundial. En general, los hallazgos del país son razonables, pero se advierten áreas en las que no se ha profundizado suficientemente, tales como en materia de activos virtuales, financiamiento del terrorismo y riesgos asociados a las personas jurídicas. El país, sin embargo, ha adoptado políticas de difusión de la ENR y ha capacitado a las autoridades competentes y sector privado, y ha emitido algunos productos de análisis estratégico. Estas acciones han contribuido con la concientización de las autoridades competentes y el sector privado acerca de los riesgos de LA, pero todavía se advierten algunas dificultades en la adecuada comprensión de los riesgos del FT y Activos virtuales en general.

8. El Salvador ha hecho notorios esfuerzos para fortalecer su sistema ALA/CFT, mediante la adopción de reformas legales y normativas y el fortalecimiento de la UIF. Asimismo, se ha mejorado sustancialmente la coordinación y cooperación interinstitucional, y conformado un comité coordinador en materia ALA/CFT. Ahora bien, muchas de las medidas mitigantes son de reciente implementación y, a pesar de que las autoridades han generado ciertas acciones que son consistentes con los principales riesgos identificados en la ENR, en varias áreas aún no se han cristalizado los resultados o se encuentran en proceso de implementación. Adicionalmente, se requiere de una asignación mayor de recursos para potenciar la aplicación del enfoque basado en el riesgo, especialmente con respecto a los sectores de APNFD y de PSAD.

Inteligencia financiera, lavado de activos y decomiso (Capítulo 3 - RI. 6-8; R. 3, R. 4, R. 29-32)

9. LA UIF, que se ubica dentro de la estructura de la FGR, es el órgano a cargo de la producción de inteligencia financiera y cuenta con una estructura operativa que le permite cubrir las funciones recepción y análisis de información para la detección del LA/FT, y para la comunicación del resultado de su análisis a las autoridades de orden público. La UIF es capaz de llevar a cabo análisis operativo y estratégico, y ha fortalecido su estructura notoriamente a partir de 2022, al igual que el nivel de especialización de su personal. Un dato relevante para considerar es que la UIF cuenta con especialistas en activos virtuales y con herramientas que le permiten analizar operaciones la cadena de bloques y transacciones asociadas a tales activos. La UIF también coopera con otras autoridades competentes, y atiende requerimientos de información. Ahora bien, la UIF aún enfrenta desafíos relacionados con su capacidad operativa y, además, la falta de reportes de ciertos sectores de sujetos obligados y la falta de un sistema de información de BF

adecuado, afectan el alcance de la inteligencia financiera que produce. Por otro lado, a pesar de que la UIF ha mejorado progresivamente la calidad de sus informes de inteligencia financiera, las comunicaciones espontáneas no se encuentran totalmente alineadas con el perfil de riesgo del país y todavía no se logra un mayor aprovechamiento en las investigaciones de orden judicial. En particular, en materia de FT, se carece de procedimientos o mecanismos que garanticen su adecuada priorización.

10. En El Salvador, las autoridades de orden público (FGR) acceden a información de inteligencia financiera, especialmente luego de que la UIF fortaleciera sus capacidades. Sin embargo, el uso de la inteligencia financiera para apoyar investigaciones o procesos penales aún se encuentra en proceso de consolidación y, a pesar de que hay algunos casos de éxito, aún son limitados los casos que se han originado a partir de un IIF de la UIF. La FGR cuenta con la Unidad Fiscal Especializada contra el lavado de Activos (UECLA), que cuenta con personal especializado y que comprende en buena medida los riesgos de LA. La FGR también cuenta con otras unidades especializadas que pueden llevar a cabo la investigación del LA durante una investigación paralela, o bien, remitir el caso a la UECLA. Sin embargo, el número de investigaciones financieras paralelas es aún limitado y, a pesar de que se han registrado casos de éxito de LA, los resultados alcanzados a la fecha de evaluación no eran totalmente consistentes con el perfil de riesgo del país -particularmente en relación con algunas modalidades de corrupción pública y delitos ambientales, entre otras amenazas-. La FGR aplica técnicas especiales de investigación y cuenta con fluida cooperación por parte de otras autoridades competentes. En especial, la FGR lleva a cabo las investigaciones con el apoyo de la Policía Nacional Civil que, a pesar de contar con una amplia estructura y capacidad operativa, presenta desafíos en términos de especialización en materia de análisis financiero y patrimonial, al igual que en cuanto a activos virtuales.

11. Un aspecto para destacar es que, en El Salvador, las autoridades competentes comprenden la importancia de privar a los criminales y organizaciones criminales de sus bienes, lo cual es un objetivo de las autoridades de orden público. Para esos efectos, se estableció un sistema que prioriza la recuperación de activos a través de la extinción de dominio por sobre el decomiso. Tanto la PNC como la FGR cuentan con áreas especializadas en extinción de dominio y persiguen la recuperación del producto del delito. Asimismo, existe un juzgado especializado en dicha materia y un organismo a cargo de la administración y disposición de los bienes extinguidos que maneja una importante masa de bienes. Sin embargo, se advierten algunas limitaciones en términos de recursos y los resultados globales de recuperación de bienes aún son limitados, especialmente por el monto limitado de bienes finalmente extinguidos y comisados. En materia de transporte transfronterizo de divisas, se realizan controles y aplican sanciones, aunque se aprecian ciertas limitaciones. También se verificaron desafíos con el registro estadístico de los bienes comisados y extinguidos, lo que dificulta contar con una visión precisa sobre los resultados que se alcanzan en esta materia.

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación (Capítulo 4 - RI. 9-11; R. 5-8)

12. En términos generales, El Salvador realiza esfuerzos encaminados a combatir el fenómeno terrorista, el cual en el país ha sido asociado principalmente al fenómeno del pandillerismo y las maras. Estos grupos criminales han sido designados como organizaciones terroristas, debido a que han cometido actos de terrorismo en el marco de sus actos criminales (pero no con base en la RCSNU 1373). Por esa razón, el riesgo interno del país a FT ha sido identificado como medio-alto con tendencia a la baja y estrechamente vinculado al fenómeno de delincuencia organizada. A raíz de las investigaciones que han realizado, las autoridades de El Salvador han concluido que, al realizar actos terroristas, estos grupos criminales se financian mediante la comisión de delitos como la extorsión, tráfico de personas y narcomenudeo. En lo que respecta a la investigación del FT, las autoridades de orden público no cuentan con unidades específicas CFT, pero sí con unidades especializadas en crimen organizado con competencias para investigar FT. Las

autoridades de orden público tienen experiencia en el uso de técnicas especiales de investigación, que han aplicado en casos de actos de terrorismo, que podrían ser empleadas para casos de FT.

13. Si bien se han registrado algunos casos por FT identificados mediante las labores investigativas y de campo, en los que se ha condenado a penas de hasta 20 años de prisión, aún no se advierte que el país lleve a cabo casos por FT de manera efectiva o que haga un uso extensivo de las herramientas de investigación financiera para casos de terrorismo. Asimismo, de los casos analizados por el equipo evaluador, un número se encontraban sobreesidos, mientras que un par de casos más se encontraban aún en etapa recursiva. Adicionalmente, si bien se entiende que existen unidades especializadas en una amplia gama de delitos que puede responder ante casos de FT, no se verifica que exista una priorización con criterios o factores especialmente apuntados a la identificación, prevención o investigación de casos de terrorismo o FT.

14. Por lo que respecta a la implementación sin demora de sanciones financieras dirigidas relacionadas con FT, el país reformó recientemente su marco legal para poder mejorar el tiempo de congelamiento, el cual en la actualidad se puede considerar como “sin demora”, a la vez que le permite realizar las designaciones pertinentes con base en la RCSNU 1373. El procedimiento prevé un plazo máximo de 24 horas para congelar los bienes de personas u organizaciones listadas, aunque los SO se encuentran obligados a no realizar transacciones desde que se detecta la coincidencia, lo que permite un congelamiento inmediato. Las instituciones financieras (IF) y PSAV cuentan con herramientas automatizadas para el chequeo de las listas del CSNU. A la fecha de la visita in situ no se habían detectado coincidencias con los listados de las RCSNU, lo cual parece consistente con el perfil de riesgo del país. En tanto, no se habían efectuado designaciones de acuerdo con la RCSNU 1373. En cuanto al FP, El Salvador tiene una baja exposición al riesgo, ya que no tiene relaciones comerciales, diplomáticas ni consulares con la República Popular Democrática de Corea, no hay evidencia de que en su territorio se produzcan bienes o materiales de uso dual y no tiene un sistema financiero de volumen significativo. En cuanto a las SFD de FP, se aplica un sistema similar al de las SFD por FT, aunque existe una deficiencia legal debido al alcance de la reforma reciente de la LECAT. Ahora bien, los SO financieros y PSAV cuentan con sistemas de barrido de las listas respectivas, además de la posibilidad de retrasar o no realizar transacciones con base en sus medidas de DDC.

15. El sector de las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) fue evaluado con respecto al riesgo con información limitada a un número de casos donde entidades de sector se vincularon con maras, designadas como grupos terroristas internamente. Se identificó a las entidades que cumplen con la definición del GAFI, donde se identificó que en su mayoría eran de riesgo bajo, salvo las religiosas que son de riesgo inherente medio. Todas las OSFL en El Salvador, aún siendo de riesgo bajo en materia de FT, están sujetas a las mismas medidas a las que otros SO al sistema ALA/CFT, incluyendo el nombramiento de un oficial o función de cumplimiento y reporte de ROS, que no consiste en una aplicación adecuada del EBR al sector, lo cual ha llevado a dificultades en algunas entidades para cubrir los requisitos establecidos por ley.

Medidas preventivas (Capítulo 5 - RI. 4; R. 9-23)

16. El nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT y la implementación de medidas preventivas es variable dependiendo de cada sector. En términos generales, los SO financieros regulados por la SSF presentan un nivel más alto de comprensión de sus riesgos de LA y una mayor implementación de medidas de mitigación respecto de otras IF y de las APNFD. Particularmente, la comprensión del riesgo de FT presenta desafíos en general, lo que refleja también oportunidades de mejora en la detección de operaciones sospechosas de FT.

17. En lo que corresponde al sector financiero y PSB, en general, aplican medidas ALA/CFT proporcionales a sus riesgos. Aunque en lo que corresponde a las IF reguladas por el INSAFOCOOP y la

SOM no se pudo constatar la comprensión de los riesgos e implementación de medidas. Por su parte los PSAD, por su reciente incorporación, aún presentan debilidades en la aplicación de medidas de DDC.

18. Los sectores de APNFD entrevistadas cuentan con medidas de DDC que son aplicadas con un EBR, aunque se advierten debilidades en la implementación de medidas reforzadas en el sector inmobiliario como resultado de la falta de comprensión de los riesgos de LA/FT, así como en los sectores de abogados, notarios y contadores debido a su reciente incorporación como SO en 2021.

19. Específicamente, en cuanto a la obligación de ROS, los sujetos obligados presentan los ROS de forma oportuna y bajo los formatos establecidos. Sin embargo, éstos han presentado deficiencias importantes sobre todo relacionados a la calidad, información presentada incorrecta o mínima, como consecuencia de las debilidades en los procesos de debida diligencia del cliente. Asimismo, en lo que respecta a las APNFD, la cantidad de ROS es mínima.

Supervisión (Capítulo 6 - RI. 3; R. 26-28, R. 34-35)

20. El sistema de supervisión ALA/CFT se integra por los supervisores prudenciales de las diferentes instituciones financieras que tienen la posibilidad de supervisar el componente de prevención del LA/FT. En ese sentido los supervisores de los sectores financieros son la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), Superintendencia de Obligaciones Mercantiles (SOM) y el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP). En el caso de los PSAV, para los proveedores de servicios bitcoin (PSB) el regulador prudencial es el Banco Central de Reserva (BCR) y el supervisor ALA/CFT es la SSF, y para los proveedores de servicios digitales (PSAD) es la Comisión de Activos Digitales (CNAD). Con relación a las APNFD, los abogados y notarios son regulados y supervisados prudencialmente por la Corte Suprema de Justicia (CSJ), los auditores y contadores por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), los casinos, comerciantes de metales y piedras preciosas y el sector inmobiliario por la SOM y los proveedores de servicios fiduciarios por la SSF. Ahora bien, el marco jurídico vigente a la visita in situ no otorgaba facultades supervisoras y sancionadoras en materia ALA/CFT a los supervisores de APNFD.

21. Los supervisores de los sectores financieros y PSAD cuentan con facultades y procedimientos para controlar el ingreso al mercado de los sujetos obligados, y aplican controles para el licenciamiento y/o registro a fin de impedir que los criminales, sus socios, asociados y BF formen parte de éstos. Sin embargo, no se advierte que los controles aplicados por el BCR, INSAFOCOOP y SOM respecto de las entidades que regulan y/o supervisan sean suficientes para cumplir plenamente el objetivo previsto.

22. La SSF presenta un nivel de comprensión de los riesgos de LA más elevado, seguido en mediana medida por el INSAFOCOOP. En lo que respecta a la SOM, al CNAD la CSJ y el CVPCPA, si bien están desarrollando esfuerzos dirigidos a la identificación y comprensión de los riesgos de LA/FT de los sectores que regulan aún presentan desafíos en este sentido.

23. En lo que corresponde a los sectores de mayor materialidad, la efectividad de la supervisión ALA/CFT varía según cada supervisor. Las supervisiones están más consolidadas en las entidades financieras reguladas por la SSF (bancos privados, bancos cooperativos, PSB). Aunque, se advierten debilidades asociadas al ciclo de la supervisión que incluye el seguimiento de la superación de deficiencias, así como en la duración de las supervisiones. Por otra parte, la supervisión es más limitada para otros supervisores financieros como la SOM y el INSAFOCOOP (sociedades cooperativas, cajas de ahorro y crédito, sociedades de crédito y microcrédito), así como la CNAD que es de reciente creación y ha realizado revisiones extra situ enfocadas en la revisión de solicitudes de registro y proyectando supervisará supervisiones in situ a los PSAD a partir del 2024, pero sobre todo para la SOM y la CSJ que regulan a las

entidades no financieras (sector inmobiliario y abogados y notarios), que si bien han realizado esfuerzos recientes para la ejecución de un monitoreo ALA/CFT, la inexistencia de facultades de supervisión restringe la ejecución de acciones de supervisión con EBR.

24. En materia de sanciones, únicamente la SSF las ha aplicado y han sido de carácter pecuniario. Sin embargo, no parece existir una proporcionalidad en la aplicación del marco sancionatorio, puesto que no se han aplicado otro tipo de sanciones frente a incumplimientos detectados.

Transparencia de personas y estructuras jurídicas (Capítulo 7 - RI. 5; R. 24-25)

25. El Salvador ha realizado esfuerzos para evaluar y comprender los riesgos relacionados con las personas y estructuras jurídicas. En particular, el país incluyó en su ENR un apartado sobre las personas y estructuras jurídicas donde se han determinado algunas vulnerabilidades y se ha identificado a las sociedades anónimas como aquellas con mayor exposición al riesgo de LA.

26. Las autoridades competentes pueden acceder en buena medida a la información básica de las personas y estructuras jurídicas, la cual está disponible de manera directa online o a requerimiento a través de los registros de la CNR y la DGII. En lo que refiere a la información del BF, únicamente pueden acceder a esta a través de los SO y no existen mecanismos eficaces para verificar que esta información sea adecuada y actualizada. Sin embargo, a pesar de las debilidades identificadas en el levantamiento a la información del BF, existen algunos casos donde a partir de la labor investigativa de la FGR, se determinó el BF a través de la información en poder de los SO y de los registros de información básica. El régimen sancionador está a cargo de las autoridades supervisoras en el marco de incumplimientos frente a la obligación de obtención de información del BF por parte de los SO.

Cooperación Internacional (Capítulo 8 - RI. 2; R. 36-40)

27. El Salvador ofrece asistencia legal mutua, extradición y otras formas de cooperación internacional de manera constructiva y adecuada. Se han registrado casos de éxito en la cooperación internacional, lo cual ha contribuido en el desarrollo de investigaciones por las autoridades competentes. Asimismo, el país ha demostrado tener proactividad con respecto a la cooperación internacional, estando en posibilidad y realizando en la práctica envíos de información espontánea y seguimiento de requisitos cursados. El país recientemente ajustó su marco legal para facilitar y hacer más claro el ámbito de aplicación de la cooperación internacional. No obstante, las deficiencias vinculadas con el acceso a información completa y oportuna del beneficiario final podrían limitar la cooperación internacional que el país puede brindar. Asimismo, existen oportunidades de mejora en materia de priorización y gestión de solicitudes.

Acciones prioritarias

- a) El Salvador debe reformar el marco legal con el objeto de establecer específicamente las facultades de supervisión y sanción ALA/CFT del INSAFOCOOP, SOM, CSJ y CVPCPA.
- b) El Salvador debe profundizar la aplicación del enfoque basado en riesgos en las supervisiones ALA/CFT, incluyendo la actualización e implementación efectiva de las matrices de priorización de las supervisiones, y adoptar medidas para fortalecer el sistema sancionatorio y la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas ante los incumplimientos detectados.
- c) El Salvador debe establecer un marco normativo y operativo apropiado que incluya obligaciones para las compañías para levantar información adecuada y actualizada del BF, y para que ésta pueda ser verificada y accesible de manera oportuna para las autoridades competentes. Adoptar medidas para la

- aplicación de sanciones proporcionales, eficaces y disuasivas contra las personas y estructuras jurídicas que no proporcionen y actualicen debidamente la información del beneficiario final.
- d) El Salvador debe fortalecer el conocimiento de las obligaciones ALA/CFT y la implementación de las medidas preventivas por parte de los SO, particularmente de los PSB, los PSAD, y las APNFD que presentan mayor exposición al riesgo, tales como el sector inmobiliario, abogados, notarios y contadores.
 - e) El Salvador debe profundizar y ampliar las evaluaciones de riesgo de: (i) lavado de activos asociados a los activos virtuales, proveedores de servicios de activos virtuales y proveedores de servicios de activos digitales; (ii) financiamiento del terrorismo, incluyendo el análisis de las diversas modalidades y cómo las amenazas podrían explotar las vulnerabilidades domésticas; (iii) lavado de activos asociados a las personas y estructuras jurídicas, incluyendo el rol de los proveedores de servicios societarios, y abarcando los aspectos de accionistas y directores nominales. Asimismo, continuar adoptando medidas de difusión, concientización y capacitación sobre los riesgos de LA/FT del país, para fortalecer la comprensión de los riesgos por parte de las autoridades competentes.
 - f) El Salvador debe desarrollar protocolos o instructivos específicos para orientar las investigaciones de FT, que contemplen la urgencia y priorización de tales casos y la conformación de equipos interinstitucionales para el intercambio de información e investigación efectiva. Asimismo, desarrollar una guía para orientar la labor de los fiscales en relación con la investigación financiera ante posibles casos de FT.
 - g) El Salvador debe realizar ejercicios mediante los cuales los SO y las autoridades competentes puedan probar en la práctica el funcionamiento del sistema de SFD de FT y FP, y adoptar las medidas necesarias para asegurar las capacidades de respuesta de los actores involucrados en la implementación sin demora de tales medidas. Asimismo, precisar el marco legal para la aplicación apropiada de SFD por financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
 - h) El Salvador debe fortalecer las capacidades operativas de la UIF de forma tal que se incremente la diseminación de informes de inteligencia financiera espontáneos y que se mejore la consistencia entre éstos y el perfil de riesgo del país. Continuar el desarrollo de reuniones de retroalimentación con la FGR para seguir mejorando la calidad de los informes de inteligencia operativa y estratégica de la UIF y su aprovechamiento por parte de los investigadores. Mejorar los mecanismos de priorización y análisis de los ROS de FT, de forma tal que la UIF cuente con capacidad inmediata para su análisis en caso de ocurrencia.
 - i) El Salvador debe incrementar y mejorar las investigaciones financieras paralelas por parte de la FGR, de forma tal que se mejore la investigación del LA y que contribuyan a la obtención de mayores resultados en el enjuiciamiento y sanción de casos complejos de LA, y a que se guarde una mayor consistencia con el perfil de riesgo del país. En particular, fortalecer las capacidades y recursos de la PNC para apoyar en la investigación del LA y el análisis financiero. Continuar el fortalecimiento de la capacitación de las autoridades de orden público y autoridades judiciales en materia de lavado de activos, FT y activos virtuales.
 - j) El Salvador debe fortalecer el procesamiento y juzgamiento de los casos de extinción de dominio, mediante la dotación de mayores recursos y entrenamiento, a efectos de que se mejore la celeridad de los casos y se incrementen los resultados en la materia. Fortalecer los recursos y especialización del CONAB, para lograr una administración y disposición de los bienes cautelados y extinguidos más efectiva.

Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico

Calificaciones de efectividad



RI. 1 Riesgo, política y coordinación	RI. 2 Cooperación internacional	RI. 3 Supervisión	RI. 4 Medidas preventivas	RI. 5 Personas y estructuras jurídicas	RI. 6 Inteligencia financiera
Moderado	Sustancial	Bajo	Moderado	Moderado	Moderado
RI. 7 Investigación y procesamiento de LA	RI. 8 Decomiso	RI. 9 Investigación y procesamiento de FT	RI. 10 Medidas preventivas de FT y sanciones financieras	RI. 11 Sanciones financieras de FP	
Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	

Calificaciones de cumplimiento técnico

Políticas ALA/CFT y coordinación

R. 1	R. 2
MC	C

Lavado de activos y decomiso

R. 3	R. 4
MC	MC

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación

R. 5	R. 6	R. 7	R. 8
MC	MC	PC	PC

Medidas preventivas

R. 9	R. 10	R. 11	R. 12	R. 13	R. 14
MC	MC	C	MC	MC	C
R. 15	R. 16	R. 17	R. 18	R. 19	R. 20
PC	PC	NA	MC	C	C
R. 21	R. 22	R. 23			
MC	MC	MC			

Transparencia y beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas

R. 24	R. 25
PC	MC

Poderes y responsabilidades de las autoridades competentes, y otras medidas institucionales

R. 26	R. 27	R. 28	R. 29	R. 30	R. 31
MC	MC	NC	MC	MC	MC
R. 32	R. 33	R. 34	R. 35		
MC	MC	C	PC		

Cooperación internacional



R. 36	R. 37	R. 38	R. 39	R. 40
MC	MC	PC	MC	MC

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Prólogo

1. Este informe resume las medidas ALA/CFT existentes a la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT, y recomienda cómo se puede fortalecer el sistema.
2. Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y se preparó utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en información proporcionada por el país y en información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ al país entre el 8 y 19 de enero de 2024.
3. La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación conformado por:
 - Pablo Bianchi Isasa, Jefe de la Unidad de Control de Empresas de Servicios Financieros del Banco Central de la República Oriental del Uruguay (experto financiero/operativo);
 - Mónica Díaz Lezama, Jefa del Departamento de supervisión de instituciones financieras de la Unidad de Análisis Financiero de la República de Nicaragua (experta financiera);
 - Carlos Fernando González Figueroa, Profesional del Área de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de la Intendencia de Verificación Especial de la República de Guatemala (experto legal);
 - Eylin Madrigal Orozco, Coordinadora de Proyectos de la Unidad de Inteligencia Financiera de la República de Costa Rica (experta operativa);
 - Bienvenido Roberts Carrero, Director de Asuntos Estratégicos de la Unidad de Análisis Financiero de la República Dominicana (experto legal), y;
 - Giancarlo Vásquez Ayarza, Sub Intendente de Sujetos No Financieros de la República de Panamá (experto financiero).
4. Asimismo, el proceso de evaluación fue coordinado por Juan Cruz Ponce, Secretario Ejecutivo Adjunto del GAFILAT, con el apoyo de Gabriela Rodríguez y Guillermo Alejandro Hernández, Expertos Técnicos de la Secretaría Ejecutiva del GAFILAT. El informe fue revisado por Alejandro Ibarra Peña, Subdirector de Asuntos Internacionales de la Unidad de Inteligencia Financiera de México, Diego Andrés Soledad Abella, Asesor de la Oficina Jurídica de la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia, y por la Secretaría del GAFI.
5. El Salvador fue previamente sometido a una evaluación mutua del GAFI en 2010, llevada a cabo de acuerdo con la Metodología del GAFI de 2004 en el marco de la Tercera Ronda de Evaluaciones Mutuas del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC). Dicha evaluación fue publicada y está disponible en: <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/informes-de-evaluacion-mutua/el-salvador-3/72-el-salvador-3er-iem>.
6. La evaluación mutua respectiva concluyó en ese momento que el país cumplía con 11 Recomendaciones; cumplía mayoritariamente con 12 Recomendaciones, cumplía parcialmente con 17, y no cumplía con 9. El Salvador recibió una calificación de cumplido o mayormente cumplido con 11 de las dieciséis 16 Recomendaciones Fundamentales y Principales.

CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO

7. La República de El Salvador (en adelante, “El Salvador”), es una república democrática, constitucional, independiente y unitaria (no federal), conformada por un poder ejecutivo, un poder legislativo y un poder judicial. El país está ubicado en América Central y se integra por 14 departamentos y 262 municipios.¹ Su territorio está dividido en 4 zonas geográficas: Occidental, Central, Paracentral y Oriental. El país cuenta con una superficie de 21.041 km² y una población aproximada de 6.3 millones de habitantes².

8. La capital de El Salvador es San Salvador, una ciudad ubicada en la región central, la cual es una de las más grandes y pobladas del país. El Salvador es uno de los países más pequeños de América Central, pero también uno de los más densamente poblados. El territorio de El Salvador se encuentra en el litoral del Océano Pacífico y tiene conexión terrestre con Guatemala y Honduras.

9. El presidente es el jefe de Estado y del gobierno, elegido por voto universal para un periodo de cinco años, encargado de ejercer el poder ejecutivo y nombra automáticamente a su Consejo de Ministros, donde los ministros ejercen su cargo con dedicación exclusiva, es decir, no pueden ser simultáneamente miembros de la Asamblea Legislativa.

10. El poder legislativo está compuesto por una Asamblea Legislativa la cual es un cuerpo colegiado compuesto por Diputados, elegidos en la forma prescrita por la Constitución, y a ella compete fundamentalmente la atribución de legislar. La Asamblea Legislativa se reúne en la capital de la República, para iniciar su período y sin necesidad de convocatoria, la mayoría de los miembros de la Asamblea es suficiente para deliberar y para tomar resolución se requerirá por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los Diputados electos, salvo los casos en que conforme a la Constitución se requiere una mayoría distinta; actualmente el número de diputados es de 84.³ Los diputados de la Asamblea se renovarán cada tres años y podrán ser reelegidos, los diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo.

11. El Órgano Judicial está liderado por Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), los cuales, son elegidos para períodos de nueve años. La CSJ, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las Leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucionales, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la Ley. En El Salvador la administración de justicia es gratuita. La organización y funcionamiento del Órgano Judicial están determinados por la Ley Orgánica Judicial. Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las Leyes.

¹ Pero, a partir del 1 de mayo de 2024, entrará en vigencia una reforma que establece que el país se integrará por 14 departamentos con 44 municipios. Link: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/4194112C-1F6E-4E24-808E-9854A3D081AD.pdf>

² Según datos a 2021 de Banco Mundial en <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?locations=SV>

³ Debe tenerse presente que la Asamblea Legislativa aprobó el 7 de junio de 2023 una reforma al Código Electoral que disminuye de 84 a 60 el número de diputados para las elecciones de 2024, la cual se hizo efectiva el día 1 de mayo de 2024, por lo que actualmente existen 60 diputados. Artículo 2. Enlace: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/F53234F8-8733-465A-8BA8-38AC721080EA.pdf>

12. La CSJ estará compuesta por el número de Magistrados que determine la Ley, los que serán elegidos por la Asamblea Legislativa y uno de ellos será el Presidente. Este será el Presidente del Órgano Judicial. La Ley Orgánica Judicial determina la organización interna de la CSJ, de modo que las atribuciones que le corresponden se distribuyan entre diferentes Salas. Sin embargo, constitucionalmente se reconoce a la Sala de lo Constitucional, a la cual le corresponde conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de las Leyes, Decretos y Reglamentos, los procesos de amparo, el habeas corpus y las controversias entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo. La CSJ por medio de la Sala de lo Constitucional será el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las Leyes, Decretos y Reglamentos, en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio, y podrá hacerlo a petición de cualquier ciudadano.

13. En El Salvador el Ministerio Público es ejercido por el Fiscal General De La República, El Procurador General De La República, El Procurador Para La Defensa De Los Derechos Humanos, estos son elegidos por la Asamblea Legislativa por mayoría calificada de los dos tercios de los diputados electos, duran tres años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelegidos. La destitución solamente procederá por causas legales, con el voto de los dos tercios de los diputados electos.

Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo

Descripción general de los riesgos de LA/FT

14. El Salvador es un país con diversas características propias que definen su riesgo y contexto particular. En lo que respecta a su ubicación geográfica, su posición geográfica lo vuelve un “país de tránsito” en cuanto a la ruta del tráfico ilícito internacional de estupefacientes y de tráfico ilegal de personas. Esta circunstancia expone al país a riesgos transfronterizos asociados a delitos transnacionales. Dicha amenaza coexiste, a su vez, con otras de carácter doméstico, principalmente relacionadas con el crimen organizado.

15. En este sentido, El Salvador estuvo por muchos años asediado por los grupos delincuenciales organizados conocidos como “pandillas” o “maras”, que cometían múltiples delitos tales como extorsión, secuestros, robos, homicidios, narcotráfico, tráfico de armas, entre otros. Estos grupos criminales han llegado a generar conmoción social por el nivel de violencia de sus operaciones y la comisión de atentado terroristas, y alcanzaron un vasto dominio territorial, incluso sobre ciudades clave y muy pobladas de El Salvador. Por otro lado, era habitual que, en el marco de disputas territoriales entre bandas rivales, existieran múltiples homicidios violentos.

16. Como respuesta a la creciente amenaza de las maras, en junio de 2019 las autoridades de El Salvador lanzaron el “Plan Control Territorial” (PCT), con el objeto de diezmar la capacidad operativa de las bandas y lograr el apresamiento de sus integrantes. A partir de un incremento de los homicidios violentos sobre la población civil, en marzo de 2022 el gobierno de El Salvador decretó el “Estado de Excepción”, e intensificó las medidas de las autoridades de orden público contra estos grupos criminales.

17. A la fecha de la visita in situ al país, el PCT se encontraba en su Fase V de ejecución, y ha importado la captura y procesamiento de decenas de miles de integrantes de las pandillas. Como consecuencia de ello, se redujeron drásticamente las tasas de delitos violentos en el país -especialmente, los homicidios y

extorsiones-, y la incidencia de estas bandas⁴. Consecuentemente, se ha ido reduciendo la incidencia de la amenaza del crimen organizado en materia de lavado de activos.

18. Además de lo indicado con respecto a las amenazas internacionales y domésticas, El Salvador cuenta con una serie de elementos que influyen en su perfil de riesgo. Por un lado, el país posee una economía dolarizada desde finales del año 2000 y cuenta con una baja tasa de bancarización. En este sentido, se estima que existe un 76% de la población sin acceso a cuentas bancarias, y la economía cuenta con una alta informalidad. En función de ello, las autoridades competentes han procurado implementar medidas de inclusión financiera, que progresivamente han ido ampliando el uso de productos financieros por los sectores de menor inclusión.

19. Por otro lado, en junio de 2021 se dictó la denominada “Ley Bitcoin” (Decreto 57 de 2021), que estableció que el bitcoin es moneda de curso legal y que cuenta con poder liberatorio e ilimitado para realizar transacciones (Art. 1). El Salvador fue el primer país del mundo en implementar una medida de esta naturaleza. Entre otras disposiciones, la Ley Bitcoin dispone que todo precio podrá ser expresado en bitcoin (Art. 3), y que las contribuciones tributarias podrán ser pagadas en esa divisa (Art. 4). En tanto, se estableció que todo agente económico debe aceptar al bitcoin como forma de pago cuando así le sea ofrecido por quien adquiere un bien o servicio (Art. 8).

20. A efectos de incentivar el uso del bitcoin por parte de la población, el gobierno salvadoreño creó una billetera electrónica para realizar pagos o conversión entre bitcoin y dólares, denominada “Chivo Wallet”. El gobierno ha promovido activamente el uso de esta billetera y ha brindado incentivos para su adopción, como la entrega de USD 30.00 en Bitcoin a aquellos que la descarguen y terminen su debido proceso de debida diligencia. Asimismo, se han establecido distintas medidas reglamentarias y de supervisión.

21. En particular, los proveedores de servicios de bitcoin (PSB) deben registrarse ante el Banco Central de Reserva y son supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero, mientras que los sujetos que operan con otros activos virtuales, denominados proveedores de servicios de activos digitales deben registrarse y sujetarse a la supervisión de la Comisión Nacional de Servicios de Activos Digitales⁵. Como consecuencia de estas y otras medidas reglamentarias, se ha impulsado el desarrollo del ecosistema de activos virtuales en el país.

⁴ Por ejemplo, si se comparan las cifras de 2019 y las de 2023, los casos de homicidio simple pasaron de 868 a 98; los de homicidio agravado, de 1.307 a 163; los de tenencia o conducción ilegal de armas de fuego, de 1.757 a 645; los de secuestro de 12 a 6, y de secuestro agravado de 8 a 0.

⁵ Las operaciones de oferta pública de otros activos digitales en El Salvador, así como los emisores y proveedores de servicios de activos digitales y demás participantes de las ofertas públicas, son competencia de la Comisión Nacional de Servicios de Activos Digitales, utilizando como marco legal la Ley de Emisión de Activos Digitales. Conforme al artículo 19 de la referida Ley, los Proveedores de Servicios de Activos Digitales, pueden realizar las siguientes actividades:

a) Intercambio de activos digitales por dinero fiduciario o equivalente o por otros activos digitales, ya sea utilizando capital propio o de un tercero; b) Operar una plataforma de intercambio o comercialización de activos digitales o activos digitales derivados; c) Evaluación del riesgo y del precio, así como de la suscripción de las emisiones de activos digitales; d) Colocar activos digitales en plataformas o billeteras digitales; e) Promocionar, estructurar y administrar todo tipo de productos de inversión en activos digitales; f) Las siguientes operaciones cuando son realizadas en nombre y a favor de terceros: 1. Transferir activos digitales o los medios de accederlos o controlarlos, entre personas naturales o jurídicas o entre diferentes adquirentes, billeteras electrónicas o cuentas de activos digitales; 2. Resguardar, custodiar o administrar activos digitales o los medios para accederlos o controlarlos; 3. Recibir y transmitir órdenes de compra o venta de activos digitales o la negociación de activos digitales derivados; 4. Ejecutar órdenes de compra o venta de activos digitales derivados. Por lo tanto, la Comisión es la encargada de todas las operaciones con otro tipo de activos digitales, y en el caso de Bitcoin, únicamente lo relativo a las operaciones de oferta pública.

22. Por otro lado, en diciembre de 2023 El Salvador lanzó una política de otorgamiento de pasaportes a los individuos que inviertan en el país el equivalente a USD 1.000.000 en bitcoin o USDt. La medida, denominada “*Freedom Passport Program*”, se aplica respecto de hasta 1.000 aplicantes por año, y quien resulta elegible obtiene pasaporte para su persona y su familia dentro de un plazo aproximado de 6 semanas. Existen personas que no pueden aplicar a este beneficio, entre ellas, las provenientes de ciertas jurisdicciones prohibidas y las que se encuentren sancionadas en la lista OFAC.

23. Sin perjuicio de lo expuesto, a la fecha de la visita in situ el uso del bitcoin en el país no presentaba un alto volumen transaccional. Los PSAV ofrecen servicios que van desde la custodia, billeteras digitales, casas de cambio y procesadoras o pasarelas de pagos hasta cajeros automáticos, siendo los más utilizados las pasarelas de pago. Ahora bien, las transacciones ejecutadas en bitcoin por la población salvadoreña son limitadas y existe una preferencia significativa de los clientes por el uso del dólar. Por otra parte, durante el período evaluado habían entrado al sistema financiero en concepto de operaciones relacionadas al bitcoin aproximadamente USD 6.6 millones, correspondiendo a procesos de convertibilidad de bitcoin a USD.

24. Estos procesos de convertibilidad se derivan principalmente de transacciones asociadas a pagos de préstamos, colectores, tarjetas de crédito, depósitos, pagos de primas. En tanto, en lo que respecta al flujo de remesas, éstos se canalizan por los medios tradicionales, entidades bancarias y otras instituciones financieras, y menos de 1% se habían efectuado a través de billeteras digitales. Por lo tanto, el monto operado en relación con el bitcoin en el país era relativamente bajo, reflejando una baja materialidad.

25. Además, es importante resaltar que, de acuerdo con un estudio realizado por la empresa Chainalysis en el 2023, el cual incluyó el índice de adopción de activos virtuales en 154 países, se concluyó que El Salvador ocupaba el lugar 94, con un índice de 0.007, y se destacaba la baja adopción de activos virtuales en la población en general. En tal sentido, a la fecha de la visita in situ El Salvador era un país con un nivel limitado de adopción del uso de activos virtuales.

Evaluación del riesgo y alcance de los problemas de mayor riesgo del país

26. La República de El Salvador llevó a cabo una Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) con la metodología del Banco Mundial, que contempla el periodo 2017 a 2021. De acuerdo con dicho instrumento, el país se encuentra expuesto a una serie de amenazas y vulnerabilidades, que determinan un nivel medio-alto de riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo (LA/FT).

27. En lo que respecta al lavado de activos, entre las principales amenazas identificadas por el país se encuentran la extorsión agravada, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de personas, seguido por los delitos de corrupción, contrabando, evasión de impuestos, trata de personas y tráfico ilícito de armas, todas ellas de carácter doméstico. En la ENR también se contempla como amenazas emergentes a los delitos ambientales. La ENR se ve complementada con desarrollo de tipologías y algunos estudios estratégicos que contribuyen en la identificación de los riesgos LA/FT.

28. En El Salvador, entre las modalidades más habituales de lavado de activos relacionados con las principales amenazas se identificó que, en el caso de la extorsión y tráfico de drogas, el dinero se lava en la economía real en los sectores de bienes y servicios, puesto que la modalidad de estos delitos es mediante el uso de dinero en efectivo. Por otra parte, para los casos de corrupción, se ha evidenciado que en algunos

casos se lavó el dinero a partir de la compra y venta de bienes inmuebles, adquisición de artículos de lujo o joyas en el extranjero pagados en efectivo, además del uso del sector financiero.

29. Tras haber analizado la metodología empleada y los distintos insumos e información aportada, el equipo evaluador considera que los hallazgos de la ENR resultan en general razonables. Sin perjuicio de ello, considerando el lapso temporal transcurrido desde el período analizado en la ENR, algunas amenazas parecen haber variado en cuanto su incidencia, principalmente el delito determinante de extorsión cometido por pandillas, que parece haberse disminuido, como resultado de la efectividad de la política y combate contra estos grupos criminales locales. Al mismo tiempo, se advierte un posible incremento en la incidencia en los riesgos asociados al uso de activos virtuales, los cuales no han sido abordados en profundidad en la ENR. Durante la visita in situ también se logró identificar una creciente incidencia del delito de estafa, presente tanto en el sector financiero como en las plataformas de proveedores de servicios de bitcoin.

30. En tanto, el riesgo de FT ha sido definido por el país como de carácter medio-alto con tendencia a la baja, y se ha enfocado principalmente en la denominación de grupos terroristas locales atribuida a las pandillas y maras. Debe tenerse presente que, de acuerdo con la información recabada y brindada por el país durante la visita in situ, los actos de terrorismo perpetrados por estas organizaciones son en general financiados y los recursos respectivos provienen de la comisión de los delitos determinantes.

31. En cuanto al riesgo de financiamiento del terrorismo internacional, no hay evidencia de que el sistema haya sido utilizado para estos fines. Ahora bien, no se cuenta con un análisis suficientemente profundo de los potenciales riesgos de FT, especialmente sobre las modalidades que el FT puede presentar más allá de las organizaciones e individuos listados en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU), y no se ha identificado en la ENR en qué medida los activos virtuales pueden ser utilizados por grupos terroristas, lo que en cierto modo limita la visión del país acerca de la totalidad de los riesgos asociados a ese fenómeno criminal.

32. Al decidir los temas a priorizar para un mayor enfoque, los evaluadores revisaron el material proporcionado por El Salvador acerca de sus riesgos nacionales de LA/FT, aportes proporcionados por contrapartes extranjeras e información de fuentes confiables de otras organizaciones internacionales. El equipo de evaluación se centró en las siguientes cuestiones prioritarias, que coinciden en términos generales con las identificadas en la ENR.

i) Principales amenazas:

33. **Extorsión agravada:** De acuerdo con la ENR, el delito de extorsión cometido por pandillas es el de mayor incidencia, judicialización y condena dentro del país. Ahora bien, los niveles de incautación de activos son bajos con relación a su alta incidencia (USD 221,562.36 aproximadamente). De acuerdo con las estimaciones, el monto del producto no detectado en las investigaciones es significativamente superior al monto alcanzado en las incautaciones (USD 4,651,247.88 aproximadamente). Un total de 1,903 investigaciones por extorsión agravada culminaron en condena, resultando 4,026 personas condenadas. En cuanto a los reportes de operaciones sospechosas (ROS), se recibieron un total de 171 en el período analizado conllevando a 1 investigación por lavado de activos vinculada a este delito determinante.

34. **Tráfico ilícito de drogas:** El delito de tráfico ilícito es considerado una de las amenazas de alto riesgo en la ENR de El Salvador, es el tercer delito determinante de lavado de activos por el cual se han abierto más investigaciones en el período 2017-2021. Por otra parte, se ha logrado incautar diferentes tipos de sustancias prohibidas, mayoritariamente cocaína y cannabis, cuyo valor se estima en más de USD 9.000.000. En tanto, no parecen haber incautaciones de dinero en investigaciones por este delito. En tanto, si bien en la ENR se determinó que no existe información que indique que el país es productor de sustancias prohibidas, los principales decomisos y los casos de mayor relevancia han acontecido en las costas del país, lo cual denota que El Salvador es considerado una ruta de tránsito para las actividades del narcotráfico.

35. **Tráfico ilegal de personas:** Debido a diferentes factores, se constata que en El Salvador ocurre un fenómeno de inmigración muchas veces de manera informal hacia diferentes países, por lo que hay personas que ofrecen sus servicios para transportar personas de forma ilegal, conducta que se encuentra penalizada. En el periodo analizado en la ENR se iniciaron 1.362 investigaciones relacionadas al delito de tráfico ilegal de personas, judicializándose más del 70% de estas (969), culminando en 448 condenas y 575 personas condenadas. Las cifras aproximadas de incautaciones de dinero relacionado a este delito son poco significativas. También se identificaron ROS relacionados con este tipo penal. Dentro de la información consultada para el desarrollo de la ENR, algunas oficinas fiscales informaron que, de acuerdo con sus investigaciones, se puede llegar a cobrar hasta más de USD 10.000 por llevar a una persona ilegalmente a otro país, y en algunos casos se relaciona a más de una víctima. Todos estos factores llevaron a concluir en el análisis resultante que este tipo penal posee un nivel alto de amenaza de lavado de activos.

36. **Delitos de corrupción:**

37. *Peculado:* El peculado es un delito de corrupción contemplado en el art. 325 del Código Penal; es el delito de corrupción de mayor incidencia durante el periodo de análisis de la ENR. La mayor cantidad de investigaciones del delito de lavado de activos iniciadas a partir de investigaciones por delito determinante recaen en el delito de peculado. De conformidad al análisis realizado por la ENR, el peculado posee un nivel medio alto de amenaza de lavado de activos.

38. *Cohecho propio:* El cohecho propio es otro de los delitos de corrupción contemplado en el art. 330 del código penal y que se ha determinado con un nivel medio alto de amenaza para el LA en la ENR de El Salvador. Durante el periodo analizado en la ENR, se iniciaron 264 investigaciones por este delito, judicializándose 62, que equivalen a un 23.48%, conllevando a 34 casos condenatorios. Las incautaciones se estimaron en USD 49.347,79.

39. **Contrabando de mercaderías:** De conformidad a los resultados de la ENR, el delito de contrabando de mercaderías posee un nivel medio alto de amenaza para el LA. En el período de análisis de la ENR se registraron 882 investigaciones iniciadas por este tipo penal, judicializándose 691, registrándose 384 casos que culminaron en condena. También se recibieron ROS remitidos por diferentes sujetos obligados, que están relacionados a este tipo penal. Y en cuanto a las investigaciones por el delito de lavado de activos que hayan iniciado a partir de la investigación del delito de contrabando de mercaderías, durante el periodo de la ENR solo se había iniciado 1 investigación.

40. **Financiamiento del terrorismo:** En lo que respecta al terrorismo, en la ENR no se ha advertido la incidencia de organizaciones terroristas internacionales en el país. En lo que respecta a nivel nacional, como parte de la definición del terrorismo, el país ha incluido aquellos actos realizados por las maras o pandillas y en ese sentido ha ejecutado diferentes medidas para su control.

41. En materia de FT, el nivel de riesgo identificado por El Salvador es medio/alto pero con tendencia a la baja debido a las acciones frente a los actos terroristas generados por las maras o pandillas. Como resultado del análisis de la ENR se detectó que la dirección de los fondos es generada en la jurisdicción de origen para operaciones dentro de la misma jurisdicción de origen, identificándose 13 casos relacionados con el delito de FT con 18 personas involucradas.

ii) Principales vulnerabilidades:

42. **Activos virtuales:** De conformidad al análisis de riesgos que realizó el país, el servicio con Bitcoin que representa mayor riesgo es el de casa de intercambio realizado de un activo virtual a otro activo virtual, considerando principalmente que, aunque el Bitcoin se encuentra regulado, dada la naturaleza del ecosistema de activos virtuales éste puede ser intercambiado por otro activo virtual que no esté regulado en el país. Sin embargo, a pesar de que el país ha realizado importantes esfuerzos en el análisis de riesgos aplicable al Bitcoin, no se concluye un nivel de riesgo de LA/FT para los activos virtuales en general y tampoco parece existir un entendimiento de los riesgos a los que el país se encuentra expuesto dado lo reciente del análisis.

43. **Transparencia de las personas jurídicas y beneficiario final:** En El Salvador no parece haber legislación que determine que las sociedades o registros mercantiles obtengan información sobre los BF de las compañías y la mantengan actualizada. La reciente ENR de LA/FT incluye un módulo sobre personas jurídicas. En el estudio se indica con mayor exposición al riesgo de LA a las sociedades anónimas. Este tipo de sociedades ha sido utilizado en esquemas de LA. Con relación a las demás sociedades incluidas en el análisis se han calificado con un nivel de riesgo medio; a partir de investigaciones penales, no se ha detectado el mal uso de algún otro tipo de sociedad que no sea anónima. No obstante, la falta de regulación en materia de BF afecta el nivel de riesgo de todas las sociedades mercantiles.

44. **APNFD:** El sector de profesionales jurídicos y contables han sido considerados por el país como altamente vulnerables al LA, seguido del sector inmobiliario, casinos y comercializadores de metales y piedras preciosas; principalmente debido a la falta de comprensión y/o implementación de sus obligaciones, así como la falta de atribuciones de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles (SOM) para efectos de regularlos y monitorearlos. De igual forma, en lo que respecta particularmente a los abogados y notarios, han sido regulados recientemente y el Poder Judicial carece de atribuciones en materia ALA/CFT para una regulación y supervisión efectiva.

45. **Supervisión y enfoque basado en el riesgo:** Si bien parecen existir distintos reguladores y supervisores del sistema ALA/CFT tanto para IF, PSAV y para algunas APNFD, desde un punto de vista normativo no se cuenta con la facultad supervisora ALA/CFT para la mayoría de las APNFD y, por otro lado, se advierte la posible falta de aplicación efectiva de un enfoque basado en el riesgo (EBR) al momento de supervisar a sus regulados. En tanto, en lo que respecta a sanciones aplicables al sector financiero, si bien en la legislación se aprecia la posibilidad de sancionar por parte de la Superintendencia del Sistema

Financiero (SSF) existen dudas respecto de cuáles sanciones son aplicables ante los incumplimientos de los requisitos ALA/CFT, dado que dichas sanciones parecen ser aplicables ante infracciones a las normas prudenciales.

46. **Investigaciones financieras y decomiso:** De conformidad a las estadísticas presentadas en la ENR se logró identificar una reducida cantidad de investigaciones financieras paralelas, inclusive de aquellas que toman como punto de partida el análisis de un reporte de operaciones sospechosas. Por otra parte, parecen existir mayor cantidad de casos vinculados a extinción de dominio que investigaciones comunes asociadas a delitos precedentes al LA que culminen en procesos de decomiso.

47. **Sanciones financieras dirigidas por FT/FP:** El Salvador cuenta con un marco legal recientemente reformado (enero de 2024) por medio del cual puede implementar congelamiento y prohibición de proveer fondos y otros recursos a personas y entidades sujetas de sanciones con base en las RCSNU 1267/1988 y sucesoras, así como responder a solicitudes realizadas con base en la RSCNU 1373. Asimismo, ha implementado un marco que le permite proponer designaciones a los comités de sanciones pertinentes, así como permitir el acceso a fondos y otros activos en los términos de excepción que plantea el CSNU. Este marco, si bien en principio también tiene como objetivo ser aplicable a las SFD por FP, ha sido aprobado de manera que es aplicable a personas o entidades designados como terroristas, lo cual afecta el alcance de la aplicación a los casos previstos en la RCSNU 1718 y sucesoras. Sin menoscabo de lo anterior, se prevén los supuestos de cumplimiento de contratos previos no vinculados con las sanciones que establece el estándar.

iii) Áreas de menor riesgo y enfoque:

48. Del análisis preliminar de la información suministrada por el país, el equipo evaluador considera que los sectores de seguros y prestadores de servicios fiduciarios (ya que son provistos únicamente por la banca u otras instituciones de crédito según la Ley especial), por sus características y materialidad, presentan riesgos de LA/FT relativamente inferiores a los de los sectores restantes.

Materialidad

49. Al año 2021 el producto interno bruto (PIB) per cápita era de USD 4.551,18, con una variación de crecimiento de 11,2% a 2021 y de 2,6% en 2022. De las 19 actividades económicas existieron 17 que registraron crecimiento en 2022, donde las principales fueron electricidad, servicios profesionales y construcción con un crecimiento de 14,4%, 9,4% y 8,3% respectivamente.

50. Dentro de sus sectores productivos principales el que posee peso con relación al PIB son las personas jurídicas (sector privado) con 47,70%, en segundo lugar, con un 21%, se encuentra el sector de remesas, ocupando un lugar relevante dentro de la economía del país, debido a la diáspora que radica en otras jurisdicciones, principalmente en Estados Unidos. Las remesas se reciben a través del sistema bancario y de otras instituciones financieras. En tercer lugar, se encuentra el comercio el cual está integrado por metales y piedras preciosas, venta de vehículos usados y nuevos, con un 11,50%; bienes inmuebles con un 7,2% se encuentra en el cuarto lugar, seguido del sector de bancos con un 5,4%; los demás sectores tienen una representación menor.

51. De acuerdo con la ENR, las actividades económicas informales contribuyen considerablemente al PIB del país y, a pesar de que no se cuenta con un estudio sobre la contribución de estas actividades informales en la economía de El Salvador, se tienen algunas estimaciones del sector informal desde la ocupación: el sector urbano el 44,5% personas trabajando informalmente y el sector hogares representa el 24,1% del PIB. Asimismo, como se indica en la ENR, el porcentaje de personas adultas con cuenta bancaria sería del orden del 36% (estimación *del Global Findex Index* del Banco Mundial para 2022), sumado a que la proporción de comercios que aceptan tarjetas de crédito o débito es de alrededor del 25%. En consecuencia, el nivel de negocios con uso intensivo del efectivo en El Salvador fue calificado como de nivel “medio alto”.

52. Por su parte, en el 2021 la economía salvadoreña registró un crecimiento de 10,3%, resultado con el cual se logró recuperar y superar los niveles de producción observados previo al inicio de la pandemia por COVID-19. En valores monetarios, el Producto Interno Bruto (PIB) de 2021 registró un valor de USD 28.736,9 millones, superando el nivel del año 2020 en 17%, equivalente a USD 4.173.9 millones.

53. La rama económica de actividades financieras y seguros en 2020 registró un aporte del 7,2% en la economía salvadoreña, esto debido a que, en dicho año, otros rubros económicos fueron mayormente impactados por la crisis de la pandemia del COVID-19 al cerrar establecimientos no esenciales tanto de la industria, comercios y servicios; no obstante, en 2021 se registró el porcentaje de participación del 6,6%, el cual se mantiene cercano al promedio experimentado durante el periodo del 2017 al 2019.

54. El sistema financiero está integrado por los bancos, las sociedades que conforman conglomerados financieros, las administradoras de fondos de pensiones, las sociedades de seguros, las bolsas de valores, las casas corredoras de bolsa, las sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, las instituciones que presten servicios de carácter auxiliar al mercado bursátil, los almacenes generales de depósito, los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito, las casas de cambio de moneda extranjera, las remesadoras, entre otras conforme a la Ley de supervisión y regulación del sistema financiero. En términos de materialidad del sector financiero, se identificó que el que posee mayor tamaño es el sector de remesas, con una participación del 21% del PIB, secundado por el sector bancario con una participación del 5.4% del PIB, seguido en tercer lugar por el sector valores y casas de cambio con 0.73% del PIB, quedando en cuarto lugar el sector de seguros con 0.33% del PIB y finalmente, los sectores restantes.

55. El sector bancario está conformado por 9 bancos privados y 3 estatales, el 78% (es decir, 7 de los 9 bancos privados) de los Bancos que a esta fecha operan en El Salvador, son sociedades pertenecientes a conglomerados financieros internacionales. Los depósitos totales de bancos privados y estatales expresados en millones de dólares correspondían a USD 13.679,27 en 2019, USD 15.250,33 en 2020 y USD 15.619,07 en 2021 con una tasa de crecimiento anual del 11.5% en 2020 y del 2.4% en 2021.

56. En cuanto al mercado de valores, la operativa bursátil al cierre de 2021 acumuló un monto superior en 5.1% respecto al 2020 (lo que correspondió a USD 177.4 millones), como consecuencia del mayor volumen operativo de los mercados primario y de reportos. El mayor dinamismo del mercado primario está vinculado por el aumento de la demanda de financiamiento de entidades públicas, empresas privadas, fondos de inversión y bancos, congruente con el proceso de recuperación de la actividad económica. En El Salvador existen 3 tipos de mercados, mercados primarios, mercados secundarios y mercados de reporto.

57. En cuanto al mercado accionario al 31 de diciembre de 2021, se advierte que en el Registro Público Bursátil existen inscritos 48 emisores, entre sociedades del sector Servicios (3 compañías eléctricas y 1 telefónica), Conglomerados (7), Bancos (11), Sociedades de Ahorro y Crédito (3), AFP (2), Aseguradoras (19) y Bursátiles (1 Bolsa y 1 Depositaria), que representan más de USD 1.220 millones en cantidad de acciones, un monto nominal de USD 2,754 millones en capital social, y de acuerdo a información transaccional y contable, un valor de capitalización superior a los USD 4.634 millones.

58. En cuanto al sector seguros, al 2021 existían 24 aseguradoras (7 que atienden daños, 10 a personas y 7 de carácter mixto) con una prima neta de USD 826.2 millones. En términos generales, la contribución del sector asegurador a la economía salvadoreña se mantuvo en promedio en 2.69% durante el período 2017-2021.

59. Las remesas constituyen una fuente importante de ingresos para las familias del país, destinadas al consumo, pago de servicios básicos, gastos médicos, inversión en bienes inmuebles, entre otros. Estas muestran una tendencia de crecimiento que se mantuvo en el periodo de la pandemia, con una cifra récord al cierre de los últimos años, con monto de USD 7.818.5 millones en 2022, equivalente a un crecimiento del 3.2% respecto a 2021. Las remesas en el Salvador se reciben a través del sistema bancario y de otras instituciones financieras.

60. Por otra parte, con el objetivo de impulsar el crecimiento económico del país, se tomó la decisión de autorizar la circulación del Bitcoin, cuyo valor obedece exclusivamente a criterios de libre mercado. En ese sentido, el 08 de junio del 2021 se emitió la Ley Bitcoin que regula el curso legal de esta moneda virtual. El tipo de cambio entre el Bitcoin y el dólar de los Estados Unidos de América es establecido libremente por el mercado. Todo precio podrá ser expresado en Bitcoin, así como las contribuciones tributarias podrán ser pagadas en esa moneda. Las operaciones en Bitcoin están supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), las demás operaciones están supervisadas por una Comisión Nacional de Activos Digitales.

61. En el país se cuenta con una amplia oferta de servicios que van desde la custodia, billeteras digitales, casas de cambio y procesadoras o pasarelas de pagos hasta cajeros automáticos, que pueden encontrarse en la vía pública y ser operados a través de una medida de DDC simplificada en función de la calificación de riesgo de LA/FT (algunos PSAV aplican medidas simplificadas de DDC para operaciones inferiores a USD 500). Asimismo, diversos PSB/PSAD tienen su matriz en el exterior. A la fecha de la visita in situ existían 106 PSB y 16 PSAD registrados, de los cuáles 20 PSB y 11 PSAD operaban.

62. En la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (LCLDA), en su art. 2 establece las entidades que tendrán la calidad de sujetos obligados, entre los que se encuentran los agentes inmobiliarios, los comerciantes de metales y piedras preciosas, los casinos y los proveedores de servicios societarios y fiduciarios. Estos sectores deben de aplicar todas las disposiciones contenidas en la Ley, su Reglamento y el Instructivo de la UIF. En el caso de los abogados, notarios, contadores y auditores externos, según la norma están obligados a reportar operaciones reguladas arriba de USD 10.000 o su equivalente en cualquier moneda extranjera.

63. Sin perjuicio de ello, el mismo artículo 2 de la LCLDA delega en el Instructivo UIF la potestad de determinar el alcance de las medidas que deben implementar. El Art. 77 del Instructivo de la UIF reconoce la calidad de los abogados y notarios como APNFD dentro de lo establecido por GAFI, y en el art. 78 del mismo instructivo se les instruye a estos el cumplimiento de medidas de prevención como la aplicación de debida diligencia de sus clientes, mantenimiento de registros, reporte de operaciones sospechosas, etc.

64. De acuerdo con la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR), el sector más vulnerable es el de abogados y notarios (en el país todos los notarios necesariamente deben de ser abogados), seguido por el sector de contadores y auditores y luego los casinos y las casas de juegos.

65. El sector de abogados y notarios está integrado por un total de 36447 profesionales, con una representación del 63.94% de las APNFD. Los notarios tienen la facultad de constituir las personas jurídicas las cuales representan el 47.7% del PIB. El ente supervisor de este sector es la CSJ. No obstante, el marco jurídico no le otorga las facultades para ejercer supervisión en materia ALA/CFT.

66. El sector de contadores y auditores se compone de 17.807 sujetos obligados representando un 31.24% de las APNFD. Este sector, si bien es regulado por el CVPCPA, tampoco cuenta con facultades para la supervisión en materia ALA/CFT.

67. En cuanto a los casinos, existen 27 entidades inscritas al 2021, lo que equivale al 0.05% del total de los comercios individuales y sociales del país. De ese total únicamente 11 se encuentran registradas como sujetos obligados, lo que representa el 40.7% de las entidades existentes. La Superintendencia de Obligaciones Mercantiles es el organismo supervisor designado. Sin embargo, el marco jurídico no contempla facultades en materia de supervisión ALA/CFT.

68. Según información de la ENR de El Salvador, los comerciantes de metales y piedras preciosas son 4 entidades en total⁶, de las cuales no están siendo supervisadas en materia ALA/CFT por falta de competencias de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles.

69. El sector inmobiliario se encuentra compuesto por 1.860 agentes. Para el análisis de la ENR, se tomó una muestra de 112 agentes de los cuales el 48% ha solicitado inscripción ante la UIF. No obstante, solo el 1% cuenta con la acreditación respectiva. (Es decir, manuales de cumplimiento, oficial de cumplimiento, sistemas de alertas, entre otros). Por su parte, la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles obtuvo información que determina que el 18% de los agentes registrados cuenta con el manual de cumplimiento ALA/CFT.

Elementos estructurales

70. De acuerdo con el índice mundial de gobernanza del Banco Mundial, en el 2022 El Salvador obtuvo un índice de gobernanza de 41,04/100 en materia de estabilidad política. Esto también se refleja en el indicador de eficiencia gubernamental, que le asignó una calificación de 38,68/100. Por su parte, en términos de aplicación de la ley y control de la corrupción, el país obtuvo la calificación de 24,06/100 y 27,83/100,

⁶ Se tomó de referencia la base de datos de registros administrativo de solvencia empresarial del año 2019 de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC).

respectivamente, mientras que tratándose de libertades de prensa, discurso, asociación y elección de representantes (*voice and accountability*) se le asignó una calificación de 36,71/100.⁷

71. El país cuenta con división entre poderes de Estado, con roles claros y delimitados. Asimismo, se conforma por diversas autoridades competentes que interactúan en los ámbitos de detección, prevención, investigación y sanción. Sin perjuicio de ello, como se analiza en el reporte, existen desafíos importantes en materia de efectividad, incluida la investigación y sanción del LA/FT. Existe un compromiso de las autoridades de alto nivel con la materia ALA/CFT.

Antecedentes y otros factores contextuales

72. El país cuenta con índices de inclusión financiera por debajo del promedio de la región. Según estudios del Banco Central de Reserva, menos de un tercio de la población tiene acceso a cuenta o servicios bancarios. En tanto, al hablar de calidad regulatoria, el índice de gobernanza mundial del Banco Mundial le atribuye una calificación de 34,91/100.

73. Con relación a la madurez del sistema ALA/CFT, El Salvador ha emprendido importantes acciones y reformas, con el objetivo de fortalecer el sistema y el enfoque basado en el riesgo. Ahora bien, la mayoría de las medidas ALA/CFT importantes eran relativamente recientes a la fecha de la visita in situ, por lo que el sistema se encuentra en proceso de consolidación.

Descripción general de la estrategia ALA/CFT

74. El Salvador está realizando esfuerzos y acciones importantes en materia de coordinación y de desarrollo de políticas ALA/CFT. Al tiempo de la visita in situ no se contaba con un marco jurídico que estableciera claramente cuál es el ente coordinador o mecanismo de coordinación ALA/CFT a nivel nacional⁸. Sin perjuicio de ello, se constata que el liderazgo en esa materia ha sido ejercido por la FGR, a través de la UIF, y se pudo verificar que se cuenta con un significativo respaldo y compromiso de las autoridades competentes con funciones ALA/CFT, además de los Ministerios de Justicia y Seguridad Pública, y de Economía. No obstante, considerando la totalidad del período bajo evaluación, las medidas de mayor relevancia son relativamente recientes y se encuentran en una fase de implementación.

75. Se destaca la conformación del Comité Interinstitucional para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), el cual está integrado por las máximas autoridades del sistema ALA/CFT y tiene como función la generación de políticas y acuerdos en materia ALA/CFT. Resulta destacable que, además del Poder Ejecutivo, el CIPLAFT se encuentra integrado por la Fiscalía General de la República y la CSJ, lo que revela el alto compromiso político con la materia de los distintos Poderes del Estado.

⁷ <https://www.worldbank.org/en/publication/worldwide-governance-indicators/interactive-data-access>

⁸ A la fecha de conclusión de la visita se encontraba pendiente de aprobación un proyecto de ley que apunta a introducir cambios importantes en materia ALA/CFT y que, entre otros elementos, precisa los aspectos relacionados con las políticas y coordinación nacional ALA/CFT.

76. Se visualiza una creciente cooperación y coordinación interinstitucional, y un fortalecimiento progresivo de las capacidades y especialización de autoridades claves tales como la UIF y la FGR. No se advierte el mismo nivel de fortalecimiento con relación a otras autoridades de gran importancia dentro del sistema ALA/CFT, como la Policía Nacional Civil y los supervisores en general.

77. El país cuenta con una estrategia nacional ALA/CFT con objetivos de alto nivel establecidos, que es de aprobación reciente. Sin perjuicio de lo expuesto en cuanto a esfuerzos y destacables acciones del país, la alineación de las políticas ALA/CFT con los riesgos de ALA/CFT se encuentra aún en una etapa inicial y en un proceso de implementación.

Descripción general del marco legal e institucional

78. El principal marco legal ALA/CFT se establece en la Ley Contra Lavado de Dinero y de Activos, que tipifica como delito el LA y establece los requisitos generales para las medidas preventivas en El Salvador. El FT, en tanto, está tipificado como delito a través de la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo. Las medidas preventivas, en general, están establecidas en el Instructivo UIF. Las principales autoridades y marcos en la lucha contra el LA, FT y FP son:

79. **Fiscalía General de la República (FGR):** Es el órgano a cargo de defender los intereses del Estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los delitos y promover y ejercer en forma exclusiva las acciones necesarias en relación a la incidencia de los delitos en el país, las cuales son: • Defensa de los Intereses de la Sociedad • Defensa de los Intereses del Estado • Contra el Crimen Organizado y la Corrupción • Para la Mujer, niñez, adolescencia y otros grupos vulnerables y, adscrita a la FGR, se encuentra la Unidad de Investigación Financiera, a cargo de una Fiscal Adjunta.

80. **Unidad de Investigación Financiera (UIF):** El organismo a cargo de recibir, procesar, analizar y diseminar información para prevenir y detectar el LA/FT/FP. Se encuentra dentro de la FGR, aunque con autonomía funcional, y es el único centro nacional para la recepción, análisis y diseminación de la información procedente de los sujetos obligados. Desarrolla análisis operativos y estratégico y disemina informes de inteligencia financiera a la FGR. También tiene competencia para regular a los sujetos obligados en materia ALA/CFT, suscribir los acuerdos o memorandos de entendimiento necesarios para el intercambio de información con otras unidades de inteligencia financiera de otros estados o con otras instituciones, entre otras.

81. **Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP):** Ministerio a cargo de coordinar e impulsar la justicia y seguridad pública en el país para favorecer un mejor desarrollo y una convivencia pacífica entre la población, a través de políticas, planes y proyectos que promuevan la igualdad, equidad, innovación, crecimiento, desarrollo tecnológico, la efectividad y calidad. Forma parte de su estructura diferentes instituciones responsables de fortalecer y apoyar con sus recursos la seguridad de la sociedad, siendo estas: Policía Nacional Civil, Consejo Nacional de Administración de Bienes, Comisión Nacional Antidrogas, Dirección General de Migración y Extranjería, Academia Nacional de Seguridad Pública, Inspectoría General de Seguridad Pública, entre otras.

82. **Ministerio de Hacienda:** Tiene como objetivo definir y dirigir la política fiscal que propicie la estabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas, con el fin de contribuir al crecimiento económico y al bienestar de la población salvadoreña. El Ministerio está subdividido por 14 unidades o direcciones, pero en relación al sistema de ALA/CFT están directamente relacionados la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Impuestos Internos, se detalla cuál es su responsabilidad dentro del marco institucional.
83. **Ministerio de Economía:** Le compete velar por el apoyo y fomento de la dinamización de la economía a nivel nacional y buscar alianzas económicas a nivel internacional, así como: fomentar la creación de nuevas fuentes de trabajo, regular y vigilar el transporte y distribución de los productos derivados del petróleo a nivel nacional, verificar el cumplimiento del subsidio al gas licuado entre los hogares que lo ameriten. Cuenta con instituciones adscritas presupuestariamente como: Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, Comisión Nacional de Activos Digitales, Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo y el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.
84. **Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial:** Entre sus competencias se encuentra el registro de las asociaciones y fundaciones, siendo una entidad creada para lograr una aplicación efectiva y apegada a derecho, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento, a fin de garantizar al ciudadano el respeto a la libertad de asociación consagrada en la Constitución de la República.
85. **Ministerio de la Defensa Nacional:** Su función principal es asesorar al Presidente de la República y comandante general de la Fuerza Armada en lo relativo a la política de defensa nacional. Dentro de la política de seguridad, implementada por el gobierno, el Ministerio ha realizado un rol determinante para que el país tenga un control de territorial. Contribuye con las autoridades de orden público en materia de seguridad pública.
86. **Policía Nacional Civil (PNC):** Es la autoridad de orden público que tiene como objetivo proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas; prevenir y combatir toda clase de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos. Trabaja bajo la dirección funcional de la FGR. La PNC tiene presencia en todo el país.
87. **Dirección General de Impuestos Internos (DGII):** La Dirección General del Impuestos Internos es un órgano adscrito al Ministerio de Hacienda, tiene las facultades de aplicar y hacer cumplir las leyes referentes a los impuestos, tasas y contribuciones fiscales, cuya tasación, vigilancia y control, han sido asignados por Ley y en general la asistencia al contribuyente. Su responsabilidad es directa en relación al delito de la evasión fiscal, tiene un rol activo en la prevención y represión al cometimiento de este delito.
88. **Dirección General de Aduanas (DGA):** La Dirección General de Aduanas, en adelante DGA, tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan el tráfico internacional de mercancías y la administración de las aduanas terrestres, Aéreas y marítimas. La DGA cuenta con facultades otorgadas por la legislación nacional y regional como el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en lo sucesivo CAUCA y Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, RECAUCA, los artículos 8 y 9 del CAUCA, el artículo 8-A, de la LCLDA.

89. **Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB):** Organismo creado en 2013 mediante la Ley de Extinción de Dominio, cuya misión es velar por la correcta y eficiente administración, conservación y destinación de los bienes sujetos a medida cautelar y extinguidos de conformidad con la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita. Adscrito al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para efectos presupuestarios.
90. **Dirección General de Migración y Extranjería:** Tiene la responsabilidad de los procedimientos de registrar a todo extranjero que ingresara o saliera del país y el otorgamiento de permisos de estadía o de salida. Las residencias temporales o definitivas, las nacionalizaciones para los centroamericanos y las naturalizaciones para los no centroamericanos, también serían tramitadas por Migración a partir de la fusión. Adscrita presupuestariamente al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
91. **Banco Central de Reserva (BCR):** Es el organismo que tiene la responsabilidad de contribuir para que el país tenga un sistema financiero seguro, eficiente y transparente, que brinde seguridad y confianza a la población y que apoye el crecimiento sostenido de la economía; la de velar por el buen funcionamiento de los sistemas de pago del país; y la de ofrecer análisis, estudios e investigaciones técnicas para propiciar la toma de mejores decisiones en materia económica y financiera. Tiene a su cargo el registro de los proveedores de servicios de bitcoin, ejerce funciones regulatorias con elación al sistema de pagos y servicios financieros.
92. **Superintendencia del Sistema Financiero (SSF):** La SSF es la responsable de la supervisión de los integrantes del sistema financiero y de los PSB, de acuerdo con el Art. 1 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el Art. 5 del Reglamento de la Ley Bitcoin, respectivamente. Asimismo, sobre la base del artículo 31 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la SSF ha desarrollado los criterios y políticas que adoptará para implementar la supervisión con base a riesgos con criterios de consolidación y para verificar el cumplimiento del marco legal aplicable, considerando las mejores prácticas internacionales.
93. **Comisión Nacional de Activos Digitales:** Organismo responsable de establecer y supervisar el cumplimiento de las regulaciones y normas aplicables a los activos digitales en El Salvador. Otorga licencias y autorizaciones a empresas y plataformas relacionadas a activos digitales, fomentar la adopción de tecnologías y prácticas innovadoras en el sector de activos digitales y colabora con otros organismos reguladores nacionales e internacionales para mejorar el marco regulatorio.
94. **Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP):** organismo a cargo de organizar, supervisar y regular el funcionamiento de las asociaciones cooperativas.
95. **Superintendencia de Obligaciones Mercantiles (SOM):** Corresponde a la Superintendencia la vigilancia de las obligaciones mercantiles, entre ellas el funcionamiento, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las sociedades, el funcionamiento de las sociedades extranjeras o sus sucursales que operen en el país, las actividades mercantiles, entre otras.
96. **Corte Suprema de Justicia (CSJ):** Es el máximo órgano judicial. Entre sus atribuciones se cuentan las de reglamentar la función judicial, conocer en ciertas materias, conceder la extradición, vigilar que se

administre pronta y cumplida justicia; nombrar a los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia y Jueces, ejercer la vigilancia de los abogados y notarios y aplicarles sanciones disciplinarias.

97. **Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA):** Tiene por objeto regular el ejercicio de la profesión de la contaduría pública, la función de la fe pública auditora, los derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que las ejerzan. Es el organismo que regula y supervisa el desempeño profesional de quienes ejercen la contaduría pública, promoviendo la ética, las buenas prácticas de control de calidad, la educación continua y el cumplimiento regulatorio.

Descripción general del sector financiero, APNFD y PSAV

98. En atención a los aspectos de riesgo, contexto y materialidad de El Salvador analizados preliminarmente, los sectores fueron ponderados asignando el siguiente peso relativo: (a) sectores de mayor importancia relativa: entidades bancarias, sector cooperativo (incluyendo las cajas de ahorro y crédito), proveedores de servicios de bitcoin y de activos digitales, notarios y sector inmobiliario; (b) sectores de importancia media relativa: sector de valores, remesas, abogados, contadores y casinos; y (c) sectores de menor importancia relativa: sector seguros, casas de cambio, proveedores de servicios fiduciarios, sociedades de factoraje y arrendamiento, casas de empeño y prestamistas, emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sociedades de capital y de personas que otorgan créditos y microcréditos, y comerciantes de metales y piedras preciosas.

99. El art. 2 de la LCLDA establece el listado de sujetos obligados que deben aplicar medidas ALA/CFT, incluidas a IF, APNFD, PSAV y otros sectores de la economía. A noviembre de 2023, El Salvador cuenta con aproximadamente 60.000 Sujetos Obligados, siendo 749 de los sectores financieros, 58.979 APNFD y 127 PSAV (106 PSB y 21 PSAD).

Tabla 1.1 Instituciones Financieras, APNFD y PSAV que forman parte del Sistema ALA/CFT/CFP

Supervisor	Sector	2019	2020	2021	2022	2023
Superintendencia del Sistema Financiero - SSF	Bancos					
	Privados	11	10	10	9	9
	Estatales	3	3	3	3	3
	Sucursal Extranjera	1	1	1	1	1
	Cooperativos	7	7	7	7	7
	Instituciones estatales de carácter financiero	6	6	6	6	6
	Seguros	22	22	24	23	23
	Casas corredoras de bolsa	11	11	10	10	10
	Bolsa de valores	1	1	1	1	1
	Sociedad Especializada en Depósito y Custodia	1	1	1	1	1
	Sociedades de Ahorro y Crédito	4	4	4	4	4
	Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)	2	2	2	2	2
	Agentes y STDV (Remesas)	5	5	5	5	5

	Casas de Cambio	2	2	2	2	3
	Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico (SPDE)	1	1	1	1	1
	Gestoras de Fondos de Inversión	3	3	3	4	4
	Titularizadoras	2	2	3	3	3
	TOTAL SSF	82	81	83	82	83
Instituto Salvadoreño Fomento Cooperativo - INSAFOCOOP	Asociaciones cooperativas de ahorro y crédito "A"[1]	0	0	39	39	42
	Asociaciones cooperativas de ahorro y crédito "B"[2]	0	0	77	76	77
	Asociaciones cooperativas de ahorro y crédito "C"[3]	0	0	481	251	233
	TOTAL INSAFOCOOP	0	0	597	366	352
Superintendencia de Obligaciones Mercantiles - SOM	Cajas de crédito	47	47	47	47	47
	Bancos de trabajadores no autorizados para captar fondos del público	3	3	3	3	3
	Sociedades cooperativas de ahorro y crédito	19	19	19	19	19
	Sociedades de capital y de personas que otorgan crédito y microcréditos	185	185	200	200	200
	Casas de empeño y prestamistas	29	29	31	31	31
	Sociedades de factoraje y arrendamiento financiero	10	10	11	11	11
	Emisoras y administradores de tarjetas de crédito	3	3	3	3	3
	Inmobiliario	1.860	1.860	1.860	1.599	1.599
	Casino	27	27	27	26	26
	Comerciantes de Metales y Piedras Preciosas	4	4	4	39	39
	TOTAL SOM	2.187	2.187	2.205	1.978	1.978
Superintendencia del Sistema Financiero - SSF	Proveedores de servicios de bitcoin	N/A	N/A	41	75	106
Comisión Nacional de Activos Digitales- CNAD	Proveedores de servicios de activos de digitales	0	0	0	0	17
TOTAL PSB / PSAD		0	0	41	75	123
CVPCPA	Contadores*	5.021	5.514	5.288	5.455	5.634
	Audidores**	9.136	10.272	11.467	12.369	13.113
	Total Contadores y Auditores	14.157	15.786	16.755	17.824	18.747
CSJ (1)	Abogados	16.723	16.345	17.513	18.431	19.331
	Notarios	17.474	18.397	18.397	18.888	19.237
	Total autorizados abogados y notarios	34.197	34.742	35.910	37.319	38.568
Total General						59.855

* También se han identificado 115 estudios de contabilidad que son personas jurídicas.

** También se han identificado 474 estudios de auditoría que son personas jurídicas

100. Sin embargo, del total de 59.855 entidades indicadas en la estadística a noviembre 2023, la UIF tiene un registro de 19.885. Por lo que, únicamente el 33% del universo de los sujetos obligados se encuentra cumpliendo las medidas ALA/CFT en distintos niveles de efectividad.

Descripción general de las medidas preventivas

101. La LCLDA, su reglamento, el instructivo UIF y los distintos instrumentos jurídicos emitidos por los supervisores contienen las medidas preventivas que deben aplicar todos los SO. Por medio de estos instrumentos se establece el Sistema de Prevención ALA/CFT del país. La SSF en su rol de regulador prudencial desarrolla procesos de supervisión con enfoque ALA/CFT y posee facultades sancionatorias en este sentido. Los demás supervisores financieros y no financieros, en términos generales, presentan debilidades asociadas a sus facultades de supervisión, así como otras desde la perspectiva de efectividad. La UIF es el órgano rector en la materia, receptor de ROS y reporte de operaciones en efectivo de acuerdo con umbrales aplicable a todos los sujetos obligados.

102. Los SO deben aplicar un rango de medidas preventivas que abarcan la debida diligencia del cliente, el mantenimiento de registros, medidas de DDC reforzada, medidas específicas relativas a las personas expuestas políticamente, identificación y reporte de operaciones sospechosas de LA/FT, reporte de operaciones en efectivo, entre otras. Estas obligaciones se encuentran principalmente reguladas mediante la LCLDA y su reglamento, así como el Instructivo UIF y su reforma mediante el Acuerdo del Fiscal General No. 476 del 5 de septiembre del 2023.

103. En términos de implementación, mientras que las IF supervisadas por la SSF cuentan con sistemas internos más efectivos y tienen más experiencia, otras IF como cooperativas y las reguladas prudencialmente por la SOM así como las APNFD presentan mayores desafíos operativos. Asimismo, en términos generales, la comprensión de los riesgos de LA y la implementación de las medidas preventivas ALA/CFT por parte de las IF supervisadas por la SSF presenta un nivel más alto que las APNFD. Por otra parte, los PSB presentan mayor implementación de medidas ALA/CFT respecto de los PSAD que, si bien se encuentran realizando importantes esfuerzos, su incorporación al sistema preventivo es reciente y las medidas que aplican parecen estar enfocadas en el cumplimiento de la legislación aplicable y no tanto en función de los riesgos a los que se encuentran expuestos.

Descripción general de personas y estructuras jurídicas

104. En El Salvador pueden constituirse distintos tipos de personas jurídicas de conformidad al art. 18 del Código de Comercio, el cual establece una división entre sociedades de personas y sociedades de capitales, las que se deben registrar ante el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros (CNR). La tipología social más frecuente es la de “sociedades anónimas”, que abarcan a más del 90% de los casos.

105. En materia de estructuras jurídicas, pueden constituirse fideicomisos, aunque no es una figura tan extendida. Seguidamente se brindan los datos vigentes al 31 de diciembre de 2023. De acuerdo con el Código de Comercio (art. 1.238), los fiduciarios sólo podrán ser los bancos o instituciones de crédito autorizados para ello conforme a la ley especial de la materia; a quien se transmitirán los bienes o derechos en propiedad, pero sin la facultad de disponer de ellos sino de conformidad a las instrucciones precisas dadas por el fideicomitente, en el instrumento de constitución.

Tabla 1.2 – Tipos de personas y estructuras jurídicas constituidas en El Salvador

Tipo de Personas Jurídicas	Total
Sociedades anónimas	72.675
Sociedades de Responsabilidad Limitada	651
Sociedades en nombre colectivo o Sociedades Colectivas	3.053
Sociedades en comandita simple	12
Sociedades comandita por acciones	26
Sociedades cooperativas	530
Sociedades por acciones de economía mixta	50
Fideicomisos	441
Fondos de Titularización	50
Total	77.488

Fuente: datos de CNR y DGII

106. En lo que corresponde a la información básica de las personas jurídicas, el Centro Nacional de Registros cuenta con un registro de comercio para capturar la información de accionistas o socios, aunque no existe la obligación de informar cambios en la estructura accionaria. Por otro lado, la DGII cuenta con el registro tributario, en el cual las personas y estructuras jurídicas bajo su alcance también informan los datos de accionistas, socios y las partes del fideicomiso, debiendo indicar los cambios posteriores. En ambos casos, las autoridades competentes pueden acceder a la información de manera oportuna.

Descripción general de los acuerdos de supervisión⁹

107. En relación al sector financiero en general (sector bancario, valores, seguros, remesas y casas de cambio), la supervisión se encuentra a cargo de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), incluyendo otras instituciones financieras tales como los bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito que están regulados en el Art. 2 de la Ley de Bancos Cooperativos y SAC. Las sociedades cooperativas de ahorro y crédito, las cajas de crédito, las sociedades de capital y de personas que otorgan créditos y microcréditos, los bancos de los trabajadores no autorizados para captar fondos del público, las entidades dedicadas a emisión de tarjetas de crédito de giro único, casas de empeño y prestamistas, las sociedades de factoraje y arrendamiento financiero son supervisadas por la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles (SOM). Por su parte, el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP) supervisa las asociaciones cooperativas. En lo que respecta a la supervisión ALA/CFT en particular, el marco jurídico vigente al momento de desarrollar la visita in situ no contemplaba con claridad dichas competencias para el INSAFOCOOP y SOM.

⁹ Los evaluadores deben describir los acuerdos de supervisión vigentes para las instituciones financieras, APNFD y PSAV



108. En el caso de los PSAV, para los proveedores de servicios bitcoin el regulador es el Banco Central de Reserva (BCR) y el supervisor ALA/CFT es la SSF, y para los proveedores de servicios digitales es la Comisión de Activos Digitales (CNAD).

109. En cuanto a las APNFD, los abogados y notarios son regulados y supervisados prudencialmente por la CSJ, los auditores y contadores por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), los casinos, comerciantes de metales y piedras preciosas y el sector inmobiliario por la SOM, y los proveedores de servicios fiduciarios -que son bancos- son supervisados por la SSF.

110. Como elemento transversal, el equipo evaluador identificó que sólo la SSF y la CNAD cuentan con facultades de supervisión y sanción ALA/CFT, aspecto que no pudo verificarse con relación al resto de reguladores/supervisores prudenciales de instituciones financieras y APNFD (INSAFOCOOP, SOM, CSJ y CVPCPA). La carencia de facultades específicas ALA/CFT es una debilidad considerable. De todos modos, se reconoce que los supervisores que no contaban con facultades específicas ALA/CFT habían desarrollado ciertas acciones para mitigar las vulnerabilidades de los sectores bajo su órbita. Asimismo, se encontraba en proceso de aprobación un proyecto de ley que incluye la formalización de las facultades supervisoras y sancionatorias ALA/CFT de la totalidad de los supervisores.

Descripción general de la cooperación internacional

111. El Salvador recientemente aprobó reformas significativas al marco legal sobre asistencia legal mutua y extradición. El país brinda cooperación con base en el principio de reciprocidad, y también en función de tratados bilaterales o multilaterales. Por su parte, las autoridades competentes en general han suscripto acuerdos con homólogos o forman partes de redes informales de intercambio de información, que les permite brindar y recibir cooperación en materia ALA/CFT.

112. La UIF tiene un papel proactivo en cuanto a su relacionamiento en diversos foros y organizaciones internacionales operativas, como el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. El área internacional de la UIF orienta a las diversas instituciones sobre las buenas prácticas para solicitar y utilizar información. El país también integra redes informales de intercambio de información como son la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG), Interpol, y la red de transporte transfronterizo de dinero en efectivo del GAFILAT (Red TTD – SICORE). Se percibe que las autoridades investigativas con frecuencia solicitan información o cooperación de contrapartes extranjeras.

113. En el caso de las entidades de supervisión, cuentan con facultades para solicitar y proporcionar información a homólogos extranjeros, así como para suscribir memorandos de entendimiento y acuerdos en materia de supervisión conjunta, intercambio de información, metodologías y buenas prácticas. En el caso específico de la SSF, también cuenta con la facultad de actuar en nombre de homólogos extranjeros, y participa de foros y organizaciones internacionales relevantes.

CAPÍTULO 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

1. El Salvador ha realizado acciones encaminadas en la identificación, evaluación y comprensión de los riesgos LA/FT. Entre el 2022 y 2023 se llevó a cabo la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR), que analiza el período 2017-2021, y contó con la participación de los principales actores del sector público y privado que conforman el sistema ALA/CFT. Este instrumento contribuyó positivamente en el conocimiento y una mejor comprensión de los riesgos LA/FT. Para el desarrollo de la ENR el país enfrentó algunos desafíos debido a que algunas instituciones no contaban con bases de datos automatizadas y/o actualizadas, lo que pudo limitar en cierta medida el nivel de profundidad del análisis de los riesgos LA/FT.
2. La ENR comprende las principales amenazas de LA/FT, por lo que sus resultados se perciben de manera razonable. Sin embargo, al momento de la visita algunas amenazas parecen haber disminuido, resultado del enfrentamiento del Estado contra los grupos criminales locales (pandillas y maras). El equipo evaluador considera que algunos riesgos de LA/FT no se analizaron con profundidad en la ENR, tales como el FT internacional, personas y estructuras jurídicas, y en materia de activos virtuales el sector PSAV no fue contemplado en su totalidad, debido a su reciente incorporación en la economía salvadoreña y al sistema ALA/CFT. La ENR ha sido difundida entre las autoridades competentes y, en general, éstas han demostrado conocer sus conclusiones, lo que brinda una base importante para el entendimiento de los riesgos del país.
3. Adicionalmente a la ENR, la UIF ha emitido productos de ámbito estratégico que también han contribuido en la identificación y comprensión de riesgos, los cuales son compartidos con los SO y autoridades, para el fortalecimiento de la labor preventiva y detección del delito.
4. En cuanto al nivel de comprensión de riesgos de LA en concreto, se advierte que la UIF, FGR, DGME, DGA y la CSJ comprenden en buena medida los riesgos de lavado de activos asociados a los principales delitos identificados en la ENR. No obstante, la PNC, la DGII y el MDN comprenden en menor medida estos riesgos. Por su parte, la mayor comprensión de los riesgos de LA va dirigida a los delitos de corrupción, tráfico ilícito de personas y delitos de estafa (con mayor presencia en sector financiero y PSB). Pero la comprensión es menor cuando se trata del delito de tráfico ilícito de drogas a nivel internacional y los delitos ambientales, estos últimos identificados en la ENR como una amenaza con un nivel de vulnerabilidad alta.
5. En cuanto a la comprensión de FT, se constató que la comprensión es limitada por parte de las autoridades en general. Esto se debe a que el conocimiento de riesgos de FT internacional está más asociado a las listas de personas designadas por las RCSNU; y, por su parte, el país se ha enfocado al combate de grupos terroristas locales, pero no tanto a su financiamiento.
6. Se identifica una buena coordinación entre las autoridades. La FGR mantiene una coordinación fluida con la UIF y autoridades de orden público, lo que permite agilizar los procesos judiciales. Por su parte, la UIF tiene un rol importante de coordinación con SO, órganos de supervisión para el cumplimiento de la normativa ALA/CFT.
7. Recientemente se suscribió un acuerdo para la conformación del comité interinstitucional (CIPLAFT) integrado por funcionarios de alto nivel de autoridades competentes clave del sistema ALA/CFT. Este comité tiene a cargo la coordinación nacional para la actualización de la ENR y debe velar por el cumplimiento de las políticas ALA/CFT. Antes de la conformación del CIPLAFT, esta coordinación estuvo a cargo de la FGR, a través de la UIF.
8. Las autoridades han generado ciertas acciones que son consistentes con los principales riesgos identificados en la ENR y en atención a las políticas ALA/CFT. Se ha adoptado una estrategia nacional con objetivos y acciones en línea con la ENR en 2023, asimismo, la FGR emitió lineamientos para incrementar las investigaciones financieras paralelas de delitos generadores de LA y los órganos de supervisión han suscrito un acuerdo marco con el objetivo de homogenizar el sistema de supervisión basado en riesgos de LA/FT.

9. Ahora bien, a pesar de que El Salvador ha realizado acciones importantes encaminadas a la identificación y mitigación de sus riesgos, así como para el fortalecimiento de la coordinación a nivel nacional, se advierte que aún estas medidas son relativamente recientes y varias de las acciones previstas en la Política Nacional Antilavado de Activos (PNA) todavía se encuentran en una fase de implementación. Esto implica que aún las políticas ALA/CFT no se encuentran enteramente alineadas con los riesgos de LA/FT.

Acciones recomendadas

1. Actualizar y profundizar la evaluación de los riesgos de los activos virtuales, de forma tal que se contemple todo el ecosistema de activos digitales y sus riesgos asociados. Sobre la base de los riesgos identificados, adoptar medidas mitigantes apropiadas.
2. Desarrollar una evaluación más profunda de los riesgos de financiamiento del terrorismo, especialmente en relación con el FT internacional y las modalidades que puede presentar.
3. Continuar con el proceso de sensibilización y capacitación de los resultados de la ENR y las nuevas amenazas identificadas, especialmente en materia de riesgos asociados a los activos virtuales y FT, donde se identificó un menor grado de conocimiento y comprensión.
4. Continuar fortaleciendo las acciones de acercamiento con las APNFD, en especial las recientemente incorporadas y las de mayor riesgo, para alcanzar un mejor conocimiento de cada sector e identificar los riesgos de LA/FT que están expuestos.
5. Continuar con la ejecución del plan de acción de la Estrategia Nacional LA/FT 2023-2025, incluido el reforzamiento del marco jurídico, el cual es fundamental para lograr efectividad en el sistema de supervisión.
6. Establecer las acciones y responsabilidades del CIPLAFT a través del marco jurídico, que aseguren el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas ALA/CFT.
7. Incrementar la asignación de recursos a las autoridades competentes ALA/CFT en línea con los hallazgos de la ENR y con un enfoque basado en riesgos.
8. Fortalecer las bases de datos institucionales, que contemple información oportuna y actualizada para facilitar el proceso de actualización de la ENR.
9. Implementar una política o línea de acción para la mitigación de los riesgos de lavado de activos relacionados con los delitos ambientales, que atienda las debilidades identificadas en la ENR.
10. Continuar formalizando las acciones de cooperación que ejercen las autoridades de orden público mediante protocolos o procedimientos interinstitucionales, con el fin que permanezcan y se fortalezcan en el tiempo.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 1. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 1, 2, 33 y 34, y elementos de la 35.

Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación)

Comprensión del país de sus riesgos de LA/FT

114. El Salvador ha realizado importantes esfuerzos para evaluar y comprender sus riesgos de LA/FT. Tal como se describe en el Capítulo 1, El Salvador desarrolló su ENR basándose en la metodología del Banco Mundial, y publicó su documento en julio de 2023. Este instrumento analiza información del período 2017

a 2021 y durante el proceso de elaboración de la ENR participaron los actores clave del sector público¹⁰ y privado, en este último caso mediante aportes por escrito en respuesta a cuestionarios.

115. En general, se advierte que los hallazgos y conclusiones de la ENR sobre el nivel de riesgo “medio-alto” de LA y FT del país son razonables, debido a que la metodología en general resultó sólida y que se contó con la retroalimentación de los actores clave del sistema a través de cuestionarios y mesas de trabajo. Asimismo, los resultados fueron socializados y discutidos previo a la publicación del documento definitivo. Sin embargo, el equipo evaluador advirtió desafíos enfrentados por el país durante el proceso de recopilación de información ante la ausencia de bases de datos automatizadas.

116. Con respecto al contenido, se advierten ciertas áreas en las que la ENR no ha sido suficientemente profunda, especialmente con relación a materias como el FT y los activos virtuales. Con respecto al análisis de riesgos de FT en particular, el informe de la ENR señala que el nivel de riesgo es medio-alto, con tendencia a la baja.

117. El reporte se ha enfocado principalmente en la denominación de grupos terroristas locales atribuida a las pandillas y maras, y se indica que los actos de terrorismo perpetrados por estas organizaciones son en general financiados a partir de la comisión de delitos precedentes. En cuanto al riesgo de financiamiento del terrorismo internacional, se indica que no hay evidencia de que el sistema haya sido utilizado para estos fines.

118. Ahora bien, no se cuenta con un análisis suficientemente profundo de los potenciales riesgos de FT, especialmente sobre las modalidades que el FT puede presentar más allá de las organizaciones e individuos listados en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU), puesto que los dos factores considerados en la ENR para determinar el riesgo internacional de FT se limitaron a la falta de coincidencia y de investigaciones a individuos y/o entidades que constan en dichos listados, sin que se advierta la consideración de operaciones potencialmente vinculadas a zonas de conflicto o tipologías de financiación de actores terroristas no incluidos en los listados.

119. Asimismo, no se ha identificado en la ENR en qué medida los activos virtuales pueden ser utilizados por grupos terroristas, lo que en cierto modo limita la visión del país acerca de la totalidad de los riesgos asociados a ese fenómeno criminal. En particular, en la ENR se analiza en buena medida el ecosistema Bitcoin y sus riesgos asociados, pero no se evalúan los riesgos vinculados a otros tipos de activos virtuales (que, en el país, son denominados activos digitales), y no se profundiza acerca de los riesgos del sector de PSAD. Esto constituye, en cierta medida, una limitación del alcance de la evaluación de riesgos, dada la evolución que ha tenido la industria relacionada con los activos virtuales sumado a la libre circulación y curso legal del bitcoin.

¹⁰ Las autoridades competentes que participaron fueron: FGR, con varias agencias, como ente coordinador; CSJ; Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Economía; Superintendencia de Obligaciones Mercantiles; Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Dirección de la Sociedad de Obligaciones Mercantiles; Consejo de la Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría; Dirección General de Impuestos Internos; Dirección General de Aduana; Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; Policía Nacional Civil; Consejo Nacional de Administración de Bienes; Dirección General de Migración y Extranjería; Comisión Ejecutiva Portuaria; Superintendencia del Sistema Financiero; Banco Central de Reserva; Banco Fomento Agropecuario; Registro Nacional de la Persona Natural; Centro Nacional de Registro; Comisión Nacional Antidrogas.

120. Existen también otras áreas en las que existen dudas sobre la profundidad de la identificación de los riesgos. Por ejemplo, en el informe de la ENR se indica que el sector de servicios societarios y fiduciarios no fue analizado debido a que la conformación de sociedades se hace a través de los oficios de un notario público. Ahora bien, el sector de notarios tiene vulnerabilidades importantes que pueden incidir en los riesgos asociados a la conformación de personas y estructuras jurídicas -aunque, en el caso de los fiduciarios, sólo los bancos pueden actuar en dicho carácter por lo que se mitiga parcialmente el riesgo-. Adicionalmente, no se ha profundizado lo suficiente en la ENR en relación a las vulnerabilidades de la utilización de las personas jurídicas, que podría beneficiarse, por ejemplo, de un análisis mayor acerca del riesgo de todos los tipos sociales, al igual que del riesgo asociado a accionistas y directores nominales, y del rol de los profesionales legales en la constitución de estas entidades.

121. Por otro lado, en la ENR se indica que el sector inmobiliario presenta un nivel medio de vulnerabilidad, aun cuando la propia evaluación informa que el sector acepta operaciones en efectivo, no siempre aplica los requisitos de debida diligencia al cliente (DDC) y hace uso de intermediarios. Durante las entrevistas sostenidas con este sector, se logró conocer que otro de los factores que influye en los riesgos, es que existe un sector informal que opera dentro de la actividad de bienes raíces, y por consiguiente, no está sujeto a supervisión en materia ALA/CFT. Lo anterior, eleva el nivel de vulnerabilidad del sector inmobiliario.

122. Con respecto al lapso temporal de la ENR, que toma como base datos del período 2017 a 2021, la incidencia de algunas amenazas parece haber variado, tal como se señala en el capítulo 1. Sin embargo, como resultado de las entrevistas, el equipo evaluador pudo constatar que, en general, las autoridades tienen un entendimiento más actualizado sobre las amenazas del que se refleja en la ENR.

123. En adición a la ENR, el país ha desarrollado algunos productos de inteligencia estratégica que contribuyen con el análisis y difusión de los riesgos de LA/FT. Entre ellos, se destacan:

(i) Desarrollos de la UIF:

- Reporte sobre dinero transfronterizo de enero 2021 a junio 2022: presentación de los resultados obtenidos del análisis del ingreso de dinero en efectivo y/o instrumentos financieros superiores a USD\$10,000.00 de enero de 2021 a junio de 2022.
- Estudio estratégico sobre proveedores de servicios de activos virtuales: análisis estratégico describe el ecosistema, panorama y operaciones de los activos virtuales a nivel mundial y en El Salvador (2023).
- Tipologías: (i) Empresa importadora de arroz y polipropileno como negocio fachada utilizando banca regional (2022); (ii) organización criminal que blanquea el producto de sus actividades delictivas ingresándolos en el sistema financiero y/o comercio legal del país (2022); (iii) Blanqueo de fondos provenientes del delito de estafa utilizando instituciones financieras (2023); (iv) Estafa utilizando redes sociales y criptoactivos como medios de pago (2023).

(ii) Desarrollos de los supervisores:

- SSF, UIF, CSJ, CNAD, CVPCPA, SOM, INSAFOCOOP: Implementación del Acuerdo Marco de Supervisión emitido el 24 de noviembre del 2023, a efectos de elevar y estandarizar en conocimiento y capacidades de los supervisores del sector financiero y de APNDF y mejorar la calidad de la información que en materia ALA/CFT reportan sus supervisados a la UIF
- SSF y CNAD: realizaron matrices con los riesgos de LA/FT de los sectores bajo su órbita.
- SSF: Desarrollo del Curso “Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Sector Financiero”, con apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).
- SSF: Creación e implementación de la “Mesa Técnica de Oficiales de Cumplimiento del Sistema Financiero”.
- SSF: Jornadas de capacitación continua para los PSB.
- SSF: Llevó a cabo más de 114 reuniones para retroalimentación de los modelos de negocio y riesgos de LA/FT del sector, en los años 2021, 2022 y 2023.

124. En lo que respecta a la comprensión de los riesgos de lavado de activos propiamente dicha, el equipo evaluador pudo constatar que todas las autoridades competentes entrevistadas conocen la ENR y sus resultados, y que este instrumento ha sido crucial para reforzar la conciencia sobre los riesgos del país entre todas las entidades entrevistadas. Ahora bien, el nivel de comprensión de los riesgos varía según la autoridad de que se trate y el tipo de amenaza asociada.

125. En este sentido, se percibe que la UIF, la FGR, la Dirección General de Migración y Extranjería, la DGA y la CSJ, comprenden en buena medida los riesgos de lavado de activos asociados a los principales delitos identificados en la ENR. Por su parte, la PNC, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN) comprenden en menor medida tales riesgos.

126. En general, el equipo evaluador advierte que la comprensión es mayor cuando está asociada a las amenazas de corrupción, tráfico ilegal de personas y el delito de estafa, mientras que disminuye cuando se relaciona con el tráfico ilegal de drogas de carácter transnacional y de los delitos ambientales.

127. Tratándose de activos virtuales, el conocimiento y conciencia de sus riesgos es mayor en la UIF, la SSF, el Banco Central de Reserva y la CNAD; mientras que las autoridades de orden público aún no cuentan con suficiente comprensión sobre el potencial abuso de éstos por parte de los delincuentes.

128. Por su parte, la comprensión de los riesgos del financiamiento del terrorismo es menos profunda que la del lavado de activos. Se advierte que las autoridades se han enfocado más en grupos terroristas locales y, a nivel general, existe una menor comprensión de los riesgos asociados a las organizaciones terroristas internacionales y de las personas designadas por las RCSNU -aunque que este último no parece ser un riesgo particularmente alto dentro del país-.

129. A pesar de que se han identificado tipologías relacionadas con empresas fachada, y de que la ENR aborda ciertos aspectos de riesgo de los tipos sociales, no se pudo constatar que las autoridades competentes en general tengan suficiente entendimiento de los riesgos asociados a los proveedores de servicios societarios, y los profesionales legales que pueden prestar contribuciones respecto de la conformación de personas jurídicas.

130. En función del análisis precedente, y de los detalles indicados en el Capítulo 1, el equipo evaluador considera que El Salvador ha realizado notables esfuerzos para identificar y comprender sus riesgos de LA/FT, particularmente a partir de la aprobación de la ENR de 2023. También se destaca la difusión de ésta hacia los actores clave del sistema ALA/CFT, lo que contribuye con el conocimiento de los riesgos. En este marco, en general, existe un buen nivel de comprensión de riesgos de LA. Con relación al FT, por su parte, el nivel de entendimiento es en general más limitado que el que existe sobre LA. Adicionalmente, se advierten oportunidades de mejora en la profundización del entendimiento de los riesgos asociados a los activos virtuales y personas y estructuras jurídicas, aunque en este último caso debe mencionarse que El Salvador no es un centro regional de constitución de sociedades, por lo que su materialidad es menor.

Políticas nacionales para abordar riesgos de LA/FT identificados

131. Al tiempo de la visita in situ no se contaba con una legislación que estableciera cuál es el ente coordinador o mecanismo de coordinación ALA/CFT a nivel nacional. Sin perjuicio de ello, el 5 de septiembre de 2023 se firmó un convenio para la creación del Comité Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo -CIPLAFT, que fue suscripto por el Presidente de la CSJ, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, la Ministra de Economía, la Superintendente del Sistema Financiero, el Fiscal General de la República y la Fiscal Adjunta de Investigación Financiera (a cargo de la UIF).

132. El objeto del convenio fue constituir un organismo consultivo y de coordinación nacional para diseñar y proponer al Poder Ejecutivo políticas y actividades encaminadas a prevenir, detectar, controlar y combatir el LA/FT/FP. La secretaría técnica se encuentra a cargo de Fiscal Adjunta a cargo de la UIF, y se prevé la realización de dos sesiones ordinarias por año, con posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias en caso de ser necesario. El CIPLAFT, asimismo, cuenta dos comisiones técnicas: una para “Prevención, Supervisión y Control del LA/FT” y otra para “Investigación y Juzgamiento del LA/FT”.

133. Cabe mencionar que, con carácter previo a la conformación del CIPLAFT, la coordinación de medidas y acciones ALA/CFT nivel nacional era coordinada en la práctica por la FGR, apoyándose en la UIF, debido a su especialización en la materia, sus facultades regulatorias ALA/CFT y su articulación con otras autoridades competentes clave del sistema ALA/CFT. A pesar de la falta de un organismo coordinador formal, cabe destacar que la coordinación encabezada por la FGR era realizada de manera efectiva y se contaba con un amplio apoyo y cooperación de las autoridades competentes en general.

134. Como primera acción del CIPLAFT, se ordenó la revisión de la Política Nacional para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y se comisionó en consenso con las autoridades del CIPLAFT su aprobación al Fiscal General de la República por medio de un acuerdo. En ese marco, con fecha 22 de septiembre de 2023 el Fiscal General de la República aprobó mediante el Acuerdo N° 508 la "Política Nacional para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo", a efectos de servir de base para abordar las brechas detectadas en los diferentes sectores en la ENR, mediante la aplicación efectiva de un enfoque basado en riesgos (EBR). Asimismo, en el Acuerdo N° 508 se dispuso que se divulgase la política nacional a las autoridades públicas encargadas de la prevención, control, supervisión y combate al LA/FT.

135. La Política Nacional Antilavado de Activos (PNA) tiene 6 pilares estratégicos a los que les corresponden diferentes objetivos, que a su vez derivan en acciones. De acuerdo con la Política, la implementación de los pilares podrá ser plasmada en planes de acción con macro actividades y acciones diseñadas por cada autoridad responsable en cada pilar, debiendo cumplir con cada objetivo en el periodo comprendido entre los años 2023 y 2025.

Tabla 2.1 – Pilares y acciones de la PNA

Pilar 1: Marco Jurídico	
Acción 1	Promover una nueva ley ALA/CFT, que abarque: (i) Creación de un organismo interinstitucional para la elaboración de políticas ALA/CFT/CFP a escala nacional, que tome en cuenta los riesgos identificados, revisión periódica de las mismas, coordinación en la ejecución de dichas políticas y seguimiento al cumplimiento de las mismas; (ii) Ampliación del catálogo de delitos determinantes; (iii) Delimitación de sujetos obligados de acuerdo a los estándares internacionales; (iv) Elaboración y actualización de la ENR; (v) Designación de supervisores y supervisión con EBR; (vi) Régimen de sanciones administrativas; (vii) Responsabilidad penal para personas jurídica.
Acción 2	Promover la elaboración y aprobación de la política de investigación del delito de lavado de activos a partir de investigaciones de delitos determinantes.
Acción 3	Promover regulación y/o reformas que permitan a los sujetos obligados, acceder a fuentes públicas de información para la identificación de sus clientes y corroborar información confiable detallada.
Acción 4	Impulsar regulación, registro y licencias para agentes inmobiliarios.
Acción 5	Proponer la responsabilidad penal para personas jurídicas por delitos de LA.
Acción 6	BF: Crear las leyes o reformas necesarias a fin de que la información del BF y las estructuras societarias, tales como, administración, control y BF de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esté disponible.
Acción 7	Designar una autoridad con facultades de designar y remover ante el CSNU.
Acción 8	Elaborar procedimiento de congelamiento sin demora de los designados por el CSNU.
Acción 9	Establecer procedimiento de validación o búsqueda en lista CSNU para validación de los SO.
Acción 10	Promover la aplicación efectiva y reformas del marco jurídico vigente, en materia de lucha contra los delitos Medioambientales y Recursos Naturales y así robustecer el marco sancionatorio sobre el cometimiento de delitos medioambientales.
Pilar 2: Supervisión	
Acción 1	Establecer la supervisión con EBR a todos los sujetos obligados en materia de LA/FT.
Acción 2	Aplicar medidas correctivas, seguimiento de las mismas y sanciones a los sujetos obligados por parte de los supervisores ante el incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT.
Acción 3	Crear un Acuerdo Marco de Supervisión para elevar y estandarizar en conocimiento y capacidades de los supervisores del sector financiero y de APNFD y mejorar la calidad de la información que en materia ALA/CFT reportan sus supervisados a la UIF
Acción 4	UIF: (i) Crear indicadores para evaluar la calidad y efectividad de los ROS y retroalimentar a los sujetos obligados y supervisores sobre las buenas y malas prácticas del ROS y a los supervisores con los indicadores de calidad y efectividad del ROS de sus supervisados; (ii) Crear sección en la página web de la UIF con una recopilación de preguntas frecuentes de los sujetos obligados; (iii) Diseminar guías, tipologías y señales de alerta para los sujetos obligados.

Pilar 3: Cooperación Nacional	
Acción 1	Establecer la coordinación interinstitucional con el objetivo de implementar la Política Nacional Antilavado de Activos para la prevención del LA/FT y hacerle seguimiento a este Plan de Acción.
Acción 2	Formalizar acuerdos, protocolos y canales de cooperación interinstitucional entre las autoridades que tengan información relevante y la FGR, para que esta tenga acceso directo a la misma en el marco de una investigación.
Acción 3	Dar seguimiento continuo a los avisos por el delito de evasión fiscal a través de un equipo técnico conformado por el Ministerio de Hacienda y la FGR.
Acción 4	Generar y fortalecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes.
Acción 5	Fortalecer los controles de dinero transfronterizo en todas las aduanas.
Acción 6	Fortalecer los sistemas de información estadística en las entidades públicas que hacen parte del sistema antilavado para transmitir información a la UIF que alimente el sistema estadístico nacional antilavado.
Pilar 4: Investigaciones Financieras Paralelas	
Acción 1	Elaborar lineamientos específicos para que los Agentes Fiscales Auxiliares utilicen el análisis financiero en paralelo con la investigación del delito precedente, incluyendo los criterios de intervención entre unidades operativas comunes y especializadas de la FGR.
Pilar 5: Bases de datos y recolección de información	
Acción 1	Mejorar los sistemas de información de la FGR a fin de tener módulos específicos por delito determinante y el delito de LA.
Acción 2	Diseñar e implementar un sistema estadístico del sistema nacional ALA/CFT con los principales indicadores de efectividad del sistema.
Pilar 6: Fortalecimiento	
Acción 1	Fortalecer el recurso humano y técnico: (i) Elaborar un diagnóstico para determinar la necesidad de crear tribunales especializados en LA; (ii) Dotar de más recursos a las unidades operativas de la FGR con personal jurídico y analistas financieros, para llevar investigaciones financieras paralelas; (iii) Elaborar un diagnóstico para determinar la necesidad de un mayor número de juzgados especializados de extinción de dominio.
Acción 2	Activos virtuales: (i) Fortalecer el monitoreo y rastreo de las operaciones de activos digitales por parte de la FGR, UIF y PNC; (ii) Reforzar el conocimiento técnico de activos digitales y Bitcoin de las autoridades competentes para la investigación y determinación de delitos relacionados a los activos digitales; (iii) Reforzar la supervisión de la actividad de los proveedores de servicios de activos digitales, proveedores de servicios bitcoin y emisión de ofertas públicas y privadas de tokens.

<p>Acción 3</p>	<p>Capacitación: (i) Gestionar capacitaciones a investigadores de la PNC, personal fiscal en materia penal tributaria del delito de evasión fiscal; Diseñar e implementar un plan de capacitación continua a jueces y magistrados en temas antilavado de activos, antiterrorismo, anticorrupción y activos virtuales; (ii) Implementar un plan de capacitación en materia de LA a todo el personal fiscal a cargo de investigaciones de delitos determinantes; (iii) Diseñar e implementar capacitaciones sobre investigación de FT y congelamiento de activos a personas designadas por las RCSNU; (iv) Diseñar e implementar capacitaciones para el combate de delitos medioambientales y la identificación de los respectivos flujos financieros para determinar investigaciones en LA; (v) Fortalecer los diferentes programas de Educación Financiera en el País, mediante diferentes canales de comunicación por parte del Consejo Nacional de Inclusión y Educación Financiera; (vi) Diseñar e implementar un Programa Multidimensional de Formación (PMFE) para la Efectividad ALA/CFT, en el que mediante ejercicios experimentales, con información simulada trabajen los distintos actores del sistema ALA/CFT ejerciendo los distintos roles y responsabilidades de la cadena de prevención, detección y represión; (vii) Programa de capacitación a sujetos obligados sobre EBR; (viii) Programa de capacitación a SO sobre estándares GAFI; (ix) Programa de capacitación a SO sobre calidad y efectividad de los ROS; (x) Diseñar e implementar un programa de capacitación a supervisores sobre EBR y Supervisión Basada en Riesgo (SBR); (xi) Diseñar e implementar una campaña de cultura antilavado a nivel nacional.</p>
------------------------	--

136. La PNA se encuentra, en general, alineada a los riesgos de LA/FT identificados. En gran medida se han incluido acciones tendientes a abordar las principales vulnerabilidades y brechas del sistema ALA/CFT. También se han llevado a cabo algunas acciones importantes, que son monitoreadas a través de un Plan de Acción.

137. Entre las acciones realizadas para abordar elementos de la PNA se destacan, entre otras, las siguientes:

- Elaboración y presentación ante la Asamblea Legislativa de un proyecto de ley ALA/CFT integral.
- Aprobación del **Acuerdo N° 588 del 20 de noviembre de 2023 sobre lineamientos para el trabajo en conjunto entre la UIF y Unidades Operativas de la FGR** que, entre otros aspectos, apunta a maximizar la efectividad de los informes de inteligencia financiera de la UIF, y crea mesas de trabajo estratégicas en relación con delitos de (i) corrupción; (ii) contrabando y delitos fiscales; (iii) narcotráfico, extorsión y tráfico ilegal de personas.
- Aprobación del Acuerdo N° 476, del 5 de septiembre de 2023, relacionado a reformas al instructivo UIF, reforzando las medidas de prevención principalmente de la debida diligencia del cliente.
- Aprobación del **Acuerdo Marco de Supervisión** del 24 de noviembre de 2023 entre la SSF, CSJ, SOM, CVPCPA, CNAD, INSAFOCOOP y la UIF para la implementación de la supervisión con EBR en las APNFD y PSAD. Este acuerdo condujo a la elaboración de un Plan de Acción con los ejes siguientes: (i) Mesas técnicas de supervisión; (ii) Fortalecimiento del alcance normativo ALA/CFT de las instituciones de supervisión, especialmente de las APNFD; (iii) Fortalecimiento de los Sistemas de Administración de Riesgos; (iv) Fortalecimiento de las capacidades de análisis en los sujetos obligados (nuevo enfoque del supervisor); (v) Desarrollo de Evaluaciones Sectoriales de Riesgo - ESR - en cada sector; (vi) Fortalecimiento del conocimiento en los sujetos obligados en materia ALA/CFT (Guía y Retroalimentación - R34); (vii) Fortalecimiento del conocimiento en los supervisores y del enfoque de Supervisión Basada en Riesgos; y (viii) Fortalecimiento de la Supervisión Basada en Riesgo (SBR) a partir de la implementación de tecnología en los supervisores.

- Modificación del marco normativo para aplicar SFD por FT/FP y designación de una autoridad con facultades de designar y remover ante el CSNU (aprobación de legislación el 3 de enero de 2024).
- Creación, por parte de la UIF, de indicadores para evaluar la calidad y efectividad de los ROS y retroalimentar a los SO y supervisores sobre las buenas y malas prácticas del ROS y a los supervisores con los indicadores de calidad y efectividad del ROS de sus supervisados; y desarrollo de capacitación a SO sobre calidad y efectividad de los ROS.
- Fortalecimiento de recursos humanos y técnicos a la UIF.
- Incorporación de herramientas de análisis de *blockchain* para fortalecer las capacidades de análisis operativo y estratégico de la UIF.
- Incorporación del sistema GoAML para la mejora de los procesos y análisis de la UIF.
- Desarrollo de la Guía Práctica para la Investigación de Criptoactivos, desarrollada por la UIF en septiembre de 2023.
- Aprobación de la Ley de Emisión de Activos Digitales, designado a la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD) para su aplicación; con facultades para fiscalizar las actividades de los PSAD.
- La suscripción en noviembre de 2023 del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la CSJ y la FGR para la coordinación y ejecución de capacitaciones en materia ALA/CFT, intercambio de información y supervisión por parte de la CSJ de los abogados y notarios.

138. Debe notarse, asimismo, que previo a la adopción de la PNA ya se habían iniciado acciones importantes para fortalecer el sistema ALA/CFT. Entre estas acciones se mencionan:

- Fortalecimiento de la estructura de la SSF en 2021, mediante la creación de la Intendencia de Servicios Financieros Digitales, como unidad responsable de la supervisión de los PSB, con personal capacitado y especializado en prevención de LA/FT, activos virtuales y ciberseguridad.
- La creación por ley y puesta en marcha de la CNAD en 2023.
- El impulso de medidas de inclusión financiera, tales como la apertura de cuentas de ahorro simplificadas para personas no bancarizadas.
- El fortalecimiento de la estructura de la UIF en 2022 mediante la creación del área de análisis estratégico y área internacional, entre otras.
- La designación de autoridades para supervisar a las APNFD en materia ALA/CFT.

139. Si bien se constata una creciente cooperación para la aplicación de medidas ALA/CFT por parte de los actores clave del sistema, sumado a un fortalecimiento progresivo de las capacidades y especialización de organismos tales como la UIF y la FGR, se advierte que, en general, las acciones previstas en la PNA aún se encuentran en una fase de implementación -y, algunas de ellas, incluso están en etapa inicial-. Esto implica que, a pesar de que se han presentado proyectos de reformas legales importantes (especialmente el de reforma de la LCLDA), aún las políticas ALA/CFT no se encuentran enteramente alineadas con los riesgos de LA/FT.

140. El equipo evaluador pudo verificar un gran compromiso político con el fortalecimiento del sistema ALA/CFT por parte de todas las autoridades competentes, y un impulso importante a distintas iniciativas legales y operativas para la mejora del sistema. Sin embargo, más allá de algunos casos relevantes -como la UIF-, no se advierte que se haya materializado aún un fortalecimiento consistente de los recursos y capacidades para afrontar los crecientes desafíos y tareas de autoridades tales como la PNC y los supervisores

en general -con la excepción de la SSF-. Esta circunstancia impacta en la posibilidad de mitigar efectivamente los riesgos de LA/FT.

141. Por su parte, el hecho de que el bitcoin haya sido establecido como una moneda de curso legal en El Salvador en 2021 es una medida que puede fortalecer la inclusión financiera del país. Ahora bien, esta medida también dispara una serie de posibles riesgos que requieren de una estrategia amplia de mitigación. A la fecha de la visita in situ, el ecosistema de servicios relacionados con activos virtuales se había desarrollado notablemente, y existían 106 proveedores de servicios de bitcoin registrados ante el Banco de Reserva y 16 proveedores de servicios de activos digitales registrados ante la CNAD. Sin perjuicio de ello, del total de PSB registrados, al fin de la visita in situ sólo 20 estaban operando, mientras que los PSAD operando eran 11.

142. El Salvador había adoptado medidas regulatorias, de supervisión e investigación para mitigar los posibles riesgos. Tanto los PSB como los PSAD se encuentran sujetos a regulación y supervisión. Además de los registros para fines prudenciales, los PSB y PSAD deben registrarse ante la UIF. La UIF, asimismo, cuenta con 3 analistas especializados en activos virtuales dentro del área de análisis estratégico, y utiliza herramientas de análisis de la cadena de bloques en el marco de sus labores de análisis operativo y estratégico.

143. Sin embargo, exceptuando a la UIF, las autoridades investigativas aún no cuentan con suficientes herramientas, capacitación y estructura para comprender los riesgos de LA/FT asociados a los activos virtuales, y para adoptar medidas de investigación efectivas en ese ámbito. En tanto, desde la perspectiva de supervisión, a pesar del nivel de especialización y conocimiento de las autoridades de la CNAD, la reciente conformación y puesta en marcha de dicho organismo no permite una evaluación de la efectividad de sus acciones.

144. Finalmente, con relación al “*Freedom Passport Program*” mencionado en el Capítulo 1, existen dudas acerca del alcance de las medidas de debida diligencia que las autoridades competentes realizan previo a la expedición del pasaporte, como también respecto de las medidas de mitigación de posibles riesgos de LA/FT del programa.

145. En función de lo expuesto, se concluye que El Salvador se encuentra realizando importantes esfuerzos para fortalecer su sistema ALA/CFT y lograr que sus políticas y actividades mitiguen los riesgos de LA/FT. Sin embargo, este resultado se logra en cierta medida, debido a que una parte importante de las acciones y políticas son de reciente desarrollo o implementación, por lo que no se han consolidado aún sus resultados.

Exenciones, medidas reforzadas y simplificadas

146. Todos los sectores requeridos por el estándar se encuentran sujetos a medidas ALA/CFT. En general no se han identificado exenciones a las medidas de DDC. Como se señala en el Anexo de CT, la normativa establece que, para la vinculación y monitoreo de las operaciones de los clientes o contrapartes que sean calificados como de alto riesgo, además de las medidas DDC estándar, los SO deben obtener información adicional sobre el carácter que se pretende dar a la relación comercial.

147. En tanto, con base en la evaluación de riesgo que los SO realicen de sus clientes o contrapartes concluyan que los riesgos de LDA/FT/FPADM es bajo, el SO podrá aplicar medidas de DDC simplificadas.

148. Respecto de la aplicación de medidas reforzadas, los SO aplican este tipo de medidas en escenarios considerados como de alto riesgo. Las instituciones financieras en general y los PSAV mostraron la implementación de políticas de identificación y conocimiento de sus clientes, incluyendo medidas DDC ampliada, así como, se observó la adopción de medidas en los casos de personas expuestas políticamente (PEP), verificación de listas de personas y entidades designadas y de países de mayor riesgo. Las APNFD por su parte, establecen estas obligaciones en sus Manuales y procedimientos ALA/CFT, sin embargo, debido a la falta de supervisión no fue posible verificar el cumplimiento de las medidas respectivas.

149. En conclusión, la mayoría de las IF implementan medidas de DDC y mantenimiento de registros con base en lo establecido en la regulación, las que consisten en identificar y verificar a los clientes, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica en cuyo nombre actúen, también para la identificación del BF. Aunque se detectan oportunidades de mejora en lo que respecta a la implementación de la DDC para el sector cooperativo y otras instituciones financieras bajo la supervisión del INSAFOCOOP y la SOM respectivamente. Los PSAV se encuentran implementando medidas ALA/CFT con el apoyo de herramientas tecnológicas, aunque se reconocen escenarios de riesgo en aquellos casos de operaciones extraterritoriales entre activos virtuales que se encuentran fuera de la operativa regular de éstos, así como en materia de implementación de la “regla de viaje”. Las APNFD, por su parte, también se encuentran implementando medidas de prevención del LA/FT, sin embargo, se presentan debilidades en el sector inmobiliario y de forma particular, para abogados, notarios, contadores y auditores en términos de identificación y verificación del BF.

Objetivos y actividades de las autoridades competentes

150. En general, las autoridades competentes tienen un elevado compromiso con la prevención y combate contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Ahora bien, el nivel de alineamiento entre los riesgos de LA/FT, las políticas nacionales y los objetivos y actividades de las autoridades varía según la autoridad de que se trate.

151. La FGR ha liderado los esfuerzos nacionales ALA/CFT, ha desempeñado un rol clave en el impulso de la mejora y fortalecimiento del sistema en general. En particular, la investigación y sanción contra el LA es un claro objetivo de la FGR. El organismo cuenta con una política de persecución penal que establece distintas líneas de actuación para sus unidades especializadas, entre las que se cubre la investigación del LA. También se aprobó en septiembre de 2023 el Acuerdo N°508 mediante el cual se aprueba la Política Nacional ALA/CFT, y se aprobó un acuerdo para establecer lineamientos para el desarrollo de investigaciones financieras paralelas.

152. Adicionalmente, la FGR cuenta con una estructura que apunta a combatir las principales amenazas identificadas dentro de la ENR. En particular, cuenta con la Unidad Fiscal Especializada contra el Lavado de Activos (UECLA), que se encuentra ubicada dentro de la Dirección Fiscal contra la Corrupción. Dentro de esa Dirección se hallan también la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y la Unidad Fiscal Especializada en Delitos de Corrupción. En el seno de la FGR se cuenta también con la Dirección

Fiscal contra el Crimen Organizado, de la que dependen las unidades fiscales especializadas de Delitos de Tráfico de Ilegal y Trata de Personas, de Delitos de Extorsión y Crimen Organizado, Antipandillas y Delitos de Homicidios y de Delitos de Hurto y Robo de Vehículos.

153. Asimismo, el personal de la FGR, particularmente dentro de la UECLA, se encuentra especializado en la materia de LA y análisis financiero. Ahora bien, en lo que respecta al financiamiento del terrorismo, no se advierte la existencia de una estructura que prevea específicamente competencias en esa área. Del mismo modo, no pudo constatarse la existencia de especialización en la materia, sino que las investigaciones por ese delito son llevadas a cabo por los investigadores con experiencia en crimen organizado. En consecuencia, a pesar de que en la FGR existe un alineamiento entre los riesgos de LA y los objetivos del organismo, no ocurre lo mismo con respecto al FT.

154. Tratándose de la UIF, se pudo observar un progresivo fortalecimiento y consolidación, que es consistente en buena medida con los riesgos de LA. Se destaca la labor que desarrolla en análisis operativo, estratégico y capacitación. Asimismo, accede de manera directa o bajo requerimiento a varias fuentes de información, y cuenta con sistemas y herramientas informáticas para realizar su trabajo. La UIF cuenta, además, con personal especializado y capacitado en la materia. Asimismo, la unidad produce y disemina informes de inteligencia financiera de manera espontánea como a requerimiento. Se observa también que la UIF responde a los requerimientos de información de la FGR en buena medida, y que cuenta también con analistas especializados en activos virtuales, lo que contribuye con el abordaje de esa materia. Sin embargo, no existe un sector o analistas específicamente especializados en materia de detección o análisis del FT, y los recursos disponibles aún no son del todo consistentes con la carga de trabajo que enfrenta el organismo.

155. En relación con la PNC, se advierte que es un organismo profesional y colaborativo, con un rol muy destacado en la investigación de delitos determinantes. Sin embargo, no cuenta con suficientes funcionarios especializados en investigación y análisis financiero, y tampoco existe un área específica sobre lavado de activos, sino que estas investigaciones son conducidas dentro del área de delitos de crimen organizado. Del mismo modo, no existe un área especializada en FT. Por lo tanto, a pesar de contar con capacidades investigativas, la estructura y recursos de la PNC no se encuentra del todo alineada con los riesgos de LA/FT.

156. En materia de supervisión, los supervisores tanto de IF como PSB, PSAD y APNFD cuentan en general con un área de prevención y/o supervisión ALA/CFT. Ahora bien, exceptuando a la SSF, los supervisores en general no cuentan con una cantidad adecuada de recursos que permitan afrontar eficazmente sus labores de supervisión y la implementación de un enfoque basado en riesgos. Se suma, asimismo, la carencia de un marco legal que atribuya claramente facultades supervisoras en materia ALA/CFT, más allá de las facultades regulatorias y sancionatorias en materia prudencial.

157. Con relación a los delitos tales como el tráfico ilícito de drogas, el contrabando y el tráfico ilegal de personas, El Salvador mantiene una vigilancia en todo el territorio nacional, en donde realiza esfuerzos para evitar el contrabando de dinero en efectivo a granel, piedras preciosas y drogas. Se realiza una coordinación interinstitucional entre la PNC, Ministerio de la Defensa Nacional, DGA, Dirección General de Migración y Extranjería, FGR quienes realizan labores de control, admisión, salida y registro de las actividades de los extranjeros en el país y procesos de investigación de ser necesario.

158. En tanto, la DGA efectúa controles aduaneros sobre los movimientos transfronterizos de dinero en efectivo, y coordina acciones con la DGME y la FGR, de ser necesario. La DGA ha aplicado sanciones en relación con la falta de declaración o declaraciones falsas detectadas, aunque se advierte que, estos controles no están siendo abordados de manera efectiva en todos los puestos fronterizos del país. (Para mayor información ver el RI 6).

159. Con respecto a la privación de bienes de los delincuentes, El Salvador tiene un enfoque orientado a la extinción de dominio, dado que es una institución que permite cierta celeridad y un amplio alcance para la recuperación de activos (ver RI 8). Se cuenta con unidades especializadas en esta materia tanto en la PNC como en la FGR, y una estrategia de persecución de bienes en la que se prioriza la extinción de dominio por sobre el decomiso, dado que conduce a mejores resultados y más rápidos. También existe un juzgado especializado en extinción de dominio, aunque los recursos no parecen ser suficientes para afrontar la cantidad de casos existentes.

160. En general se observa que las autoridades de orden público normalmente se enfocan y desarrollan acciones relevantes con respecto a amenazas importantes como la extorsión agravada, crimen organizado, corrupción, evasión fiscal, estafa, contrabando y tráfico de personas y, en menor medida, contra el delito de tráfico ilícito de drogas internacional. Sin embargo, no se verifica que tengan un objetivo claro contra los delitos ambientales, que es una amenaza emergente de acuerdo con la ENR.

Coordinación y cooperación nacional

161. Como se señaló anteriormente, en septiembre de 2023 se conformó el CIPLAFT, que está integrado por los máximos responsables del sistema ALA/CFT y tiene funciones de coordinación y cooperación nacional. Ahora bien, este órgano es de reciente creación y, a pesar de haber tenido una actividad importante desde su conformación, sus iniciativas en general se encuentran en una fase inicial que dificulta medir el impacto concreto.

162. Sin perjuicio de lo anterior, el equipo evaluador pudo observar la existencia de coordinación y cooperación operativa entre las distintas autoridades del sistema ALA/CFT. Asimismo, como se desprende del análisis de cumplimiento técnico, el marco normativo vigente es propicio para que las autoridades competentes cooperen y, cuando corresponda, intercambien información entre sí en el ámbito nacional en lo relativo a la prevención y lucha contra el LA/FT. Adicionalmente, se ha evidenciado cierta coordinación a nivel estratégico entre las autoridades competentes, que se materializó en la adopción de la PNA.

163. La FGR cuentan con una amplia cooperación con la CSJ, que ha derivado en la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional en 2021, y en el establecimiento de un comité de prevención del LA dentro de la propia CSJ. Asimismo, como se analiza en el Resultado Inmediato 7, los avisos de la Oficina de Probidad de la CSJ son utilizados para el inicio de casos de corrupción pública y lavados de activos.

164. En lo que respecta a las autoridades de orden público, se observa un buen nivel de sinergia y coordinación para el desempeño de sus funciones. Durante la visita in situ se percibió una amplia disposición de las autoridades en general para cooperar con los requerimientos de la FGR. La FGR y la PNC mantienen una estrecha cooperación en el marco de las investigaciones, que son dirigidas por la FGR. La UIF también

coopera con la FGR e integra mesas técnicas en las que se lleva a cabo intercambio de información que es conducente para el desarrollo de las investigaciones, y mantienen reuniones para mejorar la calidad y potenciar el uso de los informes de inteligencia financiera.

165. Por otro lado, en materia de supervisión, en el 2023 se suscribió el convenio marco entre los principales supervisores del sistema ALA/CFT, a efectos de fortalecer la cooperación recíproca y las supervisiones con EBR. Se aprecia una amplia cooperación entre el Banco Central de Reserva y la Superintendencia del Sistema Financiero en relación con el sector de proveedores de servicios de bitcoin. Tratándose de la CNAD, dada su reciente creación y puesta en funcionamiento, la cooperación y coordinación interinstitucional aún se encuentra en fase de consolidación. Se han visualizado casos concretos de cooperación y coordinación entre INSAFOCOOP y la UIF en relación con la inspección del sector cooperativo.

166. Por su parte, con el propósito de prevenir y reprimir los delitos de contrabando y el tráfico ilegal de personas, la PNC -a través de la División de Seguridad Fronteriza- en coordinación con la Dirección General de Migración y Extranjería, la DGA y la Fuerza Armada realizan diferentes actividades operativas en los 145 pasos fronterizos no habilitados ubicados en las zonas limítrofes con Guatemala y Honduras. Adicionalmente, la PNC, la DGME, el MJSP y la DGA cuentan con un Convenio de Coordinación Interinstitucional de 2015 para el control de las fronteras terrestres legalmente habilitadas.

167. Asimismo, en el marco de las actividades de control aeroportuario, el MJSP, el Ministerio de Hacienda, la Comisión Nacional Antidroga (CNA) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma suscribieron con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) un Memorando de Entendimiento para cooperación en el marco de Programa de Comunicaciones Aeroportuarias (AIRCOP).

168. En tanto, la DGII y la FGR coordinan acciones dentro del plan de lucha evasión fiscal. Del mismo modo, se advierten medidas de coordinación y cooperación entre las autoridades de orden público para el combate de delitos determinantes importantes tales como la corrupción, tráfico ilícito de estupefacientes, tráfico ilícito de personas, contrabando, entre otros. Sin embargo, no se aprecia una cooperación o coordinación de medidas apropiadas en relación con delitos ambientales, que es una amenaza emergente y puede representar riesgos importantes en términos de LA.

169. En función de lo expuesto, y sin perjuicio de las observaciones formuladas, se aprecia que las autoridades competentes en general coordinan acciones y cooperan a nivel operativo en buena medida. En tanto, con respecto a la coordinación y cooperación para el desarrollo de políticas nacionales ALA/CFT, se ha evidenciado cierta cooperación a nivel estratégico y existe actualmente un marco institucional conformado para esos efectos, aunque es relativamente reciente y las políticas propuestas se encuentran en algunos casos en una fase inicial de implementación.

Conciencia de los riesgos del sector privado

170. Como se describe al inicio de este capítulo, para llevar a cabo la ENR se contó con la participación de los principales actores que conforman el sistema ALA/CFT. El sector privado aportó información clave para la identificación de riesgo a través de cuestionarios suministrados por los órganos de supervisión.

171. Los resultados de la ENR se divulgaron entre los meses de octubre y diciembre del 2023 a través de comunicaciones dirigidas a las autoridades competentes y sujetos obligados. Adicionalmente la UIF llevó a cabo reuniones de acercamiento con los sectores para concientizar sobre los riesgos identificados en la ENR. Cabe indicar, que en estas reuniones no se contemplaron todos los SO del sector privado; no obstante, durante la visita in situ se logró constatar que todos los SO entrevistados tuvieron conocimiento de los resultados de la ENR, aunque, algunos de estos sectores indicaron haber recibido la información días cercanos a la visita del equipo evaluador.

172. Por su parte, la UIF ha venido realizando un proceso de retroalimentación y capacitación a los SO, para transmitir riesgos y señales de alerta que identifica en sus análisis, lo que permite reforzar la detección de operaciones sospechosas, y adoptar medidas para mitigar los eventuales riesgos LA/FT.

173. Asimismo, la UIF ha compartido con el sector privado estudios de inteligencia estratégica como tipologías, señales de alertas, entre otros. Estos análisis son un insumo valioso para ampliar el conocimiento y comprensión de los riesgos, aunque se advierte que no se identificaron análisis enfocados a riesgos de FT. Estos estudios también están a disposición de los SO, autoridades y población en general a través del sitio web de la UIF.

174. En cuanto a la comprensión de riesgos LA del sector financiero, el equipo evaluador percibe una buena comprensión por parte del sector bancario, de valores, de seguros, cooperativo supervisado por la SSF, remesadoras y casas de cambio. Con respecto a las otras instituciones del sector cooperativo reguladas por INSAFOCOOP y la SOM, no se logró determinar el nivel de comprensión, debido a que no participaron en las entrevistas.

175. En el sector de las APNFD, se identificó un mayor entendimiento por parte de casinos, comercializadores de metales y piedras preciosas, seguido de los sectores de abogados, notarios, contadores y auditores, y en menor medida el sector inmobiliario.

176. En lo que respecta a los PSB y PSAD, el equipo evaluador determinó, que si bien, este sector tiene conocimiento de sus obligaciones ALA/CFT y está aplicando medidas preventivas de conformidad al marco regulatorio y amenazas identificadas a nivel local, se requiere de todos modos una mayor concientización de los riesgos de LA/FT al que están expuestos los servicios que brindan, especialmente en cuanto a las operaciones extraterritoriales.

177. En cuanto a la comprensión de los riesgos de FT, se identificaron oportunidades de mejora en todo el sector privado (IF, APNFD, PSB y PSAV), donde el riesgo está asociado principalmente con coincidencias de sus clientes en las listas internacionales o terrorismo doméstico. Por lo que se requiere un análisis más profundo de la vulnerabilidad que tienen los diferentes sectores ante este fenómeno criminal internacional. De la misma manera, el sector de las OSFL presenta una menor comprensión de los riesgos FT, durante las entrevistas, se percibió que las medidas preventivas aplicadas por este sector están más enfocadas a mitigar riesgos de LA y no a los riesgos de FT a los que podrían estar expuestas.

178. En consecuencia, se observa que el país en buena medida ha diseminado a los distintos sectores obligados los resultados de la ENR y otros análisis de inteligencia estratégica para lograr una mayor

concientización de los riesgos LA/FT. Aunque se advierte que la mayoría de estos estudios son de reciente emisión y socialización, lo que limitó a los SO a tener una adecuada comprensión de los riesgos identificados por el país al momento de la visita in situ, y esto se refleja en la asimetría identificada por el equipo evaluador en cada uno de los sectores.

Conclusiones del Resultado Inmediato 1

179. El Salvador ha realizado importantes esfuerzos en materia de identificación, evaluación y comprensión de riesgos de LA/FT. En especial, se destaca el desarrollo de una ENR (2023), que contó con los aportes de todos los actores clave del sistema ALA/CFT tanto del sector público como del privado y, en general, arroja resultados razonables. Además, el país ha elaborado algunos estudios estratégicos, tipologías, matrices de riesgo y herramientas tecnológicas que redundan en beneficio de la comprensión generalizada de tales riesgos. Aunado a ello, el país ha realizado acciones para sensibilizar a los SO, especialmente mediante capacitaciones y difusión de la ENR.

180. No obstante, se advierten algunas debilidades importantes tales como la falta de aplicación efectiva de un EBR para la asignación de recursos; oportunidades de mejora en el nivel de comprensión del FT en algunas autoridades; y el hecho de que no se han evaluado con total profundidad los riesgos vinculados a los activos virtuales y a ciertas amenazas y vulnerabilidades no cubiertas por la ENR.

181. Por su parte, si bien debe destacarse que El Salvador conformó un ente coordinador en políticas nacionales ALA/CFT, y que adoptó una política nacional que abarca 6 pilares con acciones necesarias para fortalecer su sistema, la ejecución de muchas de estas actividades y medidas se encuentra aún en fase de implementación -algunas en fase inicial-. Asimismo, si bien se constata que las autoridades competentes en general cooperan y coordinan acciones y medidas a nivel operativo, en algunos casos sus objetivos y actividades no se encuentran del todo alineadas a los riesgos de LA/FT del país, lo que impacta en el alcance de las medidas de mitigación.

182. De esta manera, considerando las fortalezas y oportunidades identificadas, se concluye que el sistema aún requiere medidas considerables para mejorar su identificación y comprensión de riesgos, y para coordinar e implementar las acciones necesarias para mitigarlos de manera efectiva. Por lo expuesto, se concluye que El Salvador presenta un **nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 1**.

CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado inmediato 6

1. Las autoridades de orden público acceden a información de inteligencia financiera, especialmente luego del fortalecimiento de la UIF ocurrido en 2022. Sin embargo, el uso de la inteligencia financiera para apoyar investigaciones o procesos penales aún se encuentra en proceso de consolidación y, a

pesar de que hay algunos casos de éxito, aún son limitados los casos que se han originado a partir de un IIF de la UIF.

2. La UIF es el órgano a cargo de la producción de inteligencia financiera y cuenta con una estructura operativa que le permite cubrir las funciones que establece la Ley ALA/CFT. Sin embargo, se percibe que la unidad de análisis operativo está trabajando al límite de su capacidad, lo que limita en cierto modo la producción de análisis financiero y, por consiguiente, la posibilidad de optimizar la diseminación de informes de inteligencia a la autoridad competente.
3. La UIF comunica de manera espontánea los resultados de los análisis de inteligencia financiera y mantiene una comunicación fluida con la FGR para el análisis de casos de LA/FT. A partir del año 2022 se fortaleció la estructura de los informes de inteligencia, lo que ha permitido proveer a la autoridad competente un análisis más integral incorporando información financiera y patrimonial. Sin perjuicio de lo anterior, se identifican oportunidades de mejora para lograr un mayor aprovechamiento de los informes de inteligencia financiera en las investigaciones judiciales.
4. La UIF atiende de manera diligente los requerimientos de la autoridad competente y las autoridades manifestaron estar conformes con la calidad de información que reciben. Sin embargo, se identificó que un alto porcentaje de estos requerimientos no demandan la producción de análisis de inteligencia por parte de la UIF.
5. La UIF cuenta con sistemas tecnológicos y canales seguros para la recepción, administración y envío de información lo que permiten el resguardo y seguridad de los datos confidenciales.
6. Durante el periodo en estudio, la UIF incrementó el recurso humano y reforzó los programas de capacitación de su personal, por lo que actualmente cuenta con funcionarios especializados, con amplios conocimientos técnicos y en el uso de herramientas tecnológicas para el desarrollo de los análisis operativos y estratégicos.
7. La UAE de la UIF es de reciente creación; sin embargo, se evidencia el esfuerzo realizado para emitir estudios estratégicos que son de utilidad para las labores de prevención y detección del delito. Se destaca, asimismo, el nivel de especialización de los funcionarios de la UAE en el uso de herramientas para el análisis y rastreo de activos virtuales, siendo la única autoridad del país que cuenta con estos recursos tecnológicos y que son un apoyo fundamental para las investigaciones que ha desarrollado la FGR en materia de activos virtuales. Ahora bien, se advierte que la UIF todavía no ha generado estudios vinculados a riesgos de FT.
8. La UIF recibe una cantidad importante de información a través de los ROS y otros reportes objetivos. Sin embargo, a pesar de que la UIF se encuentra llevando a cabo una amplia retroalimentación, la calidad de los ROS en algunos casos aún es baja y todavía existen sectores que no han enviado ROS, por lo que se afecta en cierta medida el alcance de la información disponible para el análisis y producción de inteligencia financiera.
9. La UIF tiene acceso a diferentes fuentes de información para la producción de análisis de inteligencia, de acceso directo (suscripción de convenios) o por requerimiento, aunque se identifican ciertas limitaciones en algunas bases de datos para obtener información oportuna, precisa, actualizada -como es el caso de la información de beneficiario final, las declaraciones de movimientos transfronterizos de dinero de todos los puestos fronterizos, y el registro de SO que aún no está completo-. Esta circunstancia impacta, en cierto modo, en el alcance de la información de inteligencia financiera que produce la UIF.
10. Se advierte una actitud de cooperación de la UIF con otras autoridades de orden público y órganos de supervisión. Recientemente se han suscrito acuerdos interinstitucionales para el fortalecimiento de trabajo conjunto en materia de prevención LA/FT. Asimismo, la UIF respalda las necesidades

operativas de las autoridades, mediante procesos de capacitación, asesoramiento y apoyo en general en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

11. Los informes de inteligencia compartidos con la FGR se relacionan preponderantemente con amenazas tales como evasión de impuestos, contrabando de mercaderías y administración fraudulenta. Sin embargo, no se advierten suficientes diseminaciones relacionadas con otras amenazas presentes de gran impacto, tales como el narcotráfico internacional, tráfico ilícito de personas, extorsión agravada o los delitos ambientales. Del mismo modo, la IIF relacionada con FT es limitada.

Resultado inmediato 7

1. El Salvador cuenta con un ordenamiento jurídico penal para la investigación, persecución y sanción del LA a través de un sistema procesal mixto de tendencia acusatoria.
2. El sistema de investigación y persecución penal del LA es dirigido por la FGR a través de las distintas Unidades Especializadas, que cuentan con capacidades investigativas y operativas. Asimismo, se destaca la aplicación de técnicas especiales de investigación que han contribuido en el desarrollo de investigaciones por LA.
3. La FGR cuenta con la Unidad Fiscal Especializada contra el lavado de Activos (UECLA), que cuenta con personal especializado y que comprende en buena medida los riesgos de LA.
4. El inicio de la investigación penal en materia de LA tiene diversos mecanismos, entre estos, los informes de inteligencia financiera producidos por la UIF, de los cuales la FGR accede en cierta medida, casos de delitos flagrantes, avisos y denuncias presentadas en casos de alto impacto por otras autoridades, entre estas, la CSJ a través de la Sección de Probidad.
5. Las unidades especiales de la FGR pueden llevar a cabo la investigación del LA durante una investigación paralela, o bien, remitir el caso a la UECLA. Sin embargo, el número de investigaciones financieras paralelas es aún limitado. Asimismo, no se observa un número significativo de investigaciones a partir de la cooperación internacional en ALM pasiva, y tampoco se cuenta con procedimientos para las investigaciones que tengan este origen.
6. En términos de investigación, la FGR ejerce una dirección funcional sobre la PNC de El Salvador, y existe una adecuada coordinación y cooperación entre ambas instituciones. La PNC cuenta con una amplia estructura orientada a la investigación de delitos determinantes. Sin embargo, no se advierte que la PNC cuente con un nivel adecuado de especialización en análisis financiero y de LA.
7. La FGR coordina y coopera activamente con otras autoridades competentes. Debe mencionarse, además, la coordinación y cooperación entre la FGR y la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduana con respecto a la investigación del LA relacionado con los delitos de evasión de impuestos y contrabando de mercadería.
8. El Salvador investiga, judicializa y logra condenas de delitos determinantes de LA en cierta medida. Sin embargo, se observan limitaciones en la investigación de delitos de lavado de activos relacionado con peculado, cohecho propio, delitos ambientales y de las amenazas emergentes como la estafa. Asimismo, se identifica una asimetría significativa entre el universo de investigaciones y procesos por los delitos determinantes y las investigaciones por LA.
9. Respecto a los tipos de LA investigados, se advierte que existe una prevalencia de casos de autolavado. Sin embargo, también se identificaron casos de LA autónomo que, aunque no se define formalmente, cuenta con reconocimiento jurisprudencial y su investigación, enjuiciamiento y sanción se realiza independiente.

10. Las penas aplicables a los delitos de LA se encuentran en el rango de entre 5 y 15 años de conformidad con la LCLDA; sin embargo, un número significativo de condenas por LA han recibido penas inferiores a los 3 años de prisión.
11. El Salvador ha implementado a través de su política de persecución penal, otras medidas de justicia penal (criterio de oportunidad, procedimiento abreviado, entre otras); sin embargo, se advierte una priorización en la aplicación de estos medios, lo cual ha derivado en una disminución de condenas de LA a través de un proceso penal.

Resultado inmediato 8

1. Las autoridades competentes comprenden la importancia de privar a los criminales y organizaciones criminales de sus bienes, lo cual es un objetivo de las autoridades de orden público. Para esos efectos, se estableció un sistema que prioriza la recuperación de activos a través de la extinción de dominio por sobre el decomiso.
2. El marco normativo del país es apto para la privación de bienes delictivos, y existe un lineamiento sobre la acción estratégica de llevar a cabo procesos de extinción de dominio sobre los bienes que son identificados de interés económico para el Estado.
3. Tanto la PNC como la FGR cuentan con áreas especializadas en extinción de dominio. Asimismo, existe un juzgado especializado en materia de extinción de dominio. Sin embargo, estos organismos no cuentan con suficientes recursos humanos y tecnológicos para afrontar efectivamente la creciente carga de trabajo a la que se enfrentan.
4. Las autoridades de orden público realizan importantes esfuerzos para identificar activos provenientes de actos delictivos, y existe una buena coordinación entre la FGR y la PNC para iniciar procesos de extinción de dominio. Esto ha derivado en la incautación de diversos bienes en el marco de las investigaciones. Sin embargo, los resultados obtenidos en materia de decomiso y extinción de dominio son aún limitados en función de la magnitud de las amenazas a las que se encuentra expuesto el país..
5. Las acciones llevadas a cabo han derivado en procesos de extinción de dominio relacionados con varias de las principales amenazas (por ejemplo, tráfico ilícito de drogas, comercio de personas, contrabando de mercaderías, lavado de activos y extorsión). Sin embargo, los resultados no son totalmente consistentes con el perfil de riesgo del país, especialmente en relación con amenazas importantes como la corrupción, estafa y delitos ambientales.
6. No se advierten casos de repatriación de activos provenientes de actos delictivos que hayan sido movidos al exterior, y tampoco casos de compartición de bienes con contrapartes extranjeras, aunque se ha logrado cautelar bienes en el extranjero y los procesos respectivos se encontraban en trámite a la fecha de la visita in situ.
7. El Salvador no cuenta con un sistema estadístico detallado en materia de decomiso y extinción de dominio, lo que dificulta obtener un diagnóstico certero sobre la medida en la que se logra la privación definitiva de los bienes de los delincuentes en el país.
8. El país cuenta con una agencia especializada para la administración de activos y productos incautados, lo cual es un aspecto destacable. Sin embargo, dicha entidad no cuenta con suficientes recursos para lograr una administración efectiva de los bienes incautados y extinguidos. Asimismo, se advierte que el marco legal no es suficientemente claro con respecto a la gestión y administración de bienes sujetos a los procesos penales.
9. Se advierten algunas debilidades respecto al control de tráfico transfronterizo de dinero y valores, especialmente con respecto a la cobertura de todos los puestos fronterizos, la detección y sanción.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 6

1. Incrementar el uso de la inteligencia financiera por parte de la FGR en el marco de las investigaciones y casos de LA/FT, a través del aumento de diseminaciones de informes (IIF y IAFC) y mediante el fortalecimiento de la retroalimentación a los SO para obtener ROS oportunos y de calidad que sean de mayor aprovechamiento.
2. Incrementar la cantidad de las diseminaciones espontáneas de la UIF en relación con las amenazas de mayor incidencia.
3. Incrementar el recurso humano en la UAO de la UIF para atender adecuadamente sus labores de análisis y producción de inteligencia financiera.
4. Revisar los parámetros de análisis de ROS de FT a efectos de que permitan una mayor detección de riesgos, así como también su priorización para la oportuna producción de inteligencia financiera y análisis estratégico vinculado a esta amenaza de ámbito internacional.
5. Revisar los criterios establecidos para la priorización y asignación de los ROS de riesgo alto. De manera que se valore si estos requisitos están limitando la producción de inteligencia financiera y la detección de operaciones potenciales de LA/FT.
6. Adoptar medidas para procurar que los sectores que aún no han remitido ROS comiencen a realizarlo, especialmente los de mayor vulnerabilidad.
7. Fortalecer el trabajo de retroalimentación entre la FGR y la UIF con respecto a la calidad de los informes de inteligencia financiera, para asegurar un uso óptimo en las investigaciones.
8. Brindar un mayor apoyo a la PNC en cuanto a la capacitación de análisis financiero y tipologías de LA/FT, especialmente en temas de AV y FT, donde se identificó una menor comprensión.
9. Brindar acceso a la Unidades especializadas de la FGR a las plataformas de comunicación segura de la UIF para asegurar la confidencialidad y resguardo de los informes de inteligencia que la UIF comparte de manera física con estas unidades.
10. Realizar un trabajo conjunto entre la UIF, la FGR y la DGA para reforzar los mecanismos de declaración de dinero e instrumentos negociables al portador en todos los puestos fronterizos del país. Esto permitirá que la UIF amplíe la fuente de información para los análisis operativos y estratégicos, y que la FGR tenga acceso a más información para sus investigaciones.
11. Llevar un control y seguimiento de los informes que la UIF remite a la FGR para dimensionar el impacto que tiene la labor de inteligencia para el sistema represivo en la lucha contra los delitos LA/FT.

Resultado inmediato 7

1. Dotar de mayores recursos humanos, tecnológicos, financieros a la PNC, a efectos de fortalecer la capacidad de su personal para identificar y apoyar más eficazmente la investigación de casos complejos de LA y el rastreo de los bienes derivados y obtenidos de actividades ilícitas.
2. Incrementar las investigaciones financieras paralelas para fortalecer los resultados en materia de investigación y sanción del LA.
3. Fortalecer la investigación y sanción del LA en relación con todas las amenazas de mayor incidencia, incluidos los riesgos emergentes relacionados a la estafa y delitos ambientales.

4. Promover la conformación de grupos multidisciplinarios y/o interinstitucionales con las autoridades competentes que resulten relevantes, para fortalecer y ampliar el alcance de las investigaciones de casos complejos de lavado de activos.
5. Fortalecer la aplicación de mayores sanciones en materia de LA, para garantizar su carácter efectivo, proporcional y disuasivo en los casos complejos o de gran escala.
6. Tipificar la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
7. Establecer programas de capacitación sobre investigación del LA en la PNC, FGR y Poder Judicial. Adicionalmente, capacitar a las autoridades de orden público con respecto a la identificación, incautación y decomiso/extinción de activos virtuales.

Resultado inmediato 8

1. Fortalecer los recursos humanos y tecnológicos de las áreas especializadas en extinción de dominio de la PNC y la FGR, con el objetivo de que se puedan ampliar y profundizar las investigaciones patrimoniales y el rastreo de producto del delito. Asimismo, incrementar los recursos del fuero especializado del Poder Judicial en materia de extinción de dominio, a efectos de que pueda afrontar efectivamente la creciente cantidad de casos en la materia.
2. Continuar fortaleciendo la relación y sinergia interinstitucional entre la PNC, UIF y FGR de cara a una mayor efectividad para la identificación, incautación, decomiso o extinción del producto de delitos en los casos de LA vinculados a delitos determinantes, especialmente los de mayor riesgo e impacto.
3. Dotar al CONAB de mayores recursos humanos, técnicos y financieros, así como también sobre capacitación respecto al tema, para que pueda administrar y disponer efectivamente de los bienes incautados, extinguidos y decomisados; y desarrollar manuales, procesos e instructivos que garanticen la correcta gestión de los bienes bajo su administración.
4. Promover el esclarecimiento del proceso sobre los bienes cautelados en el marco del proceso penal, de cara a identificar la entidad que administra y custodia los mismos hasta que se ordene el decomiso respectivo.
5. Desarrollar guías o instructivos para que las autoridades de orden público puedan mejorar la identificación, incautación y decomiso o extinción del producto del delito.
6. Desarrollar e implementar un sistema estadístico centralizado e integral que permita coleccionar y reflejar la información sobre bienes incautados y decomisados de manera precisa en todo el país.
7. Dotar a todos los actores del sistema de capacitaciones especializadas en la identificación y rastreo de bienes de origen ilícito. Estas capacitaciones deberían incluir la identificación, incautación y decomiso o extinción de activos virtuales.
8. Robustecer del sistema de control de transporte transfronterizo de dinero en efectivo de manera tal que se fortalezca la detección y sanción de infracciones.
9. Promover y fortalecer la identificación, decomiso y extinción de dominio de activos delictivos que han sido movidos al exterior.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 6-8. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 1, R. 3, R. 4 y R. 29-32, y elementos de la R.2, 8, 9, 15, 30, 31, 34, 37, 38, 39 y 40

Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LA/FT)

Uso de inteligencia financiera y otra información

183. La FGR, a través de sus unidades investigativas especializadas, acceden a información de inteligencia financiera para el desarrollo de investigaciones. La principal fuente de información de inteligencia es la UIF, que la provee a través de distintos productos que serán señalados posteriormente.

184. La UIF, que es el organismo a cargo de la producción de la información de inteligencia financiera, fue creada en 1998 como una oficina primaria adscrita a la FGR. En un principio fue un ente híbrido entre la unidad operativa de la FGR y unidad de inteligencia. Sin embargo, a partir de 2018, la UIF asumió labores únicamente de inteligencia financiera y en marzo de 2022 se fortaleció su estructura mediante la creación de 6 unidades, a saber: Operativa, Estratégica, Tecnología de la Información, Asesoría legal, Relaciones Internacionales y Administrativa. Estas, cuentan con un total de 40 funcionarios que tienen el perfil profesional requerido y especializando en las áreas de competencia. Al cierre de la visita in situ la UIF estaba conformada de la siguiente manera:

Tabla No. 3.1 -Tabla de Distribución del Personal de la UIF El Salvador

Unidad	Cantidad de Analistas	Jefaturas y Coordinaciones	Otro Personal	Total Unidad
Unidad de Análisis Operativo -UAO-	8	3	-	11
Unidad de Análisis Estratégico – UAE-	3	1	-	4
Unidad de Relaciones Internacionales -URI-	5	1	-	6
Unidad de Apoyo Legal -UAL-	4	1	-	5
Unidad de Tecnología de Información -UTI-	6	1	-	7
Unidad de Administración	-	1	3	4
Dirección	-	1	-	1
Fiscalía Adjunta	-	1	1	2
TOTAL DE PERSONAL UIF	26	10	4	40

185. La UIF brinda productos de inteligencia financiera a la FGR de manera espontánea y a requerimiento, y tiene la facultad para recibir y analizar los ROS; así como otros tipos de reportes regulados para fines de inteligencia financiera.

186. Para la recolección de esta información, la UIF desarrolló la herramienta SIRAF “Sistema de Recolección y Análisis de la Información Financiera”, la cual es de acceso de los SO a través del portal web de la UIF. Esta plataforma permite capturar y almacenar la información de forma segura y privada en la base de datos de la UIF para ser utilizada en los análisis de inteligencia. Pero cabe indicar, que al momento de la visita in situ, la UIF se encontraba en un proceso de implementación del sistema GoAML, el cual permitirá integrar todas las tareas para la producción de inteligencia financiera desde la recolección, procesamiento, análisis de datos y la diseminación de los informes a la autoridad competente, y además aporta otros componentes que optimizarán la capacidad operativa de la UIF.

187. La Unidad de Análisis Operativo (UAO) tiene a cargo el análisis de los ROS y la producción de inteligencia financiera. Para esos fines, esta unidad accede a diferentes fuentes de datos internas y externas, que permiten complementar el análisis financiero y la verificación de información relevante para determinar si las personas reportadas tienen antecedentes criminales, registros migratorios, bienes muebles e inmuebles, entre otros. La UIF ha suscrito algunos convenios de cooperación con entidades públicas, lo que le permite acceder de manera directa a bases de datos externas.

Tabla No. 3.2 - Bases de datos directas para análisis operativo

Bases de datos de acceso directo	
Bases de datos externas (acceso directo)	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP) • Centro Nacional de Registro (CNR) • Servicios de Tránsito Centroamericanos S.A. de C.V. (SERTRACEN) • Red del Sistema de Consultas y Registro (SICORE)
Bases de datos internas	<ul style="list-style-type: none"> • Reporte de Operaciones Reguladas • Reporte de Operación Sospechosa
Fuentes abiertas	<ul style="list-style-type: none"> • Lista OFAC • Lista ONU • Consulta noticias negativas o delitos en internet • Interpol

188. En el periodo 2019 al 2023 la UIF efectuó un total de 1.829 consultas a las bases de datos, identificando un incremento sustancial en el uso de estas fuentes de información pasando de 3 consultas en el 2019, a 423 en el año 2022 y 1.342 para el 2023:

Tabla No. 3.3 - Cantidad de consultas a bases de datos externas y fuentes abiertas

Base de datos consultadas	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Accesos bases de datos Directos						
Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal	0	1	0	67	170	238
Centro Nacional de Registro (CNR)	0	2	0	32	165	199
Servicios de Tránsito Centroamericanos S.A. de C.V. (SERTRACEN)	0	2	0	67	243	312
Red del Sistema de Consultas y Registro (SICORE)	0	1	9	40	82	132
Reportes de Operaciones Reguladas (UIF)	0	1	9	92	99	201
Reporte de Operación Sospechosa (UIF)	0	0	0	62	137	199
Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN)					92	92
Ley Especial Contra Actos de Terrorismo (Lista LECAT)					14	14
Acceso a Fuentes abiertas						
Lista OFAC	1	2	10	3	132	148
Lista ONU	1	7	10	30	141	189

Consultas noticias negativas o delitos en internet	1	1	1	3	32	38
INTERPOOL	0	5	0	27	33	65
BINANCE*					2	2
Total	3	22	39	423	1342	1829
	0%	1%	2%	23%	74%	100%

189. Para la consulta y recopilación de información de algunas de estas bases de datos, la UAO se apoya en las otras unidades sustantivas de la UIF. Esta colaboración se canaliza mediante memorandos internos que deben ser aprobados por la jefatura de la UAO para su remisión a las otras unidades de la UIF.

190. La UIF también cuenta con la facultad legal para obtener información a través de requerimientos a entidades públicas, IF y APNFD. Para estos efectos, la UIF emplea un canal seguro para el envío de la consulta y recepción de la información, el cual se hace a través del CEP (correo electrónico privado) que es de acceso tanto por las entidades gubernamentales como de los SO.

Tabla No. 3.4 - Bases de datos consultadas por la UIF mediante requerimiento

Fuente externa	Datos obtenidos
PNC	Registro de control de personas detenidas y antecedentes policiales
CNR	Compraventa de inmuebles en propiedad e históricos, escrituras de constitución y sus modificaciones, balances y credenciales de Junta Directiva
RNPN	Información de identidad de las personas naturales sujetas de análisis
DGII	Reporte tributario en sistemas, declaraciones de impuestos de renta e IVA, Dictamen fiscal, Registro Único de Contribuyentes y Formulario de Ganancia de Capital
DGA	Reporte y declaraciones de importación y exportación, número de registro de importador
DGME	Reporte de entradas y salidas del país de las personas naturales sujetas de análisis
SERTRACEN	Registro de propiedad e histórico de vehículos, datos generales de la licencia de conducir
SSF	Detalle de productos activos de las personas naturales y jurídicas sujetas de análisis
MOP	Registro de proveedores y autorizaciones para construcciones
ISSS	Planillas previsionales de las cotizaciones de personas naturales sujetas de análisis y las que figuran como patronos
FGR (enlace)	Copias de compraventa de bienes inmuebles y fichas del Documento Único de Identidad
BINANCE	Expediente con información transaccional y personal de una billetera virtual que figure como su cliente

191. En este periodo analizado se enviaron 256 requerimientos a instituciones gubernamentales. Notando un crecimiento del 50% en el trámite de consultas a estas fuentes en el año 2023.

192. Estos datos también relevan que la UIF ha venido haciendo un mayor uso de estas fuentes de información para la producción de inteligencia financiera. Sin embargo, se identifican limitaciones para la obtención oportuna, adecuada y precisa de algunas fuentes de datos, como es el caso de la información del beneficiario final de personas jurídicas, esto por cuanto en El Salvador no existe una institución que concentre los datos actualizados de todas las personas jurídicas creadas en el país, adicionalmente no se cuenta con información de las declaraciones de dinero de todos los puestos fronterizos del país y no se recibe información de reportes de operaciones reguladas de todos los SO.

193. Para llevar a cabo el proceso de inteligencia financiera, la UIF se apoya con herramientas especiales para el análisis de los datos como IBM i2, también cuenta con licencias de las plataformas de TRM y

Chainalysis, que permiten realizar el rastreo del origen y destino de transacciones de criptomonedas. El uso de estas herramientas por parte de la UIF le ha permitido ser un apoyo valioso para las investigaciones que la FGR ha realizado en materia de activos virtuales.

194. En consecuencia, a partir de la información del ROS, los datos obtenidos de las bases de datos consultadas y uso de herramientas tecnológicas, el analista financiero logra recopilar una importante cantidad de información de naturaleza financiera, tributaria, legal, familiar, societaria, patrimonial, que le permite establecer el perfil de las personas físicas y/o jurídicas reportadas, y si encuentra indicios del delito, se disemina el informe a la FGR.

195. La UIF actualmente emite 5 categorías de informes, pero solo dos de estos informes se generan como resultado del análisis de los ROS: 1) Informe de Inteligencia Financiera (IIF)¹¹ y 2) Divulgación espontánea (IDE)¹², y con relación a los otros informes, estos responden a las peticiones de cooperación de la FGR: 3. Informe de Análisis Financiero por Cooperación (IAFC), 4. Informe a requerimiento por Cooperación (IRC), 5. Informe por Consultas a Bases Internas de la UIF (ICBI). De estos informes por requerimiento de la FGR, solamente el IAFC desarrolla inteligencia financiera, su contenido es similar a un informe de IIF pero su alcance es acotado a la necesidad de la autoridad competente, de este tipo de informe únicamente se ha brindado cooperación en 2 oportunidades.

196. En cuanto a los informes que se generan a partir del análisis de ROS, se han compartido 107 informes a la FGR, estos informes tuvieron una mayor diseminación en el año 2023, aunque se advierte que se ha mantenido la tendencia que los principales informes son por divulgación espontánea que, si bien éstos suministran información oportuna para que la FGR valore iniciar una investigación, no contienen la misma profundidad de análisis que los IIF.

Tabla No. 3.5 - Informes emitidos por la UIF diseminados a la FGR

Descripción	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Informe de Inteligencia Financiera (IIF)	6	4	12	9	16	47
Informe de Divulgación Espontánea (IDE)	4	11	15	6	24	60
Total Informes diseminados	10	15	27	15	40	107
Total ROS relacionados	136	25	96	64	243	564
Total ROS recibidos en UIF	2,951	2,135	2,701	1,798	1,588	11,173
% Total ROS relacionados/Total ROS recibidos en UIF	5%	1%	4%	4%	15%	5%

197. Estos informes compartidos con la FGR reúnen información de 564 ROS, lo que representan el 5% del total de ROS recibidos en el periodo 2019-2023. El equipo evaluador resalta el aumento de los ROS que se utilizaron para generar inteligencia en el año 2023, al compararlo con los años anteriores, que pasó del

¹¹ IIF: Se realiza con base a la información adjunta al o los ROS relacionados, requerimientos efectuados a los sujetos obligados, consultas a fuentes internas y externas, e incluye información requerida a través de cooperación internacional.

¹² IDE: Este informe se refiere a un extracto de la información recibida en la Unidad de Análisis Operativo contenida en uno o varios ROS, Tentativas, u otras fuentes; e incluye información obtenida mediante consulta a las bases internas de UIF. No se realiza requerimientos de información a los sujetos obligados y fuentes externas.

4% en 2022 al 15% en 2023. Este incremento demuestra un esfuerzo por parte de la UIF y SO para mejorar la calidad de los reportes.

198. Con relación a los delitos asociados a los 107 informes disseminados a la FGR, identificaron una frecuencia de 158 delitos contemplados en la LCLDA y 2 relacionados con el delito de FT.

Tabla No. 3.6 - Delitos precedentes en 107 informe (IIF y IDE)

Ley	Delitos y FT	Frecuencia		%
Ley contra el Lavado de dinero y activos Art. 4	Lavado de Dinero y de Activos		68	43%
Ley contra el Lavado de dinero y activos. Art. 5	Casos especiales de lavado de dinero y de activos		1	1%
Ley contra el Lavado de dinero y activos. Art. 6	Otros delitos generadores de lavado de dinero y de activos		83	
Delitos precedentes	Extorsión Agravada	2		1%
	Tráfico Ilícito	3		2%
	Tráfico Ilegal de Personas	5		3%
	Peculado	1		1%
	Contrabando de Mercaderías	12		8%
	Administración Fraudulenta	10		6%
	Evasión de Impuestos	26		16%
	Enriquecimiento Ilícito	4		3%
	Tráfico Ilícito de Armas de Fuego	1		1%
	Actos preparatorios, proposición, conspiración y asociaciones delictivas	2		1%
	Estafa	9		6%
	Organizaciones terroristas	1		1%
	Encubrimiento	2		1%
	Estafa informática	3		2%
	Defraudación a la economía	2		1%
Ley contra el Lavado de dinero y activos Art. 7	Casos especiales del delito de encubrimiento		4	3%
Ley contra el Lavado de dinero y activos. Art. 8	Encubrimiento Culposo		1	1%
Ley contra el Lavado de dinero y activos. Art. 8-A	Trasiego de Dinero y Activos		1	1%
	Total vinculados a la Ley CLDA		158	
Financiamiento al Terrorismo	Financiamiento al Terrorismo		2	

199. Al analizar los datos de la tabla anterior, se identifica que el 43% corresponde al delito de LA y el 53% por delitos precedentes de LA. Dentro de estos últimos, existe una mayor concentración en los delitos de evasión de impuestos, contrabando de mercaderías y administración fraudulenta, siendo estas amenazas catalogadas con un riesgo medio/bajo, medio/alto y medio respectivamente en la ENR. También se puede percibir un aumento de los IIF asociados al delito de estafa; lo que no fue contemplado en la ENR, esto debido a que en el período de análisis de la ENR 2017-2021 este delito no se revelaba en los ROS analizados por la UIF. Por otro lado, los delitos de extorsión, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilegal de personas y delitos de corrupción resultan con baja la incidencia en estos informes, a pesar de que estos delitos están entre las principales amenazas identificada por el país. En este sentido, el equipo evaluador determina que los

informes que emitió la UIF en el período en estudio revelan algunas de las amenazas identificadas en la ENR, pero no resultan del todo consistentes con el perfil de riesgo del país.

200. En cuanto al delito de FT, la UIF comunicó la remisión de dos informes a la FGR. El equipo evaluador constató que uno de estos informes señalaba el posible riesgo de FT internacional; sin embargo, a pesar de que este informe se originó de los ROS emitidos por ocho entidades financieras, los SO no lograron vincular este riesgo en sus análisis, por lo que se identifican limitaciones en la comprensión de riesgos del FT por parte de los SO. Adicionalmente, el equipo evaluador constató que existen oportunidades de mejora en cuanto a los tiempos de remisión de estos informes a la FGR. Estas circunstancias podrían afectar la detección oportuna de operaciones vinculadas al FT y la acción inmediata para la inmovilización de los fondos, que se establece en el marco jurídico salvadoreño y las normas internacionales.

201. El objetivo principal de los informes que emite la UIF es que la autoridad competente pueda encontrar información de utilidad para la apertura de una investigación o para apoyar las investigaciones que se están llevando a cabo. Según los datos proporcionados por la UIF, al momento de la visita in situ, los 107 informes remitidos a la FGR presentan el siguiente estado:

Tabla No. 3.7 - Etapa procesal de informes diseminados por UIF 2019-2023

Etapa procesal	Informes emitidos por la UIF	% de avance en procesos judiciales
Investigación	86	80.37%
Judicializado en etapa de instrucción	9	8.41%
Sentencia	2	1.87%
Desconocido	10	9.35%
Total informes UIF	107	100.00%

202. Como se aprecia en la tabla anterior, de los 107 informes enviados por la UIF a la FGR, 2 de estos ya cuentan con sentencia en firme por lavado de activos. Uno de los casos está vinculado al delito de peculado, lográndose una recuperación por resarcimiento al Estado de USD 3 millones y el otro caso por el delito precedente de narcotráfico, detectado por el sistema financiero desde el año 2015. Sin embargo el 80% de los informes todavía se encuentran en etapa de investigación por parte de las unidades especializadas de la FGR para determinar si el caso se judicializa.

203. La UIF también comunicó al equipo evaluador, que resultado de los avances de procesos judiciales, se logró recuperar la suma de USD 1.977.501,67 por la vía de proceso civil, correspondiente a 10 casos, algunos de estos no han recibido sentencia en sede penal, y otros se tramitaron con procedimientos abreviados. Estos casos también surgieron de informes de la UIF o de algún tipo de colaboración por parte de la UIF.

204. Con respecto a la recuperación de activos producto del delito, a través de procesos judiciales, la UIF no suministró datos de activos decomisados o extinguidos resultado de la inteligencia financiera. Sin embargo, el equipo evaluador logró identificar que la estructura de los informes diseminados a partir del año 2022, si contienen información patrimonial de interés para las investigaciones.

205. Importante indicar, que la UIF y la FGR, han implementado un modelo de trabajo conjunto que se ha visto fortalecido desde el año 2022, a través de mesas de trabajo para el análisis de los casos y para reforzar la calidad de los IIF. Estas acciones se reflejan en casos de éxito que han tenido impacto para el sistema ALA/CFT, datos que se desarrollarán en el RI 7.

206. Seguidamente se identifican algunos casos de éxito donde la información proporcionada por la UIF resultó relevante para fines de investigación/procesamiento:

Cuadro 3.1 – Casos de éxito de uso de IIF de la UIF

Caso No.1 / Fecha de las sentencias: 23 noviembre 2023 y 08 diciembre 2023

La investigación inicio en el año 2015 producto de reportes de operación sospechosa. El ilícito estaba relacionado al delito de narcotráfico, una organización compuesta por una estructura de 16 personas las cuales realizaban sus actividades ilícitas a lo largo toda la región centroamericana, el dinero ingresó al sistema financiero a través de operaciones fraccionadas, simultáneas y sucesivas, proveniente principalmente de Guatemala.

De acuerdo con las evidencias recolectadas durante la investigación financiera, se pudo determinar que lavaron más de nueve millones de dólares durante el período comprendido entre los años 2010 al 2016. El dinero se movilizaba a través de diferentes medios, dinero en efectivo, depósitos y por medio de transferencias locales e internacionales.

-Se logró una sentencia condenatoria en noviembre y diciembre, 2023 y fueron condenados a 15, 10 y 7 años de prisión. En este caso se recibió cooperación internacional.

Caso No.2 / fecha de la sentencia: 06 de junio 2023

Los imputados son el cuñado y la hermana de MCR, conocido como “M M”, quien es perfilado como uno de los más grandes financistas y proveedor de armas de la pandilla MS-13. Los cuales fueron condenados a 10 y 5 años de prisión, respectivamente, por el delito de Lavado de Dinero y Activos.

Dentro de la investigación se contó con pericias financieras y contables e informes del Ministerio de Hacienda por el delito de Evasión de impuestos, lo cual permitió demostrar que la pareja lavó \$42, 989,736.55, a través de negocios con fachada de legalidad que sirvieron para introducir el dinero en el sistema financiero, las operaciones las realizaron entre los años 2002 y 2015. Estas operaciones dieron origen a la generación de ROS, con lo cual la UIF realizo una diseminación de informe de inteligencia financiera.

207. De los datos analizados, el equipo evaluador identifica un avance significativo desde el reforzamiento que recibió la UIF en marzo de 2022, esto le permitió adquirir una buena estructura organizativa y un equipo de trabajo con las competencias técnicas y operativas para atender las tareas que el marco normativo le demanda. Esto ha permitido que la UIF genere mayor cantidad informes para ser diseminados a la FGR, tanto de manera espontánea como por solicitud, esto se evidencia en los datos de los informes diseminados en el año 2023, los cuales representan el 37% del total de informes compartidos con la FGR durante el periodo 2019-2023.

208. En este sentido, se percibe que los informes reúnen una mejor calidad de información que resultan de utilidad para la autoridad competente, principalmente a partir del año 2022 cuando se estableció una nueva estructura para los informes de inteligencia, donde se incorpora además de los datos financieros, otra información de interés como datos patrimoniales, migratorios, tributarios, aduaneros, entre otros, lo que facilita al operador de justicia obtener un análisis más integral de las personas sujetas a investigación.

209. Asimismo, se destaca la labor conjunta que se viene realizando entre la UIF y la FGR, a través de mesas de trabajo para el abordaje de los casos y retroalimentación por parte de la FGR para mejorar la calidad de los informes de la UIF. Sin embargo, debido a que este modelo de trabajo es relativamente reciente, se

considera que el uso de los informes de inteligencia financiera de la UIF resulta en cierto modo limitado, debido a que son pocos los casos judicializados a partir de los informes presentados por la UIF.

210. Por otra parte, se identifican limitaciones para que la UIF pueda obtener información adecuada, precisa y actualizada del beneficiario final de todas las personas jurídicas creadas en el país y esto afecta la detección de las personas reales que están detrás de una transacción sospechosa o quienes controlan una persona jurídica reportada, y por consiguiente limita la trasmisión oportuna de datos fidedignos a la autoridad competente para sus investigaciones.

211. En consecuencia, el equipo evaluador considera que la UIF realiza en buena medida inteligencia financiera y se percibe que existe una buena cooperación de la UIF para el abordaje de las investigaciones que persigue la FGR; no obstante, la poca cantidad de sentencias producto de los informes que emite la UIF evidencia que todavía existen oportunidades de mejora para potenciar la utilización de la inteligencia financiera por parte de la autoridad competente.

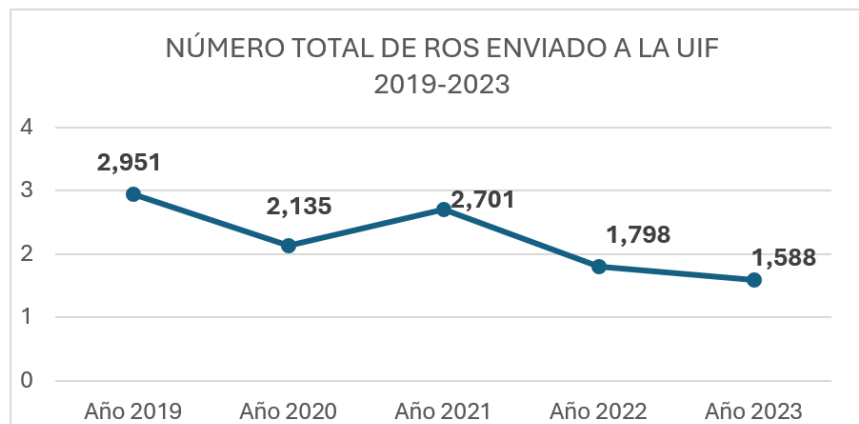
ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes

212. Actualmente la UIF recibe y analiza diferentes tipos de reportes, entre estos podemos citar: Reportes de operaciones reguladas (ROR), Reportes de Operación Sospechosa (ROS), Reportes tentativos de operación sospechosa (RTOS) y Reportes voluntarios de operación sospechosa. Este último se incorporó con las nuevas disposiciones del instructivo UIF de 2021 y está diseñado para recibir denuncias de terceros que no son SO.

213. En el año 2021 la UIF emitió un instructivo con el propósito de reforzar el alcance de las obligaciones de los SO en cuanto a la prevención, detección y reporte de operaciones inusuales, tentativa de operaciones, operaciones sospechosas y la recolección de datos a través de reportes sistemáticos que deben ser remitidos al superar cierto umbral. Y recientemente, emitió guías para la elaboración de los ROS y RTOS que permiten orientar al SO como ingresar a la plataforma y completar la información que es de utilidad para desarrollar los análisis de inteligencia financiera.

214. Durante el período analizado los SO emitieron un total de 11.173 ROS. En la siguiente gráfica se puede denotar que en los años 2022 y 2023 se identifica un decrecimiento en la cantidad de ROS que ingresaron a la UIF. Este comportamiento puede estar asociado al proceso de retroalimentación y capacitación que ha venido realizando la UIF con los SO desde el año 2021, con el objetivo de mejorar la calidad de información y documentos que deben soportar el reporte, para que sean de utilidad en los análisis de inteligencia que son compartidos con la autoridad competente.

Gráfica 3.1. - ROS enviados por los SO a la UIF



215. En cuanto a los sectores que enviaron ROS a la UIF se tiene que la mayor proporción corresponde al sector financiero (50,89%), especialmente procedentes de bancos privados (45,28%), seguido de las sociedades que se dedican a la venta de vehículos automotores (17,49%) y a las personas jurídicas que se dedican al envío y recepción de encomiendas y remesas (15,34%). Estos tres sectores concentraron el 83,72% del total de los ROS recibidos en el período analizado. También, se recibieron reportes de los PSAV, para un total de 41 ROS que representan el 0,37% del total. En cuanto a la cuantía de dinero reportado mediante los ROS, este ascendió a USD 2.141.249.888 siendo el sector bancario con la mayor representación (94,40%).

216. Se advierte que, no se tienen registros de reportes de operación sospechosa emitidos por sectores catalogados en la ENR como vulnerables para LA/FT: Notarios y Abogados, Contadores y auditores, Casinos y casas de juego, Comerciantes de metales y piedras preciosos; y con respecto al sector inmobiliario solamente registró 11 ROS, siendo el último reporte en el año 2021.

217. En cuanto al tratamiento de los ROS, una vez que ingresan a la UIF, la información es sometida a un proceso de preanálisis para la asignación del riesgo y priorización. Este lo realiza la jefatura y/o coordinador de la UAO, dando lectura a cada uno de los ROS recibidos y el riesgo se asigna de forma semiautomática en función de la combinación de factores según el tipo de operación reportada, monto relacionado y frecuencia con la que se realizan, para determinar la calificación del riesgo “Bajo”, “Medio” y “Alto”, esto se realiza a través de una matriz de riesgo parametrizada que contiene 51 criterios.

218. Los ROS que se clasifican con riesgo “medio” y riesgo “Bajo” quedan en la base de datos de la UIF, para futuras consultas y/o acumulación de ROS, y serán de insumo para otros análisis de inteligencia o para el ejercicio de retroalimentación a los SO.

219. Y con respecto a los ROS identificados con riesgo “Alto” estos son sometidos a otro proceso de análisis para seleccionar aquellos que cumplen con ciertos parámetros establecidos por la UIF entre estos: tener más de un ROS acumulado, estar relacionado a tipologías e informes de la UIF, o que el sujeto reportado tenga antecedentes o que haya sido vinculado con un informe de inteligencia financiera. Si cumplen estos criterios y si se les identifica riesgo de LA/FT, ingresan a la lista de priorización para ser asignados a los analistas.

220. De este último proceso, se percibe que los criterios utilizados para la priorización y asignación de los ROS catalogados como riesgo alto parecen ser muy rígidos, por lo que podrían limitar la producción de inteligencia financiera y consecuentemente la detección de operaciones de LA/FT.

Tabla No. 3.8 - Clasificación por riesgo de los ROS recibidos

Riesgo	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Total	% riesgo
Alto	1,126	487	353	298	422	2,686	24%
Medio	1,069	578	787	468	251	3,153	28%
Bajo	756	1,070	1,561	1,032	915	5,334	48%
Total	2,951	2,135	2,701	1,798	1,588	11,173	100%

221. Como se aprecia en la tabla anterior, los ROS que obtuvieron riesgo medio y bajo, representan el 76%, esto significa que, 8.487 ROS pasaron a la base datos permanente de la UIF a la espera que se identifique alguna coincidencia con otros reportes. En cuanto a los ROS clasificados con riesgo alto representan el 24%, si bien estos reportes son considerados para una posible asignación a un analista, no todos reunieron los elementos para el análisis de inteligencia financiera. En este sentido, según los datos aportados por la UIF, solamente 564 ROS fueron empleados para los informes que la UIF remitió a la FGR en ese período.

222. Lo anterior, revela que el 95% del total ROS recibidos, no fueron de utilidad para fines de inteligencia financiera. Sin embargo, esta información se mantiene dentro de la base de datos de la UIF para eventuales consulta y, de encontrarse vínculo con otros reportes o con requerimientos de la autoridad competente, son considerados para el análisis y además se utilizan como insumo en la elaboración de tipologías e identificación de señales de alerta.

223. En cuanto a los delitos contemplados en los ROS, la UIF informó al equipo evaluador que esta información no es suministrada por los SO; no obstante, considerando los datos de los informes de inteligencia enviados a la FGR, se puede percibir que los ROS están asociados únicamente a delitos de LA y que existe una limitada comprensión del riesgo de FT por parte de los SO. Esto se comprobó durante las entrevistas efectuadas a las IF y APNFD, las cuales asocian este riesgo únicamente a la coincidencia con las listas del RCSNU, y no lo contemplan como parte del proceso de análisis de sus transacciones financieras y comerciales, lo cual queda evidenciado en uno de los informe que la UIF envió a la FGR, donde se identifican posibles riesgos de FT relacionado a organizaciones terroristas internacionales, pero esto no fue detectado en los ROS, sino que surgió de la labor de inteligencia de la UIF.

224. Con respecto a la calidad de los ROS, se pudo constatar que los ROS que emiten los SO presentan debilidades de consideración, con recurrencia se identifica la falta de la debida diligencia y actualización de información de los clientes, que inducen al reporte sin que se realice el debido proceso y el análisis documentado, adicionalmente la UIF identificó que los ROS no se reportan de manera oportuna. Lo anterior, se constata en la baja diseminación de informes que la UIF realizó a la FGR entre los años 2019 al 2022.

225. En consecuencia, la UIF ha reforzado sus acciones encaminadas a la mejora de la calidad estos reportes. A partir del año 2022 se observa un mayor acercamiento de la UIF a los SO, principalmente con el

sector bancario, siendo este el principal sector que emite ROS, pero también se han llevado a cabo reuniones de retroalimentación con otras entidades: Cajas de Crédito, Remesadoras, Aseguradora y PSAV, y se han compartido alertas y tipologías a las IF y APNFD, para reforzar la labor preventiva y de detección que realizan los SO. En el año 2023 se emitió una guía para la identificación y la presentación de ROS, la cual establece los elementos que debe contener un ROS y la documentación que debe acompañarlo. Durante las entrevistas, el equipo evaluador confirmó que estas acciones han generado una comunicación más fluida entre la UIF y los SO, y que los SO valoran el apoyo y gestión que ha venido efectuando la UIF, por lo que se espera que este esfuerzo se vea reflejado en el incremento de producción de inteligencia financiera a corto plazo.

226. Con respecto a los Reportes de operaciones reguladas (ROR), la UIF recibió y procesó más de 24.2 millones de reportes de transacciones en efectivo u otro medio que superan el umbral establecido en la normativa.

Tabla No. 3.9 - Reportes de operaciones reguladas enviados a la UIF

Año	Cantidad de Reportes
2019	2 632 256
2020	4 481 897
2021	4 057 898
2022	4 924 660
2023	8 150 303
Total	24 247 014

227. Como se aprecia en la tabla anterior, en el año 2023 se identificó un incremento del 65% en cuanto a la cantidad de reportes recibidos por la UIF, esto se debe a que, algunas APNFD apenas iniciaban con el envío de información (ver gráfica 2); sin embargo, cabe aclarar que estos datos podrían elevarse, pues se ha detectado que una cantidad importante de SO todavía no están registrados ante la UIF, pese a que el marco jurídico lo establece como una obligación.

Gráfica 3.2. - Comportamiento por año de los Reportes de operaciones reguladas



228. La UIF también recibe y analiza los datos de las declaraciones transfronterizas en efectivo o instrumentos negociables al portador por cuantías iguales o superiores a los USD 10.000 o su equivalente en otra moneda. Estos datos son remitidos por la DGA. En el periodo de estudio se contabilizaron 2.325 declaraciones que representaron USD 49,7 millones. Pero se advierte que al momento de la visita solamente se estaban recibiendo datos del Aeropuerto Internacional San Oscar Romero y Galdámez.

229. Con fundamento en lo analizado anteriormente, el equipo evaluador considera que la cantidad de los ROS recibidos resultan razonables; pero se advierte que, la mayor emisión proviene del sector financiero (entidades bancarias) y se identifica una limitada participación de sectores de APNFD, considerados de alta vulnerabilidad en la ENR. Asimismo, se señala el alto porcentaje de ROS que no reúnen los elementos para producir inteligencia financiera, por lo que resulta necesario continuar con los mecanismos de capacitación y retroalimentación a los SO, con el propósito que los ROS sean una fuente de mayor aprovechamiento para la disseminación de informes de calidad a la autoridad competente.

230. Por otra parte, la falta de registro de SO ante la UIF, especialmente de sectores de APNFD, limita en cierto modo a la UIF para hacer uso de la información de los reportes que por normativa están obligados a presentar, por lo que se requiere reforzar la labor entre la UIF y los órganos de supervisión, para que estos sectores cumplan con la legislación ALA/CFT. En este mismo sentido, la UIF no recibe reportes de declaración de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador de todos los puestos fronterizos habilitados del país, lo que repercute en el alcance de la información que puede ser analizada por el organismo.

Necesidades operativas respaldadas por el análisis y la disseminación de la UIF

231. La UIF provee apoyo a las autoridades competentes a través de diferentes vías, entre ellas la disseminación de informes de inteligencia financiera -tanto de forma espontánea como a requerimiento-, la producción y disseminación de informes de inteligencia estratégica, la provisión de capacitación virtual y presencial, la asistencia en el marco de mesas de trabajo con la FGR u otras autoridades competentes, entre otros.

232. En este marco, entre el 2019 y el 2023, la UIF compartió con la FGR un total de 107 informes resultado de la recepción y análisis de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), identificando en el año 2023 un aumento importante en la cantidad de informes disseminados y en los ROS que se vincularon a estos informes (15%, que equivale a 243 ROS). Esto podría atribuirse a las acciones que ha venido realizando la UIF con los SO para mejorar la calidad de los ROS.

Tabla No. 3.10 - Informes disseminados a la FGR

Descripción	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Informe de Inteligencia Financiera (IIF)	6	4	12	9	16	47
Informe de Divulgación Espontánea (IDE)	4	11	15	6	24	60

Total Informes disseminados	10	15	27	15	40	107
Total ROS relacionados en informes disseminados	136	25	96	64	243	564
Total ROS recibidos en UIF	2,951	2,135	2,701	1,798	1,588	11,173
% de ROS relacionados en informes disseminados	5%	1%	4%	4%	15%	5%

233. Sin embargo, la tabla anterior también revela que una mayor disseminación de informes es por concepto de divulgación espontánea (27.66%). Este tipo de informes tienen una menor profundidad de análisis de inteligencia, debido a que solo contienen un extracto de la información recibida en uno o varios ROS e información obtenida de las bases internas de UIF, pero no se consultan otras fuentes externas, como es el sistema financiero, CNR, DGII, DGME, PNC y otros, que podrían reforzar el análisis y determinar la existencia de indicios del cometimiento de un delito de LA/FT.

234. La UIF también atiende requerimientos de información de autoridades competentes, entre el 2019 y el 2023 atendió un total de 2009 solicitudes, el 99.95% provienen de la FGR y solamente recibió un requerimiento de la PNC en el año 2022:

Tabla No. 3.11 - Tipo de peticiones recibidas de autoridades de orden público

No	Autoridad competente	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	2023 (Noviembre)	Total
	Fiscalía General de la República						
1	Solicitud de Informes de Análisis Financiero por Cooperación (IAFC)					2	2
2	Solicitud de Informes a Requerimiento por Cooperación (IRC)					9	9
3	Solicitudes de Informes por Consulta de Bases Internas (ICBI)	24	14	0	43	26	107
4	Solicitudes de Cooperación Local para tramitar oficios de requerimientos vía CEP (*)	75	80	249	770	716	1,890
	Total Solicitudes FGR	99	94	249	813	753	2,008
	Policía Nacional Civil						
	Solicitud de Informes por Consulta de Bases Internas (ICBI)				1		1
	Total General	99	94	249	814	753	2,009

235. Como se aprecia en la tabla anterior, la UIF brinda colaboración a través de 4 tipos de requerimiento. De estos requerimientos, el único que solicita la producción de análisis de inteligencia es el IAFC¹³, pero solo se han recibido dos solicitudes de este tipo en el año 2023.

¹³ Su contenido es similar a un informe de IIF pero su alcance es acotado a la necesidad del peticionario (período de análisis, número de sujetos, información objeto de análisis, etc.).

236. Con respecto a los otros requerimientos por cooperación: IRC¹⁴, ICBI¹⁵ y solicitudes de cooperación local para tramitar oficio de requerimientos vía CEP¹⁶, el principal movimiento lo registra las solicitudes para el trámite de oficio, un total de 1.890 requerimientos que representan el 94%; pero se advierte que, en este tipo de colaboración la UIF no agrega valor a la información, debido a que únicamente remite el oficio al destinatario y la información llega directamente a la FGR, por lo que la UIF no procesa datos para el análisis. No obstante, a través de este instrumento se agilizan los procesos para la obtención de información requerida por la FGR y es una vía rápida para el congelamiento de fondos, por lo que el equipo evaluador resalta la cooperación que brinda la UIF a la autoridad competente a través de estos mecanismos que permiten coadyuvar con las investigaciones judiciales.

237. Con relación al requerimiento de consulta de bases de datos internas de la UIF, en el periodo en estudio se recibieron únicamente 107, concentrándose en 3 bases de datos: ROS (83%), seguido de los Reportes de Operaciones Reguladas (ROR) 73% y Reportes de Dinero Transfronterizo (RDT) 70%. De esta última, el equipo evaluador constató que la UIF no reúne información de todos los puestos fronterizos habilitados, lo que se identifica como una limitante tanto para los análisis que realiza la UIF como para los datos que requiere la FGR en sus investigaciones.

238. Entre los requerimientos de cooperación para el trámite de oficio vía CEP, se presentaron 12 solicitudes en las cuales la FGR gestionó la inmovilización de productos financieros, bienes muebles e inmuebles, como resultado de informes diseminados por la UIF o de la colaboración de la UIF en las investigaciones iniciadas por la FGR.

Tabla No. 3.12 - Inmovilizaciones de fondos y bienes resultados de aportes de la UIF

Nº	REFERENCIA DEL CASO UECLA (FGR)	PERSONAS INVESTIGADAS	REFERENCIA DE UIF
1	00011-UDIF-2012	3 Personas naturales	IIFNo. III-09-1802-12-FGR
2	05-UIF-2016	32 personas naturales	Alerta de la CSJ con colaboración de UIF
3	33-UECLA-2020	10 personas naturales	UIF N°IDE-0142021
4	09-UECLA-2021	5 personas naturales	Informe N° UIF-UAO-II-G1-01-2022 Ref. de caso UIF-01-001-2022-07 y UIF-1454-2022-07
5	36-UECLA-2022	1 persona natural	Divulgación Espontanea
6	55-UECLA-2022	1 persona natural	Divulgación Espontanea
7	57-UECLA-2022	1 persona natural	Divulgación Espontanea

¹⁴ Su alcance no incluye la elaboración de análisis de inteligencia, se acota a la necesidad del peticionario sobre algún requerimiento específico (por ejemplo la obtención de productos financieros, verificación de una transacción específica, etc.)

¹⁵ La consulta va dirigida a las bases internas de la UIF, sobre la existencia de ROS, Reporte de Operaciones Reguladas (ROR) y Reporte de Dinero Transfronterizo (RDT) de los sujetos que se encuentran en investigación por parte de la FGR.

¹⁶ Esta solicitud consiste en el servicio que le brinda la UIF a la FGR para tramitar oficios de requerimientos dirigidos al sistema financiero y otras instituciones para judicializar la información que soporta las investigaciones, así como procesos de inmovilización de fondos, etc.

8	53-UECLA-2022	1 persona natural	Divulgación Espontanea
9	57-UECLA-2022	No se indica	Divulgación Espontanea
10	58-UECLA-2022	No se indica	Divulgación Espontanea
11	69-UECLA-2022	10 personas naturales 3 Personas Jurídicas	IIF-UIF-2228-2022-07
12	43-UECLA-2022	3 personas naturales 9 personas jurídicas	IIF N° UIF-II-0002-2022 Ref. del caso UIF-IIF-0006-2022

239. Asimismo, como se ha mencionado en otros apartados de este RI, la UIF ha brindado colaboración en las investigaciones de LA que venía desarrollando la FGR, mediante aportes de información financiera y apoyo técnico a través de mesa de trabajo conjuntas, Y como resultado de esa labor, la FGR emitió en noviembre del 2023 el Acuerdo No.588 “Lineamiento para el trabajo conjunto entre la UIF y las Unidades operativas de la FGR” con el propósito de fortalecer la cooperación y maximizar el uso de los informes de inteligencia que emite la UIF. Por lo anterior, el equipo evaluador exalta la importancia de estos instrumentos que vienen a establecer líneas de cooperación permanentes orientados a la obtención de mejores resultados en el combate a los delitos de LA/FT. A continuación se presentan 5 ejemplos de investigaciones iniciadas por la FGR en las cuales la UIF brindó aportes importantes:

Cuadro 3.2 – Cooperación de la UIF en casos de alto impacto de la FRG

No.	Descripción del Caso	Aporte de la UIF para el éxito del caso
1-	<p>Investigación iniciada por denuncia Caso: ‘MGS’ (Estafa con bitcoin) Un grupo de estafadores, conformado por 4 personas, fueron cómplices de estafar a aproximadamente 62.000 víctimas a través de una plataforma en línea de inversiones que ofrecía ganancias atractivas al realizar un pago inicial de USD 20.00, bajo el concepto de afiliación por medio de Bitcoin. En este caso, la SSF realizó visita in situ y obtuvo las siguientes conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las características operativas de la plataforma coinciden con las estructuras multinivel o esquemas Ponzi las cuales en un amplio número de casos han resultado en estafas hacia el público. La sociedad MGS, S. A. de CV posee inscripción en BCR como Proveedor de Servicios Bitcoin bajo el rubro de procesamiento de pagos con Bitcoin lo cual no identifica la actividad de captación de fondos del público en modo alguno dentro de la operatividad de la plataforma, para lo cual la sociedad no posee autorización. <p>Producto de la información proporcionada se inició una investigación por la Unidad Especializada Contra el lavado de Activos. Actualmente los activos virtuales identificados se encuentran aún</p>	<ol style="list-style-type: none"> La investigación contó con conocimiento técnico y herramienta tecnología de la UIF para el rastreo de activos, identificación de las billeteras virtuales, análisis de trazabilidad en la blockchain, este rastreo lo realizó personal del área estratégica. Esto permitió la inmovilización de los activos virtuales. Se emitió informe de inteligencia, debido a que los sujetos obligados remitieron ROS. <p>LOGROS: Al mes de junio de 2024 se judicializó el caso y pasó a la vista pública. Delito de lavado de dinero utilizando criptomonedas, se logró la inmovilización de criptomonedas.</p>

No.	Descripción del Caso	Aporte de la UIF para el éxito del caso
	inmovilizados dentro de las billeteras digitales en las que fueron encontrados.	
2-	<p>Caso de LA auto lavado iniciado por reporte de la CSJ Caso: ‘EASG’ - Año: 2019 La investigación inició en virtud de una Resolución del Pleno de la CSJ en la que se declaró haber encontrado indicios de enriquecimiento ilícito en la declaración patrimonial del expresidente de la República señalando la posible comisión del delito de LA en virtud de la identificación de incongruencias identificadas por la Sección de Probidad de la CSJ respecto a un incremento significativo en los ingresos y utilidades en las declaraciones del imputado y sociedades anónimas vinculadas.</p>	<p>Esta investigación se realizó en el año 2016, la UIF realizó la labor de inteligencia financiera y un peritaje financiero.</p> <p>LOGROS: La sentencia condenatoria para expresidente de la República y ex funcionarios que participaron en el cometimiento de diversos delitos, penas de 10 años de prisión a los responsables por el delito de peculado y LA de más de USD 300 millones dólares de fondos estatales, los cuales fueron objeto de decomiso. Dentro de los bienes inmovilizados se encuentran: 32 bienes inmuebles y 63 vehículos.</p>
3-	<p>Caso de LA cometido por terceros iniciado por reporte de la CSJ Caso: Ministro de Seguridad RF. Año: 2021 La investigación inició en virtud de una Resolución del Pleno de la CSJ en la que se declaró haber encontrado indicios de enriquecimiento ilícito en la declaración patrimonial presentada por el Sr. RMFF en la que se declaró la existencia de indicios de enriquecimiento ilícito en su calidad de Ministro de Seguridad Pública y Justicia en el periodo de 2007 al 2009, por la identificación de incongruencias identificadas por la Sección de Probidad de la referida corte.</p>	<p>Se remitió información de transacciones financieras (1 cuenta corriente y 3 certificados de depósito a plazo) de los señores RMFF y CCAF.</p> <p>LOGROS: Las transacciones financieras sirvieron como guía a la investigación y ayudaron a encontrar prueba en contra de los imputados, siendo determinante esta información para sustentar los hechos investigados y lograr el resultado positivo para la pretensión de la Fiscalía General de la República. Se rastrearon y ubicaron productos financieros a nombre de a las personas investigadas, logrando así imponer medidas cautelares sobre los mismos, asegurando también la recuperación de activos en este caso.</p>
4-	<p>Caso de LA autónomo y cometido por terceros Caso: BH. En el caso se imputa provisionalmente a 2 personas por la comisión del delito de Lavado de Dinero y de Activos previsto y sancionado en el Art. 4 de la LAC en perjuicio del orden socioeconómico y a 2 personas como cómplices necesarios del delito de peculado, la cual se derivó del análisis técnico practicado a la gestión presupuestaria y financiera de los recursos monetarios asignados a la Presidencia de la República, que acreditan que los imputados en mención participaron en la apropiación de los fondos públicos del presupuesto de la Presidencia de la República y que fueron depositados en un banco del sistema, la cual posteriormente fue alimentada con fondos provenientes de una cuenta previa autorización del MH por la cantidad de USD 677, 418,176.76, de los cuales el 50.92% fueron ejecutados como ‘gastos reservados y trasladados a cuentas personales en el BH.</p>	<p>La UIF apoyo a la investigación de este caso de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Estadísticas de Reportes y transacciones en efectivo procedentes del sujeto obligado investigado. 2) Información del expediente de registro del Oficial de cumplimiento investigado 3) Información del sujeto obligado respecto a los documentos del gobierno corporativo entre otros. <p>La información sirvió a UECLA para orientar la investigación y fundamentarla ya que por la naturaleza del caso era determinante dicha cooperación pues el delito se dio en la operatividad de un sujeto obligado (Banco) y las personas involucradas fueron el Presidente, Vicepresidente y Oficial de Cumplimiento del Banco; la investigación del delito determinante como del delito de Lavado de Dinero y de Activos estaba referida a la complicidad de los funcionarios del Banco para sustraer ilegalmente el dinero del Estado y para lavarlo. Procesaron 3.510 cheques por un monto de</p>

No.	Descripción del Caso	Aporte de la UIF para el éxito del caso
	Derivado de la judicialización del caso, 3 personas fueron condenadas en procedimiento abreviado, a penas de 5 años y 8 meses de prisión y responsabilidad civil de montos entre USD 64.500 A 78.500.	\$177.561.461,15, que fueron retirados en efectivo sin enviar a la UIF el reporte correspondiente LOGROS: Condena de los 3 empleados del BH.
5-	<p>Caso de LA relacionado al delito de estafa y con el componente de cooperación internacional</p> <p>Caso: ‘Colombiano’ Año 2021 – 2023.</p> <p>La FGR inició la investigación de 151 personas de las cuales 71 han sido procesados señalados de pertenecer a una estructura criminal dedicada a la estafa y el LA.</p> <p>De acuerdo con la información proporcionada por la FGR la organización estaba conformada por sujetos de diferentes nacionalidades entre ellas, salvadoreños, colombianos, argentinos, guatemaltecos entre otros, que delinquen de forma transnacional, cometiendo delitos estafa, asociación ilícita, hurto informático, y LA producto de extorsiones y narcotráfico.</p> <p>En el desarrollo de sus actividades delictivas, la estructura depositaba el producto del delito en el sistema financiero, envió de remesas de dinero hacia Colombia por medio de terceras personas que son contratadas para este fin, con montos pequeños para no ser detectados, el cual es recibido por terceras personas; el uso de las ganancias ilegales se destinaba para beneficio personal o de la organización criminal: 1. Utilizaban el dinero en pequeños préstamos personales al sector informal, ‘gota a gota’; y, 2. Financiamiento de viajes, pagos de alquiler, pagos de los miembros, adquisiciones de bienes, entre otros.</p>	<p>La UIF colaboro en con la investigación de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración de informe de inteligencia financiera. 2. Remisión por CEP a las instituciones financieras 3. Asesoría sobre la pericia financiera. 4. Rastreo de activos por la RRAG. 5. La UIF ha servido de asesora a la Unidad de Patrimonio Privado de la Fiscalía General de la República para llevar a cabo la investigación. 6. Ha tramitado información de inteligencia con la UIF de Colombia para lograr determinar la existencia de productos financieros o activos a nombre de los investigados y lograr mediante la posterior asistencia legal mutua e congelamiento de estos activos. <p>LOGROS: procesamiento de 71 personas por lavado de dinero. Instrucción con detención para 40 imputados por lavado de dinero, las otras 30 personas están siendo procesadas por agrupaciones ilícitas también con detención y a la orden del Juzgado contra el Crimen Organizado. Incautación de USD 61.000, 42 motocicletas.</p> <p>Actualmente el caso está en sede judicial.</p>

240. Otro de los aportes que brinda la UIF a las autoridades es mediante la producción de análisis estratégico. Esta labor está asignada a la Unidad de Análisis Estratégico (UAE), la cual inició su operación en marzo del 2022, y pesar de su reciente creación ya ha elaborado estudios relacionados con estadísticas, tipologías y alertas, generados a partir de información de los ROS y reportes de operaciones reguladas que recibe del sector financiero y APNFD y también se emplean fuentes abiertas, informes de organismos internacionales, bases de datos públicas, entre otros. Estos estudios están a disposición de las autoridades, SO y público en general, en la página web de la UIF, y representan un insumo valioso para la investigación del delito y para el fortalecimiento de la labor de supervisión de los SO.

241. Esta Unidad cuenta con manuales de procedimientos para la creación y divulgación de productos estratégicos. Y para la elaboración de los productos estratégicos, utiliza distintas herramientas tecnológicas para realizar el análisis de la reportería de operaciones reguladas, entre estas: Paquete de Microsoft Office,

PowerBI, Visio, SQL Server, I2, R y Python, estas últimas sirven de apoyo para otras unidades como la Unidad de Análisis Operativo para el análisis de los ROS. También se cuenta con herramienta de inteligencia de blockchain y son utilizadas para la trazabilidad de criptoactivos (TRM Labs y Chainlysis).

Tabla No. 3.13 - Estudios de análisis estratégicos

Tema abordado	Fecha de emisión	Medio de diseminación	A quienes está dirigido
Reporte de Dinero Transfronterizo de enero 2021 a junio 2022: presentación de los resultados obtenidos de enero de 2021 a junio de 2022	octubre de 2022	Página web de la UIF	Sujetos Obligados
Tipología I negocio fachada utilizando banca regional	2022	Página web de la UIF	Sujetos Obligados y FGR
Tipología II Organización criminal utilizando el sistema financiero y/o comercio legal del país	2022	Página web de la UIF	Sujetos Obligados y FGR
Reporte de UIF - Boletín Estadístico 2022: presentación de los resultados del trabajo realizado en UIF en 2022 referente a ROS, reguladas, capacitaciones, entre otros.	enero de 2023	Página web de la UIF y diseminación directa a las autoridades a través de oficios	Sujetos Obligados - SSF y SOM
Estadístico de transferencias internacionales de fondos iguales o mayores a mil dólares de los Estados Unidos de América: presentación de información estadística de diciembre de 2022 a enero de 2023.	febrero de 2023	Diseminación directa a ABANSA y autoridades a través de oficios	Sujetos Obligados: ABANSA y Autoridades: Superintendencia del Sistema Financiero y Banco Central de Reserva
Estadístico de abogados y notarios: presentación de información estadística de la reportería de los abogados y notarios en los formularios que les aplique.	febrero de 2023	Diseminación directa a través de oficio y una presentación en persona	CSJ
Estadístico de contadores y auditores: presentación de información estadística de la reportería de contadores y auditores en los formularios que les aplique.	febrero de 2023	Diseminación directa a través de oficio	CVPCPA
Tipología III Fondos provenientes de estafa utilizando el sistema financiero	Abril 2023	Página web de la UIF	SO, INSAFOCOOP, Banco Central de Reserva y Superintendencia del Sistema Financiero.
Estudio estratégico de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales: análisis estratégico que permite conocer el ecosistema, panorama y operaciones de los activos virtuales a nivel mundial y en El Salvador.	julio de 2023	Página web de la UIF	Sujetos Obligados
Boletín estadístico primer semestre del 2023 - Unidad de Investigación Financiera: presentación de los resultados de UIF en los primeros seis meses de 2023 referente a la reportería, capacitaciones brindadas, etc.	julio de 2023	Página web de la UIF y diseminación directa a las autoridades a través de oficios	Sujetos Obligados y Autoridades: Superintendencia del Sistema Financiero, Superintendencia de Obligaciones Mercantiles y CSJ
Tipología IV Estafa utilizando redes sociales y criptoactivos como medios de pago	Setiembre 2023	Página web de la UIF	Sujetos Obligados y FGR
Guía práctica para la investigación de criptoactivos: conceptos y estrategias avanzadas	Setiembre 2023		FGR

242. La UIF tiene un rol importante para la transmisión de conocimiento técnico en materia ALA/CFT. Desde el año 2022 la UIF ha venido impartiendo capacitaciones a funcionarios judiciales, autoridades de orden público, y a los órganos de supervisión, que resulta de gran utilidad para las labores de detección, investigación y supervisión que ejercen dentro del sistema antilavado. No obstante; durante la visita in situ, el equipo evaluador identificó poco acercamiento y ausencia de capacitación a la PNC, siendo esta autoridad la que recibe dirección funcional de las unidades especializadas de la FGR para llevar a cabo investigaciones judiciales de los delitos LA/FT.

Tabla No. 3.14 - Capacitaciones impartidas por la UIF

Año	Tema de capacitación	Autoridad capacitada
2022	Webinar Estándares Internacionales I	FGR
2022	Webinar Estándares Internacionales II	FGR
2022	Webinar Estándares Internacionales III	FGR
2023	Resultados de análisis de los ROS y hallazgos de la evaluación de riesgos, que conllevan a mejorar los procesos de supervisión	- INSAFOCOOP - Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD) - Superintendencia del Sistema Financiero (SSF)
2023	Brindar técnicas de supervisión del riesgo de LA/FT para las cooperativas supervisadas	- INSAFOCOOP - Superintendencia del Sistema Financiero SSF
2023	Las autoridades participaron en sesiones de capacitación dirigidas a SO referente al contenido de ROS y mejores prácticas para identificación del riesgo LA/FT	- Dirección General de Aduanas (DGA) - Instituto de Previsión de la Fuerza Armada
2023	Apoyo técnico para diseñar temas a incorporar en el “curso básico de investigación del delito de Lavado de activos y conexos. Modalidad virtual.	Escuela de capacitación judicial
2023	Retroalimentación sobre oportunidades de mejora en los requerimientos de información a sujetos obligados	Unidades especializadas de la FGR

243. El equipo evaluador percibe un fortalecimiento en la labor conjunta entre la UIF y la FGR, esto por cuanto se pudo constatar que se vienen conformando mesas de trabajo para el análisis a partir del año 2022. Asimismo, en el año 2023 la UIF inició un proceso de retroalimentación con la UECLA para analizar la calidad de los informes de inteligencia, con el objetivo de maximizar la información que aporta la UIF en las investigaciones del delito de LA o delitos precedentes.

244. En este sentido, la FGR informó al equipo evaluador que la información y conocimiento técnico que aporta la UIF es de utilidad para las investigaciones judiciales, pero también reconoce que este aporte es mayormente notable en los últimos 2 años, como resultado del nuevo modelo de trabajo de la UIF, la

especialización del personal y al arduo proceso que la UIF ha venido realizando con los SO para obtener información de mejor calidad.

245. Sin menoscabo de lo anterior, el equipo evaluador considera que la UIF todavía presenta oportunidades de mejora para cubrir las necesidades operativas de las autoridades, esto por cuanto se encuentra en un proceso de mejora de la información que recibe de los SO y de otras instancias, la cual es esencial para producir inteligencia financiera que sea de utilidad para las investigaciones judiciales. Ahora bien, el EE reconoce que en el año 2023 se identificó un aumento significativo de diseminaciones de informes de inteligencia en comparación de años anteriores, por lo que los ROS se han fortalecido y se evidencia que las acciones que viene implementando la UIF están dando resultados positivos.

246. Asimismo, los datos de cooperación por requerimiento revelan que la FGR utiliza muy poco la labor de inteligencia financiera, la colaboración está más enfocada al servicio de trámite de oficios para terceros, pero se reconoce la cooperación que brinda la UIF y la importancia del uso de estos mecanismos para aportar información de interés para las investigaciones que persigue la FGR.

247. Por su parte, en análisis anteriores se desprende que los informes que emite la UIF, no contemplan las principales amenazas de LA/FT identificadas en la ENR y se observan desafíos en cuanto a la producción de análisis operativo y estratégico relacionado a los riesgos de FT.

248. En cuanto a la labor de análisis estratégico el equipo evaluador reconoce el esfuerzo que se ha hecho para elaborar productos de carácter estratégico y diseminarlos con los SO y otras autoridades. Debido a que el área de análisis estratégico fue creada recientemente, un alto porcentaje de estos informes se emitieron y socializaron en el año 2023, por lo que al momento de la visita in situ no se logró determinar en qué medida pudieron ser aprovechados por los SO. También, se advierte que, la UIF debe profundizar en estudios de FT asociados a organizaciones terroristas internacionales que permitan una mejor comprensión de estos riesgos y su detección por parte de los SO y de las autoridades de orden público.

Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera

249. Como se señaló en el apartado anterior, la UIF intercambia información de inteligencia con la autoridad competente, tanto de manera espontánea como por requerimiento, aunque se advierte que, el marco jurídico no establece la facultad de la UIF para la diseminación de informes por requerimiento; lo anterior, según el análisis de cumplimiento técnico de la R.29 (criterio 29.5), pero no ha sido impedimento para que la UIF brinde cooperación a las Unidades operativas de la FGR.

250. La UIF ha cooperado con las diferentes Unidades especializadas de la FGR a través de la conformación de grupo de trabajo para realizar el análisis conjunto de investigaciones que se han derivado de los informes diseminados por la UIF o en apoyo de casos generados por la misma FGR. Entre el 2022 y el 2023 se realizaron 16 mesas de trabajo, en las cuales la UIF aportó conocimiento técnico y efectuó labores operativas para llevar con éxito el curso de la investigación.

251. Entre el 2022 y el 2023 se suscribieron 6 convenios interinstitucionales entre la UIF y entidades públicas: CNR, RNP, CSJ, SSF, INSAFOCOOP, SOM, CVPCPA, CNAD, MH, MJSP lo que facilita el intercambio de información para apoyar la función investigativa del delito. Estos convenios también tienen

como propósito fortalecer las acciones conjuntas para el intercambio de conocimientos, capacitaciones, buenas prácticas, estudios estratégicos, así como la conformación de mesas técnicas para el cumplimiento del Plan de Acción de la Estrategia Nacional ALA/CFT.

252. Otras acciones de cooperación son las inspecciones y auditorías que la UIF realiza a los SO con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación ALA/CFT, esta labor está sustentada en el art.9-A de la LCLDA. Entre el 2022 y el 2023 la UIF llevó a cabo 7 auditorías, una de estas por requerimiento de cooperación de Unidad Especializada Contra el Lavado de Activos de la FGR y las otras seis inspecciones en colaboración con INSAFOCOOP, órgano que tiene a cargo la supervisión del sector de Asociaciones Cooperativas, pero que por limitaciones legales en materia de LA/FT, la UIF ha brindado apoyo en estos procesos.

253. En cuanto a la cooperación internacional, la UIF es miembro del grupo Egmont desde el año 2001 y ha suscrito 48 Memorandos de Entendimiento con 25 países, también participa como miembro en la RRAG desde el año 2021, primero como país invitado con un punto de contacto y posteriormente dos puntos de contacto, perteneciendo uno a FGR y el otro a la UIF, lo que le permite intercambiar con otras jurisdicciones información de inteligencia financiera, estratégica y de otras fuentes con el objetivo de apoyar las investigaciones que se persiguen por LA/FT.

254. Asimismo, la UIF es parte de la Red Regional de Transporte Transfronterizo de Dinero (RED TTD), que permite el intercambio oportuno de información de los movimientos transfronterizos de dinero, para el análisis estratégico y operativo, permitiendo la identificación de tipologías y generación de alertas espontáneas, con el fin de fortalecer el trabajo conjunto entre los países de la región para el abordaje de los riesgos de LA/FT. La UIF obtiene los datos de dinero transfronterizo de la DGA, y estos son cargados mensualmente en la plataforma SICORE para que puedan ser utilizados en los análisis de los países que integran esta RED.

255. En lo que respecta a la seguridad de la información, la UIF ha emitido manuales que son de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios y refiere a sanciones por el incumplimiento de conformidad a la Ley Orgánica de la FGR. Se cuenta con sistemas de vigilancia a través de cámaras de videovigilancia, un sistema de control de acceso a las diferentes áreas a las cuales están autorizados los funcionarios, restricciones del ingreso de dispositivos (celulares cámaras fotográficas, cualquier dispositivo ajeno a la institución), deshabilitación de puertos USB, acceso a internet limitado y se prohíbe el almacenamiento de información de trabajo en los equipos de cómputo.

256. Estas medidas se encuentran documentadas en los protocolos de seguridad: manual para el ingreso a las instalaciones de la UIF, manual para la gestión y seguridad de la información de la UIF y descripción de la infraestructura tecnológica de la UIF. La Unidad de Tecnología de la información (UTI) es la encargada de asegurar el cumplimiento de estos protocolos de seguridad de la información que administra la UIF.

257. En este mismo sentido, la UIF utiliza canales de transmisión seguros para la recepción y envío de información, mediante un correo electrónico privado (CEP) configurado para este fin y a través del sistema SIRAF, los cuales permiten canalizar de forma segura y privada, la información que se intercambia con los SO, otras instituciones gubernamentales y Fiscal General. No obstante, para la disseminación de los informes de inteligencia a las Unidades especializadas de la FGR, todavía se emplea el mecanismo de remisión de

documentación física, lo que constituye una vulnerabilidad para la protección adecuada de la información compartida por la UIF.

258. Adicionalmente, el equipo evaluador pudo conocer durante la visita, que la UIF se encuentra en un proceso de implementación del sistema GoAML; el cual les permitirá integrar todas las tareas de análisis de inteligencia y su diseminación en una sola plataforma, fortaleciendo las capacidades operativas de las unidades sustantivas de la UIF y elevando los niveles de seguridad de la información. Se tiene previsto completar la migración de todos los procesos de recolección de datos para el I semestre de 2024.

259. En cuanto al uso de la información por parte de la autoridad competente, la UIF y la FGR enfatizaron que los informes de inteligencia financiera producidos por la UIF son de carácter reservado y son tratados únicamente con fines de inteligencia, por ello no se incorporan al legajo de la investigación judicial. Pero es un insumo valioso para guiar al operador de justicia y se obtenga la información mediante los mecanismos legalmente establecidos.

260. En lo que respecta a la independencia operativa de la UIF, ésta se inicia en el año 2018, cuando la FGR hizo una separación de funciones de inteligencia de la UIF y la labor investigativa de LA de la Unidad especializada contra el Lavado de Activos, la cual se fortaleció aún más a partir de la reestructuración que se hizo en la UIF en el año 2022 a partir de la creación de diferentes áreas operativas. Esta autonomía operativa también quedó establecida mediante una reforma en la Ley Orgánica de la FGR en su art.70. Desde ese momento, la UIF realiza funciones propiamente de inteligencia financiera y esto se evidencia en la diseminación de informes de esta naturaleza, y en el apoyo técnico que brinda a las unidades especializadas de la FGR. No obstante, la UIF al ser una oficina adscrita a la FGR, depende presupuestariamente de esta autoridad y si bien, ha sido fortalecida con recurso humano y herramientas tecnológicas, todavía se identifican limitaciones operativas para atender de manera efectiva las tareas que le demanda el marco normativo ALA/CFT.

261. El equipo evaluador considera que la UIF intercambia información y coopera en buena medida con las autoridades de orden público, a través de apoyo técnico, acciones de capacitación y asesoramiento. Asimismo, la UIF de El Salvador participa en diferentes proyectos regionales que tiene como objetivo generar información útil para las acciones preventivas y represivas de los delitos LA/FT. Por su parte, se identifican mecanismos adecuados para el resguardo y confidencialidad de la información que tiene acceso la UIF.

Conclusiones del Resultado Inmediato 6

262. La UIF de El Salvador tiene con las facultades legales que le permite atender las funciones de análisis de información y generación inteligencia financiera de conformidad a los requerimientos de estándar internacional. A partir del año 2022, la UIF fortaleció su estructura operativa y ha venido con un proceso de especialización de sus funcionarios, esto ha favorecido en el aumento de producción de análisis operativo y estratégico y consecuentemente un mayor aprovechamiento de esta información por parte de la autoridad competente, SO y órganos de supervisión.

263. La UIF también ha venido desempeñado un rol importante en cuanto a la colaboración que brinda a las autoridades de orden público y SO mediante asistencia técnica, asesoramiento y capacitación, para reforzar las labores preventivas y de detección de los delitos. Estas acciones de la UIF son percibidas de manera positiva por los actores del sistema ALA/CFT.

264. Como parte de este reforzamiento en su modelo de trabajo, la UIF emitió instructivos, manuales y guías, que son de uso interno para el tratamiento y análisis de la información; y otros dirigidos a los SO para mejorar los procesos de recepción y calidad de los datos. Sin embargo, debido a que estos lineamientos son de reciente implementación, el equipo evaluador identifica que todavía se encuentran en un proceso de adaptación y, en algunos casos, se encuentran en etapa de revisión y ajustes, por lo que aún no se ha consolidado su aplicación en la práctica. A pesar de ello, el equipo evaluador destaca la importancia de estas acciones para la mejora de la efectividad para el sistema ALA/CFT.

265. Por lo anterior, el equipo evaluador reconoce que las acciones generadas por la UIF han fortalecido su capacidad operativa, pero considera que existen oportunidades de mejora para lograr un mayor aprovechamiento de la inteligencia financiera que produce la UIF en las investigaciones de LA/FT que conduce la FGR. Esto se debe a los desafíos que tiene la UIF en cuanto a la información que emplea en sus análisis, como es el caso de los ROS y otros reportes regulados, que todavía se encuentran en un proceso de mejora en cuanto la calidad de los datos y que algunos sectores de relevancia todavía no reportan. Igualmente se identifican ciertas limitaciones para la obtención de información adecuada, precisa y actualizada, de algunas bases de datos que son de gran importancia para los análisis de inteligencia y para los aportes que la UIF brinda a las investigaciones de la FGR.

266. En cuanto a los informes remitidos a la autoridad competente, se pudo constar que estos no son concordantes con las principales amenazas de LA identificadas por el país, y no se evidencia el abordaje del delito de FT, esto por cuanto se percibe una limitación en general en la comprensión de riesgos de FT por parte de los SO y autoridades de orden público, y debido a que identifican oportunidades de mejora en los procesos de priorización y remisión de los casos de FT, lo que repercute en las acciones de análisis de inteligencia y la identificación oportuna de amenazas procedentes de este delito que tiene efectos perjudiciales nivel internacional.

267. Por lo anterior expuesto, el equipo evaluador concluye que **El Salvador aún requiere de mejoras considerables y presenta un nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 6.**

Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA)

Identificación e investigación de LA

268. El Salvador cuenta con un ordenamiento jurídico penal para la investigación, persecución y sanción del LA. En este marco jurídico, cuenta con legislación general de carácter penal contenida en el CP, Código Procesal Penal (CPP), y leyes especiales orientadas a la prevención, detección y sanción del LA, entre estas, la LCLDA y la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita (LED). Constitucionalmente, corresponde al Ministerio Público a través de la FGR, entre

otras funciones, promover el ejercicio democrático de la acción penal de oficio o a solicitud de parte. El Salvador cuenta con un sistema procesal mixto de tendencia acusatoria.

269. La FGR cuenta con fiscalías adjuntas con el fin de coordinar de una mejor manera las acciones necesarias con relación a la incidencia de los delitos del país, particularmente de los delitos considerados como amenazas de LA, entre las que se encuentra la Fiscalía Adjunta Contra el Crimen Organizado y la Corrupción como responsable de coordinar el trabajo de las unidades especializadas contra el lavado de activos, narcotráfico, tráfico ilegal y trata de personas, delitos de corrupción, hurto y robo de vehículos, extinción de dominio, extorsión y crimen organizado, antipandillas y delitos de homicidios y personas desaparecidas.

270. Respecto a estas unidades especializadas de la FGR, con base a los datos proporcionados por el país, en el periodo de 2019 a 2023, se observa un incremento en la asignación de su personal; asimismo, el equipo evaluador tuvo acceso a los datos estadísticos de las capacitaciones recibidas en materia de LA, ED, FT y análisis financiero.

Tabla 3.15 - personal asignado a las unidades especializadas

UNIDAD	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023 Sep
Unidad Fiscal Delitos de Patrimonio Privado y Propiedad Intelectual	203	203	211	220	241
Unidad Penal del Estado	24	49	21	23	25
Unidad Fiscal Especializada Delitos de Corrupción	19	23	21	28	34
Unidad Fiscal Especializada Delitos de Narcotráfico	37	36	36	39	39
Unidad Fiscal Especializada Antipandillas y Delitos de Homicidio	27	27	23	23	21
Unidad Especializada Contra el Lavado de activos	47	43	37	52	47
Unidad Fiscal Especializada Delitos de Tráfico Ilegal de Personas	19	18	13	20	20
Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio	38	36	36	42	40
Unidad Fiscal Especializada Delitos de Extorsión y Crimen Organizado	21	22	18	15	11
Unidad de Investigación Financiera	21	20	17	37	40
Total	456	477	433	499	518

Fuente: FGR

Tabla 3.16 - Capacitaciones recibidas en materia de lavado de activos, extinción de dominio, financiamiento del terrorismo y análisis financiero

Año	Número de capacitaciones	Personal capacitado
2019	22	407
2020	5	198
2021	7	99

2022	8	86
2023	2	51

Fuente: FGR

271. Para el abordaje de los problemas planteados por la delincuencia general y en sus manifestaciones específicas, entre estas, el LA, la FGR formuló una Política de Persecución Penal acordes a las limitaciones presupuestarias y de recursos de la institución para la consecución de los objetivos de esta política que establece líneas rectoras para la implementación operativa, enfocándose principalmente en la inversión de recursos para la investigación y el ejercicio de la acción penal, previendo la vía del proceso ordinario o abreviado y la utilización del criterio de oportunidad para los delitos de criminalidad organizada, mientras que, para los delitos convencionales de poca lesividad, y bajo determinadas circunstancias, se prevé la aplicación de salidas alternas, tales como la conciliación, suspensión condicional del procedimiento, pago de multa, entre otros.

272. Al respecto, para dirigir los recursos principalmente a los delitos de alta o mediana lesividad que afecten bienes jurídicos de mayor trascendencia o que afecten gravemente el interés público, se consideran entre otros aspectos, si hay afectación a la economía nacional o si se trata de hechos relacionados al crimen organizado o por corrupción. En ese sentido, el Fiscal General de la República emitió el Acuerdo No. 436 'Lineamientos para el enfoque de investigación' del 21 de agosto de 2023, que establece lineamientos para la investigación del LA, lo que incluye una orientación sobre las fuentes de información que el personal de las fiscalías debe consultar y lineamientos para las investigaciones financieras paralelas. No obstante, el referido acuerdo es de reciente adopción y aún está en proceso de implementación por las Unidades Especializadas, por lo que las investigaciones financieras paralelas aún son limitadas.

273. Asimismo, la FGR ha formulado una Estrategia Nacional para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo para el periodo comprendido del 2023 - 2025, estableciendo 6 líneas principales de acciones. Respecto al control y monitoreo en la ejecución de las acciones de la referida Estrategia, en el desarrollo de la visita *in situ* el equipo evaluador tuvo acceso a los avances de las acciones diseñadas para la consecución de sus objetivos a través de un control manual elaborado en una hoja de cálculo de Excel.

274. Con relación al sistema de control, monitoreo y actualización de información de la base de datos de la FGR, se ha implementado el Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP), el cual es actualizado a través del personal de las dependencias de la FGR respecto a la programación, ejecución de diligencias, resultados y otros datos estadísticos, los cuales son verificados a través de cada jefatura a fin de constatar que la información contenida en expedientes físicos conste en el expediente digital que se lleva en el sistema, lo cual contribuye en la optimización del tiempo y evita reprocesos en el acceso de información a través de los canales de seguridad establecidos.

275. Respecto a la Unidad Fiscal Especializada contra el Lavado de Activos (UECLA), es la encargada de dirigir y promover la persecución penal de los delitos previstos en la LCLDA, recibir e investigar las denuncias que reciba de cualquier autoridad o funcionario estatal, respecto de las actividades relacionadas con este delito. La UECLA cuenta con competencia territorial a nivel nacional.

276. En cuanto al desarrollo del trabajo articulado entre Unidades Especiales de la FGR y otras autoridades de orden público, el equipo evaluador pudo constatar que existe un compromiso institucional para mejorar la coordinación y cooperación interinstitucional a través de la participación de algunas mesas de trabajo. Asimismo, se han establecido canales de comunicación para la atención de requerimientos de información, mediante el ejercicio de las facultades de la FGR a través del uso del “Correo Electrónico Privado”. Sin embargo, en algunos casos no se cuenta con acuerdos de cooperación para el intercambio de información que permita una mayor efectividad para el desarrollo del referido trabajo articulado.

277. Asimismo, la FGR ejerce dirección funcional sobre la PNC, siendo el organismo estatal adscrito al Ministerio de Justicia y Seguridad encargada de velar por la seguridad pública en el territorio salvadoreño.

278. Para el ejercicio de las atribuciones de la PNC cuenta con una estructura organizativa de naturaleza jerárquica conformada por la Dirección General, Subdirección General, Subdirecciones, Inspectoría General, Consejo Técnico, Centro de Inteligencia Policía y la Unidad de Auditoría Interna, entre otros. Respecto a la Subdirección General coordinará las Subdirecciones especializadas, de las que podemos mencionar las siguientes: Seguridad Pública, investigaciones, Áreas Especializadas Operativas, Tránsito Terrestre, Policía Rural y de Administración de Finanza, las cuales tienen competencia para evaluar la ejecución de estrategias y planes policiales de prevención del delito, planificar, coordinar, evaluar y analizar los resultados de los planes y programas operativos de las delegaciones, siendo estas últimas las que proporcionan seguridad pública a la jurisdicción territorial a través de planes y programas operativos; respecto al apoyo en las investigaciones relacionadas a los delitos de LA, la PNC cuenta con la División de Análisis de Información sobre la Corrupción (DAISC), División Especializada de Investigación contra la Corrupción (DEICC), división de Investigación Patrimonial de Extinción de Dominio y Delitos Financieros (DIPEDDF), dotadas con analistas operativos, financieros e investigadores.

279. Aunque el delito de LA puede ser investigado con el apoyo de la DAISC, DEICC y/o la DIPEDDF, la PNC al momento de la visita in situ la PNC no contaba con un área específica o especializada en la materia del lavado de activos. En este sentido, el equipo evaluador identificó oportunidades de mejora con respecto al nivel de especialización del personal policial, a efectos de que pueda identificar maniobras complejas de LA, particularmente en torno al uso de nuevas tecnologías, o tecnologías en desarrollo, uso de activos virtuales, entre otros.

280. Respecto al apoyo de la PNC en el marco de una investigación penal relacionada a los delitos determinantes de LA, el país presentó del periodo evaluado la cantidad de detenciones relacionadas a las principales amenazas de la ENR 2017 – 2021, como se detalla continuación:

Tabla 3.17 - Detenciones en materia de lavado de activos, extinción de dominio, financiamiento del terrorismo y análisis financiero

Delito determinante	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Extorsión	1924	1434	1510	1339	1009	7216

Tráfico ilegal de personas	156	99	113	153	139	660
Peculado	40	9	4	15	27	95
Cohecho propio	19	9	14	7	5	54
Contrabando de mercadería	249	230	233	218	234	1164

Fuente: PNC

281. La PNC cuenta con normas ordinarias y reglamentarias que permite el trabajo conjunto de las distintas unidades y dependencias que conforman su estructura organizacional; asimismo, para el desarrollo del trabajo coordinado con otras instituciones, la PNC ha suscrito convenios y protocolos de cooperación los cuales tienen como objetivo el proveer mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para garantizar una mayor efectividad en el desarrollo de las funciones de esa Institución como otras autoridades, entre los cuales puede mencionarse el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la PNC de El Salvador y la Autoridad Marítima Portuaria, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a través de la Dirección General de Migración y extranjería, la PNC, El Viceministerio de Transporte y el Ministerio de Hacienda, por medio de la DGA.

282. Respecto a la asignación de recursos humanos en el apoyo en investigaciones de delitos precedentes al LA, la PNC cuenta con un total de 962 colaboradores distribuidos en las distintas divisiones especializadas, de los cuales, 67 están asignados a la División especializada Contra Delitos de Corrupción, Extinción de Dominio y Delitos Financieros y de la División de Análisis sobre la Corrupción. Por otro lado, la PNC cuenta con una Unidad de Métodos Especiales de Investigación la cual ha contribuido en casos de éxito de LA.

Tabla Núm. 3.18 - Técnicas especiales de investigación utilizadas en investigaciones por LA

Técnica empleada	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Interceptación de comunicaciones	4	3	0	5	0	12
Acceso a sistemas informáticos				2		2
Entrega vigilada				1		1
Agente encubierto	1	0	0	2	1	4
Testigo Criteriado	2			1		3
Peritajes especiales	2			2		4

Fuente: FGR

283. Adicionalmente, la PNC cuenta con herramientas de apoyo a la operatividad policial, entre las que destacan las bases de información, internas o externas, y los sistemas interconectados para el procesamiento de información. Respecto a la cooperación internacional, la PNC cuenta con una Oficina Central Nacional Interpol Salvador que recibe diversas notificaciones, clasificadas con base a los estatutos de este organismo, y que permite una mayor eficacia respecto a la identificación de amenazas contra la seguridad pública.

284. Por último, con base a los datos proporcionados por el país, y la información analizada por el equipo evaluador, se observa un crecimiento y fortalecimiento de la PNC para el combate de las estructuras delincuenciales y del crimen organizado, a través de la dotación de recursos financieros, humanos y tecnológicos, la capacitación técnica y el desarrollo del trabajo articulado, los cuales están orientados principalmente a la seguridad pública de las personas y en menor medida, a las labores investigativas en materia de LA.

285. Las investigaciones sobre LA son generalmente iniciadas a partir de 6 diferentes mecanismos: a. informes de inteligencia financiera; ii. Investigaciones financieras paralelas; iii. Denuncias / avisos; iv. Avisos de probidad; v. flagrancia; vi. Cooperación internacional.

Tabla Núm. 3.19 - Fuentes de investigación LA entre 2019 y 2023 (Art. 4 LCLDA)

Origen	No. De investigaciones LA/FT
Informes de inteligencia financiera	38
Investigaciones financieras paralelas	43
Denuncias / avisos	41
Probidad	26
Flagrancia	70
Cooperación internacional	0

Fuente: FGR

286. De acuerdo con los datos estadísticos presentadas por las autoridades, durante el periodo comprendido entre 2019 y 2021 respecto de los casos de LA comprendidos en el artículo 4 de la LCLDA, la FGR inició un total de 38 investigaciones de LA provenientes de la UIF, organismo encargado de producir inteligencia financiera a partir del resultado del análisis de información contenidos en los ROS así como de aquella información a la cual accede de manera directa o bajo requerimiento de varias fuentes de información; lo anterior, en consideración que la UIF por ley tiene acceso directo o de forma electrónica a las bases de datos de organismos e instituciones del Estado, especialmente al Ministerio de Hacienda, el Banco Central de Reserva, entre otros.

287. En cuanto a las investigaciones financieras paralelas, la FGR a través de sus unidades especiales pueden llevar a cabo la investigación de los delitos relacionados al LA durante una investigación paralela o bien, remitir el caso a la UECLA.

288. Sin embargo, en el periodo de 2019 al 2023, no fue posible identificar la implementación de una política interinstitucional de investigaciones financieras paralelas, con la cual, a partir de investigaciones de delitos determinantes se deriven investigaciones por el delito de LA lo cual ha limitado la identificación de los frutos del delito, el rastreo de activos e iniciar medidas de decomiso, así como la identificación de estructuras y económicas relacionadas a redes transnacionales y patrones delictivos.

289. No obstante, en la Estrategia Nacional para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo – El Salvador 2023 – 2025, elaborada bajo la coordinación nacional de la UIF y de la FGR se establece en el Pilar Estratégico 3: “cooperación nacional” objetivo 9 la elaboración de políticas interinstitucionales relacionadas al desarrollo de este tipo de investigaciones.

290. Adicionalmente, con base en el Acuerdo No. 436 ‘Lineamientos para el enfoque de investigación’ del 21 de agosto de 2023, se establecen entre otros aspectos que, con el propósito de perseguir los activos generados a partir de actividades ilícitas, el jefe fiscal o agente auxiliar deberá iniciar una investigación patrimonial a efecto de establecer la existencia de indicios del delito de LA; en ese sentido, el personal de las unidades especializadas podrá con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad Fiscal Especializada iniciar una investigación o en casos de investigaciones complejas, informar a través de los canales establecidos el Fiscal Adjunto Contra la Corrupción y Crimen Organizado autorice la designación del expediente a la UECLA la que podrá retomar la investigación o en su caso, autorizará el trabajo de investigación conjunta.

291. Por otro lado, la FGR ha iniciado investigaciones a partir de avisos enviados por otras autoridades de orden público o de otra naturaleza a partir de la identificación de la posible comisión de un acto ilícito; en ese orden de ideas, resalta la labor de la Sección de Probidad de la Corte de Suprema de Justicia que es encargada de la recepción, análisis y verificación de las declaraciones patrimoniales presentadas por funcionarios, autoridad o empleado público al cese de sus funciones, y que podrá iniciar una investigación patrimonial por enriquecimiento ilícito a través de la vía civil o penal. En el primer supuesto, la investigación se orienta al resarcimiento del incremento patrimonial injustificado; mientras que, cuando existan indicios de la comisión de otro delito el Pleno de la CSJ emitirá una resolución final y ordenará la remisión de la certificación del expediente a la FGR.

Tabla Núm. 3.20 - casos de investigación finalizados por la Sección de Probidad de la CSJ 2019 a 2023

Institución	Fecha de la resolución	Estado	Monto observado*
Presidencia de la República	28/09/2023	Enviado a cámara de lo Civil	308,252.08
Asamblea Legislativa	21/09/2023	Enviado a cámara de lo Civil	2,316,270.16
Asamblea Legislativa	14/09/2023	Enviado a cámara de lo Civil	862,854.69
Asamblea Legislativa	24/08/2023	Enviado a cámara de lo Civil	2,153,954.62
Asamblea Legislativa	31/01/2023	Enviado a cámara de lo Civil	99,858.24
Asamblea Legislativa	27/01/2023	Enviado a cámara de lo Civil	200,885.01
Presidencia de la república	N/A	Enviado a la FGR	4,482,885.72
Asamblea Legislativa	30/07/2019	Enviado a cámara de lo Civil	373,183.09

**Monto en USD*

292. Asimismo, el Ministerio de Hacienda ante la posible comisión de delitos fiscales ha presentado avisos ante la FGR, de los cuales, algunos casos han sido judicializados; sin embargo, el equipo evaluador en el desarrollo de la visita in situ y la documentación presentada por el país, no encontró evidencia significativa del desarrollo de investigaciones de LA a partir de estos delitos.

Cuadro No. 3.3 - Investigación iniciada por avisos

Caso: ‘MGS’

Un grupo de estafadores, conformado por 4 personas, fueron cómplices de estafar a aproximadamente 62,000 víctimas a través de una plataforma en línea de inversiones que ofrecía ganancias atractivas al realizar un pago inicial de USD 20.00, bajo el concepto de afiliación por medio de Bitcoin.

En este caso, la SSF realizó visita in situ y obtuvo las siguientes conclusiones:

- Las características operativas de la plataforma coinciden con las estructuras multinivel o esquemas Ponzi las cuales en un amplio número de casos han resultado en estafas hacia el público.
- La sociedad MGS, S. A. de CV posee inscripción en BCR como Proveedor de Servicios Bitcoin bajo el rubro de procesamiento de pagos con Bitcoin lo cual no identifica la actividad de captación de fondos del público en modo alguno dentro de la operatividad de la plataforma, para lo cual la sociedad no posee autorización.

Producto de la información proporcionada se inició una investigación por la Unidad Especializada Contra el lavado de Activos. Actualmente los activos virtuales identificados se encuentran aún inmovilizados dentro de las billeteras digitales en las que fueron encontrados.

293. Por otro lado, debe considerarse que la legislación salvadoreña regula además del delito de LA, los Casos Especiales de Lavado de Dinero y de Activos (Art. 5 LCLDA) y el Trásiego de Dinero y Activos (Art. 8-A LCLAD). En ese sentido, de acuerdo con la información presentada por el país, se determinó que un porcentaje significativo de investigaciones por LA se inician a partir de la detención de personas naturales en flagrante delito, casos especiales y trasiego, totalizando un 47% de investigaciones durante el periodo evaluado, a través de procedimientos realizados por la PNC y el trabajo articulado con otras autoridades.

Tabla Núm. 3.21 - Investigaciones de LA por flagrante delito del 2019 a 2023

Delito	2019	2020	2021	2022	2023 Dic
Casos Especiales de Lavado de Dinero y de Activos (Art. 5 LCLDA)	25	26	34	60	31
Trásiego de Dinero y Activos (Art. 8-A LCLDA)	6	4	1	3	1
Total	60	83	74	110	77

294. Al respecto, el equipo evaluador tuvo acceso a una sentencia condenatoria derivada por un caso especial de LA iniciada a partir de delito flagrante en el que se incauta dinero en efectivo y teléfonos móviles y que dio lugar a una investigación de LA asociada al uso de activos virtuales. No obstante lo anterior, la falta de recursos especializados por la PNC, capacitación técnica y una política interinstitucional para el desarrollo de investigaciones de LA, podría dificultar la labor de investigación financiera o de maniobras complejas de LA al momento de detener a una persona en flagrancia.

295. Conforme a la ENR 2017 – 2021, El Salvador identificó una alta efectividad de la cooperación internacional a través de ALM y otras formas de cooperación que brinda y solicita a las jurisdicciones, contrapartes extranjeras y otras autoridades competentes; asimismo, la FGR puede iniciar una investigación a partir de requerimientos de cooperación internacional. Sin embargo, al desarrollo de la visita in situ, no fue posible identificar la judicialización de casos de LA a partir de ALM pasivas, limitándose éstas en términos

generales al rastreo, congelamiento del producto del delito, ubicación, datos de identificación del imputado, entrevistas de testigos, entre otras formas de asistencia permitidas bajo la normativa nacional e internacional.

296. En complemento de lo expuesto, en términos de investigaciones, procesamientos y condenas por LA, durante el período evaluado se registraron los siguientes datos:

Tabla Núm. 3.22 - Investigaciones de LA según año

Delito	2019	2020	2021	2022	2023 Dic	Total	Promedio por año
Lavado de Dinero y de Activos (Art. 4 LCLDA)	29	53	39	47	45	213	42,6
Casos Especiales de Lavado de Dinero y de Activos (Art. 5 LCLDA)	25	26	34	60	31	176	35,2
Trasiego de Dinero y Activos (Art. 8-A LCLDA)	6	4	1	3	1	15	3
Total	60	83	74	110	77	404	80,8

Fuente: FGR

Tabla Núm. 3.23 - Procesamientos de LA según año

Delito	2019	2020	2021	2022	2023 Dic	Total	Promedio por año
Lavado de Dinero y de Activos (Art. 4 LCLDA)	7	6	7	9	6	35	7
Casos Especiales de Lavado de Dinero y de Activos (Art. 5 LCLDA)	23	24	25	44	27	143	24
Trasiego de Dinero y Activos (Art. 8-A LCLDA)	0	3	0	3	1	7	1
Total	30	33	32	56	34	185	32

Fuente: FGR

Tabla Núm. 3.24 - Condenas de LA según año

Delito	2019	2020	2021	2022	2023 Dic	Total	Promedio por año
Lavado de Dinero y de Activos (Art. 4 LCLDA)	2	1	5	9	6	23	4,6
Casos Especiales de Lavado de Dinero y de Activos (Art. 5 LCLDA)	6	7	18	14	16	61	12,2
Trasiego de Dinero y Activos (Art. 8-A LCLDA)	1	3	0	1	3	8	1,6
Total	9	11	23	24	25	92	18,4

Fuente: FGR

297. Como se advierte, durante el período evaluado se han iniciado 404 investigaciones de LA, mientras que se han logrado 185 procesamientos y 92 sentencias condenatorias. En términos generales, el número de condenas obtenido luce razonable, ya que representa una ratio del 57.5% cuando se lo contrasta con los procesamientos. Sin embargo, aún existe margen de mejora, puesto que el porcentaje de condenas frente a la cantidad de investigaciones representa alrededor del 23%.

298. El Salvador en cierta medida cuenta con un sistema que permite detectar y procesar casos de LA, no obstante, existen limitaciones para el desarrollo e inicio de investigaciones financieras paralelas y por cooperación internacional.

Coherencia de las investigaciones y los procesamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales ALA.

299. Conforme a la ENR 2027 – 2021, El Salvador ha identificado como principales amenazas de LA: extorsión agravada, tráfico ilícito de drogas y tráfico ilegal de personas (nivel alto de riesgo); peculado, cohecho propio y contrabando de mercaderías (nivel medio/alto de riesgo); administración fraudulenta, robo y hurto de vehículos automotores (nivel medio de riesgo); y, finalmente, la evasión de impuestos, negociaciones ilícitas, enriquecimiento ilícito, tráfico de armas de fuego y trata de personas (nivel medio/bajo de riesgo). Esto en consideración de la incidencia de estos delitos y las cantidades de casos iniciados, judicializados y condenados.

300. Cabe destacar que, con relación al período analizado en la ENR del país, algunas amenazas han variado en cuanto su incidencia, principalmente el delito determinante de extorsión cometido por pandillas, que ha disminuido como resultado de la efectividad de la política y combate contra estos grupos criminales locales. Al mismo tiempo, la ENR identifica al delito de estafa como una amenaza emergente.

301. Entre 2019 y 2023, se iniciaron 18.439 causas por delitos determinantes de LA, detallado conforme al siguiente cuadro:

Cuadro Núm. 3.25 - Investigaciones por LA según delito determinante asociado - periodo 2019 a 2023

Delitos determinantes (Art. 6 LD)	No. De causas	%Part.
Extorsión Agravada (Art. 3 LEDE)	4,614	25.02%
Cohecho Propio (Art. 330 CP)	214	1.16%
Cohecho Impropio (Art. 331 CP)	73	0.40%
Tráfico Ilícito (Art. 33 LRARD)	3,616	19.61%
Tráfico Ilegal de Personas (Art. 367-A CP)	1,912	10.37%
Contrabando de Mercaderías (Art. 15 LESIA)	924	5.01%

Robo de Vehículos Automotores (Art. 214-F CP)	1,443	7.83%
Hurto de Vehículos Automotores (Art. 214-D CP)	4,032	21.87%
Peculado (Art. 325 CP)	403	2.19%
Administración Fraudulenta (Art. 218 CP)	562	3.05%
Tráfico Ilícito de Armas de Fuego (Art. 347 CP)	102	0.55%
Trata de Personas	222	1.20%
Evasión de Impuestos (Art. 249 CP)	193	1.05%
Negociaciones Ilícitas (Art. 328 CP)	67	0.36%
Enriquecimiento Ilícito (Art. 333 CP)	62	0.34%
Total:	6224	100%

Fuente: FGR

302. En ese sentido, y con base a la dirección funcional de la FGR sobre la PNC, el equipo evaluador tuvo acceso a información de trabajo articulado que derivó en investigaciones por delitos determinantes identificados como principales amenazas de conformidad con la ENR LA/FT 2017 – 2021, como se detalla a continuación:

Cuadro Núm. 3.4 -Investigación de la PNC en delitos de tráfico ilegal de personas y LA

Caso: Ahuachapán DICT

Año 2021.

La División de Investigación Criminal Transnacional realizó la investigación de la estructura de crimen organizado transnacional dedicada al tráfico ilegal de personas y lavado de activos, liderada por JNRV siendo éste, un reconocido político en el occidente de El Salvador estableciéndose en esta área las operaciones para la comisión de delitos, específicamente en San Francisco Menéndez, Ahuachapán.

Derivado de la investigación policiaca con apoyo de otras autoridades, se realizaron 29 allanamientos, 22 detenciones con orden administrativo, la extinción de dominio de 99 propiedades y la incautación de dinero en efectivo (USD 15,228.00), 12 vehículos, entre otros.

Fuente: PNC

303. De las investigaciones iniciadas por la FGR por delito determinante de LA, destaca la incidencia del delito de Extorsión Agravada con un total de 4.614 causas iniciadas; no obstante, puede señalarse la existencia de una significativa reducción desde el 2019 al 2023, lo cual, obedece como resultado de la efectividad de las medidas implementadas por las autoridades de orden público, en particular del ‘Plan de Control Territorial’.

304. En cuanto a los delitos determinantes asociados en condenas por LA, el tráfico ilícito es el que tiene una mayor incidencia, seguido por los delitos de hurto por medios informáticos, extorsión y agrupaciones ilícitas.

Cuadro Núm. 3.26 - delitos determinantes asociados en condenas por LA

Delitos determinantes (Art. 6 LD)	No. De causas	%Part.
Extorsión	3	15.8%
Tráfico Ilícito	7	36.8%
Peculado	1	5.3%
Agrupaciones Ilícitas	2	10.5%
Cohecho activo	1	5.3%
Hurto por medios informáticos	5	26.3%
Total:	19	100%

Fuente: FGR

305. Del periodo 2019 al 2023, fueron condenadas 29 personas naturales por el delito de casos especiales de lavado de dinero y activos. Respecto a las personas jurídicas, en la ENR fueron identificadas en esquemas de lavado, particularmente las sociedades anónimas de capital variable, las cuales se utilizan como vehículos corporativos para el lavado de activos y que están identificadas como riesgo medio de LA. En El Salvador las personas jurídicas son inimputables; no obstante, el equipo evaluador tuvo acceso a evidencia en casos donde personas jurídicas involucradas en casos de LA se les ha aplicado multas en concepto de responsabilidad civil subsidiaria especial como resultado de una sentencia emitida.

306. Al respecto, existe una consistencia razonable entre las amenazas altas identificadas en la ENR 2017 – 2021, puesto que de la cantidad de investigaciones en el periodo 2019 a 2023, puede ser concluido que un 25.02% corresponde a extorsión, un 19.61% a tráfico ilícito, 10.37% tráfico ilegal de personas; asimismo, el 5.01% corresponde a contrabando de mercaderías. Sin embargo, en el caso de delitos de peculado y cohecho propio, considerandos estos últimos como amenazas medio/alto, tienen una incidencia menor del 2.5% reflejando una cantidad de casos no significativos.

307. Por otro lado, en cuanto a las sentencias por LA según delito determinante asociado con base en el Art. 6 de la LCLDA, se reflejan en buena medida las principales amenazas del país, en consideración que, el 36.8% corresponden a tráfico ilícito, 15.8% a extorsión y 5.3% peculado y cohecho activo. Asimismo, corresponde un 26.3% de las sentencias por hurto por medios informáticos, las cuales podrían asociarse al delito de estafa. Sin embargo, se verifica cierta asimetría entre el universo de investigaciones y procesos por los delitos determinantes y las investigaciones y procesos por LA.

308. Respecto a los delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección de los recursos naturales, y al medio ambiente, conforme a la ENR 2017 – 2021, se evaluó el riesgo medioambiental, identificándolos como amenazas emergentes con una vulnerabilidad alta; sin embargo, a pesar de que estos delitos son

precedentes del LA, no se han promovido investigaciones financieras paralelas por LA ni se han obtenido procesamientos o condenas.

309. En consecuencia, se puede concluir que en términos generales, El Salvador investiga y sentencia de LA en cierta medida acorde con su perfil de riesgo, aunque la investigación del LA relacionada con delitos de corrupción y medioambientales presenta oportunidad de mejora.

Tipos de casos de LA proseguidos

310. Como anteriormente se indicó, de los tipos de LA investigados, se advierte que existe una prevalencia de casos de autolavado; no obstante, también se encuentran identificados casos de LA autónomo el cual no se define formalmente, pero que su investigación, enjuiciamiento y fallo se realiza independiente de la infracción que proceda, y otros cuyos delitos fueron cometidos por terceros.

Cuadro Núm. 3.5 -Caso de LA auto lavado

Caso: ‘Expresidente de la República EASG’ - Año: 2019

La investigación inició en virtud de una Resolución del Pleno de la CSJ en la que se declaró haber encontrado indicios de enriquecimiento ilícito en la declaración patrimonial del expresidente de la República señalando la posible comisión del delito de LA en virtud de la identificación de incongruencias identificadas por la Sección de Probidad de la CSJ respecto a un incremento significativo en los ingresos y utilidades en las declaraciones del imputado y sociedades anónimas vinculadas.

De acuerdo con la investigación realizada, se estableció que el Sr. EASG y otros funcionarios del Gobierno de su periodo presidencial se apropiaron de fondos públicos de la presidencia de la República a través de cuentas institucionales alimentadas por fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, mediante la emisión de cheques hasta por un monto de USD 300.347.117,17 las cuales fueron incorporadas a las sociedades en referencia.

La sentencia condenatoria impuso penas de 10 años de prisión a los responsables por el delito de peculado y LA de más de USD 300 millones dólares de fondos estatales, los cuales fueron objeto de decomiso. Dentro de los bienes inmovilizados se encuentran: 32 bienes inmuebles y 63 vehículos.

Cuadro Núm. 3.6 -Caso de LA cometido por terceros

Caso: Ministro de Seguridad RF. Año: 2021.

La investigación inició en virtud de una Resolución del Pleno de la CSJ en la que se declaró haber encontrado indicios de enriquecimiento ilícito en la declaración patrimonial presentada por el Sr. RMFF en la que se declaró la existencia de indicios de enriquecimiento ilícito en su calidad de Ministro de Seguridad Pública y Justicia en el periodo de 2007 al 2009, por la identificación de incongruencias identificadas por la Sección de Probidad de la referida corte.

El Sr. RMFF fungió como viceministro de Gobernación y Ministro de Seguridad y Justicia incrementando considerablemente su patrimonio, generando entre otros, por cheques a su nombre emitidos por el Sr. Expresidente de El Salvador EASG sin una justificación, además de dinero en efectivo de origen desconocido. De esa cuenta, el imputado juntamente con su esposa CAF para dar la apariencia de legalidad al dinero ilícito recibido, realizaron depósitos en efectivo en sus cuentas personales, para lo cual, utilizaron a empleados de confianza de la familia, adquirieron préstamos personales e hipotecarios pagados con

anticipación, compraron inmuebles y crearon sociedades anónimas que instrumentalizaron para cometer el delito de LA.

La sentencia condenatoria impuso una pena de 3 años de prisión conmutable y a pagar 1.5 millones y 360 mil dólares para el Sr. RMFF y su esposa, respectivamente.

Caso Núm. 3.7 - Caso de LA relacionado al delito de estafa y con el componente de cooperación internacional

Caso: ‘Colombiano’ Año 2020 – 2023.

La FGR inició la investigación de 151 personas de las cuales 71 han sido procesados señalados de pertenecer a una estructura criminal dedicada a la estafa y el LA.

De acuerdo con la información proporcionada por la FGR la organización estaba conformada por sujetos de diferentes nacionalidades entre ellas, salvadoreños, colombianos, argentinos, guatemaltecos entre otros, que delinquen de forma transnacional, cometiendo delitos estafa, asociación ilícita, hurto informático, y LA producto de extorsiones y narcotráfico. La estructura estaba conformada de manera jerárquica, con funciones y roles delimitados, entre estos: administradores, coordinadores, supervisores, cobradores; asimismo, se utilizaron a terceras personas, usualmente salvadoreños que dificultan la identificación de los verdaderos miembros de la estructura.

En el desarrollo de sus actividades delictivas, la estructura depositaba el producto del delito en el sistema financiero, envío de remesas de dinero hacia Colombia por medio de terceras personas que son contratadas para este fin, con montos pequeños para no ser detectados, el cual es recibido por terceras personas; el uso de las ganancias ilegales se destinaba para beneficio personal o de la organización criminal: 1. Utilizaban el dinero en pequeños préstamos personales al sector informal, ‘gota a gota’; y, 2. Financiamiento de viajes, pagos de alquiler, pagos de los miembros, adquisiciones de bienes, entre otros.

Para el desarrollo de la investigación se coordinaron acciones conjuntas con la División Central de Investigaciones de la PNC, la Dirección General de Migración y Extranjería, la Asociación Bancaria Salvadoreña y la UIF; asimismo, se solicitó cooperación internacional a través de la Dirección de Asuntos Internacionales de la FGR, la UIF.

Actualmente el expediente se encuentra en etapa de instrucción y existe la solicitud de un Proceso Abreviado para 40 personas.

Cuadro Núm. 3.8 - Caso de LA autónomo y cometido por terceros

Caso: BH - Año 2020.

En el caso se imputa provisionalmente a 2 personas por la comisión del delito de Lavado de Dinero y de Activos previsto y sancionado en el Art. 4 de la LAC en perjuicio del orden socioeconómico y a 2 personas como cómplices necesarios del delito de peculado, la cual se derivó del análisis técnico practicado a la gestión presupuestaria y financiera de los recursos monetarios asignados a la Presidencia de la República, que acreditan que los imputados en mención participaron en la apropiación de los fondos públicos del presupuesto de la Presidencia de la República y que fueron depositados en un banco del sistema, la cual posteriormente fue alimentada con fondos provenientes de una cuenta previa autorización del MH por la cantidad de USD 677, 418,176.76, de los cuales el 50.92% fueron ejecutados como ‘gastos reservados y trasladados a cuentas personales en el BH

Derivado de la judicialización del caso, 3 personas fueron condenadas en procedimiento abreviado, a penas de 5 años y 8 meses de prisión y responsabilidad civil de montos entre USD 64.500 A 78.500.

311. Por otro lado, al analizar el encuadre legal de las condenas obtenidas durante el período evaluado, se verifica que 23 sentencias se dictaron en virtud del Art. 4 de la LCDA, 61 por el Art 5 de la LCDA (casos especiales de LA) y 8 en función del Art. 8-A de la LCLDA (trasiego de dinero y activos). En consecuencia, el 75% de los casos sancionados se corresponde con delitos de flagrancia (trasiego de dinero) o posesión del producto del delito (denominados “casos especiales”). Esto implica que, en gran medida, las condenas son por casos simples de LA, mientras que los de mayor complejidad representan un 25% del total.

312. En cuanto al tipo de LA investigado y procesado, teniendo en consideración el periodo 2019 – 2023, es posible identificar que de las 92 sentencias condenatorias un 61 corresponde a casos de autolavado; 12 corresponden a sentencias cuyos hechos implican condenas por autolavado pero también LA de terceros respecto al delito determinante; 19 correspondiente a condenas por LA cuyos delitos determinantes fueron cometidos en el extranjero. Del mismo modo, mientras se han obtenido algunas condenas en casos complejos, la mayoría de las sentencias se relaciona con casos de flagrancia o posesión el producto del delito, que son los esquemas más simples de LA. En función de lo expuesto, puede concluirse que el país investiga en buena medida los distintos tipos de LA.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

313. En cuanto a las sanciones a las personas físicas, para el delito ‘base’ de LA, el art. 4 de la LCLDA establece que: *“a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas, dentro o fuera del país, será sancionado con prisión de cinco a quince años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales vigentes para el comercio, industria y servicios al momento que se dicta la sentencia correspondiente”*; por su parte, los casos especiales de LA, establece que podrán ser sancionados con prisión de 8 a 12 años y multa de 50 a 2500 salarios mínimos mensuales.

314. Por lo tanto, las penas aplicables a los delitos de LA se encuentran en el rango de entre 5 y 15 años. Con los datos proporcionados por el país relacionados a las sentencias condenatorias de LA, la pena aplicada más baja consistió en 1 año y las más altas entre 10 y 12 años, de las cuales, 45 personas fueron condenadas de 1 a 3 años de privación de libertad; 23 personas a penas de 3 a 5 años; y 18 personas a más de 5 años de prisión.

Tabla Núm. 3.27 - Rango penas privativas por LA 2019 – 2023

Rango de penas privativas de libertad aplicadas por LA	Personas condenadas	Porcentaje
De 1 a 3 años	45	61.70
Más de 3 años hasta 5 años	23	10.64
Más de 5 años hasta 10	17	25.53
Más de 10 años	1	2.13
Total	86	100%

315. En ese sentido, se observa que, un significativo número de condenas por LA han recibido penas inferiores a los 3 años de prisión, lo cual corresponde 61.70% de las sentencias condenatorias que son

consistentes con la Política de Persecución Penal implementada por la FGR, y que se relaciona con los casos de LA por flagrancia o casos especiales de LA (posesión).

316. Lo anterior, podría ser reflejo de la ejecución de la referida Política en la que las diversas líneas rectoras de acción, particularmente en torno a los delitos de criminalidad organizada, corrupción o los delitos comunes de mediana o alta lesividad, prevén la vía del proceso y del proceso abreviado; así como la utilización del criterio de oportunidad por colaboración eficaz. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras penas accesorias contempladas en el CPP.

317. Por razón de lo anterior, se estima que en cierta medida las sanciones por LA son efectivas, proporcionales y disuasivas, ya que existen oportunidades de mejora en la aplicación de sanciones a investigaciones de LA complejas o de gran escala como resultado de un proceso penal.

318. Respecto a la responsabilidad de las personas jurídicas en El Salvador éstas no son imputables; ya que el ordenamiento jurídico establece un procedimiento supletorio en el que las sanciones serán aplicables a las personas mayores de 18 años que acordaron o ejecutaron el hecho constitutivo de LA. Asimismo, el equipo evaluador tuvo acceso a casos en donde hubo personas jurídicas involucradas, a las cuales se aplicaron multas en concepto de responsabilidad civil subsidiaria especial o bien, fueron objeto de la disolución de su personería jurídica como consecuencia de una sentencia emitida.

Cuadro Núm. 3.9 - Responsabilidad de una persona jurídica

Proceso declarativo abreviado de disolución y liquidación de sociedad (2023).

La sociedad 'Bonilla Saravia, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia BOSA, S. A. de C. V., constituida legalmente por una pareja de esposos, cuyo objeto social estaba relacionado al comercio lícito fue utilizada como fachada para la comisión de delitos que generaba flujos de efectivo según sus cuentas en instituciones financieras de hasta USD 19,572,215.33 , y que a través de la simulación de la adquisición y otorgamiento de créditos introdujo fondos ilícitos al sistema financiero; lo anterior, mediante la operatoria de cancelar los créditos antes de los plazos pactados sin que fuera identificada una capacidad real de pago, lo que permitió determinar que se adquirían productos financieros de forma fraudulenta, cumpliendo con los elementos básicos del enriquecimiento sin causa.

En sentencia se declaró disuelta la sociedad en referencia, condenándose al pago de costas procesales

319. Finalmente, en cuanto a la efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones, si bien existen condenas superiores a 5 años de privación de libertad, la mayoría de las penas aplicadas exclusivamente por LA no superan los 3 años de prisión efectiva; por lo cual, las penas aplicadas son efectivas, proporcionales y disuasivas en cierta medida.

Uso de medidas alternativas

320. En caso de que un proceso penal no pueda concluir con una sentencia condenatoria y la consiguiente pena de comiso de los efectos e instrumentos, es posible disponer de los bienes a través de la aplicación de la acción de extinción de dominio, con base a la Ley especial la cual aplicará a los bienes de interés económico o destinación ilícitos ubicados dentro o fuera del territorio nacional.

321. En ese sentido, debe considerarse que la normativa establece diversos supuestos, entre estos que la acción de extinción dominio se aplicará a los bienes abandonados, que aplicará cuando no habiéndose podido establecer la identidad del titular y que teniéndose suficiente información suficiente y probable que guarden relación directa o indirecta con una actividad ilícita se podrá ejercer una vez transcurra el plazo señalado (30 días hábiles) o bien, aquellos que, finalizado el proceso, no hayan sido reclamados. Por otro lado, la acción se aplicará de una forma más amplia a aquellos bienes que se encuentren descritos en los presupuestos de la normativa y que provengan de o se destinen a actividades relacionadas o conexas al LA, crimen organizado, maras o pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal, entre otros.

Tabla Núm. 3.28 - Condenas procesos civiles por enriquecimiento ilícito contra funcionarios públicos

Año	Condenas de restitución (USD)
2021	1.839.188,19
2022	460.275,39
2023	147.690,41
Total:	9.465.600,77

Fuente: FGR.

322. Por otro lado, la FGR ha implementado una política de Persecución Penal la cual, en el marco de las ‘medidas alternativas utilizadas’ busca procurar un tratamiento eficiente de la investigación de los hechos punibles, ya sea mediante el uso de los medios alternativos o el juicio penal, la cual se fundamenta en una adecuada y oportuna actuación como parte del sector justicia en un estado de derecho con base a la objetividad, racionalidad y proporcionalidad.

323. Por tanto, la política implementada desarrolla líneas rectoras para el abordaje de la delincuencia a nivel operativo, entre éstas: la primera línea de acción referida al abordaje de la delincuencia derivada de actividades de crimen organizado, grupos terroristas, maras o pandillas; la segunda línea de acción referida al delito convencional, sea de poca, media o alta lesividad social y por último, una tercera línea específica a la protección de derechos fundamentales y especiales de personas o grupos en condición de vulnerabilidad.

324. En ese orden de ideas, para los delitos de criminalidad organizada, corrupción o delitos comunes de mediana o alta lesividad, se prevé la vía del proceso ordinario y del proceso abreviado; así como la utilización del criterio de oportunidad por colaboración eficaz, mientras que, para los delitos convencionales de poca lesividad, cuando los autores carezcan de antecedentes penales y no sea miembros de maras o pandillas, se prevé la aplicación de salidas alternas, tales como la conciliación, suspensión condicional del procedimiento, pago de multas, entre otros, por lo cual, en caso de no lograr una sentencia en un proceso penal de LA, El Salvador ha implementado medidas alternativas en buena medida.

Conclusiones del Resultado Inmediato 7

325. El Salvador cuenta con un adecuado ordenamiento jurídico que le permite el desarrollo de investigaciones de LA a través de las distintas unidades especializadas de la FGR, en particular, por la Unidad Especializada Contra el Lavado de Activos (UECLA), la cual cuenta con personal altamente calificado y especializado en técnicas de investigación. Adicionalmente, es destacable la coordinación interinstitucional

con otras autoridades, incluyendo la UIF y el trabajo subordinado de la PNC que ha originado casos de éxito. Se aprecia que en buena medida la FGR comprenden los riesgos de LA y se utilizan diversas fuentes de información para su labor investigativa dando como resultado condenas de LA de los delitos determinantes y en alguna medida en condenas por LA, además se han aplicado sanciones a personas naturales y en el caso de personas jurídicas se han aplicado sanciones civiles, así como la extinción de la personería jurídica según corresponda.

326. Sin embargo, se aprecian limitaciones en términos de efectividad. Por un lado, se requiere una labor investigativa más exhaustiva en investigaciones complejas de LA que deriven de informes de inteligencia financiera. También, se observa cierta inconsistencia entre el perfil de riesgo del país y los resultados, dado que se advierten un número reducido de investigaciones relacionados a la corrupción, delitos medioambientales y amenazas emergentes como la estafa. Adicionalmente, se requiere ejecutar la política penal encaminada a las investigaciones financieras paralelas, así como también la asignación de recursos, capacitaciones y el desarrollo y ejecución de grupos de trabajo multidisciplinarios. Por otro lado, un gran número de sanciones aplicadas a las personas naturales, por la naturaleza de las investigaciones, se encuentran por debajo de los 5 años de prisión, las cuales afectan el carácter disuasivo, proporcional y eficaz.

327. Por razón de lo anterior, **El Salvador presenta un nivel moderado de efectividad en el resultado Inmediato 7.**

Resultado Inmediato 8 (decomiso)

Decomiso de productos, instrumentos y propiedad de valor equivalente como objetivo de una política

328. El Salvador cuenta con un marco normativo que permite privar a los delincuentes del producto e instrumentos del delito, que se basa en dos mecanismos: el comiso y la extinción de dominio. Mientras que el decomiso resulta de una condena penal, la extinción de dominio es un proceso autónomo independiente de los procesos penales y se aplica a los activos ilícitos en general (activos de procedencia ilegal).

329. A diferencia del comiso, la extinción de dominio no requiere la comprobación fehaciente de un delito precedente ni una condena penal previa, y se rige por el principio de la carga dinámica de la prueba, lo que implica un estándar probatorio más flexible. La extinción de dominio no persigue personas sino activos. Tiene un procedimiento autónomo, por lo que su promoción es independiente de los casos de LA o investigaciones penales, aunque las investigaciones penales pueden desencadenar acciones de extinción de dominio.

330. La extinción de dominio es el mecanismo predominante para la recuperación de activos de origen ilícito en El Salvador. Las autoridades de orden público han adoptado la decisión estratégica de priorizar la persecución de los activos delictivos a través de esta figura por sus características, que permiten alcanzar mayores y más rápidos resultados que con la vía del comiso.

331. El país cuenta con una Política de Persecución Penal, emitida por la FGR en 2017, que establece como primera línea rectora el abordaje de la delincuencia derivada de actividades de crimen organizado, grupos

terroristas, maras o pandillas y los actos de corrupción. Asimismo, la política incluye el consolidar medidas alternativas al decomiso, a través de procesos independientes, como es el caso de la extinción de dominio. En particular, el Art. 23 de la política de persecución penal prevé que, al determinarse la existencia de bienes susceptibles de ser extinguidos, la unidad especializada correspondiente debe dar aviso a fin de que actúe la unidad especializada en ED de la FGR.

332. En el ámbito operativo, por su parte, debe destacarse que tanto la PNC como la FGR cuentan con áreas especializadas en extinción de dominio, que realizan investigaciones patrimoniales y la FGR promueve dicha clase de procesos. Asimismo, existe un fuero judicial específico en materia de extinción de dominio, ante el que se tramitan los casos respectivos. En consecuencia, se ha establecido un marco operativo para impulsar la recuperación de activos mediante la extinción de dominio. Este régimen se complementa con la existencia de un organismo a cargo de la administración y disposición de bienes incautados y extinguidos, el CONAB, que funciona bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (pero se integra por 6 instituciones: Ministerio de Justicia, CSJ, FGR, Ministerio de la Defensa, Ministerio de Hacienda y PNC).

333. Adicionalmente, la FGR ha emitido directrices que buscan fortalecer las actuaciones conjuntas de cara a ser más certeros en el abordaje de los delitos y la privación del producto del delito. Un ejemplo está dado por el Acuerdo 436 de agosto de 2023, sobre lineamientos para el enfoque de investigación, que establece a grandes rasgos que, al momento de determinar la existencia de bienes o inmuebles, se proceda con la investigación patrimonial. También se destaca el Acuerdo 588 de noviembre de 2023, que dispone lineamientos de trabajo en sinergia entre UIF y las unidades operativas de la FGR.

334. A partir del material analizado, y sobre la base de las entrevistas con las autoridades competentes, el equipo evaluador pudo constatar que la privación del producto del delito es un objetivo de políticas, que se canaliza principalmente a través de la extinción de dominio.

Decomiso de productos de delitos determinantes nacionales e internacionales, y productos ubicados en el exterior

335. El Salvador cuenta con diversas áreas especializadas, dentro de las cuales se destacan la UECLA y la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), que tiene su réplica como apoyo en la PNC, las cuales están habilitados para identificar y rastrear bienes sujetos a decomiso y extinción de dominio. A partir de sus potestades investigativas y del uso de diversas herramientas, la FGR dirige las investigaciones y procesos, y se encarga de solicitar y ejecutar medidas cautelares o de incautación de los instrumentos o productos del delito.

336. Se pudo constatar que las autoridades de orden público realizan importantes esfuerzos para identificar, incautar y extinguir activos ilícitos. En el marco de casos de LA y de delitos determinantes, y de procesos de extinción de dominio, se han logrado cautelares bienes por montos significativos, que son trasladados a la CONAB para su respectiva administración.

337. En términos de investigaciones y sentencias obtenidas, se presentan los siguientes datos, que revelan un creciente número de sentencias de extinción de dominio:

Tabla 3.29 - Casos de ED judicializados

Año	Casos judicializados
2019	54
2020	54
2021	55
2022	60
2023	55
Total	278

Fuente: UFED FGR

Tabla 3.30 - Sentencias obtenidas en procesos de extinción de dominio

Año	Sentencias confirmatorias	Sentencias desestimativas	Sentencias mixtas
2019	16	0	2
2020	11	2	2
2021	21	4	4
2022	21	11	2
2023	23	13	5
Total	92	30	15

Fuente: UFEED FGR

338. Sin perjuicio de lo expuesto, existen dificultades para determinar el volumen total de los bienes incautados y extinguidos, dado que no existe un sistema estadístico consolidado que aporte datos certeros, y los datos proporcionados por las autoridades competentes presentan variaciones. Sin perjuicio de ello, seguidamente se incluye la información analizada:

Tabla 3.31 - Montos de bienes cautelados y extinguidos

Año	Monto de bienes cautelados	Monto de bienes extinguidos
2019	\$20.505.735,20	\$369.219,48
2020	\$12.478.401,51	\$2.319.844,91
2021	\$16.293.743,02	\$1.276.383,36
2022	\$4.590.961,80	\$532.837,98
2023	\$52.700.000	\$887.631,28
Total	\$106.568.841,53	\$5.385.917,01

Fuente: CONAB

339. Como se advierte del cuadro precedente, de acuerdo con la información del CONAB, durante el período evaluado se aplicaron medidas cautelares sobre bienes valuados en USD 106.568.841,53, mientras que en el mismo período fueron extinguidos bienes por un total de \$5.385.917,01, lo que en promedio constituye un 5.05% del total cautelado, que es una proporción significativamente inferior. Respecto de los

bienes extinguidos, han existido variaciones, con un pico en los valores extinguidos en 2020, que llegó a USD 2.319.844,91, mientras que en 2023 se extinguieron bienes por USD 887.631,28.

340. Cabe mencionar la variación resultante de los datos indicados representa un contraste entre los valores globales incautados y extinguidos según año, pero no refleja una correlación entre los bienes cautelados en un caso concreto y los que finalmente resultaron extinguidos en ese mismo caso. Si uno analiza esa situación, el porcentaje de bienes cautelados vs los bienes extinguidos en el caso concreto la variación es ínfima, lo que revela que, en general, cuando se dicta sentencia el porcentaje de bienes extinguidos es casi similar al cautelado, y esto es un indicador del éxito de dichos procesos (se extingue en promedio el 91,45% de los bienes cautelados en el proceso en concreto).

341. Por ejemplo, al contrastar los bienes cautelados vs los extinguidos en los mismos procesos donde se obtuvo sentencia las cifras son las siguientes:

Tabla 3.32 - Montos de bienes cautelados vs bienes extinguidos en casos sentenciados

Tipo de sentencia	Cantidad de casos	Pretensión	Monto extinguido	Monto no extinguido
Sentencia Extintiva	92	\$ 2,470,012.10	\$2,470,012.10	\$0.00
Sentencia Extintiva Mixta	15	\$ 3,054,342.61	\$2,871,642.63	\$182,699.71
Sentencia Desestimativa	30	\$ 316,837.27	\$ 0.00	\$316,837.27
TOTAL	137	\$5,841,191.98	\$5,341,654.73	\$499,536.98

342. La importante diferencia -o asimetría- entre los montos incautados y decomisados a nivel global por cada año se explican, en general, por la existencia de casos que no han llegado a sentencia, ya sea por aspectos procesales o por encontrarse pendiente un pedido de cooperación internacional (hay casos que registran hasta 4 años sin avances significativos).

343. Si bien al considerar el riesgo y contexto del país el volumen de bienes cautelados es significativo, la cantidad de activos extinguidos aún es limitada, pues más allá del pico registrado respecto de los montos extinguidos en 2020, durante el período evaluado los montos extinguidos en promedio por año son de alrededor de USD 1.000.000, que es un monto relativamente bajo al considerar las importantes amenazas que enfrenta el país.

344. Por su parte, el CONAB es un ente de derecho público, que opera bajo la órbita del MJSP. Se advierte que el organismo ha tenido la capacidad de recibir y gestionar los bienes cautelados de distinta naturaleza, como son bienes muebles e inmuebles, así como sociedades en funcionamiento (se describen al final de la Cuestión Fundamental), de las cuales ha tenido casos de éxitos en la administración y rentabilidad.

345. Se precisa que el CONAB cuenta con políticas y procedimientos para el desarrollo de sus funciones, así como buenas prácticas de cara a poder mitigar riesgos de que los mismos propietarios o allegados sean los que por ejemplo renten o adquieran bienes muebles o inmuebles en procesos que son expuestos al público. Ahora bien, el CONAB cuenta con limitados recursos en función de la creciente carga de trabajo que experimenta, debido al incremento de los montos incautados y extinguidos anualmente.

Tabla 3.33 - Montos de bienes cautelados y extinguidos registrados por la CONAB

Año	Tipo de bien	Total incautación	Total extinción
2019	Dinero en efectivo	\$4,185,59360	\$259,409.07
	Inmuebles	\$8,634,594.38	\$0.00
	Vehículos	\$7,135,702.66	\$108,810.41
	Semovientes	0	\$1,000.00
2020	Dinero en efectivo	\$68,440.00	\$506,505.68
	Inmuebles	\$1,376,447.57	\$1,732,285.43
	Vehículos	\$10,697,987.42	\$81,053.80
2021	Dinero en efectivo	\$403,966.52	\$582,901.68
	Inmuebles	\$3,564,059.13	\$480,201.23
	Vehículos	\$11,734,023.27	\$145,840.45
	Semovientes	0	\$67,440.00
2022	Dinero en efectivo	\$995,660.62	\$147,960.33
	Inmuebles	\$1,345,395.72	\$288,004.36
	Vehículos	\$2,508,606.35	\$96,873.29
2023	Dinero en efectivo	\$427,538.54	\$630,229.35
	Inmuebles	\$1,092,851.52	\$108,387.57
	Vehículos	\$1,651,594.57	\$149,014.36
	Bienes productivos	\$46,701,503.68	0
Total General		\$104,793,358.86	\$5,385,917.01

Fuente: CONAB

346. Por su parte, la CSJ también registra ciertos datos estadísticos en relación con los bienes cautelados y extinguidos, que son extraídos del juzgado especializado, aunque cuentan con un nivel inferior de detalle. En este sentido, para el período evaluado se registraron los datos siguientes:

Tabla 3.34 - Cantidad de bienes cautelados (CSJ)

Promovidas en solicitud de extinción de dominio						
Tipo de bien	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Vehículos y lanchas	212	118	16	136	79	561
Inmuebles	253	186	105	118	86	748
Efectivo	6	13	12	38	63	132
Productos financieros	59	10	28	16	2	115
Porcentajes accionarios	39	5	1	5	0	50

Derechos sobre bienes intangibles	40	1	1	2	0	44
Empresas	19	0	0	2	0	21

Fuente: CONAB

Tabla 3.35 - Cantidad de bienes extinguidos (CSJ)

Bienes extinguidos						
Tipo de bien	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Vehículos	22	21	11	7	2	63
Inmuebles	1	7	0	0	0	8
Efectivo	15	22	6	5	3	51

347. De los datos aportados por la CSJ se observa también que existe una significativa asimetría entre los bienes cautelados o incautados y los extinguidos. Asimismo, a partir de estos datos, se observa una disminución de los bienes extinguidos conforme pasan los años, aunque no queda claro en qué medida estos datos reflejan los resultados en términos de extinción de dominio.

348. Como puede apreciarse, existen discrepancias entre las estadísticas recibidas de parte de las autoridades competentes. No obstante, un elemento en común que puede observarse es la asimetría significativa entre las incautaciones y los bienes finalmente extinguidos, lo que da cuenta de los desafíos detectados para lograr la privación definitiva de los activos de los delincuentes.

349. Entre los posibles factores que explican dicha diferencia se cuenta la dificultad para concretar la extinción de dominio en los casos en los que la persona vinculada no ha sido localizada y por ende no puede ser notificada (por ejemplo, por encontrarse fugada), cierta demora relacionada con la sobrecarga de trabajo que recae sobre el único juzgado con competencia en la materia que existe en el país (lo cual genera un efecto adverso a la estrategia país, que busca apoyarse de un proceso que en principio, por su naturaleza, es de manera expedita); y la falta de recursos apropiados para desarrollar investigaciones financieras y rastrear activos delictivos. Debe notarse, sin perjuicio de lo expuesto, que el país ha adoptado algunas medidas a efectos de descongestionar la sobrecarga del juzgado de ED, específicamente mediante la digitalización del proceso de ED desde el año 2022.

350. Es preciso indicar que, el país ha llevado acciones conforme a su estrategia, sobre casos de alto impacto por la relevancia de los involucrados y los montos aproximados envueltos según los bienes que se pretenden demostrar han sido adquirido de manera ilícita. Sin embargo, los referidos casos aún están en proceso y los bienes permanecen cautelados. Algunos se detallan a continuación:

Cuadro 3.10 – Expresidente 2004-2009

Un ex presidente de El Salvador fue señalado de la posible comisión de actividades ilícitas de corrupción y lavado de activos, en el año 2016 se inició investigación penal y de extinción de dominio por haberse constatado el desvío de fondos públicos por más de USD 300,000,000 de Casa Presidencial utilizando un reglamento que facilitaba las operaciones del manejo de las cuentas de la entidad, como resultado en el quinquenio se determinó que el exmandatario contaba con una red de colaboradores que transfirieron el dinero del Gobierno de la República de El Salvador a cuentas privadas y de sus empresas.

Bienes cautelados:

Detalle general de bienes del caso 19-SED-2019								
Inmuebles	Vehículos	Productos financieros	Locales- establecimientos	Porcentajes accionarios afectados	Sociedades afectadas	Signos distintivos	Afectados	Interesados
65	55	53	18	27	9	16	35	8

Cuadro 3.11 - Expresidente 2009-2014

Un ex presidente de la República, el secretario privado de la presidencia, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Tesorero Institucional y Director Ejecutivo de la Presidencia de la República, trasladaron aproximadamente USD 351,000,000 de recursos públicos a cuentas particulares, para poder disponer de ellos de forma arbitraria, sin controles estatales de ninguna clase, en beneficio propio del presidente de la República, familiares y personas cercanas. Todas las maniobras de encubrimiento, ocultamiento, transferencia y transformación, con el fin de legitimar fraudulentamente los bienes peculados, realizando múltiples transacciones financieras y el uso de vehículos corporativos y estructuras de personas jurídicas.

Bienes cautelados:

INMUEBLES	VEHICULOS	PRODUCTOS FINANCIEROS	ARMAS	SOCIEDADES
101	76	2	53	3

351. Adicionalmente, se han presentado casos de éxito que han recibido sentencia de extinción de dominio, que se mencionan a continuación:

Cuadro 3.12 - “Caso Ex Alcalde”

Acción ejercida contra bienes de un ex alcalde de la zona norte del país durante el periodo de 2015 a 2018, en la cual se aplicó el presupuesto de producto indirecto de actividades ilícitas relativas a tráfico ilegal de personas, narcotráfico y LA, así como también el presupuesto de incremento patrimonial no justificado, obteniéndose sentencia de carácter mixta la cual se encuentra firme y ejecutoriada. El monto de bienes extinguidos asciende a USD 577.490,15.

INMUEBLES	VEHICULOS	SEMOVIENTES	AFFECTADOS
11	7	91	4

352. Asimismo, se precisa que, el país aportó un caso en el cual se ha impuesto medida cautelar sobre activos virtuales, según se detalla a continuación:

Cuadro 3.13 - Inmovilización MGS, S.A

El caso involucró a la sociedad MGS S.A de C.V, inscrita como PSB, que proveería el servicio de “procesador de pago”, que consiste en “envío y recepción de Bitcoin a través de un PSB. A través de seguimientos e intercambios, la SSF pudo determinar que, la referida sociedad no estaba brindando los servicios a los cuales fue autorizada a operar y realizaba lo siguiente: los usuarios se registraban mediante un código de invitación provisto por otra persona que ya pertenece a la red, debiendo realizar un aporte como



“inversión” mínima de \$20.00 en dicha plataforma, lo cual lo habilitaba para poder realizar confirmaciones de reserva de boletos para el mundial QATAR 2022, en un tiempo de 20 minutos al día y que como retribución se le entregaba a cada persona una comisión, aclarando que tanto el pago de la “inversión” como la entrega de la retribución o comisión se realizaban a través de Bitcoin por medio de un PSB u otra plataforma de billeteras de criptoactivos. A raíz de esto, la cuenta fue cerrada.

La SSF realizó visita in situ, analizó documentación presentada e hizo verificación de información en internet y redes sociales, por tanto, la SSF tuvo suficientes insumos para poder emitir las siguientes conclusiones: a) Los fondos del público aparentemente eran transformados en una criptomoneda que no posee regulación en El Salvador (USDT o TETHER) y por lo tanto migran a un ecosistema de billeteras basadas en blockchain; que, si bien garantizan su trazabilidad, permiten la pseudo anonimidad de sus titulares, por lo que la recuperación de los fondos del público dependerá de la voluntad de los sujetos que intervienen como titulares de las billeteras. b) Las características operativas de la plataforma GS coinciden con las estructuras multinivel o esquemas Ponzi, las cuales en un amplio número de casos han resultado en estafas hacia el público. c) No se identificó la existencia de soporte documental (contrato o términos de condiciones) que permita identificar las obligaciones que la plataforma GS asume frente a sus afiliados. d) La actividad de captación de fondos del público es una operatividad privada de entidades financieras que incursionan-principalmente- en el mercado bancario y mercado de valores, para lo cual la sociedad MGS, S.A. DE C.V. no poseía autorización alguna. e) La sociedad MGS, S.A. DE C.V. posee inscripción registral como Proveedor de Servicios Bitcoin bajo el rubro de procesamiento de pagos con Bitcoin, lo cual no se identifica en modo alguno dentro de la operatividad de la plataforma antes citada.

En virtud de los hallazgos, la SSF derivó el caso ante la FGR, quienes, a través de la Unidad Fiscal Especializada contra el Lavado de Dinero y Activos, inicia diligencias de investigación, identificando a las personas naturales que estaban que formaban parte de la sociedad MGS, S.A. DE C.V., asimismo, con el propósito de asegurar los fondos captados mediante la plataforma MG, en fecha 04 de noviembre de 2022 y con base en el artículo 25 de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, se procedió a inmovilizar la totalidad de los productos financieros de la sociedad en cuestión y las personas naturales identificadas, haciéndose especial énfasis en los activos virtuales que pudiesen tener en la billetera digital, teniendo como resultado la inmovilización de 4 billeteras con los siguientes activos: BTC 0.03879736, BTC 0.00002500, BTC 0.00000176 y BTC 2.07644884.

Las medidas cautelares se ejecutaron y los activos se resguardan en la misma billetera. Los montos cautelados la sociedad MGS, S.A. DE C.V.; en su momento, tenían un valor en dinero fiat de \$41,520.00; sin embargo, debido a la fluctuación del BITCOIN, esa cantidad de BTC equivalen a un aproximado de \$88,051.61 (A la fecha 15 de enero de 2024).

353. Respecto al decomiso de productos de delitos determinantes a nivel internacional y productos ubicados en el exterior, a la fecha de la visita in situ no se había repatriado o compartido ningún activo. No obstante, el país ha aportado dos casos en los cuales, dentro del proceso de extinción de dominio, se ha solicitado cooperación judicial internacional para que las autoridades competentes de otros países procedan con imponer medidas cautelares de bienes o activos ubicados en su territorio, según se detalla a continuación:

Cuadro 3.14 - Jurisdicción Brasil

Inmueble identificado en la mencionada jurisdicción, perteneciente a un exfuncionario público, caso donde se invocó presupuesto de incremento patrimonial no justificado, el inmueble tiene un valor de USD \$26,731.16. solicitud realizada a través de la Dirección Legal Internacional de la FGR, en fecha 26/01/2023.
Estatus: En trámite.

Cuadro 3.15 - Jurisdicción Chile

Inmueble identificado en la mencionada jurisdicción, perteneciente al ex presidente del periodo 2009-2014, en el caso se invocó el presupuesto de origen ilícito relacionado a la actividad ilícita de lavado de dinero y activos, el inmueble tiene un valor de USD\$ 344,887.00. Carta rogatoria contentiva de solicitud de imposición de medidas cautelares de anotación preventiva y embargo.
Estatus: Acogida por el Juzgado Primero de lo Civil de Santiago de Chile, en el año 2019 y de acuerdo con la legislación chilena, se impuso la medida de “Registro de Interdicción prohibición de enajenar”.

354. Si bien los requerimientos de cooperación internacional antes mencionados son un paso positivo por parte del país, la búsqueda de bienes en el exterior con fines de repatriación o compartición aún es en cierta medida limitada, pues existe conexión entre bandas criminales locales y el crimen organizado transnacional (o de otras jurisdicciones).

355. En materia de comiso penal, el país aportó información sobre los comisos penales ordenados en una variedad de casos, que abarcan vehículos, dinero en efectivo, metales preciosos y otros bienes. En este sentido, el país informó que en el período evaluado se han decomisado USD 257.566,41, 70 vehículos, 32 motocicletas, 85.200 gramos de plata y 5.571 gramos de oro. Si bien estos datos permiten apreciar que, además de la extinción de dominio, los juzgados aplican -aunque en menor medida- la figura del comiso penal, no se cuenta con una estadística consolidada que permita verificar con precisión los resultados obtenidos en esta área.

356. En lo que respecta a la administración y disposición de bienes incautados y extinguidos, se han registrado algunos casos de éxito por parte del CONAB. Entre ellos, se destaca el caso de la “Droguería Santa Lucía”, que ha logrado incrementar el volumen de ventas y utilidades netas sostenidamente, y el caso de la administración exitosa de un grupo económico, que incluye 13 sociedades que cubren rubros tales como distribuidoras de alimentos, arroceras, empaques, servicios logísticos, entre otras.

357. Adicionalmente, dentro de los parámetros que marca la LED, se ha verificado procesos de venta anticipada por causas justificadas, asimismo, se ha podido verificar casos donde el juzgado ha determinado la devolución de bienes, a terceros de buena fe o por no proceder la acción sobre bienes envuelto en procesos. También se han registrado casos de restitución de bienes a víctimas de delitos de estafa y extorsión. A continuación, los detalles sobre casos de venta anticipada:

Tabla 3.36 – Casos de venta anticipada según LED

Año	Inmuebles	Vehículos	Semovientes	Delito determinante	Total
2019		6		Tráfico ilegal de personas y narcotráfico	\$50,400.00
2020		22		Crimen organizado, lavado de activos y contrabando	\$44,579.51
2021		1		Narcotráfico	\$5,424.00
2022		94		Crimen organizado	\$318,260.34
2023	1		9	Narcotráfico	N/D
Valor total					\$418,663.85

Fuente: UFEED FGR.

358. En función del análisis realizado, y considerando las amenazas presentes en el país, se considera que la privación del producto del delito a los delincuentes en el país es limitada.

Decomiso de transacciones transfronterizas falsas o no declaradas de divisas/instrumentos negociables al portador (INP)

359. El Salvador a través del marco legal correspondiente dispone que, toda persona que al ingreso o salida del país, por cualquier medio de transporte, deberá declarar si transporta consigo billetes, giros, cheques propios o ajenos, instrumentos negociables al portador, en moneda nacional o extranjera, o valores por un monto igual o superior a USD 10.000 o su equivalente en otra moneda; en caso de que no se porte, se podrá expresar tal circunstancia por medio de una declaración jurada. Sobre el procedimiento establecido por el artículo 20 de la LCLDA, se establece la verificación de la veracidad o no de la declaración, siendo el caso de falsedad, omisión o inexactitud en cuanto a la cuantía, daría lugar a la retención de los valores y a la notificación de la PNC y a la FGR.

360. Adicionalmente, la Ley Orgánica de la DGA establece la facultad de coordinar funciones con las demás autoridades, por lo que, en cierta medida, se ha verificado cierta coordinación con la UIF respecto al intercambio de información sobre las declaraciones, por ejemplo, dentro de los mecanismos de intercambio regionales, como los de la plataforma TTD SISTRAC (antes SICORE) del GAFILAT. Asimismo, se advierte, en cierta medida, la cooperación con la DGME, de cara al tema. Sin embargo, no todos los puestos fronterizos se encuentran suficientemente cubiertos, lo que impacta en la detección efectiva de los movimientos transfronterizos de dinero en efectivo.

361. En virtud de lo anterior, el país ha brindado informaciones estadísticas sobre los hallazgos que han tenido respecto a las declaraciones conforme a lo dispuesto por el marco legal, siendo 21 dentro del periodo evaluado, lo que evidencia un logro limitado, según se detalla:

Tabla 3.37 - Divisas extranjeras con medidas provisionales en casos transfronterizos

Detalle de Moneda extranjera cautelada						
(Año)	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Cantidad De Casos Relacionados Con Moneda Extranjera	5	8	3	4	1	21
Pesos Mexicanos	660.00	3,670.00	-	-	-	4,330.00
Quetzales	10,437.00	34,435.00	7,760.00	5,749.00	530.00	58,911.00
Pesos Colombianos	183,000.00	272,000.00	-	-	-	455,000.00
Dólar De Bahamas	1.00	-	-	-	-	1.00
Lempiras	4.00	1,027.00	-	-	-	1,031.00
Dólares Beliceños	984.00	6.00	-	-	-	990.00
Dólares Rep Hong Kong	20.00	-	-	-	-	20.00
Yuanes	123.00	-	-	-	-	123.00
Córdobas	-	7,102.10	-	-	-	7,012.10
Pesos Cubanos	-	284.00	-	-	-	284.00
Euros	-	20.00	470.00	-	-	490.00
Dólar Canadiense	-	20.00	-	-	-	20.00
Rep Holandesa	-	50.00	-	-	-	50.00
Rep Brasil	-	-	770.00	-	-	770.00
Colon Costarricense	-	300.00	-	10,000.00	-	10,300.00
Bolívars Venezuela	-	110.00	-	-	-	110.00
Marcos Alemanes	-	10.00	-	-	-	10.00

Wones	-	1,000.00	-	-	-	1,000.00
Sucres de Ecuador	-	105.00	-	-	-	105.00
Rublos rusos	-	1,000.00	-	-	-	1,000.00

Fuente: FGR.

362. Asimismo, el país aportó información sobre sanciones impuestas por no cumplir con el deber de declaración, la cual se detalla a continuación:

Tabla 3.38 – Declaraciones dinero transfronterizo no voluntarias y multas por año

Año	Declaraciones	Monto (USD)	Multas (USD)
2019	1	12.380	619
2020	14	200.350,04	10.017,50
2021	120	1.602.414,27	80.120,71
2022	87	1.278.337	63.916,85
2023	41	584.327	27.416,35
Total	263	3.641.808,31	182.090,42

Fuente: UIF.

363. El país a través de su PNA ha abordado lo relativo a las declaraciones transfronterizas de dinero, estableciendo en su Pilar Estratégico 3 sobre Cooperación Nacional, la acción de fortalecer los controles de dinero transfronterizo en todas las aduanas.

364. De igual modo, se pudo verificar con las autoridades de Aduanas, que actualmente tienen comprensión de ciertas amenazas a las que están expuestos conforme a su rol y han estado tomando iniciativas para tener una mejor coordinación interinstitucional, especialización del personal y fortalecimiento de políticas y procedimientos internos.

365. Respecto al transporte de dinero fronterizo que carezca de declaración, o la misma sea inexacta o falsa, dicha circunstancia configura el delito de LA, de conformidad al art. 8-A LCLDA. Por tal motivo, el ilícito es imputable en la sede especializada en extinción de dominio, y a la fecha de la visita in situ se contaba con expedientes judiciales en trámite e incluso con sentencias, como se indica a continuación:

Tabla 3.39 – Montos extinguidos relacionados con TTD

Referencia Judicial	Monto dinerario	Fecha de sentencia
002-SED-2019-6	\$499,460.00	09-06-2021
017-SED-2021-4	\$20,503.00	14-07-2022
004-SED-2022-4	\$20,000.00	17-03-2023
015-SED-2019-4	\$21,191.00	18-07-2023
045-SED-2021-4	\$43,570.00	21-11-2023
054-SED-2022-4	\$65,400.00	22-12-2023

366. De la tabla anterior, se ilustra que la sumatoria del monto que fue atendible en la pretensión extintiva fue un total de USD 670.124.

367. Conforme de los datos analizados y la información brindada por el país en cierta medida logra la incautación y sanción sobre movimiento transfronterizos no declaradas o falsas.

Coherencia de los resultados de decomiso con los riesgos de LA/FT, las políticas nacionales ALA/CFT y las prioridades

368. El Salvador concluyó su ENR que lo principales delitos que representan la mayor amenaza para el país fueron los delitos patrimoniales (extorsión agravada y hurto de vehículos), narcotráfico y delitos contra la humanidad (tráfico ilegal de personas y trata de personas) y, en menor medida que éstos, la corrupción y los delitos contra la Hacienda Pública (contrabando y evasión fiscal), además de los delitos ambientales.

369. El país cuenta con el marco legal y potestades para desplegar las acciones de comiso. Sin embargo, como se indicó previamente, las autoridades de orden público han priorizado por estrategia privar de los bienes ilegales a las organizaciones criminales y delincuentes a través de extinción de dominio.

370. En materia de comiso, no se cuenta con estadísticas consolidadas que permitan verificar en qué medida los resultados son consistentes con el perfil de riesgo y políticas ALA/CFT. Si bien el país proporcionó una tabla con datos de comisos ordenados en diversas causas penales, no es posible verificar con claridad los delitos determinantes involucrados.

371. Con respecto a la cantidad de casos de extinción de dominio registrados durante el período evaluado, la proporción de casos según delito determinante relacionado es la siguiente: Tráfico ilícito de drogas (33%), comercio de personas (26%), contrabando de mercaderías (18%), lavado de activos y encubrimiento (13%), extorsión (5%), enriquecimiento ilícito (1%), hurto y robo de vehículos (1%), mientras que el resto de los delitos determinantes representan cifras menores al 1%.

372. En este contexto, si bien las aperturas de casos de extinción de dominio se relacionan con varias amenazas importantes (tráfico de drogas, comercio de personas, contrabando de mercaderías, y extorsión), hay amenazas relevantes como la corrupción, la evasión impositiva, la estafa y los delitos ambientales que no se encuentran capturadas de forma significativa. En consecuencia, la consistencia entre los casos de extinción de dominio y el perfil de riesgo del país es parcial.

Tabla 3.40 - Casos de extinción de dominio según delito determinante

Delitos determinantes	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Tráfico ilícito de drogas	76	75	99	95	66	411
Comercio de personas	18	13	58	127	105	321
Administración fraudulenta	0	0	0	1	0	1
Hurto y Robo de vehículos	4	3	5	4	1	17
Secuestro	3	1	0	1	0	5
Extorsión	13	9	16	13	5	56
Enriquecimiento ilícito	5	0	2	2	5	14

Negociaciones ilícitas	0	1	1	0	0	2
Peculado	0	1	2	0	1	4
Soborno	1	0	4	0	0	5
Comercio ilegal y depósito de armas	1	0	4	0	0	5
Evasión de impuestos	1	0	0	1	0	2
Contrabando de mercadería	37	41	45	57	43	223
Prevaricato	0	0	0	0	0	0
Estafa	4	0	0	0	2	6
Encubrimiento y lavado de activos	22	18	76	29	15	160
Total	185	162	312	330	243	1.232

Fuente: Elaboración propia basada en datos de CONAB, FGR y CSJ

373. En términos de montos extinguidos según año, los mayores volúmenes se corresponden con las amenazas siguientes: Encubrimiento y lavado de activos (79%), tráfico ilícito de drogas (11%), comercio ilícito de personas (7%), contrabando de mercaderías (3%), y el resto de los delitos está representado con menos del 1%. En consecuencia, los montos extinguidos tampoco se encuentran totalmente alineados con el perfil de riesgo del país, toda vez que no está claro que se están extinguiendo montos relacionados delitos de corrupción, estafa, y delitos ambientales (aunque, cabe mencionar, se están sustanciando algunos casos importantes relacionados con corrupción que no habían tenido sentencia a la fecha de la visita in situ).

Tabla 3.41 - Montos extinguidos en USD según delito determinante

Delitos determinantes	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Tráfico ilícito de drogas	105,967.23	9,611.77	330,329.43	34,851.67	101,945.78	582,705.88
Comercio de personas	12,550.00	6,000.00	288,745.08	4,931.25	43,387.15	355,613.48
Secuestro	0	10,080.00	4,080.00	0	0	14,160.00
Extorsión	0	0	0	9,099.00	6,000.00	15,099.00
Comercio ilegal y depósito de armas	0	0	4,177.78	0	0	4,177.78
Contrabando de mercadería	11,767.00	36,433.80	30,282.40	15,041.87	34,000.00	127,525.07
Encubrimiento y lavado de activos	234,935.25	2,248,982.32	586,521.25	488,671.38	657,625.35	4,216,735.55
Total	365,219.48	2,311,107.89	1,244,135.94	552,595.17	842,958.28	5,316,016.76

Fuente: UFEED FGR

374. Se ha podido verificar que las diversas autoridades respecto al levantamiento estadístico muestran incongruencias. No obstante, debe mencionarse que el país, a través de su Política Nacional Antilavado, dispone como acción que se diseñe e implemente un sistema estadístico de todo el sistema ALA/CFT que aborde los principales indicadores de efectividad del sistema.

375. Ahora bien, en función de lo expuesto, a pesar de que se están desarrollando importantes esfuerzos para identificar y extinguir bienes delictivos, a la fecha los resultados son parcialmente consistentes con el perfil de riesgo y políticas ALA/CFT del país.

Conclusiones del Resultado Inmediato 8

376. El Salvador cuenta con un marco normativo que permite recuperar activos delictivos a partir del comiso penal y la extinción de dominio, y las autoridades competentes reconocen la importancia de la recuperación de activos delictivos. Debido a las características del proceso de extinción de dominio, que permite obtener resultados de manera más ágil y con más alcance, las autoridades de orden público priorizan la recuperación de activos a través de esa vía, y no mediante el comiso penal. El país también ha realizado importantes esfuerzos para que sus autoridades de orden público puedan rastrear, incautar y extinguir los activos delictivos relacionados con amenazas importantes identificadas en la ENR. Asimismo, se ha registrado algunos casos de alto impacto en donde se han cautelado montos importantes con miras a su extinción, y se han logrado cautelar algunos bienes en el exterior. También se destaca el hecho de que el país cuenta con un organismo específico para la administración y disposición de bienes decomisados, que ha exhibido casos de éxito.

377. Sin embargo, en términos de resultados, el monto de los bienes comisados y extinguidos aún resulta limitado en función de la magnitud de las amenazas a las que se encuentra expuesto el país, y los montos extinguidos no son del todo consistentes con el perfil del riesgo del país. Se pudo constatar, además, que las autoridades de orden público, el juzgado de extinción de dominio y el CONAB no cuentan con recursos suficientes para afrontar efectivamente la carga de trabajo bajo su órbita. Por otro lado, el país no cuenta con un sistema estadístico consolidado y detallado sobre incautaciones, comisos y extinción de dominio, lo que dificulta contar con una visión amplia y precisa sobre todos los bienes delictivos que se están recuperando. No se han registrado casos de repatriación de bienes ni compartición de activos con contrapartes, y se verifican limitaciones en las medidas de incautación y comiso de dinero transfronterizo no declarado o falsamente declarado.

378. En ese sentido, la suma de los elementos expuestos, impacta de manera significativa en la efectividad del sistema. Por lo tanto, se considera que las mejoras requeridas sobre el tema en particular son de carácter mayor. **El Salvador presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 8.**

CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado inmediato 9

1. El riesgo de FT interno en El Salvador es de carácter medio-alto con tendencia a la baja, debido fundamentalmente a la amenaza que representa el alto número de integrantes de las maras o pandillas,

que han sido designadas como grupos terroristas domésticos y que, en el marco de sus acciones criminales, han cometido actos de terrorismo. En consecuencia, el FT se vincula estrechamente con el de delincuencia organizada y actos terroristas cometidos por las maras y pandillas. En principio, los actos de terrorismo cometidos por las maras han sido financiados con recursos provenientes de los delitos precedentes, tales como la extorsión, narcotráfico o trata de personas, y los métodos de recaudación y desembolso no son sofisticados.

2. El riesgo de FT internacional, por su parte, es bajo, aunque la ENR no ha sido suficientemente profunda, especialmente respecto de las diversas modalidades que el FT puede presentar. Esta circunstancia afecta en cierta medida el nivel de comprensión de los riesgos del FT internacional por parte de las autoridades competentes y sujetos obligados en general, que tienden a asociarlo principalmente con las listas de las RCSNU. Sin perjuicio de ello, de acuerdo con la información disponible, no se tiene evidencia sobre la utilización del sistema financiero para el FT internacional ni se han identificado vínculos o presencia de actores terroristas de corte radical o extremista en el país.
3. El país cuenta con un marco normativo que abarca la mayor parte de las conductas del FT, de cara a la investigación, procesamiento y sanción de este delito, y las penas previstas son proporcionales y disuasivas. También existen amplias facultades investigativas y mecanismos de intercambio de información entre las autoridades de orden público. Los casos de terrorismo o FT normalmente se inician de las actividades investigativas y de inteligencia de campo, así como de la aplicación de técnicas especiales de investigación en casos de delincuencia organizada y los delitos precedentes por los que se financian las maras. No obstante, a pesar del nivel de riesgo asignado a este delito, no se advierten criterios y factores de priorización específicos para investigar urgente y efectivamente los potenciales casos de FT.
4. Se identifica que existe entendimiento por parte de los SO con relación a la verificación de los listados por FT, sean internos o del CSNU, al momento de la vinculación del cliente, lo cual puede conducir a la denuncia o reporte de operaciones sospechosas por FT. Sin embargo, la UIF no cuenta dentro de su protocolo o mecanismo con una variable específica que asigne prioridad y urgencia al tratamiento de los ROS relacionados con el FT más allá de los listados del CSNU, y no cuenta con analistas con suficiente especialización en la materia, lo que puede limitar la posibilidad de detección o análisis efectivo de este delito.
5. Si bien se han identificado casos vinculados a FT, incluyendo algunos en donde se han alcanzado condenas, aún se verifica un número limitado de procesamientos y condenas en función del perfil de riesgo del país y se han observado desafíos en la comprensión del alcance del delito de FT en el Poder Judicial. Sin perjuicio de ello, las autoridades de orden público cuentan con experiencia en intercambio de información e investigación del crimen organizado y actos de terrorismo, en los cuales se aplican técnicas especiales de investigación. Adicionalmente, en relación con la investigación propiamente dicha, se identificó que en algunos casos las autoridades de El Salvador han priorizado el desarrollo de investigaciones por delitos determinantes, organizaciones ilícitas o incluso de terrorismo, por sobre los casos de FT. En tanto, se han visualizado casos en los que se han aplicado medidas alternativas cuando no ha sido posible condenar por FT.

Resultado inmediato 10

1. El país cuenta con un sistema que le permite implementar sanciones financieras dirigidas con base en las RCSNU sobre FT, el cual ha sido reformado y fortalecido en enero de 2024 para procurar tiempos de congelamiento más cortos.
2. En enero de 2024, el país aprobó un procedimiento y mecanismo para realizar designaciones con base en FT, siguiendo los procedimientos y lineamientos de las RCSNU 1267/1988 y 1373. A la fecha de la visita in situ no se habían efectuado designaciones con base en la RCSNU 1373. En

cambio, el país designó a las maras como organizaciones terroristas sobre la base de un fallo de la CSJ y mediante la LECAT.

3. El Salvador ha implementado medidas para las OSFL, incluido el desarrollo de una evaluación sectorial para identificar el subsector de mayor exposición al FT, y también ha llevado a cabo ciertas actividades de acercamiento y capacitación. Ahora bien, el país no ha aplicado un enfoque basado en riesgo, sujetando a todas las entidades a las mismas medidas que deben cumplir los SO. Esta circunstancia ha generado dificultad en algunas entidades para poder cumplir con los requisitos establecidos, y se producen dudas acerca de si las medidas requeridas son del todo proporcionales a los riesgos del sector.
4. La UIF desarrolló un sistema de consulta de las listas del CSNU, que se actualiza automáticamente con los cambios que se realizan en las listas de las RCSNU y que es puesto a disposición de los SO. Adicionalmente, y más allá de la actualización permanente de dicho sistema de consulta, la UIF comunica inmediatamente las actualizaciones de las listas a los SO registrados, y les brinda guía y documentos de ayuda para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de SFD.
5. Hasta el momento de la visita in situ, el país no había tenido coincidencias en el país de personas o entidades designadas por FT con base en la RCSNU 1267/1988 y sucesoras, lo que en principio resulta consistente con su perfil de riesgo.
6. Los SO, principalmente financieros y proveedores de servicios de bitcoin, que tienen una alta materialidad en el sistema ALA/CFT, realizan monitoreo de listas por medio de herramientas tecnológicas y están en posibilidad de comunicar inmediatamente las coincidencias a la UIF. Adicionalmente, con independencia del procedimiento para la aplicación de las SFD, estas categorías de SO tienen la posibilidad de inmovilizar sin demora bienes o detener operaciones en los casos en los que se detectan coincidencias en el marco de sus políticas de DDC. Esto parece ser consistente con la identificación de riesgo menor de terrorismo y FT internacional.

Resultado inmediato 11

1. El Salvador tiene una exposición reducida a riesgos de FP, debido a que no tiene relaciones diplomáticas ni económicas con la República Popular Democrática de Corea, tiene un sistema financiero pequeño y con reducido alcance internacional, y no hay evidencia de que se produzcan en el país bienes o materiales de uso dual. En consecuencia, existe poca materialidad en materia de FP.
2. A partir de la última reforma de la LECAT, el país cuenta con un marco legal más amplio que le permite implementar SFD con base en las RCSNU. Dicha reforma tiene como una de sus motivaciones cumplir con las obligaciones derivadas de la RCSNU 1718. No obstante, se percibe que la taxatividad del término “designados como terroristas” utilizado en la legislación puede limitar el alcance del marco normativo de las sanciones financieras dirigidas en materia de FP.
3. La UIF desarrolló un sistema de consulta de las listas del CSNU, que se actualiza directamente con los cambios que ocurran en las listas de las RCSNU, y que es puesto a disposición de los SO. Por otro lado, la UIF comunica las actualizaciones de las listas a los SO registrados.
4. A la fecha de la visita in situ, el país no había identificado dentro del país a personas o entidades que estuvieran sujetas a sanciones por FP, lo cual es consistente con su perfil de riesgo en esa materia. Asimismo, se las entidades del sector privado realizan monitoreo de las listas de personas designadas. En particular, el sector financiero y los PSAV cuentan con herramientas automatizadas y estarían en condiciones de comunicar inmediatamente las eventuales coincidencias a la UIF. Adicionalmente, con independencia del procedimiento para la aplicación de las SFD, estas categorías de SO tienen la posibilidad de inmovilizar o detener operaciones ante posibles coincidencias en el marco de sus políticas de DDC.
5. A pesar de lo expuesto, se percibe una comprensión limitada de la manera en la cual se pueden evadir sanciones de FP, incluyendo por medio de los proveedores de servicios de bitcoin y activos digitales.

6. Desde septiembre de 2023, el CIPLAFT es el mecanismo de coordinación a cargo de proponer y monitorear la implementación de las políticas de prevención, incluyendo aquellas vinculadas con el FP. Adicionalmente, la SSF y CNAD se encuentran facultadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 9

1. Profundizar la comprensión de los riesgos del FT por parte de las autoridades de orden público y el Poder Judicial, incluido el FT internacional.
2. Desarrollar capacitaciones específicas sobre FT para las autoridades de orden público y poder judicial, donde se aborden los riesgos y características de dicho delito, tipologías y tendencias, incluida su detección, investigación y sanción.
3. Desarrollar protocolos o instructivos específicos para orientar las investigaciones de FT, que contemplen la urgencia y priorización de los casos y los elementos necesarios para lograr una investigación efectiva en casos de FT.
4. Incluir sistemáticamente componentes de investigación y de inteligencia financiera en todos los casos vinculados al terrorismo y FT, con el fin de identificar medios de recaudación y traslado de fondos fuera del sistema bancario, así como también de los actores y redes de apoyo financiero más allá del autofinanciamiento.
5. Contar con personal especializado en el análisis de casos específicamente vinculados al FT, para garantizar la priorización y análisis urgente de potenciales operaciones y procurar su análisis y respuesta inmediatos.
6. Fortalecer la cooperación y coordinación entre las autoridades claves, incluyendo el intercambio de información operativa y estratégica sobre FT.
7. Emitir guías y señales de alerta para orientar a los sujetos obligados y a las autoridades sobre las diversas aristas del fenómeno del FT más allá de las personas y entidades designadas por el CSNU, a efectos de fortalecer su detección oportuna.

Resultado inmediato 10

1. Emitir guías adicionales y seguir fortaleciendo los mecanismos de concientización y capacitación a los SO, especialmente para las APNFD, para una mejor comprensión del procedimiento a seguir para la revisión de las listas y en caso de una coincidencia.
2. Continuar con los esfuerzos de supervisión en relación con las obligaciones de los SO vinculadas al FT, especialmente en el sector de las APNFD y de los PSAV, y aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas ante los incumplimientos detectados.
3. Ajustar el marco legal y normativo de manera que se apliquen medidas con enfoque basado en riesgo solamente a aquellas OSFL que se encuentren en un mayor nivel de exposición al FT, y no de manera generalizada al sector, y fortalecer el acercamiento con las OSFL identificadas como de mayor riesgo de FT, incluyendo iniciativas de capacitación y concientización sobre los riesgos y acciones de monitoreo.
4. Impartir capacitaciones tanto a las autoridades competentes como a los SO a fin de que tengan un conocimiento más amplio de las obligaciones asociadas a las sanciones financieras dirigidas y del procedimiento a seguir en caso de requerirse medidas de congelamiento de fondos en caso de FT.
5. Realizar ejercicios mediante los cuales los SO y las autoridades competentes puedan probar en la práctica el funcionamiento del sistema de SFD, y adoptar las medidas necesarias para mejorar las capacidades de respuesta de los actores involucrados, en caso de corresponder.

6. Profundizar la evaluación de los riesgos de FT de las OSFL, con base en información más completa y actual, incluso proporcionada por el sector, para determinar los niveles de vulnerabilidad y riesgo que presentan el sector.

Resultado inmediato 11

1. Precisar el alcance del texto del marco legal, de manera que se establezca más claramente la aplicación de las acciones de sanciones financieras dirigidas a los regímenes del CSNU aplicables a FP, independientemente de si se encuentran también sujetos a sanciones por FT.
2. Realizar ejercicios mediante los cuales los SO y las autoridades competentes puedan probar en la práctica el funcionamiento del sistema de SFD de FP, y adoptar las medidas necesarias para mejorar las capacidades de respuesta de los actores involucrados, en caso de corresponder.
3. Fortalecer las acciones de concientización entre las entidades del sector público y privado, encaminadas a mejorar la comprensión de las obligaciones relacionadas con FP, así como para informar sobre mecanismos o métodos utilizados para evasión de sanciones y protección contra ataques cibernéticos, especialmente entre los proveedores de servicios de Bitcoin y de activos digitales.
4. Continuar con los trabajos del CIPLAFT, de forma que se consideren acciones de coordinación y prevención del FP, tanto a nivel de conformación de políticas como a nivel operativo.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 9-11. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 1, 4, 5-8, 30, 31 y 39, y con elementos de las R.2, 14, 15, 16, 32, 37, 38 y 40.

Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT)

Procesamiento/condena de los tipos de actividad de FT coherente con el perfil de riesgo del país

379. El Salvador llevó a cabo un ejercicio para evaluar e identificar el riesgo de FT, como parte de la ENR a nivel general que se realizó utilizando la metodología del Banco Mundial. Dicho ejercicio tuvo como resultado que el riesgo de FT fuera definido como de carácter medio-alto con tendencia a la baja. La amenaza nacional fue el factor de mayor peso y consideró principalmente la presencia en el territorio de las pandillas y maras que, además cometer delitos tales como la extorsión, narcotráfico y tráfico ilícito de personas, han cometido actos de terrorismo, y que fueron designadas como grupos terroristas a nivel interno con base en la sentencia de inconstitucionalidad de la CSJ con referencia 22- 2007/42-2007/89-2007/96-2007.

380. El riesgo de FT de El Salvador presenta características particulares que lo diferencian del de otras jurisdicciones. Como se señaló en los Capítulos 1 y 2, el riesgo de FT se integra por dos componentes: Riesgo de FT interno y riesgo de FT internacional. El riesgo de FT internacional es bajo, debido a que el sector financiero es pequeño y no es un centro financiero regional, no es un país desde el cual salgan remesas hacia zonas de conflicto, no hay presencia dentro del territorio de individuos u organizaciones terroristas internacionales, no hay presencia en el país de grupos extremistas o con reivindicaciones radicales, y no hay evidencia de que el sistema financiero u otros sectores hayan sido abusados para fines de FT. En consecuencia, El Salvador no es una jurisdicción con exposición significativa al riesgo de FT, por lo que la ausencia de casos de FT internacional es consistente con ese perfil.

381. En cuanto al riesgo de FT doméstico, éste ha sido identificado como medio-alto con tendencia a la baja, puesto que se vincula directamente con el financiamiento de los actos de terrorismo cometidos por las maras y pandillas. No se han registrado en el país casos de terrorismo por parte de individuos u organizaciones distintas a las maras. Por ende, los casos de FT en El Salvador se relacionan con los métodos de recaudación y desembolso de fondos o bienes para la comisión de tales actos que, como se explicará, son de poca sofisticación.

382. Por tal motivo, las investigaciones de FT en el país se asocian fundamentalmente con el crimen organizado, pues los actos de terrorismo de las maras y pandillas son financiados con el propio producto resultante de la comisión de delitos precedentes. Es por este motivo que el riesgo de FT interno es medio-alto y con tendencia a la baja porque, a su vez, la amenaza de las maras y pandillas también se ha ido reduciendo como consecuencia de las políticas de seguridad implementadas por el país. Al igual que lo que ocurre con el FT internacional, donde no se presentan casos sofisticados o internacionales por el perfil de riesgo del país, es también consistente que las investigaciones de FT interno estén relacionadas con la comisión de actos de terrorismo por las maras y pandillas, que a nivel doméstico son consideradas organizaciones terroristas.

383. Conforme a su contexto y, en consistencia con la prioridad de atender a las amenazas internas de mayor peso, las autoridades competentes se han enfocado más en el combate de grupos terroristas locales y, a nivel general, las medidas de persecución penal del FT se relacionan con las investigaciones de crimen organizado o investigaciones por la comisión de actos terroristas de las maras y pandillas.

384. Cabe mencionar que los actos de terrorismo cometidos por las maras y pandillas han sido calificados como tales debido a que son hechos violentos cometidos con la finalidad de aterrorizar y obligar al Gobierno a hacer o no hacer algo, de acuerdo con el Art. 2 del Convenio Internacional sobre Financiamiento del Terrorismo.

385. Con relación a las OSFL, el país desarrolló con esfuerzo un estudio sectorial, donde identificó, en principio, el subgrupo que encuadra en la definición del GAFI, la cual no pudo ser profundizada por falta de información relevante por parte de algunas autoridades. No obstante, el país informa que ha identificado casos en los que ciertas asociaciones, sobre todo de corte religioso, han estado vinculadas al financiamiento y manutención de pandillas designadas como terroristas a nivel interno. Esto se debe en gran parte a las labores que realizan algunas organizaciones religiosas, a las cuales se acercan pandilleros buscando apoyo, en algunos casos buscando salir de la Mara.

386. Desde 2010 el país cuenta con la “Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal”, la cual establece que son ilegales y quedan proscritas las denominadas maras o pandillas. Asimismo, en el año 2015, la Corte Suprema de Justicia emitió la Resolución de Inconstitucionalidad Núm. 22-20007/42-2007/89-2007/96-2007, por medio de la cual designa como grupos terroristas a las denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y a la Pandilla 18 o Mara 18. Posterior a esto, en el año 2022 en la modificación de la LECAT se incluyó dentro de las definiciones la de Organizaciones Terroristas a las pandillas y las maras, conforme al artículo 1 de la “Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal”.

387. Debe tenerse presente que, de acuerdo con la información recabada y brindada por el país sobre un número considerable de investigaciones en contra de dichos grupos por distintas actividades delictivas, se puede concluir que las actividades ilícitas y los actos de terrorismo perpetrados por estas organizaciones designadas a nivel nacional como terroristas son en general financiados a partir de delitos precedentes. Los recursos respectivos provienen de la comisión de los delitos determinantes como la extorsión, narcomenudeo y el tráfico de personas, todos identificados como las principales amenazas de LA en la ENR. De las investigaciones realizadas por parte de la FGR no se ha identificado información o indicios que pudiera indicar que existen fuentes de financiamiento externas o de otra índole para los actos de terrorismo cometidos por las maras y pandillas, lo cual parece sustentar la conclusión de las autoridades sobre la financiación de dichos grupos.

388. Seguidamente se indican ejemplos de actos cometidos por estas agrupaciones criminales que han sido considerados como actos de terrorismo en función de su naturaleza y alcance.

Cuadro 4.1 – Actos de terrorismo cometidos por la Mara Salvatrucha

Caso: Periodos de “válvulas abiertas”

De acuerdo con la información de investigaciones realizadas -y que muchas veces ha surgido de interceptaciones telefónicas-, los líderes de la pandilla Mara Salvatrucha (MS13) han ordenado la comisión de hechos violentos encuadrados como actos de terrorismo, dirigidos contra una variedad de destinatarios, tales como integrantes de las fuerzas armadas y policiales, colaboradores con autoridades, miembros de pandillas rivales, traidores a las pandillas, y hasta civiles. Estos actos son denominados “aperturas de válvulas”, y consisten en órdenes y autorizaciones a los miembros de la pandilla para cometer delitos específicos como secuestros, homicidios, ataques, entre otros.

Estas órdenes y autorizaciones se registraron en aproximadamente veinticuatro ocasiones entre 2015 y 2022. De acuerdo con las investigaciones realizadas, en dicho periodo se identificaron al menos 222 homicidios y 1.001 casos de conspiración para cometer homicidio. Por ejemplo, en un caso identificado en septiembre de 2019, se dio la instrucción a diversos subgrupos (“clicas”) actuar en contra de personas del sexo masculino, preferiblemente en grupos de dos o tres personas por “clica” y que debía ser reportado por los medios de prensa. Se concretó la ejecución de 11 homicidios de 38 objetivos que se identificaron, donde las autoridades de orden público lograron alertar a 4 individuos. La motivación que se identificó fue ejercer presión en contra del gobierno.

Un caso muy grave fue detectado mediante interceptación de comunicaciones el 24 de marzo de 2022, donde mediante una “apertura de válvulas” se ordenó asesinar a civiles salvadoreños de manera sistemática en todo el territorio durante un fin de semana. Como resultado de esa orden, las pandillas lograron matar a 87 personas, en un evento conocido como “fin de semana negro”, aunque aspiraban concretar un número superior de homicidios, que fueron evitados debido a la acción de las autoridades de orden público.

El 28 de junio de 2022, se identificó que la dirigencia de la MS13 autorizó actuar contra cualquier integrante de las fuerzas armadas y policía que hubieran afectado o afectaran a la pandilla y que tuvieran identificados. Esta acción evidenció la coordinación de las altas esferas de la Mara hacia sus operadores y subalternos. Tras el accionar oportuno de las autoridades, donde se incluyó la comunicación fluida entre el Centro de intervenciones telefónicas, la fiscalía y la policía, se pudo prevenir este suceso.

Entre las motivaciones concluidas por las investigaciones de dichos periodos de violencia autorizada u ordenada por los dirigentes de la MS13 se identificó el desafío o presión al gobierno para acceder a beneficios en centros penitenciarios, o para vengar a pandilleros abatidos por las fuerzas del orden.

389. En cuanto al riesgo de FT internacional, se destaca que no hay evidencia de que el sistema financiero haya sido utilizado para estos fines y algunos potenciales indicios se encontraban bajo investigación durante la visita in situ. Ahora bien, como se indica en el análisis del RI1, no se cuenta con un análisis suficientemente profundo de los potenciales riesgos de FT, especialmente sobre las modalidades que este delito puede presentar más allá de las organizaciones e individuos listados en las RCSNU.

390. No se cuenta con evidencia sobre la presencia de grupos o actores terroristas radicales o extremistas en el país, pero es importante señalar que, para concluir que el riesgo del FT internacional es bajo, la evaluación de riesgos sólo parece considerar la falta de investigaciones a personas o entidades designadas por el CSNU, así como la inexistencia de coincidencias de los SO con los listados, sin considerar otras modalidades del delito que podrían presentarse y tener impacto en el país.

391. Asimismo, no se ha identificado en la ENR en qué medida los activos virtuales pueden ser utilizados por grupos terroristas, con un análisis enfocado sólo en los proveedores de servicios de AV, lo que en cierto modo limita la visión del país acerca de la totalidad de los riesgos asociados a ese fenómeno criminal, aunque cabe destacar que, de las investigaciones desarrolladas por la FGR, no se ha encontrado evidencia de que los grupos terroristas internos (maras y pandillas) estén utilizando activos virtuales para el financiamiento de sus actos.

392. En lo que respecta a investigación del delito de acuerdo con el perfil de riesgo del país, el equipo evaluador analizó información sobre casos donde se procesó a personas por FT, entre otras conductas, en virtud de las cuales se han obtenido 2 sentencias condenatorias por delito de FT doméstico, una con 3 personas condenadas, y que a la fecha de la visita in situ se encontraban en fase de impugnación por la defensa; así como también un caso con 9 personas procesadas, de las cuales a 4 se les había realizado una audiencia preliminar, mientras cinco de ellos, todos ubicados en distintas ciudades fuera del país, no se les había realizado audiencia y fueron declarados en rebeldía.

Tabla 4.1 – Casos de FT en el periodo de 2019-2023

Etapa del caso	2019	2020	2021	2022	2023
Iniciada	2	0	1	0	0
Judicializada	1	1	1	0	0
Condenada	0	0	1	0	1
Total	3	1	3	0	1

Fuente: Fiscalía General de la República

393. Tomando en consideración el perfil de riesgo medio alto para efectos de FT a nivel interno, se considera que, en los casos desarrollados, se cuenta con componentes de investigación financiera de esta

conducta. Ahora bien, en su mayoría, los casos responden a investigaciones asociadas a otros delitos, como pandillerismo, o los delitos determinantes que utilizan los grupos designados como terroristas a nivel nacional para autofinanciarse, como la extorsión, narcomenudeo o tráfico ilícito de personas.

Cuadro 4.2 - Caso vinculado a un evento de financiación de actos de terrorismo

Descripción del Caso

El caso se inició por la colaboración oportuna de un testigo beneficiado, con lo que se esclarecieron hechos de 56 homicidios agravados, 11 privaciones de la libertad, 44 eventos de extorsión y un evento de financiación de actos de terrorismo. Al contar aún con la colaboración del testigo clave, se podría ampliar la investigación a hechos de lavado de activos y una potencial extinción de dominio.

En el caso se obtuvieron dos condenas por Financiación de Actos de Terrorismo, junto con 44 condenas por extorsión agravada. El expediente se encuentra en fase de impugnación por las 113 condenas obtenidas.

394. En tanto, de la información a la que tuvo acceso el equipo evaluador se observa que hay un número relativamente bajo de reportes de operaciones sospechosas de FT, mientras que existe un número más elevado de ROS que se envían con base en potencial vinculación a organizaciones terroristas y pandillerismo. Se destaca que, en su mayoría, los ROS que recibe la UIF no señalan la conducta delictiva específica, puesto que la normatividad no exige el reporte de conductas delictivas, sino el reporte de operaciones potencialmente vinculadas a actividad delictiva.

395. Por lo anteriormente expuesto, se considera que el procesamiento y condena de FT con base en el perfil de riesgo del país se logra en cierta medida.

Identificación e investigación de FT

396. El país cuenta con la LECAT, mediante la cual aborda el tipo penal de FT en su artículo 29, con una pena de 20 a 30 años y multa de USD 100.000 a USD 500.000 a quien infrinja los elementos dispuestos. Las investigaciones penales en la materia, las realiza y dirige la FGR, con el apoyo de la PNC, las cuales normalmente parten de investigaciones por pandillerismo o extorsión. En general, en estas causas se aplican técnicas especiales de investigación (principalmente escuchas telefónicas a pandilleros previamente identificados) en coordinación con el Centro Antipandillas Transnacional (CAT).

397. Los casos vinculados con terrorismo y con FT a nivel nacional se inician regularmente por el trabajo investigativo que se realiza de las actividades delictivas de los grupos designados como terroristas, lo cual es consistente con el riesgo FT a nivel interno, que está estrechamente vinculado a la financiación de actos de terrorismo cometidos por las maras y pandillas.

398. Las fuentes principales por medio de las cuales se han identificado causas potencialmente vinculadas al FT son la implementación de técnicas especiales de investigación -especialmente la interceptación de

comunicaciones telefónicas-, la información proporcionada por declaración de testigos criteriados, así como también la inteligencia policial de campo. Estos disparadores de investigaciones de FT son consistentes con la amenaza de FT de El Salvador.

399. Una vez que se ha iniciado una causa potencialmente vinculada a FT, la FGR solicita a la UIF que brinde el apoyo correspondiente para la conformación de un perfil económico y financiero de los objetivos de investigación, el cual abarca las diferentes fuentes a las que puede acceder.

400. Sobre el particular, se observa que la FGR y la PNC no cuentan dentro de su estructura con áreas específicas y especializadas para la investigación de este delito. No obstante, el área competente de la FGR para intervenir en potenciales casos de FT es la Unidad Fiscal Especializada Contra delitos de Crimen Organizado, mientras que en la PNC es el cuerpo elite contra el crimen organizado. En consecuencia, es posible concluir que, si bien el nivel de riesgo de FT parece indicar que sería importante contar con una estructura o unidad específica para la investigación del FT dentro de estos organismos. De todos modos, se cuenta con áreas a cargo de la investigación de posibles delitos de FT. Cabe recordar, al respecto, que la presencia de maras y pandillas son la amenaza a nivel nacional en materia de terrorismo y no se ha detectado la presencia de actores u organizaciones vinculadas a los listados del CSNU o a la radicalización y extremismo.

401. En lo que respecta a la investigación propiamente dicha, la Unidad Especializada de Delitos de Extorsión y Crimen Organizado lidera los casos por potencial FT, apoyándose del Cuerpo de Élite de la PNC para llevar a cabo las medidas investigativas específicas, incluso a través de técnicas especiales de investigación. Para impulsar la coordinación de acciones entre la FGR y la PNC se realizan reuniones constantes entre investigadores, fiscales, analistas y jefaturas tanto policiales como fiscales. El objetivo es verificar los avances en la investigación, así como establecer estrategias y líneas de investigación. Adicionalmente, se establecen mesas técnicas y se utilizan herramientas tecnológicas para intercambiar información.

402. Otro ejemplo del flujo de información y coordinación entre las autoridades se da cuando un “monitor” del centro de intercepciones telefónicas toma conocimiento de potenciales objetivos de las pandillas o que se dé autorización o instrucción para matar objetivos (lo que en el lenguaje de las maras se denomina “apertura de válvulas”), este transmite la captación de manera verbal y prioritaria al fiscal acreditado al caso, quien remite dicha información a los agentes policiales o investigadores relacionados con el caso; estos últimos tienen la tarea de ubicar y prevenir la ejecución del hecho planificado. Estas actuaciones han permitido alertar a objetivos y trasladarlos a lugares seguros donde se les ha protegido.

403. La FGR, al igual que la PNC, cuenta con capacidades investigativas y personal calificado. Se advierte, sin embargo, que no se han establecido protocolos o criterios de actuación de urgencia específicos para investigar y dismantlar asuntos FT. Adicionalmente, no se ha verificado mecanismo formal de priorización de casos por FT en casos de ocurrencia. Ahora bien, se pudo visualizar la implementación de mejoras a las distintas unidades que conforman a la FGR, de cara al combate de la criminalidad, como es el fortalecimiento al área de análisis de la información, así como, de herramientas tecnológicas que brinden apoyo a la lucha contra este delito. Por otro lado, se advierte una amplia cooperación e intercambio de información entre

autoridades de orden público, que han permitido investigar y actuar frente a la comisión de algunos actos de terrorismo.

404. Con respecto a la UIF, que tiene un rol importante en la fase de detección, ésta accede a un número importante de bases de datos y se encuentra en proceso de fortalecimiento de sus capacidades operativas y tecnológicas, como se explica en el RI 6. La UIF ha implementado también medidas para cruzar información relevante de FT, como el desarrollo de un sistema de barrido de las listas del CSNU, lo que contribuye con el refuerzo de su capacidad de detección de operaciones potencialmente asociadas al FT. El personal de la UIF, incluyendo analistas, cuenta con conocimientos especializados en análisis financiero orientado al lavado de activos y delitos determinantes, así como en aspectos generales relacionados con la tipificación y lucha contra el financiamiento del terrorismo, que han sido impartidos por organismos internacionales. Ahora bien, se detectó que existen algunas oportunidades de mejora respecto del nivel de especialización del FT, ya que no se verificó la existencia de personal enfocado específicamente en esa materia.

405. Adicionalmente, más allá de la revisión humana que se hace de todos los ROS que ingresan a la unidad, no se cuenta con mecanismos claros de priorización de ROS u otros indicios potencialmente vinculados a casos de FT, lo cual reduce el alcance o apoyo urgente que la UIF pueda brindar en casos de investigación del delito de FT. Lo anterior posiblemente incide en que no se han iniciado casos vinculados a FT que hayan sido a partir de la recepción o análisis de ROS, o del envío de informes de inteligencia financiera a la unidad especializada de la FGR. Las autoridades de El Salvador indican que no se han iniciado casos de FT que partan de la diseminación de informes de inteligencia financiera, debido a que los grupos designados internamente como terroristas, en general, no operan por los canales financieros formales.

406. Conforme a lo señalado, debido a las características de los grupos terroristas y de sus métodos de financiamiento mediante la comisión de delitos como la extorsión y el narcomenudeo, el método de financiamiento de los mismos consiste principalmente en el uso y traslado de dinero en efectivo que se movilizan a los distintos barrios donde operan, sin que se utilicen canales financieros formales u otros medios. Para el almacenamiento de recursos, las labores investigativas y de inteligencia operativa identificaron que los cabecillas de las maras y pandillas optaban por el almacenamiento y ocultamiento físico de dinero en efectivo, por lo que se puede concluir que los niveles de sofisticación financiera de las maras y pandillas son sumamente bajos.

407. Seguidamente se ejemplifican casos de FT interno investigados en El Salvador:

Cuadro 4.3 - Financiamiento extranjero de la Mara Salvatrucha (grupo terrorista interno)

Descripción del Caso

El caso dio inicio mediante un informe del Centro Antipandillas Transnacional, donde se identificó un grupo de personas miembros de la Mara Salvatrucha, programa New York, Clica Ganster (*sic*), con incidencia en territorio salvadoreño. Se solicitó intervención de telecomunicaciones de un dispositivo móvil de uno de los imputados, lo cual permitió escuchar la participación de personas residentes en EE.UU, que enviaban dinero al imputado (intervenido), a raíz de esto se logró imputar a 11 personas adicionales, por delitos de organizaciones terroristas, financiación de actos de terrorismo de conformidad con el marco legal.

Se acreditó la participación de cuatro imputados ubicados en Estados Unidos que enviaban dinero para la Mara Salvatrucha, así como una persona en San Salvador. Al momento de la visita in situ no se tenían sentencias condenatorias sobre este caso.

Cuadro 4.4 - Investigación a 55 imputados por delitos de FT**Descripción del Caso**

Se inició un expediente para procesar a miembros de la Mara Salvatrucha, en dos clicas distintas, que se unían para la comisión de ilícitos y que era controlada por una de las clicas, denominada HLS. A ambas clicas se les inició un expediente por, entre otros, delitos de financiación de actos de terrorismo, previsto y sancionado en el Art. 29 de la LECAT, con aproximadamente 55 imputados.

408. Por parte de la PNC, se verifica un dominio de trabajo de campo y enfocado más en actos de terrorismo que en la investigación de casos financieros y que pudieran descifrar estructuras completas que lleven a cabo actividades de FT, así como las modalidades derivadas de este delito. Dentro del periodo evaluado existe un número elevado de detenidos por delitos de extorsión, los cuales son miembros de maras o pandillas, que en el país han sido denominados como grupos terroristas.

409. En la CF 6.1 se incluyó información sobre casos con condenas sancionatorias por FT interno, que abarcan a 13 personas. Adicionalmente, el país informó sobre un caso en el que se acusó formalmente a 13 sujetos por el delito de FT, por recolectar y administrar fondos de las distintas agrupaciones de criminales (llamadas “clicas” y “programas”) que formaban parte de la mara. No obstante, de los 13 individuos acusados, 10 fueron sobreseídos por instancia judicial al no acreditarse los elementos suficientes sobre la existencia del delito y la participación de los procesados, mientras que 3 de los acusados fueron declarados en rebeldía y estaban pendientes de captura.

410. En otra sentencia a la que el EE tuvo acceso, se imputó a 104 personas por el delito de organizaciones terroristas y a 37 personas por delito de FT. Si bien se acreditaron los hechos imputados, tras un análisis de tipicidad se absolvió a los acusados del delito de FT y se los condenó por su pertenencia a una agrupación ilícita, pues existió una recalificación del delito de organizaciones terroristas a agrupaciones ilícitas.

411. Con respecto a casos de FT internacionales, no se tiene evidencia de que se haya usado el sistema financiero para estos propósitos y no se han iniciado investigaciones a personas o entidades designadas por el CSNU, toda vez que no se han identificado operaciones o presencia de estos en el país.

412. Derivado de lo expuesto y analizado, si bien se han investigado y condenado algunas conductas de FT interno, no se advierte que se cuente con una estrategia integral para el desarrollo de las investigaciones, procesamientos y enjuiciamientos de FT, que también cubra el apoyo financiero que podrían tener estas organizaciones e individuos que cometen actos de terrorismo. En este sentido, se considera que el país no ha hecho un uso extensivo de las herramientas financieras como parte de una estrategia integral de combate al terrorismo, centrandó la estrategia en la investigación de delitos precedentes cometidos por dichos grupos. De hecho, sólo en uno de los casos proporcionado por el país se visualizó un análisis financiero como uno de los elementos de demostración para buscar una sentencia.

413. En conclusión, el equipo considera que en El Salvador se desarrollan las investigaciones, procesamientos y condenas por delito de FT en cierta medida.

Investigación de FT integrada y respaldada con estrategias nacionales

414. El Salvador emitió una Política Nacional derivada de los hallazgos que evidenció la ENR, así como un plan de acción para ejecutarla, priorizar sus acciones y dar un seguimiento debido al cumplimiento por parte de las autoridades responsables en la materia. Dentro del Pilar Estratégico 1, vinculado a la mejora del Marco Jurídico, se contienen objetivos específicos sobre FT que abordan entre 15 y 17 aspectos relativos a mejorar el entendimiento y verificación de los listados del CSNU, así como la implementación de sanciones financieras, como son el congelamiento y la prohibición de proporcionar recursos a personas y entidades designadas, según lo dispuesto por el estándar internacional.

415. Asimismo, el Pilar Estratégico 6 de la Política Nacional establece que se diseñará e implementará un programa de capacitación sobre investigación de FT y congelamiento de activos a personas designadas bajo las RCSNU, o de acuerdo con las designaciones realizadas por autoridades nacionales. Al respecto, se puede indicar que se han completado acciones del marco jurídico y se ha dado avance con relación al programa de capacitación.

416. Del mismo modo, el Acuerdo No. 588 del 20 de noviembre de 2023, establece lineamientos de coordinación y cooperación entre la UIF y las distintas unidades especializadas de la FGR, de cara a maximizar la efectividad de los informes de inteligencia financiera en las diversas investigaciones, incluyendo el FT.

417. Si bien la Política Nacional a la que se ha hecho referencia anteriormente es relativamente reciente, con su aprobación y entrada en vigencia en septiembre de 2023, algunas de las acciones que se contienen ya han sido implementadas en un corto periodo de tiempo. Asimismo, el país ha estado llevando a cabo el denominado “Plan de Control Territorial”, por medio del cual el Estado salvadoreño ha buscado retomar el control del país, el cual había estado en manos de las pandillas.

418. No obstante lo anteriormente señalado, si bien es cierto que el país abordó algunos aspectos que pueden tener incidencia en la investigación, procesamiento y condena de los delitos de FT, no se percibe en la Política Nacional que existan aspectos específicos vinculados con el fortalecimiento de las capacidades, por medio del programa de capacitación que consta en el Pilar Estratégico 6, y herramientas para la investigación de las finanzas terroristas más allá de realizar reformas al marco normativo, principalmente la LECAT, en cuanto a la tipificación del delito de FT y la implementación sin demora de SFD. En este sentido, se considera que el abordaje de las investigaciones en materia de FT con respecto a la Política Nacional es limitado.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

419. El marco legal vigente que aborda el delito de FT determina una pena de 20 a 30 años y multa de USD \$100,000 a USD \$ 500,000, lo cual se podría percibir como suficientemente disuasorio. De acuerdo con los casos que investigaron las autoridades salvadoreñas previo a la reforma de la LECAT, los tribunales habían ya aplicado penas de 20 años de prisión para delitos vinculados a FT.

420. Es importante señalar que el marco legal presentaba deficiencias de alcance con respecto a la adecuada tipificación de todas las conductas requeridas por el estándar, aunque esto ha sido subsanado por medio de las reformas a la LECAT descritas en el análisis de la Recomendación 5, por medio del Decreto Legislativo No. 928 de enero de 2024, aunque se resalta que las penas no han sido modificadas.

421. En los casos analizados en los que se han encontrado faltas vinculadas directamente al delito de FT, (en todo caso vinculado a las pandillas o maras que han sido designadas por la CSJ y la LECAT -en referencia a la Ley de Proscripción-), donde se han aplicado penas de 20 años; sumado a la ponderación de la pena asignada al delito de FT en abstracto, se estima que para dicho delito se cuenta con sanciones penales disuasivas. Sin embargo, la efectividad total del sistema no puede ser valorada con precisión dada la falta de ejemplos suficientes.

Medidas alternativas utilizadas cuando una condena por FT no es posible (p. ej., interrupción)

422. Si bien, como se ha mencionado anteriormente, El Salvador parece no llevar a cabo una estrategia de investigaciones financieras vinculadas al terrorismo y los números de sentencias condenatorias y comisos en firme por FT se percibe como bajo, se advierte que se han realizado medidas alternativas para poder hacer frente a los grupos terroristas de designación local.

423. Considerando que, con base en el análisis de riesgo realizado por el país, los grupos terroristas locales se autofinancian recurriendo a actividades ilícitas como son la extorsión, el narcomenudeo y la trata de personas, la investigación se ha enfocado a estos ilícitos para reducir el número de miembros de dichas pandillas y maras. El delito de extorsión, que es la principal amenaza de LA según se identifica por la ENR, ha tenido números elevados en cuanto a la detención de integrantes de los grupos terroristas designados internamente, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 4.2 - Detenidos por Extorsión 2019-2023.

Detenidos	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
MS-13	1,015	779	702	702	529	3,727
P-18S	244	199	177	188	123	931
P-18R	193	186	192	172	110	853
MS503	5	0	6	1	2	14
MM	10	0	0	0	0	10
MAO MAO	4	2	2	0	0	8
LMLS	3	0	1	0	0	4
Total general	1,474	1,116	1,080	1,063	764	5,547

Fuente: Elaboración propia con información de la PNC

424. De la tabla anterior se puede apreciar que el número de detenidos vinculados a las maras y pandillas que han sido designados como terroristas internamente, por delito de extorsión, asciende a un total de más de 5.500 personas en el periodo de análisis. Esto proporciona evidencia sobre el autofinanciamiento de los grupos terroristas por medio de la comisión de actos delictivos, por lo que se percibe que la investigación y aprensión por el delito de extorsión ha sido una medida de uso extensivo para detener a integrantes de los grupos denominados como terroristas a nivel interno, así causando un efecto disruptivo en sus actividades terroristas y delictivas.

425. Otro caso en el que se buscó como alternativa la imputación por delitos distintos fue el referido caso de 13 sujetos que recolectaban y administraban fondos aportados por las clicas, mismos que fueron sobreseídos por falta de elementos que demostrasen la existencia del delito y la participación de los imputados en el mismo. A estos 13 individuos se le realizó apertura a juicio por otros delitos, incluyendo agrupaciones ilícitas, actos preparatorios, proposición y conspiración a homicidio. Esto último se considera que tuvo el efecto disruptivo necesario para impedir que proporcionaran los fondos a las “clicas”.

426. En adición a lo anteriormente señalado, dentro de las estadísticas brindadas, existe incautaciones de sumas de dineros realizadas a las maras o pandillas, que, se indica era parte del dinero disponible para su operativa, lo que verifica que interrumpe el movimiento de fondos.

427. Asimismo, el país ha reformulado el proceso sin demora de congelamiento de bienes por FT, no obstante, se pudo evidenciar que, en la práctica se toman medidas cautelares en tiempo oportuno; lo anterior también ha sido posible aplicar en caso de sanciones por otros regímenes distintos al de FT del CSNU, incluyendo a listados internos, por lo cual se considera que podría ser un medio alternativo para la disrupción del FT. De igual forma, el país cuenta con la Ley de Extinción de Dominio, la cual es utilizada de manera estratégica para desarticular estructuras mediante la acción de extinción de dominio. No obstante, esta estrategia debe ser fortalecida para que los actores puedan dar respuesta a la alta demanda, según se analiza con mayor detalle en el Resultado Inmediato 8.

428. En virtud de lo analizado, se considera en cierta medida se aplican medidas alternativas cuando no es posible obtener una condena de FT.

Conclusiones del Resultado Inmediato 9

429. El Salvador tiene un riesgo de FT doméstico medio-alto con tendencia a la baja, debido a la alta presencia de miembros de pandillas designados como terroristas que, en el marco de sus actividades criminales, han cometido actos de terrorismo. En tanto, el riesgo de FT internacional es más bajo que el doméstico. En este contexto, el Salvador ha iniciado e investigado causas por FT interno derivadas de investigaciones por pandillerismo y actos de terrorismos cometidos por las maras y pandillas, aunque el número se considera limitado al contrastarlo con el perfil de riesgo del país. De acuerdo con las investigaciones, estos grupos terroristas tienen como fuente de recursos principal la comisión de delitos tales como la extorsión, el narcomenudeo y el tráfico ilícito de personas, que generan recursos en efectivo que no siguen canales financieros formales y no presentan sofisticación en cuanto a su traslado o uso. Respecto al financiamiento del terrorismo a nivel internacional, las autoridades y entidades del sector privado no han identificado el uso del sistema financiero para estos fines, lo que parece ser consistente con el perfil de riesgo identificado por el país.

430. A pesar del nivel de riesgo, las autoridades de orden público no cuentan con áreas específicas para investigar el FT y, si bien su personal cuenta con capacidades y conocimientos para la investigación de delitos en general, no se cuenta con suficiente especialización en materia CFT. Tampoco se cuenta con protocolos específicos de actuación urgente o que garanticen la priorización de esta clase de casos. No obstante, tanto la FGR como la PNC cuentan con unidades contra el crimen organizado que tienen competencias para investigar actos de terrorismo y el FT, y han llevado a cabo algunas investigaciones en la materia. Al respecto, se han registrado algunas condenas por FT en el país pero, en términos generales, no se advierte el uso regular de herramientas de investigación financiera en casos de FT, ni una estrategia integral para la investigación, procesamiento y condena efectiva de los actos de FT, además de desafíos en la comprensión del alcance y aplicación del tipo penal por parte del Poder Judicial. Sin perjuicio de lo expuesto, las penas aplicadas en general lucen proporcionales y disuasivas.

431. Finalmente, en ciertos casos en los que no se ha podido avanzar con casos de FT, el país ha desarrollado casos por delitos precedentes que se vinculan con el financiamiento de los grupos terroristas, principalmente por extorsión, que ha llevado a un elevado número de detenciones de integrantes de dichas organizaciones. Estos casos han logrado el efecto de disrupción de las finanzas de los criminales respectivos.

432. En conclusión, a pesar de que se han registrado acciones para investigar y sentenciar el FT, se considera que el país aún debe implementar mejoras de carácter considerable para ser efectivo en esta materia. **En virtud de lo expuesto, El Salvador presenta un nivel de efectividad moderado en el Resultado Inmediato 9.**

Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT)

Implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora por FT

433. La República de El Salvador cuenta con un marco legal que le permite implementar sanciones financieras dirigidas con base en la RCSNU 1267/1988 y sus resoluciones sucesoras, así como las designaciones que puedan realizarse por medio de mecanismos internos, en consistencia con la RCSNU 1373. El mecanismo de congelamiento e inmovilización es de carácter judicial y se encuentra contenido en

la LECAT, la cual fue objeto de una actualización realizada en enero de 2024 por medio del Decreto Legislativo No. 928 para cubrir en mayor medida la implementación de las SFD del estándar internacional. No obstante, debe tenerse en cuenta que el mecanismo de congelamiento ya se encontraba vigente desde antes de la reforma para SFD por FT.

434. Los ajustes realizados consistieron en reducir el periodo de actuación de la FGR, que era de 3 días (72 hs) a 24 horas, en caso de que un sujeto obligado detectara una coincidencia con los listados del CSNU. El plazo anteriormente señalado se había dado previamente como una directriz por parte de la FGR mediante el Acuerdo no. 619 del 8 de diciembre de 2023, donde se emiten lineamientos para el congelamiento sin demora de capitales, fondos, transacciones financieras y otros activos de personas y organizaciones designadas en virtud de las RCSNU, así como un periodo de solicitud al juzgado de tres días hábiles para solicitar la ratificación de la medida. Las reformas al mecanismo buscan dar un cumplimiento más expedito al congelamiento de fondos y activos, lo cual sería consistente con el concepto de “en cuestión de horas” que se ha manejado como aceptable para efectos de los estándares. En este sentido, y considerando que el proceso fue recientemente modificado para efectos de recortar los plazos y alinearlos mejor con las mejores prácticas y estándares internacionales, se considera que las etapas y plazos previstas en el nuevo esquema formalmente permiten implementar SFD sin demora.

435. Para efectos de asegurar el acceso de los SO a los listados de entidades y personas sancionadas por el CSNU, la UIF ha desarrollado un portal web al cual tienen acceso todas las entidades que se han dado de alta como sujetos obligados, por medio del cual les hacen llegar las actualizaciones que se reciben, así como orientación, materiales de consulta, guías, tipologías y señales de alerta que deberían observar con respecto a los regímenes de sanciones, entre otros aspectos. Un aspecto importante de dicho sistema es que se actualiza automáticamente respecto de los cambios operados en las listas de las RCSNU, lo que garantiza que cualquier cambio sea notificado inmediatamente tanto a las autoridades competentes como a los SO.

436. Estos portales también proveen acceso a capacitaciones, tanto en vivo como asincrónicas, sobre aspectos vinculados al mejor cumplimiento de las obligaciones del régimen ALA/CFT, incluyendo la implementación de SFD. En este sentido, se considera que los SO están en posibilidad de identificar adecuadamente personas y entidades sujetas a SFD por FT y comunicar inmediatamente las eventuales coincidencias.

437. Es importante señalar que, de acuerdo con la normativa, una vez que se identifica la coincidencia, el SO deberá comunicarlo a la UIF y deberá abstenerse de realizar cualquier operación con la persona o entidad designada. Lo anterior fue confirmado como una práctica por parte de entidades del sector privado, principalmente los bancos, quienes cuentan con medidas adicionales de monitoreo, regularmente impulsadas desde las casas matrices del conglomerado al que pertenecen. En consecuencia, independientemente del circuito previsto para que se ordene la aplicación de una SFD por parte de la autoridad competente, los SO deben abstenerse de concretar operaciones, lo que en la práctica implica un congelamiento. Adicionalmente, las entidades financieras cuentan con posibilidad de detener operaciones mediante la aplicación de medidas de DDC reforzadas, lo que favorece la aplicación de las medidas de SFD.

438. El país indicó que no se ha dado la situación de identificar a una persona o entidades designada con base en las RCSNU relevantes, ya sean de los regímenes de sanciones o de designaciones solicitadas por

terceros países, ni se ha dado la situación de implementación que haya resultado como un “falso positivo”. La inexistencia de coincidencias entre los listados de sanciones del CSNU por FT y las bases de datos de clientes y/o usuarios de los SO es consistente con el nivel de riesgo que ha identificado el país para efectos de FT internacional, que es más bajo que el doméstico. Adicionalmente, se pudo constatar que, en el caso de sanciones distintas a las aplicables por el estándar, el mecanismo ha funcionado hasta cierto punto.

439. Tal como se mencionó en el RI 9, El Salvador designó a las maras (específicamente la MS-13 y la pandilla Barrio 18) y sus integrantes como terroristas y grupos terroristas a nivel nacional. Estas designaciones no fueron realizadas con base en el mecanismo de la RCSNU 1373, sino que se llevaron a cabo a partir de una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de agosto de 2015 y mediante la adopción de la LECAT. En este sentido, en el marco de una acumulación de procesos judiciales la CSJ resolvió que “[...] *son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado –v. gr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal–, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de “terroristas” [...]*”. Este criterio fue posteriormente incorporado en las definiciones de la LECAT, a través de la consideración de las organizaciones a las que hace referencia el Art. 1 de la Ley de Proscripción de Maras y Pandillas.

440. Se destaca que, más allá de estas designaciones de las maras como organizaciones e individuos terroristas, por medio del Decreto Legislativo No. 928 el país estableció un mecanismo de designación en línea con la RCSNU 1373, el cual indica que el Fiscal General de la República será la autoridad nacional competente para designar como terrorista, a nivel nacional, a personas naturales o jurídicas cuando exista una investigación, proceso judicial o condena por alguno de los actos de terrorismo, o por su pertenencia a alguno de los grupos definidos como terroristas. Adicionalmente, en caso de identificar personas o entidades que se vinculen a los regímenes de sanciones, la FGR, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá remitir al CSNU la solicitud de designación pertinente.

441. Se debe resaltar que, incluso en preparación a la entrada en vigor del mecanismo de designación, no se han preparado propuestas de designación con base en la RCSNU 1267, ni se han realizado designaciones a nivel nacional con base en los criterios y lineamientos de la RCSNU 1373. Lo anterior parece, en principio, ser consistente con el perfil de riesgo, bajo para efectos de FT a nivel internacional, que ha identificado el país en su ENR.

442. El mecanismo de designación establece que cualquier persona natural o jurídica que en el marco de una investigación o que se encuentra procesada o con condena por delitos de terrorismo podrá ser designada internamente como terrorista. Asimismo, se establece un mecanismo por medio del cual, ante solicitudes de socios internacionales que cubran los requisitos establecidos, podrán ser incluidas a nivel nacional. No obstante lo anterior, no es del todo claro que el mecanismo de designación interna pueda funcionar en la práctica, cuando se puedan detectar operaciones sospechosas o en instancias previas a que se dé inicio formal a una investigación o procesamiento por delitos de terrorismo.

443. Es importante señalar que, con el marco legal previo, en el cual se delineaban plazos que no garantizaban el cumplimiento de las medidas “en cuestión de horas” y con la reciente aprobación y entrada en vigor del nuevo marco legal, la ausencia de coincidencias, pruebas, o designaciones realizadas con base en el procedimiento o falsos positivos al sistema para verificar su funcionamiento, no es posible determinar si el mismo es realmente efectivo.

444. En consistencia con el análisis del marco normativo y regulatorio, así como la información disponible, se considera que El Salvador en cierta medida está en posibilidad de implementar sanciones financieras dirigidas por FT, sin demora.

Enfoque dirigido, alcance y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo

445. El Salvador llevó a cabo, en el marco de su ENR, un estudio en materia de riesgos de FT del sector de las OSFL. No obstante, se percibe que dicha evaluación se llevó a cabo con información limitada, tanto por parte de las autoridades como de las entidades del sector, según se menciona en el propio documento de la evaluación de riesgo, lo cual generó que la herramienta utilizada no contara con todos los insumos relevantes. Independientemente de esta situación, se identificó a un total de 17.448 entidades registradas como OSFL en el país, de las cuales 4.427 se encuadran en la definición funcional que da el GAFI. Las categorías de OSFL que se determinaron para el estudio incluyen a las educativas, sociales, religiosas, de beneficencia, extranjeras y agropecuarias.

446. Dentro del análisis referido, las categorías de OSFL que se detectaron como más vulnerables para su mal uso con propósitos de financiar actividades terroristas fueron las organizaciones de carácter religioso, específicamente las iglesias evangélicas, puesto que el país ha identificado un número de casos en los cuales personal de dichas organizaciones había estado asistiendo a integrantes de las pandillas y maras, designados como terroristas en el país. Adicionalmente, se ha identificado que hay casos donde pandilleros que buscan reformarse acuden a iglesias evangélicas que tienen programas de reinserción. No obstante, según se describe en el Anexo de CT, no se cuenta con elementos para identificar que la naturaleza de la amenaza se presente más allá de un número de casos. Para el resto de las categorías de OSFL se identificó un riesgo inherente bajo y medidas de mitigación entre medio y alto (ésta última para las OSFL extranjeras).

447. En adición a las disposiciones establecidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, encaminadas a dar transparencia, integridad y confianza pública en la administración de las OSFL, la LCLDA incluyó al sector como sujetos obligados a los mismos requisitos que se imponen a las APNFD, para lo cual se envió una comunicación a todas las entidades que constaban en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, solicitando comprobar su registro, así como el punto de acta con el nombramiento de un encargado del área de cumplimiento titular y suplente. Otras obligaciones que se impusieron al sector se encuentran contenidas en el Art. 84 del Instructivo de la UIF. La única excepción que se percibe de aplicación se refiere a las normas internacionales de contabilidad para el caso de las asociaciones religiosas.

448. De acuerdo con lo señalado por representantes del sector, las obligaciones impuestas por parte de las autoridades en el Instructivo UIF han presentado complicaciones a algunas entidades, especialmente el nombramiento de un encargado del área de cumplimiento, principalmente debido a los altos costos que esto

puede generar. Dicha dificultad también fue señalada por parte de funcionarios del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, pero no parecen haberse tomado medidas adicionales para ayudar a las entidades a cumplir con dicha obligación. La UIF ha proporcionado algunas capacitaciones y materiales de referencia para asistir al sector en el cumplimiento de las obligaciones, aunque no se percibe que dichos materiales o acercamientos estén focalizados hacia las actividades de las OSFL y las características específicas de dicho sector que se deben atender para reducir su vulnerabilidad al FT.

449. De lo anteriormente descrito se concluye que El Salvador no implementa un enfoque basado en riesgo para implementar medidas vinculadas a prevenir el mal uso del sector para fines de financiamiento del terrorismo, ni para realizar un acercamiento, monitoreo y/o supervisión de las OSFL. En su lugar, se ha optado por implementar requisitos similares a los de un sujeto obligado al sistema ALA/CFT para las OSFL presentes en el país, independientemente del bajo nivel de riesgo que presentan para fines de FT.

Privación de bienes e instrumentos de FT

450. El Salvador tiene un marco legal y un procedimiento que le permite realizar el congelamiento y la inmovilización de transacciones y con base en los listados del CSNU. Asimismo, se ha podido observar que los sujetos obligados, principalmente aquellos del sector bancario y proveedores de servicios de Bitcoin, así como en buena medida los sujetos obligados no financieros, cuentan con sistemas que les permiten hacer un monitoreo de las actualizaciones de los comités de sanciones del CSNU, así como de los listados internos que ha desarrollado El Salvador.

451. Como se explicó anteriormente, las entidades públicas y los sujetos obligados de El Salvador indicaron no haber tenido coincidencias de los listados del CSNU ante la revisión de sus sistemas. No obstante, por parte de los SO, principalmente del sector financiero y de los proveedores de servicios de Bitcoin y hasta cierto punto de las APNFD, se percibe un proceso de revisión, respaldado en servicios de proveedores privados, que les permite dar seguimiento a los clientes, así como revisar al momento de potencialmente realizar una transacción o comenzar una relación de negocios que el cliente no se encuentre sancionado por el CSNU, OFAC o que se encuentre en alguna jurisdicción de alto riesgo.

452. El procedimiento que se sigue en general para la revisión de los listados de sanciones, ya sean con base en las RCSNU como de OFAC u otros listados es automatizado, con el uso de servicios de monitoreo, aunque también se deben verificar los listados que se distribuyen por medio del portal para sujetos obligados de la UIF. Dependiendo del sujeto obligado, si se trata de un cliente regular, se pueden realizar barridos de la base de datos de los clientes automáticamente con una cierta periodicidad, o se pueden realizar al momento de que el usuario se presenta a realizar una operación. De acuerdo con los procedimientos informados por representantes del sector privado, en general se realizan validaciones previas a proceder a informar sobre la coincidencia, de manera que se pueda descartar que se trate de un “falso positivo”, aunque esto se realiza con relativa prontitud y, en caso de que se trate de una operación que se debe realizar en ese momento, se mantiene pendiente hasta que las autoridades no se pronuncien al respecto.

453. Considerando que aún no se han dado coincidencias con los listados, pero que existe un marco normativo recientemente reformado que permite aplicarlos, así como la detección que se ha dado de

coincidencias con otras sanciones que deben observar los sujetos obligados, se considera que se puede privar de los bienes e instrumentos vinculados al FT en cierta medida.

Coherencia de las medidas con el perfil de riesgo de FT general

454. Según lo señalado en el análisis de los Resultados Inmediatos 1 y 9, el país identificó su riesgo de terrorismo a nivel interno como medio-alto, derivado de la designación de las pandillas y maras como grupos terroristas a nivel nacional. En cuanto al terrorismo a nivel internacional, incluyendo a los grupos y terroristas individuales designados con base en la RCSNU 1267/1988 y a la designación que realizan los países con base en la RCSNU 1373, no se identifican solicitudes hechas. No obstante, cabe resaltar que no se percibía la existencia clara del procedimiento bajo el marco legal previo a su reforma de enero de 2024, por lo que no es posible concluir si las designaciones no se realizaron debido al bajo riesgo o a la falta de un procedimiento.

455. Si bien no se percibía la existencia de un mecanismo de designación establecido con base en las disposiciones de la RCSNU 1373, las autoridades y SO indicaron que uno de los criterios de revisión de listados era la coincidencia de nombres en aquellos producidos internamente por las autoridades, principalmente por la FGR, sobre personas procesadas o condenadas por actos de terrorismo según la LECAT.

456. Se considera que al ser un país receptor de remesas, más que emisor, es reducido el riesgo de que terroristas individuales, grupos terroristas o sus simpatizantes y financistas recolecten recursos al interior del país y lo envíen a zonas de conflicto. No obstante, llama la atención del equipo evaluador que se ha descubierto una tipología por medio de la cual se realiza la apertura de productos en El Salvador y se realizan retiros en otras jurisdicciones, cercanas a zonas de riesgo, por lo que se considera de suma importancia mejorar la comprensión de los potenciales riesgos de financiamiento al terrorismo externo.

457. En términos generales, se puede decir que la escasez de coincidencias con los listados de personas o entidades designadas por el CSNU con relación a SFD por FT, es consistente con el perfil de riesgo que el país ha identificado en la materia.

458. Por lo anteriormente establecido, se considera que las medidas que se han implementado y la ausencia de congelamientos es, hasta cierta medida, coherente con el nivel de riesgo de FT de El Salvador.

Conclusiones del Resultado Inmediato 10

459. El Salvador cuenta con un marco legal y los mecanismos que le permiten, en cierta medida, prevenir actividades de financiamiento del terrorismo por medio de la implementación de sanciones financieras dirigidas. El marco legal ha sido reformado recientemente para procurar que estas SFD sean implementadas sin demora, al recortar los tiempos originalmente establecidos. Asimismo, se han implementado mecanismos para realizar designaciones ante el CSNU para el régimen de sanciones de la RCSNU 1267, así como un mecanismo encaminado a designar con base en los lineamientos y criterios de la RCSNU 1373.

460. Por lo que respecta a las OSFL, el país identificó al subgrupo de entidades que cubren con la definición del GAFI, aunque analizó de manera limitada el riesgo al que están expuestas en materia de FT, por medio de un módulo de su ENR. No obstante lo anterior, se han establecido obligaciones a prácticamente todo el sector, sin la implementación de un enfoque basado en riesgo. Esto ha traído dificultades de cumplimiento a algunas entidades de menor tamaño.

461. La UIF cuenta con un portal web mediante el cual distribuye los listados y brinda orientación con relación al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la revisión de listas. Por su parte, los SO demostraron conocer sus obligaciones y hacer revisiones de los listados, ya sea por medio del portal o por plataformas dedicadas contratadas a proveedores privados. El país no ha identificado personas o entidades sujetas a SFD ni que pudieran cubrir con los criterios de designación de las RCSNU, lo cual parece ser consistente con el nivel de riesgo identificado por el país en su ENR, aunque persisten dudas vinculadas a la comprensión integral de los riesgos de FT, principalmente a nivel internacional.

462. Por lo anteriormente señalado, se concluye que **El Salvador presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 10.**

Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP)¹⁷

463. A los efectos de brindar contexto sobre la evaluación del presente Resultado Inmediato, es importante señalar que El Salvador no tiene relaciones de carácter diplomático ni comercial con la República Popular Democrática de Corea, país objeto de SFD por financiamiento de la proliferación, con base en el régimen de sanciones implementado por el CSNU. Adicionalmente, El Salvador no es un centro financiero internacional ni regional, y su sistema financiero tiene un volumen pequeño en comparación con otras jurisdicciones. Por otro lado, no existe evidencia de que se produzcan en el país bienes de uso dual. En consecuencia, El Salvador tiene una baja exposición al riesgo de FP y, en términos de materialidad, las deficiencias detectadas tienen menor peso en términos relativos que las identificadas con relación al Resultado Inmediato 10.

Implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora relacionadas con la proliferación

464. Como se analizó en el marco legal relevante a las SFD para FT, El Salvador cuenta con un marco legal que fue actualizado previo a la conclusión de la visita in situ. En la motivación del Decreto Legislativo No. 298, con el cual se hacen modificaciones a la LECAT vinculadas a la implementación de SFD, se hace referencia a la necesidad de cumplir con las disposiciones relativas a imponer sanciones financieras dirigidas con base en las RCSNU vinculadas a los programas de proliferación de ADM. La motivación indicada en el Decreto para la reforma incluye el cumplimiento de las RCSNU por financiamiento de la proliferación; asimismo, el primer inciso del Art. 37 de la LECAT hace referencia a las designaciones realizadas por el CSNU en virtud del Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que en términos generales se podría considerar que es parte del alcance de la LECAT.

¹⁷ El 18 de octubre 2023, los elementos de las SFD de la RCSNU 2231 expiraron. Por lo tanto, el equipo de evaluación no evaluó la aplicación de la RCSNU 2231.

465. El procedimiento para el congelamiento e inmovilización de fondos y activos, como se indicó en el análisis del RI 10, se inicia con la actualización del listado del Comité de Sanciones o del listado consolidado de Naciones Unidas, el cual es compartido por la UIF, por medio de su sitio web, así como por proveedores contratados por sujetos obligados. Ante la detección de una coincidencia entre los listados del CSNU y la base de datos de clientes, o cuando un potencial usuario busca hacer una operación única y, ante el proceso de DDC, se indica que la persona o entidad está sancionada, en cuyo caso el SO deberá informar a la FGR en un plazo no mayor a 24 horas y se deberá abstener de realizar operaciones con el cliente o usuario. La FGR, por su parte, deberá solicitar ante instancias judiciales la convalidación de las medidas cautelares.

466. Sin menoscabo de lo indicado anteriormente, como se ha señalado en el análisis de Cumplimiento Técnico de la Recomendación 7, a pesar de que la legislación expresamente se refiere al objetivo de cumplir con la RCSNU 1718, las disposiciones mencionan de manera taxativa a “personas o entidades designadas por financiamiento al terrorismo”, por lo que no es claro que una persona natural o jurídica sujeta al régimen de sanciones de la RCSNU 1718, donde no se han designado como terroristas, pueda ser aplicable en los términos exigidos por el estándar.

467. Hasta el momento de concluir la visita in situ, la taxatividad indicada sobre organizaciones terroristas o sus asociados no ha incidido en problemas para implementar SFD, aunque esto se debe en gran medida a que tanto las autoridades nacionales como los sujetos obligados han indicado no haber identificado coincidencias entre el régimen de sanciones del CSNU, ni se han detectado situaciones de “falsos positivos” con los listados de FP.

468. Sin perjuicio de ello, tanto los bancos como los PSB y PSAD, que son sectores de gran materialidad, reportaron utilizar mecanismos de chequeo de listas automatizados, lo que les permite detectar potenciales coincidencias y reportar inmediatamente a la UIF y detener operaciones temporariamente con motivo de la aplicación de DDC reforzada con base en sus propias políticas hasta que se concrete una orden de congelamiento. Por lo anteriormente señalado, se considera que se podrían implementar sanciones financieras dirigidas de manera oportuna en cierta medida.

Identificación de activos y fondos conservados por personas/entidades designadas y prohibiciones

469. En el marco de la visita in situ, los SO (financieros, no financieros y proveedores de servicios de Bitcoin) indicaron que no se han identificado coincidencias entre sus bases de datos de clientes o usuarios y personas naturales o entidades designadas por el CSNU bajo la Resolución 1718. Asimismo, no se han identificado casos potencialmente vinculados con FP. Derivado de lo anterior, no se han realizado congelamientos o inmovilizaciones de activos o fondos propiedad o en posesión de personas o entidades designadas.

470. Es importante señalar que la falta de coincidencias en los listados parece ser razonable, considerando las características y materialidad del país, toda vez que no se cuenta con actividad diplomática o comercial significativa con la República Popular Democrática de Corea; se destaca que no existe representación diplomática de dicho país en El Salvador. Asimismo, como se analiza con mayor detalle en el Resultado Inmediato 10, las instituciones financieras y operadores de servicios de bitcoin, y en menor medida APNFD, tienen una buena comprensión de cómo realizar el monitoreo de las listas con respecto a sus usuarios o bases

de clientes. Asimismo, al estar sujetas al monitoreo y observancia de la lista OFAC, la cual también incluye sanciones a entidades norcoreanas, se considera que las entidades se encuentran preparadas para poder reaccionar ante una coincidencia.

471. Si bien, en términos generales, el país parece no comprender por completo conceptos vinculados a FP distintos a la designación, como podrían ser la evasión de sanciones para la adquisición de bienes duales, así como de ciberataques a plataformas de activos digitales o plataformas de pagos electrónicos sobre los que ha alertado el Panel de Expertos del Comité de Sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, el contacto tan limitado que tiene El Salvador con dicho país, su situación geográfica, la comprensión y cumplimiento de obligaciones por parte de proveedores de servicios de Bitcoin y de las instituciones financieras parecen reducir considerablemente la posibilidad de que estos escenarios se presenten en el país.

472. Con base en el análisis anterior, se considera que el país puede identificar fondos y activos conservados por personas o entidades designadas, así como implementar las prohibiciones, en cierta medida.

Comprensión de las IF, APNFD y PSAV de las obligaciones y cumplimiento con ellas

473. Las instituciones financieras y proveedores de servicios de Bitcoin parecen tener un buen nivel de entendimiento vinculado con la implementación de sanciones. En muchos de los casos, sus sistemas se basan en soluciones de proveedores comerciales externos que les proporcionan el servicio de actualización de las listas, sobre la cual hacen los barridos de sus bases de datos de clientes. Estas soluciones les proporcionan listados que incluyen el listado consolidado de Naciones Unidas, así como sanciones específicas de algunos países, como es el caso de OFAC, la cual, al incluir sanciones específicas vinculadas con el régimen de sanciones a la República Popular Democrática de Corea, refuerzan la comprensión que tienen los SO sobre la importancia de implementar las sanciones.

474. Por su parte las APNFD demostraron un nivel de concientización y comprensión menor que las IF y los proveedores de servicios de Bitcoin con respecto a la revisión de los listados. Si bien hay un número de sujetos no financieros que hacen las verificaciones de los listados compartidos por UIF, así como de proveedores externos o incluso consultando directamente la lista consolidada del CSNU, algunos de los SO de estos sectores aún no cuentan con manuales, políticas y procedimientos de prevención y sanción del FP. Por otra parte, hay también un número significativo de APNFD que se encuentran registradas ante su supervisor prudencial, pero no así ante la UIF, lo cual incide en una comprensión menor de estas entidades sobre sus obligaciones de implementar SFD por FP.

Autoridades competentes que garantizan y monitorean el cumplimiento

475. En el marco de la visita in situ se informó que el CIPLAFT es el órgano interinstitucional con el mandato a nivel gubernamental para discutir temas vinculados con FP. El CIPLAFT fue creado el 5 de septiembre de 2023 por medio de la suscripción del Convenio Específico para su creación por parte de los titulares de las autoridades que lo conforman: Presidente de la SCJ, el Fiscal General de la República, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, la Ministra de Economía y la Superintendente del Sistema Financiero, así como la Fiscal Adjunta de la UIF, en su calidad de secretaria técnica del Comité.

476. En adición al CIPLAFT, otras autoridades se encargan de garantizar la aplicación de las SFD derivadas de las RCSNU. El MRE, por ejemplo, recibe las notificaciones del CSNU y debe comunicar a la FGR las actualizaciones de los listados. La UIF es la autoridad encargada de remitir dichas listas a los SO, por medio de su plataforma electrónica, lo cual también le permite confirmar que los SO han hecho la revisión de las listas. Este sistema, a su vez, permite un contacto con los SO para poder dar guía y orientación sobre las obligaciones con el sistema.

477. En casos reiterados en los que se confirme que los SO no consultan los listados en la plataforma de la UIF, se informa a los supervisores para realizar las acciones pertinentes, aunque los supervisores de las APNFD no cuentan con las facultades para verificar si las entidades están realizando las verificaciones correspondientes. En el caso de los proveedores de servicios de activos digitales (diferentes a Bitcoin), se cuenta con las facultades, pero éstas no se habían realizado al momento de la visita in situ. De lo anterior se puede concluir que los reguladores y supervisores aseguran en buena medida el cumplimiento de los SO con sus obligaciones, aunque en menor medida por parte de las APNFD y de los activos virtuales distintos a Bitcoin.

Conclusiones del Resultado Inmediato 11

478. El Salvador, que tiene una baja exposición al riesgo de FP, cuenta con un sistema que le permite implementar SFD con base en los regímenes de sanciones del CSNU con plazos que parecen adecuarse a la necesidad de actuar sin demora. Ahora bien, el texto de la LECAT que establece el marco legal para la aplicación de SFD parece aplicable sólo para FT (a pesar de referirse a la RCSNU 1718 en sus considerandos), lo que puede limitar el alcance de las medidas de SFD por FP.

479. Independientemente de esta situación, los SO han demostrado estar al tanto de las actualizaciones de las listas y han implementado soluciones que les permiten identificar a clientes y/o usuarios que han sido designados bajo el Comité de Sanciones de la RCSNU 1718. Asimismo, un número de entidades del sector privado, incluyendo a los supervisores financieros y la UIF, vigilan el cumplimiento y procuran que se comprenda la importancia de implementar las sanciones. En el periodo de análisis no se habían detectado coincidencias de personas o entidades sancionadas con respecto a clientes y/o usuarios de los SO, lo cual resulta razonable considerando las nulas relaciones diplomáticas y/o comerciales de El Salvador con la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte).

480. Adicionalmente, el sistema financiero, con base en la necesidad de mantener corresponsalías y por las estrechas relaciones comerciales que tiene con otros países, debe observar listados de sanciones entre los que se incluyen a entidades y funcionarios de Corea del Norte que también son sujetos de sanciones por el CSNU, por lo que pueden aplicar medidas de congelamiento o detención de operaciones con base en sus propias políticas internas.

481. La suma de todos estos factores tiene como efecto que **el país presente un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 11.**

CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

1. Las IF demostraron una buena comprensión de los riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT. En este sentido, se evidenció que los sectores supervisados por la SSF tales como bancos, valores, seguros, sector cooperativo, remesadoras y casas de cambio comprenden en buena medida sus principales riesgos de LA. De igual forma, se advierte una buena comprensión de los riesgos de LA en los sectores de contadores y auditores, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados, notarios y casinos. Por otra parte, el sector inmobiliario no comprende las vulnerabilidades propias del sector frente al LA, por lo que no se demuestra una comprensión de los riesgos a los que se encuentran expuestos.
2. En lo que respecta a los riesgos de FT, los SO tienen un conocimiento y comprensión limitado, y el riesgo es asociado principalmente con coincidencias de sus clientes en las listas internacionales o terrorismo doméstico.
3. La mayoría de las IF aplican medidas de mitigación de los riesgos de LA/FT. Sin embargo, algunos sectores tales como las IF reguladas por el INSAFOCOOP y la SOM, los PSAD, el sector inmobiliario, abogados y notarios aún presentan oportunidades de mejora en este sentido.
4. El sector financiero aplica, en general y en función del perfil de riesgo de cada cliente, procedimientos de DD ampliada (DDA) para clientes que realicen actividades de alto riesgo, o DD simplificada (DDS) en escenarios de menor riesgo. En cuanto a las APNFD, la efectiva aplicación de las medidas de DDC con EBR varía según el sector. Particularmente, en el sector de abogados, notarios y contadores, si bien éstos cuentan con manual de prevención de LA/FT, áreas de cumplimiento, herramientas tecnológicas para la verificación de sus clientes respecto a listados internacionales, aún presentan debilidades respecto de la aplicación efectiva de las medidas ALA/CFT. Así también, en el sector inmobiliario se muestran deficiencias en la implementación de medidas reforzadas como resultado de la falta de comprensión de los riesgos de LA/FT.
5. Si bien los PSAD en general están aplicando medidas de prevención de LA/FT, su incorporación en el sistema preventivo es reciente y las medidas que aplican parecen estar enfocadas en el cumplimiento de la legislación aplicable y no tanto en función de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos.
6. Si bien en los últimos años ha aumentado la cantidad de SO registrados ante la UIF, existen sectores donde aún hay entidades que no han cumplido con su registro, lo que impacta sobre la posibilidad de emitir reportes de operaciones sospechosas.
7. Con respecto a la calidad de los reportes de operaciones sospechosas, se advierten oportunidades de mejora como resultado de las debilidades en los procesos de DDC de los SO y de la presentación incorrecta o mínima en el contenido de los ROS. Asimismo, los notarios, abogados, casinos, comerciantes de piedras preciosas y contadores todavía no han reportado.

Acciones recomendadas

1. Fortalecer el conocimiento de las obligaciones ALA/CFT e implementación de las medidas preventivas por parte de los SO, particularmente de los PSAV y de las APNFD que presentan mayor exposición al riesgo como el sector inmobiliario, abogados, notarios y contadores.
2. Desarrollar actividades para el fortalecimiento de la comprensión de los riesgos de LA y el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT por parte de las entidades reguladas por la SOM, INSAFOCOOP y CNAD.
3. Promover la inclusión de los hallazgos de la ENR en las evaluaciones de riesgo de los sujetos obligados para fortalecer la aplicación adecuada del EBR en sus relaciones comerciales.

4. Ampliar los esfuerzos para mejorar el nivel de comprensión de los riesgos de FT, y continuar con la capacitación de los SO en el tema.
5. Reforzar la aplicación de la DDR sobre la base del riesgo y conforme a los resultados de la ENR, principalmente por parte de los PSAV y APNFD.
6. Adoptar medidas o acciones para identificar y registrar a las personas físicas o jurídicas que se encuentran en la categoría de sujetos obligados y que no están registrados ante la UIF, y sancionarles según corresponda.
7. Continuar desarrollando actividades de capacitación y retroalimentación en materia de ROS que permitan mejorar la calidad de los mismos.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 4¹⁸. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 9-23 y elementos de las R. 1, 6, 15 y 29.

Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas)¹⁹

482. En cuanto a los aspectos de riesgo, contexto y materialidad de El Salvador analizados en el Capítulo 1 del presente informe, los sectores fueron ponderados asignando el siguiente peso relativo: (a) sectores de mayor importancia relativa: entidades bancarias, sector cooperativo (incluyendo las cajas de ahorro y crédito), proveedores de servicios de bitcoin y de activos digitales, notarios y sector inmobiliario; (b) sectores de importancia relativa media: sector de valores, remesas, abogados, contadores y casinos; y (c) sectores de menor importancia relativa: seguros, casas de cambio, sociedades de factoraje y arrendamiento, casas de empeño y prestamistas, emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sociedades de capital y de personas que otorgan créditos y microcréditos, proveedores de servicios fiduciarios, y comerciantes de metales y piedras preciosas.

483. En el caso particular de los PSB, el país incluyó en la ENR un análisis de riesgo de los diferentes servicios que prestan, en ese sentido las entidades que brindan intercambio de un activo virtual a otro activo virtual siempre que intervenga un activo virtual no regulado en el país o de una tecnología no identificada, así como los servicios de cajero automático de BTC a *fiat* o viceversa, representan un riesgo potencial de uso en actividades delictivas. Por otro lado, se advierte que del análisis realizado por el país no se concluye un nivel de riesgo en materia de LA/FT en el sector de PSAV. Tampoco existe una identificación y evaluación de riesgos de LA/FT en relación a Proveedores de Servicios de Activos Digitales que se encuentran regulados por la Ley de Emisión de Activos Digitales, tomando en consideración que la ENR incorpora información de las operaciones de los PSB del período 2021-2022 y la LEAD entró en vigencia en febrero de 2023.

Tabla 5.1. Niveles de Riesgo Inherente Proveedores de Servicios de Bitcoin

¹⁸ Al evaluar la efectividad bajo el Resultado Inmediato 4, los evaluadores deben tener en cuenta el riesgo, contexto y materialidad del país evaluado. Los evaluadores deben explicar claramente estos factores en el Capítulo Uno del informe de evaluación mutua bajo el título de Instituciones financieras, APNFD y PSAV, tal como se requiere en las instrucciones bajo ese título en la Metodología.

¹⁹ El primer párrafo debe dar un breve resumen de la importancia relativa que los evaluadores han dado a los diferentes tipos de instituciones financieras, APNFD y PSAV, teniendo en cuenta el riesgo, el contexto y la materialidad del país que se evalúa. Esto debería ser complementado con una referencia cruzada a la información más detallada en el Capítulo Uno sobre cómo cada sector ha sido ponderado (según el riesgo, el contexto y la importancia relativa) (como se requiere en las instrucciones encabezado de la Metodología).

Tipo de servicio de la herramienta	Servicio Específico en El Salvador	Clasificación	Amenaza (Dimensión del Producto) + Vulnerabilidad (Dimensión de la Entidad)
Proveedor de Billetera	Billetera	Billetera caliente	48% (Moderado)
Intercambio de Activos Virtuales	Casa de intercambio o Exchange	Dólares a Bitcoin	42% (Moderado)
		Bitcoin a dólares	41% (Moderado)
		Virtual a virtual	66% (Alto)
Intermediación de Bitcoin/Procesamiento de pago	Cajeros Automáticos	ATMs	62% (Alto)
	Procesadores de pagos	Comerciantes	21% (Bajo)

Fuente: Tabla 111 de la ENR.

484. Los hallazgos y conclusiones del Resultado Inmediato 4 se basan en información y estadística proporcionada por los supervisores y la UIF, entrevistas con una variedad de representantes del sector privado y la información compartida por los sujetos obligados, incluidos manuales de políticas y procedimientos de prevención del LA/FT y otras informaciones relevantes.

485. En términos generales se destaca como resultado de las entrevistas llevadas a cabo con el sector privado y los supervisores, las acciones de comunicación y coordinación que han venido desarrollando conjuntamente para el cumplimiento de las medidas ALA/CFT.

486. Por otro lado, no se pudo constatar la comprensión de los riesgos e implementación de medidas ALA/CFT por parte de otras instituciones financieras reguladas por el INSAFOCOOP y la SOM ya que no formaron parte de las entrevistas realizadas durante la visita in situ.

Comprensión de riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT

487. El Salvador aprobó en julio 2023 la Evaluación Nacional de Riesgo en Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, la que comprende un período de análisis del 2017 al 2021, así como en septiembre 2023 aprobó la Política Nacional para la prevención del LA y FT con el objetivo de abordar las brechas detectadas en los diferentes sectores analizados en la ENR. A partir de la aprobación de la ENR, la UIF realizó jornadas de socialización presenciales con algunos sectores financieros, PSB y APNFD, para dar a conocer las principales amenazas, vulnerabilidades y riesgos de LA/FT del país, en aquellos sectores donde no hubo socialización se les remitió el informe de la ENR de forma electrónica. Asimismo, en diciembre 2023, la SSF realizó la primera mesa técnica de oficiales de cumplimiento sobre la amenaza nacional de FT.

488. Debido a que las retroalimentaciones son recientes (noviembre, diciembre de 2023 y enero 2024), los sujetos obligados han comenzado recientemente a evaluar la información para fortalecer la gestión de sus riesgos y adoptar para el 2024, medidas de mitigación en correspondencia a los riesgos de LA/FT nacionales, sectoriales e individuales identificados. Es por ello que, el equipo evaluador percibió una mayor comprensión de los riesgos relacionados al LA y en menor medida los riesgos relacionados al FT.

489. En lo que respecta a las obligaciones ALA/CFT, en términos generales, los sujetos obligados financieros conocen y comprenden las obligaciones que emanan del instructivo de la UIF y de las normas técnicas emitidas por el BCR, estas últimas aplicables a las IF y PSB supervisadas por la SSF. Por su parte, los PSAD y APNFD todavía presentan oportunidades de mejora en este sentido.

Instituciones Financieras

490. El sector financiero demostró una buena comprensión de los riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT. A partir de las entrevistas llevadas a cabo con las distintas categorías de instituciones financieras, se evidenció que los sectores bancarios, de valores, de seguros, cooperativo supervisado por la SSF, remesadoras y casas de cambio comprenden en buena medida sus principales riesgos de LA aunque en menor medida los riesgos FT.

PSAV: Proveedores de servicios bitcoin (PSB) y proveedores de servicios de activos digitales (PSAD)

491. Los PSB y PSAD mostraron un buen entendimiento de los riesgos de LA a los que se encuentran expuestos, particularmente frente a las amenazas y vulnerabilidades de carácter local. No obstante, aún presentan oportunidades de mejora respecto al entendimiento de los riesgos a los que se encuentran expuestos los servicios que prestan y en cuanto a la exposición de carácter transnacional de las operaciones, sumado a debilidades de obtención de información asociada a la “regla de viaje” y a las operaciones extraterritoriales entre activos digitales distintos al bitcoin así como a los riesgos de FT.

APNFD

492. Las APNFD participan en las jornadas de capacitación impartidas por la UIF y otras actividades que desarrollan los supervisores para fortalecer la comprensión de las obligaciones ALA/CFT y de riesgos en esta materia, así como también en la adopción de políticas y procesos que permitan la mitigación de los riesgos. En ese sentido, se advierte una buena comprensión de los riesgos de LA en los sectores de contadores y auditores, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados, notarios y casinos, mientras que el sector inmobiliario no comprende las vulnerabilidades propias del sector frente al LA, en consecuencia no se demuestra una comprensión de los riesgos a los que se encuentran expuestos.

493. En conclusión, la retroalimentación sobre los resultados de la ENR ha coadyuvado al fortalecimiento de la comprensión de los riesgos en los SO llevándolos a incluir, para el año 2024, medidas de mitigación en sus programas y políticas ALA/CFT, entre estas: actualizaciones de las evaluaciones individuales de riesgos de LA/FT/FP, reforzamientos de las matrices de riesgos y actualizaciones de los manuales de políticas y procedimientos de prevención del LA/FT/FP, entre otras.

494. En lo que respecta a los riesgos de FT, los SO tienen un conocimiento y comprensión limitado de esta amenaza, el riesgo es asociado principalmente con coincidencias de sus clientes en las listas internacionales o terrorismo doméstico vinculado a organizaciones criminales (pandillas).

Implementación de medidas para la mitigación del riesgo

495. Los SO tienen obligación de identificar, evaluar y entender sus riesgos de LA/FT y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente. De las entrevistas llevadas a cabo se pudo constatar que los SO entrevistados cuentan con manuales ALA/CFT, en donde se describen las políticas, procesos y procedimiento de mitigación de los riesgos de LA. Adicionalmente, cuentan con oficiales de cumplimiento, herramientas tecnológicas, matrices de riesgos que le permiten aplicar medidas de debida diligencia a los clientes atendiendo a la exposición de riesgo basada en los factores de riesgo cliente, producto y servicios, ubicación geográfica y canales de distribución.

496. En el caso particular de las IF supervisadas por la SSF que representan un sector de importante materialidad, éstas deberán cumplir con lo establecido en la norma técnica NRP-36 del BCR para la aplicación del enfoque basado en riesgos. En términos generales, las IF adoptan medidas proporcionales a los riesgos identificados. En lo que corresponde a los PSAV, los PSB respecto de los PSAD presentan un mayor desarrollo en la implementación de medidas, esto como resultado de su reciente incorporación al sistema ALA/CFT. Por su parte, las APNFD han adoptado recientemente medidas de mitigación de los riesgos asociados al LA/FT debido a la falta de supervisión en materia ALA/CFT.

Instituciones Financieras

497. En general, las IF aplican medidas de mitigación de los riesgos de LA/FT, asimismo tienen la capacidad de actualizar y ajustar las políticas y procedimientos internos en función de los riesgos, aplicando medidas intensificadas en situaciones de mayor riesgo (PEP, banca corresponsal, nuevas tecnologías, sanciones financieras dirigidas relativas al FT, etc.).

498. Las IF cuentan con la obligación de determinar el nivel de riesgo inherente de los clientes o contrapartes, mediante la ponderación de criterios, si determinan clientes de alto riesgo deben aplicar una debida diligencia intensificada, lo cual se ve reflejado en sus Manuales y procedimientos internos. Las IF de los sectores bancarios, valores, remesas, seguros aplican medidas en función del perfil de riesgo de cada cliente, para los clientes clasificados de alto riesgo aplican medidas de debida diligencia intensificada, por ejemplo, obtener información adicional acerca del origen de los fondos, entrevistas, visitas in situ, aprobaciones para la vinculación con el cliente, entre otras.

PSAV: Proveedores de servicios bitcoin (PSB) y proveedores de servicios de activos digitales (PSAD)

499. En el caso de los PSB y PSAD, si bien se encuentran aplicando medidas de prevención ALA/CFT, éstas están basadas en las regulaciones establecidas en la legislación nacional y no tanto en función de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos. Particularmente, se advierten oportunidades de mejora en los PSAD debido a la reciente incorporación como sujetos obligados.

APNFD

500. En lo que respecta a los abogados y notarios entrevistados, éstos cuentan con manual de prevención de LA/FT, áreas de cumplimiento, herramientas tecnológicas para la verificación de sus clientes respecto a listados internacionales, sin embargo, presentan oportunidades de mejora respecto de la aplicación efectiva

de las medidas. Por otro lado, se destaca que los SO entrevistados establecieron como mecanismo de gestión de riesgo la no aceptación de pagos en efectivo.

501. El sector casino y comerciantes de metales y piedras preciosas mostraron un mayor nivel de madurez en las medidas de mitigación implementadas, lo cual tiene una relación directa al grado de comprensión de riesgos que tienen estos sectores. En ese sentido, se detalla la implementación de áreas de cumplimiento ALA/CFT, umbrales máximos establecidos para realizar transacciones, monitoreo de las transacciones, verificación de los clientes contra listas nacionales e internacionales.

502. En el caso de los contadores y auditores que participaron en las entrevistas, éstos cuentan con políticas y procesos de gestión de riesgos, matrices de riesgos, señales de alerta, verificación de los clientes contra los listados y aplican medidas de debida diligencia en consonancia con los riesgos. No obstante, de conformidad al resultado del requerimiento realizado por el CVCPA a 1,180 contadores y auditores en el 2023, se reflejó que el 41% no cuenta con políticas y procedimientos para prevenir el LA/FT, 85% no han nombrado encargado de cumplimiento y 35% no cuentan con un plan de capacitación.

503. Por otra parte, se advierten debilidades respecto a las políticas de mitigación por parte del sector de inmobiliario. De conformidad a los resultados del requerimiento realizado por la SOM a 78 agentes inmobiliarios, se identificó que solo 1 SO de la muestra seleccionada había cumplido con el 60% de los requisitos legales ante la UIF, es decir, el restante no cuenta con procesos y mitigantes de LA/FT. Por otro lado, el 98% reportó que no contaban con controles internos para mitigar los riesgos.

504. En conclusión, si bien las IF de importante materialidad se encuentran implementando medidas para la prevención y mitigación de los riesgos, aún se muestran deficiencias importantes en sectores materialmente relevantes como los PSAD, el sector inmobiliario, abogados notarios y contadores.

Implementación de DDC específica o reforzada y requisitos de mantenimiento de registros

505. Los sujetos obligados a efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la LCLDA y el instructivo UIF deben contar con una política interna de debida diligencia para la identificación fehaciente de los clientes, beneficiarios finales y la conservación de registros, asimismo es requerido que establezcan medidas de debida diligencia intensificada a clientes clasificados como de alto riesgo.

506. El Salvador cuenta con un mecanismo de emisión de un Documento Único de Identidad (DUI) a través del Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN) para todos los salvadoreños mayores de edad, este documento es requerido por los SO a los clientes al momento de la vinculación de la relación comercial.

Instituciones Financieras

507. Los sectores de bancos, valores, seguros, remesas y casas de cambio se encuentran implementando medidas de DDC reforzadas en escenarios de mayor riesgo, mantenimiento de registros, identificación del BF y monitoreo continuo de la relación comercial, lo cual se establece en sus manuales de políticas y procedimientos de prevención del LA/FT. El incumplimiento de estas medidas es objeto de sanción, particularmente, se han identificado debilidades relacionadas a la DDC intensificada en el sector bancario.



508. En lo que respecta a la identificación del BF, las IF obtienen la información de las personas que tuvieran el 10% o más de la participación accionaria a través de declaraciones juradas y certificaciones firmadas por el Representante Legal. La mayoría de IF están centradas en identificar el BF a través de la titularidad, sin embargo otras identifican a la persona natural de más alto nivel que administra a la persona jurídica. Todas las entidades financieras entrevistadas coincidieron en las limitaciones para verificar la información precisa sobre el BF, distinta a la declarada por los clientes.

509. En cuanto a la implementación de medidas de DDC y mantenimiento de registros del sector cooperativo regulado por el INSAFOCOOP, de conformidad a las principales debilidades que se encontraron en los procesos de supervisión del período del 2019 al 2023, la mayoría están relacionadas a la falta de un sistema integral de prevención, falta de políticas internas de debida diligencia de los asociados y falta de un oficial de cumplimiento.

510. Particularmente, en el caso de las remesadoras, éstas adicionalmente aplican medidas de debida diligencia de los agentes y subagentes y administradores de subagentes. Y en el caso de aseguradoras que pertenecen a conglomerados de financieros, cuyos clientes son clientes de entidades bancarias, se realiza de igual forma la DDC correspondiente.

PSAV: Proveedores de servicios bitcoin (PSB) y proveedores de servicios de activos digitales (PSAD)

511. Los PSB se encuentran implementando políticas de DDC y mantenimiento de registros. Previo a la definición de medidas de DDC a implementar, se identifica el tipo de cliente, la actividad económica, la jurisdicción, el producto a utilizar y el canal por el cual se contacta el cliente. Estas entidades cuentan con manuales, políticas y procedimientos que establecen las obligaciones mencionadas, así como con herramientas forenses que les permite detectar operaciones provenientes de la *dark o deep web*.

512. En cuanto a los PSAD, si bien se encuentran en una etapa preliminar para ser sujetos a supervisión ALA/CFT, están implementando medidas de prevención del LA/FT sobre todo de conocimiento del cliente y transacción, cuentan con herramientas tecnológicas para el análisis transaccional de las operaciones y valorar los escenarios de riesgo.

513. En el caso de los PSAV que brindan servicios de cajero automático, se permite la compra de BTC a través de éstos y se aplican medidas de DDC simplificada siempre que la transacción sea menor a USD 500 (única o fraccionada). En el caso que la persona sea cliente ocasional y venda BTC siempre se aplica una DDC de “conozca su transacción”.

514. No obstante, se debe mencionar que las operaciones o transacciones que se desarrollan a través de otras tecnologías, otros activos virtuales distintos al bitcoin o aquellas realizadas entre pares (P2P) que escapan de la operatividad regular de los PSAV carecen de control preventivo ALA/CFT.

APNFD

515. Las APNFD en general cuentan con políticas y mecanismos para identificar y verificar a sus clientes, así como también la gradualidad de estas medidas se aplica en atención al nivel de riesgo. Adicionalmente, mantienen medidas para monitorear las transacciones u operaciones, incluyendo señales de alertas en sus sistemas que motivan la aplicación de medidas intensificadas de DDC.

516. Los casinos y los comercializadores de metales y piedras preciosas cuentan con una cartera de clientes concentrada en personas naturales, con lo cual, la principal fuente de verificación es el DUI. Particularmente, los casinos operan con sistemas *cashless*, es decir, que los clientes pueden acceder a los servicios únicamente a través de una tarjeta de juego autorizada e intransferible que funciona como una billetera electrónica cerrada (de circuito cerrado) y que permite tener el control y registro de la actividad de cada cliente.

517. En lo que concierne a los sectores de abogados, notarios, contadores y auditores entrevistados, éstos aplican medidas de DDC en buena medida, esto como resultado de la comprensión de sus riesgos y de las políticas ALA/CFT reflejadas en sus Manuales de prevención del LA/FT. No obstante, se muestran limitaciones en la comprensión del concepto de beneficiario final, ya que se relaciona únicamente a los socios o accionistas de la persona jurídica.

518. En cuanto al sector inmobiliario se identifican oportunidades de mejora en la aplicación de la DDC, debido a su limitada comprensión de los riesgos de LA/FT. En el caso particular de los agentes inmobiliarios personas naturales no cuentan con una regulación prudencial, únicamente se encuentran registrados en la DGII para efectos tributarios, en consecuencia, también se desconoce la implementación de medidas ALA/CFT por parte de éstos.

519. La limitante de los supervisores de las APNFD respecto de las facultades legales para supervisar en materia ALA/CFT dificulta llevar a cabo una valoración más detallada del nivel de implementación de las medidas de DDC, así como la de mantenimiento y resguardo de registros.

520. En conclusión, la mayoría de las IF implementan medidas de DDC y mantenimiento de registros con base en lo establecido en la regulación, las que consisten en identificar y verificar a los clientes, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica en cuyo nombre actúen, también para la identificación del BF. Aunque se detectan oportunidades de mejora en lo que respecta a la implementación de la DDC para el sector cooperativo y otras instituciones financieras bajo la supervisión del INSAFOCOOP y la SOM respectivamente. Los PSAV se encuentran implementando medidas ALA/CFT con el apoyo de herramientas tecnológicas, aunque se reconocen escenarios de riesgo en aquellos casos de operaciones extraterritoriales entre activos virtuales que se encuentran fuera de la operativa regular de éstos. Las APNFD, por su parte, también se encuentran implementando medidas de prevención del LA/FT, sin embargo, se presentan debilidades en el sector inmobiliario y de forma particular, para abogados, notarios, contadores y auditores en términos de identificación y verificación del BF.

Implementación de medidas DDR

521. El marco jurídico salvadoreño establece la obligación para los SO de aplicar medidas de DDC reforzadas en situaciones consideradas como de alto riesgo. Las instituciones financieras en general y los PSAV mostraron la aplicación de políticas de identificación y conocimiento de sus clientes, incluyendo

medidas DDC ampliada, así como, se observó la adopción de medidas en los casos de personas expuestas políticamente (PEP), verificación de listas de personas y entidades designadas y de países de mayor riesgo. Las APNFD por su parte, establecen estas obligaciones en sus Manuales y procedimientos ALA/CFT, sin embargo, debido a la falta de supervisión no fue posible verificar el cumplimiento de las medidas respectivas.

522. Por otro lado, se advierte que estas medidas deben reforzarse sobre la base del riesgo, ya que las entidades se encuentran evaluando los resultados de la ENR divulgada a finales del 2023, lo que les conllevará a actualizar o replantear las medidas de mitigación en sus programas y políticas ALA/CFT.

523. Particularmente, en materia de PEP, las entidades registradas en la UIF disponen de una lista de cargos que les proporciona la Unidad para elaborar sus propias listas internas y poder identificar cuando estén ante una PEP, adicional a los formularios que pueda completar el cliente para declarar su condición. Por otra parte, en cuanto a las listas del CSNU, la UIF remite a través de su plataforma las modificaciones a éstas para que el SO proceda conforme a los procedimientos de congelamiento según aplique. No obstante, se advierte un número importante de entidades identificadas a través de los reguladores prudenciales que no se encuentran registradas ante la UIF.

Instituciones financieras

524. En general, las IF son conscientes de los riesgos relacionados con las PEP, el sector bancario ha sido de los más utilizados en las investigaciones por LA, principalmente en aquellas cuyo delito determinante está relacionado a la corrupción. En ese sentido, se determinó que las IF aplican procedimientos para mitigar los riesgos vinculados a PEP, por ejemplo, a través políticas de aceptación de clientes bajo esta condición que implican la autorización del superior jerárquico para continuar con la relación comercial, monitoreo intensificado, seguimiento de las campañas electorales, comprobación de ingresos, entre otros.

525. En materia de nuevas tecnologías el instructivo UIF establece que los sujetos obligados deben identificar y evaluar los riesgos que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales incluyendo nuevos mecanismos de envío, y al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o productos existentes. En lo que respecta a las entidades bancarias, éstas indicaron que han aplicado umbrales (menos de 200 mil USD) en las transacciones de convertibilidad automática de bitcoin a dólares, adicionalmente han identificado señales de alertas y han notificado a las autoridades competentes. Adicionalmente, en sus manuales de prevención se establecen procedimientos para identificar y evaluar el riesgo que surgen de nuevos productos, prácticas comerciales o nuevas tecnologías.

526. De conformidad al instructivo UIF, las instituciones financieras que prestan servicios de transferencias electrónicas deben de aplicar medidas de DDC que impliquen la obtención de los datos del originador y beneficiario, número de cliente, número de identificación de la transacción. Asimismo, éstas presentan mensualmente un reporte de transferencias electrónicas internacionales, locales y de remesas, según aplique. Por otra parte, las IF deben incluir en sus análisis de riesgos, el componente de servicios y productos que incluye transferencias internacionales y transferencias electrónicas.

527. Las IF revisan y atienden las listas de personas y entidades designadas en virtud de las resoluciones del CSNU, y conocen los procedimientos para informar a la UIF sobre la existencia de productos, bienes o

servicios vinculados a personas incluidas en estas para efectos de inmovilización. En la mayoría de las IF estas listas están incorporadas a los sistemas de monitoreo automatizados, generándoles alertas ante coincidencias con las bases de datos de los clientes, asimismo se lleva bitácoras de los falsos positivos. De tener un positivo notifican a la UIF en un lapso de 24 horas a través del sistema directo.

PSAV: Proveedores de servicios bitcoin (PSB) y proveedores de servicios de activos digitales (PSAD)

528. Los PSAV demostraron la aplicación de medidas de DDC ampliada en aquellos casos de escenario de mayor riesgo como países de alto riesgo o clientes PEP, para lo cual se auxilian de distintos proveedores de herramientas tecnológicas. Específicamente, pueden realizar bloqueos de transacciones cuando encuentren coincidencias en listas internacionales como las del CSNU.

529. Sin embargo, en aquellas transacciones que se desarrollan a través de otras tecnologías u otros activos virtuales distintos al bitcoin, o aquellas realizadas entre pares (P2P) que escapan de la operatividad regular de los PSAV, carecen de control preventivo ALA/CFT. Asimismo, los resultados de la ENR y como resultado de las entrevistas realizadas en la visita in situ se advierten limitaciones respecto de la obtención de información requerida a través de la regla de viaje.

APNFD

530. Las APNFD en general aplican debida diligencia ampliada sobre todo en escenarios de riesgo vinculados a PEP o a países de mayor riesgo. En materia de identificación de coincidencias respecto de las listas del CSNU, éstas realizan una verificación en sus listas de clientes para proceder al congelamiento según corresponda.

531. Los casinos y comercializadores de metales y piedras preciosas, de conformidad a las entrevistas realizadas en la visita in situ y a sus manuales de procedimientos ALA/CFT se encuentran implementando medidas de debida diligencia ampliada. No obstante, debido a la falta de un ente supervisor o de monitoreo aún persisten dudas en este sentido.

532. Los abogados, notarios, contadores y auditores han sido incorporados recientemente como SO, con lo cual no fue posible determinar la implementación efectiva de medidas de DDC reforzadas. Particularmente, en el caso de los abogados y notarios, algunos bufetes pueden recibir pagos a través de moneda bitcoin y han asesorado empresas que operan con servicios bitcoin. En ese sentido, no parece que cuenten con algún criterio de riesgo asociado a este tipo de clientes.

533. Por otro lado, los agentes inmobiliarios muestran oportunidades significativas de mejoras en la aplicación de las medidas de DDR en especial cuando son transacciones en efectivo y con clientes PEP.

534. En conclusión, los SO en general se encuentran implementando medidas de DDC ampliadas en escenarios de mayor riesgo. Sin embargo, se advierten las principales debilidades en el sector inmobiliario y en los PSAV sobre todo respecto de la implementación de la regla de viaje. Y en el caso específico de los abogados, notarios, contadores y auditores no fue posible determinar la implementación efectiva de medidas de DDC reforzadas, debido que han sido incorporados recientemente como SO (2021).

Obligaciones de informe y revelación (tipping-off)

535. Los sujetos obligados deben remitir reportes de operaciones sospechosas a la UIF conforme lo establece la LCLDA e Instructivo UIF. Los manuales de procedimientos ALA/CFT establecen procedimientos para la identificación de operaciones sospechosas y reporte de las mismas. Las IF remitieron 8,558 reportes de operaciones sospechosas a la UIF, lo que corresponde el 78 % del total de ROS del período 2019-2023, los sectores que tienen la mayor cantidad de ROS son, bancos privados (4,981), cajas de crédito (307) y asociaciones cooperativas de ahorro y crédito (290). En lo que respecta a las APNFD, solo se han recibido ROS de parte de las empresas e intermediarios de bienes raíces (11).

536. Conforme a la estadística remitida por el país se evidencia un decrecimiento de los reportes para todos los sectores a partir del 2022, que en principio responde a las actividades de retroalimentación y guías que han coadyuvado al mejoramiento del contenido del ROS.

Tabla 5.2 Cantidad de ROS por tipo de SO

Tipo de Sujeto Obligado	2019	2020	2021	2022	2023(nov)	Total de ROS
Instituciones Financieras	1.972	1.587	2.070	1.566	1.363	8.558
APNFD	7	2	2	0	0	11
PSAV	0	0	0	25	16	41
Total correspondiente a sectores obligados según Rec. 22 GAFI	1.979	1.589	2.072	1.591	1.379	8.610
Otros sectores económicos²⁰	972	546	629	207	36	2.390
Total general	2.951	2.135	2.701	1.798	1.415	11.000

537. A pesar de que los sujetos obligados presentan los ROS de forma oportuna y bajo los formatos establecidos, éstos han presentado deficiencias importantes sobre todo relacionados a la calidad, información presentada incorrecta o mínima, como consecuencia de las debilidades en los procesos de debida diligencia del cliente. Dada la importancia de garantizar ROS de calidad, la UIF ha realizado acercamientos de retroalimentación a nivel sectorial y de forma individual, principalmente con los sectores financieros.

538. En cuanto a los ROS asociados a FT, aunque el país no proporcionó cifras exactas, se advierte que tanto las instituciones financieras, PSB y PSAD y APNFD los asocian principalmente con las coincidencias en las listas de las Resoluciones del CSNU, y no tanto como parte del proceso de análisis y reporte de su sistema de detección.

539. Existe la prohibición de revelar la presentación de un reporte a la UIF, la LCLDA establece que quien revele, divulgue o use en forma indebida la información que se debe informar a la UIF será sancionado con

²⁰ Importadores o Exportadores de Productos e Insumos Agropecuarios, y de Vehículos nuevos o usados, Agencias de Viajes, Empresas de Transporte Aéreo, Terrestre y Marítimo, Empresas Constructoras, Empresas Privadas de Seguridad e Importadoras y Comercializadoras de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Organizaciones No Gubernamentales, Droguerías, Laboratorios Farmacéuticos y Cadenas de Farmacias, Asociaciones, Consorcios y Gremios Empresariales y Cualquier otra Institución Privada o de Economía Mixta, y Sociedades Mercantiles.

tres a seis años de prisión. Adicionalmente se constató en los manuales de prevención, disposiciones relacionadas a la prohibición de revelación.

540. Por otra parte, en materia de registro de la UIF en el período 2019-nov2023 para el cumplimiento de las obligaciones de reporte, los Sujetos Obligados aprobados y acreditados²¹ son los siguientes:

Tabla 5.3 Sujetos obligados registrados ante la UIF a diciembre 2023

Sujetos obligados	Aprobados	Acreditados
IF		
Toda sociedad, empresa o entidad de cualquier tipo, nacional o extranjera, que integre una institución, grupo o conglomerado financiero supervisado y regulado por la Superintendencia del Sistema Financiero.	128	111
Personas naturales y jurídicas que se dediquen al envío y recepción de encomiendas y remesas.	102	13
Micro-financieras, Cajas de Crédito e Intermediarias Financieras no Bancarias.	453	246
Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Co-emisores y Grupos Relacionados.	6	4
Personas naturales y jurídicas que realicen transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos, incluidas las Casas de Empeño y demás que otorgan préstamos.	542	79
Total IF	1.231	453
PSAV		
Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV)	84	33
APNFD		
Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos.	60	8
Casinos y Casas de Juego	24	6
Comercializadores de Metales y Piedras Preciosas	38	10
Empresas e Intermediarios de Bienes Raíces	824	241
Abogados	3.988	0
Contadores	4.664	0
Notarios	8.972	0
Total APNFD	18.570	265
Total general	19.885	751

541. En atención a los datos presentados, se determinó que existe una cantidad superior de entidades registradas ante el regulador correspondiente a noviembre 2023 (59.855) respecto de las entidades que se encuentran registradas ante la UIF a diciembre 2023 (19.885). En ese sentido, solo el 33% del universo de

²¹ Los registros aprobados son aquellos que luego que el sujeto obligado se ha registrado y cargado la declaración jurada que sus datos proporcionados son fidedignos, la UIF revisa y aprueba la solicitud en el sistema, para que el sistema remita las credenciales de acceso al Portal de la UIF.

Los registros acreditados, son aquellos que ya fueron aprobados por la UIF, el sujeto obligado ingresó con sus credenciales al Portal de la UIF y procedió a registrar al oficial/encargado de cumplimiento, han cargado el acuerdo del órgano de mayor jerarquía creando la oficialía de cumplimiento y designando oficial de cumplimiento, manual de prevención LA/FT, plan de trabajo, plan de capacitación, explicación del sistema de monitoreo, plan de auditoría.

las entidades obligadas están en el registro de la UIF, con lo cual, se advierte la falta de cumplimiento de obligación de reporte de operaciones sospechosas por parte de las distintas categorías de sujetos obligados.

Implementación inminente de controles internos y requisitos legales/regulatorios

542. El sistema ALA/CFT de El Salvador facilita la implementación de controles internos por los sujetos obligados, que desarrollan procedimientos y controles basado en riesgo.

543. Los procedimientos y mecanismos de control interno son integrados en el manual de procedimientos para la prevención del riesgo de LA/FT, el cual es aprobado por el órgano de gobierno de mayor jerarquía en el sujeto obligado y divulgado a nivel del personal del SO.

544. En términos generales, los SO, principalmente las IF, han desarrollado sistemas de prevención interna de LA/FT procurando el cumplimiento y administración de riesgos en la materia. Dichos sistemas se integran principalmente de procedimientos y controles vinculados a la detección oportuna y a la emisión de ROS, todo ello bajo la responsabilidad de un oficial de cumplimiento.

545. No se conoce impedimento alguno que pueda obstaculizar al cumplimiento de la obligación de informar a la UIF, lo que también se aplica a los antecedentes que el SO ha analizado para reportar la operación sospechosa.

Conclusiones del Resultado Inmediato 4

546. Las IF y PSB aplican en general medidas ALA/CFT proporcionales a sus riesgos. Las IF supervisadas por la SSF y, particularmente, las entidades bancarias cuentan con sistemas ALA/CFT más consolidados. En lo que corresponde a las IF reguladas por el INSAFOCOOP y la SOM no se pudo constatar la comprensión de los riesgos e implementación de medidas. Por su parte los PSAD, por su reciente incorporación, aún presentan debilidades en la aplicación de medidas de DDC.

547. En términos generales, la comprensión de los riesgos de LA y la implementación de las medidas preventivas ALA/CFT por parte de las IF y PSAV presenta un nivel más alto que las APNFD. No obstante, los sectores de APNFD entrevistadas cuentan con medidas de DDC que son aplicadas con un EBR, aunque se advierten debilidades en la implementación de medidas reforzadas en el sector inmobiliario como resultado de la falta de comprensión de los riesgos de LA/FT, así como en los sectores de abogados, notarios y contadores debido a su reciente incorporación como SO en 2021. La comprensión del riesgo de FT presenta desafíos en general, lo que refleja también oportunidades de mejora en la detección de operaciones sospechosas de FT.

548. En materia de reporte de operaciones sospechosas, a pesar de que los sujetos obligados presentan los ROS de forma oportuna y bajo los formatos establecidos, éstos han presentado deficiencias importantes sobre todo relacionados a la calidad, información presentada incorrecta o mínima, como consecuencia de las debilidades en los procesos de debida diligencia del cliente. Asimismo, en lo que respecta a las APNFD, solo se han recibido 11 ROS de parte de las empresas e intermediarios de bienes raíces en el período 2019-nov2023.

549. Por otra parte, únicamente el 33% del universo de entidades obligadas se encuentra registrada ante la UIF, con lo cual, se advierte la falta de cumplimiento de obligación de reporte de operaciones sospechosas por parte de las distintas categorías de sujetos obligados.

550. En ese sentido, se han identificado, en el marco de la prevención, ciertas deficiencias que requieren mejoras considerables. Por tanto, **El Salvador presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 4.**

CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

1. Los reguladores y/o supervisores de los sectores financieros y PSAD cuentan con facultades y procedimientos para controlar el ingreso al mercado de los sujetos obligados, y aplican controles para el licenciamiento y/o registro a fin de impedir que los criminales, sus socios, asociados y BF formen parte de éstos. Sin embargo, no se advierte que los controles aplicados por el BCR, INSAFOCOOP y SOM respecto de las entidades que regulan y/o supervisan sean suficientes para cumplir plenamente el objetivo previsto.
2. La SSF presenta un nivel de comprensión de los riesgos de LA más elevado respecto del resto de autoridades. El INSAFOCOOP cuenta con una clasificación de riesgos de sus regulados, no obstante, aún se perciben debilidades en la comprensión del riesgo al que se encuentra expuesto el sector bajo su órbita. En cuanto a la SOM, la CNAD, la CSJ y el CVPCPA, si bien han iniciado su proceso de identificación y clasificación de los riesgos de sus regulados, aún están desarrollando acciones en este sentido, por lo que no cuentan con una total comprensión de la exposición al riesgo de las entidades bajo su regulación.
3. El sistema de supervisión ALA/CFT se integra por los supervisores prudenciales de las diferentes instituciones financieras y PSAD, que tienen la posibilidad de supervisar el componente de prevención del LA/FT en el marco de las supervisiones prudenciales. En cuanto a las APNFD, la SOM, la CSJ y el CVPCPA, aún carecen de facultades para supervisar efectivamente en materia ALA/CFT aunque se encuentran realizando importantes esfuerzos.
4. En noviembre de 2023, los supervisores del sistema ALA/CFT suscribieron un acuerdo marco para la asistencia técnica e implementación de la SBR, con el objetivo de reducir las brechas sistémicas en materia de supervisión y homogenizar el estándar de la supervisión. Debe destacarse que los supervisores mantienen una buena comunicación con los sectores supervisados, lo que incide positivamente en la comprensión de las obligaciones ALA/CFT.
5. La SSF se encuentra llevando a cabo supervisiones con enfoque basado en riesgo. Ahora bien, en el resto de los supervisores de IF, PSAD y APNFD, el enfoque basado en riesgo se encuentra en proceso de adecuación y desarrollo.
6. Respecto a los PSB, se identificó una supervisión consolidada debido a la experiencia propia de la SSF, a diferencia de los PSAD, que se encuentran en una fase inicial de supervisión con EBR debido al reciente establecimiento del supervisor.
7. En particular, la SSF ha llevado a cabo supervisiones in situ y extra situ basadas en riesgo, aunque se advierten ciertas limitaciones en cuanto a su frecuencia.

8. En cuanto a la supervisión en materia de ROS, la SSF verifica las alertas y procedimientos aplicados respecto del escalamiento de la operación sospechosa. En los casos que se detecte la falta de envío de ROS, se retroalimenta a la entidad sobre la obligación de reportar y si la SSF identifica un indicio, procede a remitir un informe a la FGR. La Ley ALA/CFT faculta a la UIF a realizar inspecciones, análisis o auditorías a los SO. En ese sentido, la UIF realizó 6 visitas de inspección junto al INSAFOCOOP respecto de la implementación del marco jurídico ALA/CFT. Sin embargo, de las observaciones identificadas no se procedió a un seguimiento específico o sanciones.
9. Con relación a la supervisión de los sectores de APNFD, la CSJ, el CVPCPA y la SOM no cuentan con facultades legales para supervisar en materia ALA/CFT. Sin embargo, estos supervisores prudenciales han realizado acciones orientadas a una supervisión con EBR. La SOM, en sus visitas de supervisión prudencial ha incluido componentes ALA/CFT. La CSJ y el CVPCPA han circulado encuestas a sus regulados, que les ha permitido identificar aquellos que se encuentran realizando las actividades descritas en la Rec. 22 del GAFI.
10. La estructura organizativa de la SSF cuenta con 4 superintendencias adjuntas y 7 intendencias, cada intendencia cuenta con su departamento de supervisión, el cual se coordina con la Dirección de Riesgos, la cual tienen diferentes departamentos uno de estos relacionado a riesgos de LA/FT. El INSAFOCOOP y la SOM cuentan con un personal de 12 que actualmente están llevando a cabo algunas acciones de monitoreo ALA/CFT. La CSJ cuenta con 7 personas y el CVPCPA con 3 que están ejecutando actividades de identificación de profesionales a tono con la Rec. 22 del GAFI. Y finalmente, la CNAD debido a su reciente creación se le ha brindado un personal de 25 personas.
11. En general, las deficiencias detectadas en las supervisiones de la SSF culminan en acciones remediales como planes de solución y excepcionalmente conducen a sanciones, asimismo en el período evaluado solo han aplicado sanciones de orden pecuniario, por lo que se advierten limitaciones en la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas.
12. En el caso del INSAFOCOOP, la SOM, la CSJ y el CVPCPA la falta de competencias en esta materia ALA/CFT es una limitación significativa para la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas ante infracciones al marco ALA/CFT, no se presentaron datos de sanciones aplicadas en el período de evaluación, exceptuando al INSAFOCOOP, que presentó una resolución sancionatoria que incluye infracciones asociadas al programa ALA/CFT. En cuanto a la CNAD no ha llevado acciones de supervisión y por consiguiente no han llevado acciones remediales y sancionatorias en el período de evaluación.

Acciones recomendadas

1. Reformar con urgencia el marco legal con el objeto de establecer específicamente las facultades de supervisión y sanción ALA/CFT del INSAFOCOOP, SOM, CSJ y CVPCPA.
2. Mejorar los controles para el otorgamiento de licencia o registro de las entidades reguladas por el BCR, INSAFOCOOP y SOM.
3. Incrementar recursos financieros, humanos y tecnológico de las áreas de supervisión ALA/CFT de los supervisores en general, especialmente de los supervisores APNFD.
4. Profundizar la aplicación del enfoque basado en riesgos en las supervisiones ALA/CFT, incluyendo la actualización e implementación efectiva de las matrices de priorización de las supervisiones.
5. Incrementar la frecuencia e intensidad de las supervisiones a sujetos obligados con mayor nivel de riesgo.
6. Fortalecer la comprensión de los riesgos de LA/FT sectoriales, a través de la actualización y/o desarrollo de evaluaciones de riesgo sectoriales.
7. Iniciar los procesos de supervisión con EBR a los PSAD por parte de la CNAD y continuar con la adecuación de la SBR en los PSB supervisados por la SSF.

8. En el caso particular de la SSF, llevar a cabo seguimientos a los planes de solución de las instituciones financieras en plazos razonables y aplicar sanciones de forma disuasoria y proporcional al tamaño de la entidad y la gravedad de las infracciones, cuando corresponda.
9. Adoptar medidas para fortalecer el sistema sancionatorio y la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas. Fortalecer la coordinación de los supervisores con la UIF para la retroalimentación de la calidad de los ROS.
10. Aumentar las actividades de retroalimentación y capacitación para fomentar comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LA/FT en las entidades reguladas.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 3. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 14, 15, 26-28, R. 34 y 35, y elementos de la R. 1 y 40.

Resultado Inmediato 3 (supervisión)

551. El sistema de supervisión ALA/CFT se integra por los supervisores prudenciales de las diferentes instituciones financieras que tienen la posibilidad de supervisar el componente de prevención del LA/FT. En ese sentido los supervisores de los sectores financieros son la SSF, la SOM y el INSAFOCOOP. En el caso de los PSAV, para los PSB el regulador prudencial es el BCR y el supervisor ALA/CFT es la SSF; y, para los PSAD es la CNAD.

552. Con relación a las APNFD, los abogados y notarios son regulados y supervisados prudencialmente por la CSJ, los auditores y contadores por el CVPCPA, los casinos, comerciantes de metales y piedras preciosas y el sector inmobiliario por la SOM, y la provisión de servicios fiduciarios es realizada por entidades bancarias supervisadas por la SSF. Ahora bien, el marco jurídico vigente a la fecha de la visita in situ no otorgaba facultades supervisoras y sancionadoras claras en materia ALA/CFT a los supervisores no financieros de APNFD.

553. En el presente apartado, y en atención a los aspectos de riesgo, contexto y materialidad identificados en el Capítulo 1 del informe, los elementos de las Cuestiones Fundamentales fueron ponderados asignando un mayor peso relativo a los sectores de las entidades bancarias, sector cooperativo (incluyendo las cajas de ahorro y crédito), proveedores de servicios de bitcoin y de activos digitales, notarios y sector inmobiliario; seguidos por el sector de valores, remesas, abogados, contadores y casinos; en tercer lugar, por los sectores seguros, casas de cambio, sociedades de factoraje y arrendamiento, casas de empeño y prestamistas, emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sociedades de capital y de personas que otorgan créditos y microcréditos, proveedores de servicios fiduciarios²², y comerciantes de metales y piedras preciosas.

554. El equipo evaluador tuvo en cuenta las estadísticas de supervisión, las entrevistas con los supervisores y las entidades del sector privado, así como casos relevantes de supervisión, expedientes de sanciones, entre otros documentos relevantes para el análisis de las cuestiones fundamentales.

555. Como elemento transversal, el equipo evaluador identificó que sólo la SSF y la CNAD cuentan con facultades de supervisión y sanción ALA/CFT, aspecto que no pudo verificarse con relación al resto de reguladores/supervisores prudenciales de instituciones financieras y APNFD (INSAFOCOOP, SOM, CSJ y

²² La provisión de servicios fiduciarios en el país es brindada únicamente por las entidades bancarias.

CVPCPA). La carencia de facultades específicas ALA/CFT es una debilidad considerable. De todos modos, se reconoce que los supervisores que no contaban con facultades específicas ALA/CFT habían desarrollado ciertas acciones para mitigar las vulnerabilidades de los sectores bajo su órbita, las que se detallan en el análisis de las cuestiones fundamentales a continuación.

Licencia, registro y controles que impiden que los criminales y sus asociados ingresen al mercado

556. Los supervisores de los sectores financieros, PSAV y APNFD cuentan con facultades y procedimientos para controlar el ingreso de los sujetos obligados al mercado comercial. El marco jurídico en general establece que quienes hayan sido condenados por delitos no pueden obtener autorización para iniciar actividades; en lo que respecta a los mecanismos y controles para evitar que los delincuentes sean directores o propietarios de las entidades financieras, APNFD y PSAV, el equipo evaluador observó que la mayoría de las autoridades competentes implementan ciertas medidas de mitigación en ese sentido. Por otra parte, todos los sujetos obligados, deben registrarse ante la UIF aunque se identificaron debilidades en este sentido.

Instituciones financieras y PSAV (PSB y PSAD)

557. El principal control que utiliza la SSF para asegurar que los delincuentes y sus beneficiarios finales no formen parte de una institución financiera es por medio de una declaración jurada, que refiere:

- Que no haya sido condenado por haber cometido o participado dolosamente en la comisión de cualquier delito.
- Que nunca se le ha comprobado judicialmente participación en actividades relacionado con el narcotráfico y delitos conexos de lavado de dinero y activos.
- Que no haya sido condenado administrativa o judicialmente por su participación en infracción grave a las leyes y normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero.

558. Asimismo, se requieren constancias de antecedentes penales emitidas por la PNC o centros penales como soporte de la declaración jurada.

559. Por otra parte, las entidades financieras deben informar sobre los cambios en la dirección y jerarquía, la verificación de la información se realiza al inicio y en modificaciones posteriores. De igual forma, la SSF verifica si existe algún proceso administrativo en contra de los socios y sus cónyuges, tanto en accionistas, directores y gerentes, a efectos de garantizar la no ocurrencia de inhabilidades establecidas en el marco jurídico; así también realiza una revisión en los listados que remite la UIF para evitar coincidencias.

560. La SSF informó que en los trámites de autorización para ser accionistas no se han advertido circunstancias que conlleven a denegar la solicitud realizada por las instituciones financieras. Asimismo, en las verificaciones de inhabilidades que se realizan anualmente se han cumplido los requisitos establecidos en las disposiciones legales de las diferentes industrias supervisadas.

561. No obstante, en materia de inicio de operaciones, la SSF rechazó en el período de 2019-2023, 5 solicitudes de autorización, a una sociedad proveedora de dinero electrónico (SPDE) y un fondo de ahorro previsional voluntario, por deficiencias que no fueron superadas a pesar de múltiples prórrogas y a una titularizadora, gestora de fondos de inversión y SPDE, por no cumplir con la documentación requerida conforme las normas técnicas para el inicio de operaciones y funcionamiento aplicable.

562. Por su parte el INSAFOCOOP solicita a los asociados completar un formulario de origen de fondos y declaración jurada. Y en lo que respecta a la SOM, no se evidenciaron controles durante el registro que eviten que las personas que conforman sociedades cooperativas, casas de empeño y préstamo, sociedades de microcrédito y brindan servicios de arrendamiento financiero, entre otras, sean delincuentes o las creen para usos ilícitos.

563. En el caso de los PSB, conforme el artículo 3 del reglamento de la Ley de Bitcoin, el BCR es la autoridad designada para otorgarles el registro previo al inicio de sus operaciones. El país indicó que la administración de este registro es la gestión de información proporcionada por los usuarios, lo cual incluye agregar, modificar o eliminar datos del registro a solicitud. Por lo tanto, no es un registro de acceso al ecosistema; es decir, que la habilitación para realizar operaciones se lleva a cabo hasta que la SSF brinda el seguimiento correspondiente. Se concluye entonces que el registro del BCR no es constitutivo aunque permite identificar a los PSB que operan en el país.

564. En ese sentido, el BCR solicita completar un formulario y la copia digital de la escritura de constitución y los documentos de identidad de sus socios, o en caso de ser persona natural, el DUI o pasaporte. La información de los socios o PSB personas naturales es verificada a través de listas de antecedentes delictivos y ante coincidencias se reporta a la UIF. Por su parte, la SSF en su rol supervisor de los PSB aplica los mismos controles que aplica a las IF bajo su supervisión. El país indicó que la SSF realiza contacto y seguimiento a la entidad solicitante para identificar la factibilidad de las operaciones que pretende realizar previa ejecución de las operaciones y que la UIF ejerce seguimiento sobre el cumplimiento del registro como Sujeto Obligado en el portal correspondiente.

565. Por su parte, para la revisión de aplicación de licencias para los PSAD, la CNAD establece requisitos previos para el análisis como documentación de identificación, personería jurídica y beneficiarios finales, entendimiento de los servicios a ofrecer y solicitud de documentación legal, tecnológica y de prevención del LA/FT/FP. Una vez identificados a los accionistas y BF se realizan filtros en listas de seguimiento y fuentes abiertas con el objetivo de evitar que delincuentes y relacionados participen en el ecosistema como directores, controladores y propietarios, aunque su marco jurídico no establece propiamente controles para evitar que delincuentes, socios o BF sean parte de la entidad.

566. La SOM, en 2021, rechazó la autorización de una sociedad para operar tarjetas de crédito, debido a la falta de cumplimiento de los requisitos de las Normas Técnicas del Sistema de Tarjetas de Crédito, específicamente la sociedad no pudo evidenciar las políticas y procedimientos del sistema de gestión de riesgo adoptados por la sociedad, que incluyen las políticas relacionadas a la identificación y calificación del cliente, incumpliendo los artículos 3 letra w), 4 letra p), 11, 14 y 19 todos de las Normas Técnicas del Sistema de Tarjetas de Crédito.

567. Adicionalmente, la CNAD informó la suspensión de operación de un PSAD, porque no presentó documentación que evidenciara que mantenía un programa de prevención del LA/FT y por incumplimiento del art. 12 de la LEAD referido al pago de la tasa de inscripción y denegó solicitud a 15 entidades, principalmente por la falta de respuesta a requisitos solicitados. El INSAFOCOOP informó que, durante el periodo evaluado, no se dieron casos de irregularidades en procesos de inscripción de asociaciones cooperativas de ahorro y crédito.

568. En ninguno de los casos el país reportó denegaciones a propuestas de cambio de cargos directivos, accionistas, entre otros.

APNFD

569. Los casinos para operar en El Salvador deben contar con una licencia de operaciones, la cual es otorgada por la alcaldía del municipio donde éstos van a realizar sus actividades, como parte del proceso de otorgar la licencia se debe informar a los municipios quiénes son los socios de la entidad, en adición a la inscripción ante el Registro de Comercio, así como en el registro de la DGII, en este último se deben actualizar los accionistas de la sociedad al menos una vez al año.

570. En el caso de los abogados y notarios, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) es el ente facultado para otorgar las autorizaciones para el ejercicio la abogacía y función notarial. La Sección de Investigación Profesional de la CSJ es el área encargada de sustanciar la autorización de abogados, previa investigación de la conducta pública y privada del aspirante, realizada mediante consultas al FGR, PGR y juzgados del país para verificar que el aspirante no tiene causa pendiente o fenecida por cualquier delito o falta. Para ejercer la función notarial se tiene como requisito sine qua non ser abogado, posterior a ser autorizado como abogado los aspirantes a notarios deben aprobar un examen de suficiencia, el cual le permite ejercer la función notarial.

571. En lo referente a los contadores y auditores, CVPCPA, es la institución encargada de otorgar la autorización para realizar estas actividades, verificando contra la base de datos de la FGR, listas emitidas por la OFAC y CSNU, para garantizar la probidad de los futuros contadores y auditores.

572. En lo que respecta a los otros tipos de APNFD (inmobiliarios y comercializadores de metales y piedras preciosas) que están bajo la órbita de la SOM, los SO deben de tener la calidad de comerciantes establecida en el art. 7 del Código de Comercio, sin embargo, no podrán ejercerlo aquellos que carezcan de esta calidad, por lo que según el art. 11 del Código de Comercio: “son inhábiles para ejercer el comercio y también para desempeñar cualquier cargo en sociedades mercantiles: I. Los que por disposición legal no pueden dedicarse a tales actividades. II. Los privados de las mismas actividades por sentencia ejecutoriada. III. Los declarados en quiebra, mientras no sean rehabilitados”. Sin embargo la SOM no cuenta con controles o mecanismos internos que le permita identificar e impedir que los criminales sean los socios, asociados o BF de la entidad bajo su regulación.

Registro ante la UIF

573. Adicional a la existencia de requisitos para obtener licencias o autorizaciones para operar, todos los sujetos obligados sin excepción deben registrarse ante la UIF, y en caso de que hubiese cambios en la información requerida deben actualizar su registro en un plazo de 15 días hábiles.

574. El proceso de registro como sujeto obligado ante la UIF es en línea a través del portal de registro debiendo completar formularios del sujeto obligado y administrador u oficial de cumplimiento adjuntando documentos que validan su nombramiento; asimismo deberán adjuntar documentos como el manual de prevención de LA/FT, programa de capacitación, poder de representación y DUI, entre otros. La información de la solicitud de registro es validada por el personal de la UIF, en caso de no tener reparos es aceptada y se le envía correo electrónico al sujeto obligado indicándole que su solicitud fue aceptada pudiendo acceder al sistema, caso contrario se le indica que fue rechazada, por lo cual el sujeto obligado debe remitir una nueva solicitud corrigiendo las observaciones señaladas.

575. La UIF cuenta con un registro de sujetos obligados a reportar que abarca a las entidades financieras, no financieras y proveedores de servicios de bitcoin y de activos digitales. Sin embargo, con respecto a algunos sectores el proceso de registro aún se encuentra en progreso respecto del total de entidades identificadas (se verifica un total de 59.855 entidades de las cuales solo 19.885 se encuentran registradas ante la UIF). En las entrevistas se mencionó al equipo evaluador que existe coordinación entre el BCR, SSF, CNAD, SOM, INSAFOCOOP y la UIF para notificar un nuevo registro y que estas tomen acciones para registrarse ante la UIF.

Tabla No. 6.1 -Solicitudes de registro de SO ante la UIF²³

Año	Recibidas	Aprobadas	Acreditadas²⁴
2019	124	73	34
2020	62	58	24
2021	104	99	40
2022	16.872	16.420	78
2023	2.114	1.893	77
Totales	19.276	18.543	253

576. En virtud de lo anterior, cabe concluir que por parte de la SSF que cubre a la mayor parte de las instituciones financieras inclusive aquellas de mayor materialidad y PSB así como la CNAD, se alcanzó en buena medida el resultado de la cuestión fundamental. En lo que respecta al BCR, INSAFOCOOP y SOM aún se advierten oportunidades de mejora. Finalmente, en relación al registro ante la UIF se cuenta con un mecanismo sistematizado para la obtención del registro como sujeto obligado. Sin perjuicio de ello, no se advierte que los requisitos permitan evitar que criminales, asociados o BF puedan ser dueños, socios, accionistas o gerentes de algún sujeto obligado.

Comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT por parte de los supervisores

²³ Para fines de esta estadística se tomaron en consideración las entidades enlistadas por el GAFI. Por otra parte, el país no proporcionó información sobre las solicitudes de registro rechazadas y los motivos.

²⁴ Para ser acreditado ante la UIF deben enviar el plan de trabajo, manual de prevención de LA/FT y nombrar a un oficial de cumplimiento, no obstante, la UIF indicó que, aunque el sujeto obligado no esté acreditado puede cumplir con las funciones de reportar.

577. En cuanto a la comprensión de los riesgos de LA, el equipo evaluador pudo constatar que todos los entes supervisores (SSF, INSAFOCOOP, SOM, CNAD, CSJ y CVPCPA) entrevistadas conocen la ENR y sus resultados, sin embargo, el nivel de comprensión de los riesgos de los sectores que supervisan varía según la autoridad que se trate.

578. Por su parte, la comprensión de los riesgos del FT es menos profunda que la del LA. Se advierte que los supervisores lo relacionan más en grupos terroristas locales (pandillas) y, a nivel general, existe una menor comprensión de los riesgos asociados a las organizaciones terroristas internacionales y de las personas designadas por las RCSNU.

Tabla No. 6.2 -Resultados de la ENR por sector

Sectores	Calificación del riesgo
Bancario	Medio
Valores	Medio/bajo
Seguros	Bajo
OIF²⁵	Medio
PSB	Sin riesgo global ²⁶

579. La UIF lideró la elaboración de la ENR que comprende el período 2017-2021 y fue aprobada en el 2023. Por su parte la SSF participó activamente en la ENR aportando información relevante para la sección de LA, específicamente para la identificación de amenazas y vulnerabilidades en el sector bancario, valores, seguros y de otras instituciones financieras, activos y proveedores de servicios de activos virtuales, entre otras. En este sentido, se percibe que la SSF comprende en buena medida los riesgos de LA asociados a los principales delitos identificados en la ENR.

580. La generación de los perfiles de riesgo de las entidades supervisadas por la SSF, se sistematiza por medio del Sistema de Inteligencia Financiera (SIFI), se calculan los riesgos inherentes (55%), y la calidad de la gestión (45%), de los riesgos de crédito, mercado, operacional y tecnológico, lavado de dinero y de activos financiamiento al terrorismo (LA/FT) y riesgo técnico (únicamente para la industria de seguros); los cuales se combinan para establecer el riesgo neto y agregar las calificaciones de liquidez, capital y ganancias para llegar a establecer el riesgo compuesto de la entidad, las categorías cualitativas del riesgo son bajo, moderado, por encima del promedio y alto.

²⁵ OIF: otras instituciones financieras, conforme la descripción de la tabla 75 de la ENR son: microfinancieras, instituciones estatales de carácter financiero, casa de empeño y prestamistas, sociedades de factoraje y arrendamiento financiero, emisoras y administradoras de tarjeta de crédito y ARNB.

²⁶ El país desarrolló una evaluación de riesgos por tipo de servicios brindados por los PSB, indicándose en la tabla 111 de la ENR que: “El servicio bitcoin que representa mayor riesgo es el de la casa de intercambio de un activo virtual a otro activo virtual (66%), considerando principalmente, aunque el bitcoin esté regulado, dada la naturaleza del ecosistema de criptoactivos este puede ser intercambiado por otro activo virtual que no esté regulado en el país. Luego se encuentra el servicio de cajeros automáticos (62%) considerando que estos permiten el cambio de efectivo por bitcoin o viceversa mediante la verificación de un número”. No se realizó aún una evaluación de riesgos en cuanto a los PSAD.

581. La actualización de la información en el SIFI se realiza cada vez que se finaliza una visita de supervisión. Los perfiles de riesgo se generan al menos una vez al año con la información más reciente ingresada al Sistema. Conforme las entrevistas, la SSF indicó que se confirmaron varios indicadores que ya se tomaban en cuenta al mismo modo han variado algunos con respecto a los resultados de la ENR y que los perfiles de riesgo son un insumo clave para el diseño de la estrategia institucional de supervisión y de la planificación de visitas para cada año.

Tabla No. 6.3 -Nivel de riesgo entidades financieras supervisadas por la SSF al año 2022

Riesgo	Cantidad de entidades	Representación
Riesgo alto	11	7%
Riesgo por encima del promedio	29	18%
Riesgo moderado	94	59%
Riesgo Bajo	10	6%
Sin riesgo ²⁷	14	9%
Totales	158	100%

582. En lo que respecta al INSAFOCOOP indicó que de las 348 asociaciones de cooperativas de ahorro y crédito 280 (81%) son de riesgo alto, 18 (5%) de medio y 50 (14%) de bajo. Esta clasificación se basó en la aplicación de un cuestionario de cumplimiento para la prevención del LA remitido en el año 2021 a través de visitas in situ, lo que permitió requerir información de respaldo para calcular el riesgo inherente y en agosto 2023 se realizaron seguimientos para constatar el nivel de cumplimiento y de esta manera calcular el riesgo neto en las asociaciones de cooperativas de ahorro y crédito. No obstante, no se advierte de qué manera se incorporan los factores de riesgos de LA/FT y los resultados de la ENR.

583. La SOM, por su parte, no presentó la clasificación del nivel de riesgo del total de sus supervisados financieros (314 IF a noviembre 2023) sino únicamente de 30 entidades. Por otro lado, informó sobre la actualización de la política de vigilancia y de supervisión (Manual), señalando que en el proceso de identificación y evaluación de riesgos para el 2024 incluirán los resultados de la ENR tomando en consideración las vulnerabilidades y amenazas de los sectores.

Tabla No. 6.4 Clasificación del riesgo de IF bajo la supervisión de la SOM a nov23

Sector	Riesgo medio 2020-2021	Riesgo alto 2022	Riesgo alto 2023
Administradora de Tarjeta de Créditos	1	1	1
Cajas de Crédito	7	1	3
Sociedades de crédito y microcrédito	11	28	24
Casas de empeño y prestamistas	2	1	1
Entidades que brindan arrendamiento financiero	1	0	1

²⁷ Cantidad de entidades que no tienen nivel de riesgo. Esto se puede deber a que están en proceso de calificación, o bien son entidades inactivas o en proceso de cierre que remiten información financiera periódicamente a efecto de monitorear su inactividad y en caso decidan reiniciar operaciones o liquidación se comunica a la SSF.

584. En cuanto a la CNAD, pese a ser una entidad de reciente creación (enero 2023), ha demostrado esfuerzos importantes en cuanto a la identificación de los riesgos del sector PSAD. En ese sentido, ha desarrollado un manual de supervisión y guías de supervisión en las que han procurado incluir los resultados de la ENR pese a no haber participado en su elaboración. El manual de supervisión indica la necesidad de determinar la calidad de la gestión integral de los riesgos que aplican las entidades, partiendo del análisis de las actividades significativas y cuantificando su materialidad. Asimismo, presentaron una matriz de riesgo compuesto que incluye el componente de prevención del LA/FT.

Tabla No. 6.5 -Nivel de riesgo de los PSAD supervisados por la CNAD al año 2023

Riesgo	Cantidad de entidades	Representación
Riesgo alto	4	24%
Riesgo moderado	5	29%
Riesgo Bajo	2	12%
<u>Sin riesgo</u>	6	35%
Totales	17	100%

**Las entidades calificadas como sin riesgo son aquellas que no han iniciado operaciones.*

585. En lo que concierne a los supervisores de APNFD, éstos se encuentran en una fase inicial de identificación y categorización del riesgo de las entidades. En la información suministrada por el país se verificó que el CVPCPA a través de un requerimiento a 1.118 profesionales de la contabilidad y auditoría, detectó que el 48% ejercen la profesión de manera independiente (no están contratados en el sector público ni en el en privado) y han clasificados como de riesgo alto, y el 52% restante que la ejercen de manera dependiente (están contratados en el sector público o privado) han sido clasificados como de riesgo medio alto. Estos cuestionarios forman parte del proceso de evaluación sectorial y construcción de matriz de riesgo que se encuentran llevando a cabo.

586. Por su parte, la SOM desde 2020 a noviembre de 2023 ha logrado categorizar el riesgo de ciertos sujetos obligados basados en su política de vigilancia y supervisión (Manual), del total de 1.664 SO, 95 han sido categorizados en riesgo alto.

Tabla 6.6. Clasificación anual del riesgo de APNFD bajo la supervisión de la SOM a nov23

Sector	Riesgo alto 2020-2021	Riesgo alto 2022	Riesgo alto 2023
Casinos	2	2	2
Comerciantes de metales y/o piedras preciosas	1	2	3
Bienes Raíces	121	79	90

587. En el caso de la CSJ, se encuentra realizando actividades de identificación de sujetos obligados, a través de un requerimiento que se realizó a los profesionales de la abogacía y las funciones notariales, en el

que 9,730 profesionales respondieron al mismo, indicando que realizan las actividades conforme a la Rec. 22 del GAFI.

588. Con el propósito de fortalecer la comprensión de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos, los supervisores han capacitado a su personal supervisor en materia ALA/CFT el último año se han capacitado 249 funcionarios de supervisores financieros y APNFD.

Tabla 6.7. Cantidad de funcionarios capacitados del supervisor en temas ALA/CFT

Supervisor	2019	2020	2021	2022	Nov23
SSF	6	29	58	143	190
CNAD	0	0	0	0	10
CVPCPA	12	12	34	12	33
SOM	0	2	3	4	9
CSJ	0	0	0	7	7
Total	18	43	95	166	249

589. A la vista de lo anterior, la SSF presenta un nivel de comprensión de los riesgos de LA más elevado, seguido en mediana medida por el INSAFOCOOP. En lo que respecta a la SOM, la CNAD, la CSJ y el CVPCPA, si bien están desarrollando esfuerzos dirigidos a la identificación y comprensión de los riesgos de LA/FT de los sectores que regulan aún presentan desafíos en este sentido.

Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento con los requisitos ALA/CFT

590. La supervisión basada en riesgo (SBR) en los sectores financieros se encuentra más fortalecida en la SSF, y en proceso de adecuación y fortalecimiento en los otros supervisores INSAFOCOOP, SOM y CNAD. Los supervisores del sistema ALA/CFT suscribieron, en noviembre de 2023, un acuerdo marco para la asistencia técnica e implementación de la SBR, el objetivo principal del acuerdo es de reducir las brechas sistémicas en materia de supervisión, homogenizando y elevando el estándar de la supervisión.

591. La supervisión ALA/CFT de la SSF, se visualiza en gran medida la aplicación de un EBR. En su manual de supervisión, adoptan un modelo de SBR que tiene por objetivo verificar que las entidades supervisadas gestionen adecuadamente los riesgos en el desarrollo de sus actividades y evaluar la calidad de los sistemas de administración y controles internos, a través de la ejecución de tres tipos de supervisión, ampliada, focalizada y rutinaria, y cinco niveles de supervisión, los tipos y niveles de supervisión a aplicar dependerán de la clasificación global del riesgo de las entidades supervisadas, enfocando el alcance de las evaluaciones en las áreas identificadas como de mayor exposición a los riesgos (basada en una matriz de riesgo compuesto que incluye, entre otros, el riesgo de liquidez, riesgo de capital, y el riesgo operativo con el componente asociado a la prevención del LA/FT).

592. En cuanto a la frecuencia de la supervisión, aquellas entidades categorizadas en nivel de riesgo 1 y 2 se realizan de forma bianual y aquellas en nivel de riesgo 3 y 4 de forma anual. Sin embargo, existe una debilidad en particular asociada al ciclo de la supervisión que incluye el seguimiento de la superación de

deficiencias, ya que no se determina un período claro para la subsanación de las deficiencias detectadas en un determinado proceso de supervisión.

593. El inicio de una supervisión se oficializa con una comunicación la cual indica las áreas que se evaluarán en cuanto a cumplimiento y gestión del riesgo de LA/FT, posteriormente se remite un memorándum, de planeación de visita de supervisión, en el cual se define el alcance de la visita, procedimientos a desarrollar y el tiempo establecido para la ejecución de la visita. Los resultados de la visita de supervisión se documentan en un informe preliminar, en el cual se reflejan las observaciones determinadas en la visita, con el fin que la entidad presente descargos, los cuales son evaluados, si son suficientes se subsanan las observaciones, caso contrario se requiere que los resultados se comuniquen a la máxima autoridad y presenten un plan de solución.

594. En particular, la SSF ha llevado a cabo 644 supervisiones basadas en riesgo en el período 2019-2023, de estas 200 (31%) son in situ y 444 (69%) extra situ; los sectores con mayor número de supervisiones son los proveedores de servicios de bitcoin, bancos privados y seguros. Las principales deficiencias detectadas son relacionadas a manuales, políticas, procedimientos, planes de trabajo y programas de capacitación, sistema de monitoreo, debida diligencia de clientes y estructura, perfil y funciones del personal de oficialía de cumplimiento.

Tabla No. 6.8 - Supervisiones en materia ALA/CFT por la SSF

Modalidad	2019	2020	2021	2022	2023	Totales
Supervisiones in situ	49	18	22	54	57	200
Supervisiones extra situ	48	70	73	101	152	444
Totales	97	88	95	155	209	644

Tabla No. 6.9 - Supervisiones en materia ALA/CFT por sector regulado por la SSF

Sector	2019	2020	2021	2022	2023	Totales
Bancos privados	20	29	26	18	15	108
Bancos estatales	2	2	3	6	2	15
Sucursal extranjera	1	0	0	0	4	5
Bancos cooperativos	8	8	4	3	13	36
Instituciones estatales de carácter financiero	6	6	12	3	4	31
Seguros	11	12	4	25	51	103
Casas corredores de bolsa	3	1	0	7	2	13
Bolsa de valores	1	0	0	0	1	2
Sociedad Especializada en Depósito y Custodia	1	0	1	0	1	3
Sociedades de Ahorro y Crédito	6	6	5	7	1	25
Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)	7	7	5	4	1	24
Agentes y STDV (Remesas)	15	9	11	5	12	52
Casas de Cambio	0	1	7	2	4	14

Proveedores de servicios de activos virtuales	N/A	N/A	9	64	89	162
Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico (SPDE)	7	6	4	6	4	27
Gestoras de Fondos de Inversión	7	1	1	3	3	15
Titularizadoras	2	0	3	2	2	9
Totales	97	88	95	155	209	644

595. En cuanto a la supervisión en materia de ROS, la SSF verifica las alertas y procedimientos aplicados respecto del escalamiento de la operación sospechosa. En los casos en que se detecte la falta de envío de un ROS, se retroalimenta a la entidad sobre la obligación de reportar y, si se identifica un indicio, se procede a remitir un informe a la FGR, aunque a la fecha de la visita in situ la SSF indicó que no se le han presentado casos de esta naturaleza. Además, la Ley ALA/CFT faculta a la UIF a realizar inspecciones, análisis o auditorías a los sujetos obligados, mediante procedimiento aleatorio o cuando existieren indicios sobre actuaciones irregulares, con el propósito de verificar el debido cumplimiento de la obligación de reporte, aunque no se han presentado casos aplicables a IF supervisadas por la SSF.

596. Respecto a los PSB, debido a que es un sector de reciente incorporación dentro del sistema preventivo supervisado por la SSF, se identificó que era necesario el acercamiento hacia el sector para adquirir un mayor conocimiento de sus características. Es por ello que, una vez que la SSF recibe un nuevo registro por parte del BCR, se realizan visitas in situ y requerimientos de información al sujeto registrado. Este acercamiento ha permitido conocer la operatividad del sector y de esta manera estructurar una estrategia para la supervisión basada en el riesgo (SBR).

597. En ese sentido, se creó la Intendencia de Servicios Financieros Digitales y Complementarios, con un equipo de supervisión multidisciplinario capacitados en tecnologías de la información en materia de LA/FT, así como también en la elaboración de mapas de riesgos, creación de guías especializadas y adecuaciones en las matrices de identificación de riesgos. En virtud de ello, se determinó que al momento de la visita in situ la SSF se encuentra supervisando con el mismo EBR aplicable a las IF y que se están desarrollando acciones encaminadas a la modificación de criterios de riesgo propios del sector para mejorar la SBR.

598. En lo que respecta a los PSAD, se encuentran en una fase preliminar encaminada hacia la supervisión con EBR, debido al reciente establecimiento del supervisor. En tal sentido, la CNAD ha iniciado recientemente su labor regulatoria y supervisora ALA/CFT y, a pesar del corto tiempo que ha pasado desde su creación, se destaca que ha elaborado un manual de supervisión y una matriz de riesgo, ha llevado a cabo revisiones extra situ, y tiene planificado para el 2024 realizar 8 supervisiones in situ. No obstante, se advierten desafíos en la comprensión profunda de los riesgos de LA/FT de todos los activos digitales y no se han concretado supervisiones con EBR.

599. En lo que respecta al INSAFOCOOP, no cuenta con facultades específicas en materia ALA/CFT. No obstante, en la práctica realizó 418 supervisiones in situ en el período 2019-2023 en donde se ha incluido algún componente de LA/FT. En lo que corresponde a la metodología aplicada para la SBR, la “metodología del perfil de riesgos de cooperativas afiliadas al INSAFOCOOP” -aprobada mediante acuerdo no. 205/2021 del 31 de agosto de 2021- prevé las prioridades de la supervisión (bajo, media y máxima), conforme la clasificación de riesgo compuesto de las cooperativas (bajo, medio y alto) y un horizonte de supervisión de

6 meses, 1 y 2 años. Asimismo, se evidenció la conformación reciente (2023) de la oficialía de cumplimiento y un plan de trabajo para el 2024.

Tabla No. 6.10 - Supervisiones por el INSAFOCOOP

Modalidad	2019	2020	2021	2022	2023	Totales
Supervisiones in situ	31	31	234	70	52	418

600. Por último, la SOM informó la ejecución de 95 supervisiones in situ dirigidas a cajas de crédito, sociedades cooperativas de ahorro y crédito, sociedades de crédito, microcréditos y otros servicios financieros, sociedades operadoras de tarjetas de crédito y de envío de remesas, sin embargo, las mismas son de carácter prudencial debido a la falta de las facultades específicas ALA/CFT.

Tabla No. 6.11 - Supervisiones por la SOM

Modalidad	2019	2020	2021	2022	2023	Totales
Supervisiones in situ	0	0	30	32	33	95

601. En materia de supervisión sobre ROS, la Ley ALA/CFT faculta a la UIF a realizar inspecciones, análisis o auditorías a los sujetos obligados, mediante procedimiento aleatorio o cuando existieren indicios sobre actuaciones irregulares, con el propósito de verificar el debido cumplimiento de la obligación de reporte. En ese sentido, la UIF realizó seis visitas de inspección junto al INSAFOCOOP respecto de la implementación del marco jurídico ALA/CFT en el 2023. Sin embargo, de las observaciones identificadas no se procedió a un seguimiento específico o sanciones.

602. Con relación a la SBR para los sectores de APNFD, al momento de la visita in situ, la CSJ, el CVPCPA y la SOM no contaban con facultades legales para supervisar en materia ALA/CFT. Sin embargo, estos supervisores prudenciales han realizado acciones orientadas a fortalecer sus capacidades, así como también algunas encaminadas a una supervisión con EBR.

603. La CSJ con el propósito de supervisar a los abogados y notarios en prevención de LA/FT creó en el 2022 la Dirección para la Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción, la misma cuenta con 7 personas asignadas. Adicionalmente, están en un proceso de reclutamiento para fortalecer sus capacidades. El área cuenta con un Manual para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva dirigido a abogados y notarios de la República de El Salvador.

604. Por otra parte, con el objetivo de identificar a los abogados y notarios que desarrollan las actividades señaladas en la Rec. 22 del GAFI, se remitió un cuestionario a los profesionales de la abogacía y de las funciones notariales, obteniendo la respuesta de 9.730 profesionales, de los cuales 6.076 indicaron que desarrollaban sus labores desde el ámbito privado, 3.009 en el sector público y 645 en ambos sectores.

Tabla 6.12 Actividades que realizan los 9.730 abogados y notarios que completaron el cuestionario remitido por la CSJ

Actividades	Cantidad de Abogados y Notarios
Compra y venta de bienes inmobiliarios	8.429
Creación, operación o administración de personas jurídicas, otras estructuras jurídicas y compra y venta de estas	6.838
Servicios societarios	3.122
Organización de contribución para la creación, operación o administración de empresas	1.669
Administración de las cuentas bancarias de ahorro o valores	797

605. En lo que se refiere al CVPCPA, cuentan con 3 personas asignadas a al Departamento de prevención, lo cual podría resultar una limitante futura para supervisar el universo de sujetos obligados que están bajo su control. Por otra parte, cuenta con un manual de Política de Supervisión con Enfoque en Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, donde se describen los procesos de supervisión, el mismo fue aprobado en enero 2024. Asimismo, el Consejo remitió a 1,180 contadores y auditores un cuestionario para medir si los profesionales cuentan con políticas y procedimientos de prevención de LA/FT, nombramiento de encargado de cumplimiento, plan de capacitación, entre otros temas, lo cual le ha permitido tener primeras aproximaciones para medir el cumplimiento normativo de este sector. En ese mismo sentido, se circuló una segunda encuesta en diciembre 2023.

606. La SOM, por su parte al igual que los otros supervisores de APNFD cuenta con un manual denominado Política de Vigilancia y Supervisión, donde se describe la metodología que llevarán a cabo cuando tengan facultades legales para supervisar en materia ALA/CFT. Adicionalmente, el país reportó que desde el 2020 ha realizado inspecciones in situ enfocadas en auditoria de cumplimiento mercantil y contable, incluyendo la revisión de ciertos requisitos en materia de prevención de ALA/CFT.

Tabla 6.13 Inspecciones in situ en materia prudencial incluyendo preguntas de ALA/FT

Sector	2019		2020		2021		2022		2023	
	in situ	observ	in situ	observ	in situ	observ	in situ	observ	in situ	observ
Casinos	0	0	2	0		0	2	0	2	0
Comerciantes de metales y/o piedras preciosas	0	0	1	0		0	2	0	3	0
Bienes Raíces	0	0		0	112	0	79	0	79	0
Totales	0	0	3	0	112	0	83	0	84	0

607. En cuanto al personal para realizar las funciones de supervisión de los SO, se detalla a continuación:

Tabla 6.14 Personal dedicado a la supervisión ALA/CFT a noviembre 2023

Supervisores	Personal supervisor ALA/CFT
SSF	91
INSAFOCOOP	12

SOM	12
CNAD	10
CSJ	7
CVCPA	3

608. La estructura organizativa de la SSF cuenta con 4 superintendencias adjuntas y 7 intendencias de supervisión responsables de evaluar el cumplimiento del marco regulatorio aplicable y la gestión de sus riesgos de los diferentes sectores del sistema financiero; entre ellos el riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) con apoyo del Departamento de Riesgo de LA/FT de la Dirección de Riesgos. Actualmente, el personal dedicado a supervisión es de 137 colaboradores: 122 auditores y 15 jefes, de los cuales el 66 %, es decir, 78 auditores y 13 jefes (91), participan en las supervisiones del componente ALA/CFT. En cuanto a las demás entidades supervisoras, el personal indicado está en función de las acciones recientes que están ejecutando en materia ALA/CFT (identificación de entidades, monitoreo, entre otras).

609. Con el propósito de analizar el impacto de las debilidades identificadas por el equipo evaluador en el sistema de supervisión ALA/CFT de El Salvador, se identificaron los sectores de mayor, mediano y menor peso relativo en términos de materialidad. A esos efectos, se tomaron como referencia toda la información provista por el país asociada al riesgo y contexto, incluyendo la ENR, elementos de las matrices de riesgo, tipologías, entre otros. Con lo cual es importante mencionar los siguientes aspectos:

610. **a) Sectores considerados como de mayor peso relativo en términos de materialidad:**

- Los 9 bancos privados, que son los sujetos obligados de mayor materialidad, fueron supervisados en 108 ocasiones en los últimos 5 años. Se realizaron 34 supervisiones in situ, siendo los años con mayor cantidad de supervisiones 2020 (8) y 2019 y 2022 (7 cada año). Estas supervisiones se realizaron principalmente desde una perspectiva holística enfocadas en diferentes componentes integrales de riesgo incluyendo el de lavado de activos. En estos procesos in situ se ejecutó una evaluación de políticas de control y manuales, comité y unidad de cumplimiento, toma de decisiones, revisión de carpetas de clientes, empleados, evaluación de control interno, diligenciamiento de políticas, capacitaciones, análisis de los softwares (pruebas). Asimismo, se realizaron 74 supervisiones extra situ.
- Por su parte, las entidades del sector cooperativo, bancos cooperativos supervisados por la SSF son 7 entidades que han sido supervisadas en 13 ocasiones de forma in situ y 23 extra situ. En cuanto a las sociedades cooperativas y cajas de ahorro y crédito reguladas por la SOM (69 entidades), han sido supervisadas en 11 ocasiones de forma in situ. Y respecto de las asociaciones cooperativas supervisadas por el INSAFOCOOP (352) han sido supervisadas solo de forma in situ en 418 ocasiones respecto del cumplimiento de aspectos básicos de lavado de dinero.
- Respecto de los PSB supervisados por la SSF, iniciaron su proceso de supervisión en 2021. Desde el 2021 a noviembre de 2023, se han ejecutado 12 supervisiones in situ y 150 extra situ. Por parte de la CNAD, ha realizado 58 revisiones de información extra situ relativas a solicitudes de registro pese a su reciente designación como autoridad supervisora ALA/CFT.
- En lo que corresponde a las APNFD, la SOM a pesar de no contar con las facultades de supervisión ALA/CFT para el sector inmobiliario, en sus procesos de supervisión prudencial in situ ha otorgado 78 recomendaciones relativas a la inscripción ante la UIF y complementar procedimientos ALA.

611. El equipo evaluador determinó que, si bien en términos estadísticos en el sector de la banca privada se muestra en general una buena frecuencia de supervisión, como resultado de las entrevistas realizadas durante la visita in situ, se denota, incluso para todos los supervisados por la SSF, que el proceso de subsanación de las deficiencias detectadas resulta extenso en el tiempo, lo que podría impactar en los ciclos de supervisión y por otro lado, debido a la falta de un plazo determinado, existe un porcentaje de deficiencias que no han sido subsanadas y no ha conllevado a sanciones. Por ejemplo, dentro del período evaluado, se detectaron 2.044 debilidades, de las cuales 206 se encuentran pendientes de superación.

612. Ahora bien, en el sector cooperativo, en lo que corresponde a los bancos cooperativos se detectaron 170 deficiencias, de las cuales se superaron 96, resta el 44% de debilidades por superar, imponiéndose 11 sanciones pecuniarias. Y en cuanto a las entidades supervisadas por el INSAFOCOOP, no se cuenta con los datos estadísticos de superación de debilidades de las 418 supervisiones ejecutadas y aplicó sanción administrativa a una cooperativa, suspendiendo la operatividad por el término de treinta días. Además, se remitieron a la FGR, 5 avisos en el periodo del año 2023, para que se realice la investigación correspondiente.

613. Por otra parte, los PSB supervisados por la SSF presentaron 223 debilidades en sus procesos de supervisión, 64 han sido subsanadas que corresponden al 28% y no se han impuesto sanciones, aunque 11 PSB se encuentran en proceso sancionador. En relación a los PSAD, aún no han iniciado procesos formales de supervisión ALA/CFT, aunque han ejecutado revisiones extra situ a 58 solicitudes, las cuales fueron sometidas a los parámetros de verificación de los requisitos establecidos en la LEAD y sus reglamentos. Como resultado de este proceso, se denegaron 5 procesos de inscripción y se rechazaron otras 4 para su trámite, todas ellas debido a deficiencias en la documentación relacionada con temas de ALA.

614. Finalmente, en cuanto a las APNFD, se han realizado importantes esfuerzos por parte de la SOM para realizar un monitoreo de aplicación de medidas por parte del sector inmobiliario pese a la falta de facultades expresas de supervisión ALA/CFT.

615. **b) Sectores considerados como de mediano y menor peso relativo en términos de materialidad:** el sector valores, remesadoras, sector seguros y casas de cambios fueron supervisados en buena medida a nivel in situ y extra situ. En cuanto a las APNFD, abogados, notarios, comerciantes de metales y piedras preciosas, y contadores aún no han sido supervisados en materia ALA/CFT.

616. De los datos recabados se concluye que, si bien se han llevado a cabo procesos de supervisión ALA/CFT tanto in situ como extra situ, la metodología y alcance de las supervisiones está más consolidada en las entidades financieras supervisadas por la SSF, sectores que tienen mayor materialidad en el país, aunque más limitado para otros supervisores financieros, y sobre todo en entidades no financieras que también poseen una importante materialidad, que aunque han realizado esfuerzos recientes para la ejecución de un monitoreo ALA/CFT, la inexistencia de facultades de supervisión restringe la ejecución de acciones de supervisión con EBR.

Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas

617. Las entidades supervisadas por la SSF que posterior a una visita de supervisión no han subsanado las observaciones deben remitir un plan de solución con las actividades a realizar para superar las observaciones e indicar responsables y fechas de implementación. El seguimiento de los planes de solución se realiza extra

situ o bien se pueden retomar como punto de partida de una nueva supervisión, en caso de que la entidad no subsane las observaciones se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio. El país indicó que la SSF valida que los argumentos y plazos establecidos en los planes de solución sean prudentes y acordes a la criticidad de las observaciones identificadas y en caso de que identifiquen plazos no razonables se instruye a la entidad a que los reduzcan. Sin embargo, se advierte que algunos plazos planteados provocan que se acumulen debilidades de distintos ciclos de supervisión, ampliando el plazo de la superación de las debilidades detectadas, lo que resta efectividad en el impacto que pueden tener las acciones de supervisión para lograr un efectivo cumplimiento de los requisitos ALA/CFT en las entidades supervisadas en el tiempo oportuno.

618. Según datos presentados por la SSF referidos a las deficiencias ALA/CFT detectadas y superadas, en el período evaluado se determinaron 2.044 debilidades en las entidades supervisadas, entre las cuales el 86% (1.765) están superadas a diciembre de 2023 y el 10% (206) están pendientes de superación. A pesar de que el porcentaje de superación es alto, se evidencia que se realiza en un promedio de dos años posterior al año de identificación de la deficiencia, que es un tiempo que puede resultar muy extenso y que puede implicar que las acciones remediales no tengan un impacto oportuno en el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT frente a escenarios de riesgo de LA/FT o delitos precedentes.

Tabla No. 6.15 - Cantidad de deficiencias ALA/FT detectadas y superadas por las entidades supervisadas por la SSF

Deficiencias	2019	2020	2021	2022	2023	Totales
Deficiencias ALA/FT detectadas	788	322	248	283	403	2.044
Deficiencias ALA/FT superadas	788	322	248	264	216	11.838
Porcentaje de superación						90%

Fuente: SSF

Tabla No. 6.16 - Cantidad de deficiencias ALA/FT superadas por las entidades supervisadas por la SSF por año

Año Solucionada	Año determinada					Totales
	2019	2020	2021	2022	2023	
2019	449					449
2020	231	218				449
2021	26	69	158			253
2022	60	35	79	91		265
2023	22		11	144	172	349
2024	0			29	44	73
Pendiente	0			19	187	206
Totales	788	322	248	283	403	2,044

Fuente: SSF

619. En general, las deficiencias detectadas en las supervisiones culminan en acciones remediales como planes de solución y excepcionalmente conducen a sanciones, por lo que se advierten debilidades importantes en la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas. En el período 2019-2023 la SSF aplicó 26 sanciones (multas), de estas a bancos cooperativos 11 (42%), privados 5 (19%) y sociedades de ahorro y crédito 5 (19%) los motivos reportados por el país se vinculan a deficiencias en la debida diligencia del cliente, sistema de monitoreo alertas, reportes, no informar operaciones sospechosas, falta metodología gestión LA/FT, entre otras. Además del pago de la multa, las debilidades identificadas deber ser superadas por los SO.

Tabla No. 6.17 – Multas aplicadas por sector en USD el periodo 2019-2023

Sector	2019	2020	2021	2022	2023	USD
Instituciones Financieras	10.260,44	25.805,44	159.069,09	157.760,94	5.923,94	358.819,85
PSAV	0	0	0	0	0	0
Monto total en USD	10.260,44	25.805,44	159.069,09	157.760,94	5.923,94	358.819,85

Tabla No. 6.18 – Multas aplicadas por sector en el periodo 2019-2023

Sector	2019	2020	2021	2022	2023	Totales
Bancos cooperativos	0	10	1	-	-	11
Bancos privados	1	1	1	2	-	5
Sociedades de ahorro y crédito	-	-	5	-	-	5
Bancos estatales	-	-	1	-	-	1
Seguros	-	-	1	-	-	1
Agentes y STDV (Remesas)	-	-	1	-	-	1
Casas de Cambio	-	-	1	-	-	1
Administradoras de fondos de pensiones	-	-	-	-	1	1
Totales	1	11	11	2	1	26

620. Para el periodo evaluado no hay casos de otras sanciones en el marco del art. 43 de la LSRSF (amonestación escrita, multa, inhabilitación, suspensión, cancelación en el registro respectivo o revocatoria de la autorización que les haya otorgado). En ese sentido, el país indicó que la aplicación de sanciones establecidas por la LSRSF considera el grado de incumplimiento, evaluando qué tipo de infracciones en materia de LA/FT han cometido las entidades supervisadas, y según el principio de proporcionalidad.

621. En el caso del INSAFOCOOP y la SOM la falta de competencias en esta materia ALA/CFT es una limitación significativa para la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas ante infracciones al marco ALA/CFT, no se presentaron datos de sanciones aplicadas en el período de evaluación, exceptuando al INSAFOCOOP, que presentó una resolución sancionatoria que incluye infracciones asociadas al programa ALA/CFT.

622. En cuanto a la CNAD si bien se reconocen las revisiones extra situ respecto de las solicitudes de registro, aún no ha llevado acciones de supervisión in situ o extra situ de las obligaciones del marco

preventivo ALA/CFT de los PSAD y por consiguiente no han llevado acciones remediales y sancionatorias en el periodo de evaluación.

623. En los sectores de APNFD, los supervisores están facultados para establecer acciones remediales y sancionatorias de carácter prudencial. No obstante, debido a la falta de facultades legales de los supervisores en materia ALA/CFT, no se han aplicado acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas en este sentido.

Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento

624. De acuerdo con los datos proporcionados por la SSF y las entrevistas con el sector privado, pese a que el proceso de subsanación de las observaciones dadas en las supervisiones resulta extenso en el tiempo y que hay un porcentaje de observaciones no subsanadas, las entidades entrevistadas indicaron que los procesos de supervisión y los planes de solución ejecutados tienen un impacto ya que han coadyuvado a reforzar las políticas de prevención de LA/FT, en algunos casos a reforzar los sistemas de monitoreo y señales de alerta.

625. En lo respecta al INSAFOCOOP, SOM y CNAD, las acciones encaminadas a supervisión en materia ALA/CFT no han sido tan frecuentes y, en algunos casos, no se han iniciado los procesos respectivos, por lo que no es posible verificar el impacto en el nivel de cumplimiento o mejoramiento de las entidades bajo su supervisión.

626. La falta de facultades legales en materia ALA/CFT de los supervisores de APNFD, impide ejecutar procesos de supervisión con EBR y aplicar acciones remediales y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas que permitan medir el impacto en el cumplimiento de los sectores supervisados.

Promoción de una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LA/FT

627. En términos generales, los supervisores mantienen una buena comunicación con los sectores supervisados, lo que incide positivamente en la comprensión de las obligaciones ALA/CFT.

628. La SSF ha realizado acercamientos con los sectores supervisados, tanto presenciales como virtuales en el período comprendido del 2019 al 2023, los encuentros están relacionadas a la presentación de mapas de riesgo por industria. Por otro lado, con apoyo de la UNODC se impartió el Curso “Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismos y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Sector Financiero”, del 8 de agosto al 6 de noviembre de 2023, en modalidad virtual; dirigido a las entidades financieras con un total de 2,449 participantes.

629. Asimismo, la SSF realizó la primera mesa técnica de Oficiales de Cumplimiento del sistema financiero el 21 de diciembre de 2023, con el objetivo de abordar y reforzar temas de LA/FT/FPADM, entre estos los relacionados a FT/FP, señales de alertas, listas de seguimiento; se contó con 105 participantes, de estos 77 oficiales de cumplimiento, 23 funcionarios de la SSF, 3 del BCR y 2 expositores.

630. En lo que respecta a la CNAD, remitió a los PSAD la circular 001-2024, referida a una Guía de Gestión de riesgos de LA/FT/FP, la que tiene por objetivo brindar lineamiento específico sobre la aplicación del

marco regulatorio, haciendo énfasis en temas relacionados con el enfoque basado en riesgos y la implementación de un sistema de gestión de riesgos, identificación y verificación del BF, operaciones sospechosas, entre otros.

631. Por su parte, el INSAFOCOOP presentó un plan de capacitaciones en prevención del LA/FT/FP a implementarse en el 2024, el cual establece actividades formación y educación que se llevarán en el transcurso del año y está dirigido tanto para empleados del instituto como para el sector cooperativo especialmente el de ahorro y crédito.

632. Por último, es importante señalar la coordinación entre la UIF y los supervisores en temas de retroalimentación de la calidad de los ROS, ha provisto resultados positivos en la labor de inteligencia operativa.

633. Los supervisores del sector de APNFD de manera conjunta con la UIF han realizado jornadas de capacitación dirigidas a las entidades no financiera en temas tales como: obligaciones normativas ALA/CFT, señales de alerta, enfoque basado en riesgo, reportes de los sujetos obligados a la UIF, ROS, entre otros. Adicionalmente, se han emitido y diseminados guías acerca de las obligaciones de los sujetos obligados.

634. En la información suministrada por el país se pudo constatar que la CSJ y CVCPA comparten en las capacitaciones y en sus sitios web guías de obligaciones dirigida a los sujetos obligados, así como otros documentos que permiten facilitar la comprensión de las obligaciones ALA/CFT.

Tabla 6.19 Cantidad de capacitaciones recibidas por los abogados y notarios

Periodo	Cantidad de Cursos	Personas capacitadas
2022	2	160
2023	2	297
Total	4	457

Tabla 6.20 Cantidad de capacitaciones recibidas por los contadores y auditores

Periodo	Cantidad de Cursos o Sesiones	Auditores capacitados	Contadores capacitados
2021	1	1.142	2.072
2023	7	4.658	5.906

Conclusiones del Resultado Inmediato 3

635. En lo que respecta al régimen de licenciamiento y medidas de verificación de la integridad, la SSF y la CNAD cuenta con controles que coadyuvan a evitar que los delincuentes, asociados o BF sean propietarios o accionistas de los SO. Sin embargo, no se advierte que los controles aplicados por el BCR, INSAFOCOOP y SOM respecto de las entidades que regulan y/o supervisan sean suficientes para cumplir plenamente el objetivo previsto.

636. La SSF presenta un nivel de comprensión de los riesgos de LA más elevado, seguido en mediana medida por el INSAFOCOOP. En lo que respecta a la SOM, la CNAD la CSJ y el CVPCPA, si bien están desarrollando esfuerzos dirigidos a la identificación y comprensión de los riesgos de LA/FT de los sectores que regulan aún presentan desafíos en este sentido.

637. En lo que corresponde a los sectores de mayor materialidad, la efectividad de la supervisión ALA/CFT varía según cada supervisor. Las supervisiones están más consolidadas en las entidades financieras reguladas por la SSF (bancos privados, bancos cooperativos), y en proceso de mejoramiento con los PSB. No obstante, se advierte una debilidad en particular asociada al ciclo de la supervisión relacionado con el seguimiento de la superación de deficiencias, debido a que no hay un período claro para la subsanación de las deficiencias detectadas en un determinado proceso de supervisión. Por otra parte, la supervisión es más limitada para otros supervisores financieros como la SOM (que supervisa sociedades cooperativas, cajas de ahorro y crédito, sociedades de crédito y microcrédito) y el INSAFOCOOP (que supervisa asociaciones cooperativas de ahorro y crédito), así como también en la CNAD, que es de reciente creación y ha realizado revisiones extra situ proyectando supervisiones in situ a los PSAD a partir del 2024. En especial, se detectan limitaciones fundamentales para la SOM y la CSJ, que regulan a las entidades no financieras (sector inmobiliario y abogados y notarios) ya que, si bien han realizado esfuerzos recientes para la ejecución de un monitoreo ALA/CFT, la inexistencia de facultades de supervisión restringe la ejecución de acciones de supervisión con EBR.

638. La supervisión basada en riesgo se muestra más fortalecida en la SSF aunque todavía presenta debilidades asociadas a la frecuencia. Los demás supervisores como el INSAFOCOOP, la SOM, la CNAD, la CSJ y el CVPCPA aún están en proceso de adecuación y desarrollo.

639. En materia de sanciones, únicamente la SSF las ha aplicado y han sido de carácter pecuniario. Sin embargo, no parece existir una proporcionalidad en la aplicación del marco sancionatorio, puesto que no se han aplicado otro tipo de sanciones frente a incumplimientos detectados.

640. En consecuencia, considerando que se requieren reformas legales en relación con las competencias ALA/CFT de varios supervisores y que, entre otros elementos, se identifica un estado inicial en relación con el EBR en sectores de materialidad importante, se estima que las mejoras necesarias son de tenor fundamental. **El Salvador presenta un nivel bajo de efectividad en el Resultado Inmediato 3.**

CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

1. La información básica sobre los tipos y características de las personas y estructuras jurídicas, al igual que los procesos para su creación y registro son de carácter público a través de las distintas leyes, reglamentos y página web.

2. La mayoría de las sociedades anónimas inscritas en el país tienen estructuras accionarias simples integradas por personas naturales y, en menor medida, por socios o accionistas que sean personas jurídicas. El Salvador no es un centro regional de conformación de personas o estructuras jurídicas y no posee personas jurídicas de estructuras complejas con entramados internacionales. No obstante, se han registrado investigaciones relacionadas y algunos casos en que las compañías han sido utilizadas como vehículos y empresas fachada para facilitar el LA relacionados a defraudación tributaria y otros delitos.
3. El Salvador ha realizado esfuerzos para evaluar y comprender los riesgos relacionados con las personas y estructuras jurídicas. En particular, el país incluyó en su ENR un apartado sobre las personas y estructuras jurídicas donde se han determinado algunas vulnerabilidades y se ha identificado a las sociedades anónimas como aquellas con mayor exposición al riesgo de LA. Asimismo, la UIF ha realizado informes de tipologías asociados a la utilización de personas jurídicas para el LA. No obstante, los estudios no cuentan con la profundidad necesaria y las autoridades competentes comprenden de forma limitada los potenciales riesgos asociados a personas y estructuras jurídicas frente al LA/FT.
4. El Salvador ha adoptado algunas medidas a fin de mitigar los riesgos para prevenir el uso indebido de las personas jurídicas. Por ejemplo, el acceso *online* al público en general del Registro de Comercio, la difusión de los resultados de la ENR que incluye el análisis sobre personas y estructuras jurídicas, así como colocar a disposición del público en general, los informes de tipologías vinculados al uso indebido de personas jurídicas mediante la página web de la UIF.
5. Las autoridades competentes pueden obtener la información básica de las personas jurídicas a través del Registro de Comercio que se administra en el CNR y el Registro Tributario de la DGII. No obstante, en la información del CNR no se advierten mecanismos que garanticen que la misma esté del todo actualizada y la que se encuentra en poder de la DGII, si bien contiene a las personas jurídicas legalmente habilitadas para ejercer actividades económicas, no cuenta con el total de las existentes en el país. Por otro lado, en el caso particular de los accionistas personas jurídicas constituidas en el exterior que no tienen actividad en El Salvador y que son parte de la cadena accionaria de una sociedad mercantil salvadoreña, la información de éstas no se encuentra disponible en los registros existentes.
6. Con respecto a la comprensión del concepto de beneficiario final por parte de las autoridades competentes, se verificó durante las entrevistas *in situ* que la FGR, la SSF y el CVPCPA poseen un buen entendimiento, mientras que la UIF lo conoce en cierta medida. En cuanto a otras entidades como la SOM, INSAFOCOOP, CSJ, PNC, DGII-MHC y CNR, la comprensión es más limitada. Por otra parte, El Salvador no cuenta con legislación que determine que las sociedades mercantiles o registros mercantiles deban obtener información sobre los BF de las personas o estructuras jurídicas.
7. Las autoridades competentes pueden acceder a la información de beneficiario final únicamente a través de los SO. Sin embargo, no existen mecanismos eficaces para verificar que esta información sea adecuada y actualizada.
8. A pesar de las limitaciones en el levantamiento de información de beneficiario final, las autoridades de orden público han determinado el beneficiario final de compañías en algunos casos de relevancia.
9. El régimen sancionador está a cargo de las autoridades supervisoras en el marco de incumplimientos frente a la obligación de obtención de información del beneficiario final por parte de los SO. No obstante, el país no ha demostrado la capacidad de implementar sanciones eficaces, proporcionales o disuasivas que sean efectivas para mitigar los riesgos de LA y FT asociadas con el abuso de personas y estructuras jurídicas, así como relativas a la obtención y verificación de la información

básica y del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas por otros medios distintos a las entidades obligadas.

Acciones recomendadas

1. Profundizar la evaluación de los riesgos de LA/FT de las personas y estructuras jurídicas. En particular, analizar las vulnerabilidades presentes en todos los tipos societarios y estructuras jurídicas que operan en el país y las potenciales modalidades de abuso existentes (incluyendo las vulnerabilidades asociadas a proveedores de servicios societarios, abogados, accionistas y directores nominales, o los riesgos asociados a personas jurídicas inactivas, entre otros).
2. Continuar fortaleciendo la comprensión de los riesgos asociados a las personas y estructuras jurídicas por parte de los sujetos obligados y las autoridades competentes, especialmente por la UIF, FGR, DGII y autoridades supervisoras.
3. Adecuar el marco normativo respecto de la obtención de información básica del total de las personas jurídicas existentes en el país y que permita la actualización de la información.
4. Efectuar las acciones pertinentes para verificar, actualizar y asimilar criterios sobre los registros existentes respecto de las personas jurídicas “activas” e “inactivas”.
5. Desarrollar acciones adicionales para fomentar la comprensión del concepto de BF dirigidas a sujetos obligados y autoridades competentes, especialmente la SOM, INSAFOCOOP, CSJ, PNC, DGII-MH y CNR.
6. Establecer un marco normativo y operativo apropiado que incluya obligaciones para las compañías para levantar información adecuada y actualizada del beneficiario final, y que ésta pueda ser verificada y accesible de manera oportuna para las autoridades competentes.
7. Adoptar medidas para la aplicación de sanciones proporcionales, eficaces y disuasivas contra las personas jurídicas que no proporcionen y actualicen debidamente la información del beneficiario final.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 5. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 24 y 25, y elementos de la R. 1, 10 37 y 40.²⁸

Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas)

Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas y estructuras jurídicas

a. Personas Jurídicas

641. El ordenamiento jurídico salvadoreño regula la creación de diferentes tipos de personas jurídicas mediante el art. 18 del Código de Comercio, el cual establece una división entre sociedades de personas y sociedades de capitales, las que se deben registrar ante el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros (CNR).

Tabla 7.1. Tipos de sociedades

²⁸ La disponibilidad de información básica precisa y actualizada sobre el beneficiario final también es evaluada por el Foro Mundial sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la OCDE. En algunos casos, los hallazgos pueden diferir debido a las diferencias en las metodologías, objetivos y alcance de los estándares del GAFI y del Foro Mundial.

Sociedades de personas	Sociedades de capitales
<ul style="list-style-type: none"> • Sociedades en nombre colectivo o Sociedades Colectivas. • Sociedades en comandita simple o sociedades comanditarias simples • Sociedades de responsabilidad limitada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sociedades anónimas • Sociedades en comandita por acciones o sociedades comanditarias por acciones

642. A los efectos de la constitución de sociedades, dentro de los principales pasos se encuentran:

1. Otorgar ante un notario la escritura pública de constitución de sociedad;
2. Obtener la solvencia municipal de cada uno de los socios o accionistas que constituyen la sociedad;
3. Pago de derechos de registro por la inscripción de la sociedad;
4. Solicitud de matrícula de empresa;
5. Crear cuenta en plataforma <https://miempresa.gob.sv/>;
6. Completar formulario de constitución de sociedad, según el tipo societario;
7. Escanear y cargar los documentos;
8. Enviar solicitud;
9. Presentar documentos originales por la persona designada en el formulario;
10. Calificación Registral;
11. Retirar documentos inscritos por la persona designada en el formulario;

643. Una vez constituida e inscrita la sociedad, la información de su pacto social está disponible para las autoridades competentes.

644. Asimismo, el art. 22 de Código de Comercio señala el contenido de la escritura de constitución de la sociedad para proceder a la inscripción respectiva ante el CNR. Los trámites se realizan a través de la plataforma miempresa.gob.sv, a la cual se carga toda la información respectiva (pago de aranceles, solvencias municipales²⁹, llenado del formulario), la cual es revisada, verificada y aprobada.

645. A su vez, además del registro obligatorio ante el registro tributario, las asociaciones cooperativas, asociaciones agropecuarias y organizaciones sin fines de lucro, también se deben registrar en el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y en el Ministerio de Gobernación respectivamente³⁰.

646. Al año 2023, se encuentran registradas en el CNR las siguientes sociedades:

Tabla 7.2. Cantidad total de personas jurídicas registradas en el CNR (diciembre 2023)

Tipo de Personas Jurídicas	Cantidad total de registros
----------------------------	-----------------------------

²⁹ La solvencia municipal es un documento en el que hace constar que el contribuyente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias municipales y con ello se hace constar que la PJ está desarrollando alguna actividad económica o que posea algún inmueble.

³⁰ Conforme lo establece la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la Ley Especial de Asociaciones Agropecuarias, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro para Asociaciones y Fundaciones y el Código Civil, Art. 543 y siguientes (aplicable a las iglesias).

Sociedades anónimas	72.761
Sociedades de Responsabilidad Limitada	653
Sociedades en nombre colectivo o Sociedades Colectivas	3.053
Sociedades en comandita simple	12
Sociedades comandita por acciones	26
Sociedades cooperativas	530
Sociedades por acciones de economía mixta	50
Total	77.085

647. En lo que corresponde a la cantidad de personas jurídicas registradas ante la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda (DGII-MH), se cuenta con la estadística global desde 1972 a 2023:

Tabla 7.3. Cantidad total de personas jurídicas registradas en el Ministerio de Hacienda (DGII-MH)

Tipos de personas jurídicas	Cantidad de personas jurídicas registradas en el período 2019-2023	Cantidad de personas jurídicas registradas desde 1972 a 2023
Sociedades anónimas	13.385	60.023
Sociedades de Responsabilidad Limitada	259	1.489
Sociedades en nombre colectivo o Sociedades Colectivas	13	2.778
Sociedades en comandita simple	10	3.652
Sociedades comandita por acciones	9	4.704
Fideicomisos	26	441
Fondos de Titularización	46	50
Total	13.748	73.137
Tipos de personas jurídicas		
Tipos de personas jurídicas	Cantidad de personas jurídicas registradas en el período 2019-oct 2023	
Asociaciones civiles	1.256	
Iglesias católicas	436	
Fundaciones	218	
Total	1.910	

648. Respecto de las otras personas jurídicas reguladas por el INSAFOCOOP, Ministerio de Agricultura (MAG) y Ministerio de Gobernación (MIGOB) en el período 2019-2023, son las siguientes:

Tabla 7.4. Cantidad total de personas jurídicas registradas en el CNR

Tipos de personas jurídicas	Cantidad de personas jurídicas registradas en el período 2019-2023
Asociaciones cooperativas	172
Asociaciones agropecuarias	277
OSFL	11.747*
Total	12.196

*De las cuales 7.192 se encuentran activas y 4.555 se encuentran inactivas, es decir que se encuentran carentes de operatividad.

649. Por otro lado, tomando en cuenta la información estadística provista por el país y las entrevistas realizadas durante la visita *in situ*, el equipo evaluador identificó que si bien los conceptos de “activa” e “inactiva” no son contemplados por la legislación registral mercantil de El Salvador; tomando como ejemplo los datos del Registro de comercio del CNR al año 2023 (77.085 compañías) y considerando las sociedades que renovaron su matrícula de empresa³¹ en el año 2022 (26.430 compañías, incluyendo asociaciones y OSFL), existe un número importante de personas jurídicas que de forma operativa ya no se encuentran activas ante el registro y que no han realizado el proceso formal de liquidación, lo que podría representar un riesgo de uso indebido de estas sociedades.

Tabla 7.5. Cantidad total de personas jurídicas registradas en el CNR activas a inactivas

Tipos de persona o entidad jurídica	Estado									
	2019		2020		2021		2022		2023	
	Activas	Inactivas	Activas	Inactivas	Activas	Inactivas	Activas	Inactivas	Activas	Inactivas
Sociedades anónimas	24.894	36.997	24.927	38.697	26.150	40.484	25.689	44.006	25.380	47.381
Sociedades de Responsabilidad Limitada	277	270	283	287	295	285	287	325	315	338
Sociedades en nombre colectivo o Sociedades Colectivas	320	2.701	310	2.715	292	2.739	276	2.761	268	2.785
Sociedades en comandita simple	-	11	1	11	1	11	1	11	0	12
Sociedades comandita por acciones	10	14	10	15	10	15	9	17	9	17
Sociedades cooperativas	128	369	133	372	140	375	146	378	142	388
Sociedades por acciones de economía mixta	17	17	18	20	17	21	22	22	23	27
Totales	25.646	40.379	25.682	42.117	26.905	43.930	26.430	47.520	26.137	50.948

³¹ La matrícula de empresa es el documento que acredita a los comerciantes para realizar actos de comercio y deben renovarlo anualmente, artículos. 418 y 420 Código de Comercio.

650. Asimismo, con respecto a la información estadística aportada por la DGII respecto de las compañías bajo su registro al 2023 (73.137), se evidencia que existe un número importante de personas jurídicas que no han renovado la matrícula de la empresa ante el Registro de Comercio (ya que solo 26.137 están consideradas activas al 2023), por ende, no se encuentran operativas. Sin embargo, las entidades han actualizado su información ante el Registro Tributario, quedando activas tributariamente ante dicho registro. En consecuencia, ese estatus de inactividad ante el registro del CNR y de actividad tributaria ante la DGII podría fortalecer el riesgo de abuso de estas entidades para la comisión de delitos de LA/FT o asociados.

651. El mismo escenario se contempla respecto del registro de asociaciones cooperativas del INSAFOCOOP y del Ministerio de Gobernación, que a la fecha de la visita *in situ* (enero 2024) existían 1.751 cooperativas inactivas³² de las 2.377 inscritas y 5.944 OSFL inactivas³³ de las 11.747 inscritas.

b) Estructuras jurídicas

652. De conformidad al Código de Comercio (art. 1238), los fiduciarios sólo podrán ser los bancos o instituciones de crédito autorizados para ello conforme a la ley especial de la materia; a quien se transmitirán los bienes o derechos en propiedad, pero sin la facultad de disponer de ellos sino de conformidad a las instrucciones precisas dadas por el fideicomitente, en el instrumento de constitución.

653. Por otro lado, los fondos de titularización deben de inscribirse ante la SSF y se constituyen a través de un patrimonio independiente a partir de la enajenación de activos generadores de flujo de efectivo y administrado por sociedades constituidas para tal efecto. La finalidad de estos patrimonios consiste en originar los pagos de las emisiones de valores de oferta pública que se emitan con cargo al fondo. (art. 2 de la Ley de titularización).

Tabla 7.6. Cantidad total de estructuras jurídicas (a noviembre 2023) registradas en la SSF

Tipos de estructuras jurídicas	Cantidad
Fideicomisos*	62
Fondos de titularización**	47

*Son 6 bancos autorizados para administrar los fideicomisos.

** Son 3 titularizadoras autorizadas, las cuales administran 36 fondos de deuda y 11 de participación.

654. Adicionalmente, en el Código Tributario establece que los fideicomisos se deben de registrar ante la administración tributaria y actualizar su información ante cualquier cambio, a través del Sistema de Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, siendo sujetos pasivos obligados al cumplimiento de todas

³² Entidades que tienen más de 3 años de no reportar ninguna actividad, entre ellas, las que no realizan el proceso de celebración de asamblea general de asociados, no solicitan credenciales y no hay movimiento de registro de operaciones, siendo conocimiento de INSAFOCOOP a través de visitas *in situ* de oficio. Se aclara que la Ley, reglamento o instructivo no define los estados de activa o inactiva.

³³ Carentes de operatividad, es decir que no han presentado ningún tipo de trámite al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro durante los últimos 5 años. Se aclara que la Ley, reglamento o instructivo no define los estados de activa o inactiva.

las obligaciones tributarias sustantivas y formales que resultan aplicables a todas las demás estructuras jurídicas (art. 86 inciso tercero del Código Tributario).

655. Con base a lo anterior, la cuestión fundamental se ha logrado en buena medida ya que la información sobre la creación y tipo de las personas y estructuras jurídicas en el país está disponible públicamente. Sin embargo, existen oportunidades de mejora respecto de la identificación y verificación de las personas jurídicas “inactivas” en los diferentes registros, ya que puede existir un riesgo alto de uso indebido de éstas.

Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos de LA/FT, y vulnerabilidades de las entidades jurídicas

656. Según los datos proporcionados por la DGII, el 92.10 % de las sociedades anónimas de capital variable registradas ante el Registro Tributario tienen como socio o accionista únicamente a personas naturales, mientras que el 2,56% de las sociedades tienen socios o accionistas que son solamente personas jurídicas y el 0,09% tiene socios o accionistas con el estatus de no domiciliado en El Salvador. Se identificó, también, que menos del 1% (0.5%) de las sociedades anónimas con socios no domiciliados operan mediante sucursales a través de representantes legales que sí se encuentran en el país.

Tabla 7.7. Estatus de socios o accionistas de sociedades anónimas de capital variable en el Registro Tributario - DGII

Descripción del registro de personas jurídicas	Cantidad por ítem	total de PJ inscritas y activas en el RUC	%
Cantidad de Personas Jurídicas que en el campo de socios o accionistas tengan registrados y activos ÚNICAMENTE PERSONAS NATURALES	55.279	60.023	92,10
Cantidad de Personas Jurídicas que en el campo de socios o accionistas posean registrado y activo uno o más socios persona jurídica con estatus de NO DOMICILIADO.	54		0,09
Cantidad de Personas Jurídicas que en el campo de socios o accionistas posean registrados y activos registros combinados de personas naturales y jurídicas	2.857		4,76
Cantidad de Personas Jurídicas que en el campo de socios o accionistas posean registrados y activos únicamente personas jurídicas.	1.534		2,56
Cantidad de Personas Jurídicas que en el campo de socios o accionistas poseen registradas personas jurídicas y naturales no domiciliados y solamente el RL se encuentra en El Salvador operando por medio de sucursal	299		0,50
Total	60.023	Basado en condiciones de tipo	100,00

657. En ese sentido, la mayor cantidad de sociedades anónimas inscritas en el país tienen estructuras accionarias simples integradas por personas naturales y en menor medida con socios o accionistas únicamente personas jurídicas. Sin perjuicio de ello, se han registrado investigaciones relacionadas y algunos

casos en que las compañías han sido utilizadas como vehículos y empresas fachada para facilitar el LA relacionados a defraudación tributaria y otros delitos.

658. El Salvador ha incluido en su ENR (2017-2021) un apartado sobre las personas y estructuras jurídicas donde se han determinado vulnerabilidades relacionadas a la creación, marco sancionatorio, normativas aplicables y a las capacidades de las autoridades competentes. El tipo de personas jurídica con mayor exposición al riesgo de LA son las sociedades anónimas, ya que más del 90% de las personas jurídicas creadas corresponde a dicho tipo societario y este tipo de sociedades es el más utilizado en esquemas de LA.

659. Asimismo, la ENR señala que la normativa del país no obliga a la revelación directa del beneficiario final de las personas jurídicas ante una institución pública determinada, afectando el riesgo de todas las sociedades. El país destaca como mitigante de este escenario, que cuando una persona jurídica nacional es parte accionaria de otra persona jurídica nacional, ambas deben inscribirse ante el Registro Tributario y consecuentemente sus datos sobre accionistas personas naturales.

660. Ahora bien, aunque el país ha incluido un análisis sobre la utilización de las personas y estructuras jurídicas para fines de LA/FT en la ENR, el mismo no profundiza lo suficiente con respecto a las vulnerabilidades presentes en todos los tipos societarios³⁴, incluyendo actividades económicas más utilizadas para el LA, tipologías y las potencialidades de abusos existentes, así como las vulnerabilidades asociadas a proveedores de servicios societarios, abogados, accionistas y directores nominales y los riesgos asociados a personas jurídicas inactivas, etc.

661. De igual forma, si bien se han presentado algunos informes sobre tipologías en la utilización de personas jurídicas para el delito de LA del año 2022, los mismos no parecen ser suficientes como para determinar conclusiones sobre la forma de utilización de personas y estructuras jurídicas para los delitos de LA/FT.

662. En consecuencia, si bien las autoridades competentes conocen en buena medida los resultados de la ENR, y así como también se reconocen los esfuerzos de la UIF en la difusión de los informes de tipologías, aún se presentan importantes oportunidades de mejora en la comprensión de los riesgos asociados a personas y estructuras jurídicas por parte de las autoridades competentes, debido principalmente a las debilidades descritas en párrafos anteriores vinculadas a la identificación de los riesgos.

663. Respecto a la comprensión del concepto de beneficiario final por parte las autoridades competentes, se verificó durante las entrevistas in situ que la FGR posee un buen nivel de entendimiento del concepto, siendo ésta una autoridad clave en el sistema ALA/CFT en lo que corresponde a las investigaciones sobre la identificación del BF. Seguidamente, autoridades supervisoras como la SSF y el CVPCPA también poseen un buen nivel de entendimiento. Por su parte, la UIF comprende en cierta medida el concepto, mientras que otras entidades como la SOM, INSAFOCOOP, CSJ, PNC, DGII-MH y CNR, que tienen una oportunidad de mejora en la comprensión de las nociones de control indirecto.

³⁴ El país habilitó posterior a la visita in situ la posibilidad de constitución de sociedades por acciones simplificadas de forma *on line*, cuyo procedimiento se considera debería ser sujeto a análisis de exposición al riesgo de LA/FT. Si bien, este procedimiento fue aprobado posterior a la visita in situ mediante la legislación correspondiente, la posibilidad de constitución se encontraba descrita en la página web de <https://miempresa.gob.sv/> previo a la visita in situ.

664. En tal sentido, durante la visita *in situ* se verificó que estas últimas autoridades competentes, que tienen menor comprensión, en general entienden que el beneficiario final es la persona natural con mayor cantidad de acciones descritas en la escritura de constitución u otros instrumentos jurídicos, y que la misma se obtiene de los registros del Centro Nacional de Registros y el Registro Tributario³⁵, sin embargo éstos no manejan la información del beneficiario final, sino información básica de las personas jurídicas. Tratándose del Registro Tributario, debe resaltarse que resulta una herramienta en línea ágil, e incluye información útil sobre la cadena de titularidad, incluso cuando involucra a compañías extranjeras.

665. En virtud de lo anterior, se concluye que las autoridades competentes comprenden de forma limitada los potenciales riesgos asociados a personas y estructuras jurídicas. Existen importantes oportunidades de mejora respecto a la identificación, evaluación y entendimiento de las vulnerabilidades y consecuentemente de los riesgos de uso indebido de las personas y estructuras jurídicas para el LA/FT.

Medidas de mitigación para prevenir el uso incorrecto de personas y estructuras jurídicas

666. Los resultados de la ENR, que incluyen el apartado sobre personas y estructuras jurídicas, fueron difundidos a las autoridades competentes y sujetos obligados. Así también, los informes de tipologías vinculados al uso indebido de personas jurídicas son dispuestos al público en general por medio de la página web de la UIF, con el objeto de coadyuvar al entendimiento de los riesgos de LA/FT.

667. El registro de comercio del CNR, por su parte, realiza un informe semestral de las personas jurídicas de orden mercantil creadas en el país y lo remite a la UIF como parte de las acciones de coordinación. Asimismo, ha brindado más de 50 accesos a la FGR para ingresar en tiempo real a la plataforma del Registro de Comercio para acceder a la información de los accionistas fundadores, de los incrementos patrimoniales, así como los estatus jurídicos de la sociedad, los directores, representantes legales, escritura de constitución, información de la sede social y establecimientos. Por otra parte, la naturaleza del registro de comercio es público, y por su lado, el público en general puede obtener acceso a la plataforma del registro de comercio a través de un arancel o acceder en forma gratuita en las oficinas del Registro de Comercio.

668. La DGII-MH cuenta con un registro tributario que incluye a las personas jurídicas sujetos pasivos tributarios de conformidad con las leyes tributarias así como otras estructuras jurídicas que gozan de beneficios fiscales (por ejemplo algunas OSFL que se inscriben para gozar de exenciones fiscales). Este registro cuenta con los datos de accionistas, representante legal, apoderados y está a disposición de las autoridades competentes mediante solicitud formal en un plazo máximo de 24 hs.

669. Por otro lado, el Instructivo UIF y su modificación posterior, determina que los Sujetos Obligados tienen la obligación de identificar y verificar la identidad del BF de las personas jurídicas. La SSF que supervisa a las entidades financieras de materialidad más importante, incluye en sus actuaciones de supervisión, la revisión de los procedimientos de verificación de BF. Por su parte, los demás supervisores tanto financieros como no financieros presentan oportunidades de mejora en lo que corresponde a la

³⁵ De conformidad al párrafo 740 de la ENR 2017-2021: “Si bien se captura la información inicial de los accionistas o socios, no existe obligación de informar el cambio de estos al Registro de Comercio, sin embargo, si existe la obligación de informar los cambios de accionistas o su participación ante la Administración Tributaria.”

información sobre el BF. Sin embargo, en lo que corresponde a información básica, aunque no cuentan con las facultades en materia de supervisión ALA/CFT, en el caso de la SOM ha realizado esfuerzos dirigidos a la revisión de vínculos societarios en los registros contables para determinar si la entidad forma parte de un grupo o conglomerado y mediante la revisión de cuentas de partes relacionadas a fin de verificar si las cuentas están debidamente documentadas y pueda existir alguna alerta asociada a LA/FT. El INSAFOCOOP, por su parte, solicita a sus regulados a reportarle anualmente de los primeros 90 días posterior al cierre del ejercicio económico, la nómina de personas naturales y jurídicas asociadas a las ACAC.

670. En materia de reporte de operaciones sospechosas, de 2019 hasta noviembre de 2023, la UIF ha recibido 1.587 ROS que refieren a personas jurídicas. Asimismo, hasta septiembre de 2023, la UIF ha diseminado 93 informes, 39 de inteligencia financiera y 54 de divulgación espontánea, de los cuales 89 se han relacionado a personas jurídicas, de los cuales el 66,29% corresponde a sociedades anónimas.

Tabla 7.8 Cantidad de ROS recibidos que vinculan a personas jurídicas (noviembre 2023)

Tipo de Persona	2019	2020	2021	2022	2023 (Nov)	Total
Sociedad Anónima (S.A.)	429	323	307	144	78	1281
Sector Público	23	36	33	12	6	110
Sociedad de Responsabilidad Limitada (R.L.)	14	14	16	5	2	51
Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro	26	11	10	3		50
Sociedad Extranjera	9	5	9	2	1	26
ONG	4	12	8			24
Sociedad de Economía Mixta (SEM)	18	2	2			22
Municipalidades	4	2	3	4	1	14
Sucursal de Sociedad Extranjera	3		1			4
Unión de Personas (UDP)	1		1	1		3
Sector Público (internacional)					1	1
Fideicomiso	1					1
Total personas jurídicas	532	405	390	171	89	1.587
Total ROS recibidos	2.951	2.135	2.701	1.798	1.415	11.000

671. La UIF para lograr identificar al BF de la persona jurídica realiza una búsqueda en bases de datos, solicita información a la DGII-Ministerio de Hacienda y requiere información a los SO sobre las declaraciones juradas de representantes legales y accionistas. En ese sentido, para fortalecer el análisis de los ROS vinculados a personas jurídicas analiza de forma integral otros datos de naturaleza financiera, tributaria, legal, familiar, societaria, patrimonial, lo que permite identificar indicios asociados al LA/FT y diseminar el informe a la FGR.

Tabla 7.9 Cantidad de informes de inteligencia diseminados que vinculan a personas jurídicas (septiembre 2023)

Tipo de Sociedad	Total personas jurídicas	%	Por total relacionado en informes diseminados
Sociedad Anónima (S.A.)	59	66.29%	72
Sector Público	12	13.48%	16
Sociedad de Responsabilidad Limitada (R.L.)	6	6.74%	8
Organización No Gubernamental	3	3.37%	3
Sociedad Extranjera	3	3.37%	3
Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro	2	2.25%	2
Unión de Personas (UDP)	1	1.12%	1
Banco Extranjero	1	1.12%	2
Sociedad de personas	1	1.12%	1
Sociedad de Economía Mixta (SEM)	1	1.12%	3
Total general	89	100.00%	111

672. A su vez, la FGR en el período 2019 a noviembre de 2023, ha investigado 37 personas jurídicas vinculadas a delitos asociados al LA/FT y que se encuentran en diferentes etapas de proceso judicial. En ese sentido, también se han procesado casos relacionados al abuso de personas jurídicas que han culminado en condenas.

Tabla 7.10 Cantidad de investigaciones y diferentes etapas del proceso judicial que vinculan a personas jurídicas período 2019 a 2023 (FGR)

Año	Cantidad Personas Jurídicas	Etapas Judiciales
2019	2	Investigación administrativa
2020	4	Investigación administrativa
	1	Audiencia preliminar
2021	7	Investigación administrativa
2022	7	Investigación administrativa
2023	8	Investigación administrativa
Total	29	

673. En conclusión, El Salvador está desarrollando algunas medidas para mitigar el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas en el país, tales como el análisis y diseminación de tipologías, la prohibición de las acciones al portador, la identificación de ROS asociados a uso indebido de personas jurídicas, etc. Sin embargo, aún se requieren mejoras considerables para evitar que sean utilizadas para actividades de LA/FT.

Acceso oportuno a información básica y de beneficiario final adecuada, precisa y actual sobre personas jurídicas

a) *Información básica*

674. El Salvador recaba la información básica de las personas jurídicas principalmente a través del Registro de Comercio que se administra en el CNR y el Registro Tributario de la DGII.

675. En el Registro de Comercio se obtiene la información básica de los accionistas o socios de las personas jurídicas, al momento de su constitución y no es obligatoria la actualización de la información al realizarse una transferencia de acciones o cambio de socios, de conformidad al Código de comercio (art.40 III) cada sociedad mercantil debe anotar los cambios correspondientes en el libro de socios o accionistas³⁶. El acceso al Registro es de forma *on line* a través de los usuarios brindados a las autoridades competentes o bien, a partir de requerimiento formal cuyo tiempo promedio de respuesta no excede a 3 días hábiles.

676. La SOM en su rol fiscalizador de las sociedades mercantiles ha sancionado a 73 personas jurídicas por incumplimientos respecto a las anotaciones en el libro de accionistas o socios. Asimismo la SOM, practica auditorías e inspecciones a los comerciantes y sus administradores, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones mercantiles, así como información que permite identificar y verificar la identidad de los socios o accionistas.

677. A su vez, en el Registro Tributario se recaba la información básica sobre los accionistas o socios de las personas jurídicas sujetos pasivos tributarios de conformidad con las leyes tributarias y además de otras estructuras jurídicas que gozan de beneficios fiscales, aunque no del total de las personas jurídicas existentes en el país. Esta información debe ser actualizada una vez al año, todos los eneros, sobre el listado de las personas que tengan la calidad de socio, accionista o cooperado de la respectiva persona jurídica, se les haya o no efectuada distribución de dividendos, excedentes o utilidades y el listado de las personas que hayan perdido la calidad de socio, accionista o cooperado de la respectiva persona jurídica, en el año inmediato anterior, así como de los que la hayan adquirido, indicando el valor contable de las acciones, participaciones sociales o aportes. A su vez, el Código Tributario establece que los contribuyentes deberán informar a la Administración Tributaria todo cambio que ocurra en los datos básicos proporcionados en el Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes de realizado el cambio.

678. El acceso a la base de datos del Registro de Comercio es *on line* y se ha otorgado varios usuarios gratuitos de consulta a las autoridades competentes como FGR, UIF, SSF, DGII, etc. Asimismo, las autoridades competentes tienen acceso al Registro Tributario mediante oficios que son respondidos dentro de las 24 horas y en caso de solicitar información adicional, dentro de plazos razonables (1 a 2 días hábiles).

679. En ambos registros, en el caso que algún accionista o socio sea una persona jurídica se puede obtener información de la persona natural socio o accionista de la última capa accionaria. Sin embargo, para el caso de los accionistas personas jurídicas constituidas en el exterior que no tienen actividad en El Salvador y que

³⁶ Para el caso de las sociedades anónimas particularmente, se confía la vigilancia a un auditor externo, el cual deberá inspeccionar por lo menos una vez al mes, los libros y demás documentos de la sociedad. (art. 291 romano V Código de Comercio). Asimismo, para las sociedades de personas, se deben inscribir en el Registro de Comercio, las cesiones de derechos de sociedad para que surta efectos hacia terceros (art. 50 inciso 2 Código de Comercio).

Por otra parte, la SOM es la entidad encargada de la verificación de que los comerciantes cumplan con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, dentro de las cuales incluye la actualización de la información en los libros de registros y socios, de conformidad al artículo 155 del Código de Comercio y 124 del Código Tributario; que en las acciones (en caso sea sociedades de capital) contengan los endosos respectivos, de ser el caso se hayan dado, y que estos estén registrados en el Libro respectivo, según el artículo 154 del Código de Comercio.

son parte de la cadena accionaria de una sociedad mercantil salvadoreña, la información accionaria de estas no se encuentra disponible en los referidos registros, pudiéndose solicitar directamente a la sociedad domiciliada en el país conforme a lo dispuesto en los art. 120 y 126 del Código tributario o bien, mediante mecanismos establecidos en los convenios internacionales de intercambio de información.

680. Por otra parte, la información básica de cooperativas y OSFL en poder de los registros manejados por el INSAFOCOOP y los Ministerios de Agricultura y de Gobernación también puede ser consultada por las autoridades competentes por medio de solicitud expresa cuyo tiempo promedio de respuesta es entre 3 a 5 días hábiles.

b) Información del beneficiario final

681. Los sujetos obligados de conformidad al instructivo de la UIF y su modificación posterior, estos deben identificar y verificar la identidad del BF de las personas jurídicas, lo cual se observa reflejado en sus manuales, políticas y procedimientos ALA/CFT. En ese sentido, las autoridades supervisoras han desarrollado acciones para verificar el cumplimiento de esta obligación. La SSF, que supervisa a los SO materialmente más importantes, en el período de análisis, ha aplicado 4 sanciones y 1 acción remedial por incumplimientos relacionados a la información del BF. La SOM, aunque carece de facultad supervisora en materia ALA/CFT, ha venido realizando acciones de inspección que han tenido como resultados informes generales de situación de cumplimiento ALA/CFT y de la legislación mercantil y contable que arrojan recomendaciones para las entidades dirigidas a la implementación de políticas y procedimientos internos para registrar información sobre los beneficiarios finales de sus clientes y comprender la naturaleza del negocio de estos.

682. Por otro lado, los demás supervisores como el INSAFOCOOP, CSJ, MIGOB, CVPCPA, CNAD, no hay evidencia de procedimientos realizados con respecto a la verificación del BF, tomando en cuenta que en algunos casos aún no tienen potestades de supervisión LA/FT y en otros casos, los que han realizado supervisiones no han incluido procesos que profundicen sobre la verificación del BF. Asimismo, en las entrevistas realizadas durante la visita *in situ*, se notaron diferencias en la comprensión del concepto de beneficiario final por parte de los sujetos obligados principalmente los no financieros y las financieras bajo la regulación de la SOM, esto podría ser a consecuencia de las debilidades contenidas en la definición de BF previo a la reforma del Instructivo UIF (Acuerdo del Fiscal General 476 de septiembre 2023).

683. Ahora bien, la información contenida en el Registro de Comercio es información básica de las personas jurídicas y no se poseen información del beneficiario final. El Registro Tributario, por su parte, determina por defecto como BF, aquel socio o accionista que posee la mayor cantidad de acciones o participaciones con 25% o más de las mismas. En caso de que todos los socios o accionistas posean el mismo porcentaje de acciones o todos posean menos del 25%, el país ha informado que la DGII efectúa un análisis o informe tributario para establecer quién es el BF real. Asimismo, el país informa que, en el período evaluado, en las bases de datos del Registro Único de Contribuyentes de la DGII no han existido inconsistencias en las declaraciones de los contribuyentes respecto a informar adecuadamente los socios o accionistas con el 25% o más de acciones.

684. En consecuencia, la información de BF prácticamente es recabada a partir de la información provista por los SO y complementariamente de los registros de comercio y tributario que pueden brindar datos sobre accionistas o representantes legales de las entidades. Las personas jurídicas no tienen la obligación de obtener y mantener actualizada la información sobre sus BF.

685. Sin embargo, a pesar de las debilidades identificadas en el levantamiento a la información del BF, existen algunos casos donde el BF se determinó a través de la información en poder de los SO y de los registros existentes. Por ejemplo:

Cuadro 7.1 – Casos con identificación de BF

Caso	Referencia
Transporte	Persona natural dedicada al sector transporte creó diferentes sociedades que fueron utilizadas para actividades delictivas, colocando a familiares y empleados como socios accionistas o representantes legales. Se utilizó la información de la DGII, así como información de los perfiles de clientes que permitieron identificar firmantes y representantes legales de determinadas sociedades y mediante el análisis de los vínculos en el entramado societario se determinó el BF.
Cooperativa	Persona natural realiza sustracciones de dinero de la Cooperativa “X” y crea sociedades para desviar los fondos sustraídos y realizar otras actividades delictivas. Las sociedades fueron creadas por medio de testaferros. Por medio de requerimientos de información tanto a los registros como a los sujetos obligados se determinó el BF de las personas jurídicas constituidas.
Banco cooperativo	Dentro de las investigaciones en contra del señor X por el delito de LA, se identificó que un banco cooperativo a través del proceso de DDC detectó operaciones inusuales entre el señor X y la sociedad AA. Con el propósito de identificar el beneficiario final de la sociedad AA, se solicitó a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el Reporte Tributario en Sistema. Al indagar sobre la representante legal de la sociedad, se advirtió que se trataba de una persona con la que el señor X había mantenido una relación sentimental, dicha sociedad había sido adquirida por esta persona en el año 2012 y que, desde esa fecha, la sociedad había incrementado su capacidad operativa. Al analizar su documentación precedente de la institución financiera, así como las respuestas recibidas al requerimiento de información dirigido a todos los SO y otras entidades competentes, se advirtió que a lo largo de los años había tenido acceso a diferentes fondos provenientes de créditos, pero que hasta esa fecha tenía un buen perfil de cliente; a pesar que el señor X nunca había tenido participación accionaria en la sociedad AA, el Banco tenía identificada a la sociedad AA como parte de un grupo empresarial relacionada al señor X, y este había recibido fondos de las cuentas de la sociedad AA, pudiendo determinarse que era X el beneficiario final.

686. Ahora bien, cuando en una investigación la FGR advierte que hay una persona jurídica involucrada, se inician las diligencias para determinar al beneficiario final, esto se hace con la solicitud de información al CNR y a la DGII, en donde se corrobora la prueba de constitución de la PJ, forma legal, domicilio, tipos de acciones, listado de accionistas y su participación accionaria de la propiedad legal, medios de control de la sociedad, cargos directivos y administradores de la sociedad. Adicionalmente, se consulta con la sección de

notariado de la CSJ sobre la existencia de poderes administrativos otorgados por la PJ investigada a personas naturales y se solicita la información de DDC a las IF donde la PJ tiene productos y servicios financieros y las firmas autorizadas en estos.

687. La FGR amplía la investigación patrimonial de la familia o terceros relacionados de las personas vinculadas, se identifican vínculos comerciales con otras PJ, se hacen requerimientos a entidades competentes y SO, se realizan los cruces de información correspondientes y se logra así la identificación de la persona natural que posee o controla a la PJ.

688. En conclusión, las autoridades competentes acceden en términos generales a la información básica de accionistas y socios de manera adecuada, precisa, actualizada (en ciertos casos) y de forma oportuna, la cual coadyuva a la identificación del BF en los procesos investigativos. Por otra parte, aunque existen limitaciones considerables asociadas a la comprensión del alcance del concepto por parte de algunas autoridades competentes y de ciertos sujetos obligados -quienes en consecuencia no estarían identificando apropiadamente al BF-, las autoridades competentes han presentado algunos casos que demuestran la identificación del BF a través del acceso a la información de los SO y la existente en los registros.

689. Por otra parte, si bien se identifican debilidades en cuanto a los mecanismos para la obtención, actualización y verificación de la información de BF, se han aportado casos donde se ha determinado el BF y la información de los registros con información básica es de gran utilidad para las labores de las autoridades competentes e investigativas. Por otro lado, las deficiencias en materia de BF no presentan un peso fundamental, debido a las mitigantes identificadas y el riesgo y contexto del país.

Acceso oportuno a información básica y de beneficiario final adecuada, precisa y actual sobre estructuras jurídicas

690. Según lo informado, los fiduciarios sólo podrán ser los bancos o instituciones de crédito autorizadas para ello conforme a la Ley especial de la materia. Para obtener la autorización para administrar fideicomisos, los bancos deben presentar una solicitud a la SSF acompañada de los planes de negocio, la estructura organizativa y las políticas aplicables a las diferentes clases de fideicomisos.

691. Los bancos están obligados a informar por escrito a la SSF, sobre los fideicomisos que hubiesen constituido en el mes anterior; quien tendrá un plazo de treinta días, a partir de la fecha del recibo de dicha información, para objetar dichos fideicomisos.

692. Por su parte, los fondos de titularización también son registrados por la SSF, es un patrimonio independiente y surge a partir de la enajenación de activos generadores de flujos de efectivo y administrados por sociedades constituidas para tal efecto.

693. A continuación, se detallan los montos patrimoniales administrados por las entidades bancarias y titularizadoras:

Tabla 7.11 Cantidad y patrimonio de los fideicomisos (noviembre 2023)

Tipos de estructura jurídica	Cantidad	Patrimonio USD
------------------------------	----------	----------------

Fideicomisos	62	1.247.094.916,68
Titularizadoras	47	3.545.812.000

694. Los fideicomisos y sus partes también deben registrarse ante el Registro de Comercio y Registro Tributario. Sin embargo, únicamente se registra la información básica del fideicomiso. No obstante, por su parte, la SSF como ente que autoriza y supervisa tanto de los fiduciarios como de las titularizadoras tiene la facultad de requerir la información del BF, la cual también puede ser solicitada por las autoridades competentes.

695. En conclusión, la información básica y del BF en poder de los fiduciarios y las titularizadoras puede ser obtenida de forma directa tanto por la SSF como por las autoridades investigativas.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

696. La DGII establece sanciones de multas por la omisión o presentación extemporánea del formulario F915 (que contiene información básica de las personas y estructuras jurídicas) que es utilizado para actualizar la información anual del Registro Tributario. La sanción económica es el 0.1% sobre el patrimonio o capital contable, que no puede ser inferior a 3 salarios mínimos mensuales³⁷. Sin embargo, hay atenuantes para los contribuyentes que acceden a pagar en forma voluntaria y los que no accedieron pasan al proceso sancionatorio administrativo. De no abonarse la multa, no se le permite a la empresa obtener la solvencia tributaria, la cual es requerida para distintos actos, tales como realizar inscripciones en el registro, solicitar créditos bancarios, etc. (art. 218 del Código Tributario). En los años 2021 y 2022, que se han aplicado dichas sanciones, se ha impuesto un monto total de USD 976.712 en 3.032 sanciones, con un promedio de USD 322 por sanción. Asimismo, el país ha informado la cantidad de sociedades que no se les ha otorgado la solvencia tributaria, siendo 169 en el año 2021, 14 en el 2022 y 0 en el 2023.

697. Por otro lado, como fue mencionado anteriormente, en el período de análisis, la SSF ha impuesto 4 sanciones relativas al incumplimiento de medidas ALA/CFT que incluye la adecuada identificación del beneficiario final, por un monto total de USD 39.427,28.

Tabla 7.12 Cantidad de sanciones relacionadas con la adecuada identificación del beneficiario final impuestas por la SSF (2019-2022)

Año/sector	Cantidad de sanciones	Monto
2019: Bancos privados	1	10.260,44
2020: Cooperativos	1	1.138,71
2021: Sociedades de ahorro y crédito	1	4.909,88
2022: Bancos privados	1	23.118,25
Total	4	39.427,28

³⁷ El Salario mínimo del sector comercio, vigente para los ejercicios 2021 y 2022, es decir Trescientos sesenta y cinco dólares (\$365.00) multiplicado por tres.

698. En el caso de la SOM que aún no tiene facultades de supervisión en materia ALA/CFT, ha realizado algunas inspecciones en las que se determinó que 280 personas jurídicas se encuentran incumpliendo con la inscripción en los asientos respectivos o con incongruencias en el libro de registro de accionistas y socios, de las cuales a 73 sociedades sancionadas se les ha ordenado corregir las deficiencias o inconsistencias en sus registros de accionistas o socios. El resto de las sociedades, están sometidas a un procedimiento administrativo sancionatorio en trámite. Las sanciones impuestas de conformidad con el artículo 12 letra a) de la Ley de la SOM son leves, es decir amonestación escrita, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el art. 10 cuando se tratare de la primera vez. Es de mencionar que con base al artículo 15 inciso segundo de la Ley de la SOM, dentro del procedimiento sancionador, se puede conceder al comerciante, un plazo máximo de hasta sesenta días hábiles para corregir los incumplimientos.

699. En cuanto a otras autoridades supervisoras no se informó sobre sanciones impuestas en materia de información básica o BF.

700. Por lo tanto de los datos provistos, se concluye que El Salvador no ha demostrado la capacidad de implementar sanciones eficaces, proporcionales o disuasivas que sean efectivas para mitigar los riesgos de LA y FT asociadas con el abuso de personas y estructuras jurídicas, así como relativas a la obtención y verificación de la información básica y del BF de las personas y estructuras jurídicas distintas a las establecidas en el marco preventivo ALA/CFT aplicable a los SO, requiriéndose en consecuencia mejoras considerables.

Conclusiones del Resultado Inmediato 5

701. En términos generales, la información sobre creación y tipo de PJ se encuentra disponible en buena medida. El país ha incluido en su ENR (2017-2021) un apartado sobre las personas y estructuras jurídicas donde se han determinado ciertas vulnerabilidades y ha identificado a las sociedades anónimas como las personas jurídicas con mayor exposición al riesgo de LA. No obstante, se identificó que las autoridades competentes comprenden de forma limitada los potenciales riesgos asociados al LA/FT para las personas y estructuras jurídicas. En lo que respecta al entendimiento del concepto de BF, existen oportunidades de mejora para algunas autoridades competentes..

702. Las autoridades competentes pueden acceder en buena medida a la información básica de las personas y estructuras jurídicas, la cual está disponible de manera directa online en los registros correspondientes, o a requerimiento, lo que coadyuva a la identificación del BF en procesos investigativos. En lo que refiere a la información del BF, la información en poder del CNR y la DGII ha sido de utilidad para la confrontación de datos y posterior identificación del BF a través de los procesos investigativos realizados por la FGR. Por otro lado, los SO realizan un proceso de identificación del BF a través de la aplicación de medidas de DDC aunque no existen mecanismos eficaces para verificar que esta información sea adecuada y actualizada. Sin embargo, a pesar de las debilidades identificadas en el levantamiento, verificación y acceso a la información del BF, se considera que éstas no presentan un peso fundamental, debido a que existen algunos casos donde a partir de la labor investigativa de la FGR se determinó el BF a través de la información en poder de los SO y de los registros existentes. Asimismo, existen ciertas medidas mitigantes. Por otro lado, el país no es un

centro regional de conformación de personas o estructuras jurídicas, y que existen pocas personas jurídicas con entramados internacionales..

703. El régimen sancionador está a cargo de las autoridades supervisoras en el marco de incumplimientos frente a la obligación de obtención de información del BF por parte de los SO. No obstante, el país no ha demostrado la capacidad de implementar sanciones eficaces, proporcionales o disuasivas que sean efectivas para mitigar los riesgos de LA y FT asociadas con el abuso de personas y estructuras jurídicas, así como relativas a la obtención y verificación de la información básica y del BF de las personas y estructuras jurídicas por otros medios distintos a las entidades obligadas.

704. Considerando estos elementos, se concluye que las mejoras que requiere El Salvador en esta materia son de carácter considerable. En consecuencia, **El Salvador presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 5.**

CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

1. El Salvador cuenta con una autoridad central designada que recae en la FGR para atender las ALM a través de la Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales. Por otro lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad central para la atención de extradiciones en el país.
2. Los mecanismos de cooperación internacional y de ALM han sido de utilidad para los Estados requirentes y también en el ámbito interno. Por una parte, se realizan solicitudes de manera constructiva y con calidad para obtener insumos para investigaciones e inteligencia. Por otra parte, el país en general ha proporcionado cooperación constructiva y de calidad, y en los últimos períodos se han registrado mejoras en los tiempos de respuestas. En términos generales, la ALM y extradición resultan consistente con el perfil de riesgo del país.
3. Las solicitudes de cooperación internacional son gestionadas efectivamente y se ejecutan de acuerdo con la necesidad y características de cada requerimiento. Si bien no se perciben mecanismos de priorización o gestión de casos, los países que han cooperado con El Salvador han indicado que el país puede atender solicitudes prioritarias de manera satisfactoria.
4. Las autoridades de El Salvador cuentan con capacidad y realizan solicitudes de cooperación con sus homólogos extranjeros y, para este fin, han suscrito diversos instrumentos internacionales (memorandos y acuerdos de cooperación, entre otros), lo cual se extiende a autoridades de orden público, la UIF y el supervisor financiero, aunque en este último caso no se identificó que se haya realizado cooperación.
5. El país cuenta con un ordenamiento jurídico especial aprobado en enero de 2024 que le permite prestar una amplia gama de cooperación internacional a través de la ALM y otras formas de cooperación internacional. Sin embargo, se observa un limitado número de intercambios con otros socios internacionales distintos a aquellos con quienes se tenían firmados instrumentos específicos.
6. La cooperación internacional solicitada por El Salvador es en buena medida consistente con los riesgos de LA/FT; particularmente, en cuanto a las principales amenazas identificadas relacionadas con el tráfico ilícito de drogas, tráfico ilegal de personas, peculado y extorsión agravada.

7. Las deficiencias identificadas en el RI.5 sobre la información del BF pueden generar un impacto en la prestación de la cooperación internacional en esta materia. Si bien el país ha podido brindar información básica sobre personas jurídicas, la falta de acceso a la información de BF limita el ámbito de cooperación en esta materia.

Acciones recomendadas

1. Mantener activos los mecanismos de cooperación existentes que permitan continuar con acciones de cooperación constructiva y oportuna.
2. Ajustar el marco jurídico de reciente reforma para aclarar el ámbito de acción de la asistencia legal mutua, en situaciones distintas a las de cooperación para fines de extradición.
3. Fortalecer las capacidades de la FGR para acceder, de manera completa y oportuna, a información sobre el BF de las personas y estructuras jurídicas, de manera tal que se pueda proporcionar una amplia cooperación en esta materia a las contrapartes requirentes.
4. Establecer mecanismos de priorización, incluyendo sistemas informáticos, control y monitoreo de las ALM para ejecutar debidamente la cooperación internacional en todas las autoridades competentes.
5. Hacer un mayor uso de los instrumentos y mecanismos disponibles para la colaboración operativa conjunta entre las autoridades de orden público.
6. Procurar el contacto con foros especializados en materia de supervisión financiera, especialmente bancaria y de seguros, con el fin de ampliar las posibilidades de colaboración que tienen los entes supervisores salvadoreños.
7. Fomentar las acciones conjuntas, cooperación y colaboración con otros entes de supervisión, tanto financieras como no financieras, de manera que se puedan ampliar las capacidades de ambos y se puedan realizar acciones supervisoras conjuntas.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 2. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 36-40, y con elementos de la R. 9, 15, 25, 25 y 32.

Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)

705. El Salvador cuenta con un ordenamiento jurídico especial que le permite prestar una amplia gama de asistencia legal mutua (ALM). Por un lado, la cooperación internacional puede proporcionarse con la suscripción de tratados bilaterales o multilaterales en materia penal que previamente hayan sido ratificados y, en su ausencia, El Salvador constitucionalmente tiene la facultad de aplicar el principio de reciprocidad; por otro lado, el país cuenta con diferentes mecanismos o instrumentos de intercambio de información, ha suscrito memorandos o acuerdos, tanto con contrapartes como con organismos internacionales, así como mecanismos informales para el intercambio de información.

706. En adición a lo anteriormente establecido, en enero de 2024 El Salvador impulsó reformas al CPP para incorporar disposiciones relacionadas con la cooperación internacional, específicamente en lo relacionado con ALM y extradición, sobre los cuales sí podía actuar principalmente con base en tratados bilaterales o multilaterales, o bajo el principio de reciprocidad. Este marco legal busca dar mayor certeza a sus contrapartes internacionales sobre los mecanismos y procedimientos, ante la ausencia de un instrumento específico, así como mejorar la gestión de las asistencias activas y pasivas.

707. En la cooperación internacional se involucran distintas autoridades competentes, centrales de supervisión, encargadas de accionar respuestas rápidas a solicitudes extranjeras para identificar, congelar, embargar y decomisar bienes lavados, productos de lavado de activos y de los delitos determinantes. Las autoridades nacionales involucradas en la cooperación jurídica internacional formal en materia penal son: i. FGR; ii. CSJ; iii. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; y, iv. Ministerio de Relaciones Exteriores. Adicionalmente, debe considerarse que, para la materialización de otras formas de cooperación internacional también se cuenta con la FGR a través de la Unidad de Investigación Financiera e INTERPOL El Salvador adscrita a la PNC.

708. En consideración de las facultades y atribuciones que la Constitución de la República de El Salvador y las leyes ordinarias especiales le otorgan a cada autoridad, y en su carácter de organismo encargado de la investigación del delito con mandato en materia de asistencia penal, la FGR cuenta con la Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales, que es la unidad encargada de recibir las peticiones de asistencia legal por parte de otros Estados o requerirlas de manera directa cuando son autoridades centrales, o por medio de los canales de comunicación establecidos, cuando no son autoridades centrales. Sobre este aspecto, la Dirección cuenta con el recurso humano (1 director, 6 asesores jurídicos y 3 asistentes administrativos) tecnológico y financiero para el ejercicio de sus funciones.

709. Sobre este aspecto, cabe resaltar que, a partir del 6 de enero de 2021 se trasladó la titularidad a la Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales de la FGR como autoridad central de los tratados de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como los tratados de la Convención Interamericana sobre Asistencia Legal Mutua en Materia Penal y contra la Corrupción. Adicionalmente, a partir del 21 de junio de 2022, la CSJ modificó el criterio jurisprudencial al emitir la resolución para ordenar la tramitación de las asistencias, el envío y recepción de las respuestas de las mismas; es decir, que la referida Dirección, además de ser la autoridad competente para tramitar las asistencias, también actúa en su calidad de autoridad central, proporcionando una mayor efectividad en cuanto al tiempo para el envío y recepción en forma directa de solicitudes y respuestas de información.

Provisión de asistencia legal mutua (ALM) y extradición

710. El país brinda asistencia constructiva y colaborativa, lo cual se comprobó a través de datos estadísticos, las entrevistas realizadas en la visita in situ e información complementaria suministrada por las autoridades competentes nacionales y la retroalimentación recibida de 14 jurisdicciones del GAFILAT y la Red Global del GAFI. En términos generales se considera que la cooperación proporcionada ha sido de buena calidad y que los tiempos de respuesta han sido oportunos. Si bien los insumos que se han obtenido por parte de los socios internacionales han sido limitados, debido a que se perciben pocos intercambios con países no limítrofes por parte de El Salvador, se ha considerado que las solicitudes que hace el país cuentan con los elementos necesarios de atención y son de buena calidad. En el periodo de revisión no se informó ninguna preocupación vinculada con la confidencialidad o tratamiento adecuado de la información intercambiada.

711. El Salvador cuenta con una autoridad central designada para atender solicitudes de ALM, siendo la FGR la que se encarga de canalizar dichas asistencias requeridas por otros Estados y a otros Estados. Asimismo, el Fiscal General de la República se comunicará directamente con otras autoridades centrales

establecidas en tratados relacionados en materia penal. Para estos efectos, la gestión de las ALM se realiza a través de la Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales, la cual deriva a la unidad especial competente según el territorio donde deban realizarse las diligencias requeridas; asimismo, la Dirección orienta y gestiona las solicitudes y respuestas de ALM de otros países. Se considera importante resaltar que los países que proporcionaron insumos sobre cooperación internacional con El Salvador indicaron una mejora en la calidad y tiempos de respuesta a solicitudes turnadas a El Salvador desde que la FGR asumió el rol de autoridad central.

712. Sobre el particular, actualmente las ALM activas tienen como procedimiento la recepción de solicitudes por las unidades operativas de la FGR o por Jueces con competencia en materia penal, las cuales son examinadas a fin de determinar el cumplimiento de requisitos de forma y de fondo para posteriormente tramitarse directamente con la Autoridad Central del Estado requirente, y que en caso de las ALM pasivas, las solicitudes son recibidas por la referida Dirección para su ejecución una vez se cumplan con los requisitos establecidos.

713. La FGR recibió, en el periodo 2019 – 2023, 405 requerimientos de asistencia legal mutua en materia penal internacional de carácter formal. Al respecto, la doble incriminación no es impedimento para otorgar cooperación internacional a sus homólogos. Este aspecto ha quedado formalizado en la reforma del Código Procesal Penal, donde se plasma dicho principio como uno de los pilares de la cooperación.

Tabla Núm. 8.1 Total de requerimientos de ALM pasivas por país y año

País	2019	2020	2021	2022	2023	Total General
Argentina					1	1
Chile	4	0	2	0	0	6
Colombia	1	0	0	1	1	3
Costa Rica	3	2	1	2	0	8
España	1	1	2	1	2	7
Francia					2	2
Guatemala	34	18	21	31	33	137
Honduras	2	15	1	1	3	22
México	21	28	26	32	34	141
Nicaragua	1	1	3	1	0	6
Panamá	7	0	5	5	2	19
Paraguay	1	0	0	0	0	1
Perú	3	0	0	0	1	4
Turquía	1	0	0	0	0	1
Estados Unidos	0	4	8	8	15	35
Jordania	0	1	0	0	0	1
Kazajistán	0	1	0	0	0	1
Países Bajos	0	1	0	0	0	1

Rusia	0	0	1	0	1	2
Suiza	0	0	1	0	0	1
Suecia	0	0	0	1	0	1
Croacia	0	0	0	0	1	1
Italia	0	0	0	0	1	1
República Dominicana	0	0	0	0	1	1
Grecia	0	0	0	1	0	1
Venezuela	0	0	0	0	1	1
Total General	79	72	71	84	99	405

714. Asimismo, en el periodo 2019 – 2023, se recibieron 16 solicitudes de ALM vinculadas al LA y 106 por delitos determinantes. Sobre este aspecto, el tiempo de respuesta varía dependiendo de la complejidad y naturaleza de la solicitud. En particular, el tiempo depende del tipo de asistencia que el país requirente precisa, y de si el pedido implica efectuar diversas diligencias de investigación ejecutadas a través de la FGR de conformidad de sus funciones legales. En ese sentido, y de conformidad con la información proporcionada por el país, la atención de una ALM activa o pasiva, es de 64 y 45 días, respectivamente, la cual es gestionada por la Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales como Autoridad Central.

715. Dentro del marco de la cooperación mutua, las asistencias están referidas a la práctica de pruebas de diversa índole que el país requirente precisa de realizar y en consecuencia los tiempos de respuesta dependen de la cantidad y tipo de diligencias de investigación que se pretenden y que son encomendadas a la Fiscalía General de la República conforme a su competencia funcional.

Tabla Núm. 8.2 - Cantidad de solicitudes de ALM recibidas relacionadas al delito de LA

País	2019	2020	2021	2022	2023	Total General
Chile	1	0	0	0	0	1
Guatemala	1	1	0	2	0	4
Colombia	1	0	0	1	0	2
Costa Rica	0	1	0	0	0	1
Honduras	0	0	1	0	0	1
Nicaragua	0	0	2	1	0	3
Estados Unidos	0	0	1	0	0	1
México	0	0	0	0	1	1
Perú					1	1
Panamá	0	0	1	0	0	1
Total General	3	2	5	4	2	16

Tabla Núm. 8.3 - Solicitudes de ALM recibidas por delito determinante

Delito determinante	2019	2020	2021	2022	2023	Total
---------------------	------	------	------	------	------	-------

Extorsión Agravada	1	0	0	0	0	1
Cohecho Propio	1	0	0	0	1	2
Cohecho Impropio	0	0	0	0	0	0
Tráfico Ilícito	0	2	0	4	4	10
Tráfico Ilegal de Personas	15	16	12	14	27	84
Contrabando de Mercaderías	0	0		1	1	2
Robo de Vehículos Automotores	1	0	0	0	0	1
Hurto de Vehículos Automotores	1	0	0	0	0	1
Peculado	0	0	1	0	0	1
Administración Fraudulenta	0	0	0	0	0	0
Tráfico Ilícito de Armas de Fuego	0	0	0	0	0	0
Trata de Personas	2	0	0	0	0	2
Evasión de Impuestos	0	0	0	1	1	2
Negociaciones Ilícitas	0	0	0	0	0	0
Enriquecimiento Ilícito	0	0	0	0	0	0
Total General	21	18	13	20	34	106

716. El país proporcionó datos estadísticos sobre los resultados de las ALM, entre las que destacan que de las 406 solicitudes recibidas dentro del periodo analizado, el 70.44% de las solicitudes fueron otorgadas, un 6.15% se ha otorgado información parcial, un 20.44% está en ejecución y, por último, un 2.95% han sido rechazadas. De los datos contenidos en la tabla anterior, el delito determinante sobre el cual se solicita un mayor número de asistencias a El Salvador es el tráfico ilegal de personas, el cual se identificó en la ENR como una de las principales amenazas en materia de LA para el país, de manera que, en principio, esto parece ser consistente con el perfil de riesgo identificado.

717. Sobre este aspecto, se denegará la ALM recibida cuando ésta pueda ser utilizada para juzgar a una persona que ya fue condenada o absuelta por los mismos hechos, se busque discriminar en cualquier forma a una persona o grupo de personas, la solicitud se refiera a delitos político-conexos o afecte el orden público, la soberanía o los intereses públicos fundamentales. Lo anterior se establece en los términos de la reforma del CPP de enero de 2024.

718. En materia de extradición, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad central encargada de remitir, recibir y dar seguimiento a las solicitudes de extradición por la vía diplomática. El Salvador cuenta con una normativa fortalecida en materia de extradición en virtud de las reformas del CPP, en la que se han regulado preceptos para la tramitación de la extradición, estableciendo aspectos específicos para concederla, así como las causales para denegarla; sobre este aspecto, se resalta la posibilidad de llevar a cabo un juicio doméstico por denegatoria de extradición, ya sea por las causales anteriormente indicadas en el CPP o en los tratados internacionales que corresponda, por lo cual el órgano judicial podrá llevar a cabo la judicialización cuando el Estado requirente manifieste su conformidad para ello.

719. El Salvador brinda cooperación efectiva en materia de extradición. En el periodo 2019 – 2023 se han recibido 70 solicitudes de extradición, de las cuales 45 se han otorgado, 13 se han denegado y 12 se encuentran pendientes o en trámite. Respecto de las solicitudes denegadas, éstas obedecen a que no cumplían con los criterios vigentes en la legislación salvadoreña al momento de ser requerida la ALM, entre estos:

incumplimiento del principio de reciprocidad; Prescripción del delito perseguido según los criterios de prescripción establecidos en la legislación penal; iii. falta de garantías de la no aplicación de una pena perpetua por el Estado requirente; petición formal de extradición presentada fuera del plazo regulado en el instrumento internacional invocado; improcedencia de la extradición por la comisión parcial del delito en el territorio salvadoreño. Lo anterior, sin perjuicio de las reformas al Código Penal anteriormente indicadas respecto a la cooperación internacional. En lo que respecta específicamente al LA/FT, entre 2019 y 2023 se han recibido 8 pedidos de extradición, entre las que hay 4 concedidas, 1 no concedida y 2 en ejecución.

Tabla Núm. 8.4 - Total de solicitudes de extradición recibidas por año y por país (pasiva)

País	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Australia	0	0	1	1	0	2
Costa Rica	0	0	1	3	0	4
Croacia	0	0	0	0	1	1
Estados Unidos	4	5	15	12	5	41
España	0	0	0	1	2	3
Emiratos Árabes Unidos	0	0	0	1	0	1
Guatemala	0	1	1	4	2	8
Honduras	0	0	0	0	1	1
México					1	
Panamá	0	0	0	0	3	3
Perú	1	0	1	0	0	2
Rusia	0	0	0	0	1	1
Venezuela	0	0	0	0	3	3
Total General	5	6	19	22	18	70

Tabla Núm. 8.5 - Resultado de extradiciones por año

Resultado	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Extraditado	11	8	8	8	10	45
Denegado	4	2	2	2	3	13
Pendientes/en trámite	0	0	0	2	10	12
Total General	15	10	10	12	23	70

720. Con relación a la denegatoria de extraditar a una persona, esta puede derivar de causas no imputables al Estado, toda vez que la legislación salvadoreña establece que el país requirente garantice medidas procesales como la no imposición de cadena perpetua, pena de muerte o por el incumplimiento del principio de reciprocidad, fundamentadas en la Constitución de la República de El Salvador. Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo de proporcionar una cooperación judicial internacional, el Pleno de la CSJ en aquellos casos en los que el Estado requirente no cumple con los requisitos legales, ofrece el desarrollo de un juicio doméstico a efecto de evitar la impunidad de la persona requerida.

721. Durante la visita in situ, el país indicó que no cuenta con un sistema de priorización de ALM y extradiciones, sino que todas las solicitudes reciben el mismo tratamiento para la determinación de ser

otorgada o bien, rechazarlas en los casos establecidos por ley. No obstante lo anterior, los países que compartieron su experiencia en materia de cooperación internacional con El Salvador señalaron que al indicar urgencia, El Salvador estaba en posibilidad de atender dichas solicitudes de manera prioritaria.

722. Derivado de lo anterior, se considera que el país cuenta en buena medida con mecanismos efectivos para brindar asistencia y colaboración eficaz y constructiva, así como tramitar y gestionar solicitudes de extradición.

Búsqueda de asistencia legal oportuna para luchar contra el LA nacional, los delitos determinantes asociados y los casos de FT con elementos transnacionales

723. Los requerimientos a otros países de ALM son tramitados por medio de la Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales de la FGR en su calidad de autoridad central, la cual gestiona y realiza el monitoreo y seguimiento de las peticiones formuladas con base en la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, y de las Convenciones de Viena, Palermo y Mérida, a fin de obtener de manera oportuna la información para los procesos investigativos.

724. Respecto a la solicitud de una ALM, ésta deberá ser trasladada por la autoridad que dirige la investigación, incluyendo el tipo de investigación relacionada, e indicando las disposiciones legales aplicables y la descripción precisa de la ALM, la cual comprenderá, entre otras, la notificación de resoluciones y sentencias, recepción de testimonios y declaraciones anticipadas de personas, práctica de embargos y secuestro de bienes inmovilización de activos, efectuar inspecciones o incautaciones, examinar objetos y lugares, y otros actos que surjan y que los Estados estén de acuerdo en brindar en la asistencia.

725. El Salvador solicita cooperación internacional a través de ALM a otros países para recabar información pertinente para los casos que tiene en investigación. Durante el periodo 2019 – 2023, la Dirección realizó 714 solicitudes de ALM, 64 relacionadas al delito de LA y 215 por delito determinante.

Tabla Núm. 8.6. - Solicitudes de ALM relacionadas al delito de LA

País	2019	2020	2021	2022	2023	Total General
China	1	0	0	0	0	1
Canadá					1	1
Chile	0	0	0	0	1	1
Alemania	0	0	0	0	1	1
Costa Rica	1	0	1	1	0	3
Estados Unidos	1	2	4	1	4	12
Italia	1	0	0	2	2	5
México					1	1
Panamá	1	1	1	1	1	5
Venezuela	1	0	0	0	0	1

Brasil	0	1	0	0	1	2
Guatemala	0	3	2	2	5	12
Honduras	0	1	2	0	1	4
Nicaragua	0	1	2	3	5	11
OIRSA					1	1
Suecia					1	1
Suiza	0	0	0	1	1	2
Total General	6	9	12	11	26	64

726. Con respecto a la solicitud del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), la UECLA de la FGR solicitó a la Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales que, mediante ALM, se citara a una audiencia judicial al representante legal de este organismo acreditado en territorio salvadoreño como víctima subsidiaria del delito de LA.

Tabla Núm. 8.7 - Solicitudes de ALM relacionadas a delitos determinantes

Delito determinante	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Extorsión Agravada	0	0	1	12	4	17
Cohecho Propio	1	0	0	0	0	1
Cohecho Impropio	0	0	0	0	0	0
Tráfico Ilícito de Drogas	9	11	7	24	22	73
Tráfico Ilegal de Personas	6	5	2	18	27	58
Contrabando de Mercaderías	0	0	0	0	14	14
Robo de Vehículos Automotores	0	8	0	0	2	10
Hurto de Vehículos Automotores	0	0	0	0	4	4
Peculado	0	7	3	3	5	18
Administración Fraudulenta	0	0	3	1	5	9
Tráfico Ilícito de Armas de Fuego	0	0	0	0	0	0
Trata de Personas	1	1	1	0	0	3
Evasión de Impuestos	5	0	0	0	0	5
Negociaciones Ilícitas	0	1	2	0	0	3
Enriquecimiento Ilícito	0	0	0	0	0	0
Total General	22	33	19	58	83	215

727. De la tabla 8.7 se puede observar que los cuatro principales delitos determinantes sobre los que El Salvador ha realizado solicitudes de ALM, que corresponden a más de un 77% de las solicitudes, son el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilegal de personas, el peculado y la extorsión agravada, los cuales incluyen a las principales amenazas identificadas por el país en materia de LA en su ENR. Esto es consistente con el perfil de riesgo indicado por el país, considerando la naturaleza transnacional del tráfico ilegal de drogas y de personas.

Tabla Núm. 8.8 – Estado de las ALM (activas)

Estado	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Otorgadas	78	103	82	112	101	476
Rechazadas u observadas	4	4	0	13	0	21
Pendientes	0	0	6	37	174	217
Total	82	107	88	162	275	714

Tabla Núm. 8.9 detalle de ALM (activas) por país requerido

País	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Bangladesh	1	0	0	0	0	1
Belice	0	0	0	0	1	1
Canadá	0	2	1	2	3	8
Chile	0	0	0	0	1	1
China	1	0	0	0	0	1
Colombia	5	1	1	5	8	20
Costa Rica	8	7	5	2	4	26
Ecuador	3	2	1	7	2	15
España	1	2	3	4	9	19
Estados Unidos	19	13	29	71	133	265
Francia	1	1	0	0	0	2
Guatemala	18	31	18	27	54	148
Honduras	10	16	14	8	9	57
Italia	1	0	0	5	3	9
México	2	10	1	6	13	32
Nicaragua	7	8	5	15	12	47
Paises Bajos	1	1	1	1	1	5
Panamá	1	6	3	1	6	17
Perú	1	0	0	0	0	1
Rusia	1	0	0	1	0	2
Venezuela	1	0	0	0	0	1
Argentina	0	2	1	0	0	3
Brasil	0	4	0	1	4	9
Israel	0	1	1	0	0	2
Barbados	0	0	1	0	0	1
Reino Unido	0	0	1	1	2	4

República Dominicana	0	0	1	2	1	4
Suiza	0	0	1	0	2	3
Alemania	0	0	0	1	1	2
Grecia	0	0	0	1	0	1
Australia	0	0	0	0	1	1
Puerto Rico	0	0	0	1	0	1
Islas Vírgenes Británicas					1	1
OIRSA*					1	1
Suecia					1	1
Inglaterra					1	1
Singapur					1	1
Total	82	107	88	162	275	714

728. De acuerdo con la información de la Tabla Núm. 8.8, un 66.66% de ALM requeridas por El Salvador se han otorgado por los países requeridos mientras que, el 2.94% se encuentran bajo el estatus de «rechazadas u observadas», es decir que no se cumplieron con algún requisito o está pendiente de que el país proporcione información. Asimismo, un 30.39% de las ALM se encuentran pendientes de respuesta por el país requerido. Sobre el particular, El Salvador ha solicitado a las unidades fiscales solicitantes que completen la información requerida para su tramitación, y se ha reiterado la solicitud de ALM a la Autoridad Central de los países requeridos con base a los procedimientos internos establecidos por la Dirección. Como anteriormente se indicó, el tiempo de respuesta varía de acuerdo al tipo de ALM requerido, y la respuesta del país requerido el cual se ha promediado en 64 días hábiles aproximadamente.

729. Por su parte, El Salvador también hace uso de la cooperación internacional para realizar pedidos de extradición a otros países. Durante el periodo 2019 – 2023 se han registrado 22 solicitudes de extradición, de las cuales 9 siguen pendiente de resolución. 18 de estas extradiciones activas se relacionan con LA o FT.

Tabla Núm. 8.10 - Total de solicitudes de extradición realizadas 2019 - 2023

País	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Canadá	1	0	0	0	0	1
Costa Rica	2	0	0	0	0	2
Nicaragua	1	0	0	0	0	1
Honduras	1	0	0	0	1	2
Panamá	0	1	0	0	0	1
España	0	0	3	0	3	6
Francia	0	0	1	0	0	1
Italia	0	0	1	0	0	1
Guatemala	0	0	0	2	2	4
Estados Unidos	0	0	0	0	3	3

Total General	5	1	5	2	9	22
----------------------	---	---	---	---	---	----

Tabla Núm. 8.11 - Total de solicitudes de extradición realizadas 2019 – 2023

Resultado	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Extraditado	3	1	8	2	0	14
Denegado	2	0	1	0	0	3
Pendientes	0	0	0	0	9	9
Total General	5	1	9	2	9	26

730. Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada por el país, la diferencia entre las solicitudes y las extradiciones realizadas corresponde a que en el 2021, fueron ejecutadas 9 solicitudes, de las cuales 4 se recibieron antes del 2019, es decir fuera del periodo analizado.

Cuadro Núm. 8.1 Solicitud de ALM activa

La Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Corrupción solicitó ALM a la República de Panamá para obtener documentación financiera de titulares de cuentas bancarias y beneficiario final, así como registros de inscripción de sociedades sociedad H.A., S.A. y sociedad T.C., S. A y las personas naturales O.E y R.H.

O.E., laboraba en una de las instituciones de gobierno de El Salvador, creó la Sociedad H.A., S.A. en Panamá, siendo su apoderado R.H., de la cual recibía pagos desde Panamá hacia El Salvador por medio de la empresa T.C., S.A., la cual tenía tratamientos especiales en impuestos y multas. La sociedad T.C., S.A. transfería desde el año 2013 a la Sociedad H. A., S.A., la cantidad de USD \$89,965.00 a través una institución bancaria N.A. y posteriormente H.A., S.A. emitió cheques por cantidades entre los USD \$4,000.00 a \$5,000.00 que fueron cambiados en El Salvador, Guatemala y Panamá; por otra parte, O.E. compró un vehículo desde Panamá por medio transferencias de dinero que realizó hacia una cuenta de una concesionara a El Salvador por la cantidad de \$25,000.

De la investigación realizada se determinó la existencia de transferencias de dinero entre bancos del sistema financiero panameño hacia la sociedad H.A., S. A., hasta por un monto superior a los USD 80,000; así como la compra del vehículo anteriormente mencionado, identificando la ruta de los fondos trasladados al citado país.

Para el efecto, la autoridad central de Panamá, a través de los conductos oficiales, envió el resultado de la investigación bancaria y registral a la Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales de la FGR para la remisión de la documentación a la Unidad Fiscal solicitante.

Fuente: FGR

731. Como se señaló anteriormente, el país a través de la FGR, como autoridad central principal, hace uso de la ALM para obtener información efectiva y oportuna para el desarrollo de los casos que se encuentran en proceso de investigación; adicionalmente, se observa un significativo número de ALM activas en contraposición a las solicitudes pasivas. En el mismo sentido, hace uso de la cooperación internacional para realizar pedidos de extradición a otros países. Por razón de lo anterior, se identifica que el país, en buena



medida hace uso adecuado de la cooperación internacional para obtener información efectiva y oportuna de los casos en proceso de investigación.

Búsqueda de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

732. Las autoridades de El Salvador solicitan otras formas de cooperación internacional a los fines de ALA/CFT. Asimismo, forman parte de múltiples redes internacionales y regionales que son utilizadas para el intercambio de información efectiva y oportuna, así como la creación de grupos de trabajo con agencias de otros países.

733. En ese sentido, cabe mencionar que la FGR puede realizar solicitudes de información a través de INTERPOL de la cual la PNC forma parte y que ha derivado en trabajo articulado para la consulta de información, ejecución de capturas de personas naturales para efectos de extradición, intercambio de información criminal con otros países, así como la materialización de casos relevantes vinculados con el LA y delitos asociados determinantes.

Cuadro 8.2 - Solicitud de extradición con la colaboración de INTERPOL El Salvador

Nombre de la persona requerida: RCSP Nacionalidad: Salvadoreño Delito: cohecho activo, casos especiales de LA. País solicitante: El Salvador Juzgado requirente: Cámara primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Cuadro 8.3 - Extradición pasiva ejecutada con la colaboración de INTERPOL El Salvador

Nombre: EAVR Nacionalidad: Salvadoreño Delitos: conspiración de crimen organizado; conspiración de fraude electrónico; conspiración de LA; fraude electrónico; blanqueo de capitales. Juzgado: Tribunal de Distrito de los EE. UU, Distrito este de la Ciudad de Nueva York.

734. Asimismo, El Salvador es miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera a través de la UIF que cuenta con procedimientos específicos para la gestión de asistencias internacionales de información que contemplan el monitoreo de los canales de comunicación de las solicitudes que se realizan a través de la Red Segura de Grupo Egmont ESW por sus siglas en inglés, como se detalla más adelante, o a través de la Red UIF Directo, como red de intercambio de información utilizada generalmente para gestionar asistencias con Nicaragua.

735. En ese sentido, El Salvador presentó evidencia de casos en los cuales se ha materializado la cooperación internacional a través de la referida Red Segura en la que se han gestionado requerimientos de solicitudes y respuestas de información de inteligencia financiera relacionada con personas naturales o jurídicas y su posible vinculación con ROS, expedientes bajo investigación o judicializados, la adquisición de productos o servicios, información de bienes o activos que figuren en registros públicos, entre otros.

Cuadro Núm. 8.4 cooperación internacional en materia de LA diligenciado mediante UIF



País a solicitar: Guatemala.
Delito: Lavado de Dinero y Activos (Art. 4 Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos).
Sectores involucrados: 2 personas naturales de nacionalidad salvadoreña y 2 personas naturales de nacionalidad desconocida.
Fecha de la Asistencia Internacional: 19 de julio de 2023.
Tiempo total de la gestión de la Asistencia Internacional: 66 días.

Descripción del caso: investigación respecto a cheques emitidos por el señor J.J.R. a nombre de los señores D.F. y M.F., los cuales son depositados en sus cuentas bancarias en Banco de A.C. de Guatemala. Así también transferencias de fondos efectuadas por el señor J.J.R.A. desde Banco de A.C. de El Salvador a la cuenta XXXXXX7192, siendo el banco beneficiario el Banco de D.R. Adicionalmente, A.M.E.R. ha emitido Cheques depositados a cuentas del Banco de A.C. de Guatemala a favor de D.F. y M.F.

Por lo que se requirió a la UIF de Guatemala información o datos disponibles referentes a las personas mencionadas, como estado de las cuentas bancarias, información personal, ROS, etc., y la información sería utilizada con propósitos de inteligencia.

Resultados: Se realizaron búsquedas de información referente a las personas en investigación se reportó por parte de UIF de Guatemala lo siguiente:

Se recibió información de los productos financieros por institución financiera (Datos del cliente, KYC, cuentas bancarias, estados, fecha de apertura, fecha de último movimiento, saldo actual, saldo disponible, propósito de la cuenta, beneficiarios, firmas autorizadas, entre otras.), datos de identificación de las personas investigadas, información sobre transferencias bancarias y detalle de los Reporte de Operaciones Sospechosas relacionados a las personas investigadas.

736. Sobre el particular, en caso de que los requerimientos de información mediante la referida Red Segura, u otros mecanismos de cooperación internacional arroje un resultado positivo, ya sea por LA/FT, delitos asociados determinantes o recuperación de bienes, se podrá iniciar la ALM en materia penal como mecanismo establecido para el desarrollo de investigaciones, procesos y actuaciones de conformidad con la normativa penal salvadoreña y los Convenios en los cuales El Salvador es Estado parte.

737. En ese sentido, El Salvador en el desarrollo de la visita in situ y la reunión «cara a cara» indicó que a la fecha se encuentran bajo tramitación solicitudes de ALM para la recuperación de activos bajo la figura de extinción de dominio, de los cuales, se destaca la ubicación de un bien inmueble mediante la información de inteligencia gestionada por la Red Segura del Grupo Egmont.

738. Por otro lado, las autoridades han suscrito 42 memorandos de entendimiento (MDE) internacionales en materia ALA/CFT: 20 MDE por la UIF y 22 por la SSF; 17 Convenios Internacionales: 10 por la FGR, 3 por la SSF, 4 por la CSJ, 2 acuerdos por la UIF y 11 acuerdos por la SSF.

Tabla Núm. 8.12 - Tipos y acuerdos de cooperación con otros países suscritos por la UIF.

(Año)	Memorandos	Acuerdos	Convenios	Total
2019	0	0	1	1
2020	1	0	2	3

2021	4	0	2	6
2022	5	0	4	9
2023	2	1	0	3
Total General	12	1	9	22

739. Adicionalmente, la FGR es parte del Memorando de Entendimiento entre la Asociación Iberoamericana de Ministerio Públicos (AIAMP) y la Asociación Internacional de Fiscales (IAP por sus siglas en inglés) cuyo objetivo es promover el intercambio de información y buenas prácticas en materia de cooperación jurídica penal. Cabe resaltar que la FGR junto con el Centro de Antipandillas Transnacional de la PNC suscribieron el Memorando de Entendimiento con la Oficina Federal de Investigaciones del Departamento de Justicia de los EE. UU (FBI) con el propósito de fortalecer las capacidades de intercambio de información y análisis de datos para el combate eficiente de la actividad delictiva cometida por organizaciones criminales transnacionales.

740. Asimismo, a partir del 2021 la FGR forma parte de la RRAG, primero como país invitado con un punto de contacto y posteriormente con 2 puntos de contacto, perteneciendo uno de ellos a la referida fiscalía y el segundo a la UIF, tras su ingreso al GAFILAT. En el periodo 2021 – 2023, se enviaron 37 solicitudes de información, en las cuales se proporcionó información de 16 personas naturales y 55 personas jurídicas.

Tabla Núm. 8.13 - Información enviada a través de la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG)

(Año)	Solicitudes Enviadas	Personas Físicas solicitadas	Personas Jurídicas solicitadas
2021	1	2	5
2022	30	3	7
2023	6	11	43
Total General	37	16	55

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Unidad de Investigación Financiera

741. De acuerdo con la información proporcionada, en el periodo 2021 - 2023 de las 37 solicitudes recibidas, se atendieron el 94.28%, las cuales fueron atendidas en un plazo máximo de 20 días y 10 horas.

Tabla Núm. 8.14 - Resultado de la información enviada a través de la RRAG

Año	Enviadas	Otorgadas	Rechazadas	Pendientes
2021	1	1	0	0
2022	30	29	1	0
2023	6	5	1	0

Fuente: Unidad de Investigación Financiera

Tabla Núm. 8.15 - Tiempo promedio en atención a solicitudes de información a través de la RRAG

	2021		2022		2023	
	Otorgamiento	Rechazo	Otorgamiento	Rechazo	Otorgamiento	Rechazo
Aceptación de solicitud	N/D	N/A	2 días y 12 horas	1 día	1 día y 10 horas	1 día
Brindar respuesta	N/D	N/A	18 días	27 días	20 días y 10 horas	7 días

Fuente: Unidad de Investigación Financiera

742. La UIF, como miembro del Grupo Egmont, y en consideración con sus necesidades de inteligencia operativas, utiliza la Red Segura para el intercambio de información de inteligencia financiera con sus homólogas extranjeras. Entre el periodo 2019 a 2023 envió 169 consultas a UIF de otros países, obteniendo información de 650 personas naturales y 441 personas jurídicas.

Tabla Núm. 8.16 - Solicitudes de información enviadas a través de la Red Segura de Grupo Egmont

Año	Solicitudes enviadas	Personas Naturales solicitadas	Personas Jurídicas solicitadas
2019	16	41	34
2020	57	88	149
2021	33	72	49
2022	17	37	17
2023	46	412	192
Total General	169	650	441

Fuente: Unidad de Investigación Financiera

Tabla Núm. 8.17 - Resultado de la información enviada a través de la Red Segura de Grupo Egmont

Año	Enviadas	Otorgadas	Rechazadas	Pendientes
2019	16	16	0	0
2020	57	57	0	0
2021	33	33	0	0
2022	17	17	0	0
2023	46	46	0	0

Fuente: Unidad de Investigación Financiera

743. Por otro lado, El Salvador presentó evidencia de la cooperación internacional a través de la diseminación espontánea y las acciones de seguimiento a una solicitud, observándose un número considerable de información y resultados enviados a las autoridades competentes. Lo anterior se evidencia en virtud que, del 100% de las solicitudes recibidas, el 91.66% fueron enviadas a las autoridades competentes en el 2023; sin embargo, se desconoce por qué en los años del 2019 al 2021 no se diseminó información relacionada. Asimismo, no se tuvo evidencia del tratamiento de la información enviada, retroalimentación o el resultado de esta cooperación, en virtud de no contar con procesos o manuales específicos para el desarrollo de esta función de la UIF.

Tabla Núm. 8.18 - Cantidad información espontanea diseminada

	2019	2020	2021	2022	2023	Total general
Enviadas	0	0	0	0	1	1
Recibidas	0	0	0	1	11	12
Total general	0	0	0	1	12	13

Fuente: Unidad de Investigación Financiera

744. De lo anterior se puede concluir que El Salvador forma parte de múltiples redes internacionales, a través de las cuales, las autoridades competentes solicitan otras formas de cooperación internacional a los fines de ALA/CFT en buena medida.

Provisión de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

745. Como anteriormente se indicó, el país ha firmado instrumentos internacionales con sus contrapartes extranjeras que le permiten acceder y proveer información financiera a sus homólogos extranjeros por parte de diversas instituciones competentes.

746. Respecto a la información solicitada mediante la RRAG del periodo de 2019 al 2023, se recibió un total de 12 solicitudes, de las cuales corresponde información de 44 personas naturales y 9 personas jurídicas, entre las cuales se ha relacionado información sobre bienes inmuebles y muebles informados: 3 y 4 respectivamente. Sobre este aspecto, la totalidad de las solicitudes fueron atendidas.

Tabla Núm. 8.19 - Resultado de las solicitudes de información recibida (RRAG)

Año	Recibidas	Otorgadas	Rechazadas	Pendientes
2021	1	1	0	0
2022	5	5	0	0
2023	6	6	0	0

Fuente: Unidad de Investigación Financiera

Tabla Núm. 8.20 - Solicitudes de información recibidas a través de la Red Segura de Grupo Egmont

Año	Solicitudes recibidas	Personas Naturales solicitadas	Personas Jurídicas solicitadas	Crypto-wallet solicitadas
2019	7	19	7	0
2020	4	23	6	0
2021	23	85	147	0
2022	10	95	19	0
2023	6	17	9	3
Total General	50	239	188	3

Fuente: Unidad de Investigación Financiera.

747. Respecto a la información recibida a través de la Red Segura de Grupo Egmont, a través de la Unidad de Relaciones Internacionales de la UIF se otorgó el 100% de las solicitudes recibidas, que corresponden a 44 solicitudes del 2019 al 2023; asimismo, el equipo evaluador identificó que al momento de finalizar la visita in situ no había solicitudes pendientes de atender.

748. Con base a la información proporcionada por personal de la UIF en el desarrollo de la visita in situ se determinó que la atención de las solicitudes y respuestas de información se gestionan en un tiempo menor a 30 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud válida.

749. En materia de FT, la UIF precisó que a través de la Red Segura del Grupo Egmont en 2 ocasiones se recibieron pedidos de información por parte de una jurisdicción de riesgo (que fueron pedidos remitidos a toda la red global). Si bien la UIF no encontró información relevante para aportar al requirente, se le dio respuesta luego de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de la UIF. Asimismo, se compartieron alertas y se le requirió información a las IF.

750. Por lo que respecta a las autoridades de orden público, la PNC está en posibilidad de colaborar con autoridades homólogas de distintos países. Ha suscrito acuerdos con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) con motivo del Programa de Comunicaciones Aeroportuarias (AIRCOP), así como un acuerdo marco de colaboración más amplio; adicionalmente, cuenta con acuerdos de cooperación con el gobierno de los Estados Unidos de América, como parte del Plan de Seguridad Conjunta. Por su parte, como punto de contacto de INTERPOL, el marco legal faculta a la PNC a realizar detenciones con base en notificaciones rojas.

751. Las fuerzas armadas salvadoreñas desempeñan un papel importante en el combate a los delitos determinantes de LA y el combate a las pandillas y maras, designadas internamente como grupos terroristas. Las principales labores que realizan en esta materia consisten en la vigilancia, protección y acción sobre los cruces fronterizos no habilitados, así como la vigilancia en mar, lo cual realizan en articulación muy estrecha con socios internacionales, como son los países limítrofes y las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América. Se destaca principalmente la colaboración con éstas últimas, debido al grado de colaboración que se tiene en diversas materias que incluyen capacitación, provisión de equipamiento, intercambio de inteligencia operativa y realización de operativos, entre otras.

752. En el caso de las entidades de supervisión, éstas cuentan con facultades para solicitar y requerir información a homólogos extranjeros, así como para suscribir memorandos de entendimiento y acuerdos en materia de supervisión conjunta, intercambio de información, metodologías y buenas prácticas. En el caso específico de la SSF, también cuenta con la facultad de actuar en nombre de homólogos extranjeros, aunque no se cuenta información de que se hayan empleado dichas facultades en el periodo de análisis. Asimismo, la Superintendencia del Sistema Financiero forma parte de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), mecanismo que también es posible utilizar para cooperar con otros supervisores de la materia. No obstante, El Salvador no forma parte del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ni de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés).

753. Considerando lo anterior, es posible determinar que El Salvador está en posibilidad de proporcionar formas de cooperación internacional y que lo hace ante requerimientos en buena medida.

Intercambio internacional de información básica y de beneficiario final sobre las personas y estructuras jurídicas

754. La información sobre los tipos de personas jurídicas y su creación se encuentra publicada y difundida en distintos portales web públicos, particularmente en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros (CNR), en las que figura información básica de las sociedades constituidas bajo el amparo del Código de Comercio de El Salvador, la cual es accesible a las autoridades nacionales y extranjeras, por lo que esta información puede compartirse con autoridades de otros países.

755. Adicionalmente, en materia de ALM, la FGR a través de la Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales ha atendido 15 requerimientos y ha realizado 6 solicitudes en materia de BF en el periodo 2019 – 2023.

Tabla 8.21 - Requerimientos de ALM a través de la Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales

Tipo de ingreso	2019	2020	2021	2022	2023
Requerimiento activo	2	37	7	9	6
Requerimiento pasivo	34	0	0	11	15
Total General	36	37	7	20	21

Fuente: Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales

756. Es importante señalar que, como se analiza con mayor detalle en el Resultado Inmediato 5, las autoridades de El Salvador no cuentan con acceso completo y oportuno a la información sobre el beneficiario final de personas y estructuras jurídicas en el país. En este sentido, se considera que la información que puede ser proporcionada por el país en el marco de estas solicitudes es de carácter básico, al ser ésta la que consta en los registros a los que han indicado tener acceso las autoridades (registro de sociedades y registro tributario).

757. El Salvador ha prestado cooperación y respondido a solicitudes extranjeras de información básica de personas y estructuras jurídicas que se encuentra disponible en las bases de datos internas y externas; sin embargo, las cuestiones señaladas anteriormente con respecto al RI.5 sobre la disponibilidad de información sobre BF limitan su capacidad para responder de manera oportuna en materia de cooperación internacional.

Conclusiones del Resultado Inmediato 2

758. El Salvador ofrece asistencia legal mutua y extradición de manera constructiva y oportuna. Asimismo, solicita ALM para perseguir el LA, FT y delitos determinantes asociados con sus amenazas internas identificadas.

759. Los procesos de ALM y extradición está regulado en el Código Procesal Penal y otras leyes e instrumentos de carácter bilateral y multilateral, centralizando las gestiones por la FGR a través de la Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales, estableciendo en el proceso principios, requisitos y limitaciones



para su ejecución. Asimismo, existen facultades para la suscripción de instrumentos internacionales entre las autoridades y sus contrapartes extranjeras pertinentes. Se han registrado casos de éxito en la cooperación internacional, lo cual ha contribuido en el desarrollo de investigaciones por las autoridades competentes. Asimismo, el país ha demostrado tener proactividad con respecto a la cooperación internacional, estando en posibilidad y realizando en la práctica envíos de información espontánea y seguimiento de requisitos cursados.

760. Sin perjuicio de ello, las deficiencias identificadas en el RI.5 sobre información del BF podría limitar la cooperación internacional que el país puede brindar en esa materia. También se advierten oportunidades de mejora en la priorización, control y gestión de las solicitudes de cooperación internacional, las cuales tienen un carácter moderado.

761. Por razón de lo anterior, se concluye que sólo se requieren mejoras de carácter moderado y El Salvador presenta un **nivel sustancial de efectividad en el Resultado Inmediato 2.**

ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

CT1. Este anexo proporciona un análisis detallado del nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numérico. No incluye un texto descriptivo sobre la situación o los riesgos del país, y se limita al análisis de los criterios técnicos para cada Recomendación. Debe leerse junto con el Informe de Evaluación Mutua.

CT2. Cuando tanto los requisitos del GAFI como las leyes o regulaciones nacionales son las mismas, este informe hace referencia al análisis llevado a cabo como parte de la Evaluación Mutua previa, del año 2010. Este informe está disponible en [<https://cfatf-gafic.org/es/documentos-del-gafic/informes-de-evaluacion-mutua/el-salvador-3>].

Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

CT3. Al ser un requisito nuevo dentro de la Metodología aprobada en 2014, no se tienen referencias al mismo en el Informe de Evaluación Mutua (IEM) de la Tercera Ronda de El Salvador.

CT4. *Criterio 1.1* – El Salvador llevó a cabo una Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) que abarca información del periodo entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, que fue desarrollada utilizando la Metodología y bajo la asistencia técnica del Banco Mundial. La ENR que fue aprobada mediante el Acuerdo del FGR 408 del 31 de julio de 2023. La ENR fue desarrollada sobre la base de aportes de todas las autoridades competentes clave.³⁸ Con respecto a la participación del sector privado, se requirieron aportes mediante cuestionarios, que fueron abordados en el marco de distintas mesas de trabajo conformadas.

CT5. En la ENR se concluye que el nivel de amenaza general para LA es medio alto. Asimismo, entre los hallazgos que se hacen es que el país no resulta ser atractivo para el LA de delitos cometidos en jurisdicciones extranjeras. Entre las principales amenazas se identificaron: los delitos patrimoniales (extorsión agravada, el hurto y robo de vehículos, y la administración fraudulenta); el narcotráfico; delitos contra la humanidad (tráfico ilícito de personas y la trata de personas); delitos de corrupción (cohecho, peculado, negociación ilícita y el enriquecimiento ilícito), y delitos contra la Hacienda Pública (contrabando de mercaderías y la evasión de impuestos).

CT6. De acuerdo con la ENR, los principales sectores que se involucran en operaciones de LA son los bancos, cooperativas, cajas de crédito y el uso de personas jurídicas. En cuanto a las APNFD, se identifica que los sectores son altamente vulnerables al LA, principalmente debido a la falta de comprensión y/o implementación de sus obligaciones por parte del sector inmobiliario y de los profesionales legales y contables, así como la falta de facultades de supervisión y sanción

³⁸ Las autoridades participantes fueron: FGR, con varias agencias, como ente, coordinador; CSJ; Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Economía; Superintendencia de Obligaciones Mercantiles; Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Consejo de la Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría; Dirección General de Impuestos Internos; Dirección General de Aduana; Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; Policía Nacional Civil; Consejo Nacional de Administración de Bienes; Dirección General de Migración y Extranjería; Comisión Ejecutiva Portuaria; Superintendencia del Sistema Financiero; Banco Central de Reserva; Banco Fomento Agropecuario; Registro Nacional de la Persona Natural; Centro Nacional de Registro; Comisión Nacional Antidrogas.

ALA/CFT de la SOM y la CSJ. En la ENR se analizó también el ecosistema Bitcoin, aunque no se cuenta con una evaluación profunda del sector y no se han incluido otros activos digitales.

CT7. Con respecto al análisis de riesgos de FT, la ENR le atribuye riesgo medio alto, con tendencia a la baja y, si bien cubre aspectos relacionados con el terrorismo interno y externo, no cuenta con suficiente profundidad. Asimismo, se evaluó el sector de organizaciones sin fines de lucro (OSFL), que arroja que el sector tiene un nivel de riesgo inherentemente bajo y que el sector cuenta con medidas de mitigación de riesgos, con la excepción de las OSFL de corte religioso, con una mayor vulnerabilidad debido al casi nulo marco normativo al que se sujetan. No obstante lo anterior, el sector no tuvo una participación dentro de la ENR.

CT8. En consecuencia, El Salvador ha identificado y evaluado sus riesgos, y en general los hallazgos y conclusiones son razonables, aunque áreas como el FT y los activos virtuales no cuentan con suficiente profundidad.

CT9. *Criterio 1.2* – La autoridad a cargo de coordinar acciones para evaluar los riesgos de LA/FT es el Comité Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos, y el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (CIPLAFT). Entre las funciones del CIPLAFT se incluye elaborar, instruir y dar seguimiento por medio de la UIF, para la realización de la ENR, y velar por la actualización de la evaluación (Cláusula II, Convenio Interinstitucional de creación del CIPLAFT del 5 de septiembre de 2023).

CT10. *Criterio 1.3* – La ENR fue aprobada en 2023 y cubre un periodo de información de entre enero de 2017 y diciembre de 2021, lo cual se considera que es un rango de información razonable. Adicionalmente, con base en el Convenio Específico para la creación del CIPLAFT, entre las funciones que se dan a dicho Comité se encuentran velar por la actualización de la ENR con una periodicidad de cuatro años, así como velar por la actualización permanente de los riesgos y amenazas identificadas en diferentes sectores económicos y actividades profesionales.

CT11. *Criterio 1.4* – El Salvador cuenta con mecanismos para divulgar los resultados de la ENR, que incluyen la publicación web, notificación electrónica, capacitación y retroalimentación a los sectores relevantes. Asimismo, según el Acuerdo 408 del 31 de agosto de 2023, los resultados deberán ser divulgados a la CSJ, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Economía, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Banco Central de Reserva, Superintendencia del Sistema Financiero y a los sujetos obligados por la LCLDA.

CT12. *Criterio 1.5* – Derivado de la ENR, El Salvador preparó un documento denominado “Estrategia Nacional para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo”, que fue aprobado por el CIPLAFT el 22 de septiembre de 2023 bajo la denominación de “Política Nacional para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo” (“Política Nacional” en lo sucesivo), el cual abarca el periodo de 2023 a 2025 para su implementación. En su introducción, la Política Nacional indica que su objetivo es abordar las brechas detectadas en los diferentes sectores evaluados en la ENR, sirviendo de base para la

implementación de un enfoque basado en riesgo (EBR), en adición a buscar como objetivos el cumplimiento técnico, enfocarse en efectividad y tener también fines de promoción de la inclusión financiera.

CT13. Del análisis de vulnerabilidades identificadas se definió un plan de acción con una serie de medidas estratégicas encaminadas a minimizarlas, así como afrontar las amenazas detectadas, buscando así la mitigación de los riesgos. No obstante lo anterior, no se percibe que en el documento de Política Nacional se describan medidas encaminadas a reducir las vulnerabilidades y atacar las amenazas, con una asignación de recursos y actividades específicas para dar seguimiento.

CT14. *Criterio 1.6 –*

- (a) En principio, El Salvador no tiene previstas excepciones a la aplicación de las Recomendaciones en ninguna circunstancia.
- (b) Como se indicó en el subcriterio 1.6a, no se tiene prevista la aplicación de excepciones.

CT15. Criterio 1.7 – De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 4 del “Instructivo para la prevención, detección y control del lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva” (Instructivo UIF en lo sucesivo) de octubre de 2021, los sujetos obligados deberán aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que deberán evaluar y entender sus riesgos LA/FT/FP y aplicar los recursos necesarios para su mitigación efectiva, con medidas proporcionales a los riesgos identificados. Asimismo, establece que al evaluar el riesgo, los sujetos obligados deberán considerar todos los factores relevantes previo a determinar el nivel de riesgo general y el nivel apropiado de mitigación, por lo que se puede diferenciar el alcance de las medidas dependiendo del tipo y nivel de riesgo de los distintos factores.

CT16. De manera más específica, el Art. 10 del Instructivo UIF señala que los sujetos obligados deben determinar el nivel de riesgo de los clientes mediante la ponderación de calificaciones de riesgo, la cual podrá basarse, entre otros criterios, en: a) actividades o sectores que hayan sido calificados por organismos internacionales como de alto riesgo; b) actividades o sectores que tengan un riesgo inherente alto de LA/FT/FP; c) el riesgo de los productos o servicios ofrecidos a clientes o contrapartes; d) el riesgo de los canales; e) el riesgo de áreas geográficas o jurisdicciones; f) la inclusión del cliente en listas de cautela emitidas por organismos internacionales o autoridades locales, o que estén siendo objeto de investigaciones, y; g) realización de transacciones con países de mayor riesgo.

CT17. *Criterio 1.8 –* En términos del Art. 4 del Instructivo UIF, los sujetos obligados podrán diferenciar el alcance de medidas de mitigación a aplicar, dependiendo del nivel y del tipo de riesgo para los distintos factores de riesgo, con la posibilidad de implementar medidas simplificadas cuando los riesgos sean menores, lo cual deberá quedar justificado y documentado en las evaluaciones de riesgo llevadas a cabo por los sujetos obligados. Asimismo, el Art. 14, inciso 4 del Instructivo UIF menciona que no se podrán implementar medidas simplificadas de DDC en escenarios de alto riesgo o ante sospecha de LA/FT.

CT18. Criterio 1.9 –La SSF cuenta con un marco legal que le permite la supervisión, regulación y monitoreo de algunas instituciones financieras, principalmente bancos. Por otra parte, el Art. 4 del Instructivo de la UIF indica en sus incisos 5° y 6° que las autoridades de supervisión, fiscalización y vigilancia de los sujetos obligados, dentro del marco de sus facultades legales, podrán verificar la eficacia de los programas LA/FT adoptados, donde se podrán revisar los perfiles de riesgo y evaluaciones de riesgo LA/FT/FP preparadas por los sujetos obligados. Asimismo, los sujetos obligados supervisados por la SSF deberán dar cumplimiento a lo establecido por el BCR de El Salvador con base en lo establecido por las normas técnicas NRP-36.

CT19. No obstante, no se advierten autoridades de supervisión u organismos autorreguladores para las APNFD legalmente facultados en materia ALA/CFT, por lo que no sería posible la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Recomendación 1 para un número importante de entidades.

CT20. *Criterio 1.10 –*

- (a) Las Normas Técnicas para la Gestión de Riesgo en Lavado de Dinero NRP-36 emitidas por el BCR establecen en su Art. 10 que para la gestión de riesgos LA/FT/FP, las entidades deberán contar con un proceso continuo y documentado, con el fin de establecer una metodología diseñada para identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar los eventos potenciales de riesgo LA/FT/FP que pudieran afectarle para prevenirlos, detectarlos y mitigarlos oportunamente. Estas Normas Técnicas no son aplicables a todos los sujetos obligados, quedando fuera de su alcance, de manera notable, las APNFD, a las cuales les sería aplicable el Art. 4, incisos 3 y 5 del Instructivo UIF, donde se señala que la implementación de medidas simplificadas o intensificadas, así como el no cumplimiento de algunas medidas, deberá quedar debidamente sustentado y justificado en las evaluaciones de riesgo llevadas a cabo por los sujetos obligados, lo cual implica que estos deberán contar con evaluaciones de riesgo documentadas.
- (b) El Art. 4 inciso 4° del Instructivo UIF señala que, al evaluar el riesgo, los sujetos obligados deben considerar todos los factores relevantes antes de determinar el nivel de riesgo general y el tipo de mitigación a aplicar; de esta manera podrán diferenciar el alcance de medidas, dependiendo del nivel y tipo de riesgo de los distintos factores. Adicionalmente, el Art. 10 del Instructivo señala que el sujeto obligado deberá determinar el nivel de riesgo inherente de sus clientes y contrapartes basado, entre otros, en criterios como son: a) actividades o sectores que hayan sido calificados por organismos internacionales como de alto riesgo; b) actividades o sectores que tengan un riesgo inherente alto de LA/FT/FP; c) el riesgo de los productos o servicios ofrecidos a clientes o contrapartes; d) el riesgo de los canales; e) el riesgo de áreas geográficas o jurisdicciones; f) la inclusión del cliente en listas de cautela emitidas por organismos internacionales o autoridades locales, o que estén siendo objeto de investigaciones, y; g) realización de transacciones con países de mayor riesgo. Por lo que respecta a las entidades financieras, las Normas Técnicas del BCR NRP-36 establecen en su Art. 15 que las entidades deberán establecer metodologías para segmentar los factores de riesgo e identificar las formas y tipologías a través de las cuales se puede presentar riesgo LA/FT/FP. Las variables mínimas se explican con mayor detalle en el Art. 16 de las Normas, brindando los elementos que se enlistan a continuación:
- Cliente: actividad económica del cliente; productos y servicios que usa; canales de distribución que usa.

- Productos y servicios: capacidad de transferencia; velocidad, falta o dificultad de auditoría; falta de contacto cara a cara; facilidad de omisión en medios de identificación o su verificación; posibilidad de retirar efectivo; etc.
 - Canales de distribución: facilidad de omitir medios de identificación o su verificación; dificultad de registro y documentación de información relacionada con LA/FT/FP, y; dificultad para determinar la trazabilidad de operaciones.
 - Empleados: toma de decisiones relacionada con giro o actividad comercial; manejo de clientes o contrapartes; recepción de dinero y control de información; intervención en manejo, recepción, custodia o erogación de fondos o valores, y; ejercicio de funciones directamente relacionadas con ALA/CFT/CFP.
- (c) Es obligación de las instituciones financieras que se encuentran sujetas a las Normas Técnicas del BCR NRP-36, según el Art. 10, contar con un proceso continuo y documentado para establecer una metodología diseñada para identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar los eventos potenciales de riesgo LA/FT/FP. Al ser un proceso continuo, se entiende que debe estar constantemente sujeto a actualización y considerar factores y situaciones nuevas que se den. Sin menoscabo de lo anterior, no se perciben disposiciones relacionadas con la actualización de las evaluaciones de riesgo en otras instituciones no sujetas a las Normas Técnicas, como son los sujetos no financieros, aunque sí se cuenta con disposiciones relacionadas con la actualización de los manuales y políticas ALA/CFT/CFP.
- (d) De acuerdo con lo establecido por el Art. 4, inciso 5° del Instructivo UIF, las autoridades de supervisión, fiscalización y vigilancia de los SO podrán verificar la eficacia de los programas ALA/CFT/CFP, incluyendo las evaluaciones de riesgo preparadas por los sujetos obligados. Adicionalmente, el Art. 37 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece una obligación de los sujetos obligados a facilitar todo lo pertinente a la actividad de supervisión, así como proporcionar todos los antecedentes y explicaciones necesarias para aclarar cualquier asunto de su competencia, brindando la colaboración requerida. Asimismo, en las Normas Técnicas NRP-36 se instruye a las entidades financieras a remitir planes de capacitación, informes de oficialía de cumplimiento, resultados de la evaluación de auditoría interna y las políticas y procedimientos en materia ALA/CFT/CFP por los medios establecidos por la Superintendencia en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Otro aspecto de gran relevancia en las Normas Técnicas es lo señalado en el Art. 14, donde se señala que para la comunicación de los riesgos de LA/FT/FP, las entidades deben contar con un sistema de documentos y registros, ya sea físico o electrónico, donde se condense la información de cada etapa de la gestión de riesgos y tener disponibilidad inmediata de los datos, oportunidades de mejora y confiabilidad. Adicionalmente, las entidades deben desarrollar un proceso de información y comunicación sobre aspectos relativos al riesgo LA/FT/FP y el proceso para administrarlo al interior de la entidad.

CT21.Criterio 1.11 –

- (a) El Art. 5 del Instructivo UIF señala que el órgano de gobierno de mayor jerarquía en el sujeto obligado o quien haga sus veces deberá aprobar, impulsar e implementar la política de prevención, control y detección de operaciones vinculadas con LA/FT/FP. Posteriormente, en el Art. 7 establece como responsabilidad del órgano de gobierno o su equivalente la aprobación de las políticas referidas en el Art. 5; el literal e) señala la

responsabilidad de la aprobación de políticas, incluyendo procedimientos reforzados de debida diligencia al cliente (DDC) para la mitigación del riesgo, de las personas expuestas políticamente (PEP) y otros clientes catalogados como de alto riesgo; asimismo, el literal r) establece que deberá aprobar los procedimientos para archivo y conservación de documentación. Para las instituciones que conforman el sistema financiero, las Normas Técnicas NRP-36 señalan en su Art. 8 que la alta gerencia es responsable por velar que se implemente y cumpla adecuadamente con el sistema de gestión de riesgos para la prevención del LA/FT/FP aprobado por la junta directiva u órgano equivalente.

- (b) El Art. 10, inciso 1°, literal d) de la LCLDA señala que los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Adicionalmente, el Art. 8, inciso 1° del Instructivo UIF señala que los sujetos obligados deberán establecer órganos e instancias responsables de evaluar el cumplimiento de los controles aplicables en materia ALA/CFT/CFP, de conformidad con el enfoque basado en riesgo; asimismo, el numeral 5° establece que debe haber un plan anual para la verificación del cumplimiento. En específico para las instituciones del sistema financiero, las Normas Técnicas NRP-36 señalan en su Art. 14 que las entidades deberán dar seguimiento sistemático y oportuno a los factores LA/FT/FP y determinar si los controles implementados funcionan de forma oportuna, efectiva y eficiente; asimismo, con base en la segmentación, las entidades podrán calibrar su sistema de monitoreo para dar seguimiento a operaciones de los clientes, contrapartes, empleados, productos y servicios y otros, con el fin de identificar los riesgos LA/FT/FP.
- (c) El Art. 4, inc. 3°, del Instructivo UIF establece que el principio general del EBR es que, ante un riesgo mayor, los sujetos obligados deberán ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar estos riesgos. Asimismo, el Art. 7, inciso 1°, literales d) y e) del Instructivo indican que el órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus funciones tendrá la función de aprobar un sistema de gestión de riesgos de prevención LA/FT/FP de acuerdo con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con el enfoque basado en riesgo. Artículos adicionales del Instructivo señalan la necesidad de implementar medidas de debida diligencia intensificada para los clientes o contrapartes de alto riesgo, incluyendo a los PEP y a usuarios con transacciones con países de mayor riesgo, aunque no hacen referencia a otras medidas intensificadas para atender a riesgos mayores. Las Normas Técnicas NRP-36 indican que la entidad debe tomar medidas para controlar y mitigar la ocurrencia de actividades que materialicen el riesgo LA/FT/FP, por medio de acciones como: diseño y ejecución de programas, políticas, normas, procedimientos y controles internos de acuerdo con la operatividad desarrollada por la entidad, y; el establecimiento y aplicación de una metodología que permita evaluar periódicamente el diseño y efectividad de las medidas de control.

CT22.Criterio 1.12 – En los términos del Art. 4, incisos 1° y 3° del Instructivo UIF, los sujetos obligados deberán aplicar un EBR, indicando que, en principio general, cuando existan mayores riesgos los sujetos obligados deben ejecutar medidas intensificadas para administrarlos y mitigarlos. Asimismo, se indica que no podrán aplicarse medidas simplificadas ante la sospecha de LA/FT/FP. En el mismo cuerpo normativo el Art. 14 inciso 4° del señalado instructivo indica que no serán

aceptables las medidas de DDC simplificadas cuando exista sospecha de LA/FT/FP o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.

Ponderación y conclusión

CT23.El Salvador llevó a cabo una ENR de LA/FT, la cual identifica las principales amenazas y vulnerabilidades del país en ambas materias. La ENR cuenta con conclusiones generalmente razonables, aunque no se profundiza del todo en materia de activos virtuales y FT. Se ha establecido un Comité especial (CIPLAFT) para dar seguimiento a las acciones de evaluación de riesgos, así como su actualización e informe a las entidades pertinentes. Se ha establecido también una Política Nacional que responde en cierta medida a los resultados de la ENR. No se tiene previsto implementar alguna excepción a la aplicación de medidas o Recomendaciones, aún en situaciones de bajo riesgo probado, y se establece la posibilidad de graduar las medidas conforme a los riesgos que se identifiquen y documenten por parte de los SO, aunque se perciben deficiencias con respecto del cumplimiento por parte de las APNFD. **La Recomendación 1 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional

CT24.En el IEM de la Tercera Ronda, El Salvador fue calificado como PC en el cumplimiento de la anterior Recomendación 31. El informe indicó que el país contaba con algunos mecanismos o instrumentos de desarrollo e implementación de las políticas y actividades para combatir el LA/FT; no obstante, no se había implementado una política pública real en materia de coordinación y cooperación internas.

CT25.*Criterio 2.1* –Derivado de los hallazgos y resultados informados por la ENR, así como del análisis del marco jurídico vigente, se elaboró la Política Nacional ALA/CFT 2023 – 2025 (originalmente diseñada como Estrategia Nacional), la cual busca abordar por medio de medidas de carácter normativo y operativo los riesgos identificados. La estrategia consta de seis pilares estratégicos para su implementación: Marco Jurídico, Supervisión, Cooperación Nacional, Investigaciones Paralelas Financieras, Bases de Datos y Fortalecimiento.

CT26.*Criterio 2.2* – De acuerdo con las atribuciones de defensa de los intereses del Estado y la sociedad otorgadas con base en el Art. 193 de la propia Constitución, el despacho del Fiscal General de la República (FGR) será la autoridad encargada de coordinar acciones ALA/CFT/CFP del país. Por su parte, por medio del Convenio Específico para la Creación del CIPLAFT, se da la función al Comité de diseñar y proponer la política pública de prevención, detección, control y sanción del LA/FT/FP. Asimismo, CIPLAFT tiene el mandato de dar seguimiento al cumplimiento de dicha política pública.

CT27.*Criterio 2.3* – Existen distintas disposiciones por medio de las cuales se faculta a las autoridades del Estado a coordinarse y cooperar con distintas instituciones. De acuerdo con el Art. 72, numeral 5) de la Ley Orgánica de la FGR, la Unidad de Investigación Financiera podrá proporcionar información que apoye a la toma de decisiones en la formulación de políticas públicas para el régimen ALA/CFT/CFP.

CT28.El Art. 16 de la LCDA señala que organismos e instituciones del Estado, especialmente el Ministerio de Hacienda, el Banco Central de Reserva, el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y los organismos públicos de fiscalización estarán obligados a brindar acceso a sus bases de datos y la correspondiente colaboración en investigación de actividades y delitos ALA/CFT a solicitud de la UIF. Asimismo, el Art. 18 de la misma ley señala que la FGR creará y mantendrá un banco de datos relacionado al delito de LA con información obtenida de fuentes nacionales e internacionales. En este sentido, la información que las instituciones señaladas obtengan en la investigación y descubrimiento de LA será compartida y, de ser posible, intercambiada con otras instituciones nacionales e internacionales. Por lo que respecta a la Superintendencia del Sistema Financiero, el Art. 34 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero señala que la Superintendencia podrá requerir y obtener de otras dependencias de la administración pública la información y datos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones, misma que será de carácter confidencial y que se deberá proporcionar con la prontitud debida, por los mecanismos de acceso directo o bases de datos de las instituciones o dependencias, según sea convenido o establecido por la Superintendencia.

CT29.Por lo que respecta a la Administración Tributaria, el Art. 276 del Código Tributario señala que se podrán celebrar convenios con la FGR para garantizar la coordinación de tareas en materia de cobro tributario y ejercicio de acción penal para casos de delitos contra la Hacienda Pública. Otras autoridades con las que podrá celebrar convenios la Administración Tributaria incluyen a las alcaldías municipales, el Centro Nacional de Registros y cualquiera otra que, a juicio de la AT, ayude a optimizar las tareas de información relacionadas con deudas tributarias.

CT30.La DGA, con base en el Art. 26 de su Ley Orgánica, señala que la DGA y otras dependencias del Ministerio de Hacienda, especialmente la Dirección General de Impuestos Internos, tendrán la facultad de intercambiar información tributaria y aduanera; la información deberá ser tratada con confidencialidad, en los términos establecidos por la legislación tributaria y sujeta a responsabilidades pertinentes en caso de incumplimiento. Otras autoridades con las que, con base en el mismo ordenamiento, puede colaborar la DGA incluyen a autoridades de migración, control cuarentenario, salud, policía y todas las entidades públicas o privadas que ejerzan control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte. Asimismo, le podrán efectuar acciones de fiscalización con los demás organismos del Ministerio de Hacienda e instituciones del sector público legalmente facultadas, como son la PNC, la FGR y otras entidades, donde se podrán coordinar funciones e intercambiar información tributaria encaminada a una recaudación tributaria eficiente.

CT31.Asimismo, el Art. 27 de la Ley Orgánica de la DGA señala que la DGA, por medio de un coordinador nacional designado por el Director General, podrá coordinar acciones con otras instituciones para prevenir y combatir delitos de contrabando, defraudación de renta de aduanas y otros delitos relacionados.

CT32.En adición a lo anteriormente establecido, el Convenio Específico para la Creación del CIPLAFT señala que una de las funciones que tiene el Comité será de coordinar a todos los sectores y entidades que integran el Sistema Nacional para la Prevención del Lavado de Activos y el

Financiamiento del Terrorismo, en la prevención, detección, control y sanción del LA/FT/FP. Es importante señalar que en adición al Consejo Directivo, el CIPLAFT contará con Comisiones Técnicas de apoyo.

CT33. *Criterio 2.4* – El mandato del CIPLAFT incluye la coordinación para la propuesta y seguimiento de políticas en materia de FT.

CT34. *Criterio 2.5* – El Salvador cuenta con una Ley de Acceso a la Información Pública, en la cual se indican principios de máxima publicidad y que la información de las entidades públicas, así como entidades privadas que manejen y gestionen fondos públicos, será abierta, incluyendo información de carácter oficioso para algunas de las autoridades nacionales. Una vez señalado lo anterior, el Art. 19 indica que será información reservada aquella que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes, así como aquella que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso. De acuerdo con el Art. 20, la información reservada permanecerá con tal carácter hasta por un periodo de siete años, la cual podrá desclasificarse cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; asimismo, se podrá ampliar la reserva de la información por cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique la subsistencia de las causas que motivaron la clasificación como reservada. En el mismo ordenamiento se indica que se considerará información confidencial aquella entregada con tal carácter por particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información se tenga el derecho a restringir la misma, así como los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario y otros considerados como tal por disposiciones legales.

CT35. El ordenamiento jurídico anteriormente señalado establece en su Título III, Capítulo I la protección de datos personales, aunque establece excepciones en las que se podrá divulgar esta información en su Art. 34 que los entes obligados podrán difundir información o datos personales sin el consentimiento de sus titulares en casos como la transmisión entre entes obligados cuando se destinen al ejercicio de sus facultades, en la investigación de delitos e infracciones administrativas, en caso de orden judicial o en el caso de que se recurra a terceros para la prestación de servicios que requieran el tratamiento de datos personales.

CT36. En adición a lo anterior, y en los términos establecidos por el Art. 22 de la LCLDA, toda la información que se obtenga de la investigación del delito de LA será confidencial. Por otro lado, el Art. 76 de la Ley Orgánica de la FGR señala que toda la información recibida, procesada, conservada y emitida por la UIF relacionada con ALA/CFT/CFP es confidencial, con base en las leyes y regulaciones aplicables, por lo que se prohíbe su difusión o reproducción por cualquier medio. En cuanto a las actividades de supervisión financiera, el Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero señala que la información recabada por la Superintendencia será confidencial y sólo podrá brindarse a autoridades pertinentes cuando así corresponda y cuando de forma expresa lo autorice la ley.

CT37. Según lo establecido por el Art. 232 de la Ley de Bancos, los depósitos y captaciones que reciben estas instituciones están sujetas a secreto y sólo se podrá proporcionar información de las mismas a su titular, a su representante legal y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando

sea requerido. Todas las demás operaciones están sujetas a reserva y sólo podrán informarse a las autoridades, así como a quien demuestre un interés legítimo, con la autorización de la Superintendencia. Se cuentan con disposiciones en el mismo tenor para otras instituciones en los en el Art. 143 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como en el Art. 63 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.

CT38. Con base en las disposiciones analizadas anteriormente, se concluye que las disposiciones de confidencialidad y la Ley de Acceso a la Información se complementan entre sí y no representan un obstáculo.

Ponderación y conclusión

CT39. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 2 se califica como Cumplida.**

Recomendación 3 - Delito de lavado de activos

CT40. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como MC en el cumplimiento de las anteriores Recs. 1 y 2. En el informe se notaron una serie de deficiencias, entre ellas, que la implementación era insuficiente porque no existía un número adecuado de condenas, que pocas de ellas eran por casos graves o complejos de LA y que al investigar los delitos precedentes no se estaba persiguiendo adecuadamente el lavado de activos derivado de ellos. Asimismo, se había observado que la única sanción para personas jurídicas era la disolución, que carece de gradualidad y proporcionalidad, y no se aplica en la práctica. Desde el IEM de la Tercera Ronda, El Salvador reformó su LCLDA en diversas ocasiones, donde se fortalecieron ciertos elementos del sistema ALA/CFT.

CT41. *Criterio 3.1* – El Salvador tipificó el delito de LA en el Capítulo II, Arts. 4 a 8 de la Ley ALA/CFT, en los que se abarcan distintas categorías de conductas: En primer lugar, el tipo penal cubre las conductas de depósito, retiro, conversión y transferencia de fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, con el fin de: (i) ocultar o encubrir su origen ilícito, o (ii) ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas; dentro o fuera del país. Estas conductas abordan totalmente lo establecido por las Convenciones de Viena y Palermo con respecto a las acciones de conversión y transferencia.

CT42. En segundo lugar, el tipo penal contiene un párrafo donde se establece que se entenderá por LA a cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y legalizar bienes o valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país.

CT43. Asimismo, en el Art. 5 de la Ley ALA/CFT el país tipificó casos especiales de LA, que incluyen dos categorías adicionales de conductas, y que reciben una pena de 8 a 12 años de prisión:

- (i) La ocultación o disfraz en cualquier forma de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad aparentemente legal de fondos, bienes o derechos relativos a ellos, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas. Estas conductas abordan satisfactoriamente lo establecido por las Convenciones de Viena y Palermo con respecto a las acciones de ocultación y disimulo/encubrimiento.

(ii) La adquisición, posesión y utilización de fondos, bienes o derechos relacionados sabiendo que derivan de actividades delictivas con la finalidad de legitimarlas. En este caso, se cubre parcialmente lo requerido por las Convenciones de Viena y Palermo, ya que la legislación salvadoreña prevé un elemento subjetivo no contemplado por las Convenciones, por lo que la aplicación de la figura resulta más restrictiva. Sin embargo, considerando que las principales conductas de las Convenciones se encuentran satisfactoriamente cubiertas por la Ley ALA/CFT, esta deficiencia es considerada de carácter menor.

CT44. En consecuencia, El Salvador tipificó el delito de LA siguiendo en gran medida lo establecido por las Convenciones de Viena y Palermo, aunque existe una deficiencia de carácter menor en la tipificación de las conductas de adquisición, posesión y uso.

CT45. *Criterio 3.2* – De acuerdo con el Art. 4 de la LCLDA, el LA recae sobre bienes o derechos relacionados que procedan de actividades delictivas. En consecuencia, se adopta un enfoque amplio que implica que todos los delitos tipificados en el país pueden ser delitos determinantes de LA. Asimismo, la legislación penal salvadoreña criminaliza a todas las categorías de delitos determinantes previstas en el estándar del GAFI.

Categorías de delitos determinantes	Delito tipificado en el CP local
Participación en un grupo delictivo organizado y estafa	LECAT, Art. 13, CP, Art. 215 y 345
Terrorismo, incluyendo financiamiento del terrorismo	LECAT, Art. 29.
Tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de migrantes	CP, Art. 367 y 367 a
Explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de menores	Ley Especial Contra la Trata de Personas, Art. 3, a, Art. 5 b
Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, Art. 33.
Tráfico ilegal de armas	CP, Art 346 “a”.
Tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes	CP, Art. 214 “b”.
Corrupción y soborno	CP, Art. 307, 325 – 334.
Fraude	CP, Art. 211, 218 “a”, 238 “a”, 295, 306.
Falsificación de dinero	CP, Art. 279.
Falsificación y piratería de productos	CP, Art. 229.
Delitos ambientales	CP, Art. 255 – 262 “b”.
Homicidio, lesiones corporales graves	CP, Art. 128-132, 143
Secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes	CP, Art. 148-152 “a”.
Robo o hurto	CP, Art. 207-209, 212-213.
Contrabando (incluyendo los impuestos y cargos aduaneros)	Ley especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, Art. 16-18, 22-26.
Delitos fiscales (relacionado a impuestos directos e indirectos)	CP, Art. 249-251.
Extorsión	Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, 2-4.
Falsificación	CP, Art. 279-289 “b”.
Uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado	CP, Art. 230, 231, 233-240 “a” 324, 355, 356.
Piratería	CP, 368-370.

CT46. *Criterio 3.3* – El Salvador no ha adoptado un enfoque de umbral, por lo cual este criterio no resulta aplicable.

CT47. *Criterio 3.4* – El objeto material del delito está dado por los fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas. El tipo penal no establece diferencia entre tipos de bienes ni tampoco límites a su valor, por lo que se extiende a cualquier tipo de bienes.

CT48. *Criterio 3.5* – El tipo penal de LA no requiere que se condene a una persona por un delito determinante para comprobar que los bienes son el producto del delito. Adicionalmente, existe jurisprudencia de la CSJ que confirma esta circunstancia.

CT49. *Criterio 3.6* – El delito de LA abarca a los delitos determinantes cometidos en el país o en el extranjero, tal como lo establece el primer inciso in fine del Art. 4, en función de los principios de extraterritorialidad y justicia universal, de conformidad con los artículos 8 y 10 del CP.

CT50. *Criterio 3.7* – El tipo penal de LA no establece ninguna limitación respecto de la persona que cometa el delito determinante. En consecuencia, la figura del “autolavado” queda cubierta.

CT51. *Criterio 3.8* – El Art. 175 del Código Procesal Penal (CPP) establece que los elementos probatorios deberán ser valorados conforme a las reglas de la sana crítica. El Art. 176 del CPP prevé el principio de libertad probatoria, mientras que el Art. 177 dispone que será admisible la prueba que resulte útil para la averiguación de la verdad y pertinente por referirse directa o indirectamente a los hechos y circunstancias objeto del juicio, a la identidad y responsabilidad penal del imputado o a la credibilidad de los testigos o peritos.

CT52. Asimismo, la Sala de lo Penal de la CSJ estableció un precedente en el que consideró válida la prueba indiciaria para los casos de LA y dispuso que se puede inferir la ilicitud de las actividades generadoras de los bienes o valores a partir de las circunstancias materiales en las que se desarrolla la conducta de lavado de activos (288-CAS-2004 - ACUMULADO 288-CAS-2011). En ese sentido, en el ordenamiento jurídico salvadoreño se admite que el elemento intencional del delito de LA sea inferido a partir de circunstancias objetivas de hecho.

CT53. *Criterio 3.9* – Dependiendo de la categoría de conductas de las que se trate, el delito de LA puede ser sancionado con prisión de 5 a 15 años de prisión. Respecto de los casos especiales que contempla el Art. 5 de la LCLDA, se sancionan con prisión de 8 a 12 años, figurando también para el delito culposo una pena de 2 a 4 años. En función de lo expuesto, se considera que el LA cuenta con una escala de sanción proporcional y disuasiva.

CT54. *Criterio 3.10* – No se advierte que El Salvador cuente con un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas involucradas en la comisión de delito de LA, y dicha omisión no se encuentra fundada en un principio fundamental del derecho. Ahora bien, en caso de estar involucradas en un delito, las compañías pueden recibir multas o ser disueltas mediante la aplicación de sanciones administrativas derivadas de la legislación societaria.

CT55. *Criterio 3.11* – El CP regula en los Art. 32 y 22 las distintas formas de participación criminal y determina su responsabilidad penal. El Art. 33 cubre a los coautores. El Art. 34 incluye a los

autores mediatos. El Art. 35 regula lo relativo a los instigadores y el 36 abarca a los cómplices, que son quienes prestan al autor una cooperación, de tal modo necesaria, que sin ella no hubiere podido realizarse el delito; y los presten su cooperación de cualquier otro modo a la realización del delito, lo que comprendería al asesoramiento y la facilitación. En tanto, el Art. 62 comprende la figura de la tentativa. Respecto a las formas auxiliares de proposición y conspiración para cometer el delito de LA, estas no se encuentran reguladas, en consideración que la norma general establecida en el artículo 23 del CP aplica únicamente en los casos expresamente establecidos en el código en referencia.

Ponderación y conclusión

CT56. El Salvador tipificó el delito de LA siguiendo en gran medida lo establecido por las Convenciones de Viena y Palermo, aunque existe una deficiencia de carácter menor en la tipificación de las conductas de adquisición, posesión y uso, no se cuenta con responsabilidad penal de las personas jurídicas y existen algunas limitaciones en la cobertura de los delitos auxiliares. Sin embargo, estas deficiencias son consideradas de naturaleza menor, pues la mayoría de los requisitos de peso material se encuentran abarcados por la legislación. **La Recomendación 3 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionarias

CT57. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como MC en el cumplimiento de la anterior Rec. 3. En el informe se observó que no se ordenaban incautaciones en más de la mitad de los casos de LA investigados.

CT58. Criterio 4.1 –

- (a) El Salvador cuenta con legislación que cubre el comiso de los bienes lavados. El Art. 126 del Código Penal dispone que el juez o tribunal ordenará la pérdida del producto, de las ganancias y de las ventajas obtenidas por el condenado con motivo del hecho, en favor del Estado. En tanto, el Art. 127 CP prevé que el tribunal ordenará el comiso o pérdida en favor del Estado de los objetos o instrumentos de que se valió el condenado para preparar o facilitar el hecho. Estas disposiciones cubren suficientemente la noción de bienes lavados.
- (b) Los Art. 126 y 127 del CP, que fueron citados en el subcriterio previo, cubren tanto el producto del delito (incluidas las ganancias o beneficio) como los instrumentos del delito. Como la tentativa se encuentra reprimida por el CP, el comiso también le resulta aplicable.
- (c) El Art. 35 de la LECAT prevé el decomiso de los fondos y activos utilizados o que se haya tenido la intención de utilizar para cometer FT y actos de terrorismo. La norma abarca también el comiso de los bienes que sean objeto del delito o el producto o sus efectos. En tanto, se prevé que cuando no sea posible identificar o localizar los bienes por decomisar, se podrá ordenar el decomiso de su valor equivalente, previo valúo correspondiente.
- (d) No se advierte que el CP prevea el comiso de bienes de valor equivalente. Sin perjuicio de ello, El Salvador cuenta con la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita (LED), que permite extinguir bienes de valor equivalente. Sin embargo, a pesar de la relevancia de dicha herramienta, la

acción de extinción de dominio no guarda relación con el proceso penal y debería interponerse de forma autónoma.

CT59. *Criterio 4.2 –*

- (a) La FGR cuenta con competencias investigativas amplias que la facultan a adoptar medidas para identificar, rastrear bienes que, eventualmente, puedan estar sujetos a decomiso. El Código Procesal Penal (CPP) de El Salvador prevé en sus Art. 74 y ss. las competencias y facultades de investigación de la FGR, que es quien dirige la investigación de los delitos y promueve la acción penal. En particular, el Art. 77 del CPP establece que los fiscales tendrán el poder de solicitar informaciones, requerir la colaboración de los funcionarios públicos y de cualquier autoridad, quienes tendrán la obligación de prestar la colaboración y expedir la información que se les solicite sin demora alguna, cuando sea procedente. También podrán citar a testigos y víctimas, practicar todas las diligencias que consideren pertinentes para la investigación y, ordenar las medidas cautelares que sean de su competencia. Para esos efectos, podrán requerir la intervención de la policía y disponer de todas las medidas que consideren necesarias y conformes con su competencia. Adicionalmente, el Art. 17 de la LCLDA dispone que la FGR podrá solicitar información a cualquier ente estatal, autónomo, privado o personas naturales para la investigación del LA, quienes se encuentran obligados a proporcionar la información solicitada. Sin perjuicio de lo expuesto, existen dudas acerca de si, en el marco de sus atribuciones, la FGR tendría potestad para valorar los bienes eventualmente sujetos a decomiso. En tanto, la Ley de Extinción de Dominio da la facultad de valorar bienes, aunque no queda claro si dicha valuación podría aplicarse sobre bienes bajo proceso penal.
- (b) El marco normativo posibilita a la FGR a ejecutar medidas provisorias, tales como el congelamiento o el embargo, para impedir la disipación de los bienes eventualmente sujetos a decomiso. El Art. 77CPP faculta a la FGR a ejecutar las medidas cautelares que sean de su competencia. El Art. 278 del CPP dispone que el juez, en virtud de solicitud fiscal, podrá ordenar el congelamiento o inmovilización de las cuentas bancarias de los imputados, así como de los fondos, derechos y bienes objeto de la investigación. En caso de urgente necesidad, la FGR podrá ordenar la inmovilización de las cuentas bancarias, pero dicha inmovilización no podrá exceder de diez días, dentro de los cuales deberá darse cuenta al juez competente. Por su parte, el Art. 283 prevé que, durante las diligencias de investigación, la FGR dispondrá que sean incautados o recolectados y conservados los objetos o documentos relacionados con la comisión de un hecho delictivo y aquellos que puedan servir como medios de prueba. La incautación o recolección de objetos o documentos podrá ser dispuesta en casos urgentes por la policía, quien deberá dar cuenta en el plazo de ocho horas al fiscal. Adicionalmente, el Art. 284 CPP regula el secuestro de los objetos o evidencias incautados.
- (c) Como se indicó previamente, el Art. 278 del CPP prevé la posibilidad de que, en casos urgentes, la FGR pueda ordenar el congelamiento o inmovilización de las cuentas bancarias de los imputados, así como de los fondos, derechos y bienes objeto de la investigación, y debe dar cuenta al juez competente dentro de los 10 días. Estas medidas de inmovilización apuntan a evitar rápidamente la disipación de los bienes en cuestión.
- (d) De acuerdo con el marco normativo, la FGR se encuentra facultada para adoptar las medidas necesarias para investigar los delitos. El art. 193 de la Constitución de la República

consagra las funciones del FGR, y en su inciso 3 dispone que le corresponde dirigir la investigación del delito con la colaboración de la PNC en la forma que determine la Ley. En tanto, los Art. 74 y ss. regulan las funciones de investigación de la FGR.

CT60. *Criterio 4.3* – El Art. 127 del CP sobre comiso establece expresamente la protección de los derechos de los adquirentes de buena fe a título oneroso, y de las mejoras que hayan introducido o de las erogaciones que hayan hecho los adquirentes a título gratuito.

CT61. *Criterio 4.4* – El Art. 500 del CPP establece que, cuando en la sentencia se ordene el comiso de algún bien, el tribunal le dará el destino que corresponda según su naturaleza conforme a las normas que rigen la materia. Por su parte, el Art. 287 del CPP prevé que, por excepción, cuando la orden de secuestro recaiga sobre bienes sujetos a comiso tales como vehículos de motor, naves, aeronaves u objetos idóneos o útiles para el combate del crimen organizado, el juez, previa solicitud del fiscal, podrá ordenar su depósito a favor de la policía o de la misma fiscalía, instituciones que deberán destinarlos inmediatamente y en forma exclusiva a esa finalidad. Si el juez estimare que tales bienes u objetos no son idóneos o útiles para tal objetivo, podrá ordenar su depósito a favor de la Fuerza Armada para sus fines institucionales.

CT62. Adicionalmente, El Salvador cuenta con la legislación sobre extinción de dominio, que crea un sistema de administración y disposición de bienes que sean objeto de esas medidas. En tal sentido, la LED prevé la existencia del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), que es el responsable de la administración, conservación y destinación de los bienes extinguidos.

CT63. Sin embargo, más allá del supuesto específico previsto en el Art. 287 CPP, y de lo establecido en la LED -que parece aplicarse sólo respecto de los bienes sujetos a extinción de dominio-, no se advierte que el marco penal ordinario prevea un sistema para administrar y disponer de los bienes congelados, incautados o decomisados en un proceso penal.

Ponderación y conclusión

CT64. El Salvador cuenta con un amplio régimen de decomiso y medias provisionales, incluida la extinción de dominio. El país no cuenta con decomiso de valor equivalente, aunque puede aplicar la extinción de dominio para dichos casos. Si bien el país cuenta con un ente para administrar los bienes extinguidos, no hay un organismo a cargo de administrar los bienes decomisados. Dada la amplitud del sistema de privación de bienes delictivos del país, las deficiencias se consideran de carácter menor. **La Recomendación 4 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 5 – Delito de financiamiento del terrorismo

CT65. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como C en el cumplimiento de la anterior RE. II.

CT66. *Criterio 5.1* – El tipo penal de FT se encuentra legislado en el Art. 29 de la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo (LECAT), la cual fue reformada en enero de 2024 por medio del Decreto Legislativo No. 928, que cubre los elementos previstos en el Convenio Internacional contra

el FT (Convenio CFT). El Art. 29 castiga con prisión de 20 a 30 años y multa de USD 100.000 a USD 500.000 al que, por cualquier medio, directa o indirectamente, proporcionare, recolectare, transportare, proveyere o tuviere en su poder fondos o tratare de proporcionarlos o recolectarlos, dispensare o tratare de dispensar servicios financieros u otros servicios con la intención de que se utilicen, total o parcialmente para cometer cualquiera de las conductas previstas en la ley (actos de terrorismo).

CT67. También se sanciona con esa pena al que, directa o indirectamente, suministrare fondos, activos, recursos financieros o materiales o servicios financieros o conexos de cualquier otra índole, a disposición de persona, o entidad que haya sido designada como terrorista o como grupo terrorista por parte del CSNU o por autoridad nacional, o entidad que los destine a la comisión de alguno de los delitos previstos por la LECAT. Asimismo, mediante la reforma introducida en el Decreto Legislativo No. 928 de enero de 2024, se aplica la misma sanción a quien directa o indirectamente provea o recolecte fondos para cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

CT68. El tipo penal de FT de El Salvador cubre los elementos típicos previstos en el Convenio CFT. Asimismo, la LECAT cubre la totalidad de los actos terroristas requeridos por el Art. 2 del Convenio CFT.

CT69. *Criterio 5.2* – El tipo penal de FT sanciona a quien, por cualquier medio, directa o indirectamente, proporcionare, recolectare transportare, proveyere o tuviere en su poder fondos o tratare de proporcionarlos o recolectarlos, dispensare o tratare de dispensar servicios financieros u otros servicios con la intención de que se utilicen, total o parcialmente para cometer cualquiera de las conductas delictivas comprendidas en la LECAT. Asimismo, incurrirá en el mismo delito quien, directa o indirectamente, suministrare fondos, recursos financieros o materiales o servicios financieros o conexos de cualquier otra índole, a disposición de persona o en entidad que los destine a la comisión de alguno de los actos terroristas previstos en la LECAT (Art. 29 párr. 2). Si bien esta disposición abarca el mero financiamiento de personas o entidades terroristas, requiere que estas personas o entidades que reciben el financiamiento lo destinen a la comisión de alguno de los delitos estipulados dentro de la LECAT, que abarcan una amplia gama de delitos, incluyendo la colaboración, actos preparatorios, proposición y conspiración, pertenencia a organizaciones terroristas, tentativa y apología del terrorismo entre otros. En estos últimos casos (por ejemplo, la pertenencia a organizaciones terroristas), no se requiere conexión con actos de terrorismo. En consecuencia, se cumple lo establecido por el criterio, dado que requiere que el mero financiamiento a personas o entidades terroristas se reprima aun en ausencia de un vínculo con un acto terrorista específico.

CT70. *Criterio 5.2 bis* – El tipo penal de FT incluye como conducta sancionable la de quien financie el viaje dentro o fuera del territorio nacional con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en actos terroristas o proporcionar o recibir entrenamiento terrorista.

CT71. *Criterio 5.3* – El tipo penal de FT comprende la recolección o provisión de fondos sin establecer que deban ser de origen lícito o ilícito, así como también la provisión de fondos, recursos financieros o materiales o servicios financieros o conexos de cualquier otra índole a disposición de personas o entidades designadas por el CSNU o autoridad nacional, o quien los destine a la comisión de los delitos contenidos en la LECAT. En consecuencia, quedan abarcadas ambas categorías, por lo que el criterio se encuentra satisfecho.

CT72. *Criterio 5.4* – El tipo penal de FT no requiere que el acto terrorista se haya consumado. Considerando que la LECAT cubre un número de conductas delictivas que no requieren de un acto terrorista específico consumado, como son los actos preparatorios, la proposición y conspiración, la apología, amenaza, simulación de delitos, tentativa o incluso la pertenencia a organizaciones terroristas, no es necesario que se vinculen con un acto terrorista específico.

CT73. *Criterio 5.5* – El Art. 175 del Código Procesal Penal (CPP) establece que los elementos probatorios deberán ser valorados conforme a las reglas de la sana crítica. El Art. 176 del CPP prevé el principio de libertad probatoria, mientras que el Art. 177 dispone que será admisible la prueba que resulte útil para la averiguación de la verdad y pertinente por referirse directa o indirectamente a los hechos y circunstancias objeto del juicio, a la identidad y responsabilidad penal del imputado o a la credibilidad de los testigos o peritos. A partir de lo expuesto, se considera que el sistema procesal permite que la intención y el conocimiento requeridos para demostrar el delito puedan inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

CT74. *Criterio 5.6* – El delito de FT es sancionado con prisión de 20 a 30 años y multa de USD 100.000 a USD 500.000. En principio, la pena prevista parece proporcional y disuasiva.

CT75. *Criterio 5.7* – La LECAT contempla responsabilidad penal para las personas jurídicas involucradas en la comisión del FT. En este sentido, el Art. 41 establece que, cuando se comprobare que individuos que integran los órganos de administración o dirección de una persona jurídica o entidad privada permitieren, colaboraren, apoyaren, o participaren en nombre o representación éstas en la comisión del FT o actos terroristas, se podrán aplicar sanciones de multa de USD 50.000 a USD 500.000 y la disolución de la persona jurídica o entidad privada respectiva. Asimismo, la sanción deberá ser publicada en un medio de comunicación. Sin embargo, no es claro que las medidas se pueden imponer sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas. Asimismo, si se puede condenar por igual por el hecho de personas físicas que ejerzan control por otros medios a nombre de ésta.

CT76. *Criterio 5.8* –

- (a) La tentativa de FT se encuentra prevista en el Art. 32 de la LECAT, a la que le corresponde una sanción de tres cuartas partes del mínimo y las tres cuartas partes del máximo de la pena.
- (b) La complicidad para la comisión del FT se encuentra prevista en el Art. 33 de la LECAT. Se sanciona de la siguiente manera: 1) Los que presten al autor o autores una cooperación, de tal modo necesaria, que sin ella no hubiere podido realizarse el delito, reciben una pena de entre las tres cuartas partes del mínimo y las tres cuartas partes del máximo; y 2) los que presten su cooperación de cualquier otro modo a la realización del delito, aún mediante

promesa de ayuda posterior a la consumación, reciben una pena de entre el mínimo legal que corresponde al delito y las dos terceras partes del máximo de la misma pena.

- (c) El Art. 31 de la LECAT sanciona los actos preparatorios y la “proposición” para cometer el delito, y prevé la sanción de 5 a 8 años de prisión.
- (d) La contribución con la comisión de FT se encuentra cubierta por el Art. 33 de la LECAT, que regula lo relativo a las formas de complicidad.

CT77. *Criterio 5.9* – El FT es delito determinante de LA, de acuerdo con el Art. 6 de la LCLDA.

CT78. *Criterio 5.10* – De acuerdo con el Art. 2 de la LECAT, el delito de FT puede aplicarse con independencia de si el perpetrador está en el mismo país o en un país distinto de aquél en el que se encuentra el terrorista u organización terrorista, o del lugar donde ocurrió u ocurrirá el acto terrorista.

Ponderación y conclusión

CT79. El Salvador ha tipificado el delito de FT con base en los instrumentos internacionales, incluyendo una amplia gama de fondos y otros activos, así como actividades conforme al estándar. No obstante lo anterior, no es del todo claro que las medidas de responsabilidad civil contra personas jurídicas se puedan imponer sin perjuicio de las medidas penales aplicables en los casos de FT. **La Recomendación 5 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 6 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo

CT80. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como MC en el cumplimiento de la anterior RE. III. En el informe se observó que existía un funcionamiento o implementación inadecuada de la puesta a disposición de guías o listados de terroristas, y que no había acceso ni regulación de los sujetos a los que se les ha congelado fondos o activos a cantidades necesarias para cubrir determinados fines básicos.

CT81. *Criterio 6.1* – El Decreto Legislativo No. 928 del 3 de enero de 2024, el cual fue publicado el día 9 de enero de 2024 y que entró en vigencia el día 17 de enero de 2024, se reformó la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo (LECAT) para considerar aspectos relacionados con la aplicación de sanciones financieras dirigidas (SFD) aplicables a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) relevantes al financiamiento del terrorismo.

- (a) El Art. 34-B de la LECAT, tras la reforma del Decreto No. 928, señala que el Fiscal General de la República, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, tras la debida valoración podrá proponer la designación de agrupaciones, asociaciones, organizaciones o personas como terroristas al CSNU cuando en el marco de una investigación se establezcan indicios objetivos suficientes de que las mismas cumplan con las características de grupos terroristas establecidas en las RCSNU pertinentes.
- (b) La identificación de los destinatarios de una designación se realizará cuando, en el transcurso de una investigación, se establezcan indicios objetivos suficientes para establecer que una agrupación, asociación, organización de personas, de carácter temporal

o permanente, de hecho o de derecho, que posea algún grado de estructuración, o una persona natural o jurídica que pertenezca a dichos grupos, cubra con las características establecidas en las RCSNU pertinentes. No obstante, el primer inciso del Art. 34-B de la LECAT reformada establece que la propuesta al CSNU se realizará de acuerdo con los procedimientos determinados por el Fiscal General. No obstante, no es del todo claro cuáles son dichos procedimientos específico.

- (c) El Art. 43-B de la LECAT indica que en el transcurso de una investigación, cuando se establezcan indicios objetivos suficientes, se podrá realizar la designación, previa valoración de la información por parte del Fiscal General de la República.
- (d) El Art. 34-B de la LECAT reformada señala que la designación realizada por el Fiscal General de la República, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se hará al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de acuerdo con los procedimientos determinados por éste.
- (e) Según el Art. 34-B de la reforma a la LECAT, la solicitud de designación deberá contener información del grupo, entidad o persona que incluya datos de identificación, como pueden ser nombres actuales o anteriores, zonas de operación, dirección, vínculos de la organización, naturaleza de la actividad, estado o estados donde realizan su actividad principal, fundadores o líderes, así como cualquier otra información que fuese relevante para dichos efectos.

CT82. *Criterio 6.2* –

- (a) Los Art. 34-A y 34-B de la LECAT, reformada por el Decreto 928 (2024), establecen de forma general que la autoridad para efectuar designaciones a nivel nacional, o de acuerdo con pedidos de otros Estados es el Fiscal General de la República. Ahora bien, no se cubren específicamente la totalidad de los elementos previstos en la RCSNU 1373.
- (b) Según lo establecido en el Art. 34-A de la LECAT, adicionado por medio del Decreto Legislativo No. 928, se podrá realizar la designación cuando exista contra ella una investigación, proceso judicial o condena por alguno de los actos de terrorismo o pertenencia a alguno de los grupos que la LECAT define como terrorista. Asimismo, se podrá designar a todo grupo, agrupación, asociación, organización de personas, sea temporal o permanente, de hecho o de derecho, que cumpla con los parámetros de la definición de la ley o que se compruebe que pertenece o es controlada o dirigida, directa o indirectamente, por alguna persona natural o jurídica designada como terrorista a nivel nacional.
- (c) El Art. 34-A in fine establece de manera general que la designación se podrá hacer a petición de otro Estado, siempre y cuando se suministre toda la información posible para la identificación y la información específica que fundamente la designación por parte del Estado requirente. Ahora bien, no se contemplan específicamente todos los elementos del Crit. 3.c).
- (d) El Art. 34-A de la LECAT, según su reforma del 3 de enero de 2024 por medio del Decreto Legislativo No. 928, señala que el Fiscal General de la República podrá designar como terrorista a agrupaciones, asociaciones y organizaciones de personas que cumplan con los parámetros de la Ley o que se compruebe que pertenecen o son controladas o dirigidas, directa o indirectamente por alguna persona natural o jurídica designada como terrorista. No obstante, no es del todo claro que la designación pueda realizarse por una base o

motivos razonables más allá del contexto de una investigación o procesamiento por terrorismo, FT o delitos conexos.

- (e) El Decreto Legislativo No. 929 establece una reforma al Código Procesal Penal que adiciona diversos artículos vinculados con asistencia internacional, incluyendo el Art. 502-PP que establece que la asistencia comprenderá, en adición a los en listados, otros actos que surjan y que los Estados estén de acuerdo en brindar asistencia, lo cual regularía la posibilidad de solicitar asistencia para la designación de personas o grupos terroristas designados con base en el Art. 34-A de la LECAT, según su reforma por medio del Decreto Legislativo 928. En este sentido, el ordenamiento aplicable sería el Art. 502-QQ, que establece en sus diversos incisos que se deberán incluir las disposiciones legales aplicables, la descripción del procedimiento o requisitos especiales y toda la información necesaria para el cumplimiento de la solicitud.

CT83. *Criterio 6.3* –

- (a) Los Art. 34-A y 34-B de la LECAT reformada por el Decreto 928 establece al Fiscal General de la República como autoridad a cargo de las designaciones de terroristas y organizaciones terroristas domésticas, o en función de pedidos de otro Estado o de las RCSNU. De acuerdo con las facultades previstas por el CPP y la LECAT, el Fiscal General de la República tiene facultades suficientes para recopilar o solicitar información para identificar personas y entidades que, fundamentándose en motivos razonables, o en una base razonable para sospechar o creer, cumplan con los criterios de designación.
- (b) De acuerdo con el marco normativo vigente, que prevé amplias facultades investigativas para las autoridades de orden público, la FGR puede operar ex parte (sin dar aviso) a las personas identificadas cuya designación se encuentra bajo consideración.

CT84. *Criterio 6.4* – El Salvador cuenta con un marco normativo que permite la implementación de sanciones financieras dirigidas (SFD) por FT sin demora. El sistema de SFD en El Salvador es de naturaleza judicial y se perfecciona a través de órdenes de congelamiento dictadas por un juzgado o la FGR, que en casos de urgente necesidad de imputados, así como de fondos, derechos y bienes objeto de investigación de los delitos contenidos en la LECAT y aquellas operaciones y activos de personas u organizaciones designadas por el CSNU. Hasta que se ordena la medida, los sujetos obligados deben abstenerse de realizar cualquier tipo de operación respecto de la persona o entidad designada. Este deber de abstenerse de realizar operaciones garantiza que, a pesar de ser un congelamiento de naturaleza judicial, los bienes permanezcan congelados por parte de los sujetos obligados hasta que se reciba la orden judicial respectiva.

CT85. El régimen de SFD se encuentra regulado por el Art. 37 de la LECAT y el Capítulo V del Instructivo de la UIF para la Prevención del LA - Acuerdo 380 de la FGR (en adelante, Instructivo UIF), así como por el Acuerdo No. 619 del 8 de diciembre de 2023 del Fiscal General de la República. El proceso derivado de estas normas es el siguiente:

- a) *Comunicación de las listas de las RCSNU*: El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) deberá informar directamente y sin dilación alguna a la FGR sobre las RCSNU que incluyan listas de individuos o entidades terroristas (Párr. 4 Art. 37 LECAT). Es importante señalar que no requiere de la recepción por la vía formal para activar el mecanismo de comunicación.

- b) *Remisión de listas a los SO:* La FGR, por medio de la UIF, debe remitir inmediatamente las listas a los organismos y todos los SO (Párr. 4 y 5 in fine Art. 37 LECAT). Esta remisión se realizará en el término de 24 horas a todas las instituciones financieras y supervisores, por canales electrónicos, seguros y sin demora (Acuerdo FGR 619, inciso IX).
- c) *Revisión de listas por parte de los SO y reporte de coincidencias a la UIF:* Los SO deben revisar las listas de las RCSNU e informar eventuales coincidencias a la FGR a través de la Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales, quien ante la recepción del aviso por medio del modelo elaborado en conjunto con la UIF para tales efectos, remitirá el congelamiento de capitales, fondos, transacciones financieras y otros activos a la institución financiera en un plazo no mayor a 24 horas (Acuerdo FGR No. 619, Inciso IV).
- d) *Abstención de realizar operaciones por parte de los SO:* Luego de informar a la FGR, los SO no deberán realizar operaciones que involucren los productos, bienes de cualquier naturaleza, fondos y los servicios de personas listadas hasta recibir instrucciones de la autoridad judicial competente (Párr. 6 Art. 37 LECAT -modificada por Decreto 928 de enero de 2024 - y Art. 30 Instructivo UIF).
- e) *Reporte de la UIF a la FGR:* Una vez recibido el informe del SO, la UIF revisará y analizará el reporte (Art. 37 LECAT), y procederá a informar a la Unidad correspondiente de la FGR (Art. 29).
- f) *Ratificación de la medida cautelar:* Una vez que se haya ordenado el congelamiento, la DFAI dispondrá de tres días hábiles para solicitar al juzgado correspondiente la ratificación de la medida cautelar (Acuerdo FGR No. 619, Inciso V).
- g) *Congelamiento de bienes:* Dentro de los 3 días hábiles, la FGR tomará las medidas necesarias para formalizar inmediatamente el bloqueo de los bienes o servicios de las personas listadas y dictará instrucciones para retener o, en su caso, permitir el flujo de los bienes o servicios de dichas personas. Debe reiterarse que, de hecho, ya se habían inmovilizado los bienes por parte del SO desde el momento de detección de la coincidencia.

CT86. En resumen, El Salvador cuenta con posibilidad de inmovilizar fondos u otros bienes de personas o entidades designadas y, al detectar una coincidencia, los SO deben abstenerse de concretar cualquier operación, lo cual puede hacerse en un plazo que es de un máximo de 24 horas. Esta circunstancia permite inmovilizar preventivamente los fondos de forma relativamente pronta.

CT87. *Criterio 6.5 –*

- (a) El Art. 37 de la LECAT señala que la FGR o el juez de un Tribunal Contra el Crimen Organizado podrá ordenar la inmovilización de fondos, derechos y bienes en investigación, así como capitales, fondos, transacciones financieras y otros activos de personas y organizaciones establecidas por el CSNU. Adicionalmente, el Capítulo V del Instructivo UIF establecen que los SO deben abstenerse de concretar operaciones de personas designadas mientras aguardan una instrucción de congelamiento por parte de la FGR. Asimismo, el Art. 29 de la LECAT, según la reforma del Decreto Legislativo No. 928, establece una prohibición generalizada para toda persona a proporcionar, recolectar, transportar, proveer o tener en su poder fondos o activos de personas designadas como

- terroristas por el CSNU o las autoridades nacionales, al señalar esta provisión como una de las conductas que comprende el delito de FT.
- (b) De acuerdo con las normas mencionadas, la obligación de congelamiento recae sobre bienes o servicios vinculados a una persona que haya sido incluida en la lista de individuos o entidades asociadas o que pertenecen a organizaciones terroristas, incluyendo los fondos o activos controlados de manera directa o indirecta, así como los activos de personas o entidades asociadas o que pertenecen a organizaciones designadas como terroristas.
 - (c) El Art. 29 de la LECAT, según su reforma del 3 de enero de 2024 por medio del Decreto Legislativo No. 928, señala una sanción aplicable de prisión, así como multa, a quien por cualquier medio, directa o indirectamente proporcionare, recolectare, transportare, proveyere o tuviere en su poder fondos o tratare de proporcionarlos o recolectarlos, dispense o intente dispensar servicios financieros a personas o entidades que hayan sido designadas como terrorista o grupo terrorista por parte del CSNU o la autoridad nacional, o a alguna entidad que los destine a la comisión de los delitos previstos en la Ley, por lo que se entiende que también se cubre la provisión a entidades, aunque no a personas, que actúen bajo la dirección de personas o entidades designadas.
 - (d) De acuerdo con el Art. 37 de la LECAT, reformado por medio del Decreto Legislativo No. 928 del 3 de enero de 2024, el MRE debe comunicar directamente y sin dilación alguna a la FGR de las resoluciones referentes a las listas, y este organismo debe transmitir las a los SO, por medio de la UIF. Para efectos de dar cumplimiento, el Acuerdo No. 619 del Fiscal General de la República, con fecha 8 de diciembre de 2023, señala que se los avisos se recibirán por parte de la Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales, que se utilizará un canal de correo seguro para tales efectos y que se elaborarán modelos de aviso e indicaciones de la documentación que se deberá remitir,
 - (e) El Art. 28 del instructivo UIF establece que, en los casos en que el SO identifique la existencia de productos, bienes o servicios vinculados a personas designadas, debe reportarlo a la UIF en el plazo de 3 días hábiles. Dicho reporte deberá estar debidamente fundamentado, especificando y adjuntando al informe la RCSNU que ha designado a la persona; adicionando los productos, bienes o servicios de la persona designada, incluyendo número de producto, saldo de cada uno y el tiempo de vinculación del cliente con el sujeto obligado. De acuerdo con el Art. 29, en tanto, el SO no debe realizar ninguna operación. Por tal motivo, al informar sobre los bienes y servicios relacionados con la persona o entidad designada se asume que el SO notifica también que se ha abstenido de perfeccionar transacciones relacionadas con dichos bienes o servicios. Adicionalmente, el Art. 37 de la LECAT, reformado por medio del Decreto Legislativo No. 928 del 3 de enero de 2024, se establece que las instituciones financieras informarán de la existencia de bienes de cualquier naturaleza, servicios, fondos o activos vinculados a una persona incluida en la lista de individuos o entidades asociadas o que pertenecen a organizaciones terroristas.
 - (f) El Art. 37 inciso 12 de la LECAT establece que cualquier persona con un interés legítimo sobre bienes retenidos o inmovilizados podrá solicitar al tribunal competente que disponga su liberación, siempre acreditando que no tiene relación alguna con la o las personas o entidades designadas, con lo cual se protege los derechos de los terceros de buena fe.

- (a) El Art. 39 de la LECAT dispone que toda persona o entidad cuyos fondos hayan sido congelados y que crea haber sido incluida por error en las listas podrá procurar su exclusión presentando una solicitud a tales efectos a la autoridad judicial competente, en la que deberá indicar todos los elementos que pueden probar el error. En adición a lo anterior, el Art. 34-C de la LECAT, según su reforma por medio del Decreto Legislativo No. 928 del 3 de enero de 2024, establece que en el caso de designaciones realizadas ante el CSNU se podrá solicitar en cualquier momento la remoción de la designación directamente ante la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas o ante la autoridad que propuso la designación al Consejo. Cuando la solicitud se presente ante una autoridad nacional, la misma se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores en un plazo de cinco días hábiles, para que éste a su vez lo transmita a la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas; en el caso de terroristas de designación nacional, la solicitud de remoción se presenta ante la FGR. Ante la remoción de una designación, ya sea por el CSNU o por autoridad nacional, el juez que ratificó las medidas cautelares deberá ordenar su cese inmediatamente recibida la notificación.
- (b) En los términos del Art. 34-C de la LECAT, adicionado mediante la reforma del Decreto Legislativo No. 928 del 3 de enero de 2024, en las designaciones nacionales las solicitudes de remoción se presentarán ante el FGR indicando las razones por las que se considera que no se cumple o se ha dejado de cumplir con los criterios de designación. No obstante, no es claro el procedimiento que se siga para el análisis de dichas solicitudes para aceptar o rechazar el recurso.
- (c) Como se indica en el análisis del subcriterio anterior, en dichos casos se deberá presentar una solicitud de remoción ante la FGR; ante la remoción de la designación, el juez que ordenó las medidas cautelares deberá ordenar su cese inmediatamente a la recepción de la notificación.
- (d) En términos del Art. 34-C de la LECAT, adicionado por medio del Decreto Legislativo No. 928 del 3 de enero de 2024, las solicitudes deberán ser presentadas directamente ante la Oficina del Ombudsman, ante el Consejo de Seguridad o ante la autoridad que propuso la designación del Consejo.
- (e) El Art. 39 de la LECAT establece que toda persona o entidad cuyos fondos hayan sido congelados y que crea haber sido incluida por error en las listas podrá procurar su exclusión presentando una solicitud a la autoridad judicial competente, en la que deberá indicar todos los elementos que puedan probar el error. Cuando sea procedente, podrá ordenarse el levantamiento o cese de medidas de congelamiento a petición de la FGR o del propietario. Asimismo, el Art. 34-C de la LECAT, según su reforma por medio del Decreto Legislativo No. 928 del 3 de enero de 2024, indica que cuando una persona o entidad con el mismo nombre o un nombre similar al de personas o entidades designadas se vea afectada por la designación, se podrá solicitar una revisión directamente ante el CSNU, o bien a través de la autoridad que propuso la designación, así como ante la FGR.
- (f) De acuerdo con el Art. 37 de la LECAT, el MRE debe comunicar a la FGR las listas, y este organismo debe transmitir las a los SO. Ahora bien, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa, la UIF cuenta con un portal para que los SO registrados consulten las listas de personas designadas por el CSNU, lo que permitiría que se puedan verificar las listas y sus actualizaciones con mayor inmediatez. Según lo señalado por el Art. 34-C de la LECAT, según su reforma por medio del Decreto Legislativo No. 928 del 3 de enero de 2024, el

juez que haya ratificado medidas cautelares deberá ordenar el cese inmediatamente reciba la notificación. No obstante lo anterior, no parece claro que los procedimientos deban ser de conocimiento público más allá del portal para SO.

- (g) En los términos del Art. 39 de la LECAT, según su reforma por medio del Decreto Legislativo No. 928 del 3 de enero de 2024, el juez competente deberá notificar, por lo menos con diez (10) días de antelación sobre la intención de levantar el congelamiento al CSNU.

CT89. *Criterio 6.7* – El Art. 39 de la LECAT, según su reforma por medio del Decreto Legislativo No. 928 del 3 de enero de 2024, toda persona natural o jurídica cuyos bienes, servicios, fondos o activos hayan sido congelados podrá solicitar al juez que ha ratificado la medida cautelar autorización para el acceso a los fondos u activos congelados que sean necesarios para gastos básicos, incluyendo medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, gastos de agua y electricidad, pagos a terceros de buena fe, pago de honorarios profesionales razonables, costos y cargos por servicios o pagos extraordinarios. Cuando sea procedente, el Juez ordenará el acceso a fondos o activos congelados bajo los parámetros específicos de su utilización, notificando a los sujetos responsables de su cumplimiento bajo los mismos términos. El juez deberá notificar, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, al CSNU sobre la intención de hacer los pagos o autorizar el descongelamiento para tales fines, en un plazo de diez días hábiles previo a la autorización.

Ponderación y conclusión

CT90. El Salvador ha implementado un sistema que le permite aplicar las sanciones financieras dirigidas de FT derivadas de las RCSNU, el cual ha sido reformado para que los plazos establecidos cubran con el requisito de sin demora. Asimismo, ha establecido procedimientos para realizar designaciones ante el CSNU. Sin embargo, se identifican deficiencias vinculadas con la identificación de acuerdo con la RCSNU, aunque estas deficiencias presentan un carácter menor en función de los elementos cubiertos por la LECAT en materia de SFD. **La Recomendación 6 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación

CT91. La Recomendación 7 incluye requisitos nuevos que no se incluían en las Recomendaciones de 2004, por lo que no fueron evaluados en el IEM de la Tercera Ronda de El Salvador.

CT92. *Criterio 7.1* – Como se señaló en la Recomendación 6, el congelamiento de fondos vinculado a sanciones financieras dirigidas establecidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se establece a partir del Art. 37 de la LECAT. También se destaca que, por medio del Decreto Legislativo No. 928, aprobado el 3 de enero de 2024 y en vigor desde el 17 de enero de 2024, se reformaron incisos de dicho artículo relacionados con la implementación de tales sanciones.

CT93. Las instituciones financieras informarán a la FGR sobre la existencia de bienes o servicios vinculados a las listas de organizaciones terroristas, individuos o entidades asociadas, así como aquellos designados por el CSNU relativos al financiamiento de la proliferación de armas de

destrucción masiva. En los casos establecidos, el juez competente o la FGR ordenarán la acción de inmovilización. En el caso de que la FGR ordene la inmovilización, se deberá informar al juez competente en un plazo de quince días hábiles para que indique sobre la procedencia de la medida en un plazo de diez días hábiles; la inmovilización se mantendrá hasta que el juez ordene lo contrario.

CT94. Para la detección de las personas y entidades sujetas a SFD por parte del CSNU, el Art. 27 del Instructivo UIF señala que los sujetos obligados deberán revisar los listados e informar sin dilación a la FGR sobre la existencia de productos, bienes o servicios vinculados a personas incluidas en las listas para efectos de inmovilización, lo cual de acuerdo con el Art. 28 del Instructivo referido deberá realizarse en el plazo de 3 días hábiles. Los sujetos obligados deberán abstenerse de realizar operaciones hasta recibir instrucciones de la autoridad judicial competente, lo cual incluye dar por terminada la relación comercial con la persona designada.

CT95. No obstante, no es del todo claro que el régimen sea aplicable a las sanciones financieras dirigidas implementadas con base en los regímenes de sanciones por financiamiento de la proliferación, toda vez que las disposiciones de la LECAT, específicamente del inciso tercero del Art. 37, son taxativas al indicar “personas incluidas en las listas de organizaciones terroristas, individuos o entidades asociadas o que pertenecen a las mismas”, al cual se hace referencia en el texto reformado de la propia ley.

CT96. *Criterio 7.2 –*

- (a) Las disposiciones relevantes para la aplicación de SFD en El Salvador son de aplicación generalizada, independientemente de si se entra en la categoría de SO. Adicionalmente, existe una obligación que consiste en comunicar la implementación de las acciones de inmovilización por parte de los SO según se establece por el Art. 37 de la LECAT. Sin embargo, derivado de la taxatividad indicada en el análisis del Criterio 7.1, no es del todo claro que toda persona y entidad, independientemente de que no sea SO, deba observar las sanciones financieras dirigidas vinculadas con el FP dentro del territorio de El Salvador.
- (b) En términos del Art. 37 de la LECAT, según su reforma del 3 de enero de 2024 por medio del Decreto Legislativo 928, el congelamiento se aplicará a bienes de cualquier naturaleza, servicios, fondos o activos vinculados a personas incluidas en las listas elaboradas por el CSNU o la autoridad nacional. Es importante mencionar que, si bien la LECAT hace referencia a las RCSNU específicas sobre FP, en adición a que el texto del Art. 37 reformado alude en forma general a las personas y organizaciones establecidas por el CSNU en virtud del Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, el mismo artículo también indica textualmente “listas de organizaciones terroristas, individuos o entidades asociadas o que pertenecen a las mismas [...]”, por lo que taxativamente podrían estarse excluyendo a personas jurídicas o naturales vinculadas con el FP.
- (c) El Art. 29 de la LECAT, reformada por el Decreto Legislativo No. 928 del 3 de enero de 2024, establece que a quien por cualquier medio, directa o indirectamente, suministrare fondos, activos, recursos financieros o materiales o servicios financieros o conexos de cualquier otra índole, a disposición de persona o entidad designada por el CSNU será sancionado con prisión de veinte a treinta años, así como multa de cien mil quinientos

- dólares. No obstante, como se mencionó en el análisis del subcriterio anterior, si bien el alcance de la reforma de la LECAT incluye disposiciones relativas a FP, taxativamente el artículo se limita a personas designadas como terroristas o grupos terroristas, por lo que no es del todo claro el ámbito de aplicación de dichas normas.
- (d) De acuerdo con el Art. 37 de la LECAT, el MRE debe comunicar a la FGR las listas, y este organismo debe transmitir las a los SO. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa, la UIF cuenta con un portal para que los SO registrados consulten las listas de personas designadas por el CSNU, lo que permitiría que se puedan verificar las listas con mayor facilidad. Finalmente, si bien tanto la LECAT como el Instructivo UIF definen el marco aplicable a las SFD, no se advierte por el momento la existencia de pautas o guías para que los SO puedan comprender y cumplir con la aplicación de las SFD, así como un ámbito de aplicación adecuado para las SFD relacionadas con FP.
 - (e) El Art. 37 de la LECAT, reformado por medio del Decreto Legislativo No. 928 del 3 de enero de 2024, indica que las instituciones financieras informarán de la existencia de bienes de cualquier naturaleza, servicios, fondos o activos vinculados a personas incluidas en las listas elaboradas por el CSNU, así como de listas elaboradas por autoridad nacional o extranjera y de quienes hayan sido sometidos a proceso o condena por cometer actos de terrorismo. Asimismo, el Art. 28 del instructivo UIF establece que, en los casos en que el SO identifique la existencia de productos, bienes o servicios vinculados a personas designadas, debe reportarlo a la UIF en el plazo de 3 días hábiles. Dicho reporte deberá estar debidamente fundamentado, especificando y adjuntando al informe la RCSNU que ha designado a la persona; adicionando los productos, bienes o servicios de la persona designada, incluyendo número de producto, saldo de cada uno y el tiempo de vinculación del cliente con el sujeto obligado. De acuerdo con el Art. 29, en tanto, el SO no debe realizar ninguna operación. Por tal motivo, al informar sobre los bienes y servicios relacionados con la persona o entidad designada se asume que el SO notifica también que se ha abstenido de perfeccionar transacciones relacionadas con dichos bienes o servicios.
 - (f) El Art. 37, inciso 12° de la LECAT señala que cualquier persona con un interés legítimo sobre bienes inmovilizados con relación a la aplicación de la ley podrá solicitar al tribunal competente que se disponga la liberación de los mismos al acreditar que no tiene relación con la o las personas sujetas a sanciones. Adicionalmente, el Art. 39 de la LECAT, según su reforma del 3 de enero de 2024 por medio del Decreto Legislativo No. 928, señala que toda persona natural o jurídica cuyos bienes, servicios, fondos o activos hayan sido congelados podrá solicitar al juez que ratificó la medida cautelar la autorización para acceder a fondos o activos congelados necesarios para diversos conceptos, incluyendo pagos a terceros de buena fe.

CT97. *Criterio 7.3* – La Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece las facultades de supervisión de la Superintendencia y que todas las instituciones financieras y proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) estarán sujetas a esta supervisión. Asimismo, la normativa técnica NRP-36 emitida por el Banco Central de Reserva indica en su Art. 1 que el objeto de las normas es proporcionar lineamientos mínimos para la gestión de riesgos de LA, FT y FP, a fin de que las entidades del sistema financiero prevengan dichos riesgos, detecten operaciones inusuales y reporten operaciones relacionadas con dichos riesgos, en adición a la adopción de políticas y procedimientos relacionados con la gestión del riesgo de FP acorde al perfil y factores

de riesgo. No obstante, no se perciben indicaciones de que el cumplimiento e implementación de SFD por FP, independientemente del modelo de riesgo adoptado y otros requisitos contenidos, se encuentre en el alcance de las acciones de supervisión; adicionalmente, no se incluyen disposiciones relevantes a las APNFD, al menos de manera taxativa.

CT98. Criterio 7.4 –

- (a) El país cuenta con procedimientos para informar al Punto Focal la posibilidad de remoción de los listados de SFD del CSNU relacionados con el financiamiento del terrorismo, de forma taxativa. No obstante, no se menciona la designación de entidades o personas vinculadas con el financiamiento a la proliferación, por lo que no es del todo claro que se puedan implementar dichas medidas en este supuesto.
- (b) El Art. 39 de la LECAT, reformado por medio del Decreto Legislativo No. 928 de 3 de enero de 2024, establece el mecanismo para solicitar la remoción de designación y el descongelamiento en los casos en que se considere que una persona o entidad ha sido incluida por error en los listados del CSNU, para solicitar su exclusión. No obstante, este proceso se vincula a individuos y entidades miembros o asociados con organizaciones terroristas, y si bien se hace referencia en el texto y motivación de la reforma a la LECAT a designaciones en términos generales, no es del todo claro que sea aplicable a SFD por FP.
- (c) En los términos del Art. 39 de la LECAT, de acuerdo con la reforma realizada por el Decreto Legislativo No. 928 del 3 de enero de 2024, toda persona natural o jurídica cuyos bienes, servicios, fondos o activos hayan sido congelados podrá solicitar al juez la autorización para acceder a fondos o activos congelados necesarios para gastos básicos tales como medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, gastos de agua y electricidad, pagos a terceros de buena fe, para el pago de honorarios profesionales razonables, costos y cargos por servicios o para gastos extraordinarios, o pagos correspondientes a contratos, acuerdos u obligaciones contraídos con anterioridad a la imposición de la medida cautelar. Cuando se proceda al acceso, el juez ordenará el acceso a fondos u activos congelados solicitado, bajo los parámetros específicos para la utilización de los bienes, servicios, fondos o activos, notificando bajo los mismos términos a los sujetos responsables de su cumplimiento; asimismo, notificará al CSNU, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la intención de hacer o recibir tales pagos o autorizar el descongelamiento de fondos.
- (d) De acuerdo con el Art. 37 de la LECAT, el MRE debe comunicar a la FGR las listas, y este organismo debe transmitir las a los SO. Asimismo, el Art. 34-C de la LECAT, adicionado por medio del Decreto Legislativo No. 928 del 3 de enero de 2024, ante la remoción de una designación por el CSNU o una autoridad nacional, el juez que ratificó medidas cautelares deberá ordenar el cese inmediatamente reciba la notificación.

CT99. Criterio 7.5 –

- (a) El Art. 37 de la LECAT, en la reforma hecha por medio del Decreto Legislativo 928 de 3 de enero de 2024, incluye disposiciones en el sentido de que los contratos, acuerdos u obligaciones surgidos con antelación a la fecha en la que las cuentas pasaron a estar sujetas a la medida cautelar de congelamiento, se podrán adicionar intereses u otras ganancias adeudadas, o pagos adeudados en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones surgidos

previo a la fecha en las que se inició la medida cautelar, siempre que el interés, otras ganancias y pagos sigan sujetos al congelamiento.

- (b) El Art. 39 de la LECAT, en su texto reformado por el Decreto Legislativo No. 928, establece entre otras situaciones el acceso a fondos o activos congelados para realizar pagos correspondientes a contratos, acuerdos u obligaciones contraídos con anterioridad a la imposición de la medida cautelar, así como los pagos adeudados en virtud de contratos celebrados antes de que la persona o entidad fuera listada, siempre que se compruebe que el contrato no se relaciona con ninguno de los artículos, materiales, equipamiento, bienes, tecnologías, asistencia, capacitación, asistencia financiera, inversión, corretaje o servicios prohibidos a los que hace referencia las RCSNU, así como que se compruebe que el pago no lo recibe, directa o indirectamente, una persona o entidad sujeta a sanciones en virtud de las RCSNU. Cuando se proceda a autorizar los fondos o activos congelados, el juez, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, enviará al CSNU una notificación sobre la intención de hacer o recibir tales pagos o de autorizar el descongelamiento de los fondos diez días hábiles antes de la autorización.

Ponderación y conclusión

CT100. El Art. 37 de la Ley Contra Actos de Terrorismo de El Salvador establece un procedimiento de implementación de sanciones financieras dirigidas que puede ser implementado sin demora. No obstante, al ser taxativo en su mención a los listados de organizaciones terroristas en el texto al que se hace referencia en las disposiciones, no es claro que sea posible aplicarlo en los casos de los regímenes de sanciones por FP, lo cual afecta la posible aplicación de medidas para acceder a fondos y al cumplimiento de contratos previos a la designación. **La Recomendación 7 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 8 - Organizaciones sin fines de lucro

CT101. En su IEM de la Tercera Ronda, El Salvador fue calificado con PC en la Recomendación Especial VIII. Las deficiencias que motivaron la calificación incluían que no había una revisión de la regulación normativa sectorial para prevenir el uso de las OSFL en el financiamiento del terrorismo, no se habían realizado evaluaciones analizando la vulnerabilidad del sector a FT, no se comunicaban al sector los riesgos de su potencial uso en el FT, ni se contaba con mecanismos adecuados para sancionar la violación de normas por parte de las OSFL.

CT102. *Criterio 8.1* – De acuerdo con el Art. 83 del Instructivo UIF, se define para efectos del régimen ALA/CFT que las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro (en adelante, OSFL) que desempeñen la actividad de recaudo o desembolso para cumplir propósitos benéficos, religiosos, culturales, educacionales, sociales o fraternales, deberán adoptar las medidas establecidas en la Recomendación 8 y su Nota Interpretativa, de conformidad con el enfoque basado en riesgo (EBR).

- (a) La ENR contempla el análisis de los riesgos de FT de las organizaciones sin fines de lucro (OSFL). Para estos efectos se analizó el marco legal establecido, en el cual se indica que las OSFL son catalogadas como sujetos obligados, así como de información por medio de la metodología del Banco Mundial, aunque se indica que la mayor parte de los datos

estadísticos que requiere la herramienta no fueron obtenidos. De acuerdo con el análisis, se identificó a 4.427 entidades que se encuadran en la definición del GAFI de una OSFL y que podrían representar un alto riesgo.

- (b) Según lo señalado anteriormente, no se cuenta con elementos para concluir que se ha identificado la naturaleza de las amenazas de entidades terroristas para las OSFL en riesgo, lo cual puede responder a la falta de información disponible por parte de las autoridades.
- (c) El país informó acerca del marco normativo ALA/CFT aplicable a las OSFL. Sin embargo, por el momento no se cuenta con información acerca de las medidas que se adoptaron para revisar el carácter adecuado de las leyes y regulaciones relativas al subgrupo del sector OSFL que podrían ser abusadas para el apoyo al FT, a fin de poder realizar acciones efectivas y proporcionales para abordar los riesgos identificado. Es importante destacar que la ENR establece que, si bien las OSFL se consideran como sujetos obligados al sistema ALA/CFT, no se ha facultado a una institución o autoridad pública a ejercer supervisión sobre el sector, en adición a que no es claro el cumplimiento que se puede dar a tales obligaciones.
- (d) La ENR no prevé la reevaluación ante nueva información ni los plazos de actualización.

CT103. *Criterio 8.2 –*

- (a) El Salvador cuenta con una Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la cual tiene por objeto establecer un régimen jurídico aplicable, el que incluye disposiciones encaminadas a promover la transparencia, integridad y confianza pública en su administración y manejo. Dentro de las disposiciones que establece para efectos de rendición de cuentas y transparencia de sus funciones se destacan las siguientes:
 - Las asociaciones deben llevar un libro de registros de sus miembros o afiliados, donde se consignan aspectos como nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso, etc. (Art. 15)
 - Los estatutos de fundaciones y asociaciones deberán incluirse en escritura pública e incluir su denominación, domicilio y plazo; naturaleza jurídica; objeto o finalidad; patrimonio; órganos de administración, funciones y atribuciones de los mismos; modalidad de afiliación y requisitos a los afiliados; medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación; reglas para su disolución y liquidación, y; requisitos y procedimientos de reforma de los estatutos. (Art.28)
 - Los administradores de una asociación o fundación no pueden disponer del patrimonio de la misma para fines particulares (Art. 31)
 - Las decisiones de los organismos de administración deberán constar en actas asentadas en los libros autorizados por la Dirección General del Registro (Art. 32)
 - Las asociaciones y fundaciones deben llevar una contabilidad formal de su patrimonio, de acuerdo con sistemas contables generalmente aceptados y las normas tributarias; deben llevar los registros exigidos por la técnica contable y necesidades propias de la entidad (Art. 40)
 - Las asociaciones y fundaciones deberán contar con organismos de vigilancia de la administración del patrimonio señalado en los estatutos (Art. 41)
- (b) Por medio del sitio web del Registro de Organizaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial se comparten informaciones básicas para el sector, donde se puede verificar, por ejemplo: consultas de las ONG (ingresando llave); citas; servicios, que brinda requisitos e información contenida en el marco normativo y sección de preguntas frecuentes, la cual responde a inquietudes de índole registral y orientativa,

más no se pudo verificar información precisa que apoye a las OSFL y la comunidad de donantes sobre potenciales vulnerabilidades del sector, así como las medidas que pueden adoptar.

- (c) La UIF ha tenido acercamientos con el sector para brindar capacitación con relación a las obligaciones y cumplimiento de las mismas, donde han participado cerca de 320 funcionarios en 4 eventos. Al respecto, se pudo verificar un ejemplo de contenido brindado al sector, el cual brinda información sobre las herramientas y mejores prácticas para, entre otras, abordar el riesgo y vulnerabilidad del sector, dentro del contexto del estándar.
- (d) No se cuenta con información que permita concluir que las autoridades competentes alientan a las OSFL a realizar transacciones a través de canales financieros regulados (siempre que sea factible).

CT104. *Criterio 8.3* – Si bien el marco normativo salvadoreño establece un número de atribuciones al Registro de Organizaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al no contar con información de aquellas OSFL que son de riesgo para efectos de FT y que se encuentran dentro de la definición del GAFI, no se evidencia que las medidas implementadas se basen en el riesgo.

CT105. Por otro lado, de acuerdo con la LCLDA, las OSFL fueron incorporadas como SO. Ahora bien, dicha inclusión como SO no parece ser del todo consistente con el EBR previsto por la Recomendación 8, dado que no parece estar basado en el riesgo o exposición al FT, puesto que el sector es considerado de riesgo inherentemente bajo.

CT106. *Criterio 8.4* –

- (a) Como se señaló en el análisis del Criterio 8.3, si bien hay atribuciones para el Registro, no es posible determinar que el monitoreo sea del cumplimiento de los requisitos de la Recomendación 8, en la implementación de medidas basadas en el riesgo.
- (b) La Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro señala en su Art. 84 el establecimiento de multas de entre quinientos y hasta diez mil colones, que deberán pagarse en caso de incumplimientos por parte de las OSFL, mismos que se encuentran detallados en el artículo precedente y que incluyen: a) no llevar contabilidad formal; b) no presentar estados financieros debidamente dictaminados por auditor; c) no presentar nómina de representantes y administradores; d) alterar maliciosamente valores y contenido de estados financieros e inventarios; e) suministrar datos falsos al registro; f) no comparecer a citaciones; g) no enviar o presentar datos solicitados; h) no efectuar inscripciones en el Registro, e; i) no cumplir con las demás obligaciones impuestas por leyes y reglamentos. Con base en lo anterior, por el momento no se advierten disposiciones que permitan sancionar por incumplimiento de los requisitos de las OSFL con base en riesgo de FT.

CT107. *Criterio 8.5* –

- (a) El Art. 77 del Código Procesal Penal indica que los fiscales, en el ejercicio de sus funciones, podrán practicar todas las diligencias que consideren pertinentes para llevar a cabo investigación. Esto permite a la Fiscalía solicitar información del Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, como a las autoridades competentes que resulten relevantes a estos efectos.

- (b) El Art. 43 de la Ley de OSFL establece que la FGR podrá ordenar una investigación de alguna asociación o fundación con la finalidad de defender los intereses del Estado y de la sociedad en los siguientes supuestos: a) cuando exista manifiesta y evidente incongruencia entre los fines y objetivos consignados en los estatutos; b) cuando haya elementos de prueba suficientes sobre desvío de fondos; c) cuando es un medio para eludir la ley o las obligaciones de sus miembros dirigentes, y; en todo caso que sea constitutivo de delito o falta. Si bien no está expresamente indicado que se pueda iniciar una investigación ante sospecha de FT, la misma podría iniciarse en supuestos como desvío de fondos con fines terroristas o ante la comisión del delito de FT.
- (c) De acuerdo con lo señalado en los subcriterios anteriores, la FGR estará facultada para obtener información sobre la administración y manejo de OSFL en el marco de una investigación.
- (d) En los términos de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, así como del Código Procesal Penal, la información puede ser solicitada a la FGR. No obstante, no se dan indicaciones relacionadas con intercambio de información con otras autoridades que pudieran asistir en la investigación.

CT108. *Criterio 8.6* – No se advierte que el país haya designado puntos de contacto o que cuente con procedimientos apropiados para responder a pedidos de información internacionales relativos a OSFL que estén bajo sospecha de FT. No obstante, en el marco de un pedido de cooperación internacional, la FGR y autoridades competentes están en posibilidad de brindar la información (R. 40).

Ponderación y conclusión

CT109. El Salvador realizó un análisis de los riesgos del sector de OSFL como parte de su evaluación nacional de riesgo. Adicionalmente, ha implementado medidas ALA/CFT para las OSFL equiparables a las de los SO financieros o no financieros, aunque no se percibe que esto responda a un enfoque basado en riesgo. Por otra parte, aun cuando se han impuesto estas medidas no se prevé un monitoreo de las OSFL con base en el riesgo ni que se puedan implementar medidas de mitigación o sanción ante incumplimiento de las medidas a las que están impuestas. Asimismo, no se ha identificado la posibilidad de intercambiar información vinculada con OSFL de potencial riesgo entre autoridades nacionales o extranjeras. **La Recomendación 8 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

CT110. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como C en el cumplimiento de la anterior Rec. 4.

CT111. *Criterio 9.1* – El Art.24 de la LCLDA establece que el secreto bancario, así como la reserva en materia tributaria, no operarán en la investigación del delito de LA; y que la información que se reciba será utilizada exclusivamente para efecto de prueba en dicha investigación y sólo podrá ser ordenada por el FGR o el Juez de la causa en el momento procesal oportuno. Lo mismo es contemplado en el Art. 277 del CPP.



CT112. Por otra parte, el Art. 33 de la LSRSF determina que la información recabada por la Superintendencia podrá compartirse con organismos de supervisión extranjeros que ejerzan similares facultades a las de la Superintendencia, para efecto de ser utilizada exclusivamente por dichos organismos en el ejercicio de sus facultades, siempre que la Superintendencia lo considere conveniente o que dichos organismos demuestren un interés.

CT113. Tratándose de FT, el secreto bancario y la reserva en materia tributaria no operarán en la investigación de este delito, el cual se encuentra tipificado en el artículo 29 de la LECAT, aplicándose lo establecido en el Art. 277 del CPP.

CT114. Sin perjuicio de lo expuesto, existen dudas acerca de si las disposiciones permiten compartir información entre las IF cuando las R.13, R.16 o R.17 lo requieran.

Ponderación y conclusión

CT115. En términos generales no se advierte que las normas sobre secreto impacten en la implementación de las Recomendaciones del GAFI. Ahora bien, existen dudas con relación al impacto de estas normas de secreto en la posibilidad de que las IF compartan entre sí información en los casos requeridos por las R. 13, 16 y 17. **La Recomendación 9 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente

CT116. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como PC en el cumplimiento de la anterior Rec. 5. En el informe se notaron una serie de deficiencias, entre ellas, la falta de claridad, alcance y requisitos claros y diferenciados en las instrucciones relativas al cumplimiento de normas de PLAFT. Asimismo, se identificaron deficiencias legales y de capacidad de importancia en la implementación de los requisitos DDC para centros transmisores de dinero o remesadoras y el uso de indicador de DDC inapropiado de US\$57,142.86 para la obligación de reporte de operaciones en efectivo y monitoreo de transacciones. Por otra parte, se observó la ausencia de un requisito concreto para realizar DDC, en caso de sospecha de LA/FT o duda respecto a la adecuación de la información del cliente y/o certeza sobre la veracidad, enmendaduras o alteraciones en los documentos de identificación. Se observó la falta de requisitos de verificación de identidad para propietarios o beneficiarios finales y la falta de un requisito general para la obtención de información sobre la naturaleza real y el objetivo de la relación de negocios. Por último, se detectó la ausencia de normativa y lineamientos insuficientes para DDC basados en el riesgo y la ausencia de controles de disminución de riesgo para el aplazamiento de la verificación de identificación, incluyendo las empresas recientemente constituidas.

CT117. *Criterio 10.1* – La legislación ALA/CFT de El Salvador incluye las categorías de instituciones financieras requeridas por el estándar del GAFI. El Art. 11 de la LCLDA y el art. 19 del Instructivo UIF determinan que los SO, entre ellos las IF, deben mantener registros nominativos de sus usuarios, y tienen prohibido mantener cuentas anónimas o cuentas en las que haya nombres incorrectos o ficticios.

CT118. *Criterio 10.2* –

- (a) El Art. 9-B de la LCLDA establece la obligación de los SO de tener políticas internas de DDC. Adicionalmente, el Art 10 inc. a) de la LCLDA determina que los SO deben identificar

fehacientemente con la diligencia necesaria a todos los usuarios que requieran sus servicios, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica en cuyo nombre están actuando.

Por otra parte, el Art. 12 literal a) del Instructivo UIF determina que los SO deberán, como mínimo, tomar medidas razonables para llevar a cabo una serie de procedimientos de DDC, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con un EBR. Entre los procedimientos, se requiere que se identifique al cliente o contraparte de forma fehaciente. Por último, el Art. 14-A. inc. i) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476 del 5 de septiembre del 2023), determina que los SO deben aplicar las medidas de DDC de acuerdo al nivel de riesgo de LA/FT/FPADM de sus clientes o usuarios, al momento de iniciar relaciones comerciales.

En consecuencia, la normativa requiere a las IF que apliquen medidas de DDC en los casos en que se establecen relaciones comerciales.

(b) El Art. 14-A. inc. ii) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) establece que los SO deben aplicar las medidas de debida diligencia de acuerdo al nivel de riesgo de LDA/FT/FPADM de sus clientes o usuarios, cuando sus clientes o usuarios realicen transacciones ocasionales por encima de los umbrales determinados por el instructivo UIF en el Art. 51, ya sea en una única operación o en varias operaciones. Por ende, dicho sub criterio se encuentra cubierto por dicha disposición.

(c) El Art. 14-A. inc. iii) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) establece que los SO deben aplicar las medidas de DDC de acuerdo al nivel de riesgo de LDA/FT/FPADM de sus clientes o usuarios, cuando clientes o usuarios realicen transacciones ocasionales mediante transferencias electrónicas.

(d) El Art. 14-A. inc. iv) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) determina que los SO deben aplicar las medidas de debida diligencia de acuerdo al nivel de riesgo de LDA/FT/FPADM de sus clientes o usuarios, cuando exista sospecha de LA y FT.

(e) El Art. 14-A. inc. v) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) determina que los SO deben aplicar las medidas de debida diligencia de acuerdo al nivel de riesgo de LDA/FT/FPADM de sus clientes o usuarios, siempre y cuando existan dudas sobre la veracidad o precisión de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad. Por lo que el sub criterio se encuentra cubierto por dicha disposición.

CT119. Criterio 10.3 – El Art.12 del Instructivo UIF establece la obligación del SO de identificar al cliente de forma fehaciente mediante sus documentos de identidad al momento de iniciar la relación contractual, así también la adición al art. 12 del Instructivo UIF mediante el Acuerdo del Fiscal General No. 476 indica que la verificación de la identidad del cliente o usuario, siempre se hará antes de establecer la relación comercial. Adicionalmente, determina que la información sobre la identidad del cliente o usuario deberá ser verificada mediante documentos de identidad oficiales emitidos por las autoridades públicas competentes. La identificación para las personas jurídicas u otras estructuras jurídicas incluye la información del nombre, dirección principal en el país, razón social específica y escritura de constitución y/o sus modificaciones si las hubiere, debidamente inscritas en el Registro de Comercio, como prueba de su existencia, así como las potestades que regulan y vinculan a la persona jurídica o estructura jurídica, así como los nombres de las personas que ocupan un cargo en la alta gerencia dentro de la persona jurídica o entidad jurídica.

CT120. Criterio 10.4 – El Art 10 inc. a) de la LCLDA determina que los SO deben identificar fehacientemente la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica en cuyo nombre están actuando. Adicionalmente, el Art. 12 literal a) del Instructivo UIF, determina que los SO deberán, como mínimo, tomar medidas razonables para llevar a cabo la DDC, de acuerdo con las actividades,

naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del SO, de conformidad con el EBR. Entre los procedimientos establecidos se destacan: identificar al cliente o contraparte de forma fehaciente mediante sus documentos de identidad, actividad económica y otra información básica, que los SO soliciten al momento de iniciar la relación contractual, cerciorándose que el documento sea vigente al momento de su vinculación y tomar medidas razonables para obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales. En consecuencia, se considera que el requisito de identificación y verificación de los representantes se encuentra abordado.

CT121. *Criterio 10.5* – El Art. 20 del Instructivo UIF determina la aplicación de medidas que garanticen el conocimiento del BF de las personas jurídicas, indicando que los SO identificarán al beneficiario final y adoptarán medidas adecuadas, a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de cualquier operación. En consecuencia, se considera que el criterio se encuentra abordado.

CT122. *Criterio 10.6* – El Art. 13 literal h) del Instructivo UIF establece que los SO para la vinculación y monitoreo de las operaciones de los clientes o contrapartes que sean calificados como de alto riesgo, además de las medidas DDC estándar, los SO deben obtener información adicional sobre el carácter que se pretende dar a la relación comercial.

CT123. Adicionalmente, el Art. 10 literal I) de la LCLDA establece que los SO deben de conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes y a requerimiento obtener información que justifique la procedencia y el propósito de cada operación. El Art. 12 literal b) del instructivo UIF establece que los SO deben contar con un perfil del cliente el cual debe permitir conocer la actividad económica que desarrolla. En consecuencia, se considera que el criterio se encuentra abordado.

CT124. *Criterio 10.7* –

(a) El Art. 12 literal a) del Instructivo UIF determina que los SO deberán, como mínimo, tomar medidas razonables para llevar a cabo una serie de procedimientos de DDC, de forma acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con un EBR, asimismo, el literal h) establece la obligación de la entidad de obtener información sobre el volumen, valor y movimiento de fondos y activos de sus clientes o contrapartes que guarden relación con la actividad económica de los mismos. Por otra parte, el Art. 13 del mismo Instructivo establece la aplicación de medidas de DDC intensificada para contrapartes y clientes calificados como de alto riesgo, incluyendo para personas naturales: obtener información adicional acerca del origen de sus bienes y/o fondos, su patrimonio y sus relaciones contractuales con otros sujetos obligados y para personas jurídicas: obtener información adicional acerca del origen de los recursos, patrimonio y la fuente de los fondos. Sin perjuicio de lo descrito, las disposiciones mencionadas no establecen la obligación de examinar las transacciones a lo largo de la relación con el cliente para determinar si corresponden con el conocimiento que tiene la entidad del cliente, actividad comercial, perfil de riesgo y origen de los fondos.

(b) El Art. 23 del Instructivo UIF determina que los SO deben contar con políticas y procedimientos para actualizar los datos de sus clientes o contrapartes. Adicionalmente, determina que, para aquellos clientes o contrapartes que previo análisis se determine que pueden exponer al SO a un mayor grado al riesgo, la actualización de estos datos debe realizarse en cualquier momento.

CT125. *Criterio 10.8*–El literal a) segundo inciso del art. 12 del Instructivo UIF establece que cuando se trate de personas jurídicas, el conocimiento del cliente o contraparte supone, además de

lo dispuesto en el perfil del cliente (que incluye conocer la actividad económica), conocer la estructura de su propiedad y el BF, es decir, la identidad de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente 10% o más de su capital social, aporte o participación en la entidad. En cuanto a los clientes estructuras jurídicas, únicamente las entidades bancarias pueden prestar el servicio de fideicomiso, con lo cual al ser personas jurídicas se aplica lo descripto anteriormente.

CT126. *Criterio 10.9* –

- (a) El Art. 12 del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) establece que la identificación para las personas jurídicas u otras estructuras jurídicas incluye la información del nombre, dirección principal en el país, razón social específica y escritura de constitución y/o sus modificaciones si las hubiere, debidamente inscritas en el Registro de Comercio, como prueba de su existencia. Por lo que el sub criterio está debidamente abordado.
- (b) El Art. 12 del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) establece que la identificación para las personas jurídicas u otras estructuras jurídicas incluye las potestades que regulan y vinculan a la persona jurídica o estructura jurídica, así como los nombres de las personas que ocupan un cargo en la alta gerencia dentro de la persona jurídica o entidad jurídica. Por lo que el sub criterio está debidamente abordado.
- (c) El Art. 12 del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) establece que la identificación para las personas jurídicas u otras estructuras jurídicas incluye la información del nombre, dirección principal en el país. Por lo que el sub criterio está debidamente abordado.

CT127. *Criterio 10.10* –

- (a) El Art. 20 inc. 1 literales a) y b) del Instructivo UIF determina que los SO identificarán al BF y adoptarán medidas adecuadas, a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de cualquier operación. Asimismo, define a BF como: a) La persona natural por cuya cuenta se pretenda establecer una relación contractual o intervenir en cualquier operación y b) La persona natural que en último término posea o controle directa o indirectamente un porcentaje igual o superior al 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Por último, indica que cuando el cliente, contraparte o el propietario de una participación igual o superior al 10% del capital de un cliente sea una sociedad comercial que cotiza en bolsa de valores y está sujeta a requisitos de revelación de información y la transparencia adecuada del beneficiario final, no será necesario identificar a los beneficiarios finales o reales de dichas sociedades. Adicionalmente, el Art. 21-A. inc. 1) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) indica que los SO deben identificar y verificar la identidad del beneficiario final de las personas o estructuras jurídicas obteniendo información de la identidad de la persona o personas físicas que, en último término, son las que tienen la participación accionaria mayoritaria de la persona jurídica y para los fideicomisos: la identidad del fideicomitente, el o los fiduciarios, el protector (si lo hubiera), los beneficiarios o clases de beneficiarios y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo y definitivo sobre el fideicomiso incluso mediante una cadena de control/titularidad. Por lo que el sub criterio se encuentra debidamente abordado.
- (b) El Art. 21-A. inc. 2) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) determina que cuando surja o exista duda si la persona o personas que tienen la participación accionaria mayoritaria son los beneficiarios finales o, cuando ninguna persona física ejerza el control mediante participaciones accionarias, se deberá identificar y verificar la identidad de la persona o personas físicas que ejercen el control de la persona jurídica a través de otros medios y para otro tipo de estructuras jurídicas: la identidad de las personas en

puestos equivalentes o similares. Por lo cual el sub criterio está debidamente abordado por la disposición.

(c) El Art. 21-A. inc. 3) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) indica que en los casos que no sea posible determinar la identidad del beneficiario final o de la o las personas que ejercen el control de la persona jurídica, se deberá identificar y verificar la identidad de la persona física relevante que ocupa el puesto del funcionario de mayor rango gerencial. Por lo cual el sub criterio se encuentra debidamente abordado por el instructivo.

CT128. *Criterio 10.11* –

(a) El Art. 21-A. inc. 1) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) determina que, para los fideicomisos, los SO deben identificar y verificar la identidad del fideicomitente, el o los fiduciarios, el protector (si lo hubiera), los beneficiarios o clases de beneficiarios y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo y definitivo sobre el fideicomiso incluso mediante una cadena de control/titularidad.

(b) El Art. 21-A. inc. 2) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) determina que, para otro tipo de estructuras jurídicas, los SO deben identificar y verificar la identidad de las personas en puestos equivalentes o similares. Por lo que el sub criterio se encuentra debidamente abordado.

CT129. *Criterio 10.12* –

(a) El Art. 1459 inc. II del Código de Comercio establece que la póliza de seguro de personas deberá contener el Nombre del beneficiario o manera de determinarlo. Adicionalmente, el Art. 21-B inc. 1 numeral 1 del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) determina que los SO que brinden productos de seguros de vida u otro tipo de pólizas de seguro vinculadas a inversiones, además de las medidas de debida diligencia del cliente requeridas e identificación del beneficiario final y si este es una persona expuesta políticamente, deben tomar el nombre de la persona del beneficiario que se identifique como persona natural o jurídica o estructura jurídica con un nombre específico. Por lo que el sub criterio se encuentra debidamente cumplimentado.

(b) El Art. 21-B inc. 1 numeral 2 del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) determina que para el beneficiario que sea designado por características o por clase o por otros medios los SO deberán obtener información suficiente sobre el beneficiario para convencer a la institución financiera de que podrá establecer la identidad del beneficiario en el momento del pago. Por lo que el sub criterio se encuentra debidamente abordado.

(c) El Art. 21-B inciso 3° y 4° numeral 1 del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) determina que, para los dos casos anteriores, la verificación de la identidad del beneficiario podrá hacerse en el momento del pago. Por ende, el requisito del sub criterio se encuentra específicamente cubierto por dicha disposición.

CT130. *Criterio 10.13* – El país no cuenta con disposiciones relativas a que las IF incluyan al beneficiario de una póliza de seguro de vida como factor de riesgo importante para determinar si cabe aplicar mayores medidas de DDC. Tampoco en los casos en que, si la IF determina que el beneficiario que es persona jurídica o estructura jurídica presenta un riesgo mayor, deba exigirse que tomen mayores medidas, las que deberán incluir medidas razonables para identificar y verificar la identidad del beneficiario final del beneficiario en el momento del pago.

CT131. *Criterio 10.14* –

(a) El Art. 12 en el inc. i) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) determina que la verificación de la identidad del cliente o usuario se hará siempre antes de establecer la relación comercial. Por lo que el sub criterio se encuentra debidamente abordado.

(b) N/A dado que no se dará el supuesto por lo establecido en el 10.14 a).

(c) N/A dado que no se dará el supuesto por lo establecido en el 10.14 a).

CT132. *Criterio 10.15* – El país indicó que el Art. 12 en el inc. iii) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) determina que la verificación de la identidad del cliente o usuario se hará siempre antes de establecer la relación comercial.

CT133. *Criterio 10.16* – De conformidad a los art. 12 al 15 del Instructivo UIF, los sujetos obligados deberán aplicar medidas de DDC conforme al riesgo a los clientes o contrapartes y no hace una distinción entre clientes actuales o futuros. En consecuencia, se advierte que la obligación es aplicable a todos los clientes o contrapartes de la entidad.

CT134. En ese sentido, el país también indicó que el Art. 23 del Instructivo UIF determina que los SO deben realizar todas las diligencias necesarias para verificar y actualizar periódicamente los datos recolectados de los clientes o contrapartes que por su naturaleza puedan variar (dirección, teléfono, actividad económica, origen de los recursos, composición accionaria etc.). Por último, determina que para aquellos clientes o contrapartes que previo análisis se determine que pueden exponer al sujeto obligado a un mayor grado al riesgo de LDA/FT/FPADM la actualización de estos datos debe realizarse en cualquier momento.

CT135. *Criterio 10.17*– El Art. 10 del Instructivo UIF determina que las IF deben realizar medidas de DDC intensificadas cuando los riesgos de LA/FT sean grandes. Al respecto, cuando del resultado de la determinación del nivel de riesgo un cliente o contraparte sea calificado con riesgo inherente alto de LDA/FT/FPADM, los SO deberán aplicar las medidas de DDC intensificada.

CT136. Adicionalmente, el Art. 13 del Instructivo UIF indica que para la vinculación y monitoreo de las operaciones de los clientes o contrapartes que sean calificados como de alto riesgo, además de las medidas debida diligencia estándar, los SO deben adoptar procedimientos de debida diligencia intensificada Estas medidas incluyen, para personas naturales, las siguientes: a) Obtener información adicional acerca del origen de sus bienes y/o fondos, su patrimonio y sus relaciones contractuales con otros sujetos obligados; y b) Realizar una entrevista al cliente o contraparte y una visita a sus instalaciones por parte de la unidad de negocios con un informe escrito del resultado de la misma.

CT137. Para personas jurídicas: a) Obtener información adicional acerca del origen de los recursos, patrimonio y la fuente de los fondos; b) Realizar una entrevista al cliente o contraparte y una visita a sus instalaciones por parte de la unidad de negocios con un informe escrito del resultado de la misma; c) Identificar a los administradores del potencial cliente o contraparte; d) Cualquier otra medida intensificada que sea eficaz y proporcional a los riesgos identificados por el sujeto obligado; e) Obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer o continuar relaciones comerciales con aquellos clientes o contrapartes calificados como de alto riesgo o categorizados como PEP; f) Llevar a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación contractual o de otra índole, incrementando la cantidad y la duración de los controles aplicados, y selección de los patrones de transacciones que necesitan un mayor examen; g) Obtener información adicional sobre el cliente o contrapartes y actualización de los datos de identificación del cliente y beneficiario final; h) Obtener

información adicional sobre el carácter que se pretende dar a la relación comercial e i) Obtener información sobre las razones de las transacciones tentadas o efectuadas.

CT138. *Criterio 10.18*– El Art. 14 del Instructivo UIF cumple con lo previsto en el criterio. El artículo referido determina que, cuando con base en la evaluación de riesgo que los SO realicen de sus clientes o contrapartes concluyan que los riesgos de LDA/FT/FPADM es bajo, el SO podrá aplicar medidas de DDC simplificadas. El Art. determina que las medidas simplificadas responden a factores de un riesgo menor.

CT139. *Criterio 10.19*–

(a) El Art. 12 inc. iv) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) indica que ante la falta de identificación y verificación de la identidad del cliente no podrán iniciarse relaciones comerciales. Por otra parte, el Art.14-A. del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) determina cuando no se pueda cumplir con la aplicación de medidas de debida diligencia del cliente, los SO podrán dar por terminadas las relaciones comerciales con dicho cliente y esta circunstancia deberá ser analizada a efectos de proceder conforme a lo establecido en los Capítulos VII y VIII del Título II del Instructivo relacionados a las instrucciones para el control, seguimiento y detección de operaciones inusuales y para la determinación y el reporte de operaciones sospechosas respectivamente. Por lo que se considera que el sub criterio se encuentra debidamente cumplimentado.

(b) El Art. 14-A inc. iii) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) indica que cuando no se pueda cumplir con la aplicación de medidas de DDC, los sujetos obligados podrán dar por terminadas las relaciones comerciales con dicho cliente; esta circunstancia deberá ser analizada a efectos de proceder conforme a lo establecido en los Capítulos VII y VIII del Título II del Instructivo. Por lo que se considera que el sub criterio se encuentra debidamente cumplimentado.

CT140. *Criterio 10.20* – El Art. 14-A inc. iii) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) determina que cuando se genere la sospecha de que pueda existir Lavado de Activos o Financiación de Actos de Terrorismo, y se advierta que ante la aplicación de las medidas de DDC se pondrá en alerta al cliente, los SO deben abstenerse de continuar con el proceso deberán proceder conforme a lo pertinente establecido en los Capítulos VII y VIII del Título II del Instructivo, es decir realizar un ROS ante la UIF. Por lo que se considera que el sub criterio se encuentra debidamente abordado.

Ponderación y conclusión

CT141. El Salvador cuenta con disposiciones para que las IF identifiquen al cliente y verifiquen su identidad, asimismo al BF del cliente, y aborda en buena medida los elementos requeridos por la Recomendación. No obstante, se identifican deficiencias que hacen referencia a la examinación de transacciones a lo largo de la relación comercial para determinar si corresponden con el conocimiento que tiene la entidad del cliente, actividad comercial, perfil de riesgo y origen de los fondos, así como como respecto de las disposiciones requeridas por el criterio 10.13. Ahora bien, estas deficiencias son consideradas de carácter menor. **La Recomendación 10 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 11 - Mantenimiento de registros

CT142. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como MC en el cumplimiento de la anterior Rec.10. En el informe se observó que para el caso de empresas no sujetas a la legislación financiera, no se establecía con claridad la obligación de conservar la correspondencia relacionada con la empresa.

CT143. *Criterio 11.1* – El Art. 10 literal B) de la LCLDA cumple con lo previsto por este requisito, ya que establece que los SO deben archivar y conservar la documentación de las operaciones por un plazo de 5 años contados desde la finalización de cada operación. Adicionalmente, el Art. 12 de la misma norma, amplía el plazo de conservación de los documentos indicando que los SO deben mantener por un periodo no menor a 15 años, los registros necesarios sobre transacciones, aclarando explícitamente, que se refiere a transacciones realizadas tanto nacionales como internacionales.

CT144. *Criterio 11.2* – Además del Art. 10 literal B) de la LCLDA, que fue analizado en el criterio anterior, el Art. 59 del Instructivo UIF indica que el SO debe mantener a través de medios impresos, digitales o electrónicos, toda la documentación e información que ampara la apertura de cuentas o relaciones contractuales, copia de documentos de identificación y transacciones, los cuales se conservarán por un periodo no menor a quince años, en los términos previstos en el Art. 12 de la LCLDA. En consecuencia, el requisito del criterio se encuentra cumplido.

CT145. *Criterio 11.3* – El Art. 12 de la LCLDA determina que los registros servirán para reconstruir cada transacción, a fin de proporcionar, de ser necesario pruebas de la conducta delictiva. En consecuencia, el requisito del criterio se encuentra satisfecho.

CT146. *Criterio 11.4* – El Art. 12 de la LCLDA exige a los SO que garanticen que toda la información y registros de transacciones de DDC se ponga rápidamente a disposición de las autoridades competentes con la autorización apropiada, indicando que la misma puede usarse tanto para responder con prontitud solicitudes de información de organismos de fiscalización o supervisión de la FGR o de los tribunales competentes en relación al delito de LA. En consecuencia, el requisito del criterio se encuentra cumplido.

Ponderación y conclusión

CT147. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 11 se califica como Cumplida.**

Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente

CT148. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como NC en el cumplimiento de la anterior Rec. 6. Ello, dado a la ausencia de disposiciones relativas a PEPs.

CT149. *Criterio 12.1*–

(a) Conforme a lo determinado en el Art. 18 del Instructivo UIF, los SO deben adoptar medidas de debida diligencia que permita determinar si el cliente o contraparte o el beneficiario final es una PEP extranjera. Conforme a lo determinado en el Art citado, las medidas serán aplicables siempre y cuando la PEP actúe en su calidad de cliente o beneficiario final en la relación comercial. Adicionalmente, el Art. 9 B inc.1 de la LCLDA, determina que los SO deben instruir, con base al reglamento de la ley, una política fehaciente y con intensificada diligencia para la identificación de PEPs nacionales como extranjeras. En consecuencia, el requisito del sub criterio se encuentra cumplido.

(b) El Art. 13 inc. 3° literal e) del Instructivo UIF establece el requisito de obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer o continuar relaciones comerciales con aquellos clientes o contrapartes calificados como de alto riesgo o categorizados como PEP, que formen parte de una persona jurídica. Por otra parte, el Art. 13 inc. 2 literal c) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) determina que los SO para la vinculación y monitoreo de las operaciones de los clientes o contrapartes que sean calificados como de alto riesgo, deben obtener la aprobación de la alta gerencia de la agencia para establecer o continuar relaciones comerciales con aquellos clientes o contrapartes calificados como de alto riesgo o categorizados como PEP y sus familiares. En consecuencia, el sub criterio se encuentra debidamente abordado.

(c) El Art 12 literal c) del Instructivo UIF establece que los clientes o contrapartes a requerimiento de los sujetos obligados, deberán y estarán obligados a proporcionar cualquier información y documentación financiera o mercantil, contable, tributaria, representativa de la propiedad, posesión o tenencia de bienes muebles e inmuebles, constancia de sueldos, o ingresos que justifiquen la procedencia u origen de los fondos. Adicionalmente, el Art.13 inc. 2 literal a) del Instructivo UIF determina que los SO deben obtener información adicional acerca del origen de sus bienes y/o fondos, su patrimonio y sus relaciones contractuales con otros SO. En consecuencia, el requisito del sub criterio se encuentra cumplido.

(d) El Art. 13 inc. 3° literal f) del Instructivo UIF aborda lo determinado en el sub criterio respecto de personas jurídicas. En relación a personas naturales, el mismo Art. 13 del Instructivo UIF determina que los SO para la vinculación y monitoreo de las operaciones de los clientes o contrapartes que sean calificados como de alto riesgo, además de las medidas de DDC estándar mencionadas en el artículo 12 de ese instructivo, deben adoptar procedimientos de debida diligencia intensificada. No obstante, no se cuenta con la obligación de monitoreo permanente intensificado sobre las relaciones con personas naturales definidas como PEP.

CT150. Criterio 12.2–

(a) El Art.16 del Instructivo UIF determina que se entenderán por PEP nacionales todas aquellas personas naturales identificadas al inicio o en el transcurso de la relación contractual, nacionales o naturalizados, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas en nuestro país o en el extranjero. El Art. 18 del Instructivo UIF que determina que los SO deben adoptar medidas de debida diligencia que permita determinar si el cliente o contraparte o el beneficiario final es una PEP. Por ello, el sub criterio se encuentra cumplido.

(b) El país indicó que el Art. 7 literal e), el Art. 12 literal g), el Art. 13 inc. 3° literal e), f), el Art. 15 del Instructivo de UIF y el Art. 13 inc. 2 literal c) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) abordan lo determinado en el sub criterio. Tal como se analizó precedentemente en los casos en que existan relaciones comerciales de mayor riesgo, se prevé que se adopten las medidas contenidas en el criterio 12.1 (b) a (d). Sin embargo, no se cuenta con la obligación de monitoreo permanente intensificado sobre las relaciones con personas naturales definidas como PEP.

CT151. Criterio 12.3– El Art. 13 inc. 2 literal c) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) determina que los SO para la vinculación y monitoreo de las operaciones de los clientes o contrapartes que sean calificados como de alto riesgo, deben obtener la aprobación de la alta gerencia de la agencia para establecer o continuar relaciones comerciales con aquellos clientes o contrapartes calificados como de alto riesgo o categorizados como PEP y sus familiares. Sin embargo, la deficiencia identificada en el criterio 12.1.d impacta en el cumplimiento de este criterio.

CT152. *Criterio 12.4*– El Artículo 21-B inc. 2 del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476) determina que los SO que brinden productos de seguros de vida u otro tipo de pólizas de seguro vinculadas a inversiones, además de las medidas de debida diligencia del cliente requeridas e identificación del beneficiario final y si este es una persona expuesta políticamente, deben aplicar las medidas descritas en los numerales 1 y 2 del referido artículo con respecto al beneficiario de un seguro de vida y otras pólizas de seguro, tan pronto como se identifique o designe al beneficiario. De igual manera, estas modificaciones abordan los relativo al requisito que deben cumplir las instituciones financieras de informarle a la alta gerencia cuando se identifiquen riesgos mayores antes de proceder al pago de la póliza para que realicen exámenes más profundos de toda la relación comercial con el titular de la póliza y consideren la elaboración de un reporte de operación sospechosa. En consecuencia, el criterio se encuentra cumplido.

Ponderación y conclusión

CT153. Las IF se encuentran implementando medidas de DDC respecto de PEP extranjeras, nacionales y de organización internacional. Sin embargo, no se cuenta con la obligación de monitoreo permanente intensificado sobre las relaciones con personas naturales definidas como PEP. **La Recomendación 12 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 13 - Banca corresponsal

CT154. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como NC en el cumplimiento de la anterior Rec. 7. Ello, dado a la ausencia de disposiciones relativas a banca corresponsal y negocios transfronterizos.

CT155. *Criterio 13.1* –

(a) El Art. 8 de la Norma NPB4-51 establece que para la prestación del servicio de Banca Corresponsal de la SSF, previo a suscribir contrato de prestación de servicios de banca corresponsal con un banco corresponsal cliente, la entidad debe recabar información suficiente que le permita verificar la reputación del mismo, así como también su sujeción a normas y controles del supervisor de origen sobre la prevención, detección, control y reportes de lavado de dinero y si ha sido objeto de investigaciones por este ilícito, por lo que debe formar un expediente en el que se documente los pedidos de información y su respuesta. En consecuencia, el requisito del sub criterio se encuentra cumplido.

(b) El Art. 5 de la Norma NPB4-51 establece que la Junta Directiva u órgano equivalente del banco corresponsal local es la responsable de velar por la adecuada gestión del riesgo LA/FT, por lo que deben aprobar políticas, procedimientos y controles internos para identificar y gestionar el referido riesgo en los servicios de banca corresponsal que preste. Asimismo, el Art. 7 de la Norma NPB4-51 establece los bancos corresponsales locales deben considerar y evaluar la naturaleza de sus controles contra el lavado de dinero y de activos, y de financiamiento al terrorismo, la manera en que son aplicados, en forma periódica o al menos una vez al año o cuando haya cambios materiales en el perfil de riesgo del servicio de banca corresponsal. En consecuencia, el requisito del sub criterio se encuentra cumplido.

(c) El Art. 8 literal g) de la NPB4-51 indica que debe existir un acuerdo de aprobación de la contratación del servicio de banca corresponsal local, emitido por la Junta Directiva o por el funcionario que ésta designe. Adicionalmente, el Art. 5 inciso 2 literal e) del Instructivo UIF, determina que el órgano de gobierno de mayor jerarquía del SO o quien haga sus veces, deberá aprobar, impulsar e implementar la política para la prevención, control y detección de

operaciones inusuales relacionadas con el LDA/FT/FPADM. En consecuencia, el requisito del sub criterio se encuentra abordado.

(d) El Art. 4 de la NPB4-51 determina que los bancos corresponsales locales deben tener conocimiento de que los bancos corresponsales clientes apliquen la DDC en la detección de PLAFT, que establecen las prácticas y recomendaciones internacionales al respecto para las operaciones de banca corresponsal. Asimismo, el Art. 6 de la NPB4-51 determina que los bancos corresponsales locales en sus relaciones con la banca corresponsal cliente deben mantener relaciones transparentes, claras, documentadas y que no pongan en riesgo a la entidad, clientes, sus accionistas y como consecuencia la estabilidad financiera del país. En consecuencia, existe un entendimiento de las responsabilidades de PLAFT de cada institución, por lo que el requisito del sub criterio se encuentra cumplido.

CT156. Criterio 13.2 –

(a) El Art. 10 de la NPB4-51 determina que, cuando el servicio de banca corresponsal incluya cuentas de transferencias de pagos a otras plazas, el banco corresponsal local debe contar con una certificación del banco corresponsal cliente que avale que ha verificado la identidad y ha realizado el procedimiento de la debida diligencia del usuario que tiene acceso a las cuentas del banco corresponsal cliente y que está en condiciones de suministrar los datos de identificación de los mismos. Por otra parte, el Art. 6 de la NPB4-51 indica que con el objeto de PLAFT los bancos corresponsales locales en sus relaciones con la banca corresponsal cliente, deben mantener relaciones transparentes, claras, documentadas y que no pongan en riesgo a la entidad, clientes, sus accionistas y como consecuencia la estabilidad financiera del país. Asimismo, el Art. 9 de la NPB4-51 la entidad corresponsal local debe exigir a los bancos corresponsales clientes que la información de los expedientes de sus usuarios sea revisada y actualizada de manera regular, al menos una vez al año, o cuando hubiere cambios materiales en el perfil de riesgo, lo que deberá figurar en el contrato que se suscriba al efecto. Por ende, el requisito del sub criterio se encuentra cumplido.

(b) El Art. 11 de la NPB4-51 determina que, con la finalidad de tener un perfil de riesgo de los bancos corresponsales clientes, el banco corresponsal local debe crear una base de datos con la documentación y justificativos electrónicos de las operaciones o transacciones que aquellos realizan con éste. Asimismo, se establece que la base estadística deberá contar con datos, no solamente de cifras monetarias, sino mencionar cuáles del total de las transacciones han sido consideradas irregulares o sospechosas, la frecuencia de las mismas y por qué han sido consideradas como tales. Sin embargo, existen dudas respecto de si es capaz de suministrar información importante en materia de DDC al banco corresponsal cuando éste se la solicita.

CT157. Criterio 13.3– El Art. 5 de la NPB4-51 prevé la prohibición de que las instituciones financieras inicien o continúen una relación bancaria de corresponsalía con bancos pantalla. Sin embargo, no se cuenta con disposiciones para que las instituciones financieras estén convencidas de que las instituciones financieras representadas no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.

Ponderación y conclusión

CT158. El marco jurídico salvadoreño exige a las entidades bancarias que en lo que respecta a las relaciones de corresponsalía, las IF deben reunir información suficiente sobre la institución representada, evalúen los controles ALA/CFT, obtengan la aprobación de alta gerencia antes de establecer relaciones de corresponsalía y entiendan las responsabilidades ALA/CFT. No obstante, respecto de las cuentas de transferencias de pago en otras plazas, existen dudas de si la IF es capaz

de suministrar información importante en materia de DDC al banco corresponsal cuando éste se la solicita y no se cuenta con disposiciones para que las instituciones financieras estén convencidas de que las instituciones financieras representadas no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. **La Recomendación 13 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores

CT159. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como NC en el cumplimiento de la anterior Rec. VI. En el informe se notaron una serie de deficiencias, entre ellas, que no se contaba con un sistema que obligue a las personas que llevan a cabo STDV a obtener un registro o autorización para la realización de dichas actividades. Que no existían autoridades legalmente facultadas para regular y supervisar a las personas antes mencionadas en materia de PLAFT. Adicionalmente, se observó que las obligaciones previstas en la Ley ALD y su reglamento para este tipo de negocios, tenían deficiencias y que no se determinaban sanciones por el incumplimiento aplicables a proveedores de servicios de transferencias.

CT160. *Criterio 14.1* – El Art.4 de la NRP-19 determina que la Superintendencia mantendrá un registro público de conformidad al artículo 78 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en el que deberán inscribirse las ETD cuyo país de origen sea El Salvador y los Agentes que operan en la República de El Salvador. Por ende, se exige a quienes provean servicios de transferencia de dinero o valores (proveedores de STDV) que estén registradas. El Art. 3 de la NRP-19, regula las personas jurídicas ETD y establece a los sub agentes como Personas Naturales o Personas Jurídicas que tienen relación contractual con agente o administrador. Por ende, el requisito del sub criterio se encuentra cumplido.

CT161. *Criterio 14.2* – El art. 4 literal m) y 15 n) de la LSRSF establece que la SSF se encuentra facultada para ordenar la suspensión de operaciones a personas naturales o jurídicas que sin la autorización correspondiente realicen actividades propias de los integrantes del sistema financiero o que requieran una autorización específica para ser efectuadas. Por ende, si se encuentra a una persona natural o jurídica prestando servicios de una STDV, sin licencia, la SSF podrá actuar de conformidad a las facultades establecidas en la LSRSF. Por otro lado, la SSF realiza una labor de difusión y prevención de fraudes al público en general, por medio de su sitio web en el siguiente enlace: https://ssf.gob.sv/estafas/?page_id=209. En ese sentido, la población puede realizar denuncias de entidades que prestan servicios sin autorización a través de números telefónicos, sitio web (<https://ssf.gob.sv/atencion-al-publico/>), en estos casos se procede a hacer la visita in situ al lugar, se abre un proceso administrativo sancionador, se ordena el cierre de operaciones y puede remitir a la Fiscalía, si corresponde. Adicionalmente, la Dirección de Comunicaciones de la SSF realiza un monitoreo permanente en temas de interés nacional y de interés institucional en medios de comunicaciones, por lo que en caso de identificarse publicidad de entidades no registradas, se procede a aplicar el procedimiento de investigación y sanción correspondiente.

CT162. *Criterio 14.3* – Las personas jurídicas que realizan operaciones de envío o recepción de dinero sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, a nivel nacional o internacional son sujetos a obligados al cumplimiento de las normas técnicas de gestión de los riesgos de LA/FT/FP y deben ser supervisadas por la SSF (art. 2.v de la NRP-36 y art. 7.t de la LSRSF). Por otra parte, el Art. 33 de la NRP-19 se refiere a agentes o subagentes.

CT163. El Art. 14 de la NRP -36 determina que las STDV deben dar seguimiento sistemático y oportuno a los factores de riesgo de LDA/FT/FPADM, mediante actividades permanentes de

monitoreo, hacer un seguimiento que permita determinar si los controles implementados incluyen todas las fuentes de eventos potenciales de riesgos de LA/FT/FPADM y si éstos funcionan de forma oportuna, efectiva y eficiente; asimismo con base a la segmentación, las entidades podrán efectuar calibraciones a su sistema de monitoreo para dar seguimiento y monitorear las operaciones de los clientes, contrapartes, empleados, productos y servicios, canales de distribución entre otros, a efecto de identificar riesgos relacionados a LA/FT/FPADM.

CT164. *Criterio 14.4* – El Art. 4, Art. 5, Art. 11 y Art. 14 literal d) de la Norma NRP-19, abordan la exigencia referida a que los STDV cuyo origen sea El Salvador y agentes de los proveedores de STDV que operen en El Salvador deben registrarse ante la SSF.

CT165. *Criterio 14.5* – El país manifestó que el Art. 2 de la LCLDA y el Art.15 literal g), Art. 20 y Art.35 de la Norma NRP-19 abordan la exigencia referida a que debe exigirse a los proveedores de STDV que utilizan agentes que los incluyan en sus programas PLAFT y que los controlen para asegurar que cumplan con estos programas.

Ponderación y conclusión

CT166. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 14 se califica como Cumplida.**

Recomendación 15 - Nuevas tecnologías

CT167. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como PC en el cumplimiento de la anterior Rec. 8. Ello, dado a la ausencia de requisitos específicos para la implementación de medidas para la prevención del uso inadecuado de los desarrollos tecnológicos.

CT168. *Criterio 15.1* –El país indicó que el Art. 99 de la LRSSF establece la facultad del Banco Central de Reserva para la emisión de normativa técnica. En ese sentido, el art. 11 de la NRP-36, Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitida por el BCR, establece que las entidades deben identificar los riesgos de LA/FT/FP inherentes a la actividad que realizan, tomando en consideración como mínimo los factores de riesgos definidos por la entidad, así como los riesgos asociados con estos. Además, en la propuesta de un nuevo producto, así como en la actualización, modificación o utilización de cualquier producto, al uso de nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos canales de prestación de servicios, y el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para nuevos productos o existentes.

CT169. Conforme a lo indicado por el país, el Art. 4 y 5 de la NRP-22 establece que Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico deberán establecer un sistema de gestión integral de riesgos. Adicionalmente, el Art. 4 y 5 de la NRP-20 determinan la aplicación genérica de gestión integral de riesgos para las entidades financieras. El Art. 5 de la NRP-29, establece la obligación de la entidad, de antes de establecer una relación contractual con un Proveedor de Servicios de Bitcoin, realizar una DDC del Proveedor de Servicios de Bitcoin, dada la naturaleza de los servicios que se proporcionarán y el riesgo asociado con dicha relación de acuerdo a las políticas de cada entidad.

CT170. Por último, el Art. 22 del Instructivo UIF determina explícitamente que las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de LA/FT que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de

envío, y al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o productos existentes.

CT171. El Salvador recientemente finalizó su ENR de LA/FT, la cual abarca el período 2017-2021, en el informe se establece una sección sobre evaluación del riesgo de los productos de inclusión financiera, principalmente dirigidos al análisis del dinero electrónico y cuentas de ahorro con requisitos simplificados. Asimismo, se evaluaron los riesgos sobre el sector de activos virtuales y PSAV.

CT172. *Criterio 15.2 –*

(a) El Art. 11 de la NRP-36 determina que las entidades deben identificar los riesgos de LDA/FT/FPADM inherentes a la actividad que realizan, tomando en consideración como mínimo los factores de riesgo definidos por la entidad, así como los riesgos asociados con estos. Además, conforme al inc. a) las entidades deberán identificar los riesgos de LA/FT/FPADM, específicamente en la propuesta de un nuevo producto, así como en la actualización, modificación o utilización de cualquier producto, al uso de nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos canales de prestación de servicios, y el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o existentes.

Por otra parte, el Art. 22 del Instructivo UIF, determina que de conformidad a la Rec.15 del GAFI los sujetos obligados deben identificar y evaluar los riesgos que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para sus productos, determinando que la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM por parte del SO, debe hacerse antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo y deben tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos. Por lo expuesto, el criterio se encuentra debidamente cumplido.

(b) El Art. 11 de la NRP-36 determina que las entidades deben identificar los riesgos de LDA/FT/FPADM inherentes a la actividad que realizan, tomando en consideración como mínimo los factores de riesgo definidos por la entidad, así como los riesgos asociados con estos. Además, conforme al inc. a) las entidades deberán identificar los riesgos de LA/FT/FPADM, específicamente en la propuesta de un nuevo producto, así como en la actualización, modificación o utilización de cualquier producto, al uso de nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos canales de prestación de servicios, y el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o existentes.

Por otra parte, el Art. 22 del Instructivo UIF, determina que de conformidad a la Rec.15 del GAFI los sujetos obligados deben identificar y evaluar los riesgos que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para sus productos, determinando que la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM por parte del SO, debe hacerse antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo y deben tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos. Por lo expuesto, el criterio se encuentra debidamente cumplido.

Por otra parte, el Art. 13 de la NRP-36 establece el control y mitigación de los riesgos de LDA/FT/FPADM, como mínimo diseñar y ejecutar programas, políticas, normas, procedimientos y controles internos de acuerdo a la operatividad que la entidad desarrolla, aplicando un enfoque basado en riesgo y establecer y aplicar una metodología que permita evaluar periódicamente, el diseño y la efectividad de las medidas de control (programas, políticas, normas, procedimientos y los controles internos existentes) teniendo en cuenta, como mínimo, sus características, frecuencia y funcionamiento. En caso de que las medidas de control no sean efectivas y eficientes, se deberán fortalecer, corregir y en caso de ser necesario

implementar nuevas, con el fin de reducir la probabilidad y el impacto que pueda generarse al materializarse el riesgo de LDA/FT/FPAD.

Asimismo, el Art. 4 del Instructivo UIF establece la aplicación del enfoque basado en riesgo. Indicando que los SO, para cumplir con las obligaciones establecidas en la LCLDA deben aplicar un EBR, lo cual consiste en identificar, evaluar y entender sus riesgos de LDA/FT/FPADM y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente. Las medidas adoptadas deben ser proporcionales a los riesgos identificados. Por lo expuesto, el criterio se encuentra debidamente cumplido.

CT173. Criterio 15.3 –

(a) La reciente ENR de LA/FT identifica niveles de riesgo neto de los servicios con Bitcoin, según tipo de servicio de la herramienta y su uso en el país, identificando los riesgos de proveedor de billetera, intercambio de activos virtuales (analizando el riesgo de las casas de intercambio y los exchange) e intermediación de Bitcoin/Procesamiento de pago (analizando el riesgo del uso de Cajeros Automáticos y de Procesadores de pago). El país realizó una evaluación enfocada en el Bitcoin y los PSB por ser el ecosistema de activos virtuales regulado y en funcionamiento en el país, considerando el Bitcoin como moneda de curso legal desde el 7 de septiembre de 2021, incluyendo la interacción del ecosistema Bitcoin con las instituciones financieras tradicionales y las APNFD y la interacción con PSVA no regulados en el país dada la naturaleza de los activos virtuales.

Los niveles de riesgos identificados están vinculados a los tipos de servicios. Con la determinación del nivel de riesgo inherente y el nivel de las medidas de mitigación se obtuvo la calificación del riesgo neto por servicio en Bitcoin específico en El Salvador, identificándose en riesgo alto el servicio de intercambio de activo virtual a activo virtual y el servicio de cajeros automáticos – ATMs; los servicios con un nivel de riesgo medio el de billetera custodiada (41%), así como la conversión de dólares a Bitcoin (24%) y viceversa (34%) y el servicio de procesadores de pago con nivel de riesgo bajo (12%).

El país indica que es altamente probable la relación que exista con remitentes o emisores no regulados, lo que consideran como riesgos al realizar las medidas de debida diligencia del cliente en específico el cumplimiento de la regla de viaje.

Sin embargo, del análisis no se concluye un nivel de riesgo en materia de LA/FT ya que, si bien la ENR aborda la identificación de uso de otros activos virtuales, no se identificaron y evaluaron los riesgos de LA/FT. Es importante señalar que la LEAD entró en vigencia en febrero de 2023, momento en el que el país dispuso de marco legal que otorga certeza jurídica a las operaciones de transferencia a cualquier título de activos digitales que se utilicen en el territorio de El Salvador conforme el objeto de la Ley.

(b) No se advierte que el Art. 2 literal e) del reglamento de la Ley Bitcoin, el Art. 2 inc. 3 numeral 20 de la LCLDA, el Art. 5 y Art. 19 de la Ley de Emisión de Activos Digitales y el Art. 4 del Instructivo UIF aborden lo determinado en el sub criterio, que determina que el país sobre la base del entendimiento de los riesgos debe aplicar un EBR para garantizar que las medidas para prevenir o mitigar el LA/FT sean proporcionales a los riesgos identificados.

El Salvador concluyó la Estrategia Nacional para la PLAFT que comprenderá el período 2023-2025, dicha estrategia contiene 6 líneas o pilares de acción, entre estas la de “fortalecimiento”, que contiene objetivos relacionados a los activos virtuales: (i) adquisición de herramientas para el monitoreo y rastreo de las operaciones y blockchain por parte las autoridades competentes como el regulador, supervisor y fuerzas policiales y de orden público, (ii) reforzar el conocimiento técnico de criptoactivos y blockchain de las fuerzas policiales y de orden público para la investigación y determinación de delitos relacionados a los activos virtuales y (iii) continuar promoviendo la orientación a la población sobre la legislación aplicable, el funcionamiento de los activos virtuales y las medidas que se deben implementar para

minimizar los riesgos. Pese a lo antes expuesto, no se establecieron acciones sobre reforzar la regulación de los AV y PSAV aunque se identificaron vulnerabilidades en la ENR.

(c) Tomando en consideración que los PSB son sujetos obligados supervisados por la SSF y de conformidad al art. 4 inciso 6 del Instructivo UIF, éstos deberán dar cumplimiento a lo establecido por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva para la gestión de los riesgos asociados al LA/FT (es decir, la norma NRP-36), así como al mismo Instructivo UIF de conformidad al art. 2 de la LCLDA, se remite a lo descrito en el criterio 1.10 y 1.11. Por otro lado, en lo que respecta a los PSAD, el art. 21 o) de la LEAD establece la obligación de disponer de sistemas para prevenir, detectar y revelar los riesgos de delitos financieros, como el LA/FT; y el art. 21 del Reglamento de la LEAD, los PSAD deberán adoptar y actualizar sus políticas y mecanismos para la gestión de riesgos, debiendo entre otras acciones, identificarlos, evaluarlos, mitigarlos y revelarlos acordes a las mejores prácticas internacionales. En dichas políticas se deberán incluir las medidas que se adoptarán para prevenir posibles incumplimientos a requerimientos regulatorios y las que adoptarán en el evento de que haya incurrido en ellos, debiendo definir en ambas situaciones los parámetros que orientarán la actuación y los responsables de implementarlas. Sin embargo, estas disposiciones aplicables a los PSAD son de carácter general y no abarcan completamente lo requerido por los criterios 1.10 y 1.11.

CT174. *Criterio 15.4 –*

(a) El Art. 3 del Reglamento de la Ley Bitcoin establece que el BCR llevará el Registro de Proveedores de Servicios de Bitcoin. En el Registro deberán estar comprendidos, entre otros, los custodios, casas de cambio o “exchanges” y procesadores de pagos o billeteras. Por otra parte, la Ley de Emisión de Activos Digitales establece en el Art. 18, que la Comisión Nacional de Activos Digitales, llevará el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales. Por lo cual, el país requiere que quienes ofrecen productos y/o servicios a los clientes en su jurisdicción, o que realizan operaciones desde su jurisdicción, estén registrados.

(i) El país indicó que para el caso de los PSB, el Art. 3 del Reglamento de la Ley Bitcoin establece que antes de realizar operaciones, los mismos, deberán presentar al BCR únicamente el formulario y la copia digital de la escritura de constitución y los documentos de identidad de sus socios. El formulario de registro establece campos para identificar el país de origen, domicilio y datos de registro en el país de origen inclusive.

Para el caso de Proveedores de Servicios de Activos Digitales, el Art 18 inc. d) de la Ley de Emisión de Activos Digitales determina que toda persona jurídica que desee inscribirse en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales deberá presentar su personería jurídica. En caso de que se trate de personas jurídicas extranjeras domiciliadas en otro país, jurisdicción o territorio, deberán formar una sociedad anónima o sucursal, domiciliada en El Salvador e inscrita debidamente en el Centro Nacional de Registros, y presentar la personería jurídica de dicha sociedad a la Comisión.

(ii) El país indicó que, para el caso de Proveedores de Servicios de Bitcoin, el Art. 3 del Reglamento de la Ley Bitcoin establece que antes de realizar operaciones, los mismos, deberán presentar al BCR, en caso ser persona natural, el Documento Único de Identidad o pasaporte, y deberán completar un formulario de información con datos generales del proveedor, servicio de Bitcoin que provee, datos de la persona delegada como enlace y datos de la persona que suscribe el formulario. Para el caso de Proveedores de Servicios de Activos Digitales el Art 18 inc. c) determina que toda persona natural que desee inscribirse en el Registro deberá presentar su Documento Único de Identidad o carné de residente. Adicionalmente, deberá señalar cuál es su lugar de domicilio en el país.

(b) No se constata que los Art. 20 y 9 literales o) y p) de la Ley de Emisión de Activos Digitales ni el Art. 4 sobre normas de conducta del Reglamento de la Ley Bitcoin, determinen que las

autoridades competentes deban tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias para impedir que los delincuentes o sus asociados posean, sean beneficiarios finales, o tengan una participación mayoritaria o significativa, o que ocupen una función de gestión en un PSAV.

CT175. *Criterio 15.5* – En cuanto a los PSB, el art. 5 del Reglamento de la Ley bitcoin establece que la SSF es responsable de imponer sanciones frente al incumplimiento de la obligación de registro establecida en el art. 3. Por otro lado, el país indicó que el Art. 38 inc. a 1) de la Ley de Emisión de Activos Digitales determina que los proveedores de servicios y certificadores, que no se registren en los registros respectivos serán sancionadas con una multa de hasta ciento catorce salarios mínimos del sector comercio y servicios.

CT176. En el caso particular de la CNAD, ha implementado 2 mecanismos para identificar PSAD: 1. A través de diversos medios de comunicación, tales como redes sociales, periódicos de circulación, televisión, radio, o plataformas o sitios webs relacionadas a los AV y 2. Por medio de denuncias y avisos de particulares por medio del correo registro@cnad.gob.sv, cualquier individuo tiene la posibilidad de informar a la Comisión sobre cualquier entidad que lleve a cabo operaciones propias de un PSAD o que promueva servicios que pretende ofrecer sin haberse registrado previamente. Respecto de los PSB, no se advierte en este caso que se contemplen medidas para identificar a las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades de PSB sin la autorización o el registro necesarios, y aplicar las sanciones apropiadas.

CT177. *Criterio 15.6*–

(a) El país indicó que el Art. 5 del Reglamento de la Ley Bitcoin, determina que los Proveedores de Bitcoin serán supervisados con base a riesgos por la SSF incluso respecto del programa contra el LA (art. 4 del Reglamento de la Ley Bitcoin y art. 31 de la LSRSF). Mientras que en el caso de los Proveedores de Servicios de Activos Digitales, Certificadores, Emisores y Adquirentes será la Comisión Nacional de Activos Digitales, conforme el Art. 9 de la Ley de Emisión de Activos Digitales, quien velará por ellos incluyendo en cuanto a la obligación de disponer de sistemas para prevenir, detectar y revelar los riesgos de delitos financieros, como el LA/FT, sin embargo, de las normas enunciadas, no se advierte que dicha supervisión o monitoreo deba realizarse con un EBR.

(b) El país indicó que el Art. 5 del Reglamento de la Ley Bitcoin establece como supervisor a la Superintendencia. Adicionalmente, el Art. 4 de la LSRSF establece las facultades de la Superintendencia entre las que se encuentra la de llevar a cabo inspecciones (inc. c) y obligar a la presentación de información e imponer una serie de sanciones disciplinarias y financieras (inc. I y Art. 43 de la LSRSF). Asimismo, el inc. m) del Art. 4 de la LSRSF, determina que la Superintendencia podrá ordenar la suspensión de operaciones a personas naturales o jurídicas que, sin la autorización correspondiente, realicen actividades propias de los integrantes del sistema financiero o que requieran una autorización específica para ser efectuadas y el inc. c) de Art. 15 faculta al Consejo Directivo a autorizar la suspensión de operaciones, revocatoria de autorización y cierre de los integrantes del sistema financiero. En el caso de los Proveedores de Servicios de Activos Digitales, Certificadores, Emisores y Adquirentes, el supervisor es la Comisión Nacional de Activos Digitales, quien, de conformidad con el art. 9 incisos k, l y m del Decreto 643, Ley de Emisión de Activos Digitales, se establece la obligación de fiscalizar, velar y realizar inspecciones para que los PSAD cumplan con la Ley y su reglamento. Y por su parte, el art. 21 o) establece que los PSAD deben de disponer de sistemas para prevenir, detectar y revelar los riesgos de delitos financieros, como el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. No obstante, no se hace referencia a un proceso supervisor con EBR.

CT178. *Criterio 15.7*– Conforme lo establecido en el artículo 23-A de LCLDA, la SFF en coordinación con la FGR y otros organismos vinculados a actividades financieras, deberán realizar anualmente campañas de concientización para la prevención del lavado de dinero y activos a nivel nacional. Por otra parte, no se constata que el Art. 9 que establece las facultades de la Comisión y 21 de la Ley de Emisión de Activos Digitales ni lo establecido en los Arts. 18.e y 19 del Reglamento de Proveedores de Servicios de Activos Digitales, señalen la obligación del supervisor de emitir directrices o información que ayude a los Proveedores de Servicios de Activos Digitales, Certificadores, Emisores y Adquirentes a aplicar las medidas nacionales ALA/CFT y, en particular, a detectar y reportar las operaciones sospechosas.

CT179. *Criterio 15.8*–

(a) El Art. 38 de la Ley de Emisión de Activos Digitales establece un catálogo de infracciones y sanciones a imponer a los Proveedores de Servicios de Activos Digitales, los certificadores, y los emisores de ofertas públicas. Asimismo, el país, indicó las mismas normas que en la Rec. 35 respecto de sanciones penales, civiles y administrativas aplicables a Proveedores de Servicios de Activos Digitales, Certificadores, Emisores y Adquirentes. En el caso de Proveedores de Bitcoin, los art. 43, 46 y 50 de la LSRSF describen una categoría de sanciones y ciertas infracciones de orden prudencial. Sin embargo, no es claro qué sanciones se aplican ante cada incumplimiento de los requisitos ALA/CFT, lo que es fundamental para analizar si las mismas resultan proporcionales y disuasivas.

(b) El país indicó que el Art. 3 inc. k,) el Art 4, el Art. 7, el Art. 38, el Art. 43, el Art.44 y el Art.46 de la LSRSF determinan que las sanciones deben ser aplicables no solo a las instituciones financieras y sino también a sus directores y altos gerentes. En lo que respecta a los PSAD, el país indica que en el art. 9 literal n) de la LEAD se establece la facultad de la CNAD de imponer las sanciones, adicionalmente establece que los PSAD, los certificadores, y los emisores de ofertas públicas estarán sujetos a sanciones por el cometimiento de infracciones descritas en el art. 38. Adicionalmente, el art. 37 de la LEAD establece que el procedimiento para la determinación de las infracciones, su sanción, y prescripción se estará a lo dispuesto en el Título V de la Potestad Sancionatoria de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Sin embargo, aunque el art. 139 de la LPA indique que la responsabilidad también es aplicable a personas naturales, no se advierte que estas sanciones cubran a directores y directivos jerárquicos de los PSAD. Asimismo, el país indicó que el Art. 15 de la LCLDA y el Art. 38, el Art 114, el Art. 115 y Art. 118 del CP determinan las posibles acciones civiles y penales.

CT180. *Criterio 15.9*–

(a) El Art. 2 inc. 3 literal 20. de la LCLDA determina que serán considerados SO cualquier otra institución privada de economía mixta y sociedades mercantiles. El país manifestó que, en ese orden de ideas, las personas jurídicas “Proveedoras de Servicios de Activos Digitales y Proveedoras de Servicios Bitcoin” deben de cumplir con las disposiciones relacionadas a medidas preventivas y particularmente a la DDC contenidas en la LCLDA y en el Instructivo UIF. Asimismo, se observa que la Ley de emisión de activos digitales (art. 18c) y el Reglamento de la Ley Bitcoin (art.2e) describen que las personas naturales también pueden ser proveedores de estos servicios.

(b) (i) De conformidad a las disposiciones analizadas en la Rec. 16, las obligaciones señaladas en el Instructivo UIF en el art. 52 y 84C respecto al reporte de operaciones a la UIF, así como lo analizado en el criterio 16.1 sobre la información del originador y beneficiario de la transacción parecen abordar en cierta medida este criterio. Sin embargo, no queda claro que los PSB y PSAD deban remitir esa información al PSAV beneficiario o IF (si la hubiera) y tampoco se aborda el requisito referido a que los PSAV beneficiarios obtengan y mantengan

la información requerida del originante sobre las transferencias de activos virtuales y la pondrán a disposición de las autoridades competentes, previa solicitud de forma inmediata y segura.

(ii) No se advierte que el Art. 2 inc. 3 literal 20, el Art. 9-B, el Art. 10 literal A), literal E), Romano I y II de la LCLDA ni que el Art. 84-B. y el ART. 84-C. del Instructivo UIF aborden el requisito referido a que los PSAV beneficiarios obtengan y mantengan la información requerida del originante y la información requerida y precisa de los beneficiarios sobre las transferencias de activos virtuales y la pondrán a disposición de las autoridades competentes, previa solicitud.

(iii) No se advierte que el Art. 2 inc. 3 literal 20, el Art. 9-B, el Art. 10 literal A), literal E), Romano I y II de la LCLDA ni que el Art. 84-B. y el ART. 84-C. del Instructivo UIF determinen que otros requisitos de R.16 (incluido el seguimiento de la disponibilidad de información, la adopción de medidas de congelamiento y la prohibición de las transacciones con personas y entidades designadas) se aplican sobre la misma base que se establece en la R.16.

(iv) No se advierte que el Art. 2 inc. 3 literal 20, el Art. 9-B, el Art. 10 literal A), literal E), Romano I y II de la LCLDA ni que el Art. 84-B. y el ART. 84-C. del Instructivo UIF establece que las mismas obligaciones se apliquen a las IF al enviar o recibir transferencias de activos virtuales en nombre de un cliente.

CT181. *Criterio 15.10*– En relación a la aplicación del criterio 6.5(d), de acuerdo con el Art. 37 de la LECAT, el MRE debe comunicar a la FGR las listas, y este organismo debe transmitir las a los SO, entre los que están los PSAV. Sin embargo, existen dudas acerca del tiempo que demora este proceso. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa, la UIF cuenta con un portal para que los SO registrados consulten las listas de personas designadas por el CSNU, lo que permitiría que se puedan verificar las listas con mayor inmediatez.

CT182. Si bien tanto la LECAT como el Instructivo UIF definen el marco aplicable a las SFD, no se advierte por el momento la existencia de pautas o guías para que los SO en general, ni para los Proveedores de Servicios de Activos Digitales y Proveedores de Servicios Bitcoin en particular, para que puedan comprender y cumplir con la aplicación de las SFD.

CT183. Respecto del 6.5(e) se destaca que el Art. 28 del instructivo UIF establece que, en los casos en que el SO identifique la existencia de productos, bienes o servicios vinculados a personas designadas, debe reportarlo a la UIF en el plazo de 3 días hábiles. Dicho reporte deberá estar debidamente fundamentado, especificando y adjuntando al informe la RCSNU que ha designado a la persona; adicionando los productos, bienes o servicios de la persona designada, incluyendo número de producto, saldo de cada uno y el tiempo de vinculación del cliente con el sujeto obligado. De acuerdo con el Art. 29, en tanto, el SO no debe realizar ninguna operación. Por tal motivo, al informar sobre los bienes y servicios relacionados con la persona o entidad designada se asume que el SO notifica también que se ha abstenido de perfeccionar transacciones relacionadas con dichos bienes o servicios. Por lo que los Proveedores de Servicios de Activos Digitales y Proveedores de Servicios Bitcoin, deberían cumplir con dicho mecanismo.

CT184. En relación al 6.6(g), de acuerdo con el Art. 37 de la LECAT, el MRE debe comunicar a la FGR las listas, y este organismo debe transmitir las a los SO. Sin embargo, existen dudas acerca del tiempo que demora este proceso. Ahora bien, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa, la UIF cuenta con un portal para que los SO registrados consulten las listas de personas designadas por el CSNU, lo que permitiría que se puedan verificar las listas y sus actualizaciones con mayor inmediatez. Finalmente, sin obstáculo a lo mencionado con anterioridad, no se advierte la existencia

de un mecanismo que permita notificar a los SO en general ni a los Proveedores de Servicios de Activos Digitales y Proveedores de Servicios Bitcoin acerca de remociones de listas o descongelamientos.

CT185. *Criterio 15.11*—El país indicó que el Art. 4 y el Art. 34 de la LSRSF habilitan a la Superintendencia a intercambiar información con otros organismos de supervisión que cumplan funciones de similar naturaleza en otras jurisdicciones.

CT186. Por otro lado, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Activos Digitales, tiene la facultad de celebrar actos, convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. (art. 11k de la Ley de emisión de activos digitales).

CT187. Asimismo, el país indicó que el Art. 75 de la Política de Persecución Penal determina la posibilidad de una asistencia judicial recíproca. Adicionalmente, el Art. 72 de la LOFGR establece dudas respecto de si ello permite proporcionar rápida, constructiva y eficazmente la mayor gama posible de cooperación internacional en esta materia.

Ponderación y conclusión

CT188. El país cuenta con las facultades para identificar y evaluar los riesgos de nuevos productos y prácticas comerciales, asimismo la ENR cuenta con una sección sobre los riesgos de los productos de inclusión financiera, principalmente sobre dinero electrónico y cuenta de ahorro de requisitos simplificados, tal y como lo indica el criterio 15.1 y 15.2. No obstante, aún se encuentran debilidades dirigidas a la identificación y evaluación de riesgos de LA/FT de los PSAD, con lo cual no se advierte una aplicación del EBR respecto del total del sector PSAV. No se advierte que país cuente con medidas para identificar a las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades de PSB sin la autorización o el registro necesarios tampoco que la supervisión de los PSAD deba realizarse con un EBR. No se cuenta con ciertas disposiciones contenidas en el criterio 15.7 y ciertas del criterio 15.9 y no es claro qué sanciones se aplican ante cada incumplimiento de los requisitos ALA/CFT y se advierten limitaciones respecto de la implementación de medidas de SFD. **La Recomendación 15 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 16 - Transferencias electrónicas

CT189. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como PC en el cumplimiento de la anterior Rec.VII. Ello, dado a que las remesadoras no se encontraban sujetas a supervisión y registro, lo cual impedía que las autoridades se percaten del adecuado cumplimiento de lo establecido en dicha Rec.

CT190. *Criterio 16.1* –

(a)(i) El Art. 52 en el inc. a) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476 a través del art. 8) determina que las IF deben garantizar que todas las transferencias electrónicas que realicen bajo los parámetros, sean acompañadas mínimamente de la información requerida por los formularios de la UIF, lo que incluye: a) nombre del cliente originador de la transferencia.

(ii) El Art. 52 en los inc. b) y g) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476 a través del art. 8) determina que las IF deben garantizar que todas las transferencias electrónicas que realicen bajo los parámetros, sean acompañadas mínimamente

de la información requerida por los formularios de la UIF, lo que incluye el número de cuenta del cliente originador (inc. b) y un número de identificación de la transacción (inc. g).

(iii) El Art. 52 en el inc. c) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476 a través del art. 8) determina que las IF deben garantizar que todas las transferencias electrónicas que realicen bajo los parámetros, sean acompañadas mínimamente de la información requerida por los formularios de la UIF, lo que incluye el número y tipo de documento de identidad del cliente originador.

(b)(i) El Art. 52 en el inc. d) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476 a través del art. 8) determina que las IF deben garantizar que todas las transferencias electrónicas que realicen bajo los parámetros, sean acompañadas mínimamente de la información requerida por los formularios de la UIF, lo que incluye el nombre del beneficiario de la transferencia.

(ii) El Art. 52 en los inc. e), f) y g) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476 a través del art. 8) determina que las IF deben garantizar que todas las transferencias electrónicas que realicen bajo los parámetros, sean acompañadas mínimamente de la información requerida por los formularios de la UIF, lo que incluye el número de cuenta del beneficiario de la transferencia (inc. e), el nombre del banco administrador de la cuenta del beneficiario (inc. f) y número de identificación de la transacción.

CT191. *Criterio 16.2* –El Art. 52 del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476 a través del art. 8) determina que cuando varias transferencias electrónicas individuales de un único originador estén agrupadas en un solo archivo de procesamiento por lotes para su transmisión a los beneficiarios, el archivo deberá contener la información requerida y precisa sobre el originador y la información completa sobre el beneficiario de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y bajo los sistemas que la UIF determine.

CT192. *Criterio 16.3* –

(a)(i) El Art. 52 en el inc. a) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476 a través del art. 8) determina que las IF deben garantizar que todas las transferencias electrónicas tanto locales como internacionales dentro del umbral igual o mayor a USD 1.000 incluyendo aquellas que no superen los umbrales establecidos sean acompañadas mínimamente de la información requerida por los formularios de la UIF, incluyendo el nombre del cliente originador de la transferencia.

(ii) El Art. 52 los inc. b) y g) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476 a través del art. 8) determina que las IF deben garantizar que todas las transferencias electrónicas que no superen los umbrales establecidos sean acompañadas mínimamente de la información requerida por los formularios de la UIF, incluyendo el número de cuenta del cliente originador (inc. b) y un número de identificación de la transacción (inc. g).

(b)(i) El Art. 52 en el inc. d) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476 a través del art. 8) determina que las IF deben garantizar que todas las transferencias electrónicas que no superen los umbrales establecidos sean acompañadas mínimamente de la información requerida por los formularios de la UIF, incluyendo el nombre del beneficiario de la transferencia.

(ii) El Art. 52 los inc. e) y g) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476 a través del art. 8) determina que las IF deben garantizar que todas las transferencias electrónicas que no superen los umbrales establecidos sean acompañadas mínimamente de la información requerida por los formularios de la UIF, incluyendo el número de cuenta del beneficiario (inc. e) y un número de identificación de la transacción (inc. g).

CT193. *Criterio 16.4* – El país indica que el 14-A inc. iv) del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476 a través del art. 6) determina que los SO deben aplicar las medidas de DDC de acuerdo al nivel de riesgo de LDA/FT/FPADM de sus clientes o usuarios, siempre y cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias, entre ellas, que exista sospecha de LA/FT.

CT194. *Criterio 16.5*–El Art. 52 del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476 a través del art. 8) determina que las instituciones financieras deben garantizar que todas las transferencias electrónicas que realicen bajo los parámetros de los literales a) y b) del referido artículo e incluso aquellas que no superen los umbrales establecidos, sean acompañadas mínimamente de la información requerida por los formularios de la UIF, incluyendo la siguiente: a) Nombre del cliente originador de la transferencia, b) número de cuenta del cliente originador y c) número y tipo de documento de identidad del cliente originador. Asimismo, cuando varias transferencias electrónicas individuales de un único originador estén agrupadas en un solo archivo de procesamiento por lotes para su transmisión a los beneficiarios, el archivo deberá contener la información requerida y precisa sobre el originador y la información completa sobre el beneficiario de acuerdo a lo establecido en el artículo y bajo los sistemas que la UIF determine.

CT195. *Criterio 16.6* – El Art 17A de la NRP 36 establece que las IF en el marco de transferencias electrónicas (tanto nacionales como internacionales) deben cumplir con los requisitos establecidos en el art. 8 del acuerdo 476 que reforma el art. 52 del instructivo de la UIF, donde se incluye el número de cuenta del originador y del beneficiario de la transacción, y de no presentarse la información correspondiente no debe ejecutarse la transacción. Por otro lado, de conformidad al art. 10 literal B de la LCLDA, la información sobre el cliente y las transacciones deberá estar disponible cuando lo requieran las autoridades en debida forma. No obstante, no se advierten disposiciones que la IF originadora suministre la información dentro de los 3 días laborales siguientes a la IF beneficiaria en el caso establecido en este criterio.

CT196. *Criterio 16.7*– El Art. 10 literal B) que establece que los SO deben archivar y guardar las operaciones por un plazo de 5 años y el Art. 12 de la LCLDA que determina que los SO deben mantener por un periodo no menor a 15 años los registros sobre transacciones, nacionales o internacionales, abordan el requerimiento de exigir a la IF originadora que conserve toda la información recopilada del originador y del beneficiario de acuerdo con la Recomendación 11.

CT197. *Criterio 16.8*– El Art 17 A de la NRP 36 establece que, con respecto a las transferencias electrónicas internacionales, las entidades deberán dar cumplimiento a la obtención de la información de dichas transferencias, debiendo ejecutar las que cumplan con la información requerida de conformidad a lo establecido en el art. 8 del acuerdo 476 que reforma el art. 52 del Instructivo de la UIF.

CT198. *Criterio 16.9* – Las obligaciones descritas en la NRP 36 resultan aplicables de conformidad al art. 2 a todas las entidades integrantes del sistema financiero incluyendo a las entidades que realizan operaciones en envío o recepción de dinero sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, a nivel nacional e internacional, en consecuencia resulta aplicable a las IF intermediarias. En ese sentido, el Art 17 A de la NRP 36 establece que, con respecto a las transferencias electrónicas internacionales, las entidades deberán dar cumplimiento a la obtención de la información de dichas transferencias, de conformidad a lo establecido en el art. 8 del acuerdo 476 que reforma el art. 52 del Instructivo de la UIF. Por lo tanto, se aborda el requerimiento de garantizar toda la información del originador y del beneficiario que acompaña la transferencia electrónica se conserve.

CT199. *Criterio 16.10*– El artículo 17 A de la NRP 36 establece que las entidades al realizar una transacción internacional o nacional deben darle cumplimiento a la obtención de la información consignada en el art. 8 del acuerdo 476 que reforma Art 52 del Instructivo de la UIF. Adicionalmente, acorde al Art. 10 literal B estos SO deben archivar y guardar las operaciones por un plazo de 5 años y el Art. 12 de la LCLDA determina que los SO deben mantener por un periodo no menor a 15 los registros sobre transacciones nacionales o internacionales.

CT200. *Criterio 16.11*–Las IF que deseen brindar servicios de corresponsalía bancaria en El Salvador deben apegarse a NPB4-51 Normas para la Prestación del Servicio de Banca Corresponsal, en el art. 4 de la Norma en referencia, se establece que: Los bancos corresponsales locales deben tener conocimiento de que los bancos corresponsales clientes apliquen la debida diligencia en la detección y prevención del LA/FT, que establecen las prácticas y recomendaciones internacionales al respecto para las operaciones de banca corresponsal. Es decir que, para el cumplimiento de la aplicación de la debida diligencia que deben hacer los bancos corresponsales clientes comprende el conocimiento e identificación sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario, y sin esa información, la operación o transacción debería ser rechazada. Sin embargo, no se advierten disposiciones específicas relativas a que las IF intermediarias deban tomar medidas razonables para identificar las transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario.

CT201. *Criterio 16.12* –Las IF que deseen brindar servicios de corresponsalía bancaria en El Salvador deben apegarse a NPB4-51 Normas para la Prestación del Servicio de Banca Corresponsal, en el art. 4 de la Norma en referencia, se establece que: Los bancos corresponsales locales deben tener conocimiento de que los bancos corresponsales clientes apliquen la debida diligencia en la detección y prevención del LA/FT. Sin embargo, no se advierte expresamente que las IF intermediarias deben contar con políticas y procedimientos basados en el riesgo para determinar: (a) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario; y (b) la acción de seguimiento apropiada.

CT202. *Criterio 16.13*– El Acuerdo 476 que reforma el art. 52 Instructivo UIF señala que se debe garantizar que todas las transferencias cuenten con la información descrita en criterios anteriores. No obstante, se advierte que no se cuenta con obligaciones para las instituciones financieras intermediarias de contar con la obligación de tomar medidas razonables para identificar las transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de la información requerida sobre originador o beneficiario. Estas medidas podrían incluir el monitoreo posterior al evento o en tiempo real, cuando sea factible.

CT203. *Criterio 16.14* – El país indicó que el Art. 10 literal B) que establece que los SO deben archivar y guardar las operaciones por un plazo de 5 años y el Art. 12 de la LCLDA que determina que los SO deben mantener por un periodo no menor a 15 los registros sobre transacciones, nacionales o internacionales, abordan el requerimiento del criterio. Sin embargo, dichas normas no hacen referencia alguna a que, cuando se trate de transferencias electrónicas transfronterizas de USD/EUR 1.000 o más, la IF beneficiaria debe verificar la identidad del beneficiario, y si ésta no ha sido verificada anteriormente, y conservar la información de acuerdo con la Recomendación 11. No obstante, no se cuenta con disposiciones respecto de si la IF beneficiaria debe solicitar y verificar la identidad del beneficiario.

CT204. *Criterio 16.15* –No se advierte que las IF beneficiarias deban contar con políticas y procedimientos basados en el riesgo para determinar: (a) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una

transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario; y (b) la acción de seguimiento apropiada.

CT205. *Criterio 16.16* –El Art. 28. Inc. b y c de la NRP-19 determina que todas las operaciones o transacciones que realicen los Agentes, directamente o por medio de Subagentes constarán por escrito en los correspondientes comprobantes que deberán contener como mínimo: b) Nombre del ordenante y del beneficiario y c) Número de Documento de Identidad o Pasaporte del ordenante cuando se origine en territorio nacional o el beneficiario cuando se pague en el territorio nacional, según corresponda el tipo de transacción que se realice. Sin embargo, no se cuenta con disposiciones respecto de la exigencia de que cumplan con todos los otros requisitos relevantes de la Recomendación 16 en los países en los que operan, ya sea directamente o a través de sus agentes.

CT206. *Criterio 16.17*–

(a) Los agentes de remesas y cambios serían SO y conforme lo determinado en el Art. 9-A de la LCLDA se encuentran sujetas al deber de realizar ROS. Adicionalmente, los Arts. 43 al 46, 48 del Instructivo UIF determinan qué documentación e información debe acompañarse junto al ROS. Por último, no está claro que, en el caso de que el SO controle tanto a la parte originadora como a la beneficiarla de una transferencia electrónica, deba tener en cuenta toda la información, tanto del lado del originador como del lado del beneficiario, a fin de determinar si hay que presentar o no un ROS.

(b) Los agentes de remesas y cambios serían SO y conforme lo determinado en el Art. 9-A de la LCLDA se encuentran sujetas al deber de realizar ROS. Adicionalmente, los Arts. 43 al 46, 48 del Instructivo UIF determinan qué documentación e información debe acompañarse junto al ROS. Sin embargo, no está claro que en el caso de que el SO controle tanto a la parte originadora como a la beneficiarla de una transferencia electrónica, deba presentar un ROS en el país afectado por la transferencia electrónica sospechosa y suministrar la información pertinente sobre la transacción a la UIF correspondiente.

CT207. *Criterio 16.18* – El Art. 37 de la LECAT, determina que el MRE debe comunicar a la FGR las listas, y este organismo debe transmitir las a los SO, entre los que están los agentes de remesas y cambios, y estos tienen potestad para realizar acciones de congelamiento y acatar las prohibiciones de realizar transacciones con personas y entidades designadas según las obligaciones estipuladas en las RCSNU pertinentes en relación con la prevención y supresión del terrorismo y financiamiento del terrorismo, tales como las RCSNU 1267 y 1373 y sus resoluciones sucesoras. Ello, sin perjuicio de que, si bien tanto la LECAT como el Instructivo UIF definen el marco aplicable a las SFD, no se advierte por el momento la existencia de pautas o guías para que los SO en general ni del contexto específico de procesamiento de transferencias electrónicas.

Ponderación y conclusión

CT208. Las IF cuentan con disposiciones para la identificación del originador y beneficiario de las transferencias electrónicas, así como también para garantizar que la información de la transacción cuente con los requerimientos estipulados en los criterios 16.1-16.7. Sin embargo, no se advierten disposiciones para las instituciones intermediarias y beneficiarias relativas a contar con políticas y procedimientos basados en riesgos para ejecutar o rechazar transferencias electrónicas que carezcan de información, así como también la verificación de la identidad del beneficiario. Así como ciertas deficiencias relativas al cumplimiento de los criterios 16.16 al 16.18. La Recomendación 16 se califica como **Parcialmente Cumplida**.

Recomendación 17 - Dependencia en terceros

CT209. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como PC en el cumplimiento de la anterior Rec. 9. En el informe se notaron una serie de deficiencias, entre ellas, la falta de regulación específica en cuanto al uso de intermediarios que puedan realizar algunas diligencias de DD en nombre de las IF, la falta de requisitos para que las IF (Seguros y Transmisores de Dinero) para que puedan obtener "inmediatamente" la información DD de terceros dado que dichas entidades no estaban incluidas expresamente en el Instructivo de la UIF y la falta supervisión y monitoreo inadecuado de transmisores de dinero y los agentes de pago (a quienes se les confería el cumplimiento) por las instituciones transmisoras para el cumplimiento de las obligaciones PLAFT.

CT210. *Criterio 17.1 a 17.3 – (No Aplica)* El marco normativo de El Salvador, únicamente prevé que las medidas DDC sean llevadas a cabo por los SO. No se prevé la dependencia en terceros. Así lo dispone el Art.14-A. del Instructivo UIF (modificado por el Acuerdo del Fiscal General No. 476 de septiembre 2023) que indica las medidas de DDC deben ser aplicadas directamente por los SO no pudiendo ser esta obligación delegable a terceras entidades.

Ponderación y conclusión

CT211. La Recomendación 17 se califica como No aplica.

Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras

CT212. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como PC y MC en el cumplimiento de las anteriores Recs. 15 y 22 respectivamente. En relación a la Rec. 15, en el informe se notaron una serie de deficiencias, entre ellas, la insuficiencia de sustento legal para la figura del Oficial de Cumplimiento, su independencia funcional y autoridad en las IF y la falta de requisitos específicos respecto del alcance y procedimientos de Auditoría interna para verificar el adecuado cumplimiento de las recomendaciones PLAFT. Respecto de la Rec. 22, en el informe se observó que no se había desarrollado normativa específica referente a medidas PLAFT para las sucursales y filiales extranjeras.

CT213. *Criterio 18.1 –*

(a) El Art.14 de la LCLDA determina que los SO deben establecer una oficialía de cumplimiento, a cargo de un oficial nombrado por la junta directiva u órgano competente. Dicho Art. determina también una serie de requisitos que el mismo debe cumplir, entre los que se destacan: poseer una certificación en materia de PLAFT y un mínimo de dos años de experiencia en dicha rama; ostentar cargo gerencial; tener habilidades y poseer conocimientos sobre aspectos jurídicos, negocios y controles y contar con grado académico a nivel universitario y conocimientos básicos sobre aspectos administrativos y jurídicos del giro del negocio o actividad de que se trate. Por lo cual el sub criterio se encuentra cumplido.

(b) El Art. 4 literal d) del Reglamento de la LCLDA determina que las IF para la aplicación y funcionamiento de la Ley, deberán establecer procedimientos para asegurar un alto nivel de integridad del personal y un sistema de auditoría interna. El Art. 6 de la LCLDA indica que los SO deben adoptar medidas de debida diligencia para la selección y contratación de sus empleados y colaboradores y vigilar la conducta de sus empleados ("política conoce a tu empleado"), en especial de aquellos que desempeñan cargos relacionados con toma de decisiones relacionadas a su giro o actividad comercial, el manejo de clientes o contrapartes, recepción de dinero y control de información, a fin de evitar conflicto de intereses en el

ejercicio de sus funciones o que en su defecto contribuya al debilitamiento de la gestión de negocios. Asimismo, exige que los SO tengan con un código de ética institucional, con el fin de crear un clima de valores, y poner en práctica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad de todo el personal, mediante el establecimiento de criterios que permitan anteponer los principios éticos al logro de beneficios o utilidades y los intereses personales y comerciales. Por lo expuesto, el sub criterio se encuentra debidamente cumplido.

(c) El Art. 10 literal c) de la LCLDA establece que los SO tendrán que capacitar al personal sobre los procesos o técnicas de LA, a fin de que puedan identificar situaciones anómalas o sospechosas. En concordancia con la Ley, el Art. 4 literal e) del Reglamento de la LCLDA establece que, para la aplicación y funcionamiento de la Ley, las IF deberán recopilar documentación bibliográfica sobre el LA y establecer programas permanentes de capacitación para los miembros de su personal, tanto en lo relativo a procesos y técnicas de LA, como en la forma de reportar oportunamente a quien corresponda, en forma razonada y documentada, los casos en que, en el desempeño de sus cargos, detecten situaciones irregulares o sospechosas.

El Art. 7 literal g) del Instructivo UIF dispone que el plan anual de capacitación en materia de LA/FT/FPADM, será responsabilidad del órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con el enfoque basado en riesgo.

Conforme al Art. 54 del mismo Instructivo, la elaboración del plan se realizará considerando las características de cada área y las responsabilidades que le competen a cada empleado en relación con dichas políticas y procedimientos aplicables según sus funciones, el tamaño, estructura, naturaleza y características y nivel de riesgo del sujeto obligado. La capacitación debe ser tomada por los empleados y personal subcontratado al menos una vez al año y el contenido debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos fundamentales, dependiendo de las características del grupo objetivo: a) Sensibilización en la cultura corporativa a la prevención de LA/FT/FPADM; b) Normas legales y conceptos fundamentales de LA/FT/FPADM; c) Estructura organizacional y de control del sujeto obligado para la prevención de LA/FT/FPADM; d) Conocimiento de los clientes, contrapartes y del mercado; e) Aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del LA/FT/FPADM; f) Conocimiento de señales de alerta de LA/FT/FPADM; g) Detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas; y h) Administración de la información, y conocimiento del empleado. Por lo expuesto, el sub criterio se encuentra debidamente cumplido.

(d) El Art. 10 literal d) de la LCLDA indica que los SO deben establecer mecanismos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de lo establecido en la LCLDA. Adicionalmente, el Art. 4 literal d) del Reglamento de la LCLDA determina que las instituciones, para la aplicación y funcionamiento de la Ley, deberán establecer procedimientos para asegurar un alto nivel de integridad del personal y un sistema de auditoría interna. Por lo expuesto, el sub criterio se encuentra debidamente cumplido.

El Art. 2 de la NRP- 18, determina que la auditoría externa será llevada adelante por las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritos en el Registro de la Superintendencia del Sistema Financiero y que prestan sus servicios profesionales de auditoría externa a los SO regulados por la Superintendencia. El Art. 36, de la misma norma indica que los auditores externos deberán especificar en sus informes una opinión sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la LCLDA así como de la gestión en la prevención de los riesgos de LA/FT. Asimismo, deberá informar oportunamente a la Junta Directiva, a la Alta Gerencia y al Oficial de Cumplimiento, sobre cualquier asunto que sea de su conocimiento en relación con los riesgos de LA/FT. Por lo expuesto el sub criterio se encuentra cumplido.

(a) El país indicó que el Art. 2 numeral 1 y el Art.14 inciso 5 de la LCLDA, el Art.133 de la Ley de Bancos y el Art.65, Art. 66 y Art. 68 inc.3 del Instructivo UIF, abordan cuestiones relativas a políticas y procedimientos de los grupos financieros para compartir la información requerida a los efectos de la DDC y del manejo del riesgo del LA/FT. Sin embargo, existen dudas acerca de si el requisito para compartir la información requerida a los efectos de la DDC, se encuentra específicamente cubierto por dichas disposiciones dado que el Art. 66 del instructivo UIF establece que los conglomerados financieros no podrán compartir información sujeta a secreto bancario ni información que deba mantenerse confidencial de acuerdo al Art. 26-B LCLDA. Pero sí podrán compartir información que les permita prevenir el uso indebido de sus servicios, mediante los cuales se pretenda dar legitimidad a fondos provenientes de actividades ilícitas, así como prevenir riesgos de contagio y reputacional. Los requisitos del sub criterio se encuentran abordados.

(b) El país indicó que el Art.133 y el Art. 119 de la Ley de Bancos y el Art.65, Art. 66 y Art. 68 inc.3 del Instructivo UIF abordan los requisitos del sub criterio. Sin embargo, existen dudas acerca de si la posibilidad de provisión de la información sobre el cliente, la cuenta y la información de la transacción de las sucursales y filiales cuando sea necesario a los fines de PLAFT, y de la posibilidad de incluir la información y análisis de transacciones o actividades que parecen inusuales. Adicionalmente, existen dudas respecto de si el intercambio entre las sucursales y subsidiarias se encuentra socavada por lo dispuesto en el Art. 66 del Instructivo UIF, que establece que los conglomerados financieros no podrán compartir información sujeta a secreto bancario ni información que deba mantenerse confidencial de acuerdo al Art. 26-B de la LCLDA.

(c) El Art. 26-B de la LCLDA establece que quien revele, divulgue o use en forma indebida la información que se debe informar a la UIF será sancionado con tres a seis años de prisión. Por lo anterior se concluye que existe la prohibición de revelar la presentación de un reporte a la UIF. En tanto, conforme a lo determinado en el Art. 66 del Instructivo UIF, podrán compartir información que les permita prevenir el uso indebido de sus servicios, mediante los cuales se pretenda dar legitimidad a fondos provenientes de actividades ilícitas, así como prevenir riesgos de contagio y reputacional. Los requisitos del sub criterio se encuentran satisfechos.

CT215. *Criterio 18.3* – El Art. 16 de la NPB1-11 señala que las oficinas y las entidades bancarias subsidiarias quedan sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia, con todas las facultades que su Ley Orgánica le confiere, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos supervisores extranjeros tengan respecto de la fiscalización de tales sociedades. Adicionalmente, el Art. 16-A de la NPB1-11 señala que, al invertir en subsidiarias u oficinas en el extranjero, se debe exigir que dichas subsidiarias u oficinas de un banco o sociedad controladora constituidas en el país observen, velen y cumplan con todas las medidas de PLAFT, en concordancia con los requerimientos del país y las Recomendaciones del GAFI. Los requisitos del criterio se encuentran satisfechos.

Ponderación y conclusión

CT216. El Salvador aborda satisfactoriamente varios requisitos importantes en materia de control interno previstos para las IF en la Rec. 18. Sin perjuicio de ello, existen dudas respecto de si el intercambio entre las sucursales y subsidiarias se encuentra socavada por lo dispuesto en el Art. 66 del Instructivo UIF, que establece que los conglomerados financieros no podrán compartir información sujeta a secreto bancario ni información que deba mantenerse confidencial de acuerdo al Art. 26-B de la LCLDA. **La Recomendación 18 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 19 - Países de mayor riesgo

CT217. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como PC en el cumplimiento de la anterior Rec. 21. En el informe se advirtió que no existían obligaciones de que las IF presten especial atención a relaciones comerciales y transacciones con personas de o en países en los que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o bien, se apliquen de forma insuficiente.

CT218. *Criterio 19.1* – El Art. 15 del Instructivo UIF determina que los SO deberán prestar atención especial a las personas naturales o jurídicas con relaciones comerciales y transacciones en países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o lo hagan de manera insuficiente, para lo cual deben aplicar medidas de debida diligencia intensificada y revisar permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados del GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. Por lo expuesto, el criterio se encuentra debidamente cumplido.

CT219. *Criterio 19.2* – El Art. 15 inc. 2 del Instructivo UIF establece la aplicación de Medidas de debida diligencia intensificada para contrapartes, clientes y usuarios con transacciones con países de mayor riesgo, determinando que los SO deben aplicar las contramedidas establecidas en la nota interpretativa de la Recomendación 19 del GAFI, a las relaciones comerciales y transacciones con países de mayor riesgo cuando el GAFI haga un llamado para hacerlo o con independencia cuando el sujeto obligado así lo considere. Por lo expuesto, el criterio se encuentra debidamente cumplido.

CT220. *Criterio 19.3* – El Art. 72 numeral 7 de la LOFGR determina que la UIF puede enviar instrucciones a los SO. Cumpliendo con esta facultad, el país indicó que en la página web se colocan una serie de comunicados sobre la preocupación en cuanto a debilidades de los sistemas PLAFT de otros países.

Ponderación y conclusión

CT221. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 19 se califica como Cumplida.**

Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas

CT222. El Salvador fue calificado como MC en la anterior Recomendación 13 y como PC en la Recomendación Especial IV. Las principales deficiencias encontradas en el caso de la anterior Recomendación 13 fue que la ley establecía obligaciones limitadas de reportar operaciones sospechosas de FT sin que el mismo fuera considerado delito precedente de LA; asimismo, en la RE. IV se indicó que la obligación de reportar estaba limitada a operaciones de personas mencionadas en listas de la Fiscalía o de organismos internacionales; asimismo, la ley no establecía la obligación de reportar operaciones sospechosas - no concluidas (intentadas).

CT223. *Criterio 20.1* – El Art. 9-A de la LCLDA establece la información de los sujetos obligados de remitir reportes de operaciones sospechosas. Los ROS deben enviarse a la UIF en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir del momento en el que se cuente con elementos de juicio para considerarlas inconsistentes o que no guardan relación con el perfil del cliente, así como cuando existan motivos razonables para considerar que el dinero o activos están relacionados o podrían ser utilizados para actos terroristas u organizaciones terroristas, crimen organizado, narcotráfico y cualquiera de sus variantes. El análisis deberá realizarse en un plazo de quince días hábiles,



prorrogables por una vez. La disposición señala que también se deberá reportar la tentativa de operaciones sospechosas.

CT224. La obligación de determinar y reportar operaciones sospechosas también se complementa con el Instructivo UIF, en sus artículos 43 a 46 y 48. En este sentido, el Oficial o Encargado de Cumplimiento deberá hacer el análisis de operaciones inusuales de clientes o contrapartes y determinar si existen elementos suficientes para considerarlas como sospechosas, con base en hechos objetivos. Si, derivado del análisis, se determina que la operación es sospechosa, la misma se deberá reportar en los cinco días hábiles posteriores a dicha determinación. Los reportes se remitirán con toda la documentación que sustente la presunción de sospecha, incluyendo un informe detallado de la operación, el análisis efectuado y la conclusión, de manera que se facilite la evaluación y análisis de hechos, operaciones y actividades reportadas. En caso de que falte alguno de los requisitos señalados por la ley, la UIF informará al sujeto obligado que debe subsanar las deficiencias detectadas y ampliar la información. Por su parte, las operaciones deberán reportarse por medio del formulario correspondiente.

CT225. Así también el artículo 37 inciso 8 de la LECAT, establece la obligación de las entidades financieras de informar por escrito a la UIF en un plazo no mayor de 3 días los bienes, dineros, activos, servicios y transacciones consideradas sospechosas o aquellas operaciones intentadas relacionadas con actos terroristas, organizaciones terroristas y su financiamiento.

CT226. En función de lo expuesto, se considera que - los sujetos obligados se encuentran obligadas a reportar cuando tienen sospechas o motivos razonables para sospechar que los fondos o activos son de naturaleza delictiva o se relacionan con el FT. Asimismo, los plazos establecidos en la normativa aportada por el país, tanto para el reporte como para su análisis se considera que cumple con el requisito de reportar con prontitud se encuentra satisfecho.

CT227. *Criterio 20.2* – Como se señala en el análisis del Criterio 20.1, el Art. 9-A de la LCLDA establece que se deberá reportar la tentativa de operaciones sospechosas por medio del formulario remitido por la UIF, esto también lo prevé el art.47 del instructivo UIF y el Art. 37 inciso 8 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo (LECAT), Del mismo modo, se establece que el monto de la transacción es irrelevante para los efectos del reporte.

Ponderación y conclusión

CT228. El Salvador ha establecido la obligación de reportar operaciones, tanto concretadas como intentadas, que resulten sospechosas o de las que se tengan motivos razonables para sospechar que los fondos o activos son de naturaleza delictiva conforme a los requisitos del estándar. **La Recomendación 20 se califica como Cumplida.**

Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad

CT229. En el IEM de la Tercera Ronda, El Salvador tuvo una calificación de Cumplida para la anterior Recomendación 14. No obstante, en su momento se indicaron preocupaciones por parte del equipo evaluador con relación a la filtración de información de ROS a medios en la práctica. Asimismo, el marco jurídico evaluado en la Tercera Ronda ha sido reformado, por lo que es preciso realizar una nueva evaluación del marco vigente.

CT230. *Criterio 21.1* – El Art. 26-A de la LCLDA señala que no incurrirán en ningún tipo de responsabilidad los sujetos obligados, sus representantes legales y empleados por la remisión a la UIF de los reportes o de cualquier información que le requiera, así como por cumplir con los artículos de la referida ley. Asimismo, el Instructivo UIF señala en su Art. 44 que la remisión del reporte de operación sospechosa no acarrea responsabilidad civil o penal contra el sujeto obligado o quien lo suscribe ni se podrá exigir responsabilidad civil o penal cuando el sujeto obligado reporte de buena fe. Los requisitos del criterio se encuentran satisfechos.

CT231. *Criterio 21.2* – El Art. 26-B de la LCLDA establece que quien revele, divulgue o use en forma indebida la información que se debe informar a la UIF será sancionado con tres a seis años de prisión. Por lo anterior se concluye que existe la prohibición de revelar la presentación de un reporte a la UIF. Sin perjuicio de ello, existen dudas acerca de si esta disposición puede inhibir el intercambio de información previsto en la Recomendación 18.

Ponderación y conclusión

CT232. El Salvador ha implementado medidas de protección a las personas que emitan ROS, y ha establecido mecanismos que obligan a mantener la confidencialidad del envío de estos reportes. No obstante, no es del todo claro que las disposiciones de confidencialidad permitan el intercambio de información con base en la R. 18, lo cual se considera como una deficiencia menor. **La Recomendación 21 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del cliente

CT233. En el IEM de la Tercera Ronda, El Salvador tuvo una calificación de No Cumplida para la Recomendación 12, indicando que no se contaba con autoridades en materia ALA/CFT para las APNFD, ni disposiciones que permitieran el cumplimiento de la Recomendación.

CT234. *Criterio 22.1* – El Art. 2 de la LCLDA señala que se entenderá como sujeto obligado a todos aquellos que habrán de, entre otras, reportar las diligencias u operaciones financiera sospechosas, aquellas que superen el umbral por ley, nombrar y capacitar a un oficial de cumplimiento y todas aquellas establecidas por la ley, el Reglamento y el Instructivo UIF.

CT235. Con base en lo señalado por el Art. 9-B de la LCLDA, los sujetos obligados deberán establecer políticas de debida diligencia para la identificación de sus usuarios o clientes, incluyendo una política fehaciente y de diligencia intensificada para la identificación de personas expuestas políticamente (PEP), sean nacionales o extranjeras, así como de la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica en cuyo nombre actúen, requiriendo información actualizada y complementaria.

CT236. Según se detalla en el Art. 12 del Instructivo UIF, los sujetos obligados deberán tomar medidas razonables para llevar a cabo procedimientos de debida diligencia, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con el enfoque basado en riesgo. Sin embargo, las deficiencias señaladas en la R10 respecto de la aplicación de medidas de DDC también son aplicables para las APNFD.

- (a) El Art. 2 de la LCLDA establece a los Casinos y Casas de Juego como sujetos obligados a implementar las responsabilidades citadas en la Ley, su Reglamento y el instructivo que la UIF y, por lo tanto, deben cumplir con las disposiciones de DDC. En ese sentido, el Art. 77 i del instructivo de la UIF establece que los casinos y demás juegos de suerte o azar,

cuando los clientes se involucran en transacciones financieras por un monto igual o mayor a USD 3.000 deberán implementar las medidas establecidas en el Capítulo III sobre medidas de debida diligencia de los sujetos obligados. En consecuencia, este subcriterio se encuentra cumplido.

- (b) El inciso 3°, numeral 8) del referido Art. 2 de la LCLDA indica que las empresas e intermediarios de bienes raíces se consideran sujetos obligados de dicha ley; asimismo, el Art. 77 ii del Instructivo de la UIF dispone que los agentes inmobiliarios cuando se involucren en transacciones para sus clientes concerniente a la compra y venta de bienes inmobiliarios deberán implementar las normas establecidas en el instructivo (Capítulo III sobre medidas de DDC).
- (c) El inciso 3°, numeral 7) del referido Art. 2 de la LCLDA indica que los comercializadores de piedras y metales preciosos estarán sujetos a las obligaciones de dicha ley. El Art. 77 del Instructivo de la UIF menciona en su numeral iii. que estos sujetos obligados deberán aplicar las normas establecidas en el Instructivo para el cumplimiento de las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17 del GAFI cuando se involucren en alguna transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o mayor a 10,000USD.
- (d) El art. 2 de la LCLDA establece que los abogados, notarios, y contadores tendrán la obligación de informar o reportar las transacciones que hagan o se realicen ante sus oficinas, mayores de USD 10.000. Por su parte, el art. 77 iv del instructivo UIF establece que éstos deberán implementar las disposiciones del capítulo III (sobre DDC) cuando sus clientes se dispongan a realizar o realicen las siguientes actividades: compra y venta de bienes inmobiliarios; administración del dinero, valores u otros activos del cliente; administración de cuentas bancarias, de ahorros o valores; organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas; creación, operación o administración de personas jurídicas, otras estructuras jurídicas y compra y venta de éstas.
- (e) El art. 2 de la LCLDA establece en el numeral 15 que los proveedores de servicios societarios y fiduciarios son sujetos obligados a implementar medidas ALA/CFT. En tanto, el art. 77 v del instructivo UIF determina que los proveedores de servicios societarios deben aplicar las medidas preventivas cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para un cliente sobre las siguientes actividades: a. actuación como agente de creación de personas jurídicas; b. actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas; c. provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica; d. actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica; e. actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como un accionista nominal para otra persona. Con respecto a los proveedores de servicios fiduciarios, de acuerdo con lo establecido en el Art. 1238 del Código de Comercio, sólo podrán actuar como fiduciarios los bancos o instituciones de crédito autorizados conforme a la ley especial. En este sentido, se entiende que las instituciones bancarias están sujetas a las disposiciones sobre DDC analizadas en la R.10.

CT237. *Criterio 22.2* – En los términos del Art. 10 literal B) de la LCLDA, todos los sujetos obligados deberán archivar y conservar la documentación de operaciones por un plazo de cinco



años contados a partir de la fecha de finalización de cada operación, sí como los datos de identificación, archivos de cuentas y correspondencia comercial de sus clientes, a partir de la terminación de una cuenta o relación comercial. La información sobre el cliente y las transacciones deberá estar disponible cuando sea requerida en debida forma por las autoridades competentes. Lo anterior cubre con el requisito del estándar.

CT238. Posteriormente, el Art. 12 señala que los sujetos obligados deben mantener por un periodo no menor a quince años los registros sobre transacciones realizadas, nacionales e internacionales, que permitan responder con prontitud a las solicitudes de información de los organismos de fiscalización o supervisión, de la FGR y de los tribunales competentes, los cuales servirán para reconstruir cada transacción y proporcionar pruebas de conducta delictiva.

CT239. Por otra parte, el Art. 59 del Instructivo UIF establece que los sujetos obligados deberán mantener por medios impresos, digitales o electrónicos la documentación e información que ampara la apertura de cuentas o relaciones contractuales, copia de los documentos de identificación y transacciones que serán conservados por un periodo no menor a 15 años.

CT240. Criterio 22.3 – El Art. 9-B, incisos 1° y 2° de la LCLDA establece que los sujetos obligados deberán establecer una política interna de debida diligencia para identificación de usuarios o clientes, así como una política fehaciente y con intensificada diligencia para identificar a personas expuestas políticamente (PEP) nacionales y extranjeras

CT241. Como se detalla en el análisis de la Recomendación 12, en El Salvador se entenderán por PEP los cargos listados en los artículos 136 inciso 1° y 239 inciso 1° de la Constitución de la República.

CT242. De manera complementaria, el Instructivo UIF establece en el Art. 5, literal j) que los sujetos obligados deberán aprobar políticas y procedimientos reforzados de debida diligencia intensificada para control de PEP, junto con otras actividades calificadas de alto riesgo por el GAFI. De acuerdo con lo establecido por el Art. 12 literal g) se deberán revisar listados de personas que desempeñan o han desempeñado funciones destacadas en el país de origen o en el país. Asimismo, el Art. 13, literal e) indica que se deberá obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer o continuar relaciones comerciales con aquellos clientes o contrapartes calificados como de alto riesgo o categorizados como PEP.

CT243. Sin embargo, las dudas que se presentan en el análisis de la Recomendación 12 tienen también impacto en este criterio.

CT244. *Criterio 22.4* – El Instructivo UIF establece en su Art. 22 que los sujetos obligados, donde se incluye a las APNFD, deben identificar y evaluar los riesgos que pudieran surgir con relación al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo, lo cual se hará previo al lanzamiento de nuevos productos, prácticas comerciales o uso de tecnologías nuevas o en desarrollo.

CT245. *Criterio 22.5* – El régimen legal de El Salvador no admite la posibilidad de delegar en terceros la implementación de algunos requisitos de las Recomendaciones.

Ponderación y conclusión

CT246. Las APNFD definidas por el estándar están sujetas a medidas de prevención similares a las que deben cumplir las instituciones financieras. No obstante, se perciben deficiencias menores vinculadas a las R. 10 y R. 12, como se señaló en el análisis de dichas Recomendaciones. **La Recomendación 22 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas

CT247. En el IEM de la Tercera Ronda, El Salvador fue calificado con NC para la anterior Recomendación 16. Los factores que determinaron esta calificación incluyeron que no existía regulación ALA/CFT aplicable a las APNFD, así como que no se tenían autoridades facultadas para llevar a cabo las tareas de regulación y supervisión de este tipo de sujetos obligados.

CT248. *Criterio 23.1*–

- (a) Las disposiciones analizadas en la R20 respecto de la LCLDA y el instructivo UIF son también aplicables a los abogados, notarios y contadores.
- (b) Las disposiciones analizadas en la R20 respecto de la LCLDA y el instructivo UIF son también aplicables a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas (sin restricción de umbral).
- (c) Las disposiciones analizadas en la R20 respecto de la LCLDA y el instructivo UIF son también aplicables a los proveedores de servicios fiduciarios y societarios.

CT249. *Criterio 23.2* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 18 para todos los SO. De acuerdo con las disposiciones del Instructivo UIF, el Art. 2 señala que los sujetos obligados deben cumplir con programas para prevenir y detectar LA/FT/FP, mismos que deben ser diseñados y adoptados con base en el Art. 4 del Reglamento de la LCLDA y de acuerdo con el nivel de riesgo, características, naturaleza, estructura, operaciones y tamaño de cada uno de los sujetos obligados. Posteriormente, el Art. 5 del citado Instructivo señala que los sujetos obligados deben adoptar políticas que orienten la actuación de sus directivos, empleados, subcontratados y demás colaboradores, en todas las actividades que desarrolle el sujeto obligado para que, con su aplicación, se fortalezca la cultura de prevención del LA/FT/FP y así se permita el control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, aplicando un EBR.

CT250. De acuerdo con el mismo artículo, las políticas adoptadas por los sujetos obligados deben cubrir y desarrollar los siguientes aspectos: Realizar debida diligencia de sus clientes y usuarios: Controlar operaciones de clientes y usuarios, y; gestionar los riesgos asociados a los delitos de LA/FT/FP

CT251. En complemento a lo anteriormente señalado, el Art. 6 establece que los SO deben contar con un código de ética institucional, con el fin de crear un clima de valores y poner en práctica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad de todo el personal, estableciendo criterios que permitan anteponer los principios éticos al logro de beneficios y utilidades. Entre estos requisitos se incluyen medidas de debida diligencia para la selección y contratación de empleados y colaboradores, así como la vigilancia de la conducta de los empleados, en especial si desempeñan

cargos relacionados con toma de decisiones, manejo de clientes o contrapartes, recepción de dinero y control de información.

CT252. El Art. 7 del señalado Instructivo señala que el órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces deberá crear una oficialía de cumplimiento como área encargada de coordinar las actividades de prevención LA/FT/FP; establecer sus responsabilidades; nombrar un oficial de cumplimiento; aprobar un sistema de gestión de riesgos LA/FT/FP acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado. Al ser aplicables estas normas a los sujetos obligados, sean o no financieros, otras funciones asignadas a la oficialía de cumplimiento y al órgano de gobierno de mayor jerarquía o equivalente se desarrollan en el análisis de la Recomendación 18. Sin perjuicio de lo expuesto, la deficiencia menor identificada en el Criterio 18.2.a impacta en el nivel de cumplimiento de este Criterio.

CT253. *Criterio 23.3* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 19 para todos los SO. El Art. 10, inciso 1º, literal e) del Instructivo UIF establece que entre las variables que se deben considerar para determinar el riesgo inherente de los clientes o contrapartes se debe considerar el riesgo de áreas geográficas o jurisdicciones. Asimismo, el literal f) del Art. 12 del mismo ordenamiento establece que los SO deberán verificar los listados relacionados con países considerados como jurisdicciones de nula o baja tributación y paraísos fiscales; adicionalmente, el Art. 15 señala que se deberá prestar especial atención a las personas naturales o jurídicas con relaciones comerciales y transacciones en países que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o lo hagan de manera insuficiente, para lo cual deben aplicar medidas intensificadas y revisar permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados del GAFI de países no cooperantes o jurisdicciones de alto riesgo. La función de establecer y coordinar el mecanismo de monitoreo adicional o intensificado para operaciones de clientes o contrapartes en países o jurisdicciones señaladas por el GAFI será el encargado de Cumplimiento, con base en el Art. 73 del instructivo UIF.

CT254. *Criterio 23.4* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 21 para todos los SO. Según lo señalado en el análisis de la Recomendación 21, los sujetos obligados, que incluye a financieros y no financieros considerados por el marco de las LCLDA en su Art. 26-A, así como sus representantes legales y empleados, no incurrirán en ningún tipo de responsabilidad por la remisión a la UIF de los reportes o de cualquier información que le requiera, así como por cumplir con los artículos de la referida ley. Asimismo, el Instructivo UIF señala en su Art. 44 que la remisión del reporte de operación sospechosa no acarrea responsabilidad civil o penal contra el sujeto obligado o quien lo suscribe ni se podrá exigir responsabilidad civil o penal cuando el sujeto obligado reporte de buena fe.

CT255. Adicionalmente, las disposiciones del Art. 26-B de la LCLDA establece pena de tres a seis años de prisión para quien revele, divulgue o use indebidamente información que los sujetos obligados informen a la UIF, agravando la infracción en caso de funcionarios, empleados o autoridades públicas y privadas. Sin perjuicio de lo expuesto, la deficiencia menor identificada en la Rec. 21 impacta en el nivel de cumplimiento de este Criterio.

Ponderación y conclusión

CT256. El Salvador ha implementado requisitos de contar con políticas y procedimientos, medidas de reporte, así como el mantenimiento de la confidencialidad y la protección de quienes emiten los reportes, de manera similar a como lo han hecho las instituciones financieras. No obstante, se perciben deficiencias menores identificadas con los requisitos de las Recomendaciones 18 y 21. **La Recomendación 23 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

CT257. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como PC en el cumplimiento de la anterior Rec. 33. En el informe se observó que existía un grado de eficacia bajo y que había opacidad de las acciones al portador.

CT258. *Criterio 24.1* – En el ordenamiento jurídico de El Salvador se regula la creación de diferentes tipos de personas jurídicas, el Art. 18 del Código de Comercio determina que genéricamente se dividen en sociedades de personas y sociedades de capitales. Las sociedades de personas contemplan: I- Las sociedades en nombre colectivo o Sociedades Colectivas; II- Las sociedades en comandita simple o sociedades comanditarias simples y III- Las sociedades de responsabilidad limitada. Adicionalmente. Las sociedades de capitales contemplan: I Las sociedades anónimas y II- Las sociedades en comandita por acciones o sociedades comanditarias por acciones. Todas estas se registran en el Registro de Comercio en el Centro Nacional de Registros. Mientras que las asociaciones cooperativas y asociaciones agropecuarias se registran en el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, el cual es público conforme al art. 2 de la Ley de acceso a la información público, o en el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Respecto de este último, existen dudas sobre si es público.

CT259. Respecto de los procesos para la creación de esas personas jurídicas, el Art. 24 del Código de Comercio establece que se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación, transformación, fusión y liquidación de sociedades. Conforme a lo informado por el país los procesos de creación de las sociedades reguladas por el Código de Comercio se encuentran en la siguiente página web: www.miempresa.gob.sv. A su vez, el Art. 461 del Código de Comercio establece que el registro es público a quien lo solicite.

CT260. Asimismo, el artículo 86 del Código Tributario establece la obligación a todos los contribuyentes, en especial a las personas y estructuras jurídicas, de inscribirse en el Registro de Contribuyentes y de informar a la Administración Tributaria sobre cualquier cambio en los datos proporcionados en el registro. Por otro lado, el artículo 124 del Código Tributario señala la obligación de informar a la Administración Tributaria sobre la distribución de dividendos, excedentes o utilidades, así como las operaciones con sujetos relacionados o domiciliados en países con regímenes fiscales preferentes. Dicho registro se encuentra a disposición de las autoridades competentes.

CT261. En cuanto a la información de BF, no se advierten procesos relativos a la obtención y registro de la información de BF indistintamente de la que obtienen y mantienen los SO.

CT262. *Criterio 24.2* – La reciente ENR de LA/FT incluye un módulo sobre personas jurídicas. En el estudio se indica con mayor exposición al riesgo de LA a las sociedades anónimas. Este tipo de sociedades ha sido utilizado en esquemas de LA, destacando que estas investigaciones tienen como origen El Salvador, no jurisdicciones extranjeras. En relación a las demás sociedades incluidas en el análisis se han calificado con un nivel de riesgo medio; a partir de investigaciones penales, no se

ha detectado el mal uso de algún otro tipo de sociedad que no sea anónima. Por otra parte, se indica que la normativa del país no obliga a la revelación directa del beneficiario final de las personas jurídicas ante una institución pública determinada, afectando el nivel de riesgo de todas las sociedades. Conforme al análisis de riesgo, las asociaciones cooperativas de producción y vivienda y las asociaciones cooperativas de servicios tienen un riesgo bajo.

CT263. La ENR analiza el riesgo de las OSFL respecto de su uso para FT, indicando que la mayoría tiene riesgo inherente bajo con excepción del tipo religiosas, que representa un riesgo inherente medio, y cuentan con medidas mitigantes de nivel bajo. Por lo que se sitúa a esta categoría, como la categoría más vulnerable para ser utilizada para fines de FT, debido a su poco o casi nulo marco normativo. Sin perjuicio de lo descrito, el análisis respectivo no profundiza suficientemente con respecto a las vulnerabilidades presentes en todos los tipos societarios y las potenciales modalidades de abuso existentes (incluyendo las vulnerabilidades asociadas a proveedores de servicios societarios, abogados, accionistas y directores nominales, o los riesgos asociados a personas jurídicas inactivas, entre otros). Asimismo, no se advierte que la ENR haya evaluado los riesgos de los otros tipos de PJ en relación al FT.

CT264. *Criterio 24.3*– El Art. 24 del Código de Comercio establece que se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación, transformación, fusión y liquidación de sociedades.

CT265. Adicionalmente, el Art. 22 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe de contener toda escritura de constitución de personas jurídicas reguladas el que contiene forma y estatus jurídico (Conf. Art. 22 Inc. III del Código de Comercio) dirección de la oficina domiciliada (Conf. Art. 22 Inc. II del Código de Comercio), potestades básicas de regulación (Conf. Art. 22 Inc. IV en adelante del Código de Comercio y la lista de los directores (Conf. Inc. IX del Código de Comercio). Por último, del mismo Código de Comercio, en el Art. 461 establece la publicidad del Registro de Comercio, dándole la posibilidad al público de poder disponer de la información que el mismo posee. En lo que corresponde al registro de cooperativas (INSAFOCOOP) y el de asociaciones agropecuarias, también son públicos ya que manejan informaciones que no se encuentran dentro de las excepciones que establece el art. 24 de la Ley de acceso a la información pública.

CT266. *Criterio 24.4*– El Art. 40 Inc. III del Código de Comercio establece de forma general la obligación impuesta a todo tipo de sociedades de contar con libro de socios o accionistas, según la naturaleza de la sociedad, mientras que el Inc. IV del Art. 40 del Código de Comercio indica que, cuando el régimen adoptado sea de capital variable, las sociedades deben llevar también un registro de aumentos y disminuciones de capital social.

CT267. Adicionalmente, para las sociedades de Responsabilidad Limitada, el Art. 113 del Código de Comercio determina que la sociedad llevará un libro especial de Registro de Socios que permanecerá en poder del administrador, quien será responsable de su existencia, de su conservación y de las oportunas y exactas anotaciones que en él se hagan. Por otra parte, llevarán un libro de registro de aumentos y disminuciones de capital. El libro podrá ser consultado por los socios y aún por quien demuestre legítimo interés en ello.

CT268. En relación con las sociedades de capitales, las cuales pueden ser anónimas o sociedades en comandita por acciones o sociedades comanditarias por acciones, el Art. 155 del Código de Comercio establece que deben llevar un registro de las acciones nominativas que emitan y el Inc. 1

determina que el mismo debe incluir el nombre y el domicilio del accionista; la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.

CT269. El artículo 244 literal G del Código Tributario establece que no informar a la Administración Tributaria sobre el lugar donde se mantendrán los libros o registros exigidos por dicho código, conlleva una multa equivalente al 0.5% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general, la cual no podrá ser inferior a veinte salarios mínimos mensuales.

CT270. Sin perjuicio de lo descripto, no se advierte que está información deberá mantenerse dentro del país, en un lugar notificado al registro mercantil.

CT271. *Criterio 24.5* – En cuanto a la precisión de la información, el Art. 24 del Código de Comercio establece que se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución de sociedades. En cuanto a la actualización de la información, el Art. 24 del Código de Comercio, establece que se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de modificación, transformación, fusión y liquidación de sociedades. A su vez, el Código de Comercio exige a las sociedades en general el llevar un registro de accionistas o socios por el Art. 40 romano III; registro que debe estar actualizado cuando surja alguna circunstancia legal que lo modifique.

CT272. Asimismo, el Art. 124 del Código Tributario establece que, las personas jurídicas que distribuyan dividendos, excedentes o utilidades, deberán informar a la Administración Tributaria dentro del mes de enero, el listado de las personas que tengan la calidad de socio, accionista o cooperado de la respectiva persona jurídica, se les haya o no efectuado distribución de dividendos, excedentes o utilidades. A su vez, el Art. 86 del Código Tributario establece que los contribuyentes deberán informar a la Administración Tributaria todo cambio que ocurra en los datos básicos proporcionados en el Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes de realizado el cambio.

CT273. En lo que corresponde al registro del INSAFOCOOP, éste lleva sus registros de manera actualizada a través de una base interna que actualiza el Departamento de Registro Nacional Cooperativo y el Departamento de Gestión al Desarrollo.

CT274. Por lo tanto, particularmente, las personas jurídicas no parecen tener la obligación de actualizar la información básica al Registro Mercantil en forma oportuna. A su vez, no se establece que la información sobre el registro de asociaciones agropecuarias se encuentre actualizado.

CT275. *Criterio 24.6*–

(a) El país indicó que no existe legislación que determine que las sociedades mercantiles o registros mercantiles obtengan información sobre los BF de las compañías y la mantengan actualizada.

(b) No se advierte que el art. 40 romano III, 113, art.154 inciso 1°, Art. 155 ni el art. 156 del Código de Comercio, exija a las sociedades mercantiles que tomen medidas razonables para obtener, y mantener actualizada, la información sobre los BF de las compañías.

(c) Conforme a lo analizado en la Rec. 10 y 22 existen elementos tanto en la LCLDA y el Instructivo UIF que pueden colaborar en el cumplimiento, ya que se determina que los SO identificarán al BF y adoptarán medidas adecuadas, a fin de comprobar su identidad. Adicionalmente, el mismo determina una definición de BF. Por otro lado, la reforma al instructivo de la UIF (Acuerdo 476), determina que los SO deben identificar y verificar la identidad del BF de las personas o estructuras jurídicas obteniendo información de la identidad de la persona que, en último término, son las que tienen participación accionaria mayoritaria

de la PJ y de los fideicomisos. Asimismo, cuando exista duda si las personas con participación accionaria mayoritaria son los BF, se deberá identificar y verificar la identidad de la persona o personas físicas que ejercen el control de la PJ a través de otros medios (art. 21-A). Sin embargo, más allá de la obligación de los SO de obtener información del BF de sus clientes PJ, no se advierten elementos para garantizar que los mecanismos existentes permitan obtener la información sobre el BF y que dicha información se encuentre disponible.

CT276. *Criterio 24.7*– No se advierte que el Art. 155 del Código de Comercio, el Art. 86 Inc. 5 y 6, ni el Art. 124 del Código Tributario, aborden lo requerido en el sub criterio. Por lo que no se advierte que se solicite que la información sobre el BF sea precisa y esté actualizada. Sin perjuicio de lo anterior, se destaca que conforme a lo determinado en el Art. 23 del Instructivo UIF, el país cuenta con una serie de requisitos para los SO cuyo objetivo es mantener la información del cliente o contraparte actualizada, que si bien no es específica para BF colabora en parte al cumplimiento.

CT277. *Criterio 24.8*– Si bien el Art. 16 de la Ley Orgánica de la FGR establece la obligación de los particulares de proporcionar la información y prestar apoyo a la FGR:

- (a) No se advierte que el Art. 155 y Art. 291 del Código de Comercio ni el Art. 86 Inc. 5 y el art. 127 del Código Tributario, aborden lo requerido en el sub criterio.
- (b) No se advierte que se exija que las APNFD del país estén autorizadas por la sociedad mercantil, y sean responsables ante las autoridades competentes, de suministrar toda la información básica e información disponible sobre el beneficiario final.
- (c) No se advierte que el país pueda tomar otras medidas comparables.

CT278. *Criterio 24.9*– El Art. 451 del Código de Comercio establece que los comerciantes sus herederos o sucesores conservarán los registros de su giro general por 10 años y hasta 5 años después de la liquidación de todos sus negocios mercantiles. Adicionalmente, el país informó que son comerciantes, entre otros, las sociedades, que se llaman comerciantes sociales, por lo que las personas jurídicas deben conservar sus registros.

CT279. *Criterio 24.10*– El Art. 77 inc.1 del CPP establece que, en el ejercicio de sus funciones, los fiscales tendrán el poder de solicitar informaciones, requerir la colaboración de los funcionarios públicos y de cualquier autoridad, quienes tendrán la obligación de prestar la colaboración y expedir la información que se les solicite sin demora alguna, cuando sea procedente. Asimismo, el Art. 17 de la LCLDA determina que el Fiscal General de la República, podrá solicitar información a cualquier ente estatal, autónomo, privado o personas naturales para la investigación del delito de LA, estando estos obligados a proporcionar la información solicitada. Por último, el Art. 12 del Instructivo UIF determina que los sujetos obligados mantendrán a disposición de las autoridades la documentación e información de los beneficiarios finales de sus clientes y contrapartes.

CT280. *Criterio 24.11*–

- (a) El país indicó que el Art. 134 del Código de Comercio establece que las acciones serán siempre nominativas.
- (b) Conforme a lo informado por el país el Decreto Legislativo 153 publicado en el Diario Oficial 185, tomo 432 de fecha 29 de septiembre del 2021, fue el decreto que reformó el Art. 134 y 153 del Código de Comercio. Este mismo Decreto contiene en su Art. 9 una disposición transitoria para el cambio de acciones al portador a acciones nominativas, en donde se establece que las sociedades que, hayan emitido acciones o bonos de fundador, bajo la modalidad al portador, están obligadas a convertirlos en títulos nominativos, considerando como propietarios de los mismos, a los sujetos que los posean y presenten para su conversión,

quienes deberán asentarse como tales en el libro de registro que la Sociedad lleve. Adicionalmente, se estableció un plazo de un año para realizar la conversión.

Por otro lado, se estableció que una vez finalizado el período otorgado para la conversión de las acciones o títulos al portador a nominativos, aquellas sociedades que no hayan cumplido con tal obligación, quedarán sujetas a lo siguiente una serie de consecuencias, que implican principalmente no poder realizar operaciones activas, pasivas o neutras cuyo capital se encuentre representado por acciones al portador y el bloqueo del Registro Único de Contribuyentes (RUC), desbloqueando los mismos una vez dichas sociedades regularicen su situación respecto a las acciones.

(c) El país indica que no resulta aplicable dado que, tras la reforma del 2021, el Art. 134 del Código de Comercio establece que las acciones serán siempre nominativas.

(d) El país indica que no se aplica dado que, tras la reforma del 2021, el Art. 134 del Código de Comercio establece que las acciones serán siempre nominativas.

(e) El país indica que no se aplica dado que, tras la reforma del 2021, el Art. 134 del Código de Comercio establece que las acciones serán siempre nominativas.

CT281. *Criterio 24.12*–

(a) Tras la reforma del 2021, el Art. 134 del Código de Comercio establece que las acciones serán siempre nominativas. Sin embargo, no se cuentan con medidas que exijan a accionistas y directores nominales que revelen la identidad de su nominador a la compañía y al Registro Mercantil, y que esta información sea incluida en el Registro, previamente a la modificación del Código de Comercio.

(b) No se advierte que el país exija a los accionistas y directores nominales que tengan una licencia para que su condición de nominales quede asentada en los registros mercantiles y para que éstos mantengan la información que identifique a sus respectivos nominadores, ni que pongan esta información a disposición de las autoridades competentes cuando lo soliciten.

(c) El país informó que la junta general de socios o accionistas son los únicos competentes para nombrar a los administradores, existiendo una relación y responsabilidad directa entre el o los administradores y la sociedad. Dicho nombramiento se debe inscribir en el Registro de Comercio, siendo un registro público. Asimismo, el administrador siempre responde de manera directa a la sociedad, así como, la persona natural o jurídica que aparezca como titular de las acciones en el certificado respectivo, siempre será considerado como la persona que ejerce el control administrativo y titular de los derechos económicos. Sin embargo, no se advierte que lo mencionado impida expresamente el uso indebido de los accionistas y directores nominales.

CT282. *Criterio 24.13*– El Art. 124 del Código Tributario establece la obligación para las personas jurídicas de informar a la Administración Tributaria, dentro del mes de enero, sobre la distribución de dividendos, excedentes o utilidades del año anterior, así como proporcionar un listado de socios, accionistas o cooperados, incluso si no se les ha distribuido dividendos. Este listado debe incluir también a las personas que hayan adquirido o perdido esta calidad en el año anterior, con el valor contable de las acciones, participaciones sociales o aportes.

CT283. El incumplimiento de esta obligación, según el Art. 241 del mismo código, se sanciona con una multa del 0.1% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general, con un mínimo equivalente a tres salarios mínimos mensuales. Además, en caso de no cumplirse, se configura la deuda tributaria, y se puede afectar la cuenta corriente del contribuyente. En casos extremos, la deuda puede ser certificada a la Fiscalía General de la República para que ejerza un cobro coactivo, y al contribuyente no se le extenderá la solvencia tributaria, según lo establecido en el artículo 264 del Código Tributario. Sin embargo, esa sanción únicamente está vinculada a la

obtención y actualización de información básica más no respecto de información de BF. Por otro lado, no queda claro si la misma pueda considerarse con carácter disuasivo y proporcional, y no se advierte que existan sanciones aplicables a las personas físicas que no cumplan con los requisitos de la R. 24.

CT284. *Criterio 24.14-*

(a) El país indicó que el Art. 75 de la Política de Persecución Penal, determina la posibilidad de una asistencia judicial recíproca. Adicionalmente, el Art. 72 de la LOFGR establece las funciones de la UIF, entre las cuales se encuentra la de firmar MOUs. Las reformas al Código Procesal Penal contenidas en el Decreto Legislativo Número 929, de fecha 3 de enero del 2024, publicado en el Diario Oficial Número 5, Tomo No. 442, de fecha 9 de enero del 2024, se incluyó el artículo 502 PP, el cual en sus numerales 8, 11 y 12, establecen que: “la asistencia comprenderá los siguientes actos: 8. remisión de documentos, información y elementos de prueba específicos que no estén sujetos a reserva. 11. preservación y recolección de evidencia o prueba electrónica. 12. otros actos que surjan y que los estados estén en acuerdo para brindar la asistencia. Asimismo, a través del 77 inciso 1° del Código Procesal Penal se establece el poder coercitivo de la Fiscalía, art. 28 inciso 5 del Código Tributario reserva de la información ante los fiscales y también, el art. 16 y 17 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, establecen el acceso directo a las bases de datos de los organismos e instituciones del Estado de la UIF y la Fiscalía General respectivamente. Aunque el Registro Mercantil que posee la información básica de accionistas o socios no se encuentra actualizado.

(b) El país indicó que el Art. 75 de la Política de Persecución Penal determina la posibilidad de una asistencia judicial recíproca. Adicionalmente, el Art. 72 de la LOFGR establece las funciones de la UIF, entre las cuales se encuentra la de firmar MOUs. Las reformas al Código Procesal Penal contenidas en el Decreto Legislativo Número 929, de fecha 3 de enero del 2024, publicado en el Diario Oficial Número 5, Tomo No. 442, de fecha 9 de enero del 2024, se incluyó el artículo 502 PP, el cual en sus numerales 8, 11 y 12, establecen que: “la asistencia comprenderá los siguientes actos: 8. remisión de documentos, información y elementos de prueba específicos que no estén sujetos a reserva. 11. preservación y recolección de evidencia o prueba electrónica. 12. otros actos que surjan y que los estados estén en acuerdo para brindar la asistencia. Asimismo, a través del 77 inciso 1° del Código Procesal Penal se establece el poder coercitivo de la Fiscalía, art. 28 inciso 5 del Código Tributario reserva de la información ante los fiscales y también, el art. 16 y 17 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, establecen el acceso directo a las bases de datos de los organismos e instituciones del Estado de la UIF y la Fiscalía General respectivamente. Aunque el Registro Mercantil que posee la información básica de accionistas o socios no se encuentra actualizado.

(c) El país indicó que el Art. 75 de la Política de Persecución Penal, determina la posibilidad de una asistencia judicial recíproca. Adicionalmente, el Art. 72 de la LOFGR establece las funciones de la UIF, entre las cuales se encuentra la firma de MOUs. Sin embargo, existen dudas respecto de si se pueden usar las potestades para investigar con que cuentan las autoridades competentes, en concordancia con sus leyes internas, para obtener información sobre el beneficiario final en nombre de contrapartes extranjeras. Asimismo, los registros no poseen el dato de los beneficiarios finales. Las reformas al Código Procesal Penal contenidas en el Decreto Legislativo Número 929, de fecha 3 de enero del 2024, publicado en el Diario Oficial Número 5, Tomo No. 442, de fecha 9 de enero del 2024, se incluyó el artículo 502 PP, el cual en sus numerales 8, 11 y 12, establecen que: “la asistencia comprenderá los siguientes actos: 8. remisión de documentos, información y elementos de prueba específicos que no estén sujetos a reserva. 11. preservación y recolección de evidencia o prueba electrónica. 12. otros actos que surjan y que los estados estén en acuerdo para brindar la asistencia.

CT285. *Criterio 24.15*– No se advierte que el país tenga la posibilidad de monitorear la calidad de asistencia que reciben de otras naciones en respuesta a solicitudes de información básica y sobre el beneficiario final o peticiones de asistencia en la localización de BF que residen en el extranjero.

Ponderación y conclusión

CT286. El país coloca a disposición información sobre los diferentes tipos, formas y características básicas de las PJ, también ha desarrollado un análisis que concluyó en que las sociedades anónimas están mayormente expuestas a los riesgos de LA/FT. Sin embargo, el análisis respectivo no profundiza suficientemente con respecto a las vulnerabilidades presentes en todos los tipos societarios y las potenciales modalidades de abuso existentes, asimismo respecto de los riesgos asociados al FT frente a todos los tipos societarios. Por otro lado, la información en poder del registro de comercio no se actualiza oportunamente. Más allá de la obligación de los SO de obtener información del BF de sus clientes PJ, no se advierten disposiciones para garantizar que la propia sociedad mercantil obtenga información sobre sus BF. Se presentan debilidades respecto de las exigencias que la información de BF sea precisa y actualizada. De igual forma, no se cuenta con disposiciones para el cumplimiento de los criterios 24.8, 24.13 y 24.15. **La Recomendación 24 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 25 - Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas

CT287. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como PC en el cumplimiento de la anterior Rec. 34. En el informe se observó que existían problemas prácticos para identificar al beneficiario real cuando este proviene de terceros países.

CT288. *Criterio 25.1* –

(a) El art. 1238 del Código de Comercio establece que solo los Bancos o instituciones de crédito autorizados pueden ser fiduciarios, por lo tanto, los fiduciarios son SO. Adicionalmente, el país determinó que el Art. 21 inc. 1, 3 y 4 del Instructivo UIF, establece que los SO autorizados por la ley para administrar esquemas fiduciarios u otras estructuras jurídicas deben identificar todos los sujetos relacionados con el negocio fiduciario o estructura, es decir, identificar a los fideicomitentes y a quien ejerza el control del fideicomitente y a los beneficiarios, que para los efectos del presente instructivo tienen la calidad de clientes o potenciales clientes, según sea aplicable, incluyendo los beneficiarios finales de los recursos objeto de dichos negocios fiduciarios.

(b) El Art. 21 inciso 3 y 4 del Instructivo UIF establece que los fiduciarios de todo fideicomiso deben conservar la información básica sobre otros agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso, incluyendo asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales.

(c) El país informó que el Art. 21 inc. 4 determina que los fiduciarios deben conservar esta información durante al menos quince (15) años luego de que cese su vinculación con el fideicomiso.

CT289. *Criterio 25.2* – Los fideicomisos en El Salvador son operaciones del sistema bancario, con lo cual las disposiciones contenidas en la R. 10 y 11 son aplicables a la identificación y verificación de la identidad del BF, así como aquellas sobre el mantenimiento de registro. No obstante, no se advierten disposiciones específicas sobre la obligación del SO de que la información del BF sea precisa y se mantenga actualizada o se actualice regularmente.

CT290. *Criterio 25.3* – Tomando en cuenta que los bancos son las únicas entidades que pueden proveer servicios fiduciarios este criterio resulta no aplicable.

CT291. *Criterio 25.4* – El Art. 21 del Instructivo UIF indica que los fiduciarios deben conservar la información al menos quince (15) años luego de que cese su vinculación con el fideicomiso, Asimismo, indica que toda persona que actúe en calidad de fiduciario tiene la obligación de revelar su condición a las IF y demás SO, cuando establezcan una relación comercial o realicen una transacción ocasional. Por último, determina que los fiduciarios que, a solicitud de las autoridades competentes, instituciones financieras u otros sujetos obligados, suministren información para el conocimiento de los beneficiarios finales o reales y de los activos del fideicomiso que estén en su poder o sean administrados en virtud de los términos y condiciones de su relación comercial, no incurrirán en violación a las normas de reserva profesional o secreto bancario.

CT292. *Criterio 25.5* – El Art. 77 del CPP, el Art. 16 de la LOFGR otorga a las autoridades garantes del cumplimiento de la ley las potestades necesarias para obtener acceso a tiempo a la información. Adicionalmente, el país informó que el Art. 173 literal k del Código Tributario regula las facultades de investigación y fiscalización de la Administración Tributaria y que el Art. 4 literal c) y el Art. 32 de la LSRSF, que establecen las facultades generales de la Superintendencia y del Superintendente respectivamente para solicitar acceder a la información en el marco de sus supervisiones. Si bien las autoridades competentes cuentan con amplias facultades para obtener información, en las normas enunciadas no es explícito que se pueda obtener información sobre el BF y el control del fideicomiso, incluyendo: (a) el BF; (b) la residencia del fideicomisario; y (c) los activos que están en poder de la institución financiera o APNFD o que son manejados por la institución financiera o APNFD, con respecto a fiduciarios con los que tienen relación comercial o para quienes realizan una transacción ocasional.

CT293. *Criterio 25.6* –

(a) No se advierte que el Art. 74 inciso 1 y 2 del CPP, que establece que la FGR es el Organismo el encargado de la investigación, ni el Art. 75 de la Política de Persecución Penal, que determina la forma de canalización de la asistencia judicial recíproca, extradiciones y cooperación jurídica internacional, dispongan la facilitación del acceso, por parte las autoridades competentes extranjeras, a la información básica en poder de los registros mercantiles.

(b) No se advierte que el Art. 74 inciso 1 y 2 del CPP, que establece que la FGR es el Organismo el encargado de la investigación, ni el Art. 75 de la Política de Persecución Penal, que determina la forma de canalización de la asistencia judicial recíproca, extradiciones y cooperación jurídica internacional, determine la posibilidad de intercambiar información disponible internamente sobre los fideicomisos y otras estructuras jurídicas.

(c) Si bien las autoridades competentes tienen facultades para acceder a la información de los sujetos obligados y de otras entidades, no se advierte que el Art. 74 inciso 1 y 2 del CPP, que establece que la FGR es el Organismo el encargado de la investigación, ni el Art. 75 de la Política de Persecución Penal, que determina la forma de canalización de la asistencia judicial recíproca, extradiciones y cooperación jurídica internacional, así como tampoco el Art. 78 que establece la Cooperación en investigaciones internacionales, principalmente la posibilidad de creación de ECI, determinen que se puedan usar las potestades para investigar con que cuentan las autoridades competentes, en concordancia con sus leyes internas, para obtener información sobre el BF en nombre de contrapartes extranjeras.

CT294. *Criterio 25.7* – (Debido a que los fideicomisos son operaciones bancarias, los fiduciarios solamente pueden ser bancos debidamente autorizados para administrar fideicomisos y se

encuentran sometidos a la fiscalización de la SSF de conformidad al art. 7 de la LSRSF. Asimismo, les aplica el régimen sancionatorio establecido en los Art. 43 y Art. 44 de la LSRSF. La gama de las sanciones administrativas pueden ser una amonestación escrita, multa, inhabilitación, suspensión, cancelación en el registro respectivo o revocatoria de la autorización que les haya otorgado.

CT295. *Criterio 25.8* – Conforme a los art. 32 y 37 de la LSRSF, los bancos (proveedores de servicios fiduciarios) deben brindar acceso directo a la SSF a todos los datos, informes o documentos sobre sus operaciones y facilitar la información requerida sin oponer confidencialidad o reserva alguna, al examen de negocios, actos, operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos, documentos, correspondencia, bases de datos y sistemas de información, en todo lo pertinente a la actividad de supervisión. En ese sentido, puede imponer sanciones tanto a la entidad como a los Directores o Administradores que resulten responsables del incumplimiento, previa tramitación establecida en los art. 43 y 44 de dicha Ley. Adicionalmente, el Art. 17 de la LCLDA establece que el Fiscal General de la República, podrá solicitar información a cualquier ente estatal, autónomo, privado o personas naturales para la investigación del delito de LA, estando éstos obligados a proporcionar la información solicitada.

Ponderación y conclusión

CT296. Los fideicomisos en El Salvador son operaciones del sistema bancario, con lo cual las disposiciones contenidas en la R. 10 y 11 son aplicables a la identificación y verificación de la identidad del BF, así como aquellas sobre el mantenimiento de registro. No obstante, se advierten debilidades sobre la obligación del SO de que la información del BF sea precisa y se mantenga actualizada o se actualice regularmente. Asimismo, las debilidades reflejadas en las Rec. 37 y 40 afectan el cumplimiento del criterio 25.6. **La Recomendación 25 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras

CT297. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como PC en el cumplimiento de la anterior Rec. 23. En el informe se observó que existían una serie de deficiencias, como insuficientes recursos (personal, equipo, capacitación) por parte de las entidades de supervisión para llevar a cabo su gestión fiscalizadora y falta de control y supervisión de entidades remesadoras y otras entidades financieras no bancarias que no forman parte de conglomerados financieros.

CT298. *Criterio 26.1* – El sistema financiero está integrado por los bancos, las sociedades que conforman conglomerados financieros, las administradoras de fondos de pensiones, las sociedades de seguros, las bolsas de valores, las casas corredoras de bolsa, las sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, las clasificadoras de riesgo, las instituciones que presten servicios de carácter auxiliar al mercado bursátil, los agentes especializados en valuación de valores y los almacenes generales de depósito, los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito, las sociedades de garantía recíproca, las sociedades que ofrecen servicios complementarios a los servicios financieros, las sociedades administradoras u operadoras de sistemas de pagos y de liquidación de valores, el Fondo Social para la Vivienda, el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Fondo Nacional de Vivienda Popular, el INPEP y el ISSS, el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, la Corporación Salvadoreña de Inversiones; las casas de cambio de moneda extranjera, las titularizadoras, el Instituto de Garantía de Depósitos y el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, el Fondo Salvadoreño para la Familia Microempresaria

en todo lo concerniente a sus leyes y reglamentos, las bolsas de productos y servicios; en general, las entidades a que se refiere el Art. 7 de la LSRSF.

CT299. Conforme a lo establecido por el Art. 1 de la LSRSF, el sistema de supervisión y regulación financiera está constituido por la Superintendencia y por el BCR de El Salvador. La supervisión de los integrantes del sistema financiero y demás supervisados de conformidad a esta LSRSF es responsabilidad de la Superintendencia. La aprobación del marco normativo prudencial necesario para la adecuada aplicación de ésta y las demás leyes que regulan a los integrantes del sistema financiero y demás supervisados, le corresponde al BCR. El Art.4 literal c) de la LSRSF, faculta a la Superintendencia a efectuar la supervisión individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero, así como la supervisión de los demás sujetos regulados por esa Ley.

CT300. El Art. 7 de la LSRSF determina los sujetos que están bajo supervisión de la Superintendencia.

CT301. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 literal a) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (LCISFC) compete al INSAFOCOOP la ejecución de la Ley General de Asociaciones Cooperativas (LGAC) y por su parte, el literal f) de la LCISFC le corresponde al INSAFOCOOP ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre las asociaciones cooperativas, federaciones de Cooperativas y Confederación Nacional de Cooperativas, e imponer a las mismas las sanciones correspondientes, sin embargo no cuenta con atribuciones cuando se trata de supervisión del cumplimiento de los requisitos ALA/CFT incluyendo las facultades sancionatorias.

CT302. En cuanto al sector de leasing o arrendamiento financiero, de conformidad al art.7 literal i) de la LSRSF, la SSF deberá supervisar a las sociedades que ofrecen servicios complementarios a los servicios financieros de los integrantes del sistema financiero, en particular aquellas en los que participen como inversionistas; en ese sentido, el país explica que este sector se encuentra cubierto en la medida que la sociedad que provee el servicio integre un conglomerado financiero. Por otro lado, aquellas que no formen parte de un conglomerado financiero, son supervisadas prudencialmente por la SOM.

CT303. Otras instituciones financieras como sociedades cooperativas, cajas de ahorro y crédito, sociedades de capital que otorgan créditos y microcréditos, casas de empeño y préstamo, entidades que brindan arrendamiento financiero que no forman parte de un conglomerado financiero son supervisadas prudencialmente por la SOM. (Art. 362 de la Ley de Sociedades Mercantiles) Así también, supervisa prudencialmente a las empresas emisoras de tarjeta de crédito de giro único (art. 3 segundo párrafo y art. 4 segundo párrafo de la Ley de Sistemas de Tarjetas de Crédito). En este sentido, pese a no contar con facultades específicas sobre supervisión ALA/CFT, han incluido en sus programas de monitoreo algunos componentes ALA/CFT.

CT304. En materia de supervisión sobre el ROS, el art. 9 A de la Ley ALA/CFT faculta a la UIF a realizar inspecciones, análisis o auditorías a los sujetos obligados, mediante procedimiento aleatorio o cuando existieren indicios sobre actuaciones irregulares, con el propósito de verificar el debido cumplimiento de la obligación de reporte.

CT305. *Criterio 26.2* – Las instituciones financieras sujetas a los Principios Esenciales cuentan con un proceso de autorización por parte de la Superintendencia, que es equiparable a un proceso de licenciamiento. El Art. 4 inc. d) de la LSRSF determina que es la Superintendencia, quien tienen facultades para autorizar la promoción pública, constitución, funcionamiento e inicio de

operaciones, modificación de los pactos sociales y de los estatutos en su caso y fusión de los integrantes del sistema financiero de conformidad a lo dispuesto en las leyes especiales de la materia.

CT306. El Art. 4 inc. e) de la LSRSF determina que la Superintendencia también es quien debe autorizar a las instituciones o entidades constituidas con arreglo a leyes extranjeras que se propongan operar como bancos o sociedades de seguros, para establecer sucursales y, tratándose de bancos, para establecer oficinas o para servir como centros de información de sus clientes, o bien colocar fondos en el país en créditos o inversiones, sin realizar operaciones pasivas y autorizar el cierre de las mismas. El BCR ha emitido la Norma NPB1-04, la cual contiene el Reglamento para Constituir y Operar Nuevos Bancos y Financieras en El Salvador.

CT307. Por otra parte, el Art. 5 de la LSRSF determina que con respecto al Mercado de Valores, le compete a la Superintendencia: a) Autorizar, suspender o cancelar la oferta pública de valores y el funcionamiento de personas u operaciones que se realicen en el mercado bursátil, de conformidad a lo establecido en las disposiciones aplicables; y b) Autorizar, modificar, suspender o cancelar el asiento en el Registro Público Bursátil de valores de oferta pública, emisores, casas de corredores de bolsa, agentes corredores de bolsa, bolsas de valores, auditores externos, sociedades clasificadoras de riesgo, sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, titularizadoras, agentes especializados en valuación de valores, administradores de las entidades sujetas a registro. Adicionalmente, el Art. 12 y 24 Ley del Mercado de Valores determina que la Superintendencia procederá al registro de las casas de corredores y de las bolsas de valores.

CT308. El Art. 5 de la Ley Sociedades de Seguros, determina que el proceso de autorización debe efectuarse ante la Superintendencia. Asimismo, el BCR emitió el Numeral III del Instructivo para Constituir y Operar nuevas Sociedades de Seguros en El Salvador (NPS1-01). El Art. 78 de la LSRSF determina que la Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan y los relativos determinadas categorías de otras instituciones financieras.

CT309. Por otra parte, conforme a lo determinado en el Art. 4 de la NRP-19, la Superintendencia mantendrá un registro público de conformidad al Art. 78 de la LSRSF, en el que deberán inscribirse las ETD cuyo país de origen sea El Salvador y los Agentes que operen en el país. Exceptuando aquellas entidades que ya poseen un registro como integrantes del sistema financiero y que sus leyes especiales les faculta realizar operaciones de envío y recepción de dinero. Por lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley Casas de Cambio de Moneda Extranjera, el Banco Central, previa solicitud de los interesados, podrá autorizar la apertura de Casas de Cambio.

CT310. En el caso de las cooperativas, la Ley General de Asociaciones Cooperativas establece en su art. 16 que una vez que la Cooperativa se haya constituido, solicitará su reconocimiento oficial y su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas del INSAFOCOOP.

CT311. En el caso particular de las IF bajo la órbita de la SOM de conformidad al art. 362 del Código de Comercio, no se advierte la obligación de contar con un registro o licencia para estas entidades.

CT312. Las Normas para la prestación del servicio de Banca Corresponsal de la Superintendencia del Sistema Financiero NPB4-51, en el art. 5 define que en las políticas bancarias debe establecerse expresamente que la entidad no contratará ni prestará servicios de banca corresponsal con bancos pantalla. Por otra parte, las Normas Técnicas para el Establecimiento de Sucursales de Bancos Extranjeros (NRP-40) aprobadas el 28 de junio de 2023, tienen por objeto regular los requisitos y

procedimientos que deberán cumplir los bancos constituidos con arreglo a las leyes extranjeras, para que la SSF les autorice el establecimiento de sucursales en El Salvador, por lo que, desde el artículo 4 hasta el artículo 7 se establecen los requisitos y trámites que deberá cumplir la entidad interesada en iniciar operaciones como bancos extranjeros dentro de la República de El Salvador, dentro de los cuales se encuentra el de presentar un Informe emitido por la autoridad supervisora de la casa matriz, constancia extendida por la autoridad competente, de que la entidad solicitante está facultada para operar como banco en el país de origen, etc.

CT313. Por otro lado, la Ley de Bancos en los artículos del 26 al 31, establece las disposiciones bajo las cuales un Banco Extranjero podrá establecerse dentro de El Salvador y se exige que cumplan iguales condiciones como que de un Banco salvadoreño se tratara, en el sentido de cumplir con toda la legislación bancaria, financiera, ley contra el lavado de dinero y de activos, Instructivo de la UIF, entre otros, según les corresponde. Por lo anterior, las sucursales y oficinas de bancos extranjeros establecidos en el país deben dar cumplimiento a las “Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva” (NRP-36).

CT314. *Criterio 26.3* – El Salvador cuenta con marco legal para impedir que delincuentes sean propietarios u ocupen un cargo gerencial en entidades del sector bancario, valores y seguros. Esta afirmación se sustenta en las normas que se señalan a continuación, que determinan que quienes hayan sido condenados por delitos no pueden obtener autorización: Art. 11 literal b) y Art. 33 literal g) y h) de la Ley de Bancos; Art. 15, literal g), y h) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, Arts. 6 inciso 2do y 3ro y 12 de la Ley de Sociedades de Seguros y Art. 31 inc. d) de la Ley del Mercado de Valores. Adicionalmente, el país indicó que el Art. 3 inc. c) de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera que determina Requisitos e Inhabilidades para Directores, Gerentes o Accionistas de una Sociedad Proveedora y el Art. 12 inc. e) de la Ley de Titularización de Activos, también determinan que quienes hayan sido condenados por delitos no pueden obtener autorización.

CT315. En cuanto a las casas de cambio, de conformidad al art. 7.b de la Ley de casas de cambio de moneda extranjera, los interesados deberán presentar ante el BCR la constancia del Ministerio de Justicia de no tener antecedentes penales, en los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud.

CT316. Ahora bien, las Normas Técnicas para Remisión y Divulgación de los Hechos Relevantes (NDMC-22-art.4), Normas Técnicas para el Procedimiento de Recolección de Información para el Registro de Accionistas (NRP-37-art.4) y las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17-art. 11), exigen a las entidades financieras a informar sobre cualquier hecho relevante o brindar cualquier información esencial que pueda afectar positiva o negativamente, la situación, jurídica, reputacional, económica, administrativa o financiera de las entidades, así como informar sobre los cambios accionarios a la SSF y garantizar la identidad de los miembros de la JD.

CT317. Por otra parte, según el trámite No. BCF-019 de la SSF, dentro del proceso de autorización de inicio de operaciones casas de cambios se exige que no tengan antecedentes penales a los accionistas. Para el caso de los ETD, se encuentra el trámite BCF-021 de la SSF sobre autorización para el registro de nuevos agentes remesadoras no bancarios donde se exige la declaración jurada para los accionistas, directores, gerentes de la entidad en la que conste que no se ha comprobado judicialmente su participación en actividades relacionadas a LD/FT en el país o en el extranjero y para los ETD bancarios les aplica el último inciso del art. 33 de la Ley de Bancos o art. 15, inciso quinto de la Ley de Bancos Cooperativos.

CT318. No obstante, no se advierten disposiciones respecto de los procedimientos para impedir que los delincuentes o sus asociados, sean propietarios o BF de una participación significativa o controlen u ocupen un cargo gerencial de las entidades reguladas por el INSAFOCOOP y la SOM.

CT319. *Criterio 26.4* –

(a) El art. 4 inciso c de la LSRSF establece que la SSF tiene la facultad de efectuar supervisión individual y consolidada de los integrantes del SF, así como la supervisión de los demás sujetos regulados por esta Ley. Por otra parte, el Art. 3 inc. i) de la LSRSF determina que la Superintendencia puede requerir que las entidades e instituciones supervisadas sean gestionadas y controladas de acuerdo a las mejores prácticas internacionales referidas a la gestión de riesgos y de buen gobierno corporativo, según las normas técnicas que se emitan. Adicionalmente, el Art. 4 inc. f) de la misma norma, determina que dentro de las facultades de la Superintendencia está la de conocer las políticas internas de los integrantes del sistema financiero, en materia de gestión de riesgos, códigos de conducta y otro tipo de requisitos que les son exigidos, en particular, los referidos en los literales c) y d) del artículo 35 de esa Ley, pudiendo solicitar explicaciones y ampliaciones cuando lo considere pertinente, en atención a las mejores prácticas internacionales.

Por último, se destaca que el Art. 3 de la LSRSF indica que la Superintendencia es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero y demás personas, operaciones o entidades que mandan las leyes.

(b) El art. 7 de la LSRSF se enlistan a todas las instituciones financieras sujetas a la regulación y supervisión por parte de la SSF. Particularmente los literales p) y t) referidos a los proveedores de STDV y casas de cambio de dinero y moneda también están sujetos a la regulación y supervisión conforme a la LSRSF. No obstante, en el caso de las IF bajo la órbita de la SOM y el INSAFOCOOP no se cuenta con facultades de supervisión ALA/CFT.

CT320. *Criterio 26.5* –

(a) La SSF cuenta con un Manual de Supervisión basada en Riesgos que permite determinar los tipos de supervisión a ejecutar tomando como indicador el riesgo de LA/FT. Existen 5 niveles de riesgo que incluye la calificación de los riesgos de crédito, mercado, liquidez, operacional, tecnológico y de LA/FT, más la calificación del capital y ganancias. La supervisión del riesgo de LA se prioriza en función de aspectos importantes determinados en la revisión anual del riesgo neto. En el caso de las demás entidades financieras, no se advierten disposiciones para el cumplimiento de este subcriterio.

(b) El Manual de supervisión de la SSF expresa que la frecuencia e intensidad de las supervisiones tienen que considerar aquellas entidades que presenten condiciones especiales como alto niveles de denuncia, indicadores de tendencia negativa, reportes de LA/FT que le vinculen. En el caso de las demás entidades financieras, no se advierten disposiciones para el cumplimiento de este subcriterio.

(c) El Manual de supervisión de la SSF expresa que la supervisión extra situ tiene que considerar un análisis cuantitativo y cualitativo de la información general de la entidad, financiera y de mercado. Esa supervisión se realiza tomando como insumo la información que remiten las entidades en cuanto al marco normativo, el análisis financiero, informes de supervisión anteriores y otros monitoreos relevantes. En el caso de las demás entidades financieras, no se advierten disposiciones para el cumplimiento de este subcriterio.

CT321. *Criterio 26.6* – El Art. 19 literal d) de la LSRSF determina que la Superintendencia debe conocer las políticas internas de los integrantes del sistema financiero, en materia de gestión de riesgos, códigos de conducta y otro tipo de requisitos que les son exigidos. Adicionalmente, el Art.

31 de la de la LSRSF, determina que el Superintendente y los Superintendentes Adjuntos determinarán y desarrollarán los principios y las características del proceso de supervisión, los objetivos y las fases que éste comprenda. Asimismo, se indica que se definirán las políticas y criterios bajo los cuales efectuará la supervisión, y el Superintendente y los Superintendentes Adjuntos deberán considerar factores de índole cuantitativo y cualitativo para valorarla idoneidad, adecuación y eficacia de la gestión y control que realizan los supervisados, el manejo de conflictos de interés, la divulgación de información relevante y la existencia de controles para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada. Adicionalmente, harán un seguimiento permanente de los mercados financieros para identificar prácticas o conductas que podrían atentar contra su eficiencia y transparencia, aplicando las medidas pertinentes. Los principios y políticas de supervisión se encuentran detallados en el Manual de supervisión con EBR de la SSF. En el caso de las demás entidades financieras, no se advierten disposiciones para el cumplimiento de este criterio.

Ponderación y conclusión

CT322. El Salvador ha designado a la SSF para la supervisión de medidas ALA/CFT. Particularmente, las IF como las reguladas por el INSAFOCOOP y la SOM, no cuentan con un regulador ALA/CFT, por lo que no existen medidas relativas a la supervisión ALA/CFT a tono con la R 26 para esas entidades **La Recomendación 26 se califica como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 27 - Facultades de los supervisores

CT323. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como PC en el cumplimiento de la anterior Rec. 29. En el informe se observó que existían una serie de deficiencias, entre ellas, que las entidades remesadoras y las entidades financieras no bancarias que se encontraban fuera de la supervisión de la SSF y la SV (empresas de leasing, tarjetas de crédito, almacenes generales de depósito, etc.) no se les realizaba inspecciones in situ ni se les exigía documentación para verificar el cumplimiento PLAFT. Adicionalmente, respecto de las entidades remesadoras y las entidades financieras no bancarias que eran supervisadas por la SSF y SV -no se les aplicaba un régimen de sanciones específico ante incumplimientos de PLAFT.

CT324. *Criterio 27.1* – Conforme a lo indicado por el país, los artículos 3 literales a), c), d), e) f), i) y k), 4 literales b), c), f), g), i) j), m) y p) y art. 31 de la LSRSF, establecen la facultad de la Superintendencia de supervisar y monitorear los requisitos PLA/FT por parte de las instituciones financieras.

CT325. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 literal a) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (LCISFC) compete al INSAFOCOOP la ejecución de la Ley General de Asociaciones Cooperativas (LGAC) y por su parte, el literal f) de la LCISFC le corresponde al INSAFOCOOP ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre las asociaciones cooperativas, federaciones de Cooperativas y Confederación Nacional de Cooperativas, e imponer a las mismas las sanciones correspondientes, sin embargo no se cuenta con facultades cuando se trata de supervisión del cumplimiento de los requisitos ALA/CFT incluyendo las facultades sancionatorias.

CT326. En cuanto al sector de leasing o arrendamiento financiero, de conformidad al art.7 literal i) de la LSRSF, la SSF deberá supervisar a las sociedades que ofrecen servicios complementarios a

los servicios financieros de los integrantes del sistema financiero, en particular aquellas en los que participen como inversionistas.

CT327. Por otra parte, la SOM no tiene facultades en materia de supervisión ALA/CFT para las entidades bajo su regulación (sociedades cooperativas, cajas de ahorro y crédito, sociedades de capital que otorgan créditos y microcréditos, casas de empeño y prestamistas, arrendamiento financiero fuera de la regulación de la SSF y las empresas emisoras de TC de giro único).

CT328. *Criterio 27.2* – Los Art. 3 literales a), c), d), f), i) y k) y Art. 4 literales b), c), f), g), i) j), m) y p), el Art. 7 y el Art. 19 literal z) de la LSRSF establecen la facultad de inspeccionar las instituciones financieras, destacándose que la facultad explícita está en el Art. 19 literal z) de la LSRSF. Adicionalmente, el país señaló que los Art. 2 literal b)* y Art. 5 literal a) de la LCISFC también determinan facultades de inspección.

CT329. Por otra parte, la SOM y el INSAFOCOOP no tienen facultades en materia de supervisión ALA/CFT para las entidades bajo su regulación (sociedades cooperativas, cajas de ahorro y crédito, sociedades de capital que otorgan créditos y microcréditos, casas de empeño y prestamistas, arrendamiento financiero fuera de la regulación de la SSF, las empresas emisoras de TC de giro único, así como las sociedades cooperativas, respectivamente).

CT330. *Criterio 27.3* – La SSF cuenta con disposiciones relativas a la obtención de información propia del giro operativo de las entidades financieras (artículos 3, literales a) e i), 4 literal f), 19 literal z), 31, 32, 35 literal d), 7 de la LSRSF, 4 inc. 5°; 5 inc. 2° literal h), e inc. 3°, 23 inc. 9° del Instructivo de la UIF) y se obliga a las instituciones financieras a contar con procesos de comunicación con las autoridades competentes (9 y 14 inc. 5 de la NRP-36).

CT331. El Art. 4 literales c) y g) de la LSRSF establece la facultad de efectuar la supervisión individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero, y requerir a los supervisados la aplicación de medidas preventivas y correctivas, consideradas en la LSRSF o en las leyes específicas que les rigen.

CT332. Por otra parte, la SOM y el INSAFOCOOP no tienen facultades en materia de supervisión ALA/CFT para las entidades bajo su regulación (sociedades cooperativas, cajas de ahorro y crédito, sociedades de capital que otorgan créditos y microcréditos, casas de empeño y prestamistas, arrendamiento financiero fuera de la regulación de la SSF, las empresas emisoras de TC de giro único, así como las sociedades cooperativas, respectivamente).

CT333. *Criterio 27.4* – El Art. 3 inc.3, Art. 4 literal i), Art.19 literal g), el Art. 43 de la LSRSF, Art. 44 literales a) y b) y Art. 50 de la LSRSF, establece que la Superintendencia está autorizada a imponer sanciones de hasta el 2% del patrimonio en el caso de personas jurídicas o hasta de 500 salarios mínimos urbanos del sector comercio en caso de personas naturales, por incumplimiento de los requisitos ALA/CFT.

CT334. Por otro parte, el INSAFOCOOP podrá aplicar sanciones a las asociaciones cooperativas de cien a mil colones, suspensión temporal, cancelación de la autorización para operar, interventoría provisional (art. 91 y 92 de la LGAC). Sin embargo, a tono con la Rec. 35, no se especifican las sanciones que sean aplicables a los incumplimientos de los requisitos ALA/CFT.

CT335. Asimismo, en cuanto a las entidades financieras reguladas por la SOM no existen facultades sancionatorias cuando se trata de supervisión del cumplimiento de los requisitos ALA/CFT.

Ponderación y conclusión

CT336. LA SSF cuenta con la facultad de supervisar y garantizar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT de las IF bajo su regulación. Sin embargo, con relación al INSAFOCOOP y la SOM, éstos no cuentan con facultades y atribuciones cuando se trata de supervisión del cumplimiento de los requisitos ALA/CFT incluyendo las facultades sancionatorias de las entidades bajo su regulación. **La Recomendación 27 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD

CT337. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como NC en el cumplimiento de la anterior Rec. 24. En el informe se observó que no existía regulación en materia de PLAFT aplicable las APNFDs y que existían autoridades facultadas para llevar a cabo tareas de regulación y supervisión de los APNFDs.

CT338. *Criterio 28.1* –

- (a) El Art 4. numeral 4 del Código Municipal y el Decreto Legislativo No 27 del 2002 les otorga la autoridad a las municipalidades para autorizar el funcionamiento de los casinos.
- (b) El país informó que no cuenta con legislación, que determine que se deban tomar las medidas legales y normativas necesarias para impedir que los delincuentes y sus asociados tengan, o sean el beneficiario final, de una participación significativa o controlante/controlen u ocupen un cargo gerencial o sean operadores de un casino.
- (c) El país informó que no cuenta con legislación, que determine que deba supervisarse a los casinos en el cumplimiento de los requisitos de PLAFT.

CT339. *Criterio 28.2*– El país indicó que el Art. 26 de la LREC aborda la designación de una autoridad competente u OAR designado como responsable de monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos PLAFT, respecto de contadores. Sin embargo, existen dudas acerca de si el requisito se encuentra específicamente cubierto por dicha disposición, dado que el Consejo parece no tener facultades específicas en materia de monitoreo y control de cumplimiento de los requisitos de PLAFT.

CT340. Asimismo, el país indicó que el Art. 182 numeral 12 y Art. 115 de la CR y el Art. 2 del acuerdo 529 Bis aborda la designación de una autoridad competente u OAR designado como responsable de monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos PLAFT, respecto de abogados y notarios. Sin embargo, existen dudas acerca de si el requisito se encuentra específicamente cubierto por dicha disposición, dado que la CSJ parece no tener facultades específicas en materia de monitoreo y control de cumplimiento de los requisitos PLAFT.

CT341. Para el resto de las APNFD, el país ha designado operativamente a la SOM como autoridad competente designada como responsable de monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos de PLAFT. Sin embargo, aún no cuenta con las facultades de supervisión específicas en materia ALA/CFT.

CT342. *Criterio 28.3*– Se advierte que el país no cuenta con legislación para garantizar que las otras categorías de APNFD estén sujetas a sistemas de monitoreo de cumplimiento de los requisitos de PLAFT.

CT343. *Criterio 28.4*–

(a) El país indicó que el Art. 36 de la LREC aborda el requisito relacionado a que el OAR debe tener facultades apropiadas para desempeñar sus funciones, e incluso para monitorear el cumplimiento, respecto de contadores. Sin embargo, existen dudas acerca de si el requisito se encuentra específicamente cubierto por dicha disposición, dado que el Consejo parece no tener facultades apropiadas para desempeñar sus funciones, e incluso para monitorear el cumplimiento en materia de PLAFT.

Asimismo, el país indicó que el Art. 182 numeral 12 y Art. 115 de la CR y el Art. 2 del acuerdo 529 Bis aborda el requisito relacionado a que el OAR debe tener facultades apropiadas para desempeñar sus funciones, e incluso para monitorear el cumplimiento, respecto de abogados y notarios. Sin embargo, existen dudas acerca de si el requisito se encuentra específicamente cubierto por dicha disposición, dado que la CSJ y la Dirección para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción parece no tener facultades apropiadas para desempeñar sus funciones, e incluso para monitorear el cumplimiento en materia de PLAFT.

(b) No se advierte que el Art. 36 y el Ar. 3 de la LREC determine tomar las medidas necesarias para impedir que los delincuentes y sus asociados obtengan acreditación profesional como contadores, o tengan, o sean el beneficiario final de una participación significativa o controlante/controlen, u ocupen un cargo gerencial.

Tampoco se advierte que el Art. 140 y el Art. 141 de la LOJ determinen medidas necesarias para impedir que los delincuentes y sus asociados obtengan acreditación profesional como abogados, o tengan, o sean el beneficiario final de una participación significativa o controlante/controlen, u ocupen un cargo gerencial.

En relación a notarios, el Art. 4 y el Art. 6 de la Ley de Notariado establece medidas necesarias para impedir que los delincuentes sean notarios.

(c) No se cuenta con legislación que le permita aplicar sanciones de acuerdo con la Recomendación 35 para cuando no se cumplan los requisitos PLAFT.

CT344. *Criterio 28.5*–

(a) No se cuenta con legislación que determine la frecuencia e intensidad de la supervisión PLAFT de las APNFD sobre la base de su comprensión de los riesgos de LA/FT, teniendo en cuenta las características de la APNFD, en particular su diversidad y cantidad.

(b) No se cuenta con legislación, que determine que la supervisión de las APNFD debe realizarse de manera sensible al riesgo, teniendo en cuenta el perfil de riesgo de LA/FT, y el grado de discreción que se les permite en virtud del EBR, cuando evalúen la adecuación de los controles, políticas y procedimientos internos de PLAFT de las APNFD.

Ponderación y conclusión

CT345. El país no ha provisto facultades legales de regulación y supervisión de las APNFD en materia ALA/CFT. **La Recomendación 28 se califica como No Cumplida.**

Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera

CT346. En el IEM de la Tercera Ronda, El Salvador fue calificado como PC en la Antigua Recomendación 26. Entre las deficiencias que motivaron dicha calificación se indicó que los ROS se enviaban simultáneamente a la UIF y a la SSF, lo cual afectaba la confidencialidad de los reportes y creaba funciones paralelas a las de la UIF; asimismo, la UIF no se percibía como un ente autónomo de la Fiscalía, con una frecuente remoción de fiscales adscritos a la UIF a otras tareas y

una facultad del Fiscal General de dictar las tareas de la UIF. Otras deficiencias incluían la falta de accesos adecuados a las bases de datos de las entidades públicas y sujetos privados, la falta de separación operativa entre el análisis y la investigación penal (donde se priorizaba la etapa judicial en un reflejo de la falta de autonomía técnica de la UIF para producir inteligencia financiera); la falta de desarrollo de información pública de estadísticas y tipologías; su suspensión de la membresía del Grupo Egmont, y; la falta de un programa de capacitación permanente para los funcionarios.

CT347. *Criterio 29.1* – El Art. 3 de la LCLDA señala la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera como una oficina adscrita a la FGR como oficina primaria para el delito de lavado de dinero; adicionalmente, el Art. 70 inciso 1° de la Ley Orgánica de la FGR señala que la UIF es una oficina primaria con autonomía funcional y técnica para recibir, procesar, analizar y diseminar información para prevenir y detectar el lavado de dinero y activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación a las autoridades competentes en el marco de la ley.

CT348. La LCLDA, en el Art. 9-A inciso 4, establece que los sujetos obligados deben reportar a la UIF operaciones sospechosas cuando existan motivos razonables para considerar que el dinero o los activos están relacionados o podrían ser utilizados para actos terroristas u organizaciones terroristas; asimismo, la LECAT en su Art. 37 señala que las instituciones financieras deben reportar a la FGR, a través de la UIF, las operaciones sospechosas que los servicios, transacciones, bienes que estén siendo utilizados o hayan tenido la intención de utilizarse para actos terroristas, organizaciones terroristas, financiamiento del terrorismo y otros delitos. Se considera que el marco legal salvadoreño cubre los requisitos.

CT349. *Criterio 29.2* –

- (a) El Art. 71, numeral 1) de la Ley Orgánica de la FGR señala que la UIF será el único centro nacional para la recepción, análisis y diseminación de información procedentes de los sujetos obligados, de conformidad con la LCLDA. Adicionalmente, el Art. 9-A de la LCLDA establece la obligación de los sujetos obligados a enviar reportes a la UIF en los plazos indicados en el análisis de la R. 20. Asimismo, el instructivo UIF establece en su Capítulo VIII los criterios para el cumplimiento del ROS, ya sea de una operación concluida o una operación intentada
- (b) Según los términos del Art. 9 de la LCLDA, los sujetos obligados deberán informar a la UIF sobre cualquier operación o transacción de efectivo que en un mismo día o en el término de un mes exceda los USD 10.000 o su equivalente en cualquier moneda extranjera, ya sea individual o múltiple, independientemente de que se considere o no como sospechosa. Asimismo, se deberá también informar de toda operación financiera que sea superior a USD 25.000 realizada por cualquier otro medio electrónico. En el caso específico de las sociedades de seguros, las entidades deberán informar a la UIF sobre los pagos realizados por concepto de indemnización de los riesgos que aseguren por encima de las cantidades indicadas anteriormente. Otras operaciones que se informarán a la UIF por parte de las instituciones financieras, de manera mensual, se establecen en el Art. 51 y el Art. 52 del Instructivo UIF e incluyen operaciones individuales, múltiples y reportes complementarios en las transacciones siguientes: transferencias electrónicas internacionales de fondos iguales o mayores a mil dólares (1,000), o su equivalente en

moneda extranjera; transferencias electrónicas locales generadas por dispositivos o aplicaciones electrónicas iguales o mayores a mil dólares (1,000), o su equivalente en moneda extranjera, y; remesas familiares iguales o mayores a doscientos (200) dólares o su equivalente en moneda extranjera.

CT350. *Criterio 29.3* –

- (a) En adición a los reportes de operaciones y la documentación de soporte que debe recibir la UIF, el Art. 53 del Instructivo UIF indica que los sujetos obligados, así como cualquier persona natural o jurídica o entidad pública que así lo determine la UIF, deberá informar a ésta última sobre operaciones o transacciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- (b) Según los términos del Art. 16 de la LCLDA, los organismos e instituciones del Estado, con especial énfasis en el Ministerio de Hacienda, el Banco Central de Reserva, el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y los organismos públicos de fiscalización, están obligados a brindar acceso de sus bases de datos y a prestar colaboración para investigación de delitos y actividades vinculadas con LA a solicitud de la UIF. Asimismo, se establece en el Art. 7 del Reglamento de la LCLDA que los organismos de fiscalización y supervisión de las instituciones, así como cualquier organismo o institución del Estado que se vincule de alguna manera con actividades referidas en la Ley, está obligada a prestar cooperación y asistencia técnica a la UIF. En principio, la UIF parece tener facultades legales para acceder a una amplia gama de información.

CT351. *Criterio 29.4* –

- (a) El Art. 72, numeral 4) de la Ley Orgánica de la FGR establece como función de la UIF realizar análisis operativo y su diseminación, por medio de informes de inteligencia que se remitirán al Fiscal General de la República, para el ejercicio de sus facultades.
- (b) El numeral 5) del referido ordenamiento jurídico indica que otra de las funciones de la UIF es la de realizar análisis estratégico sobre información recibida para identificar patrones y tendencias, así como proveer información que apoye en la toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas en materia ALA/CFT/CFP.

CT352. *Criterio 29.5* – El Art. 70 de la LOFGR se indica que la UIF recibe, procesa, analiza y disemina a la autoridad competente la información para prevenir y detectar LA/FT/FP. Asimismo, según se establece en las funciones de la UIF en el Art. 72, numeral 4) del mismo ordenamiento, una de sus principales funciones consiste en diseminar informes de inteligencia a la oficina del Fiscal General de la República para el ejercicio de sus funciones. Por lo que respecta a la diseminación de informes de inteligencia financiera de manera segura, el documento “Consideraciones adicionales sobre la seguridad de la información” establece en su sección sobre tratamiento de la información que se implementarán aplicaciones tecnológicas para desarrollar los procesos de diseminación de informes de inteligencia financiera, a través de mecanismos tecnológicos, transmitiendo la información de forma cifrada y con acceso restringido. No obstante lo señalado, no es del todo claro cuál es el alcance y marco de aplicación de dicho documento, por lo que persisten dudas con respecto a los medios y transmisión segura de informes de inteligencia financiera de acuerdo con la normativa aplicable.

CT353. *Criterio 29.6* –

- (a) La confidencialidad de la inteligencia financiera se encuentra enmarcada en el Art. 76 de la LOFGR, donde se indica que toda información recibida, procesada, conservada y emitida por la UIF en materia de LA/FT/FP será confidencial, por lo que queda prohibida su difusión o reproducción parcial o total por cualquier medio. Asimismo, se establece que la información que se reciba de homólogas extranjeras no podrá diseminarse sin el consentimiento expreso de quien la proporciona, así como conforme a los acuerdos y memorandos de entendimiento respectivos. La UIF cuenta con un manual para la gestión y seguridad de la información de la UIF que fue emitido en agosto de 2021, el cual cubre a todo el personal de la UIF, así como aquellas personas que tengan acceso a sus instalaciones y a la información que provenga de la misma. El documento establece su ámbito de aplicación, así como condiciones para el intercambio de información, los usos permitidos de la misma, medidas de confidencialidad y protección de privacidad. Asimismo, se establecen instrucciones para el manejo, almacenamiento, protección y acceso a la información confidencial y medidas de seguridad para los equipos informáticos que parecen ser adecuadas.
- (b) El país informó que la UIF cuenta con un manual para la gestión y seguridad de la información de la UIF, y un manual de ingreso y seguridad. Estos documentos han sido revisados y, si bien constituyen una clara guía con relación al manejo de información y sistemas para mantener la seguridad e integridad de la información, recursos e instalaciones de la UIF, no es claro su ámbito de aplicación con relación a los niveles de autorización necesarios por parte del personal.
- (c) En el Manual para la gestión y seguridad de la información de la UIF, y el Manual de ingreso y seguridad a las instalaciones de la UIF se establecen instrucciones y lineamientos para mantener la seguridad e integridad de las instalaciones de la UIF y de sus recursos, incluyendo sistemas informáticos y equipos tecnológicos, los cuales parecen ser adecuados para los efectos pertinentes.

CT354. *Criterio 29.7* –

- (a) Según lo establecido en el Art. 70 de la LOFGR, la UIF es una oficina primaria con autonomía funcional y técnica para recibir, procesar, analizar y diseminar información relacionada con ALA/CFT/CFP. Este criterio en principio se encuentra cubierto desde un punto de vista legal.
- (b) El Art. 72 de la Ley Orgánica de la FGR indica que la UIF podrá suscribir los acuerdos o memorandos de entendimiento necesarios para el intercambio de información con las UIF de otros Estados, así como con otras instituciones.
- (c) De acuerdo con el Art. 70 de la LOFGR, la UIF se encuentra ubicada dentro de la FGR. Ahora bien, las funciones de la UIF se encuentran específicamente diferenciadas y delimitadas en el Art. 72 de dicha legislación. El requisito del criterio se encuentra cubierto.
- (d) El Art. 70, inciso 2° de la LOFGR establece que los recursos necesarios para el funcionamiento de la UIF deberán incluirse en el presupuesto de la FGR. Asimismo, entre las funciones que se señalan en el Art. 72 se encuentra la suscripción de acuerdos o memorandos de entendimiento necesarios para intercambiar información con homólogas extranjeras. No obstante, no se advierten por el momento disposiciones relacionadas con una autonomía presupuestal o una protección ante una influencia o interferencia.



CT355. *Criterio 29.8* – La Unidad de Investigación Financiera de El Salvador accedió a la membresía del Grupo Egmont en 2001.

Ponderación y conclusión

CT356. La UIF cumple con las funciones de recepción de reportes, análisis operativo y estratégico y diseminación de informes de inteligencia financiera que requieren las UIF según estándar. Existen algunas deficiencias con respecto a las disposiciones específicas aplicables a la confidencialidad de los canales establecidos, manejo de información y sobre el ejercicio presupuestal autónomo, las cuales son de carácter menor. **La Recomendación 29 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas

CT357. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como C en el cumplimiento de la anterior Rec. 27.

CT358. *Criterio 30.1* – El Art. 193 de la Constitución de la República establece que le corresponderá al Fiscal General de la República dirigir la investigación del delito con la colaboración de la PNC. Por otra parte, el Art. 5 del CPP establece que le corresponde a la FGR dirigir la investigación del delito y promover la acción penal; la que ejercerá de manera exclusiva en los casos de los delitos de acción penal pública. Por otra parte, el Art. 75 del CPP establece atribuciones de investigación señalando que le corresponderá al Fiscal de manera exclusiva la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades de investigación del delito que desarrolle la Policía y las que realicen otras instituciones que colaboran con las funciones de investigación.

CT359. *Criterio 30.2* – Los Art. 2 y 18 de la LOFGR establecen que la FGR es competente y tiene la atribución para dirigir la investigación de los delitos, y promover y ejercer la acción penal pública. En tanto, el Art. 15 de la misma ley dispone que la PNC debe obedecer las órdenes e instrucciones de la FGR para la investigación de los hechos punibles. Por su parte, el 75 del CPP establece que corresponde al fiscal la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades de investigación del delito que desarrolle la Policía y las que realicen otras instituciones que colaboran con las funciones de investigación, mientras que el Art. 77 prevé que los fiscales tendrán el poder de solicitar informaciones, requerir la colaboración de los funcionarios públicos y de cualquier autoridad, quienes tendrán la obligación de prestar la colaboración y expedir la información que se les solicite sin demora alguna.

CT360. Asimismo, el Art. 271 Inc. 1º del CPP prevé que la PNC, por iniciativa propia, por denuncia, aviso o por orden del fiscal, procederá de inmediato a investigar los delitos de acción pública, mientras que el Art. 272 dispone que la PNC cumplirá sus funciones en la investigación bajo el control de los fiscales y ejecutarán las órdenes de estos y las judiciales.

CT361. Si bien el marco establecido por la LOFGR y el CPP no se refieren explícitamente a las competencias para desarrollar investigaciones financieras paralelas, al prever amplias facultades de investigación para toda clase de delitos bajo la dirección de la FGR, se entiende que tanto la FGR como la PNC se encuentran facultados para desarrollarlas.

CT362. *Criterio 30.3*– El país informó que el Art. 278 del Código Procesal Penal hace referencia específica a la posibilidad de disponer la incautación o recolección y conservación de los objetos o documentos relacionados con la comisión de un hecho delictivo y aquellos que puedan servir como medios de prueba. Sin embargo, existen dudas respecto de si el término “objetos” abarca debidamente a bienes que están sujetos, o pudieran estar sujetos, a decomiso, o que se presuman productos del delito. Ello, teniendo en consideración que bienes significa activos de cualquier tipo, sean corpóreos o incorpóreos, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y documentos legales o instrumentos que evidencien la titularidad en, o la participación en tales activos.

CT363. Sin perjuicio de ello, los artículos 77 CPP y 17 LCLDA facultan a la FGR a adoptar medidas para identificar, rastrear y congelar bienes, y el país cuenta también con la LED, que en el Art. 27 literal a) regula la etapa inicial o de investigación poniendo cabeza cargo del Fiscal el identificar, localizar y ubicar los bienes sobre los cuales podría recaer la acción, por encontrarse en un presupuesto de extinción de dominio.

CT364. *Criterio 30.4* – El Art. 173 del Código Tributario determina facultades de fiscalización, inspección, investigación y control, para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias y conforme a la normativa en caso de estar frente a un delito se remitirán las actuaciones a la FGR. En relación a la Superintendencia del Sistema Financiero, la LSRSF establece en el Art. 4 literal j) que la Superintendencia debe informar a la FGR cualquier hecho que presuntamente sea constitutivo de delito, sobre el cual tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Art. 19 inc. 3 de la LCLDA establece el deber de declarar la entrada o salida de dinero transfronterizo, mientras que el Art. 21 de la misma Ley define la responsabilidad de la DGA de remitir a la FGR las diligencias practicadas junto con los valores retenidos. Considerando que la FGR es la autoridad de orden público con facultad exclusiva de investigación de delitos y de ejercicio de la acción penal, se considera que este criterio se encuentra cumplido.

CT365. *Criterio 30.5*– Tal como se analiza en el Criterio 30.1, la FGR es competente y tiene atribuciones para investigar toda clase de delitos, incluido el LA. Por su parte, el art. 20 de la Política de Persecución Penal establece los lineamientos para casos de corrupción, determinando la intervención de distintas Unidades Fiscales según el caso. En este marco, la Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Corrupción conocerá este tipo de hechos, siempre que sean cometidos a los más altos niveles jerárquicos de los órganos o instituciones de gobierno o cuando, por su relevancia, amerita su intervención según lo disponga el Fiscal General. El resto de los casos de corrupción serán competencia de la Unidad Penal de la Dirección de Intereses del Estado. Los casos de delitos contra la administración de justicia, la administración pública y la fe pública son competencia de la Unidad de Administración de Justicia.

CT366. En lo que respecta a la remisión de casos entre unidades especializadas dentro de la FGR, el párrafo 1 del Art. 21 de la Política de Persecución Penal prevé que las Direcciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad, del Estado, de las Unidades Fiscales Especializadas y la UIF podrán requerirse expedientes para determinar de común acuerdo a quien corresponde el caso, tomando en cuenta que dependencia tiene más y mejores medios probatorios que impliquen probabilidad positiva de ejercer exitosamente la acción penal; sin perjuicio de conformar equipos de trabajo. En lo que respecta al delito de LA, el párrafo 8vo del Art. 21 de la misma normativa prevé que, en los casos de LA, se remitirá el expediente al Jefe de la UIF. En consecuencia, los casos de LA deberán ser remitidos a la UIF, sin perjuicio de la posibilidad de conformar equipos conjuntos.

Ponderación y conclusión

CT367. La mayoría de los requisitos de la Recomendación se encuentran cumplidos, a excepción del criterio 30.3, que mantiene una deficiencia de naturaleza menor. **La Recomendación 30 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas

CT368. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como C en el cumplimiento de la anterior Rec. 28.

CT369. *Criterio 31.1 –*

(a) El Art. 77 del CPP determina que los fiscales tendrán el poder de solicitar informaciones, requerir la colaboración de los funcionarios públicos y de cualquier autoridad, quienes tendrán la obligación de prestar la colaboración y expedir la información que se les solicite sin demora alguna, cuando sea procedente. Adicionalmente, el Art. 17 de la LCLDA establece que el Fiscal General de la República, podrá solicitar información a cualquier ente estatal, autónomo, privado o personas naturales para la investigación del delito de LA, estando éstos obligados a proporcionar la información solicitada.

(b) El Art. 191 del CPP determina cuando haya motivo fundado para presumir que en un lugar público o privado existen objetos relacionados con la comisión del hecho punible que se investiga, o que allí puedan efectuarse detenciones, el fiscal o la policía, deberán solicitar al juez la expedición de una orden de registro de ese lugar, quien deberá resolver en un plazo no mayor de dos horas. Adicionalmente, Art. 195 determina los supuestos en los que la policía podrá proceder al allanamiento sin orden judicial.

(c) El Art. 77 inciso 2 del CPP señala que los Fiscales podrán citar a testigos y víctimas, practicar todas las diligencias que consideren pertinentes para la investigación y, ordenar las medidas cautelares que sean de su competencia.

(d) El Art. 283 del CPP determina que el fiscal durante el desarrollo de las diligencias de investigación dispondrá que sean incautados o recolectados y conservados los objetos o documentos relacionados con la comisión de un hecho delictivo y aquellos que puedan servir como medios de prueba. Por otra parte, el Art. 201 del CPP establece la posibilidad del Fiscal de requerir la autorización judicial para adoptar las medidas que garanticen la obtención, resguardo o almacenamiento de la información; sin perjuicio que se ordene el secuestro respectivo de información electrónica.

CT370. *Criterio 31.2 –*

(a) El Art. 282 del CPP determina que cuando la fiscalía tuviere razones fundadas, para inferir que una persona está participando en la comisión de un hecho delictivo de gravedad o pudiere conducirlo a obtener información útil para la investigación, podrá disponer de la utilización de técnicas especiales de investigación, como agentes encubiertos, entregas vigiladas o compras controladas para la comprobación de la existencia y participación en delitos.

(b) El Art. 33 de la Política de Persecución Penal, determina que los Agentes Auxiliares podrán proponer a las Jefaturas la utilización de técnicas especiales de investigación, inclusive la intervención de las telecomunicaciones de distinto tipo; previa verificación de los requisitos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones.

(c) El Art. 201 del CPP establece la posibilidad del Fiscal de requerir la autorización judicial para adoptar las medidas que garanticen la obtención, resguardo o almacenamiento de la información; sin perjuicio que se ordene el secuestro respectivo de información electrónica.

(d) El Art. 282 del CPP determina que cuando la fiscalía tuviere razones fundadas, para inferir que una persona está participando en la comisión de un hecho delictivo de gravedad o pudiere conducirlo a obtener información útil para la investigación, podrá disponer de la utilización de técnicas especiales de investigación, como agentes encubiertos, entregas vigiladas o compras controladas para la comprobación de la existencia y participación en delitos.

CT371. *Criterio 31.3* –

(a) El Art. 277 del CPP determina que el secreto bancario y la reserva en materia tributaria no operarán en la investigación del delito. La información que se reciba será utilizada exclusivamente para efecto de prueba en el proceso respectivo y sólo podrá ser requerida por el Fiscal General de la República o el juez competente. Adicionalmente el Art. 17 de la LCLDA dispone que el Fiscal General de la República, podrá solicitar información a cualquier ente estatal, autónomo, privado o personas naturales para la investigación del delito de LA, estando éstos obligados a proporcionar la información solicitada. Asimismo, el Art. 24 de la LCLDA dispone que el secreto bancario, así como la reserva en materia tributaria, no operarán en la investigación del delito de LA.

(b) No se advierte que el Art. 22 y el Art 26-B inc. 1 de la LCLDA garanticen que las autoridades competentes cuenten con un proceso para identificar activos sin aviso previo al propietario. Sin embargo, al poder acceder a diversas fuentes de información y bases de datos, las autoridades en general pueden identificar bienes sin que sea necesario notificar al propietario.

CT372. *Criterio 31.4* – El país indicó que el Art. 3 de la LCLDA y el Art. 70 de la LOFGR abordan lo determinado en el criterio. Sin embargo, existen dudas acerca de si el requisito referido a que las autoridades competentes que llevan a cabo investigaciones por LA, delitos determinantes asociados y FT deben poder solicitar toda la información relevante en poder de la UIF se encuentra específicamente cubierto por dichas disposiciones. No obstante, la UIF se encuentra facultada para brindar información de inteligencia financiera a requerimiento de las autoridades de orden público, y responde a los requerimientos efectuados por éstas.

Ponderación y conclusión

CT373. La mayoría de los requisitos de la Recomendación se encuentran cumplidos, a excepción de dos aspectos menores resultantes de los Criterios 31.3 y 31.4. **La Recomendación 31 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 32 - Transporte de efectivo

CT374. En su IEM de la Tercera Ronda, El Salvador fue calificado como PC en la Recomendación Especial IX. Las deficiencias identificadas que justificaron la calificación incluyeron que no se contaba con un sistema de reporte de salida de transporte transfronterizo de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador; no se cuenta con un sistema adecuado para la revisión de pasajeros; no se llevaba a cabo un análisis de los formularios de viajeros; las autoridades aduaneras no contaban con una adecuada capacitación y retroalimentación por parte de la UIF, y; no se prevenían sanciones por incumplimiento de la obligación de declarar más allá de una condena del infractor por LA.

CT375. *Criterio 32.1* – El marco legal de El Salvador contempla en el Art. 19, inciso 3° de la LCLDA que toda persona que al ingreso o salida del país, por cualquier medio de transporte, deberá declarar si transporta consigo billetes, giros, cheques propios o ajenos, instrumentos negociables al portador, en moneda nacional o extranjera, o valores por un monto igual o superior a USD 10.000 o su equivalente en otra moneda; en caso de que no se porte, se podrá expresar tal circunstancia por medio de una declaración jurada. Comprobar la veracidad de las declaraciones indicadas es una de las atribuciones de la DGA, según se establece en el Art. 20 de dicho ordenamiento jurídico. Con relación al envío mediante correo, el Reglamento de Correos de El Salvador establece en su artículo 84 numeral 3° que es prohibido enviar por correo “cartas que contengan billetes de banco, piezas de monedas de oro o de plata, ya acuñada o en alhajas, pedrerías y otros objetos preciosos. No obstante, con respecto al transporte de carga, si bien las autoridades consideran que la norma cubre a las personas jurídicas por cuanto habla de “personas” en general -y eso cubre tanto a las físicas como jurídicas-, no es claro que el transporte de carga quede obligado por dicha regulación.

CT376. *Criterio 32.2* – Como se establece en el Art. 19 de la LCLDA, la declaración deberá ser presentada por aquellas personas que porten dinero, instrumentos negociables al portador o valores por encima del monto establecido de diez mil dólares (10,000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda extranjera, lo cual se deberá realizar por medio del formulario establecido para tales fines, según lo señalado en el Art. 8-A de la citada ley. En este sentido, se cumple con el requisito establecido al implementar la opción de tener un sistema de declaración para pasajeros que sobrepasen el umbral, el cual es incluso menor al establecido por el Criterio.

CT377. *Criterio 32.3* – El Salvador ha establecido un sistema de declaración escrita para personas que porten dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador o valores por valores iguales o por encima del umbral de 10,000 dólares de los Estados Unidos de América o cualquier moneda extranjera. Por lo anterior, el requisito establecido en un sistema de revelación no es aplicable.

CT378. *Criterio 32.4* – El Art. 20 de la LCLDA establece la comprobación de veracidad de las declaraciones hechas por parte de la DGA. De acuerdo con la información presentada, la DGA puede requerir información para comprobar el origen y destino de los fondos o que pueda proporcionar información o documentación adicional sobre el motivo del transporte.

CT379. *Criterio 32.5* – Si en la verificación de veracidad de la declaración señalada en el Art. 20 de la LCLDA se llegara a encontrar falsedad, omisión o inexactitud en cuanto a la cuantía, esto dará lugar a la retención de los valores y a la notificación a la PNC y a la FGR.

CT380. Con base en el Art. 8-A de la LCLDA, se iniciará un proceso por trasiego de dinero y activos, lo cual conlleva una sanción de prisión de tres a cinco años. En caso de que el proceso se archive, sobresea o se absuelva a la persona que incurrió en la conducta, se impondrá una multa de cinco por ciento del monto, en caso de que haya sido por negligencia. En caso de que se dé una sentencia condenatoria por el ilícito o que no se demuestre la procedencia legítima del efectivo, instrumentos negociables al portador o valores, el Juez ordenará que estos ingresen al Fondo Especial de Dineros Objeto de Medidas Cautelares o Extinción.

CT381. Ante lo anterior, se percibe que existen sanciones disuasivas, las cuales son proporcionales a si la omisión se realiza de manera dolosa o por omisión involuntaria.

CT382. *Criterio 32.6* – El Art. 19 inciso 3 de la LCLDA establece el deber de declarar los ingresos o egresos de dinero en efectivo por montos iguales o superiores a USD 10.000. En tanto, el formulario cubre tanto el ingreso como el egreso. Los formularios, por su parte, deberán ser remitidos a la UIF, siempre que hubiera suficientes elementos de juicio para considerar que las declaraciones carecen de veracidad o bajo solicitud de la UIF, de acuerdo con lo previsto en el Art. 21 del Reglamento de la LCLDA.

CT383. *Criterio 32.7* – El Art. 26 de la Ley Orgánica de la DGA establece la facultad de coordinar funciones. Se establece que las autoridades de migración, control cuarentenario, salud, policía y todas las entidades públicas y privadas que ejerzan control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte podrán ejercer sus funciones en forma coordinada con la Autoridad Aduanera, colaborando entre sí para la aplicación de las disposiciones legales y administrativas. Asimismo, se señala que la DGA podrá efectuar acciones de fiscalización con instituciones del sector público debidamente facultadas, como son la PNC y la FGR, a la cual está adscrita la UIF, y otras entidades para realizar tareas como la coordinación de funciones.

CT384. Lo anterior indica que la Dirección General de Aduana se encuentra facultada y con posibilidades de coordinarse con autoridades relevantes, incluyendo migración, la PNC y la FGR.

CT385. *Criterio 32.8* –

- (a) En función de los Art. 20 inciso 1 y 21 de la LCLDA puede retener el efectivo y otros instrumentos o valores en casos en los que, aún con una declaración completa con exactitud en los montos, se mantengan sospechas de que los recursos pudieran estar vinculados a actividades ilícitas o terroristas.
- (b) Si en la verificación de veracidad de la declaración que lleva a cabo la DGA, señalada en el Art. 20 de la LCLDA se llegara a encontrar falsedad, omisión o inexactitud en cuanto a la cuantía, esto dará lugar a la retención de los valores y a la notificación a la PNC y a la FGR. Asimismo, el Art. 22 del Reglamento de la LCLDA establece que la FGR comprobará si, a su juicio prudencial, la información contenida en los formularios es veraz y, en caso de advertir falsedad, omisión o inexactitud, se ordenará la retención de los valores reportados en los formularios y se procederá con las acciones correspondientes a la gravedad del caso. Adicionalmente, en caso de que no se demostrare fehacientemente el origen lícito del dinero y valores retenidos en un plazo de treinta días posteriores a tal acción, los mismos serán decomisados.

CT386. *Criterio 32.9* –

- (a) Con base en lo señalado en el Art. 18 de la LCLDA, la FGR creará y mantendrá una base de datos relacionada con el delito de LA y, de ser posible, la intercambiará con otras instituciones internacionales. Con base en el Art. 78, si la conducta delictiva, en este caso el trasiego de dinero se realizara de manera total o parcial fuera del territorio, se podrán estructurar equipos de investigación conjunta con instituciones extranjeras e

- internacionales. De acuerdo con estas disposiciones, se entiende que podría activarse la cooperación internacional ante una declaración que exceda el umbral.
- (b) Ante la presentación de una declaración omisa, falsa o inexacta se inicia un procedimiento por trasiego de dinero, por lo que las autoridades competentes, principalmente la FGR, estarán posibilitadas a iniciar una investigación penal y tendrán la facultad de establecer los equipos de investigación conjunta con instituciones extranjeras e internacionales a los que hace alusión el Art. 18 de la LCLDA.
 - (c) De acuerdo con lo establecido por el Art. 21 de la LCLDA, es posible activar los mecanismos descritos en el Art. 18 de la LCLDA ante una sospecha de delito.

CT387. *Criterio 32.10* – La información contenida en las declaraciones está sujeta a los mismos resguardos y confidencialidad establecidos para la información recibida, procesada, conservada y emitida por la UIF con base en el Art. 76, inciso 1° de la Ley Orgánica de la FGR. No se observa que las disposiciones relacionadas con las declaraciones restrinjan de manera alguna el libre movimiento de personas y capitales o que pueda restringir pagos.

CT388. *Criterio 32.11* – Como se indicó en el análisis del Criterio 32.5, aquellas personas que incurran en falsedad, omisión o inexactitud, esto llevará a la retención del dinero y dará pie al inicio de un proceso penal por trasiego de dinero y activos en los términos del Art. 8-A de la LCLDA, lo cual podría derivar en pena de prisión de entre tres y cinco años, en adición a que, si no pudiera acreditar el origen lícito del dinero, instrumentos o valores, los mismos serán decomisados, esto último con base en el Art. 20, inciso 4° del señalado ordenamiento jurídico.

Ponderación y conclusión

CT389. El Salvador ha implementado un sistema de declaración de dinero a la entrada y salida del país por debajo del umbral, el cual prevé sanciones ante hallazgos de falsedad, omisión o imprecisión en las declaraciones realizadas. La gran mayoría de los requisitos se encuentra cumplida. No obstante, se identifica una deficiencia menor en cuanto al alcance del sistema, toda vez que se cubre el sistema de transporte de efectivo por parte de personas físicas y por correo, pero no es clara su aplicabilidad mediante transporte de carga. **La Recomendación 32 se califica como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 33 – Estadísticas

CT390. En el IEM de la Tercera Ronda, El Salvador fue calificado con NC para la anterior Recomendación 32. Las deficiencias identificadas que motivaron la calificación incluyen la falta de implementación de mecanismos de información que proporcionen a los sujetos obligados informes periódicos sobre estadísticas, tipologías y tendencias delictivas, así como la falta por parte de las autoridades de sistemas de medición de resultados para analizar la efectividad del sistema ALA/CFT.

CT391. En la Política de Persecución Penal, específicamente en el Art. 59 sobre Fortalecimiento de la gestión, análisis y acceso a la información, se establece que el suministro u obtención, así

como la gestión, análisis, uso y custodia de la información sobre casos a nivel institucional son una herramienta vital para la definición y establecimiento de estrategias de combate a la delincuencia.

CT392. De esta manera, la información se carga en el Sistema de Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP), en el cual se ingresa toda la información relacionada con las investigaciones llevadas a cabo por los agentes auxiliares, y para cuyos efectos se ha emitido un Manual de Políticas de Uso donde se incluyen disposiciones que abarcan temas como el plazo de ingreso de información para mantenerla actualizada (72 horas al día hábil de acuerdo con el apartado 1 literal f) de la Sección V “Políticas de Trabajo”), lo cual asegura que en el sistema se cuente con la información más actual y oportuna posible. Asimismo, los procesos de trabajo señalados en el Manual aseguran que la información que se carga en el SIGAP cuente con todos los requisitos, datos adicionales e información complementaria, así como los mecanismos de validación de la misma, que aseguren una óptima gestión de los casos.

CT393. Por lo que respecta a las estadísticas relacionadas con asistencia legal mutua u otras solicitudes de cooperación internacional, la Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales es la encargada de tramitarlas, para cuyos efectos se cuenta con controles internos y estadísticas. Sin perjuicio de lo expuesto, seguidamente se hace referencia a la existencia de las estadísticas en particular.

CT394. *Criterio 33.1 –*

- (a) La Unidad de Análisis Operativo de la UIF recopila estadísticas de reportes de operación sospechosa remitidos por tipo de sujeto obligado, así como información de otros reportes requeridos por la ley, como son los reportes de transacciones en efectivo diarios y acumulados mensuales. Asimismo, cuenta con estadísticas sobre los informes preparados y diseminados, los cuales ha desagregado en las divulgaciones espontáneas, informes de inteligencia, informes a requerimiento e informes de análisis financiero por cooperación. Por lo anterior, se concluye que se llevan estadísticas según el requisito del subcriterio.
- (b) La FGR cuenta con estadísticas de inicio de investigaciones por LA, casos especiales de LA y delito de trasiego de dinero y activos; asimismo, cuenta con cifras de casos judicializados desagregados en las mismas categorías. Por su parte, la CSJ cuenta con las estadísticas de condenas en las tres categorías anteriormente señaladas, según se ha remitido por el país. En adición a lo anterior, se producen estadísticas de sentencias absolutorias y autorizaciones para la aplicación de técnicas especiales de investigación, entre otras. No obstante, no se percibe que se cuente con información desagregada por delito precedente. Adicionalmente, la ENR alude a las dificultades que se tienen en la obtención de información, pues la misma no se encuentra sistematizada uniformemente en todas las autoridades pertinentes.
- (c) El CONAB cuenta con información estadística relacionada con los montos incautados y en extinción de dominio por tipo de bien, desagregado en las categorías de dinero en efectivo, inmuebles, vehículos y otros bienes. Se cuenta adicionalmente con información específica sobre montos de bienes en extinción de dominio, así como de bienes subastados con base en la Ley. No obstante, no se percibe información vinculada a bienes congelados.
- (d) El Salvador cuenta con estadísticas de las solicitudes de asistencia legal mutua recibidas y realizadas, las cuales pueden desagregarse por país, delito precedente, estado de las mismas (otorgadas, rechazadas, pendientes o parciales); asimismo, se cuenta con estadísticas sobre

extradición que se pueden desagregar por país y por resultado (concedida, denegada o pendiente). Las estadísticas relacionadas con otras formas de cooperación internacional, se obtienen cifras de acuerdos de cooperación (memorandos de entendimiento); información enviada por medio de la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG), ésta última desagregada por país y por otros criterios de análisis, así como con cifras del tiempo de respuesta, y; estadísticas sobre solicitudes entre UIF tramitadas por medio de la red segura del Grupo Egmont.

Ponderación y conclusión

CT395. El Salvador cuenta con mecanismos, disposiciones e incluso sistemas informáticos que les permiten llevar estadísticas relevantes al sistema ALA/CFT, incluyendo de intercambios de información, investigaciones, causas, etc. No obstante, se percibe que las estadísticas vinculadas con bienes congelados o en decomiso no se genera. **La Recomendación 33 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 34 - Guía y retroalimentación

CT396. En el IEM de la Tercera Ronda, El Salvador fue calificado con NC para la anterior Recomendación 25. Las deficiencias que motivó dicha calificación fue que la UIF y demás autoridades competentes no llevaban a cabo procesos de retroalimentación a sujetos obligados.

CT397. *Criterio 34.1* – De acuerdo con el Art. 23-A de la LCLDA, la SSF, en coordinación con la FGR y otros organismos vinculados a actividades financieras, deberán realizar de manera anual campañas de concientización para prevenir el LA. Adicionalmente, el Art. 72 de la LOFGR establece entre las funciones de la UIF la de presentar sugerencias y girar instrucciones que ayuden a los sujetos obligados en la detección de conductas de los usuarios y clientes. El EE pudo verificar que se lleva a cabo esta tarea de retroalimentación a los SO por medio de comunicaciones emitidas en el portal destinado a entidades reportantes de la UIF.

Ponderación y conclusión

CT398. Todos los requisitos se encuentran cumplidos. **La Recomendación 34 se califica como Cumplida.**

Recomendación 35 – Sanciones

CT399. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como PC en el cumplimiento de la anterior Rec. 17. En el informe se observaron una serie de deficiencias, entre ellas, que las entidades remesadoras y las entidades financieras no bancarias que no era supervisadas por la SSF y SV no contaban con un régimen de sanciones amplio y proporcional a la gravedad de las faltas cometidas sobre incumplimientos a las normas de PLAFT. Adicionalmente, se observó que no se contaba con la posibilidad de sanciones no monetarias o el cierre de entidades infractoras, así como sanciones de funcionarios de las mismas por incumplimientos específicos en la PLAFT cuando se trataba de entidades remesadoras y las entidades financieras no bancarias que no son supervisadas por la SSF y SV.

CT400. *Criterio 35.1* – El país indicó que el Art. 5, el Art 7 inc. a) y b) c), d) y e), el Art. 8 A y Art. 26-B de la LCLDA, el Art.28, el Art.29, el Art. 30 y Art. 41 de la LECAT, abordan la gama de las sanciones penales. Asimismo, el país indicó que el Art. 15 de la LCLDA, el Art. 38, el Art 114, el Art. 115, Art. 118 y Art.119 del CP determinan las posibles acciones civiles. Adicionalmente, el país indicó que el Art. 38, el Art 43, el Art. 44, el Art. 45, el Art. 46, el Art.47 y el Art.48 de la LSRSF abordan la gama de las sanciones administrativas. Este último dispone la posibilidad de que la Superintendencia pueda imponer a los supervisados las siguientes sanciones: amonestación escrita, multa, inhabilitación, suspensión, cancelación en el registro respectivo o revocatoria de la autorización que les haya otorgado. Sin embargo, la normativa no es clara en cuanto a cuáles sanciones son aplicables ante los incumplimientos de los requisitos ALA/CFT detallados en las Recomendaciones 6 y 8 a 23, dado que dichas sanciones parecen ser aplicables ante infracciones a las normas prudenciales y no las ALA/CFT.

CT401. Asimismo, tampoco es claro qué tipo de sanciones deben ser aplicables directa o indirectamente frente al incumplimiento. Ello dificulta el análisis del carácter de proporcionalidad y carácter disuasivo requerido en el criterio. En el caso de Proveedores de Bitcoin, no es claro cuáles sanciones se aplican ante cada incumplimiento de los requisitos PLAFT. Lo que es fundamental para analizar si las mismas resultan proporcionales y disuasivas. No se verifica que se determinen las sanciones aplicables a los Proveedores de Servicios de Activos Digitales, los certificadores, y los emisores de ofertas públicas.

CT402. *Criterio 35.2* – El país indicó que el Art. 38, el Art 43, el Art. 44, el Art. 45, el Art. 46, el Art.47 y el Art.48 de la LSRSF determinan que las sanciones deben ser aplicables no solo a las instituciones financieras y sino también a sus directores y altos gerentes. Asimismo, el país indicó que el Art. 15 de la LCLDA, el Art. 38, el Art 114, el Art. 115 y Art. 118 del CP determinan las posibles acciones civiles. Sin embargo, no se advierte que las normativas enunciadas aborden sanciones aplicables a directores y altos gerentes de APNFDs y PSAD.

Ponderación y conclusión

CT403. El marco jurídico de El Salvador cuenta con disposiciones relacionadas al marco sancionatorio por incumplimientos y faltas, que abarca sanciones de carácter penal, administrativo y civil, así como acciones de extinción de dominio que se describen en la Recomendación 4. No obstante lo anterior, se perciben deficiencias moderadas con relación a la aplicabilidad de sanciones a los SO no financieros (APNFD), a sus altos funcionarios o gerentes y a los proveedores de servicios de Bitcoin y otros activos digitales. **La Recomendación 35 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 36 - Instrumentos internacionales

CT404. En el IEM de la Tercera Ronda, El Salvador fue calificado como C tanto en la anterior Recomendación 35 como en la Recomendación Especial I.

CT405. *Criterio 36.1* – El Salvador es parte de las 4 Convenciones. La Convención de Viena fue ratificada mediante el Decreto Legislativo 655 de 1993. La Convención de Palermo fue ratificada a través del Decreto Legislativo 164 de 2003. La Convención de Mérida fue ratificada a través del

Decreto Legislativo 325 de 2004. La Convención de FT fue ratificada mediante el Decreto Legislativo 1158 de 2003.

CT406. *Criterio 36.2* – Los instrumentos anteriormente señalados, en adición a su ratificación por medio de los Decretos Legislativos referidos, han sido incorporados a los ordenamientos jurídicos relevantes del marco legal salvadoreño, de la siguiente manera:

- La Convención de Viena ha sido implementada por medio de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, y; el Convenio Centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos
- La Convención de Palermo se ha implementado por medio de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; el protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (ratificado por Decreto Legislativo no. 237 publicado en el Diario Oficial no. 240 tomo 361 el 23 de diciembre de 2003); la Ley Especial contra la trata de Personas de El Salvador; la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, y; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (ratificado por Decreto Legislativo 238, publicado en el Diario Oficial No. 240, tomo 361 el 23 de diciembre de 2003).
- La Convención de Mérida se ha implementado por medio de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita. Por otro lado, en el Código Penal se han tipificado las conductas de peculado, peculado por culpa, concusión, negociaciones ilícitas, exacción, cohecho propio, cohecho impropio, malversación, enriquecimiento ilícito, soborno, encubrimiento, prevaricato, patrocinio infiel, favorecimiento de evasión, favorecimiento culposo a la evasión, actos arbitrarios, incumplimiento de deberes, cohecho activo y tráfico de influencias.
- Por último, el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo se ha implementado por medio de la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, así como por medio del Convenio Centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

CT407. Sin perjuicio de ello, las deficiencias menores identificadas en las Rec. 3 y 4, sumadas a las deficiencias moderadas identificadas en las Recomendaciones 5 y 12, dificultan la implementación total de estas Convenciones.

Ponderación y conclusión

CT408. El Salvador ha ratificado las Convenciones Internacionales relevantes para el combate al LA/FT. Sin embargo, las deficiencias menores identificada en las Rec. 3 y 4, sumadas a las deficiencias moderadas identificadas en las Rec. 5 y 12, dificultan la implementación total de estas Convenciones. **La Recomendación 36 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 37 - Asistencia legal mutua

CT409. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como MC en el cumplimiento de la anterior Rec. 36. En el informe se observó que no había un cuerpo normativo interno claro que desarrolle la asistencia legal mutua, aunque ello no había obstaculizado la cooperación en la práctica. Con respecto a la RE. V, El Salvador fue calificado como PC. Se observó que había escasa o ninguna implementación real de las medidas establecidas para cooperar internacionalmente en materia de FT, y que las deficiencias con respecto de las anteriores R.36 y 39 afectaban el cumplimiento de la RE.V con respecto a extradiciones y otras formas de cooperación (se verificó poca implementación de las medidas para cooperar internacionalmente; falta de leyes y procedimientos que regulen con claridad la extradición; ausencia de estadísticas sobre implementación práctica).

CT410. *Criterio 37.1* – El Decreto Legislativo No. 929 del 3 de enero de 2024 reforma el Código Procesal Penal para incluir principios de cooperación internacional en la materia. El Art. 16-B señala que la cooperación internacional se regirá bajo cuatro principios: a) doble incriminación o identidad normativa; b) principio de reciprocidad; c) especialidad o limitación, y; d) extradición o enjuiciamiento cuando no se pueda conceder la extradición. Posteriormente, desarrolla todo un capítulo relacionado con la Asistencia Legal Mutua; en este aspecto, el Art. 502-II establece que el mecanismo tiene por objeto facilitar la asistencia por parte del Estado salvadoreño en investigaciones, procesos y actuaciones en materia penal.

CT411. Asimismo, El Salvador suscribió tratados de ALM con Argentina, Colombia, Costa Rica, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú y Uruguay, lo cual le confiere una base legal apropiada para proveer cooperación internacional con dichos países. Adicionalmente, la Ley de extinción de dominio contempla y regula detalladamente lo relativo a la ALM en relación con esa materia.

CT412. *Criterio 37.2* – El Art. 502-JJ del Código Procesal Penal, según su reforma por medio del Decreto Legislativo No. 929 del 3 de enero de 2024, señala que la autoridad central y competente para asistencia legal mutua es el Fiscal General de la República o a quien éste delegue. Asimismo, no se percibe la existencia de procesos claros para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes recibidas, ni de un sistema de manejo de casos para monitorear el progreso de las peticiones. Sin perjuicio de lo anterior, el equipo evaluador tuvo acceso al Memorando 322-bis-DFAI-2022 del 24 de junio de 2022, mediante el cual, se establecen algunos criterios para la asistencia jurídica en materia penal activas y pasivas.

CT413. *Criterio 37.3* – La reforma al Código Procesal Penal del 3 de enero de 2024, por medio del Decreto Legislativo No. 929, establece las condiciones bajo las cuales se deberá realizar la asistencia legal mutua. Entre las condiciones establecidas, el Art. 502-MM establece que los documentos que se tramiten a través de autoridad central o canal diplomático estarán exentos de apostilla, salvo disposición contraria expresa; asimismo, se señalan otras condiciones como la traducción en idiomas castellano e inglés (Art. 502-ÑÑ) y los requisitos que deberá cubrir la asistencia (Art. 502-QQ).

CT414. Las condiciones indicadas en el Código Procesal Penal bajo los cuales se denegará la asistencia legal mutua se establecen en el Art. 502-RR, indicando los siguientes supuestos: 1) la solicitud puede ser utilizada para juzgar a una persona que ya ha sido condenada o absuelta por los mismos hechos; 2) la solicitud busque discriminar en cualquier forma a una persona o grupo de

personas por razones de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología; 3) la solicitud se refiera a un delito político o conexo con un delito político; 4) la solicitud se origina de un tribunal de excepción o ad hoc, o; 5) la solicitud afecta el orden público, la soberanía o los intereses públicos fundamentales. Se considera que las causales de rechazo son razonables y no son indebidamente restrictivas.

CT415. Adicionalmente, los tratados suscriptos con los 10 países antes mencionados no incluyen prohibiciones o condiciones indebidas o irrazonables para la provisión de ALM. Ahora bien, al no existir un marco normativo específico que regule la ALM a nivel general, no es posible evaluar el alcance de este criterio más allá de aquellos supuestos en los que existen tratados de ALM.

CT416. *Criterio 37.4* –

- (a) No se advierte que en la legislación o en los tratados suscriptos por el país que puedan rechazarse solicitudes de ALM en casos en que involucren delitos fiscales, siempre y cuando se apeguen a los principios de doble incriminación o al principio de reciprocidad, así como que no incurra en uno de los supuestos de rechazo establecidos en el Art. 502-RR del Código Procesal Penal, adicionado por medio del Decreto Legislativo No. 929 del 3 de enero de 2024.
- (b) Como se mencionó en el análisis del subcriterio anterior, no se advierte que en el Código Procesal Penal reformado o en los tratados suscriptos por el país puedan rechazarse solicitudes de ALM en casos en que involucren requisitos de secreto o confidencialidad de las IF o APNFD.

CT417. *Criterio 37.5* – El Código Procesal Penal, según su reforma por el Decreto Legislativo No. 929 del 3 de enero de 2024, establece en su Art. 502-KK que la información o prueba suministrada será confidencial de acuerdo con los términos establecidos en las leyes y regulaciones aplicables, pudiéndose utilizar únicamente para el caso requerido, sin posibilidad de divulgar o utilizar ninguna información o prueba para motivos o intereses distintos a los requeridos; en adición a lo anteriormente señalado, los tratados bilaterales o multilaterales suscriptos por el país incluyen cláusula de confidencialidad. Sin embargo, al no contar con un marco legal general sobre ALM, no queda claro los pedidos de ALM de países con los que no existen Tratados quedan protegidos por normas de confidencialidad.

CT418. *Criterio 37.6* – Según los términos del Art. 16-B del Código Procesal Penal, reformado por el Decreto Legislativo No. 929, uno de los principios por los cuales se regirá la cooperación internacional es precisamente la no necesidad de la identidad normativa o principio de doble incriminación. No obstante lo anterior, dado que el articulado menciona de manera específica y taxativa acciones relacionadas con extraditables o individuos en extradición, no es del todo claro que este principio también sea aplicable a las solicitudes de asistencia legal mutua que no impliquen una extradición.

CT419. *Criterio 37.7* – Como se indicó en el análisis del Criterio 37.6, uno de los principios para brindar cooperación internacional implica que el hecho o conducta se encuentre regulado en el ordenamiento jurídico del Estado requerido, sin que sea elemento principal la denominación del ilícito o que algunos de sus elementos no sean idénticos. No obstante, al mencionarse taxativamente

a sujetos extraditables, no es del todo claro que la disposición pueda aplicarse en casos en los que no se busca extradición o ésta no se puede realizar.

CT420. *Criterio 37.8* –

- (a) La reforma del Código Procesal Penal realizada por medio del Decreto Legislativo No. 929 del 3 de enero de 2024 agrega un Art. 502-PP, el cual establece que la asistencia comprenderá, entre otros: la práctica de embargos y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencias en procedimientos relativos a la incautación; efectuar inspecciones o incautaciones; examinar objetos y lugares; preservación y recolección de evidencia o prueba electrónica, y; otros actos que surjan y que los Estados estén de acuerdo para brindar la asistencia.
- (b) Como se indica en el análisis del subcriterio anterior, las actuaciones que pueden realizarse como parte de la asistencia, con base en la reforma del Código Procesal Penal que introduce el Art. 502-PP, se podrán realizar inspecciones, incautaciones, examinación de objetos y lugares, practica de embargos y secuestro de bienes, recolección de evidencia o prueba electrónica.

Ponderación y conclusión

CT421. El Salvador cuenta con una base jurídica adecuada que le permite prestar la gama más amplia de ALM de forma rápida, constructiva y eficazmente en materia de LA/FT y delitos determinantes asociados; sin embargo, existen oportunidades de mejora de los procesos para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes recibidas; asimismo, se perciben algunas deficiencias en cuanto al principio de doble incriminación para las ALM. **La Recomendación 37 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

CT422. El Salvador fue calificado con MC en la anterior Recomendación 38 en su IEM de la Tercera Ronda. Las deficiencias identificadas que sustentaron la calificación incluyeron que se tenía una escasa casuística para conocer la efectividad del sistema y procedimientos regulatorios con detalle insuficiente.

CT423. *Criterio 38.1* – El Código Procesal Penal fue reformado por medio del Decreto Legislativo No. 292 del 3 de enero de 2024 y que entró en vigor el día 17 de enero de 2024. En esta reforma se prevé la provisión de cooperación internacional, misma que incluye actos de práctica de embargos y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencias en procedimientos relativos a la incautación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Art. 502-PP.

CT424. Asimismo, El Salvador suscribió tratados de ALM con Argentina, Colombia, Costa Rica, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú y Uruguay, lo cual le confiere una base legal para proveer cooperación internacional sobre identificación, congelamiento, incautación o decomiso de bienes con dichos países. Adicionalmente, el país indica que, en los casos en que no existe un tratado internacional, se rige por el principio de reciprocidad. Por otra parte, el Art. 182 ordinales 3° y 4° de la Constitución de la República disponen que es atribución de la CSJ ordenar

el curso de los suplicatorios o comisiones rogatorias que se libren para practicar diligencias fuera del Estado y mandar a cumplimentar los que procedan de otros países.

CT425. En este marco, seguidamente se analizan específicamente los supuestos requeridos por el criterio, pero siempre teniendo presente que, primeramente, la cooperación podría ser brindada con respecto de los 10 países con los que existen Tratados en la materia.

- (a) Como se analiza en el Criterio 4.1.a), El Salvador cuenta con legislación que cubre el comiso de los bienes lavados. En consecuencia, podría brindar cooperación con respecto a este punto.
- (b) Como se analiza en el Criterio 4.1.b), El Salvador cuenta con legislación que cubre el comiso del producto del delito. En consecuencia, podría brindar cooperación con respecto a este punto.
- (c) Como se analiza en el Criterio 4.1.c), El Salvador cuenta con legislación que cubre el comiso del producto del delito. En consecuencia, podría brindar cooperación con respecto a este punto.
- (d) Como se analiza en los Criterios 4.1.b) y 4.1.c), El Salvador cuenta con legislación que cubre el comiso de los instrumentos que pretenden usarse en la comisión de LA, delitos determinantes y FT. En consecuencia, podría brindar cooperación con respecto a este punto.
- (e) Como se analiza en el Criterio 4.1.d), no se advierte que el CP prevea el comiso de bienes de valor equivalente. En consecuencia, quedan dudas con respecto a la posibilidad del país en cooperar en esta materia.

CT426. *Criterio 38.2* – El Salvador cuenta con la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen y Destinación Ilícita, que en su Capítulo XII (Arts. 54 a 59) prevé la posibilidad de prestar cooperación internacional con respecto a la extinción de dominio, que abarca los elementos propios de un decomiso sin condena. El Art. 6, literal e) de esta Ley establece diversos presupuestos de procedencia de la acción, que resultan comprensivos de las circunstancias que requiere el criterio.

CT427. En adición a lo anterior, la reforma del Código Procesal Penal, por medio del Decreto Legislativo No. 929 del 3 de enero de 2024, establece en su Art. 502-PP que se podrán realizar asistencias vinculadas con el embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y procedimientos relativos a la incautación, así como otros que surjan y que los Estados estén de acuerdo para brindar la asistencia.

CT428. *Criterio 38.3* –

- (a) Como se señaló en el análisis del Criterio 38.1, El Salvador cuenta con legislación en materia de asistencia legal mutua relacionada con actos de práctica de embargos y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencias en procedimientos relativos a la incautación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Art. 502-PP del CPP reformado por el Decreto Legislativo No. 929, así como con tratados suscriptos con 10 países, que incluyen disposiciones relacionadas con medidas preventivas y el decomiso de bienes.

- (b) Con respecto al establecimiento de mecanismos para administrar y disponer de los bienes, el Art. 500 del CPP establece que, cuando en la sentencia se ordene el comiso de algún bien, el tribunal le dará el destino que corresponda según su naturaleza conforme a las normas que rigen la materia. Adicionalmente, El Salvador cuenta con la legislación sobre extinción de dominio, que crea un sistema de administración y disposición de bienes que sean objeto de esas medidas. En tal sentido, la LED prevé la existencia del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), que es el responsable de la administración, conservación y destinación de los bienes extinguidos. Sin embargo, más allá del supuesto específico previsto en el Art. 500 CPP, y de lo establecido en la LED - que parece aplicarse sólo respecto de los bienes sujetos a extinción de dominio-, no se advierte que el marco penal ordinario prevea un sistema para administrar y disponer de los bienes congelados, incautados o decomisados en un proceso penal. En consecuencia, este aspecto del criterio no se encuentra abordado.

CT429. *Criterio 38.4* – La Ley Especial de Extinción de Dominio prevé en el Art. 54 la facultad del Estado para compartir con otros países los bienes o recursos que resultaren afectados por la acción de extinción de dominio. Sin embargo, no se advierte la posibilidad de compartir bienes por fuera del proceso de extinción de dominio.

Ponderación y conclusión

CT430. El Salvador cuenta con un marco jurídico que prevé la provisión de cooperación internacional, que incluye la identificación, congelamiento, incautación decomiso de activos, productos, instrumentos usados o que pretendían ser usados para LA/FT o delitos determinantes; sin embargo, se observan limitaciones a la cooperación internacional en caso de no contar con la suscripción de tratados internacionales. Asimismo, la normativa salvadoreña no prevé la posibilidad de compartir bienes por fuera del proceso de extinción de dominio. **La Recomendación 38 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 39 – Extradición

CT431. En su IEM previo, El Salvador fue calificado como PC en el cumplimiento de la anterior Rec. 39. En el informe se observó que no existían leyes internas que regularan de forma clara, minuciosa y adecuada la extradición y sus procedimientos; que el Artículo 28 de la Constitución podría interpretarse como una limitación a la extradición cuando se tratara de delitos de trascendencia internacional, y que no se pudo verificar con estadísticas concretas la aplicación de extradiciones activas a solicitud de otros países.

CT432. *Criterio 39.1* –

- (a) La extradición se encuentra prevista de manera general en los Art. 28 y 182 de la CR. De acuerdo con el Art. 28 párrafo 3 de la CR, la extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos. El Art. 182 de la CR, por su parte, le concede a la CSJ la atribución de conceder la extradición. Adicionalmente, el Código Procesal Penal fue reformado por medio del Decreto Legislativo No. 929 del 3 de enero de 2024, y en vigencia desde el 17 de enero de 2024, se agregaron artículos vinculados específicamente a la

cooperación internacional en dos vertientes: asistencia legal mutua y extradición, dentro de los cuales no se percibe como una de las limitantes a la extradición que se trate de delitos de LA o FT. Por lo que respecta al FT, el Art. 47 de la LECAT establece que lo relativo al trámite de extradición se aplicará lo establecido en los tratados internacionales, convenios y acuerdos multilaterales, regionales, subregionales y bilaterales en los que la República de El Salvador es estado parte; en los principios del derecho internacional, así como en la legislación interna que regule al respecto.

- (b) Las disposiciones establecidas en el nuevo Capítulo III “Extradición Pasiva”, que incluye los artículos 502-Ñ a 502-Z establecen el procedimiento que se sigue ante la recepción de una solicitud de investigación, incluyendo los requisitos que debe cumplir la solicitud de extradición, las diligencias iniciales, la admisibilidad, trámite por parte del juez de paz competente, extradición simplificada y entrega del extraditado, entre otras. No obstante, no se percibe la existencia de un sistema de manejo de casos ni la priorización de los pedidos de extradición en las disposiciones aplicables.
- (c) De acuerdo con el Art. 28 de la CR, la extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de transcendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de estos resultaren delitos comunes. Esta disposición no parece imponer condiciones restrictivas indebidas o irrazonables. Adicionalmente, por medio de la reforma del CPP realizado el 3 de enero de 2024 por medio del Decreto Legislativo No. 929, se establecen causas de denegación de extradición con el adicionado del Art. 502-G, que establece las siguientes causas de denegación: 1) El delito que la motiva es un delito político; 2) el delito que motiva la extradición es un delito previsto solamente por la ley militar salvadoreña; 3) el delito que motiva la extradición sea juzgado por un tribunal de excepción; 4) el delito que motive la extradición haya prescrito conforme a las disposiciones de la legislación salvadoreña; 5) existan indicios, evidencias o hechos notorios para suponer que la persona requerida pueda ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y; 6) El Estado requirente no brinde reciprocidad en la entrega de sus nacionales (aunque en este caso se procedería al enjuiciamiento dentro de El Salvador). Estas causales de denegación no parecen ser restrictivas irrazonables o indebidas.

CT433. *Criterio 39.2 –*

- (a) De acuerdo con el Art. 28 de la CR, cuando se trate de salvadoreños, la extradición solo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece. Por su parte, los Tratados sobre extradición ratificados por El Salvador en general establecen que los Estados parte podrán negarse a extraditar a sus nacionales. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 502-G del Código Procesal Penal, según la reforma hecha por el Decreto Legislativo No. 929, no se podrá extraditar cuando el Estado requirente no brinde reciprocidad en la entrega de sus nacionales.
- (b) De acuerdo con los Tratados sobre extradición suscriptos por El Salvador, en los casos donde no proceda la extradición de una persona por ser nacional, el país debe someter el caso a sus autoridades competentes para el enjuiciamiento que corresponda. En estos supuestos, el Art. 502-I del Código Procesal Penal, según su reforma por medio del Decreto Legislativo No. 929, establece que si la persona requerida es de nacionalidad salvadoreña y existiese una circunstancia que no permita su extradición, el órgano judicial podrá llevar a cabo el juicio doméstico, con la conformidad manifiesta del Estado requirente. Para estos efectos, dicho Estado deberá renunciar a su jurisdicción y remitir los antecedentes y diligencias que permitan juzgarlo conforme al debido proceso, en un plazo de tres meses posterior a la notificación de la resolución respectiva.

CT434. *Criterio 39.3* – Según los términos del Art. 16-B, inciso a) del Código Procesal Penal, reformado por medio del Decreto Legislativo No. 929, el principio de doble incriminación o identidad normativa considera que el hecho o la conducta por la cual el extraditable es reclamado se encuentre regulado en el ordenamiento jurídico del Estado requerido, sin que sea elemento principal la denominación del ilícito o que algunos de sus elementos no sean idénticos en las descripciones de ambas legislaciones.

CT435. *Criterio 39.4* – La reforma del Código Procesal Penal hecha por medio del Decreto Legislativo No. 929, de fecha 3 de enero de 2024, agrega el Art. 502-X, que señala que la persona reclamada podrá expresar su voluntad de ser entregada al Estado requirente, lo cual será informado a la CSJ por el juez de paz competente. En adición a lo anteriormente señalado, 4 de los Tratados bilaterales de extradición suscritos por el país incluyen la posibilidad de efectuar un proceso de extradición simplificada en los casos en que el sujeto implicado brinda su consentimiento. Sin perjuicio de ello, no pudo constatarse la existencia de un mecanismo de extradición simplificada.

Ponderación y conclusión

CT436. El Salvador cuenta con legislación que le permite ejecutar pedidos de extradición en relación con el LA/FT, regulados en la CR y en el CPP; sin embargo, no se percibe la existencia de un sistema de manejo de caos ni la priorización de los pedidos de extradición. **La Recomendación 39 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional

CT437. En el IEM de la Tercera Ronda, El Salvador obtuvo una calificación de MC en la anterior Recomendación 40. Las deficiencias que motivaron dicha calificación incluyen la falta de MDE o mecanismos para agilizar la cooperación con instituciones homólogas del exterior por parte de las Superintendencias, Aduanas y la DGE. Asimismo, al momento de dicha evaluación, El Salvador estaba suspendida del Grupo Egmont.

CT438. *Criterio 40.1* – En los términos establecidos por el Art. 49 de la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, y en cumplimiento del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centro América o cualquier otro convenio internacional ratificado por El Salvador, todas las instituciones del Estado deberán brindar información sobre acciones o movimientos de personas o redes terroristas; documentos duplicados o falsificados; procedimientos empleados para el combate de actos de terrorismo, financiación y actividades conexas. El intercambio tendrá la salvedad de cuando se considere que intercambiar información sería perjudicial para el desempeño de las funciones investigativas y su efectividad.

CT439. Asimismo, el Art. 78 del Código Procesal Penal establece que ante conductas delictivas que se realizan total o parcialmente fuera del territorio nacional, o donde se imputa a personas vinculadas a organizaciones de carácter internacional, la FGR podrá estructurar equipos de investigación conjunta con instituciones extranjeras o internacionales, bajo su autorización y

supervisión. Asimismo, la FGR podrá formar parte de comisiones internacionales e interinstitucionales que colaboren en investigaciones de carácter internacional.

CT440. *Criterio 40.2 –*

- (a) El Art. 18 de la Ley Orgánica de la FGR establece en su literal n) que la institución tendrá la atribución de celebrar convenios de cooperación institucional para investigación de hechos punibles, en especial los de carácter transnacional. Asimismo, el Art 72 da atribuciones a la UIF para suscribir los acuerdos o memorandos de entendimiento necesarios para el intercambio de información con otras instituciones homólogas. Por lo que respecta a la Superintendencia del Sistema Financiero, el Art. 4 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero señala que tendrá la facultad de cooperar, coordinar e intercambiar información con otros organismos de supervisión que cumplan funciones de similar naturaleza en otras jurisdicciones, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas, pudiendo celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con dichos organismos.

La Policía Civil Nacional tiene la facultad de proteger y proporcionar seguridad a altas personalidades de conformidad a la Ley de la materia y cooperar con cuerpos policiales extranjeros, según se indica en el numeral 14 del Art. 4 de su Ley Orgánica. No obstante, este marco de cooperación parece ser muy estrecho y acotado para efectos de colaboración con otras instituciones análogas.

La Ley Orgánica de la DGA señala en su Art. 22 que la autoridad aduanera tendrá la atribución de requerir y brindar asistencia a autoridades nacionales, regionales e internacionales para investigar infracciones administrativas y tributarias aduaneras, en el marco de los convenios de cooperación suscritos, así como los instrumentos relevantes.

- (b) Con excepción de la PNC, todas las autoridades parecen tener atribuciones para establecer convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con otras autoridades análogas que permitan utilizar los medios más eficientes de cooperación.
- (c) Las autoridades competentes en general cuentan con canales claros y mecanismos que permiten la ejecución de solicitudes de cooperación por vías distintas a las vías formales.
- (d) No es claro que se cuente con procesos claros de priorización y ejecución oportuna de solicitudes realizadas por canales distintos a la asistencia legal mutua y cooperación por la vía de comisiones rogatorias.
- (e) La LCLDA señala en su Art. 22 que toda la información que se obtenga en la investigación del delito de LA será confidencial, salvo en los casos que se requiera, con base en los requisitos legales, para la investigación de otro delito. Adicionalmente, la Ley Orgánica de la FGR señala en su Art. 76 que toda la información recibida, procesada, conservada y emitida por la UIF será confidencial; asimismo, la información recibida de las UIF de otros Estados no podrá diseminarse sin el consentimiento expreso de tales unidades, conforme a los acuerdos y memorandos respectivos. Por lo que respecta a la Superintendencia del Sistema Financiero, ésta podrá compartir información siempre y cuando se utilice exclusivamente por organismos de supervisión extranjeros que ejerzan facultades similares y se comprometan a guardar la reserva y confidencialidad de la información compartida de conformidad con el Art. 33 inc. 1° y 34 inc. 3° de la LSRSF.

CT441. *Criterio 40.3* – Como se ha señalado en las disposiciones analizadas en el Criterio 40.2, las autoridades relevantes estarán en posibilidad de negociar acuerdos y convenios para coordinarse, colaborar e intercambiar información con sus homólogos, aunque no se percibe dicha facultad para la PNC.

CT442. *Criterio 40.4* – En los ordenamientos jurídicos donde se indica la posibilidad de cooperar de las autoridades no se indican disposiciones explícitas relacionadas con la retroalimentación que pueda proporcionarse a las contrapartes extranjeras. Sin embargo, no existe prohibición o impedimento formal en dicho sentido, y las autoridades competentes se encuentran en condiciones de brindar dicha retroalimentación.

CT443. *Criterio 40.5* –

- (a) No se perciben disposiciones relacionadas con la posibilidad de que no rechazar pedidos de información en caso de que implique asuntos fiscales.
- (b) No se perciben disposiciones relativas a la restricción de proporcionar información a contrapartes con base en la confidencialidad; no obstante, si se advierte que las disposiciones de confidencialidad y reserva presente podrían circunscribir el uso de información a situaciones muy específicas que podrían suponer obstáculos a la cooperación internacional.
- (c) No se perciben disposiciones que indiquen que no se podrá prestar colaboración o proporcionar cooperación e intercambio de información en los casos de una investigación en curso siempre y cuando no impida la investigación o procedimiento, en cuyo caso sí se establecen restricciones en el marco del Art. 49 de la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo.
- (d) La LCLDA, en el Art. 18, establece que la información que las entidades relevantes obtengan en la investigación y descubrimiento de LA podrá ser compartida y, de ser posible, intercambiada con otras autoridades nacionales e internacionales. En este sentido, no se perciben disposiciones relacionadas con restricciones que se impongan a autoridades, por ejemplo, la UIF, para colaborar con unidades análogas de naturaleza distinta (administrativas, por ejemplo) o que dependan de oficinas distintas a una fiscalía nacional.

CT444. *Criterio 40.6* – De acuerdo con lo establecido en el Art. 22 de la LCLDA, toda la información que se obtenga en la investigación del delito de LA será confidencial. De manera más específica, la Ley Orgánica de la FGR, en su Art. 76, dispone que la información recibida de las UIF de otros Estados no podrá diseminarse sin el consentimiento expreso de tales unidades, y conforme a los acuerdos y memorandos de entendimiento respectivos; quien lo hiciera incurrirá en responsabilidad civil, administrativa o penal. Para tales efectos, la UIF deberá elaborar protocolos de diseminación e intercambio de información confidencial.

CT445. El Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que la información recopilada por la Superintendencia podrá compartirse con supervisores extranjeros que ejerzan facultades similares para que sea utilizada exclusivamente por dichos organismos en el ejercicio de sus facultades, siempre que se comprometan a guardar la reserva y confidencialidad de la información compartida y siempre y cuando se tengan convenios suscritos.

CT446. *Criterio 40.7* – Como se mencionó en el análisis del criterio anterior, el Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que la información recopilada por la Superintendencia podrá compartirse con supervisores extranjeros que ejerzan facultades similares para que sea utilizada exclusivamente por dichos organismos en el ejercicio de sus facultades, siempre que se comprometan a guardar la reserva y confidencialidad de la información compartida y siempre y cuando se tengan convenios suscritos. En este sentido, el requisito se cumple.

CT447. *Criterio 40.8* – No se perciben disposiciones explícitas relacionadas a la posibilidad de realizar búsquedas, indagaciones o investigaciones preliminares a solicitud de una autoridad; esto sin menoscabo de la posibilidad, existente y expresa, de que se pueda prestar colaboración en el marco de una investigación por proceso penal.

CT448. *Criterio 40.9* – Según lo establecido por el Art. 72 de la Ley Orgánica de la FGR, la UIF podrá suscribir acuerdos o memorandos de entendimiento con otras UIF extranjeras.

CT449. *Criterio 40.10* – La UIF de El Salvador informa que ha emitido retroalimentación con relación a solicitudes de información cuando así se solicita. Esto se hace con base en criterios de utilidad y oportunidad sobre el uso de la información.

CT450. *Criterio 40.11* –

- (a) Como se indica en el análisis del Criterio 40.9, se establece en el Art. 72 de la Ley Orgánica de la FGR la posibilidad de suscribir acuerdos o memorandos de entendimiento necesarios para el intercambio de información con otras UIF.
- (b) El análisis del subcriterio 40.11a también es aplicable al subcriterio 40.11b.

CT451. *Criterio 40.12* – La Superintendencia del Sistema Financiero está facultada a cooperar, coordinar e intercambiar información con otros organismos de supervisión de otras jurisdicciones para facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, para lo cual podrán celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con dichos organismos, según los términos establecidos en el Art. 4 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. Asimismo, la propia Ley establece en su Art. 19 como funciones del Superintendente cooperar, coordinar e intercambiar información con otros organismos de funciones de naturaleza similar en otras jurisdicciones, en términos casi idénticos a los establecidos en el Art. 4.

CT452. El Art. 34 de la referida Ley faculta a la Superintendencia a actuar por cuenta de organismos de supervisión homólogos extranjeros, bajo solicitud de estos en el ejercicio de sus funciones y cuando estén sujetos a las normas de cooperación que, como mínimo, sean equiparables a los establecidos por las leyes salvadoreñas, pudiendo suscribir documentos de cooperación necesarios para tales efectos. Asimismo, la Superintendencia solicitará la colaboración necesaria a dichas instituciones para el cumplimiento de sus funciones.

CT453. *Criterio 40.13* – Como se señala en el análisis del Criterio 40.12, la Superintendencia del Sistema Financiero, con base en la Ley de Supervisión y Regulación Financiera, está facultada para actuar a nombre de contrapartes extranjeras cuando éstas así lo requieran. Considerando que el Art.

32 establece que la Superintendencia podrá requerir a sus supervisados el acceso a los datos, informes o documentos sobre sus operaciones, se considera que esta información puede ser compartida e intercambiada con supervisores extranjeros, sujeta a las condiciones establecidas en la Ley.

CT454. *Criterio 40.14* – No se establecen ejemplos específicos de actuaciones o tipos de información que puede proporcionar o intercambiar la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; aunque el texto del Art. 19, inciso x) establece que se podrá coordinar e intercambiar información con otros organismos de supervisión con el objetivo de facilitar las actividades de supervisión individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero.

CT455. *Criterio 40.15* – Como se señala en el análisis del Criterio 40.12, la Superintendencia del Sistema Financiero, con base en la Ley de Supervisión y Regulación Financiera, está facultada para actuar a nombre de contrapartes extranjeras cuando éstas así lo requieran.

CT456. *Criterio 40.16* – En los términos del Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación Financiera, la información recabada por la Superintendencia, que se entiende que incluye a la información proporcionada por contrapartes extranjeras, será confidencial y solo podrá ser dada a conocer al Banco Central de Reserva, al Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, al Instituto de Garantía de Depósitos, a la Corte de Cuentas de la República, a la FGR, a las autoridades judiciales, a la CSJ y a otras instituciones cuando de forma expresa lo autorice la Ley.

CT457. Si bien no se establece alguna disposición con relación a la solicitud de autorización por parte del supervisor extranjero que proporciona la información para poderla compartir con las autoridades nacionales, el artículo citado hace referencia a convenios de intercambio recíproco de información, donde se estima que se encuentran dichas disposiciones.

CT458. *Criterio 40.17* – El Art. 18 de la Ley Orgánica de la FGR establece que con la colaboración de entidades nacionales enunciadas en el Art. 16, la FGR creará y mantendrá un banco de datos sobre LA en donde recopilará información nacional e internacional y que se alimentará de la información que las instituciones obtengan en la investigación y descubrimiento de LA; dicha información podrá ser intercambiada con otras instituciones nacionales e internacionales, de ser posible.

CT459. *Criterio 40.18* – El Art. 78 del Código Procesal Penal señala que para el caso de delitos que revistan carácter internacional, la FGR podrá formar parte de comisiones internacionales e interinstitucionales destinadas a colaborar con las investigaciones. Algunas de las diligencias que puede llevar a cabo la Fiscalía incluyen la ejecución de una orden judicial de registro y allanamiento, así como las actuaciones sin orden judicial, según lo estipulado en los artículos 192 a 195 del Código Procesal Penal. Adicionalmente, la PNC forma parte de Interpol, y cuenta con posibilidad de efectuar dichas acciones.

CT460. *Criterio 40.19* – El Art. 78 del Código Procesal Penal da la facultad a la FGR de formar parte de comisiones internacionales e interinstitucionales destinadas a colaborar con investigaciones de delitos de carácter internacional.

CT461. *Criterio 40.20* – El Art. 18 de la Ley Orgánica de la FGR establece que con la colaboración de entidades nacionales enunciadas en el Art. 16, la FGR creará y mantendrá un banco de datos sobre LA en donde recopilará información nacional e internacional y que se alimentará de la información que las instituciones obtengan en la investigación y descubrimiento de LA; dicha información podrá ser intercambiada con otras instituciones nacionales e internacionales, de ser posible.

CT462. Al contar con información de diversas autoridades, se podría entender que funciona como un mecanismo de intercambio de información indirecta.

Ponderación y conclusión

CT463. El Salvador cuenta con un marco jurídico que le permite prestar cooperación nacional e internacional en distintas materias, incluyendo disposiciones aplicables a reguladores, supervisores del sistema financiero, APNFD o autoridades de orden público, en las cuales no se establecen disposiciones restrictivas para proporcionar información a contrapartes. Sin embargo, se advierten deficiencias menores con relación a algunos criterios, aunque se considera que son de carácter menor en función del alcance del sistema. **La Recomendación 40 se califica como Mayormente Cumplida.**

Resumen del Cumplimiento Técnico - Deficiencias Principales

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
1. <i>Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Con respecto al análisis de riesgos de FT, la ENR le atribuye riesgo medio alto, con tendencia a la baja y, si bien cubre aspectos relacionados con el terrorismo interno y externo, no cuenta con suficiente profundidad. • En la ENR se analizó también el ecosistema Bitcoin, aunque no se cuenta con una evaluación profunda del sector y no se han incluido otros activos digitales. • Se evaluó el sector de organizaciones sin fines de lucro (OSFL), que arroja que el sector tiene un nivel de riesgo inherentemente bajo y que el sector cuenta con medidas de mitigación de riesgos, con la excepción de las OSFL de corte religioso, con una mayor vulnerabilidad debido al casi nulo marco normativo al que se sujetan. No obstante lo anterior, el sector no tuvo una participación dentro de la ENR.
2. <i>Cooperación y coordinación nacional</i>	C	<ul style="list-style-type: none"> •
3. <i>Delito de lavado de activos</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El Salvador tipificó el delito de LA siguiendo en gran medida lo establecido por las Convenciones de Viena y Palermo, aunque existe una deficiencia de carácter menor en la tipificación de las conductas de adquisición, posesión y uso. • No se advierte que El Salvador cuente con un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas involucradas en la comisión de delito de LA. • La legislación penal no establece la conspiración o asociación para cometer LA.
4. <i>Decomiso y medidas provisionales</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No se advierte que el CP prevea el comiso de bienes de valor equivalente. • Existen dudas acerca de si, en el marco de sus atribuciones, la FGR tendría potestad para valorar los bienes eventualmente sujetos a decomiso. • No se advierte que el marco penal ordinario prevea un sistema para administrar y disponer de los bienes congelados, incautados o decomisados en un proceso penal.
5. <i>Delito de financiamiento del terrorismo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No es claro que las medidas se pueden imponer sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas. Asimismo, si se puede condenar por igual por el hecho de personas físicas que ejerzan control por otros medios a nombre de ésta.
6. <i>Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien existen disposiciones generales, no son claros los procedimientos específicos del Fiscal General para identificar a los destinatarios de una designación de la RCSNU 1373. • Si bien se cuenta con normas generales, no se contemplan del todo los elementos del criterio 3.c. • La LECAT prevé una disposición para dar curso a los pedidos de designaciones por otros Estados. Sin embargo, esta disposición no cubre todos los elementos de la RCSNU 1373. • No es claro el procedimiento que se siga para el análisis de solicitudes de aceptar o rechazar el recurso de revisión de las designaciones ante la FGR.
7. <i>Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No es claro que el mecanismo de aplicación de SFD previsto para FT sea aplicable también a FP, debido a la taxatividad del término "listados de organizaciones terroristas" incluido en el Art. 37 de la LECAT.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> No se advierte la existencia de pautas o guías para que los SO puedan comprender y cumplir con la aplicación de las SFD por FP. No se perciben indicaciones de que el cumplimiento e implementación de SFD por FP, independientemente del modelo de riesgo adoptado y otros requisitos contenidos, se encuentre en el alcance de las acciones de supervisión; adicionalmente, no se incluyen disposiciones relevantes a las APNFD, al menos de manera taxativa.
8. <i>Organizaciones sin fines de lucro</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> No es posible concluir que se ha identificado la naturaleza de amenazas de entidades terroristas para las OSFL en riesgo. No se advierte una revisión del carácter adecuado de las leyes y regulaciones relativas al subgrupo de OSFL que pueda ser abusado para apoyar el FT No se prevé la reevaluación del sector. No se cuenta con información de que las autoridades alienten a las OSFL a usar los canales financieros formales. No es posible constatar que se dé monitoreo a las OSFL con relación a la aplicación de medidas basadas en riesgo. No se permiten disposiciones que permitan sancionar por incumplimiento de requisitos a las OSFL. No hay disposiciones o indicaciones relacionadas con intercambio de información con autoridades distintas a la FGR para efectos de una investigación de involucre a una OSFL. No se advierte la designación de puntos de contacto o procedimientos adecuados para responder a pedidos de información internacionales.
9. <i>Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Existen dudas acerca de si las disposiciones permiten compartir información entre las IF cuando las R.13, R.16 o R.17 lo requieran.
10. <i>Debida diligencia del Cliente</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se advierte si el examen de las transacciones es llevado a cabo a lo largo de la relación con el cliente para determinar si corresponden con el conocimiento que tiene la entidad del cliente, actividad comercial, perfil de riesgo y origen de los fondos. <p>El país no cuenta con disposiciones relativas a que las IF incluyan al beneficiario de una póliza de seguro de vida como factor de riesgo importante para determinar si cabe aplicar mayores medidas de DDC. Tampoco en los casos en que, si la IF determina que el beneficiario que es persona jurídica o estructura jurídica presenta un riesgo mayor, deba exigirse que tomen mayores medidas, las que deberán incluir medidas razonables para identificar y verificar la identidad del beneficiario final del beneficiario en el momento del pago.</p>
11. <i>Mantenimiento de registros</i>	C	<ul style="list-style-type: none">
12. <i>Personas expuestas políticamente</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Existen dudas acerca de si en los casos en que existan relaciones comerciales de mayor riesgo con esa persona, se adopten las medidas contenidas en el criterio 12.1 (d).
13. <i>Banca corresponsal</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Respecto a “cuentas de transferencias de pagos en otras plazas”, existen dudas respecto de si es capaz de suministrar información importante en materia de DDC al banco corresponsal cuando éste se la solicita. No se cuenta con disposiciones para que las instituciones financieras estén convencidas de que las instituciones financieras

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		representadas no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.
14. <i>Servicios de transferencia de dinero o valores</i>	C	•
15. <i>Nuevas tecnologías</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Del análisis de la ENR se advierte que del análisis no se concluye un nivel de riesgo en materia de LA/FT. • Tampoco existe una identificación y evaluación de riesgos de LA/FT en relación a Proveedores de Servicios de Activos Digitales que se encuentran regulados por la Ley de Emisión de Activos Digitales. • Dado que la ENR es reciente, el país no ha tenido un entendimiento de los riesgos, aplicando un EBR para garantizar que las medidas para prevenir o mitigar el LA/FT sean proporcionales a los riesgos identificados. • No se advierte que la normativa determine medidas para identificar a las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades de PSB sin la autorización o el registro necesarios, tampoco parece existir una sanción apropiada. • Si bien el marco jurídico establece la facultad supervisora para los PSAD, no se establece claramente que deba existir supervisión o monitoreo basado en riesgo. • No existen directrices ni información que ayude a los Proveedores de Servicios de Activos Digitales, Certificadores, Emisores y Adquirentes a aplicar las medidas nacionales de PLAFT y, en particular, a detectar y reportar las operaciones sospechosas. • No es claro qué sanciones se aplican ante cada incumplimiento de los requisitos PLAFT. • No se aborda el requisito referido a que los PSAV beneficiarios obtengan y mantengan la información requerida del originante sobre las transferencias de activos virtuales y la pondrán a disposición de las autoridades competentes, previa solicitud. • No se advierte que en el caso de una transferencia de activos virtuales los Proveedores de Servicios de Activos Digitales y los Proveedores de Bitcoin de origen envíen la información anterior al PSAV beneficiario o institución financiera (si la hubiera) de forma inmediata y segura. • No se advierte que el país determine que las mismas obligaciones se aplican a las IF al enviar o recibir transferencias de activos virtuales en nombre de un cliente. • En materia de cooperación internacional, existen dudas respecto de si los PSAV pueden proporcionar rápida, constructiva y eficazmente la mayor gama posible de cooperación internacional en esta materia. • No se cuenta con disposiciones que aborden la aplicación de sanciones a directores y directivos jerárquicos de los PSAD. • No se cuenta con disposiciones para los PSAV respecto del cumplimiento de los aspectos asociados a la Rec. 16 • Las deficiencias planteadas en el análisis de las Rec. 6 y 7 impactan en el cumplimiento del criterio 15.10. • Las deficiencias planteadas en el análisis de las Rec. 37 a 40 impactan en el cumplimiento del criterio 15.11.
16. <i>Transferencias electrónicas</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se advierten disposiciones que la IF originadora suministre la información dentro de los 3 días laborales siguientes a la IF beneficiaria en el caso establecido en el criterio 16.6.



Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> No se advierten disposiciones específicas relativas a que las IF intermediarias deban tomar medidas razonables para identificar las transferencias electrónicas transfronterizas que puedan carecer de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario. No se verifica que se determine que las IF intermediarias deben contar con políticas y procedimientos basados en el riesgo para determinar: (a) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario; y (b) la acción de seguimiento apropiada. No se verifica que se determine que las IF beneficiarias deben tomar medidas razonables para identificar las transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario, estableciendo medidas como el monitoreo. Existen dudas respecto de si la IF beneficiaria debe solicitar y verificar la identidad del beneficiario. No se verifica que se determine que las IF beneficiarias deben contar con políticas y procedimientos basados en el riesgo para determinar: (a) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario; y (b) la acción de seguimiento apropiada. Existen dudas respecto de la exigencia de que cumplan con todos los otros requisitos relevantes de la Recomendación 16 en los países en los que operan, ya sea directamente o a través de sus agentes. No está claro que, en el caso de que el SO controle tanto a la parte originadora como a la beneficiaria de una transferencia electrónica, deba tener en cuenta toda la información, tanto del lado del originador como del lado del beneficiario, a fin de determinar si hay que presentar o no un ROS. No está claro que en el caso de que el SO controle tanto a la parte originadora como a la beneficiaria de una transferencia electrónica, deba presentar un ROS en el país afectado por la transferencia electrónica sospechosa y suministrar la información pertinente sobre la transacción a la UIF correspondiente. No se advierte la existencia de pautas o guías para que los SO en general ni del contexto específico de procesamiento de transferencias electrónicas.
17. Dependencia en terceros	NA	<ul style="list-style-type: none">
18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	MC	<ul style="list-style-type: none"> Existen dudas acerca de si el requisito para compartir la información requerida a los efectos de la DDC se encuentra específicamente cubierto por dichas disposiciones dado que el Art. 66 del instructivo UIF establece que los conglomerados financieros no podrán compartir información sujeta a secreto bancario ni información que deba mantenerse confidencial de acuerdo al Art. 26-B LCLDA.
19. Países de mayor riesgo	C	<ul style="list-style-type: none">
20. Reporte de operaciones sospechosas	C	<ul style="list-style-type: none">



Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
21. Revelación (<i>tipping-off</i>) y confidencialidad	MC	<ul style="list-style-type: none"> Existen dudas acerca de si la disposición puede inhibir el intercambio de información previsto en la Recomendación 18.
22. APNFD: <i>Debida diligencia del Cliente</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en la R. 10 con respecto a la DDC también se extienden a las APNFD.
23. APNFD: <i>Otras medidas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Impacto de las deficiencias menores identificadas en la R. 18 y 21.
24. <i>Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se identificó que el país haya remitido información respecto de la obtención de información referida a el beneficiario final. No se advierte que la ENR haya evaluado los riesgos de los otros tipos de PJ en relación al FT y no profundiza suficientemente con respecto a las vulnerabilidades presentes en todos los tipos societarios y las potenciales modalidades de abuso existentes. No existe legislación que determine que las sociedades mercantiles o registros mercantiles obtengan información sobre los BF de las compañías y la mantengan actualizada. No se advierte que se exija a las sociedades mercantiles que tomen medidas razonables para obtener, y mantener actualizada, la información sobre los BF de las compañías. No se advierten disposiciones para garantizar que la propia sociedad mercantil obtenga información sobre sus BF. No se advierte que se solicite que la información sobre el BF sea precisa y esté actualizada. No se advierte que se exija que las APNFD del país estén autorizadas por la sociedad mercantil, y sean responsables ante las autoridades competentes, de suministrar toda la información básica e información disponible sobre el beneficiario final, y que colaboren más con las autoridades. No se advierte que el país pueda tomar otras medidas comparables. No se advierte que el país exija a los accionistas y directores nominales que tengan una licencia para que su condición de nominales quede asentada en los registros mercantiles y para que éstos mantengan la información que identifique a sus respectivos nominadores, ni que pongan esta información a disposición de las autoridades competentes cuando lo soliciten. No se advierte que existan sanciones aplicables a las personas físicas que no cumplan con los requisitos de la R. 24. Existen dudas respecto de si las sanciones son proporcionales y disuasivas. Existen dudas respecto de si las autoridades competentes extranjeras pueden acceder a la información básica en poder de los registros mercantiles. Existen dudas respecto de si se pueden usar las potestades para investigar con que cuentan las autoridades competentes, en concordancia con sus leyes internas, para obtener información sobre el beneficiario final en nombre de contrapartes extranjeras. No se advierte que el país tenga la posibilidad de monitorear la calidad de asistencia que reciben de otras naciones en respuesta a solicitudes de información básica y sobre el beneficiario final o peticiones de asistencia en la localización de BF que residen en el extranjero.
25. <i>Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Si bien las autoridades competentes cuentan con amplias facultades para obtener información, en las normas no es explícito que se pueda obtener información sobre el BF y el control del fideicomiso, incluyendo: (a) el BF; (b) la residencia del fideicomisario; y (c) los activos que están en poder de la

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<p>institución financiera o APNFD o que son manejados por la institución financiera o APNFD, con respecto a fiduciarios con los que tienen relación comercial o para quienes realizan una transacción ocasional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se dispone la facilitación del acceso, por parte las autoridades competentes extranjeras, a la información básica en poder de los registros mercantiles. • No se determina la posibilidad de intercambiar información disponible internamente sobre los fideicomisos y otras estructuras jurídicas. • No se determina que se puedan usar las potestades para investigar con que cuentan las autoridades competentes, en concordancia con sus leyes internas, para obtener información sobre el BF en nombre de contrapartes extranjeras.
26. <i>Regulación y supervisión de instituciones financieras</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El INSAFOCOOP y la SOM no cuentan con atribuciones cuando se trata de supervisión del cumplimiento de los requisitos ALA/CFT incluyendo las facultades sancionatorias. • En el caso particular de las IF bajo la órbita de la SOM de conformidad al art. 362 del Código de Comercio, no se advierte la obligación de contar con un registro o licencia para estas entidades. • No se advierte que el marco normativo abarque también a los asociados, o a aquellos que sean el beneficiario final, de una participación o controlen u ocupen un cargo gerencial, no necesariamente en el momento de constitución sino posteriormente en la operación. • Existen dudas respecto de los procedimientos para impedir que los delincuentes o sus asociados, sean propietarios o BF de una participación significativa o controlen u ocupen un cargo gerencial de las entidades reguladas por el INSAFOCOOP y la SOM. • No se advierte que las normas determinen que la frecuencia e intensidad de la supervisión interna y externa ALA/CFT de las instituciones o grupos financieros, se base en el riesgo de PLAFT, según lo identificado por la evaluación del supervisor del perfil de riesgo de la institución o grupo principalmente respecto de otros supervisores distintos a la SSF. • No se advierte que la legislación determine que la frecuencia e intensidad de la supervisión interna y externa PLAFT de las instituciones o grupos financieros tengan en consideración los riesgos identificados por el país principalmente respecto de otros supervisores distintos a la SSF. • Existen dudas respecto de si las características de las IF o grupos, en especial la diversidad y cantidad de IF y el grado de discreción que se les permite en virtud del EBR, son consideradas para la determinación de la frecuencia e intensidad de la supervisión interna y externa principalmente respecto de otros supervisores distintos a la SSF.
27. <i>Facultades de los supervisores</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El INSAFOCOOP y la SOM no cuentan con atribuciones cuando se trata de supervisión del cumplimiento de los requisitos ALA/CFT incluyendo las facultades sancionatorias.
28. <i>Regulación y supervisión de las APNFD</i>	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe legislación, que determine que se deban tomar las medidas legales y normativas necesarias para impedir que los delincuentes y sus asociados tengan, o sean el beneficiario final, de una participación significativa o controlante/controlen u ocupen un cargo gerencial o sean operadores de un casino.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> No hay legislación, que determine que deba supervisarse a los casinos en el cumplimiento de los requisitos de PLAFT. La CSJ parece no tener facultades específicas en materia de monitoreo y control de cumplimiento de los requisitos PLAFT. Con la excepción de contadores, abogados y notarios, el país no informó, en caso de tenerla, quién es la autoridad competente designada como responsable de monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos de PLAFT. Existen dudas acerca de si el requisito se encuentra específicamente cubierto por dicha disposición, dado que el Consejo parece no tener facultades apropiadas para desempeñar sus funciones, e incluso para monitorear el cumplimiento en materia de PLAFT. El país no cuenta con legislación para garantizar que las otras categorías de APNFD estén sujetas a sistemas de monitoreo de cumplimiento de los requisitos de PLAFT. Existen dudas acerca de si el Consejo tiene facultades apropiadas para desempeñar sus funciones, e incluso para monitorear el cumplimiento en materia de PLAFT respecto de contadores. No se advierte la aplicación de medidas necesarias para impedir que los delincuentes y sus asociados obtengan acreditación profesional como contadores, o tengan, o sean el beneficiario final de una participación significativa o controlante/controlen, u ocupen un cargo gerencial. El país no cuenta con legislación que le permita aplicar sanciones de acuerdo con la Recomendación 35 para cuando no se cumplan los requisitos PLAFT. No existe legislación que determine la frecuencia e intensidad de la supervisión PLAFT de las APNFD sobre la base de su comprensión de los riesgos de LA/FT, teniendo en cuenta las características de la APNFD, en particular su diversidad y cantidad. No existe legislación, que determine que la supervisión de las APNFD debe realizarse de manera sensible al riesgo, teniendo en cuenta el perfil de riesgo de LA/FT, y el grado de discreción que se les permite en virtud del EBR, cuando evalúen la adecuación de los controles, políticas y procedimientos internos de PLAFT de las APNFD.
29. <i>Unidades de Inteligencia Financiera</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No es del todo claro cuál es el alcance y marco de aplicación de los medios y transmisión segura de informes de inteligencia financiera. No son claras las políticas de niveles de autorización del personal que se desempeña en la UIF.
30. <i>Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> El Art. 278 del Código Procesal hace referencia específica a la posibilidad de disponer la incautación o recolección y conservación de los objetos o documentos relacionados con la comisión de un hecho delictivo y aquellos que puedan servir como medios de prueba. Sin embargo, existen dudas respecto de si el término “objetos” abarca debidamente a bienes que están sujetos, o pudieran estar sujetos, a decomiso, o que se presuman productos del delito.
31. <i>Facultades de las autoridades del orden público e investigativas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se advierte que se garanticen que las autoridades competentes cuenten con un proceso para identificar activos sin aviso previo al propietario. Existen dudas acerca de si el requisito referido a que las autoridades competentes que llevan a cabo investigaciones por LA, delitos determinantes asociados y FT deben poder solicitar

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<p>toda la información relevante en poder de la UIF, se encuentra abordado.</p>
32. Transporte efectivo de	MC	<ul style="list-style-type: none"> El marco jurídico no es claro con respecto al movimiento de dinero en efectivo por medio de transporte de carga.
33. Estadísticas	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se percibe la producción de estadísticas sobre bienes congelados o estadísticas desagregadas por delito precedente de LA.
34. Guía y retroalimentación	C	<ul style="list-style-type: none">
35. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Existen dudas respecto de cuáles sanciones son aplicables ante los incumplimientos de los requisitos PLAFT detallados en las Recomendaciones 6 y 8 a 23, dado que dichas sanciones parecen ser aplicables ante infracciones a las normas prudenciales y no las ALA/CFT. No es claro qué tipo de sanciones deben ser aplicables directa o indirectamente frente al incumplimiento. Ello dificulta el análisis del carácter de proporcionalidad y carácter disuasivo requerido en el criterio. En el caso de Proveedores de Bitcoin, no es claro cuáles sanciones se aplican ante cada incumplimiento de los requisitos PLAFT. Lo que es fundamental para analizar si las mismas resultan proporcionales y disuasivas. No se verifica que se determinen las sanciones aplicables a los Proveedores de Servicios de Activos Digitales, los certificadores, y los emisores de ofertas públicas. No se advierte que las normativas enunciadas aborden sanciones aplicables a directores y altos gerentes de APNFDs.
36. Instrumentos internacionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se han implementado plenamente las Convenciones, como se menciona en el análisis de las Recomendaciones 3, 4, 5 y 12.
37. Asistencia legal mutua	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se percibe la existencia de procesos claros para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes recibidas, ni de un sistema de manejo de casos para monitorear el progreso de las peticiones. Según los términos del Art. 16-B del Código Procesal Penal, reformado por el Decreto Legislativo No. 929, uno de los principios por los cuales se regirá la cooperación internacional es precisamente la no necesidad de la identidad normativa o principio de doble incriminación. No obstante lo anterior, dado que el articulado menciona de manera específica y taxativa acciones relacionadas con extraditables o individuos en extradición, no es del todo claro que este principio también sea aplicable a las solicitudes de asistencia legal mutua que no impliquen una extradición.
38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	PC	<ul style="list-style-type: none"> Quedan dudas sobre la posibilidad de cooperar en cuanto al comiso de bienes de valor equivalente. No se advierte un marco para administrar y disponer de los bienes congelados, incautados o decomisados en un proceso penal. No se advierte la posibilidad de compartir bienes por fuera del proceso de extinción de dominio.
39. Extradición	MC	<ul style="list-style-type: none"> El marco de cooperación de la PNC parece ser muy estrecho y acotado para efectos de colaboración con otras instituciones análogas. Las autoridades relevantes estarán en posibilidad de negociar acuerdos y convenios para coordinarse, colaborar e intercambiar



Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<p>información con sus homólogos, aunque no se percibe dicha facultad para la PNC.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No es claro que se cuente con procesos claros de priorización y ejecución oportuna de solicitudes realizadas por canales distintos a la asistencia legal mutua y cooperación por la vía de comisiones rogatorias. • No se perciben disposiciones explícitas relacionadas a la posibilidad de realizar búsquedas, indagaciones o investigaciones preliminares a solicitud de una autoridad; esto sin menoscabo de la posibilidad, existente y expresa, de que se pueda prestar colaboración en el marco de una investigación por proceso penal.
40. Otras formas de cooperación internacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La Policía Nacional Civil tiene la facultad de proteger y proporcionar seguridad a altas personalidades de conformidad a la Ley de la materia y cooperar con cuerpos policiales extranjeros, según se indica en el numeral 14 del Art. 4 de su Ley Orgánica. No obstante, este marco de cooperación parece ser muy estrecho y acotado para efectos de colaboración con otras instituciones análogas. • No es claro que se cuente con procesos claros de priorización y ejecución oportuna de solicitudes realizadas por canales distintos a la asistencia legal mutua y cooperación por la vía de comisiones rogatorias. • Las autoridades relevantes estarán en posibilidad de negociar acuerdos y convenios para coordinarse, colaborar e intercambiar información con sus homólogos, aunque no se percibe dicha facultad para la Policía Nacional Civil. • No se perciben disposiciones explícitas relacionadas a la posibilidad de realizar búsquedas, indagaciones o investigaciones preliminares a solicitud de una autoridad; esto sin menoscabo de la posibilidad, existente y expresa, de que se pueda prestar colaboración en el marco de una investigación por proceso penal.

Tabla de Acrónimos y siglas utilizadas en el IEM

Acrónimo	Significado
Art.	Artículo
AMERIPOL	Comunidad de Policías de América.
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
BF	Beneficiario Final
CONAB	Consejo Nacional de Administración de Bienes
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DDC	Debida Diligencia del Cliente
DFC	División de Fiscalización y Cumplimiento
DGA	Dirección General de Aduanas
DGII	Dirección General de Impuestos Internos
EBR	Enfoque basado en riesgo
ESR	Evaluación Sectorial de Riesgo
FGR	Fiscalía General de la República
FT	Financiamiento del terrorismo
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
inc.	Inciso
IEM	Informe de Evaluación Mutua
IIF	Informe de Inteligencia Financiera
IF	Instituciones Financieras
IAIS	International Association of Insurance Supervisors
INTERPOL	International Criminal Police Organization
INSAFOCOOP	Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo
IOSCO	International Organization of Securities Commissions
LA	Lavado de activos
LCLDA	Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos
LECAT	Ley Especial contra Actos de Terrorismo
LED	Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Procedencia Ilícita
MoU	Memorándum de Entendimiento
NU	Naciones Unidas
Nº	Número
OdeC	Oficial de Cumplimiento
OEA	Organización de los Estados Americanos



ONU	Organización de Naciones Unidas
OMI	Organización Marítima Internacional
OMA	Organización Mundial de Aduanas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OSFL	Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro
PEP	Persona Expuesta Políticamente
PJ	Persona jurídica
PLAFT	Prevención Lavado Activos y financiamiento del terrorismo
PNC	Policía Nacional Civil
PIB	Producto Interno Bruto
PADM	Proliferación de armas de destrucción masiva
PSB	Proveedores de Servicios de Bitcoin
PSAD	Proveedores de Servicios de Activos Digitales
PSAV	Proveedores de Servicios de Activos Virtuales
ROS	Reporte de Operación Sospechosa
RCSNU	Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas
STDV	Servicio de transferencia de dinero y valores
SO	Sujetos obligados
SBR	Supervisión Basado en Riesgos
UIF	Unidad de Investigación Financiera
LOFGR	Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
Instructivo UIF	Instructivo de la Unidad de Información Financiera para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos
LREC	Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría
CR	Constitución de la República
OAR	Organismo de autorregulación
LOJ	Ley Orgánica Judicial
EDT	Empresa de transferencia de dinero
LSRSF	Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero
LMV	Ley de Mercado de Valores
Superintendencia	Superintendencia del Sistema Financiero
CPP	Código Procesal Penal
MP	Ministerio Público
LCCODC	Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja
LEEDABODI	Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita



NRP-19	Normas Técnicas para el Registro, Obligaciones y Funcionamiento de Entidades que Realizan Operaciones de Envío o Recepción de Dinero a Través de Subagentes o Administradores de Subagentes.
NRP-18	Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa
SOM	Superintendencia de Obligaciones Mercantiles
LCISFC	Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo
NRP-36	Normas técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
LFAC	Ley General de Asociaciones Cooperativas
ISFC	Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo
NRP-22	Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico
NRP-29	Normas Técnicas para facilitar la participación de las entidades financieras en el ecosistema bitcoin
BCR	Banco Central de Reserva
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores
ECI	Equipos Conjuntos de Investigación
ETD	Empresa de transferencia de dinero
NASF-11	Normas técnicas para realizar operaciones y prestar servicios por medio de corresponsales financieros
PCT	Plan de Control Territorial